



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

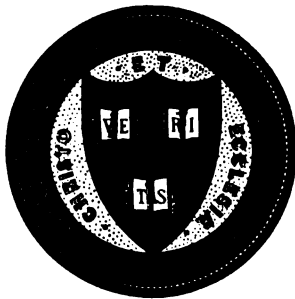
- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

SA9504.7

Ed. April, 1895.



Harvard College Library.

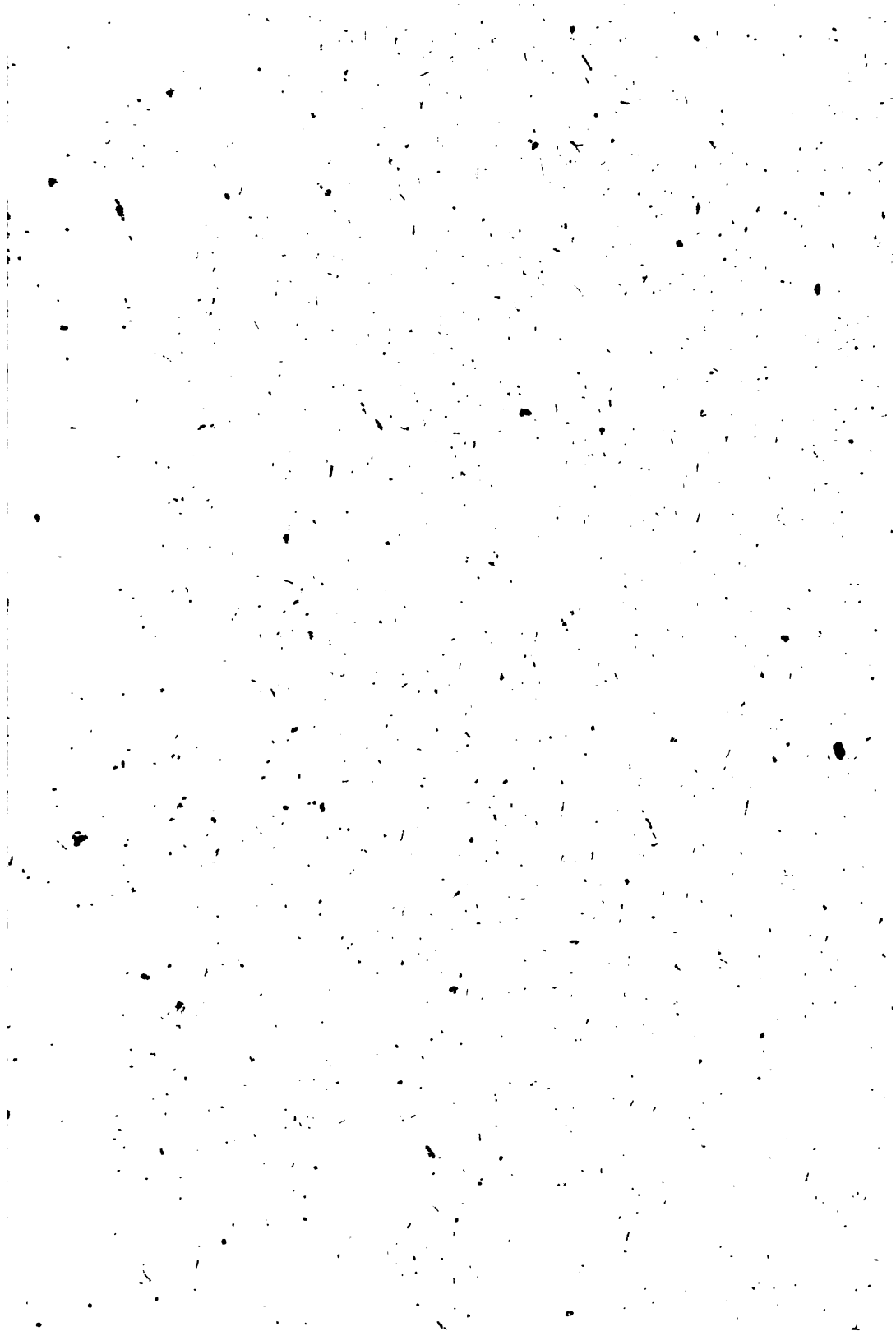
FROM THE

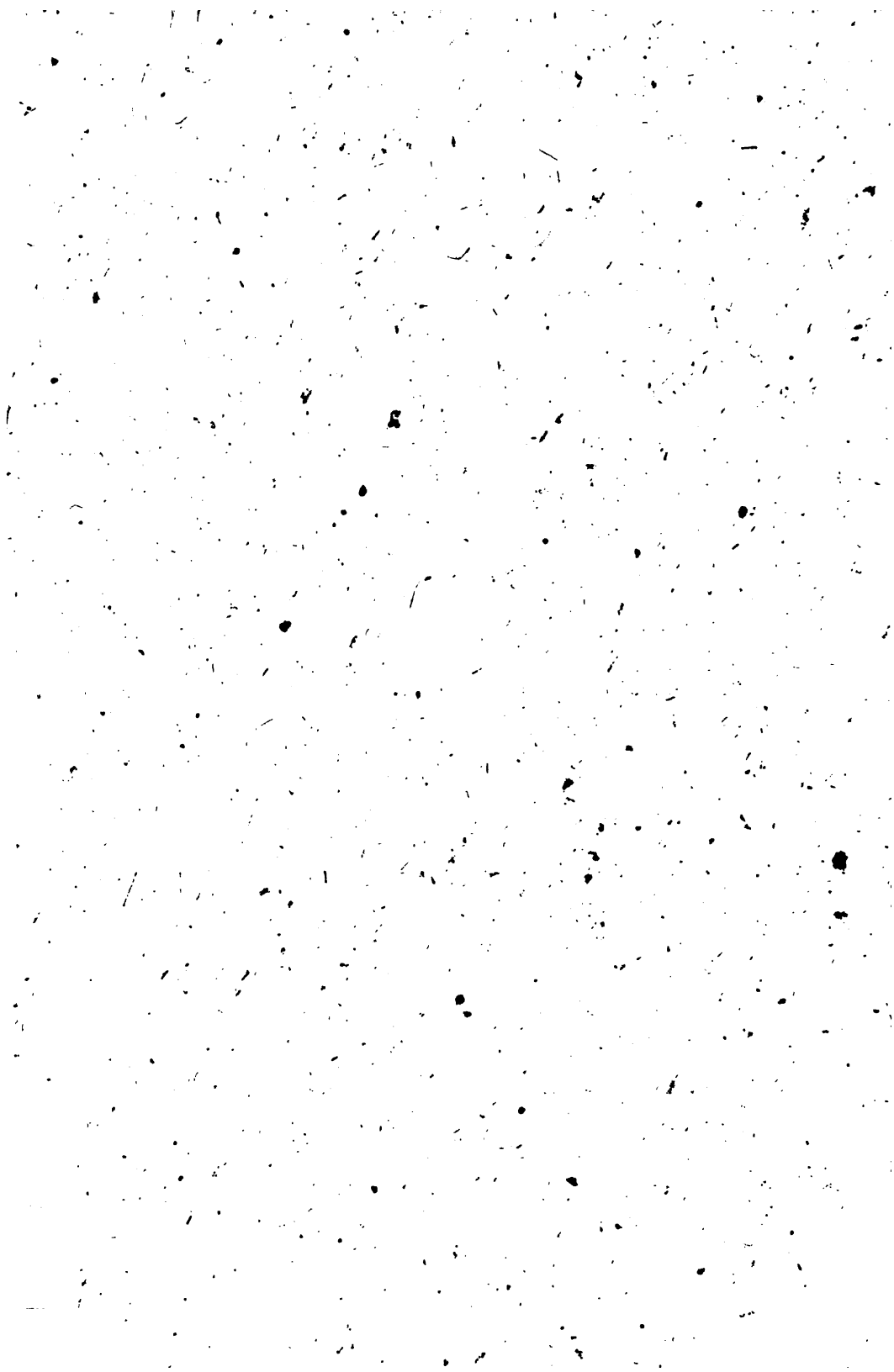
BRIGHT LEGACY.

Descendants of Henry Bright, jr., who died at Watertown, Mass. in 1686, are entitled to hold scholarships in Harvard College, established in 1880 under the will of
JONATHAN BROWN BRIGHT

of Waltham, Mass., with one half the income of this Legacy. Such descendants failing, other persons are eligible to the scholarships. The will requires that this announcement shall be made in every book added to the Library under its provisions.

Received 9 Mar. 1895.





2-27-1

DOCUMENTOS

PARA LOS

ANALES DE VENEZUELA

DESDE EL MOVIMIENTO SEPARATISTA DE LA UNIÓN COLOMBIANA HASTA NUESTROS DÍAS

COORDINADOS Y PUBLICADOS DE ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DOCTOR R. ANDUEZA PALACIO

POR LA COMISIÓN QUE NOMBRÓ DE SU SEÑO

LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

TOMO SÉPTIMO

CARACAS

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

1891



DOCUMENTOS

PARA LOS

ANALES DE VENEZUELA

DESDE EL MOVIMIENTO SEPARATISTA DE LA UNIÓN COLOMBIANA HASTA NUESTROS DÍAS

COORDINADOS Y PUBLICADOS DE ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DOCTOR R. ANDUEZA PALACIO

POR LA COMISIÓN QUE NOMBRÓ DE SU SENO

Venezuela -

LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

TOMO SÉPTIMO



CARACAS

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

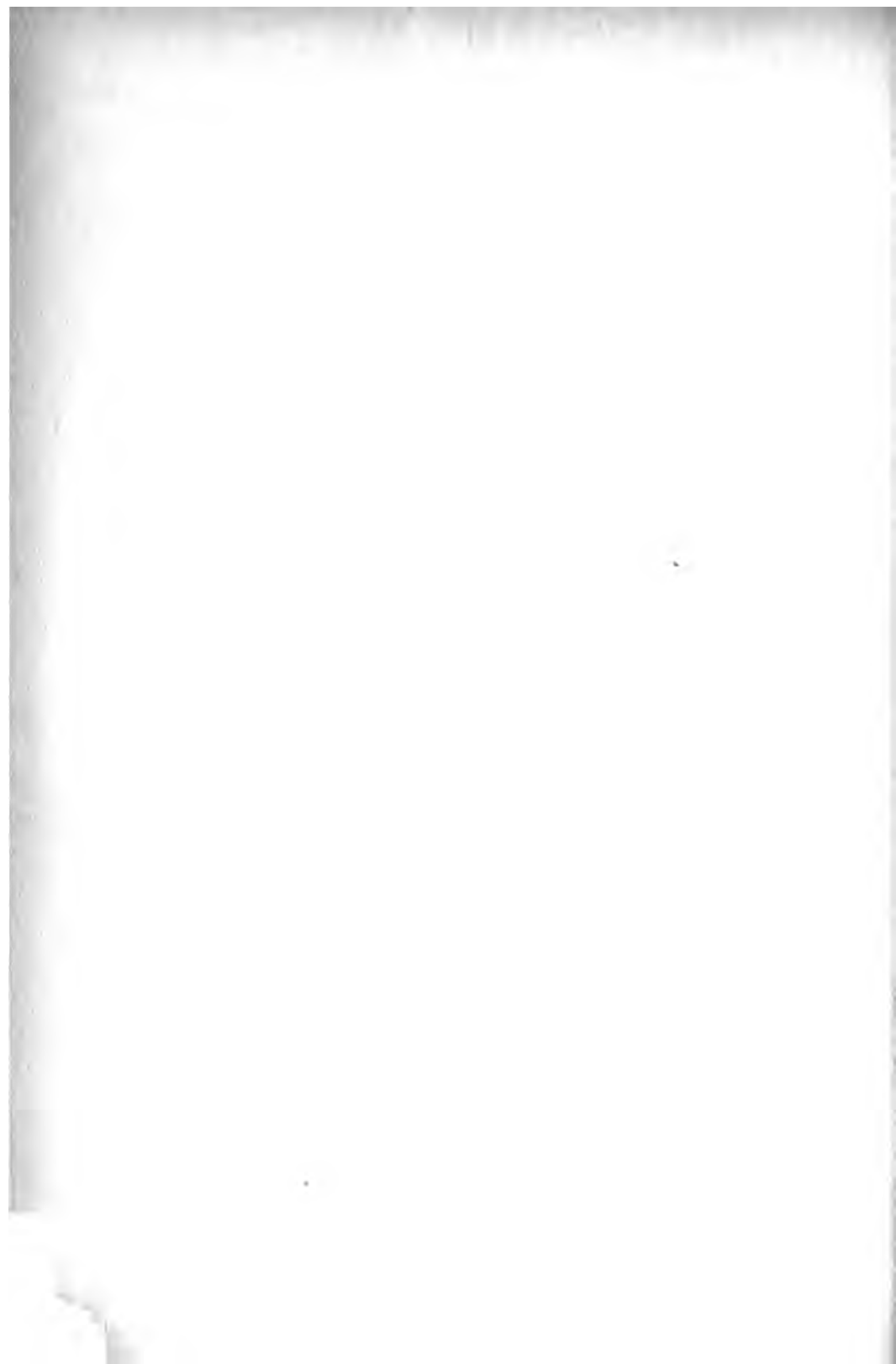
1891

~~3934.4~~
SA9504.7



Bright fund.

DOCUMENTOS



PRIMER PERIODO

Separación de Venezuela de la Nueva Granada y el Ecuador desde 1829 hasta la terminación de las tareas de nuestro Constituyente en 1830

PARTE SEGUNDA

El Congreso Constituyente de Venezuela hasta la terminación de sus tareas

SECCIÓN SEGUNDA

Elecciones—Instrucciones de las Asambleas electorales—Reglamento de debates—Sesiones del Congreso—Discursos—Votos salvados—Alocuciones del Congreso—Mensajes—Congratulaciones—Representaciones de interés general—El militarismo y el Congreso

CAPÍTULO SEGUNDO

Instalación y sesiones públicas y secretas del Congreso—Discursos de los Diputados—Votos salvados—Alocuciones del Congreso

§ 1º—*Instalación y sesiones del Congreso*

(CONTINUACIÓN)

Número 122—SESIÓN DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Proce dióse á principiar la tercera discusión de la Constitución, y leído el artículo presentado por el señor Díaz, propuso el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón,

que se suprimiese la parte que indicaba las fechas del principio y término de las sesiones, y aprobada esta supresión, pasó el título en estos términos: "Constitución del Estado de Venezuela, formada por los Diputados de las Provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro, Maracaibo, Mérida, Barinas, Apure y Guayana," negándose la frase "por una convención," que estaba después de la palabra "formada." En seguida se aprobó la invocación siguiente: "En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador del Universo." Leyóse luego el preámbulo según pasó en la segunda discusión, y el señor Manuel Quintero, apoyado por varios señores, redactó el principio en estos términos: "Nosotros, los Representantes del pueblo de Venezuela, reunidos en Congreso, etc." También el señor Osío modificó, con el apoyo del señor Peña, la última parte así: "Establecemos la presente Constitución." Discutidas estas modificaciones y todo el preámbulo, fué sancionado en esta forma: "Nosotros, los Representantes del pueblo de Venezuela, á fin de formar la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa común, promover la felicidad general y asegurar el dón precioso de la libertad para nosotros y para nuestros descendientes, ordenamos y establecemos la presente Constitución." En seguida fueron sancionados definitivamente los artículos 1º y 2º del proyecto de Constitución, y al discutirse el 3º el señor Vargas, con el apoyo de varios señores, observando que en la segunda discusión había sido acogido el adverbio "esencialmente" en lugar del de "radicalmente," propuso que se admitiese este último. Con motivo de esta moción, el señor Presidente, á invitación del señor Tellería, dijo que preguntaría al Cuerpo si se podían renovar sin modificación las proposiciones que en segunda discusión fueron rechazadas. También el señor Osío, apoyado por el señor Narvarte, propuso que se declarase que negadas las modificaciones subrogadas á los artículos de la Constitución en segunda discusión, se podían

considerar nuevamente los artículos primitivos. Inmediatamente el señor Gallegos, apoyado por el señor Narvarte, refundiendo la indicación del señor Presidente y la moción del señor Osío, presentó una en estos términos: "Que declarase el Cuerpo que se podían renovar sin modificación las proposiciones que en segunda discusión fueron rechazadas, siempre que las modificaciones que pasaron á tercera discusión como reemplazatorias, fuesen negadas." Últimamente, el señor Peña, con el apoyo de varios señores, propuso que para la tercera discusión de la Constitución se presentasen los artículos como fueron modificados en la segunda discusión; que pudiesen hacerse contra ellos cualesquiera otras modificaciones, sin considerar si fueron ó nó rechazados en la primera ó segunda discusión, y que si todas fuesen negadas, se vote el artículo del proyecto como lo propuso la Comisión. En seguida el señor Díaz, propuso que se difiriese la discusión presente y se procediese al orden del día. Apoyada esta moción por el señor Manuel Quintero, fué discutida, y sometida á votación, resultó negada. Discutióse luego la última moción del señor Peña, y siendo aprobada hasta la palabra "modificaciones," quedó empatada la votación respecto del concepto "sin considerar si fueron ó nó rechazadas en la primera ó segunda discusión." En consecuencia, se abrió de nuevo la discusión sobre él, y exigida de nuevo la votación, fué aprobado, salvando su voto el señor Ayala. Leyóse últimamente el resto de la proposición del señor Peña, y fué aprobada. Continuando la discusión, convino el Cuerpo en que se retirase la moción del señor Vargas, sancionando en seguida el artículo 3º como pasó en segunda discusión. También sancionó el 4º y 5º, y al considerarse el 6º, el señor Ramón Troconis, apoyado por el señor Yanes, propuso que se suprimiese la frase, "y será siempre." También el señor Díaz, con el apoyo de varios señores, hizo moción de que se añadiese la palabra "republicano," antes de "popular," y discutidas ambas mociones, fué negada la del señor Troconis y apro-

bada la del señor Díaz, sancionándose con ella el artículo. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Presidente del Estado el decreto que prohíbe la entrada en Venezuela de las personas desafectas á su causa, y expuso, que habiéndolo puesto én manos de S. E. contestó que lo devolvería en la forma acostumbrada. Discutiéronse en seguida los artículos 7º y 8º, y fueron sancionados. Leyóse el 9º, y el señor Ayala, apoyado por los señores Manuel Quintero, Tovar y Pulido, lo presentó modificado en estos términos: "En Venezuela la religión católica, apostólica y romana, que es la que felizmente ha existido siempre, y profesan todos los ciudadanos, es la religión del Estado. La tolerancia de cultos será permitida libremente en Venezuela, y nadie podrá ser perseguido por opiniones religiosas violentando su conciencia: por consiguiente, los extranjeros que quieran establecerse en ella adoptándola por su nueva Patria, usarán de este derecho conforme á las leyes que dictaren los Congresos Constitucionales." Con motivo de esta moción del señor Ayala, decidió el señor Presidente, que siendo una modificación del artículo 9º presentada en dos proposiciones, la primera se sancionaría en esta discusión, y que la segunda, como proposición nueva, necesitaría dos discusiones. Continuando el debate, el señor Tellería, apoyado por varios señores, propuso que la votación fuese nominal, y el señor Albizu, también con varios señores, hizo la moción de que se suprimiese el Título III, es decir, tanto el artículo como la modificación. Continuando la discusión, llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El 25 por la noche no hubo sesión por el mal tiempo.

Número 123—SESIÓN DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se presentaron los señores Francisco Mejías y Manuel Vicente Huizi, y juramentados, tomaron asiento. Continuó luego la discusión pendiente sobre suprimir el Título III, es decir el artículo 9º y su modificación, y después de un largo debate, al tiempo de exigir la votación pidió el señor Osío, con el apoyo de varios señores, que fuese también la votación sobre la supresión, nominal, y habiéndolo así acordado el Cuerpo por más de una quinta parte de las miembros presentes, estuvieron porque se suprimiese el Título III los señores González, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Spínola, Álvarez, Avendaño, Tovar, Ayala, Fortique, Cabrera, Manuel Quintero, Díaz, Ángel Quintero, Peña, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Olavarría, Mejías y Huizi, y porque no se suprimiese, los señores Gallegos, Ramón Troconis, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Balda, Antonio José Soublette, Grau, Hurtado, Lovera, Narvarte, Yanes, Vargas, Pérez, Carlos Soublette, Osío, Tellería, Urbina y Guevara. Continuando la discusión fué aprobado el artículo 10. También lo fué el 11 en la misma forma que pasó en segunda discusión, sustituyendo en el párrafo 3º la palabra "padres," en lugar de "siendo sus padres," á propuesta del señor Ramón Troconis, y en el párrafo 1º del 12 fué sancionada la frase "hayan permanecido con todo él:" siéndolo en seguida los párrafos 2º, 3º, 4º y 5º como pasaron en segunda discusión. Leyóse luego el artículo 13, y fué sancionado. Igualmente se aprobó la adición de la palabra "político," en el epígrafe del Título V, y se suprimió el artículo 14 del proyecto, á propuesta de los señores Gallegos y Peña. Al discutirse el 15, el señor Gallegos, apoyado por varios señores, pro-

puso que se añadiese el concepto "los venezolanos," después de la palabra "todos," y el señor Michelena, con el apoyo del señor Ríos, que se suprimiese la palabra "igualmente." Exigida la votación, fué aprobado el artículo con las dos modificaciones indicadas. Del mismo modo se sancionaron en el 16 los tres párrafos primeros, como están en el proyecto de Constitución, y el 4º como pasó en segunda discusión, con sólo la modificación propuesta por el señor Vargas para que el sueldo que por él se exigía, se redujese á ciento cincuenta pesos, negándose otra del señor Fortique para que se sustituyese la palabra "honesta" á la de "útil." Leído el artículo 17, el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Ramón Troconis, propuso que se trasladase el párrafo 2º al artículo 18, y el señor Peña, con el de varios señores, que se adicionase el mismo párrafo con el concepto: "teniendo otro de honor ó de confianza en la República." También el señor Manuel Quintero hizo moción para que se dijese "sin permiso del Congreso." Exigióse la votación, y fué aprobado todo el artículo 17 con las dos últimas modificaciones, retirando su moción el señor Ángel Quintero. Al discutirse el artículo 18, el señor Ramón Troconis, con el apoyo del señor Narvarte, propuso que se suprimiese el párrafo 4º; pero siendo negada esta moción, fué sancionado todo el artículo como pasó á segunda discusión. Procedióse á la del Título adicional sobre elecciones en general, y leído el artículo 1º, el señor Tellería, apoyado por varios señores, hizo la moción de que se suprimiese en la Constitución y se pasase á la Comisión correspondiente para que le diese lugar en la Ley de elecciones. Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 124—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 26 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación del señor Secretario de Guerra, acompañando varias cartas de Bogotá y Curazao que daban noticias de las disposiciones del General Bolívar y sus agentes, y enterado el Cuerpo, se acordó contestarle que quedaba instruido. También se dió de otra del mismo señor Secretario, remitiendo un oficio del señor Comandante de Armas de los Valles del Tuy, y se mandó pasar á la Comisión de Guerra. Últimamente se dió cuenta de una comunicación del señor Secretario del Interior, acompañando un oficio del Reverendo Obispo de Jericó, en que comunica al Gobierno, que habiendo muerto el Prebendado de la Catedral de Mérida, Presbítero José Vicente Rodríguez, había nombrado Canónigo suplente al sacristán mayor de Trujillo, Presbítero José Antonio Rendón, en virtud de la ley 13 del libro 1°, Título VI de la Recopilación de Indias, observando el señor Secretario que aunque el Gobierno conoce que no pudo hacer tal nombramiento el expresado Obispo sin contrariar la Ley de 38 de julio del año 14, sin embargo sometía el asunto á la consideración del Congreso; y éste acordó pasase á la Comisión de Negocios Eclesiásticos. Procedióse á la primera discusión del proyecto de decreto sobre importación, y leído, pasó á segunda después de un ligero debate. Principió la segunda del de exportación, y pasaron á tercera los artículos desde el 1° hasta el 7°, y al decirse el 8°, el señor Tellería, apoyado por varios señores, propuso que se exceptuase de todo derecho el carbón de piedra, y el señor Varas, también apoyado por varios señores, adicionó un arágrafo, proponiendo que la quina en corteza se grave con un diez por ciento, en polvo con un cinco, y

la quinina con un dos y medio por ciento. Exigida la votación pasó el artículo con estas adiciones á tercera discusión; y siendo llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 125—SESIÓN DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 10 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuó la discusión pendiente sobre suprimir el artículo 1º del Título adicionado por el señor Vargas en segunda discusión, y habiendo sido negada la supresión, el señor Ayala, apoyado por el señor Conde, propuso que se sustituyesen á este Título los cinco artículos que sobre la materia presentaba el periódico titulado *Semanario Político*. Leyéronse estos artículos, y después de un ligero debate fué negada la sustitución. En consecuencia, continuó la discusión sobre el artículo 1º y el señor Gallegos, apoyado por el señor Michelena, propuso que en lugar de nombrar los dos vecinos, de que habla el principio del artículo, la autoridad civil de la parroquia, se atribuyese esta facultad al Concejo Municipal del Cantón, y que la autoridad civil se pusiese de acuerdo con dicho Concejo Municipal para las listas generales de electores. También el señor Fortique, apoyado por varios señores, hizo moción de que se suprimiese la indicación de la autoridad que debía nombrar los vecinos que se habían de asociar con el Juez parroquial; y últimamente el señor Narvarte, apoyado por el señor Delgado, adicionó el artículo en esta forma: “De estas listas formarán las mismas autoridades dos registros: uno de los sufragantes parroquiales, que se custodiará en las parroquias, y otro de los que tengan las cualidades para electores, que se conservará en

la cabecera del Cantón. Terminada la discusión, fueron aprobadas la moción del señor Gallegos y la adición del señor Narvarte, negándose la proposición del señor Fortique, y sancionándose el artículo con arreglo á estos acuerdos. También lo fueron el 2º y 3º de este Título, colocándose el último en el primer lugar, á propuesta de los señores Ángel Quintero y Vargas. Leyóse el artículo 19 y fué aprobado, como pasó en segunda discusión, lo mismo que el 20, negándose la sustitución que hacía el señor Ramón Troconis con el apoyo del señor Conde, de las palabras "esta asamblea" por las de "la asamblea parroquial." En seguida fueron sancionados los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, negándose respecto del último la modificación propuesta por el señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Huizi, para que se redujesen las asignaciones del párrafo 4º, á ciento, doscientos y trescientos pesos. El artículo 27 fué sancionado como pasó en segunda discusión, y al discutirse el 28, el señor Ríos, apoyado por el señor Michelena, adicionó la primera parte así: "La autoridad indicada en el artículo anterior, asociada con el Concejo Municipal, abrirá en público los registros etc." terminando el artículo en estos términos: "y declarará legalmente nombrados para electores á aquellos ciudadanos que tengan mayor número de votos." Exigida la votación fué aprobado el artículo como pasó en segunda discusión, con la primera adición del señor Ríos, negándose la segunda. Sancionáronse en seguida los artículos 29 y 30, según pasaron en segunda discusión; y antes de discutirse el 31, el señor Fortique, apoyado por el señor Carlos Soubllette, hizo la moción de que lo sancionado sobre elecciones primarias, no atase al Congreso las manos para alterar algunos de los artículos relativos á ellas, siempre que esto se promoviese en la próxima sesión; pero pareciendo contraria esta moción al reglamento, convino el Cuerpo en que se retirase, y presentó el señor Fortique otra en estos términos: "Que se alee la sanción del artículo 2º para suprimirle el siguientes concepto: *ue nombrará el mismo Juez,*" y el señor Tellería, con el apoyo

del señor Gallegos, adicionando esta moción, propuso que se sustituyese al concepto que se procuraba suprimir el que sigue: "nombrados conforme á la ley." Exigida la votación, fué aprobada la moción del señor Fortique por más de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en consecuencia, suprimido el concepto á que se refería y sustituido el que propuso el señor Tellería. El artículo 31 fué sancionado como está en el proyecto de Constitución, y el 32 como pasó en segunda discusión, sustituyéndole en lugar de la "autoridad que designe la ley" el "Concejo Municipal," á propuesta de los señores Gallegos y Michelena. Sancionáronse en seguida los artículos 33 y 34 como pasaron á segunda discusión, y al discutirse el 35, el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso que el Congreso resolviese anticipadamente si habría uno ó dos Senadores por cada Provincia; mas el señor Díaz, con el apoyo de varios señores, propuso que todos los artículos que se refiriesen á un artículo principal, se pusiesen en armonía con él, luego que fuese sancionado. Como estas mociones eran de orden, fueron tomadas en consideración antes que el artículo 35, y aprobada la del señor Díaz, convino el Cuerpo en que se retirase la del señor Vargas. Continuando la discusión del artículo, propuso el señor Michelena, con el apoyo del señor Yanes, que se dijese en el parágrafo 3º: "de los Senadores" en lugar de "Senador ó Senadores." También el señor Delgado, con el apoyo del señor Ayala, propuso que el número de suplentes para las Diputaciones provinciales fuese igual al de Diputados principales, y últimamente el señor Gallegos, con el apoyo de varios señores, hizo la moción de que los parágrafos 1º y 2º se refundiesen en uno solo en estos términos: "de Presidente ó Vicepresidente del Estado." Exigida la votación, fué aprobada la introducción del artículo, y resultando empatada la votación acerca de la moción del señor Gallegos, se abrió de nuevo la discusión sobre ella; pero conviniendo el Cuerpo en que se retirase, fué sancionado todo el artículo como pasó en segunda discusión y con las mo-

dificaciones de los señores Michelena y Delgado. Leído el artículo 36, el señor Gallegos, apoyado por varios señores, propuso que se suprimiesen las palabras "cinco clases," y aprobada la supresión, lo fué igualmente el resto del artículo como está en el proyecto de Constitución. También lo fueron los artículos 37 y 38, y al discutirse, el 39, el señor Fortique, apoyado por el señor Michelena, hizo la moción de que las elecciones de que hablan los artículos precedentes, se verificasen por listas en las cuales los electores escribiesen los nombres de otros tantos individuos cuantos fuesen los Representantes, Senadores ó Diputados de Provincia que hayan de elegirse. Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 126—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 27 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuando la segunda discusión del decreto sobre arreglo de los derechos de exportación, pasó á tercera el artículo 9º. Al discutirse el 10, el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso que el artículo volviese á la Comisión para que presentase otro que á lo menos igualase el añil con el cacao, y el señor Landa, apoyado por el señor Peña, lo adicionó proponiendo que el tres por ciento de los siete que se cargan al añil, se destinase á la amortización de la deuda flotante. Aprobada esta adición, convino el Cuerpo en que se retirase la moción del señor Peña, y pasó el artículo á tercera discusión. Pasó igualmente el párrafo .1º del artículo 11, y, al discutirse el 2º, los señores Landa y Díaz lo adicionaron; el primero con el concepto "exceptuando lo que se en-

contrase con destino á otros puertos," y el segundo con éste: "perteneciente á su rancho;" y siendo aprobadas las adiciones, pasó el parágrafo á tercera discusión. En seguida pasaron todos los artículos desde el 12 hasta el 16, y terminó la segunda discusión. Dióse cuenta luégo de varios documentos remitidos por la Secretaría de Hacienda relativos á reformas y economías propuestas por la Administración General del Tabaco en lo tocante á este ramo, y un informe de la misma sobre el estado de la renta en el Departamento de Maturín, y se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda. Procedióse en seguida á la segunda discusión del decreto relativo á organización militar del Estado, y pasaron á tercera discusión los artículos 1º, 2º y 3º, y leído el 4º el señor Carlos Soubllette, apoyado por varios señores, propuso que se conservase una Comandancia de Armas en Apure; pero siendo negada esta moción, pasó el artículo como fué presentado por la Comisión. Inmediatamente el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Picón, propuso como artículo adicional que las Comandancias de Armas de los puntos indicados fuesen servidas por Coroneles ó primeros Comandantes, y el señor Díaz, con el apoyo del mismo señor Picón, modificando esta adición, hizo la moción de que se hiciesen asignaciones fijas á las indicadas Comandancias. Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 127—SESIÓN DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 1830.—

(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación del señor Secretario de la Guerra en que exponiendo que sus muchas ocupaciones le impedían asistir á las sesiones en que se discutiese el

arreglo del Estado Mayor y Secretaría de la Guerra, conforme al artículo 59 del reglamento de Gobierno Provisorio, pedía se concediese licencia al Oficial Mayor de su Secretaría para venir á tomar parte en el debate de dicho arreglo, y sometida á la consideración del Congreso, el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Ayala, hizo moción de que se declarase que era contra la forma que el Oficial Mayor, sin estar haciendo las veces del Secretario, viniese á tomar parte en el debate, y habiendo sido aprobada esta moción, se procedió á continuar la tercera discusión de la Constitución. Ocupóse el Cuerpo de la moción pendiente sobre el artículo 39, hecha por el señor Fortique en la sesión anterior, y resultando negada, fué sancionado el artículo. Al discutirse el 40 el señor Unda, apoyado por el señor Ramón Troconis, modificó el último inciso en estos términos: "Los casos de empate se decidirán por la suerte." Exigida la votación, aprobó el Cuerpo esta moción, y sancionó con ella el artículo. En seguida fueron aprobados definitivamente los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 con las adiciones que sufrieron en la segunda discusión. Al discutirse el 46, el señor Ríos lo presentó redactado en estos términos: "Las dudas ó controversias que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, formas y nulidades de las elecciones, como también las quejas que se promuevan sobre cohecho ó soborno, se decidirán de plano por el Presidente y Conjucees de la asamblea parroquial ó por los Colegios Electorales, según ocurra el caso en una ú otra asamblea. Toca también á los Colegios Electorales determinar las dudas ó controversias que se promuevan sobre la falta de alguno de los requisitos legales de las personas en quienes recaiga la elección. En todos estos casos la resolución se llevará siempre á efecto, y si se notare oscuridad ó falta de explicación en algún punto relativo á esta materia, se elevará consulta al Congreso para que haga la aclaración conveniente, para lo sucesivo." Modificó el señor Mejías, con el apoyo del señor Manuel Quintero, la conclusión del artículo en es-

tos términos: "para que haciendo la aclaración conveniente sirva de regla en lo sucesivo." Exigida la votación sobre estas dos mociones, fueron sancionadas. Lo fué en seguida el artículo 47, y al discutirse el 48, el señor Picón, apoyado por el señor Ayala, modificó el último inciso en estos términos: "por algunos días más hasta treinta," y fué aprobado el artículo con la modificación. Se sancionó luego el artículo 49, y leído el 50, el señor Vargas, apoyado por el señor Avendaño, propuso que se elevase la base para Representantes á veinte y cinco mil habitantes. A consecuencia de esta moción se hicieron las siguientes: primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Ángel Quintero: "que se difiera la decisión de la base para Representantes hasta que se decida el número de los Senadores que ha de tener cada Provincia:" segunda, del señor Manuel Quintero, apoyada por el señor Ayala: "que la base para Representantes se reduzca á diez y seis mil almas:" tercera, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Picon: "que se discutan á la vez los artículos 50 y 59; y cuarta, del señor Peña, apoyada por varios señores: "que se discuta previamente el número de Senadores que ha de dar cada Provincia del Estado de Venezuela." Discutidas las mociones de orden, fué negada la del señor Tellería y aprobada la del señor Peña. En consecuencia, el señor Vargas propuso que cada Provincia diese un solo Senador, pero siendo negada esta moción, sancionó el Cuerpo que cada Provincia diese dos Senadores. En seguida se discutieron las mociones de los señores Manuel Quintero y Vargas sobre la base para Representantes con el artículo 50, y resultando negada la del señor Quintero, fué sancionado el artículo, quedando sin lugar la del señor Vargas. En seguida se sancionaron los tres párrafos del artículo 51, y los artículos 52 y 53, como pasaron á segunda discusión; y al discutirse el 54 el señor Peña, apoyado por el señor Tellería, propuso que la renta de bienes raíces que se exigía á los venezolanos por naturalización fuese de dos mil pesos, y por cualquier otro

respecto, de tres mil. El señor Ayala modificó la última asignación reduciéndola también á dos mil, y exigiéndose la votación fué aprobada la primera parte de la del señor Peña; pero resultando negada la segunda, propuso el señor Tellería, con el apoyo del señor Peña, que se abriese de nuevo la discusión. Acordólo así el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes; y el señor Tellería propuso: "que se exigiesen dos mil quinientos pesos por cualquiera otra especie de renta á los venezolanos por naturalización." Renovó el señor Ayala la suya; pero siendo aprobada la del señor Tellería, fué sancionado con ella y con la primera del señor Peña el artículo como pasó en segunda discusión. Llegó en este estado el señor Secretario del Interior conduciendo el decreto sobre la prohibición de entrar en el territorio á los que sean desafectos á la causa de Venezuela, firmado por el Ejecutivo, y recibido con las formalidades acostumbradas, se mandó archivar el decreto. Presentó también el Secretario un mensaje del Ejecutivo en que pide al Congreso dicte medidas eficaces para que los enemigos del orden y tranquilidad pública que viven entre nosotros, no puedan llenar sus designios. Últimamente presentó un oficio de la misma Secretaría en que manifestaba la necesidad de que el Congreso libertase de derechos de importación por tres meses los frutos menores que sirven para la inmediata mantención del pueblo, por la probable escasez que habrá de ellos á consecuencia de la ocupación militar que han tenido los ciudadanos en este año; y habiéndole contestado el señor Presidente que el Congreso se ocuparía de las importantes comunicaciones que había presentado, se retiró según costumbre, mandando el señor Presidente despejar la barra, á propuesta del señor Ángel Quintero, y terminando la sesión pública.

Número 127 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 28 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del día 14 del corriente, se dió cuenta de una comunicación del Ejecutivo presentada por el señor Secretario del Interior, en que pide un decreto para contener á los desafectos á la causa de Venezuela que viven en el territorio; y sometida á la consideración del Congreso, el señor Fortique, apoyado por el señor Tellería, propuso: "que se pasase á una comisión para que presentase un decreto sobre la materia ó abriese su concepto." En seguida el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, hizo moción de que el decreto comprendiese un artículo que pusiese fuera de la ley al General Bolívar en el momento que pisase el territorio de Venezuela, pudiéndolo pasar por las armas cualquiera autoridad que lo aprendiese, como á los Jefes principales que lo acompañasen, y que además se tuviese en consideración su moción del día 22 de julio. Después de un ligero debate, fué aprobada la moción del señor Fortique á condición de que la comisión presentase sus trabajos el lunes, y ordenó el señor Presidente que se pusiese la moción del señor Quintero al orden del día, terminando la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 128—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 28 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sobre los proyectos de reformas que había pensado redactar para que impuesto el Cuerpo de su objeto, decidiese si quería ocuparse de ellos; y exigida la votación sobre cada uno en particular, fueron todos aprobados. En seguida el señor Picón, apoyado por el señor Ruíz, propuso que la Comisión de Hacienda redactase un proyecto que determinase cuáles debían ser las rentas del Gobierno General, así como sus gastos: y ordenó el señor Presidente que se pusiese al orden del día. Tomóse luego en consideración la moción del señor Pulido, hecha el 23 del corriente, sobre que no pudiese firmarse la Constitución hasta que no se fijase la Capital provisional de la República; y el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso: “que el Congreso declare que no puede sancionarse la moción del señor Pulido, sino por las dos terceras partes, como que es revocatoria de la determinación del día 23.” En seguida el señor Díaz, también con el apoyo de varios señores, propuso: “que se difiriese este asunto hasta que se sancionase la Constitución;” y habiéndolo así acordado el Cuerpo, el señor Pulido, apoyado por el señor Osío, hizo la moción de que ningún miembro del Congreso pudiese separarse de Valencia hasta que no se tratase de la fijación de la Capital; y el señor Presidente ordenó que se pusiese al orden del día en la sesión de la noche del lunes próximo, 30 de los corrientes. Procedióse luego á continuar la segunda discusión del decreto sobre organización militar; y habiéndose tomado en consideración las dos mociones de los señores Ángel Quintero

y Díaz, pendientes desde la sesión de la noche anterior, fué negada la del señor Quintero, quien salvó su voto, resultando empatada la votación sobre la del señor Díaz. Abrióse de nuevo la discusión, y el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Mejías, la modificó proponiendo que se hiciesen asignaciones fijas á las Comandancias de Armas litorales: submodificó el señor Avendaño, apoyado por el mismo señor Quintero, proponiendo que se hiciesen solamente asignaciones fijas á las Comandancias de Armas de La Guaira y Puerto Cabello, y que pasase esta moción á la Comisión de Hacienda, para que la colocase en el decreto correspondiente. Cerrada la discusión resultó negada la modificación del señor Avendaño, y empatada la votación respecto de la del señor Quintero. Se abrió de nuevo la discusión acerca de ésta, y después de un ligero debate resultó negada, sancionándose la moción del señor Díaz para que pasase á la Comisión de Hacienda. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El 29 no hubo sesión por ser domingo.

Número 129—SESIÓN DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la discusión de la Constitución, y leído el artículo 55 lo modificó el señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores, proponiendo que los Representantes durasen cuatro años, y así fué sancionado. Lo fueron igualmente los dos párrafos primeros del artículo 56, y al discutirse el 3º, se hicieron las mociones siguientes: primera, del señor Díaz, apoyada por varios señores, añadiéndole al principio del párrafo el concepto:

“ conforme al artículo 57.” Segunda, del señor Peña, apoyada por el señor Tellería, adicionando el principio en esta forma: “ declarar si há ó nó lugar á la formación de causa, y acusar ante el Senado etc.” Tercera, del señor Tellería, apoyada por el señor Narvarte: “ que se difiera la discusión de los párrafos 3º y 4º hasta que se sancionen los artículos 57 y 58.” Como esta moción era de orden, fué discutida y votada con preferencia; y siendo aprobada, se tomó en consideración el artículo 57 como pasó en segunda discusión. Lo modificó el señor Yanes, proponiendo que la Cámara nombra-se un Fiscal de su seno para que promueva la acusación si la encontrase fundada, y apoyado por varios señores, el señor Vargas propuso: “ que los párrafos 3º y 4º del artículo 56, y los artículos 57 y 58 se considerasen y discutiesen á un tiempo con los artículos 65, 66 y 67 del Título del Senado y con los tres primeros párrafos del artículo 137.” Exigida la votación sobre esta moción, fué aprobada por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en seguida el señor Yanes, con el apoyo de varios señores, presentó los cuatro artículos siguientes, para sustituir á los artículos 66 y 67. Primero: “ Cuando el acusado sea el Presidente ó Vicepresidente de la República, por delito de traición ú otros que por las leyes se castigán con pena capital ó infamante, el Senado, para pronunciar sentencia, convocará la Corte Suprema de Justicia, y no sólo aplicará la pena de deposición, sino también cualquiera otra que la ley designe contra el delincuente. — Segundo: “ Ningún acusado podrá ser juzgado sin la concurrencia de la pluralidad absoluta de los Senadores existentes en el lugar del juicio, ni condenado sino por las dos terceras partes de los votos de todos los que deben pronunciar la definitiva, conforme el artículo anterior.”—Tercero: “ En los juicios promovidos contra los demás empleados públicos por delito de traición, ú otros de aquellos que las leyes vigentes castigan con pena capi-

tal ó infamante, el Senado conocerá por sí solo, y su determinación se reducirá á deponer ó absolver al acusado. Si éste fuere depuesto lo entregará al tribunal ordinario, para que allí sea juzgado y se le impongan las penas que las leyes establecen contra los autores del delito cometido.”—Cuarto: “En los demás casos en que los empleados de que habla el artículo precedente, sean acusados de hechos que no estén definidos expresamente como delitos, ni tengan asignadas penas por las leyes, el Senado podrá deponerlos ó suspenderlos temporalmente, si por lo obrado encuentra que no han llenado cumplidamente los deberes de su empleo.” Adicionó el primero el señor Vargas, después de las palabras “pena capital ó infamante,” con este concepto: “ó cuando lo sean los Consejeros, los Secretarios del Despacho ó los miembros de la Corte Suprema de Justicia por crímenes de Estado según está prevenido en esta Constitución,” y propuso también que se suprimiese el artículo tercero. Después de una detenida discusión, admitió el Cuerpo la materia de los artículos presentados por el señor Yanes y su modificación; y en seguida el señor Michelena, apoyado por varios señores, hizo moción de que se uniesen el señor Presidente y el señor Yanes en una comisión, y presentasen redactados para la próxima sesión los artículos que ocupaban actualmente la atención del Cuerpo. Estando en esta discusión llegó la hora de ocuparse el Cuerpo en sesión secreta de un asunto destinado para ella, y el señor Presidente mandando despejar la barra, levantó la pública.

Número 129 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 30 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del 28, se dió lectura al decreto presentado por la comisión, y abierta la discusión sobre su conjunto, se hicieron las mociones siguientes: primera, del señor Picón, apoyada por el señor Ramón Troconis: "que se cumpla con el artículo 40 del reglamento provisorio para llevar al cabo este decreto." Segunda, del señor Ramón Troconis, apoyada por varios señores: "que se señale con preferencia para la segunda discusión." Tercera, del señor Vargas, apoyada por el señor Tellería: "primero, que el decreto que se pase al Ejecutivo, sea ajustado al parágrafo 3º del artículo 111 de la Constitución; segundo, que este Congreso con arreglo al mismo artículo fije la duración de esta autorización; tercero, que complete la estructura del Consejo de Gobierno con arreglo al decreto de Gobierno Provisorio;" y adicionó el señor Tellería: "que se sancione el artículo 111 para que se sirva á la Constitución." Exigida la votación, fué negada la moción del seños Vargas, salvando su voto los señores Ayala, Díaz, Vargas, Tellería y Urbina, porque ataca á la Constitución. En consecuencia se acordó pasase el decreto á una segunda discusión, y que el señor Presidente lo fijase sin intermisión de días en las horas que lo tuviese á bien, con lo cual terminó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 130—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 30 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación del Ejecutivo en que participa los buques que en su concepto pueden venderse, y se mandó pasar á la Comisión de Guerra: otra del señor Secretario del Interior, insertando observaciones del Comandante de Armas de Caracas, sobre el pueblo que debe constituirse cabecera del Cantón de Río Chico, y se mandó pasar á la Comisión del Interior. Otra del mismo acompañando una representación que elevó al Ejecutivo el presidiario Francisco García Montesinos, demandando su libertad, y se mandó pasar á la Comisión de Peticiones. Otra del mismo remitiendo una nota del señor General, Jefe General de Policía de la Provincia de Caracas, en que solicita la concesión de franquicia de derechos de importación para el maiz, arroz y frutos menores, y se acordó pasase á la Comisión de Hacienda. En seguida se tomó en consideración la moción del señor Pulido sobre que ningún Diputado pudiese separarse de la ciudad de Valencia, sin que se hubiese tratado de fijar la Capital de la República; y el señor Tellería, apoyado por el señor Ángel Quintero, la modificó proponiendo se dijese: “hasta que el Congreso no declare cerradas sus sesiones.” También el señor Osío, con el apoyo del señor Pulido, la redactó en estos términos: “que el Congreso no permita á ningún Diputado salir de Valencia hasta que no se fije la Capital y se sancionase la Constitución.” Últimamente el señor Pulido, con el apoyo del señor Alvizu, adicionó que sancionada la Constitución, se tome con preferencia á cualquier otro el asunto de la fijación de la Capital. Estando en esta discusión, el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Tellería, propuso

que se difiriesen todas las mociones indeterminadamente; pero siendo negada la dilación, continuó la discusión. Exigida luego la votación, resultó negada la modificación del señor Osío, y aprobada como moción particular la adición del señor Pulido. En seguida se ocupó el Cuerpo de la del señor Picón, sobre que la Comisión de Hacienda redacte un proyecto que determine cuáles deben ser las rentas del Gobierno General así como sus gastos; y el señor Vargas, apoyado por varios señores, la modificó en estos términos: "que la Comisión de Hacienda presente un cuadro de los ramos que pueden dedicarse á formar los fondos municipales, y que tenga cuidado de no tocarlos en el arreglo de las rentas generales." También el señor Peña, apoyado por varios señores, presentó la siguiente modificación: "que la Comisión de Hacienda informe al Congreso sobre los ramos que están gravados y cuyo impuesto pueda quitarse, dejándolo para los gastos que deben hacer las Juntas provinciales para llenar las atribuciones que les concede la Constitución." Discutidas todas estas mociones, y exigida la votación, fué aprobada la del señor Peña, terminando la sesión.

Número 131— SESIÓN DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 17 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 287).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Tomóse en consideración el artículo 57 con la modificación propuesta por el señor Yanes en la sesión anterior, y el señor Osío, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso que se suprimiese en la última el concepto "hallándola fundada." También el señor Picón, apoyado por el señor Tellería, hizo moción de que se conservase á la Cámara de Representantes el carácter de consultadora, quedando los artículos 57 y 58 en los térmi-

nos en que estaban concebidos en el proyecto original. Últimamente el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Gallegos, modificó la del señor Yanes, proponiendo que una comisión del seno de la Cámara abriese su concepto sobre la acusación propuesta. Después de una detenida discusión, exigió el señor Presidente la votación en general sobre si se adoptaba la estructura del juicio que pasó á segunda discusión, ó la que presentó la Comisión de Constitución; y habiéndose sancionado la primera, pasó el artículo sustituido en la segunda discusión con la modificación del señor Yanes y submodificación del señor Á. Quintero, en estos términos: "Cuando se proponga acusación documentada contra el Presidente y Vicepresidente de la República ú otro funcionario en la Cámara de Representantes, por algunos de sus miembros, con el apoyo de otro, ó por alguna corporación ó individuo, nombrará la Cámara una comisión de su seno para que abra concepto, y el juicio de aquélla se limitará á declarar por las dos terceras partes, si hay ó nó lugar á la formación de causa, excluyendo para este acto al que haya introducido la acusación." En este estado llegó la hora de ocuparse el Cuerpo de asuntos pendientes en la sesión secreta, y se levantó la pública.

Número 131 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 31 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior del día 30, se leyó el voto presentado por el señor Vargas y se mandó agregar al registro correspondiente. En seguida el señor Gallegos, apoyado por los señores Pulido y Ramón Troconis, hizo la moción siguiente: "El Poder Ejecutivo promoverá la celebración de un tratado con el Gobierno de Colombia, que some-

terá á la aprobación del Congreso Constituyente, en que ambos Estados se comprometen á auxiliarse mutuamente tanto para conservar su independencia de la España, como para defender su libertad si fuese atacada por el General Bolívar ó sus agentes, debiendo tener lugar dichos auxilios, tan luego como el Estado que los necesite, requiera al que haya de prestarlos;" y ordenó el señor Presidente que se pusiese al orden del día en sesión secreta inmediatamente que se concluyese la sanción del decreto pendiente. Ocupándose el Cuerpo de éste, se dió lectura al artículo 1º y se hicieron las mociones siguientes: primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Vargas, sustituyendo el artículo con el párrafo 3º del artículo 111 del proyecto de Constitución; segunda, del señor Ramón Troconis, apoyada por el señor Gallegos, modificando el último inciso en estos términos: "puedan contrariar los principios y causa de la libertad que ha proclamado Venezuela." Tercera, del señor Díaz, apoyada por varios señores; "que se difiera la discusión de este decreto hasta llegar al artículo 111." En seguida convino el Cuerpo en que se retirase la última moción y exigida la votación, pasó á tercera discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor Ramón Troconis, negándose la sustitución del señor Tellería, y salvando sus votos los señores Ayala, Tellería y Vargas. Inmediatamente el señor Ayala, apoyado por el señor Picón, propuso como artículo adicional al decreto, que al General Bolívar y á los que le acompañasen se les declare fuera de la ley, si pisaban el territorio de Venezuela; después de una ligera discusión, preguntó el señor Presidente si se admitía este artículo como parte de este decreto, y habiendo declarado el Cuerpo que no hiciese parte del decreto, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 132—SESIÓN DEL DÍA 1º DE SETIEMBRE DE 1830.
—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DEL MISMO MES, NÚMERO 287).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de las cuatro comunicaciones siguientes: Primera, del Presidente del Estado con fecha 30 de agosto, acompañando documentos relativos al descubrimiento y denuncia de una mina de carbón de piedra en el sitio de Curamichate, Provincia de Coro, hecho por el señor Andrés Monagas, é indicando que sería conveniente declarar que dichas minas sean de libre aprovechamiento para los descubridores; y acordó el Cuerpo que pasase á la Comisión del Interior. Segunda, del mismo, con fecha 31 de agosto, haciendo presente al Congreso que mientras el Gobierno no reciba la Ley orgánica militar, no puede avanzar en el arreglo interior de los cuerpos, y acompañando un estado que manifiesta la fuerza permanente que existe; y se acordó que se reservase para contestarla cuando se hubiese sancionado el decreto de la materia. Tercera: otra del mismo, manifestando al Congreso las escaseces que sufre el erario público, acompañando una nota del Prefecto del Zulia sobre el mismo asunto, y solicitando que la Representación Nacional provea los arbitrios que juzge más propios para poner al Ejecutivo en aptitud de sostener la administración y el orden público; y se acordó que pasase á la Comisión de Hacienda para que se ocupase de ella con preferencia. Cuarta, una congratulación de los vecinos de la ciudad de San Fernando de Apure, en que con fecha 15 de agosto, felicitan al Soberano Congreso y le manifiestan su gratitud por la dignidad de hombres libres á que los ha restituido, acordándose á propuesta del señor Ángel Quintero, apoyado del señor Ramón Troconis: “que se conteste de una manera satisfactoria á los vecinos de San Fernando de Apure, anunciándoles la buena acogi-

da que ha dado el Congreso á su patriótica exposición, y que se imprima." En seguida se ocupó el Cuerpo de continuar la discusión de la Constitución, y leído el artículo 58 según pasó en tercera discusión con la modificación propuesta por el señor Yanes para que se declarase la vacante interinamente, por quien correspondiese, y que el Senado nombrase uno de sus miembros para que hiciese las veces de acusador, el señor Carlos Soublotte propuso: "que se sustituyese á la última parte el concepto "y la Cámara pasará la causa al Senado." Exigida la votación fué sancionado el artículo en estos términos: "Declarado que hay lugar á la formación de causa, quedará el acusado de hecho suspenso de su empleo, se llenará la vacante interinamente por quien corresponda, y la Cámara pasará la causa al Senado." En seguida se discutieron los párrafos 3º y 4º del artículo 56, pendientes desde la sesión del 30 del pasado; y el señor Vargas, apoyado por varios señores, presentó redactado en estos términos el tercero: "Oír las acusaciones contra el Presidente, Vicepresidente, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros y Secretarios de Estado en los casos designados por esta Constitución." El cuarto así: "Oír también las acusaciones contra los demás empleados públicos por mal desempeño de sus funciones. Esta facultad no deroga, ni disminuye la de otros Jefes y Tribunales para velar en la observancia de las leyes, y juzgar, deponer y castigar, según ellas, á sus respectivos subalternos." Discutidos particularmente cada uno de estos párrafos, y exigida igualmente la votación, fueron sancionados. Como la sustancia del artículo 59 estaba ya sancionada, el señor Michelena, apoyado por el señor Narvarte, lo redactó en esta forma: "El Senado de Venezuela se compondrá de dos Senadores por cada una de las Provincias que haya en la República;" y fué aprobada la redacción. Leído el artículo 60, el señor Picón, apoyado por el señor Manuel Quintero, propuso que se reservase la segunda parte para el Título de las disposiciones comu-

nes á ambas Cámaras; y habiéndolo así acordado el Cuerpo, fué sancionado el artículo 60 en estos términos: "La duración de los Senadores será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años." En seguida fueron sancionados el artículo 61 con sus cuatro párrafos, según pasaron en tercera discusión, y los artículos 62 y 63, y los tres párrafos del 64 en la misma forma que pasaron á tercera discusión. Leído el artículo 65, el señor Yanes, con el apoyo de varios señores, lo modificó proponiendo que el Senado nombrase un Fiscal de entre sus miembros para que prosiguiese la acusación; pero siendo negada esta adición, fué sancionado el artículo según la modificación que sufrió en segunda discusión. Leyóse luego el artículo 66, como lo presentó el señor Yanes en la sesión del 30 del pasado, con la adición propuesta por el señor Vargas; y el señor Picón, apoyado por varios señores, sustituyó al concepto "por delito de traición ú otros de los que por las leyes se castigan con pena capital ó infamante," que se refería al Presidente y Vicepresidente de la República, el siguiente: "por los casos comprendidos en el artículo 115." También el señor Díaz, con el apoyo del señor Unda, modificó el mismo artículo en estos términos: "En todos los casos en que el Senado sea erigido por esta Constitución en Corte de Justicia, convocará á la Corte Suprema; pero los individuos de ésta no tendrán sino un voto consultivo, y el Senado no sólo aplicará la pena de deposición, sino también cualquiera otra que la ley designe contra el delincuente." Después de una detenida discusión fué sancionado el artículo conforme á la moción del señor Yanes y modificación de los señores Vargas y Picón. También lo fué el segundo de los presentados por dicho señor Yanes, y en seguida el señor Unda, apoyado por el señor Huizi, propuso como artículo adicional al Título de las atribuciones del Senado, el siguiente: "Si antes de concluirse el juicio llegare el tiempo en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, la Cámara del Senado continuará reunida con el único objeto de terminarlo." En

este estado llegó la hora de ocuparse el Cuerpo en sesión secreta de varios asuntos pendientes, y terminó la pública.

Número 132 (a)—SESIÓN SECRETA DEL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del día 31 del pasado, se procedió á continuar la segunda discusión del decreto sobre el modo de juzgar á las personas que intenten turbar la tranquilidad del territorio, y leído el artículo 2º, el señor Ayala, apoyado por los señores Tellería y Picón, la modificó en esta forma: "Se declaran igualmente reos de lesa-libertad ó de lesa-patria, á todos los que directa ó indirectamente favorezcan ó auxilién las ideas del General Bolívar para sojuzgar á Venezuela, traten ó tengan correspondencia con él, como también á los que de palabra, por escrito ó por hechos de cualquiera especie, reprueben, censuren, difamen ó contradigan, al justo pronunciamiento de los pueblos de Venezuela." Preguntó el señor Presidente si el Cuerpo estimaba que era una modificación del artículo el presentado por el señor Ayala; y habiéndolo acordado definitivamente, se hicieron las tres mociones siguientes: primera, del señor Manuel Quintero, apoyada por el señor Pulido, que se suprima la palabra "igualmente." Segunda, del señor Fortique, apoyada por varios señores, que se supriman las palabras "reos de lesa-libertad ó lesa-Patria." Tercera, del señor Carlos Soublette, apoyada por el señor Delgado, redactando el principio del artículo en estos términos: "Están comprendidos en el artículo 1º todos los que directa etc." y exigida la votación, pasó al artículo presentado por el señor Ayala á tercera discusión, con la modificación del señor Soublette. Leído el

artículo 3º lo modificó también el señor Ayala, con el apoyo del señor Picón, en esta forma: "Á todos los que infrinjan el artículo anterior se les impondrá la pena de destierro perpetuo, ó hasta que el General Bolívar se halle en Europa y el país perfectamente constituido." Preguntó también el señor Presidente si se admitía como modificación esta proposición del señor Ayala, y habiendo acordado el Cuerpo que no era modificación, se hicieron al artículo 3º las modificaciones siguientes: Primera, del señor Conde, apoyada por el señor Tellería, reduciendo el término de la duración del decreto, hasta que se publique la Constitución. Segunda, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Conde, adicionando el artículo con este concepto: "á menos que antes se sepa que el General Bolívar se halla en Europa." Tercera, del señor Gallegos, apoyada por el señor Tellería, modificando el término por el espacio de un mes; y exigida la votación, fué aprobado el artículo con la primera modificación del señor Conde, salvando su voto el señor Ayala, negándose la del señor Gallegos, y quedando sin lugar la del señor Ángel Quintero. En seguida el señor Gallegos, apoyado por varios señores, propuso como artículo adicional, que para la publicación de este decreto, se suspendiesen las garantías. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 133—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DEL MISMO MES, NÚMERO 287).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse lectura al informe de la Comisión de Guerra sobre el ejército permanente y á la comunicación del señor Secretario de la Guerra en que hace algunas observaciones sobre el modo de arreglar el Estado Mayor, y el informe de la Comisión sobre esta última, y sometido todo á la consideración del Congreso, el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso: “que la Comisión de Guerra presentase un proyecto de decreto, según el contenido de estos informes, y que se imprimiera”; acordándolo así el Cuerpo. En seguida el señor Carlos Soublette, apoyado por el señor Gallegos, hizo moción de que se contestase al señor Secretario de la Guerra por lo tocante á la sección de ingenieros, en los términos que la Comisión ha opinado, y fué aprobada. Dióse luego cuenta de un informe de la Comisión de Guerra sobre la comunicación del Ejecutivo, en que pide se suprima la plaza de guarda-almacén de marina de Puerto Cabello, exponiendo que la Comisión insistía en que debía subsistir el guarda-almacén de Puerto Cabello por la importancia de los efectos que allí subsisten y por las dificultades que presentaría su transporte al castillo; y sometido á la consideración del Cuerpo, fué aprobado. En seguida se dió cuenta de un informe de la Comisión del Interior sobre las reformas que ha proyectado hacer á la Ley de Manumición, acompañando igualmente el proyecto; y acordó el Cuerpo ocuparse de él y que se pudiese para la primera discusión al orden del día. Procedióse luego á continuar la segunda discusión del decreto sobre organización militar, y pasó á tercera el artículo 5º. Al discutirse el 6º, el señor Fortique, apoyado por varios señores, hizo moción de que se suprimiese la parte en

que se hace mención de la Ordenanza y los Juzgados militares de Colón; y siendo aprobada la supresión, pasó el artículo en estos términos: "Los mandos de armas de Provincias, plazas y fortalezas, durarán sólo tres años, y ni el Poder Ejecutivo ni las autoridades superiores militares podrán deponer de sus respectivos empleos ó mandos jurados á los que los desempeñen, sino con las formalidades prevenidas por la Constitución y las Leyes," habiéndose adicionado el requisito: "ó las formalidades constitucionales" por los señores Gallegos y Picón. Leyóse luégo el artículo 7º y el señor Vargas, apoyado por el señor Narvarte, propuso que se suprimiese por inconducente. Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 134—SESIÓN DEL DÍA 2 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 17 DEL MISMO MES, NÚMERO 287).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de un informe de la Comisión de Guerra, sobre la nota del señor Secretario de la Guerra de 24 de agosto, con que acompaña, de orden del Presidente del Estado, un oficio del Comandante de Armas de los valles del Tuy, con el objeto de que el Soberano Congreso se imponga de la fuerza que se necesita para aquella parte; y sometida la materia á la consideración del Cuerpo, se hicieron las tres mociones siguientes: Primera, del señor Carlos Soublette, apoyada por el señor Gallegos: que se diga al Ejecutivo que mientras el Congreso decreta la fuerza armada permanente, y el Gobierno cumple el decreto, pueda destinar de la milicia auxiliar 150 hombres para completar el destacamento de los valles del Tuy, si la fuerza permanente existente hoy, no fuere suficiente. Segunda, del señor Ángel Quintero,

apoyada por el señor Conde: que el Gobierno manifieste si cree necesario para la conservación de la tranquilidad de los valles del Tuy el aumento de fuerza que solicita el General Macero, y si puede ó no salir de la fuerza permanente. Tercera, del señor Narvarte, apoyado por el señor Tellería: que se conteste al Ejecutivo que atendida la miseria pública y la dificultad que hay para pagar la fuerza existente, vea si es posible tomar el refuerzo que pide el señor General Macero, de otros puntos que estén medianamente guarnecidos y no amenazados, y que en el caso de que no sea adaptable esta medida podrá llamar al servicio 150 hombres de la milicia auxiliar. Discutidas todas estas modificaciones, fué aprobada la del señor Narvarte, salvando sus votos los señores Picón, Díaz, Conde, Ángel Quintero, Vargas y Ayala en lo tocante al llamamiento de 150 hombres de milicia. Procedióse en seguida á la discusión del artículo 3º de los presentados por el señor Yanes, en la sesión del 30, y el señor Peña, apoyado por el señor Tellería, sustituyó á la frase "por traición ó por crímenes de aquellos que las leyes castigan con pena capital ó infamante," la siguiente: "por el mal desempeño de sus funciones." También el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Avendaño, propuso que se conservase la palabra "traición," pero habiendo convenido el Cuerpo en que se retirase esta moción, fué sancionado el artículo con la modificación propuesta por el señor Peña; y se acordó en seguida que se suprimiese el artículo 4º de los presentados por el señor Yanes. Inmediatamente el señor Peña, apoyado por el señor Ríos, propuso como adición al artículo que se acababa de sancionar, la modificación que sufrió en segunda discusión, en estos términos: "Y aun declararle incapaz de obtener empleos honoríficos y de confianza en la República, sin que pueda imponer otra pena menor." En consecuencia de esta moción, propuso el señor Díaz, con el apoyo del señor Avendaño, que se considerase primero la adición para ver luégo si debería alzarse la sau-

ción del artículo que se acababa de aprobar. También el señor Vargas, apoyado por el señor Narvarte, redactó la adición en estos términos: "Podrá el Senado absolver, prolongar la suspensión, deponer y aun declarar incapaz de obtener empleos honoríficos y de confianza en la República." Después de una detenida discusión acordó el Cuerpo admitir la modificación del señor Peña; y por las dos terceras partes, que alzándose la sanción del artículo aprobado, se colocase en su lugar correspondiente, quedando el artículo en estos términos: "En los juicios promovidos contra los demás empleados públicos por el mal desempeño de sus funciones, el Senado conocerá por sí solo, y su determinación se reducirá á absolver ó deponer al acusado y aun á declararle incapaz de obtener otros empleos honoríficos ó de confianza en la República, sin que pueda imponer otra pena menor. Si el acusado fuere depuesto, lo entregará al tribunal ordinario para que allí sea juzgado y se le impongan las penas que las Leyes establecen contra los autores del delito cometido; salvando su voto el señor Narvarte, respecto del inciso "sin que pueda imponer otra pena menor." Procedióse en seguida á discutir el artículo 103 de la Constitución de Oúcuta, que fué adicionado en la segunda discusión; y exigida la votación quedó sancionado en esta forma: "En los casos del artículo anterior, si el Senado lo juzgare conveniente, asistirá á sus juicios para informar ó instruir en el derecho, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ó alguno de sus miembros." Últimamente se tomó en consideración la moción del señor Unda de la sesión anterior sobre la prolongación de las sesiones del Senado, cuando estuviere algún juicio por decidirse, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Díaz, apoyada por el señor Picón, reduciendo el término de la prolongación á quince días. Segunda, del señor Peña, apoyada por varios señores, redactando el artículo así: "Cuando el Senado conozca de causa contra el Presidente del Estado ó del Vicepresidente, ejerciendo las fun-

ciones de Presidente, si no se hubiere concluido durante el término de las sesiones, continuará reunido hasta fenezcerla." Tercera, adición del señor Michelena, con el apoyo del señor Tellería, así: "En las demás causas si al terminar el Congreso sus sesiones hubiere alguna pendiente, la remitirá al tribunal competente para que la fenezca; con obligación de darle cuenta en la próxima Legislatura." Discutidas estas mociones fué negada la del señor Michelena, y aprobada la del señor Peña, para que pasase á tercera discusión, conforme al artículo 63 del reglamento de debates; y siendo en esto llegada la hora de ocuparse el Cuerpo en sesión secreta de algunos asuntos pendientes, se levantó la pública.

Número 134 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y leída el acta del dia anterior fué aprobada. Procedióse á considerar la moción del señor Gallegos pendiente en la sesión del 1º del corriente, y este mismo señor la presentó redactada en estos términos: "Mientras esté en vigor el presente decreto, se suspenden en cuanto le sean contrarias, las garantías de los venezolanos sólo en los casos en que se proceda por los crímenes de conspiración á que se contrae;" y exigida la votación, pasó el artículo á tercera discusión, salvando sus votos los señores Ayala y Manuel Quintero. En seguida el señor Fortique, apoyado por el señor Gallegos, hizo la moción de que ni el artículo anterior ni otro alguno de los del decreto, se sancione sino por

Número 136—SESIÓN DEL DÍA 3 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DEL MISMO MES, NÚMERO 287).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Tomóse en consideración la moción que había pasado á tercera discusión en la sesión del día 2 sobre la prolongación de las sesiones del Senado en caso de haber algún juicio pendiente, y fué sancionada según pasó á tercera discusión, con solo la adición propuesta por el señor Díaz para que se expresase que fuese con este solo objeto. Con motivo de preguntar el señor Presidente el número de ejemplares que deberían imprimirse tanto de los *Diario de Debates* como de los informes de la Comisión de Guerra, se hicieron las dos mociones siguientes del señor Carlos Soublette, apoyado por varios señores: Primera, que se reconsiderase el asunto de la impresión de los informes de la Comisión de Guerra. Segunda, que se supriman en la impresión de los informes de la Comisión de Guerra la distribución que presupone puede hacerse con la fuerza permanente para cubrir los distintos puntos del Estado. Estando en esta discusión, el señor Manuel Quintero propuso que se difiriesen para el sábado en la noche; y habiéndolo acordado así el Cuerpo, se resolvió en seguida que se imprimiesen doscientos ejemplares de los *Diarios*. Ocupóse luego el Cuerpo de continuar la tercera discusión de la Constitución, y leído el artículo 68, fué sancionado según pasó á tercera discusión. Al discutirse el 69, el señor Osío, apoyado por el señor Narvarte, lo adicionó con este concepto: “con tal que no bajen de la mitad de la totalidad de los miembros nombrados;” y fué sancionado con esta adición. El artículo 70 también lo fué con su adición modificada por el señor Peña, con el apoyo de varios señores, en estos términos: “En caso de divergencia de opinión en las dos Cámaras, bien sea acerca de la ne-

cesidad de la traslación ó del lugar á que hayan de trasladarse, se reunirán, y discutida en ellas la materia, se ejecutará lo que resuelva la mayoría absoluta de los miembros." El artículo 71 fué sancionado con la modificación y adición que sufrió en segunda discusión, y el 72 según está en el proyecto, negándose una modificación propuesta por el señor Mejía, con el apoyo del señor Avendaño, para que se redactase el último inciso en estos términos: "ni el consentimiento mutuo la una de la otra." Leído el artículo 73, propuso el señor Cordero, con el apoyo del señor Gallegos, que se suprimiese la adición que se le hizo en segunda discusión, y se hicieron las tres mociones siguientes: Primera, del señor Osío, apoyada por varios señores: que en lugar de "el Presidente del Senado y el de la Cámara de Representantes," se diga: "el que presida al Senado y el que presida á la Cámara de Representantes." Segunda, del señor Ramón Troconis, apoyada por el señor Osío, adicionando después de la palabra "funcionarios" este concepto "en los casos del artículo 70." Y tercera, del señor Narvarte, apoyada por varios señores, modificando el último inciso de la primera cláusula en estos términos: "ó lo determine esta Constitución ó la Ley." Exigida la votación fueron aprobadas las mociones de los señores Cordero, Osío y Narvarte, y negada la del señor Troconis, sancionándose el artículo según estos acuerdos. Los artículos 74 y 75 lo fueron según están en el proyecto de Constitución, y antes de discutirse el 76, presentó el señor Picón la parte del artículo 60 que se había diferido en la sesión de 1º del corriente en estos términos: "Las Cámaras en su primera reunión, sacarán por suerte, la del Senado uno de los dos Senadores de cada Provincia, y la de Representantes, la mitad de los respectivos Diputados ó el número menor si éste fuere impar; plazas de unos y otros quedarán vacantes al fin de dos primeros años y se llenarán por los Colegios electores. La otra mitad continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta fin del cuarto año, que será reemplazada." Apoyada la modificación por el señor Narvarte, el señor Gallegos, con el apoyo del señor Carlos Soublette, hizo la moción siguiente: "que los artículos sobre sorteo de los Senadores y Representantes que deben terminar sus funciones en el primer bienio constitucional, y la moción del señor Cordero sobre que el primer Vicepresidente nombrado dure dos años, se coloquen en un Título separado"; pero habiendo el señor Díaz, con el apoyo de varios señores, propuesto que se difiriese la anterior moción hasta que se hubiesen aprobado los artículos á que se refería, y siendo acogida por el Cuerpo la dilación, continuó la discusión sobre la moción del señor Picón. Inmediatamente el señor Gallegos, apoyado por el señor Ramón Troconis, la adicionó en esta forma: "Las Provincias que nombren un solo Diputado, serán sorteadas para que la mitad de ellas renueven su Diputación al expirar el primer bienio." También el señor Narvarte, apoyado por varios señores, sustituyó á la expresión "número menor," su contraria "número mayor," y exigida la votación sobre todas las mociones en discusión, fué negada la del señor Gallegos, y pasó á tercera discusión la del señor Picón con la sustitución del señor Narvarte. Leyóse en seguida el artículo 76, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Ayala, apoyada por el señor Guevara, adicionándolo con este concepto: "pero no será obligatoria la admisión." Segunda, del señor Cordero, apoyada por varios señores: "que se suprima el artículo." Tercera, del señor Díaz, apoyada por el señor Ayala, modificando la adición de éste, así: "pero se admitirá como legítima la excusa de haber servido en la anterior Legislatura si se hiciera valer." Discutidas estas mociones, fué aprobada la supresión, quedando sin lugar por consecuencia las modificaciones. En seguida el señor Picón, apoyado por el señor Cordero, propuso, como artículo transitorio, el siguiente: "Los miembros del Congreso Constituyente no podrán ser nombrados para el próximo Congreso Constitucional," y adicio

el señor Cordero : "ni obtener empleo del Ejecutivo por dos años, excepto los de rigurosa escala." Inmediatamente el señor Osío, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso que la moción del señor Cordero se difiriese para cuando se discutiese el artículo 80, y el señor Díaz, con varios señores hizo la moción : "que si el Congreso acogiese el artículo se destinase á formar un decreto por separado;" modificándola el señor Picón, con el apoyo del señor Ruíz, propouiendo, que se le diese lugar en el decreto de elecciones; pero habiendo declarado el Cuerpo que el artículo no era constitucional, se procedió á la discusión del artículo 77. Leído éste según pasó á tercera discusión, se hicieron al último inciso las modificaciones siguientes: Primera, del señor Vargas, apoyada por varios señores: "ni los Gobernadores ni Jefes militares en actual mando por el territorio donde lo desempeñen." Segunda, del señor Mejía, apoyada por el señor Narvarte: "Tampoco pueden ser nombrados por el territorio donde manden, los Gobernadores, los Comandantes de Armas en las Capitales de Provincia, ni los Comandantes de Plazas de Guerra." Tercera, del señor Díaz, apoyada por el señor Michelena: "ni los Comandantes de las guarniciones militares." Cuarta, del señor Conde, apoyada por el señor Michelena: "ni ningún militar constituído en mando de cualquiera clase que sea." Quinta, del señor Fortique, apoyada por varios señores: "ni los Jefes superiores militares por las Provincias donde se hallen las fuerzas que manden." Sexta, del señor Carlos Soubllette, apoyada por varios señores: "ni los Jefes militares mientras ejerzan Comandancias de Armas establecidas por la Ley." Y séptima, del señor Michelena, apoyada por el señor Picón, proponiendo que con respecto á los Gobernadores, se suprimiese el concepto "por el territorio donde manden." Exigida la votación, fueron aprobadas la moción del señor Soubllette y la supresión del señor Michelena, negándose el concepto "Comandantes Generales" y sancionándose el artículo en estos términos: "No pueden ser Senadores ni Representantes el Presidente y

Vicepresidente de la República, los Secretarios del Despacho, los Consejeros de Gobierno, los Ministros de la Corte Suprema, los Gobernadores, ni los Jefes militares, mientras ejerzan Comandancias de Armas establecidas por la Ley." En seguida fué sancionado el artículo adicional que pasó en segunda discusión, antes del 78; y tomándose en consideración ésta, se hicieron las cuatro mociones siguientes: "Primera, del señor Ríos, apoyada por varios señores, sustituyendo en lugar de dos meses después de haber llegado á sus casas, el concepto siguiente: "dos meses después de haber terminado las sesiones." Segunda, del señor Ayala, apoyada por el señor Narvarte, modificando el mismo concepto en estos términos: "y quince días después de haber llegado á sus casas." Tercera, del señor Narvarte, apoyada por varios señores, respecto del mismo: "mientras vuelvan á sus casas." Y cuarta, del señor Peña: "y dos meses después de concluidas las sesiones si antes no hubieren llegado á sus casas." Exigida la votación, fué aprobada la moción del señor Narvarte, sancionándose el resto del artículo, según pasó á tercera discusión. El 79 lo fué según está en el proyecto, y al discutirse el 80, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Osío, apoyada por el señor Ángel Quintero, modificando el artículo en estos términos: "Durante el período de sus destinos ni dos años después no podrán los Senadores y Representantes, incluso los Diputados del actual Congreso Constituyente, admitir empleos del Poder Ejecutivo, sino el ascenso de escala en su carrera." Segunda, del señor Díaz, apoyada por el señor Ángel Quintero: "Que los miembros del actual Congreso Constituyente no puedan ser empleados por el Ejecutivo en dos años después de terminadas sus funciones; y que se nombre una comisión para que extienda este decreto." Tercera, del señor Tellería, apoyada por el señor Piñón, adicionando la moción del señor Díaz: "que tan poco puedan ser reelegido por el mismo tiempo para los Congresos constitucionales." Cuarta, del señor Pulido,

con el apoyo de varios señores, adicionando también la moción del señor Díaz: "que no puedan ser elegidos para ninguno de aquellos empleos que se consideran como cargas concejiles." Y quinta, del señor Peña, apoyada por el señor Osío: "Que los honorables miembros del Congreso Constituyente, como una prueba del desprendimiento con que han procedido y de que en sus decisiones no han sido influídos por intereses humanos, declaren: que no recibirán del Poder Ejecutivo ningún empleo en el Estado por todo un período constitucional: que esta declaración sea firmada sólo por los que quieran adoptarla y que se imprima y publique." Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 137—SESIÓN DEL DÍA 4 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Ocupóse el Cuerpo de discutir las mociones pendientes sobre el artículo 80, y después de una detenida discusión fué negada la primera modificación del señor Osío, sobre que no pudiesen recibir empleos del Ejecutivo los Senadores y Representantes dos años después, salvando sus votos en esta parte los señores Díaz, Fortique, Ayala, Ángel Quintero, Manuel Quintero, Avendaño, Ruíz y Mejía, sancionándose el artículo según pasó á tercera discusión, ó como está en el proyecto de Constitución, conviniendo el Cuerpo en que se retirase la segunda parte de la moción del señor Osío que incluía en la prohibición del artículo á los miembros del actual Congreso Constituyente: y ordenando el señor Presidente que se pusiese la moción del señor Díaz al orden del día. Proce-dióse á discutir el artículo 81, y se hicieron las modi-

ficaciones siguientes: Primera, del señor Díaz, apoyada por varios señores, en estos términos: "Los Senadores y Representantes recibirán de la respectiva administración provincial una indemnización que determine la ley por los días que duren las sesiones y por viático de ida al Congreso y vuelta á sus casas." Segunda, del señor Gallegos, apoyada por el señor Grau: "Los Senadores y Representantes recibirán una indemnización por los días que duren las sesiones, y por viático de ida al Congreso y vuelta á sus casas, en los términos que fije la ley." Tercera, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Vargas: "La administración pública que haya en cada Provincia, pagará á los Senadores y Representantes ó á su orden, sin necesidad de otra superior, la indemnización que les determine la ley por los días que duren las sesiones y por viático de ida al Congreso y vuelta á sus casas." Exigida la votación, resultó negada la moción del señor Quintero, y aprobada la del señor Gallegos, sancionándose el artículo según los términos de este señor. Procedióse á discutir el artículo 82, y leída la atribución primera, propuso el señor Ayala, con el apoyo del señor Ramón Troconis, que se suprimiese la palabra "interpretar;" pero siendo negada esta moción, salvó su voto el señor Ayala. En seguida fué sancionada la atribución 1ª con la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, la adicional antes de la 10, ésta, la 11, 12, 13, 14, la adicional después de ésta, la 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, la adicional después de ésta, la 23 y la 24: también fueron sancionados los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96; y al discutirse el 97, el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso que se suprimiese la adición que se le hizo en segunda discusión; "y no podrá dársele otro sentido que el literal;" y después de una ligera discusión fué aprobada la supresión, sancionándose el artículo como está en el proyecto. Inmediatamente el señor Yanes propuso como artículo adicional el siguiente: "Las Leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites

qué se establecen;" modificó el señor Díaz, proponiendo que en lugar de la palabra "derogan" se pusiese "revocan en todo ó en parte," y siendo apoyado por el señor Osío, pasó el artículo con esta modificación á tercera discusión. En este estado llegó la hora de ocuparse el Cuerpo de asuntos pendientes en sesión secreta, y el señor Presidente levantó la pública.

Número 137 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y leída el acta del 2, fué aprobada. Procedióse á la tercera discusión del decreto sobre el modo de reprimir á los desafectos que residen en Venezuela, y leído el artículo 1º presentó el señor Unda dos artículos adicionales antes de él y una modificación del mismo, y habiendo sido apoyada por los señores Picón y Fortique, preguntó el señor Presidente si el Cuerpo admitía los artículos adicionales, acordando éste que se admitiese el 1º y no el 2º. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 138.—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación del señor Juan José Herrera, exponiendo que se hallaba en esta ciudad, habiendo venido con sólo el objeto de desempeñar las funciones que le corresponden como Diputado por la Provincia de Carabobo, para lo cual se puso en marcha desde la villa del Mantecal, tan luego como se lo permitió el estado de su salud y lo fragoso de los caminos; y sometida á la consideración del Cuerpo, pidió el señor Olavarría se leyesse el oficio por el cual había sido llamado á reemplazar al señor Herrera. En seguida el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Vargas, propuso que se admitiese al señor Herrera á ocupar su asiento en el Congreso, y que se diesen las gracias al señor Olavarría por la prontitud con que había prestado su servicios á la Nación. También el señor Osío, apoyado por el señor Albizu, hizo moción: "que se dijese al señor Herrera que no habiendo concurrido al Congreso después de cuatro meses y de tres llamamientos que se le habían hecho, había ocupado su asiento el Suplente respectivo por disposición del Congreso." Estando en esta discusión, propuso el señor Pulido, con el apoyo del señor Cordero, que no se votase la moción del señor Quintero sino por las dos terceras partes; y el señor Vargas, apoyado por el señor Ángel Quintero: "que el Congreso decidiese previamente si la moción hecha por el señor Ángel Quintero, era revocatoria del acuerdo por el que se llamó al señor Olavarría." Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El 5 no hubo sesión por ser domingo.

Número 139—SESIÓN DEL DÍA 6 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Anunció el señor Presidente que debía procederse á la elección de los miembros que debían presidir al Cuerpo en el mes siguiente, y nombró por escrutadores á los señores Álvarez y Huizi. Antes de principiar la elección, pidió el señor Ángel Quintero la palabra para hacer la moción siguiente: "que el señor Olavarría no vote en la elección de Presidente ni en ninguna otra cuestión, mientras no se decida la solicitud del señor Juan José Herrera;" y habiéndolo apoyado el señor Narvarte, propuso el señor Presidente al Cuerpo, que decidiese si debía preceder la discusión de dicha moción, sin haberse verificado la elección del nuevo Presidente, conforme al reglamento. Acordó el Cuerpo que debía precederla; y en seguida el señor Tellería, apoyado por varios señores, hizo moción de que se amparase al señor Olavarría en la posesión en que estaba de Diputado del Congreso, reservando al señor Herrera la propiedad al mismo empleo para cuando lo acordase el Cuerpo. Modificó esta moción el señor Osío, apoyado por el mismo señor Tellería, proponiendo que se dijese: "reservando decidir sobre la propiedad para cuando lo acordase el Cuerpo;" y exigida la votación, fué aprobada la moción del señor Tellería según la modificación del señor Osío, salvando su voto los señores Narvarte y Ángel Quintero, quien protestó traerlo por escrito. Procedióse luego á la elección de Presidente del Congreso, y verificado el escrutinio, resultaron los señores Narvarte con un voto, Vargas, con 17, Peña con 15, Gallegos con 4, Carlos Soubllette con 3 y Picón con 2; y como ninguno obtuviese mayoría, se contrajo la votación á los señores Peña y Vargas. Verificado el nuevo el escrutinio, se encontró que cada uno había obte-

nido 21 votos; y repitiéndose la votación, resultó el señor Vargas con 20 y el señor Peña con 22: quedando legalmente electo para Presidente del Congreso, el señor Miguel Peña. En seguida se procedió á la elección de Vicepresidente, y verificado el escrutinio, se encontró que el señor Picón obtuvo 14 votos, el señor Cordero 8, el señor Carlos Soublette 10, el señor Gallegos 2, el señor Manuel Quintero 2, el señor Fortique 1, el señor Unda 1, el señor Conde 1, el señor Tellería 1, el señor Olavarría 1, y el señor Narvarte 1; mas como ninguno obtuviese mayoría, se contrajo la votación á los señores Picón y Carlos Soublette; y verificado de nuevo el escrutinio, se encontró que el señor Picón había obtenido 24 votos y el señor Soublette 18; por lo cual declaró el señor Presidente al señor Juan de Dios Picón legalmente electo para Vicepresidente del Congreso en el mes siguiente. Ocupóse el Cuerpo en seguida de continuar la discusión de la Constitución; y leído el artículo adicional presentado por el señor Yanes en la sesión del día 4, fué sancionado en los mismos términos que lo presentó dicho señor, negándose la modificación hecha por el señor Díaz. Sancionáronse luego los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104, según pasaron á tercera discusión. Lo fueron igualmente los dos adicionales admitidos después del 104 y el 105. Leído el artículo 106 como pasó á tercera discusión, propuso el señor Osío, apoyado por el señor Ríos, que la palabra "suspensión," que se hallaba en la segunda parte del artículo, se colocase en la primera, y que en su lugar se sustituyese la palabra "destitución." Exigida la votación fué aprobada la moción del señor Osío, sancionándose conforme á ella el artículo 106. Al discutirse el artículo 107, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Pulido, que se suspendiese la discusión de dicho artículo para colocar entre las cualidades de los Consejeros de Gobierno la de ser venezolano por nacimiento; y habiéndose acordado la suspensión, se tomó en consideración la adición propuesta por el señor Gallegos al Título del Consejo de Gobierno. Inmediatamente

el señor Osío propuso, con el apoyo de varios señores, que el que fuese nombrado Vicepresidente del Consejo de Gobierno, debiese ser venezolano por nacimiento. También el señor Peña, con el apoyo del señor Vargas, hizo la moción de que el artículo correspondiente al 119 del proyecto se adicionase con el concepto siguiente: "pero el Consejero que fuere elegido para suplir la falta del Vicepresidente de la República, deberá ser venezolano por nacimiento." Después de una ligera discusión fué aprobada la moción del señor Peña para que pasase á tercera discusión, sancionándose en seguida los artículos 107, 108, 109, y los párrafos 1º y 2º del 110. Al discutirse el párrafo 3º, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Vargas, que la convocación extraordinaria del Congreso pudiese también hacerla el Presidente de la República, á petición del Consejo de Gobierno; y exigida la votación fué sancionado el párrafo según esta modificación; en la forma siguiente: "Convocar el Congreso en los períodos ordinarios, y también extraordinariamente con previo consentimiento ó á petición del Consejo de Gobierno cuando lo exiga la gravedad de alguna ocurrencia." En seguida fué sancionado el párrafo 4º, y habiendo llegado la hora de ocuparse el Cuerpo de asuntos pendientes en sesión secreta, se levantó la pública.

•

Número 139 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra se leyó el acta del día 4 y fué aprobada. Procedióse á la discusión del artículo adicional presentado como 1º por el señor Unda, y leído, el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Vargas, hizo moción de que el proyecto de decreto que presentó

la comisión, fuese rechazado en su totalidad. También el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Tovar, propuso que se difiriese indeterminadamente la discusión del proyecto presentado por la comisión ocasional; pero habiendo expuesto el señor Presidente que no podía admitir estas mociones sin que el Cuerpo lo declarase por las dos terceras partes, el señor Tellería, apoyado por el señor Vargas, propuso, que se difiriese indefinidamente el artículo 1º adicional que estaba en discusión; pero siendo negada esta moción, pasó el artículo á tercera discusión. Leyóse en seguida el artículo 1º del proyecto original según pasó á tercera discusión, y el señor Tellería, apoyado también por el señor Vargas, propuso que se difiriese indefinidamente. Negada esta moción, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 140—SESIÓN DEL DÍA 7 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á discutir la atribución 5ª del Poder Ejecutivo, y el señor Vargas, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso que se adicionase con este concepto: “ó cuando en su receso la haya acordado el Consejo de Gobierno.” Exigida la votación, fué negada esta moción, sancionándose la atribución según está en el proyecto. Fué también sancionada la 6ª, y al discutirse la 7ª, propuso el señor Ayala, con el apoyo del señor Manuel Quintero, que se suprimiese el concepto “y eua-

lesquiera otros," y aprobada la supresión, fué sancionado el resto. Leída la atribución 8ª, el señor Osío, apoyado por el señor Ríos, propuso que se difiriese la segunda parte; y el señor Á. Quintero, apoyado por el señor Osío, que se suprimiese la misma. Hecha esta moción, convino el Cuerpo en que se retirase la del señor Osío, y exigida la votación fué aprobada la supresión y sancionado el resto de la atribución. Lo fué en seguida la 9ª, y leída la 10, el señor Ayala, apoyado por el señor Narvarte, propuso que se suprimiese la palabra "grados," en la primera parte de la atribución, y que se añadiese al fin de ella el concepto siguiente: "pues quedan abolidos todos los grados militares sin mando." También el señor Osío, apoyado por el señor Cordero, propuso que se modificase la última parte del artículo en estos términos, "con calidad de que todos estos nombramientos tengan siempre anexo el mando efectivo," y el señor Gallegos, apoyado por el señor Carlos Soubllette, redactó el artículo en esta forma: "Conceder con previo acuerdo y consentimiento del Senado ascensos militares desde los grados de Coronel y Capitán de navío inclusive arriba, y á propuesta de los Jefes respectivos todos los inferiores, con calidad de que estos últimos nombramientos tengan siempre anexo el mando efectivo." Exigida la votación fueron negadas las mociones de los señores Osío, y Gallegos, y aprobada la adición del señor Ayala, fué sancionada con ella la atribución 10. Como la adición incluye alguna oscuridad, propuso el señor Osío, con el apoyo del señor Cordero, que el Congreso declarase que cuando se ha dicho en ella que quedan abolidos los grados militares, se entienda para lo sucesivo y no los que ya están conferidos; mas como esta moción envolvía una adición al artículo, propuso el señor Presidente que se alzase la sanción de la atribución que el Cuerpo acababa de aprobar para hacer la declaración conveniente, intercalando después de la palabra "abolidas," el concepto "de ahora en adelante"; y habiéndolo acordado

así más de las dos terceras partes de los miembros presentes, fué aprobada la moción del señor Osío y la indicación de la intercalación propuesta por el señor Presidente. Leyóse en seguida la atribución 11 y el señor Osío, con el apoyo del señor Ramón Troconis, hizo la moción de que se añadiese después de la palabra "militares" el concepto siguiente, y "otros empleados," y habiendo aprobado el Cuerpo la adición, fué sancionada con ella la atribución 11. Como la 12 fué suprimida en segunda discusión, se procedió á discutir la 13, según pasó en la segunda discusión, y así fué sancionada. Inmediatamente el señor Gallegos, apoyado por varios señores, propuso como atribución adicional la siguiente: "Conceder cartas de naturaleza conforme á la Ley," y aprobada pasó á tercera discusión. Fueron luégo sancionadas las 14, 15, 16, 17 y 18, negándose la adición del concepto "legalmente comprobada," propuesta por el señor Ayala, con el apoyo del señor Conde, para que se colocase después de la palabra "negligencia." Las atribuciones 19 y 20 fueron también sancionadas, y al discutirse la 21, el señor Díaz, apoyado por el señor Cordero, propuso que en lugar del concepto "oyendo previamente al tribunal de última instancia," se dijese: "por previa petición del tribunal de última instancia." Con motivo de esta moción, se hicieron las siguientes: Primera, del señor Yanes, apoyada por varios señores, adicionando la atribución en esta forma: "excepto cuando la Cámara de Representantes haya admitido la acusación." Segunda, del señor Peña, apoyada por el señor Michelena, adicionando después de la palabra "conmutar," el concepto siguiente: "cuando lo exiga algún grave motivo." Tercera, del mismo señor Peña, apoyada por varios señores: "que se sustituyese en lugar de la atribución 21 el artículo 127 de la Constitución de Cúcuta." Cuarta, del señor Ayala, apoyada por varios señores, redactando el artículo en estos términos: "En favor, de la humanidad puede conmutar las penas capitales con previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Gobierno y á

propuesta del tribunal que conozca de la causa en última instancia siempre que ocurran graves y poderosos motivos; excepto cuando la Cámara de Representantes haya admitido la acusación." Quinta, del señor Vargas, apoyada por el señor Peña, adicionando el artículo 127 de la Constitución de Cúcuta con este concepto: "con previo consentimiento del Consejo de Gobierno." Sexta, del señor Osío, apoyada por el señor Narvarte, modificando la adición del señor Yanes en esta forma: "excepto cuando el Senado haya pronunciado la sentencia." Séptima, del señor Gallegos, apoyada por varios señores, re-dactando la anterior modificación en esta forma: "excluyendo de esta atribución los que hayan sido sentenciados por el Senado." Cerrada la discusión, exigió el señor Presidente la votación por partes, y fué sancionada la atribución en la forma siguiente: "En favor de la humanidad puede conmutar las penas capitales con previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Gobierno, á propuesta del tribunal que conozca de la causa en última instancia, ó á excitación del mismo Ejecutivo, siempre que ocurran graves y poderosos motivos, excluyéndose de esta atribución los que hayan sido sentenciados por el Senado;" salvando su voto el señor Pulido respecto de todo el artículo, y el señor Díaz respecto de las palabras "ó á excitación del mismo Ejecutivo." Leyóse en seguida la atribución adicional como 22, intercalada en la segunda discusión, y el señor Gallegos, apoyado por varios señores, propuso que se suprimiese; y habiéndolo así acordado el Cuerpo, se procedió á discutir el parágrafo 1º del artículo 111. Estando en su discusión propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ramón Troconis, que se sustituyese la palabra "acuerde" á la de "autorice," y el señor Unda, apoyado por el señor Gallegos, que se dijese, "que el Congreso autorizase, al Ejecutivo y el Consejo acordase." Estando en esta discusión llegó la hora de ocuparse el Cuerpo de asuntos pendientes en sesión secreta, y el señor Presidente levantó la pública.

Número 140 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del día 6, se procedió á continuar la tercera discusión del proyecto de decreto sobre corregir á los desafectos interiores, y el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso que las actas en que se sancionasen los artículos de este decreto, se publicasen, y que las votaciones de cada uno de ellos fuesen nominales. En seguida el señor Unda, apoyado por el señor Picón, hizo moción de que se difiriese la primera parte de la anterior hasta que se dispusiese del proyecto; y aprobada esta dilación, fué también sancionada la segunda parte de la moción del señor Vargas por más de una quinta parte de los miembros presentes. Sometió luego el señor Presidente, á discusión la moción del señor Fortique, hecha en la sesión del día 4 del corriente, sobre la necesidad del voto de las dos terceras partes para la sanción de los artículos de este decreto por ser opuestos á las garantías, y el señor Tellería, apoyado por el señor Gallegos, la modificó proponiendo que sólo se necesitasen para la sanción de los artículos del proyecto original y no para el presentado por el señor Unda. Prolongándose la discusión, el señor Unda, apoyado por el señor Ángel Quintero, hizo moción de que se difiriesen todas las mociones que había sobre la mesa, incluso el artículo en discusión, y que se dijese al Ejecutivo que propusiese al Congreso las medidas extraordinarias de seguridad, que en su concepto deban tomarse para mantener el orden público, á fin de que el Congreso, tomándolas en consideración, resuelva lo que juzgue conveniente. Exigida la votación, fué aprobada esta moción, salvando su voto el

señor Peña, y siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 141—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuó la discusión pendiente originada por la nota del señor Juan José Herrera de 4 del corriente, y leída esta nota y el acta de la sesión de la noche de dicho día 4, el señor Ríos, apoyado por el señor Huizi, hizo moción de que la votación fuese nominal en esta materia; y habiéndolo acordado así más de la quinta parte de los miembros presentes, continuó la discusión por todo el tiempo de la sesión, y avanzándose la hora, propuso el señor Cordero, con el apoyo de varios señores, que la sesión fuese permanente; pero siendo negada ésta moción, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 142—SESIÓN DEL DÍA 8 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Prodióse á discutir la atribución que concede al Ejecutivo la facultad de expedir cartas de naturaleza, pasada

á tercera discusión en la sesión del día anterior, y exigida la votación, fué sancionada en los mismos términos que la presentó el señor Gallegos. En seguida se tomó en consideración la discusión pendiente del artículo 111, y habiendo convenido el Cuerpo en que se retirase la moción del señor Gallegos, que proponía que se sustituyese la palabra "acuerde," á la de "autorice." Continuaba la discusión, cuando anunciándose los señores Secretarios de la Guerra y del Interior, se les dió entrada en la forma acostumbrada. Tomó el señor Secretario de la Guerra la palabra y expuso: que para poder enunciar el objeto de su venida, pedía una sesión secreta; por lo cual el señor Presidente mandó despejar la barra y se levantó la pública.

Número 142 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, tomó el señor Secretario de la Guerra la palabra y expuso: que el objeto de su misión y la del señor Secretario del Interior era asistir á la discusión que ocasionaría la lectura de los documentos que por orden del Gobierno presentaba, los cuales contenían la noticia de la insurrección del batallón *Callao* en las cercanías de Bogotá: la acumulación de tropas en la ciudad de Ocaña bajo la dirección del General Bolívar, y otros detalles relativos al mismo asunto. Leídos estos documentos el señor Picón, apoyado por el señor Cordero, propuso: que se volviese á tomar en consideración el decreto que se difirió en la sesión secreta anterior. En seguida el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, hizo la moción: que antes de tomarse en consideración lo que acababa de proponer el señor Picón, se excitase á los señores Secretarios del Despacho

para que indicasen las medidas de que el Poder Ejecutivo necesitaba para asegurar la tranquilidad del Estado conforme á la resolución del día anterior. Adicionó el señor Osío, con el apoyo del señor Fortique, proponiendo: que esta excitación sólo tuviese lugar siempre que los señores Secretarios viniesen autorizados para lo que se exigía. Con motivo de estas mociones expuso el señor Secretario del Interior que él y el señor Secretario de la Guerra venían autorizados para exponer todo lo que fuese conforme á lo que se había acordado en el Consejo de Gobierno la noche anterior. En consecuencia de esta exposición, pidió el señor Osío que el señor Presidente, sin necesidad de moción, hiciese la excitación que indicaba la del señor Gallegos á los señores Secretarios; y habiéndolo verificado el señor Presidente, expuso el señor Secretario del Interior: que el Gobierno se había abstenido de emitir su opinión en el particular, porque quería que los señores Diputados tuviesen libertad para escogitar las medidas que juzgasen convenientes; pero que si se insistía en que se manifestase el concepto del Gobierno, lo haría. En este supuesto dijo: que el Ejecutivo juzgaba de necesidad que se autorizase para expulsar del país tanto á los desafectos que existían en Venezuela desde su pronunciamiento, como á los que, habiendo venido después, manifiestan en su conducta desafección á la causa de Venezuela: que además creía de necesidad el aumento de la fuerza armada; y en consecuencia, los recursos para su sostenimiento sin perjuicio de otras medidas que la sabiduría del Congreso tuviese á bien tomar. Terminada esta exposición, el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, propuso: que los cuerpos del ejército se completasen al número de seiscientas plazas cada uno: que se decrete el servicio de dos mil hombres de milicia auxiliar, y que el Congreso se ocupe sucesivamente de discutir el informe de la Comisión de Hacienda sobre recursos para los gastos públicos. Con motivo de esta moción, el señor Presidente dijo que para regularizar el debate ponía en

consideración del Congreso la primera medida indicada por el señor Secretario del Interior. Tomó en seguida la palabra el señor Picón, y apoyado por el señor Narvarte, hizo la moción siguiente: que el decreto pendiente relativo á la primera medida indicada por el Gobierno, se declarase urgente y de preferencia. Propuso luego el señor Vargas, apoyado por el señor Ángel Quintero, que se esperase la contestación del Poder Ejecutivo á la nota que se le había pasado en el día de ayer, comprensiva del acuerdo del Congreso, excitándole á que indicase las medidas que debiesen dispensarle para salvar el país, para que en virtud de esta contestación, resolviese el Congreso que había cesado el motivo de diferir la discusión del decreto que consideraba y acordase según las medidas propuestas. Hizo también el señor Vargas, con el apoyo del señor Fortique, la moción siguiente: que declare el Congreso que antes de proceder á ocuparse de las medidas indicadas, era más conforme á las reglas parlamentarias atenerse á una contestación del Ejecutivo por escrito, dada á otra nota de este Congreso también por escrito. Mas como declarase el señor Presidente que esta moción era distinta de la anterior, por lo cual no podía votarse hasta que no se dispusiese de aquélla, se contrajo la votación á la primera del señor Vargas, que sometida á votación resultó negada, salvando sus votos los señores Ángel Quintero, Vargas, Díaz, Fortique, Ayala y Tellería. Inmediatamente propuso el señor Picón, con el apoyo del señor Ramón Troconis, que la sesión fuese permanente hasta que se sancionase el decreto de desafectos; pero no conviniendo en ello las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al artículo 27 del reglamento fué negada esta moción, salvando sus votos los señores, Ramón Troconis, Picón y Lovera. Se consideraron en seguida las dos mociones anteriores del señor Picón; y siendo ambas aprobadas, se procedió á discutir el proyecto sobre expulsión de desafectos. Antes de principiar la discusión se leyó el acta de la anterior, y

siendo aprobada, se ocupó el Cuerpo de la moción pendiente sobre la necesidad del voto de las dos terceras partes para la sanción del decreto en cuestión, y después de una detenida discusión, se acordó que no era necesario la concurrencia de las dos terceras partes, salvando sus votos respecto de esta resolución, los señores Gallegos, Fortique, Ayala, Díaz, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero y Tellería. Leyóse en seguida el artículo 1º del decreto original según pasó á tercera discusión y el señor Vargas, apoyado por varios señores, lo modificó en la forma siguiente: "El Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Gobierno podrá llamar é interrogar á todos los individuos contra quienes haya prueba que por su conducta, conversaciones ó escritos, contraríen los principios y causa de la libertad que ha proclamado Venezuela. Si el Consejo de Gobierno, organizado según el reglamento del Gobierno Provisorio, halla esta prueba fundada, el Ejecutivo los podrá expulsar fuera del territorio de Venezuela ó confinar á algunos puntos de él." Estando en esta discusión llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 143—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 20 DEL MISMO MES, NÚMERO 286).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Tomóse en consideración la discusión pendiente, originada por la nota del señor Juan José Herrera de 4 del corriente, sobre si debía ó nó ocupar asiento en el Congreso; y

habiendo el señor Presidente cerrado la discusión acerca de la moción previa de si se necesitaban las dos terceras partes de los votos para sancionar la moción del señor Ángel Quintero, ó, lo que es lo mismo, si ésta era revocatoria del acuerdo por el que se llamó al suplente del señor Herrera, se procedió á exigir la votación nominal con arreglo á lo acordado; y estuvieron por la negativa, esto es, porque no era revocatoria, los señores Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Avendaño, Narvarte, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, y Huizi, y por la afirmativa, es decir, que sí era revocatoria, los señores Pulido, Cordero, Delgado, Unda, Grau, Lovera, Hurtado, Tovar, Pérez, Peña, Osío, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Tellería y Mejía. En el intermedio de la votación nominal, expuso el señor Michelena, que como hermano político del señor Olavarría, creía no deber votar en la presente cuestión; pero habiendo decidido el señor Presidente, que conforme al artículo 50 del reglamento sólo estaban excluidos de votar los que tenían un interés personal directo en el asunto, apeló el señor Ángel Quintero, de esta decisión al juicio del Cuerpo, y éste acordó que era justa la resolución del señor Presidente. En consecuencia, votó el señor Michelena, y salvaron sus votos los señores Ángel Quintero, Narvarte y Vargas. En seguida se tomó en consideración la materia principal, y exigida la votación acerca de la modificación propuesta por el señor Osío á la contestación que debía dársele al señor Herrera, estuvieron por ella, los señores Ruíz, Lucio Troconis, Pulido, Cordero, Delgado, Unda, Grau, Hurtado, Lovera, Tovar, Pérez, Peña, Osío, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Tellería y Mejía, y contra ella, los señores, Picón, Avendaño, Narvarte, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero y Huizi. En consecuencia se declaró en posesión de su asiento el señor Olavarría. Dióse luego cuenta de una comunicación del Ejecutivo acompañando una solicitud del Coronel Cayetano Gavante, con documentos relativos á

otra que tenía ya dirigida por el mismo conducto al Soberano Congreso; y se acordó pasase á la Comisión de Hacienda. También se dió cuenta de un oficio del señor Secretario del Interior, pidiendo á la Secretaría un índice de las leyes, decretos y resoluciones del Congreso, comunicadas al Ejecutivo, y se acordó que se le pasase. Últimamente se tomó en consideración el informe de la Comisión de Hacienda sobre la nota del Ejecutivo en que exponía la necesidad de recursos pecuniarios para sostener el Estado; y estando en esta discusión, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

El 9 no hubo sesión por haberse ocupado el Cuerpo en sesión secreta.

Número 144—SESIÓN SECRETA DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y leída el acta del día 8, fué aprobada. Se procedió á continuar la tercera discusión del decreto sobre desafectos, y tomada en consideración la moción del señor Vargas, se hicieron tanto respecto de ésta como del artículo original las mociones siguientes: Primera, del señor Osío, apoyada por el señor Huizi: "que al Consejo de Gobierno, tal cual se halla en el día, se le agreguen tres individuos nombrados por el Congreso." Segunda, del señor Unda, apoyada por el señor Picón, modificando la anterior: "que se le agreguen al Consejo de Gobierno cuatro individuos del seno del Congreso para el sólo objeto de esta autorización." Tercera, del señor Osío, refundiendo las dos anteriores y redactando el principio del artículo en estos términos: "El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, aumentado para este sólo objeto con cuatro miembros del Congreso, nombrados por el mismo, etc." Cuarta, del señor Tellería, apoyada por el señor Gallegos: que en lugar

de la palabra "prueba," se ponga "indicios ó informes." Quinta, del señor Gallegos, apoyada por el señor Tellería : que en lugar de "podrá expulsar ó confinar," se sustituya "expulsará ó confinará." Sexta, del señor Peña, apoyada por el señor Tellería, que en lugar de "indicios ó informes" se sustituya "fundados motivos." Y séptima, del señor Lovera, apoyada por el señor Picón, que en el artículo original donde dice "temores," se añada la palabra "fundados." Después de una detenida discusión exigió el señor Presidente la votación nominal para cada una de estas partes, preguntando primero si el Consejo de Gobierno se aumentaba con cuatro miembros para el sólo objeto de cumplir este decreto; y estuvieron por la afirmativa los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Pulido, Conde, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Hurtado, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Cabrera, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Peña, Osío, Michelena, Cistiaga, Ríos, Cala y Guevara; y por la negativa los señores Cordero, Delgado, Fortique, Manuel Quintero, Olavarría y Tellería, quedando declarado el aumento de cuatro individuos al Consejo de Gobierno. En segundo lugar preguntó el señor Presidente si dichos cuatro individuos debían ser del seno del Congreso, y estuvieron por la afirmativa los señores Ramón Troconis, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Delgado, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Hurtado, Ángel Quintero, Pérez, Osío y Michelena, y por la negativa los señores Gallegos, González, Conde, Cordero, Grau, Avendaño, Mejía, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Cabrera, Manuel Quintero, Vargas, Huizi, Peña, Cistiaga, Ríos, Cala, Olavarría, Tellería y Guevara, declarándose que no debían de ser del seno del Congreso. En tercer lugar preguntó el señor Presidente, si dichos individuos los nombraba el mismo Cuerpo, y estuvieron por la afirmativa los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Lucio Troconis, Conde, Cordero, Delgado, Antonio Soubllette, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Hurta-

do, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Cabrera, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Osío, Michelena, Ríos, Cala, Olavarría, Tellería y Guevara, y por la negativa los señores Pulido, Unda, Peña y Cistiaga, aprobándose que debían ser nombrados por el Congreso. En cuarto lugar preguntó el señor Presidente si el Poder Ejecutivo debería llamar, interrogar y hacer interrogar, y estuvieron por la afirmativa los señores Gallegos, González, Antonio Soubllette, Avendaño, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Pérez y Tellería; y por la negativa los señores Ramón Troconis, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Álvarez, Grau, Mejía, Hurtado, Lovera, Narvarte, Cabrera, Huizi, Peña, Osío, Michelena, Cistiaga, Ríos, Cala, Olavarría y Guevara, declarándose que no debía el Ejecutivo llamar, ni interrogar ni hacer interrogar. En quinto lugar preguntó el señor Presidente si se ponía el concepto "fundados motivos," y estuvieron por la afirmativa los señores Ramón Troconis, Picón, Lucio Troconis, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Hurtado, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Cabrera, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Peña, Osío, Michelena, Ríos, Olavarría, Tellería, y Guevara, y por la negativa los señores Gallegos, González, Pulido, Lovera, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Cistiaga y Cala, declarándose aprobado el concepto "fundados motivos." En sexto lugar preguntó el señor Presidente si se colocaba el concepto "por su conducta, conversación ó escritos" y estuvieron por la negativa los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Álvarez, Mejía, Hurtado, Fortique, Manuel Quintero, Peña, Osío, Cistiaga, Ríos, Cala, Olavarría y Guevara, y por la afirmativa los señores Picón, Lucio Troconis, Antonio Soubllette, Grau, Avendaño, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Cabrera, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Michelena, y Tellería, declarándose negado el con-

cepto dicho. Últimamente en séptimo lugar preguntó el señor Presidente, si se usaba del concepto "expulsará ó confinará," y estuvieron por la negativa los señores Gallegos, González, Grau, Avendaño, Lovera, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Michelena, Cistiaga y Tellería, y por la afirmativa, los señores Ramón Troconis, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Mejía, Hurtado, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Cabrera, Pérez, Peña, Osío, Ríos, Cala, Olavarría y Guevara, declarándose aprobado el concepto "expulsará ó confinará." En consecuencia se redactó el artículo en estos términos: "El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, aumentado en cuatro miembros nombrados por el Congreso de fuera de los de su seno, para el sólo objeto que se expresa en este decreto, expulsará del territorio de la República ó confinará á algún punto de él á cualquier individuo de quien se tengan fundados motivos de que contraría los principios y causa de la libertad que ha proclamado Venezuela." En seguida el señor Olavarría, apoyado por el señor Cordero, propuso que los cuatro miembros que se nombren, sean personas que residan en esta ciudad, y adicionó el señor Cordero, "entre tanto vienen los Consejeros nombrados." Inmediatamente el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Ramón Troconis, propuso que se alzase la sanción del artículo primero para que se declarase que los cuatros miembros que han de aumentar el Consejo, pueden ser elegidos de dentro ó fuera del Congreso. Tomada en consideración esta moción, fué negada, lo mismo que otra de diferir la cuestión presente, hecha por el señor Picón, con el apoyo del señor Michelena. Considerándose en consecuencia la moción del señor Olavarría, el señor Peña, apoyado por varios señores, la modificó en estos términos: "que á fin de que el decreto de que se trata, tenga efecto inmediatamente, los cuatro miembros con que ha de aumentarse el Consejo de Gobierno sean elegidos ó de personas residentes

en esta ciudad, ó veinte leguas en contorno," y así lo acordó el Cuerpo. Procedióse luego á discutir el artículo 2º del decreto según pasó á tercera discusión; y el señor Tellería, apoyado por el señor Unda, hizo moción de que se suprimiese. Exigida la votación nominal, estuvieron por la supresión los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Lovera, Tovar, Yanes, Fortique, Cabrera, Manuel Quintero, Vargas, Peña, Michelena, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Olavarría y Tellería, y por la negativa el señor Ayala. Discutióse el artículo 3º, y el señor Tellería, apoyado por el señor Grau, le modificó proponiendo que durase el decreto hasta que se publicase la Constitución en la capital del Estado; pero conviniendo en seguida el Cuerpo en que se retirase esta modificación, fué sancionado el artículo por votación nominal según pasó á tercera discusión, habiendo estado por él los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Antonio Soubllette, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Hurtado, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Pérez, Peña, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Tellería y Guevara, y ninguno por la negativa. En seguida el señor Gallegos propuso como artículo adicional después del 1º sancionado, el siguiente: "La autorización que por el artículo anterior se da al Poder Ejecutivo, no impide el que los acusados ó indiciados de conspiración sean arrestados, interrogados y puestos á disposición del Juez competente conforme al artículo 35 del reglamento de Gobierno Provisorio." Apoyado por el señor Narvarte, fué admitido como adicional, y pasó á tercera discusión. También fueron admitidos dos artículos más, el primero presentado por el señor Unda, con el apoyo del señor Albizu, en estos términos: "Los individuos expulsados ó confinados en virtud de este decreto, podrán volver al lugar de su residencia cuando el Poder

Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Gobierno tenga á bien permitírsele, atendida la conducta que hayan observado;" y el segundo, por el señor Fortique, con el apoyo de los señores Ayala y Manuel Quintero, en esta forma: "El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso Constitucional de las personas que hayan sido expulsadas en virtud de este decreto y de los motivos de la expulsión, para que en vista de ellos y de las circunstancias, determine si continúan ó no expulsadas." En seguida se tomó en consideración el artículo 4º pasado á tercera discusión, y el señor Peña, apoyado por varios señores, lo modificó en la forma siguiente: "Las garantías sancionadas y publicadas en favor de los venezolanos quedan en su fuerza y vigor exceptuando sólo el caso en que se autoriza por este decreto al Poder Ejecutivo con el Consejo de Gobierno para expulsar ó confinar con motivos fundados á los que contrarían los principios y causa de Venezuela," y exigida la votación nominal estuvieron por la modificación los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Unda, Álvarez, Grau, Avendaño, Mejía, Hurtado, Lovera, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Pérez, Peña, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Olavarría, Tellería y Guevara, y ninguno por la negativa. Siendo en esto llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 145—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y leída el acta de la sesión de la noche anterior, fué aprobada. Se procedió á continuar la segunda discusión del proyecto de decreto sobre organización Militar, pendiente desde la sesión del 2 del corriente por la noche; y leído el artículo 12 con sus modificaciones, se tomó en consideración. Después de un ligero debate se exigió la votación y resultó negada la submodificación del señor Peña, y aprobada para pasar á tercera discusión la modificación del señor Cordero, salvando su voto el señor Peña. En seguida fué admitido como artículo adicional el que presentó en la sesión del 2 por la noche el señor Cordero, y también lo fueron dos que presentó en esta sesión. En consecuencia, se procedió á discutir el primero de los presentados en esta noche, y pasó á tercera discusión en esta forma: "Esta disposición comprende solamente á los Militares expresados que tengan el tiempo de servicios prescripto el día de la sanción de este decreto, y no á aquellos que puedan cumplirlo en adelante, los cuales se sujetarán á las leyes que dicten los Congresos constitucionales sobre retiros." Discutióse el segundo de los presentados en esta noche, y el señor Mejía lo modificó sustituyendo en lugar de la palabra "grados," el concepto "empleos efectivos." También el señor Gallegos, apoyado por el señor Vargas, lo adicionó proponiendo: que los servicios de los Militares, á que se refería el artículo, se comprobasen en vista de las hojas de servicio, y por falta de éstas de los documentos que presenten los interesados. Submodificó esta adición el señor Vargas con el apoyo del señor Gallegos, sustituyendo en lugar de: "los documentos que presenten los interesados," el concepto: "de los informes que comuniquen la Cámara de

Cuentas y las Oficinas respectivas” Exigida la votación pasó el artículo á tercera discusión en éstos términos: “Para comprobar los empleos efectivos no se admitirán más pruebas que los despachos y el tiempo de servicio, así como las circunstancias que se exigen en el artículo anterior, serán calificadas por el Consejo de Gobierno en vista de las hojas de servicio, y por falta de éstas de los informes que comuniquen la Cámara de Cuentas y las Oficinas respectivas.” Se consideró en seguida el artículo presentado como adicional por el señor Cordero en la sesión de la noche de 2 del corriente, y pasó á tercera discusión; advirtiendo dicho señor que debía tener lugar entre los dos anteriores. Pasaron también los artículos 13, 14, 15 del proyecto, y terminó la segunda discusión. En seguida se dió lectura del informe de la Comisión del Interior sobre las reformas que ha proyectado hacer en el ramo de Manumisión, y del mismo proyecto en primera discusión; y sometido en su totalidad á la consideración del Cuerpo, se acordó pasarse á segunda discusión. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 146—SESIÓN DEL DÍA 10 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 26 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Teniendo el Cuerpo que ocuparse de asuntos reservados, mandó el señor Presidente despejar la barra. Terminada luégo la sesión secreta propuso el señor Picón, con el apoyo de varios señores, que además de las sesiones diarias se tuviesen sesiones todas las noches, y también todos los domingos consagrados á la discusión de la

Constitución; pero negada la moción en todas sus partes, llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 146 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se procedió á discutir los artículos pendientes del decreto de desafectos, y habiendo decidido el Cuerpo que los artículos adicionales propuestos por los señores Unda y Fortique, estaban en tercera discusión, se tomó en consideración el artículo presentado por el señor Unda, para que tuviese lugar como el primero de este decreto, y el señor Cordero, apoyado por el señor Conde, propuso que se separase del decreto para formar alguno aparte, lo que habiendo sido aprobado propusieron los mismos señores que se nombrase la comisión que debía redactar el decreto, y siendo también aprobada esta moción, nombró el señor Presidente á los señores Cordero, y Conde. Tomóse en seguida en consideración el artículo adicional, presentado por el señor Gallegos en la sesión anterior, y fué sancionado. Al discutirse el del señor Unda de la misma sesión el señor Gallegos, apoyado por varios señores, lo modificó adicionando el del señor Fortique con este concepto: "si antes el mismo Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Gobierno no hubiere alzado la expulsión ó confinación atendida la conducta que hayan observado;" adicionó más el señor Ramón Troconis, apoyado por el señor Ángel Quintero: "ó por haber cesado las circunstancias que motivan esta medida." En seguida el señor Cordero, apoyado por el señor Pulido, presentó el artículo modificado en esta forma: "Luego que el General Simón Bolívar haya salido del territorio de Colombia ó que hayan desapareci-

do los motivos que han obligado al Congreso á expedir este decreto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, podrá alzar la expulsión ó confinación á los que en virtud de él los hayan sufrido." Últimamente el señor Fortique, refundió la moción del señor Gallegos y los dos artículos en la forma siguiente: "El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso constitucional de las personas que hayan sido expulsadas ó confinadas en virtud de este decreto, para que en vista de las circunstancias determine si continúan ó nó en sus destinos, si antes el mismo Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, no hubiere alzado la expulsión ó confinación atendida la conducta que hayan observado; ó por haber cesado las circunstancias que motivan esta medida." Discutida la materia fué aprobada la refusión de los dos artículos en uno, y la redacción propuesta por el señor Fortique. Recordó luego el señor Gallegos la moción que hizo en la sesión secreta del día 31 del pasado, para que el Poder Ejecutivo celebrase un tratado, y el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso que se destinase una hora de las sesiones diarias para esta materia, y así lo acordó el Cuerpo. Ocupóse éste en seguida de la parte motiva del decreto, y leído el primer considerando, el señor Ayala, apoyado por el señor Lucio Troconis, sustituyó al concepto "sin límites" el siguiente: "en virtud de los dos tratados que celebraron en el Táchira y en Río Chico los comisionados del Gobierno." También el señor Gallegos, apoyado por el señor Ríos, modificó el concepto, "desplegó una generosidad sin límites," en estos términos: "mostró su indulgencia." Exigió el señor Presidente la votación después de una ligera discusión y fué aprobado el primer considerando, con la modificación del señor Gallegos. Leyóse el segundo considerando, y el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso: que en lugar de "la plaza de Cartagena" se sustituyese "el departamento del Magdalena" y que se suprimiese el concepto "y aun después de haber ob-

tenido su pasaporte para trasladarse á Europa” Conviene el señor Ángel Quintero en la primera modificación del señor Peña, redactó la parte que este señor suprimía, con el apoyo del señor Álvarez, en estos términos: “y aún después de haber obtenido su pasaporte para Europa según lo anuncian los papeles públicos de Cartagena.” Exigida la votación, fué aprobado el considerando segundo con la primera modificación del señor Peña y la del señor Ángel Quintero. Discutióse el tercero, y el señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores, modificó la última parte desde donde dice: “remitiendo auxilios á los conmovidos etc.” en esta forma: “dirigiendo oficialmente al Gobierno de Bogotá según le demuestra la contestación del Ministro del Interior fecha 21 de julio.” Aprobada esta modificación, fué sancionado con ella el tercer considerando, y antes de discutirse el cuarto, el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, propuso: que se alzase la sanción del considerando segundo para sustituir á la palabra “constitucionalmente,” este concepto, “en uso de la facultad que el mismo General Bolívar concedió al Congreso en el decreto de su convocatoria,” pero no conviniendo las dos terceras partes del Cuerpo, fué negada la moción, y se aprobó en seguida el cuarto considerando. Antes de discutirse el quinto, presentó el señor Mejía el adicional siguiente: “que según las últimas comunicaciones oficiales que se han recibido del Departamento de Boyacá, los enemigos de la libertad amenazan á mano armada la Capital de Bogotá y por consecuencia el territorio de Venezuela.” Después de una lijera discusión fué aprobado este considerando, lo mismo que el quinto del proyecto, con lo cual, terminada la sanción del decreto, nombró el señor Presidente á los señores Mejía y Cala para que lo presentasen al Ejecutivo en el día de mañana, según lo acostumbrado. Propuso inmediatamente el señor Picón que se eligiesen en esta misma sesión los cuatro Consejeros que han de concurrir á darle cumplimiento al decreto, y habiéndolo así acordado el Cuerpo, nombró tam-

bién por escrutadores á los señores Carlos Soublotte, Michelena, Fortique y Ríos, y al señor Gallegos para que examinase los votos en blanco. En consecuencia, se procedió á elegir el primer Consejero, y verificado el primer escrutinio, se encontró que el señor General Judas Tades Piñango había obtenido treinta y un votos, el señor Miguel Martínez, cuatro, y el señor Miguel Salazar, uno, y reuniendo el señor Piñango más de las dos terceras partes de los votos, le declaró el señor Presidente, electo Consejero para la ejecución del decreto. Procedióse á la elección del segundo, y verificado el escrutinio, obtuvieron el señor Fernando Peñalver veinte y tres votos, el señor Miguel Martínez seis, el señor Justo Maya, tres, el señor José María Escorihuela uno, y el señor Miguel Salazar tres. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes, se contrajo la votación á los señores Peñalver, Martínez y Salazar, después de haber decidido la suerte que se prefiriese este último al señor Justo Maya. Verificado el nuevo escrutinio, obtuvieron el señor Penalver veinte y ocho votos, el señor Salazar uno, y el señor Miguel Martínez siete, y habiendo obtenido más de las dos terceras partes de los votos al señor Peñalver le declaró el señor Presidente legalmente electo Consejero de Estado para el efecto indicado. Verificado el escrutinio para la elección del tercero, obtuvo el señor Miguel Salazar veinte y nueve votos, el señor Martínez dos, el señor Justo Maya tres, el señor Antonio Escorihuela uno, y el señor José María Fernández uno; y como el señor Salazar había obtenido más de las dos terceras partes de los votos, lo declaró el señor Presidente legalmente electo Consejero para el mismo objeto. Últimamente en el escrutinio del cuarto, el señor Antonio Escorihuela obtuvo veinte y seis votos, el señor Justo Maya tres, el señor Miguel Martínez, seis, y el señor Juan José Conde uno, declarando el señor Presidente al señor Antonio Escorihuela Consejero para el fin indicado, en virtud de haber obtenido más de las dos terceras partes de los votos. En

seguida fué aprobada la redacción del decreto, y terminados los asuntos privados, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 147—SESIÓN DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á discutir el artículo 111 de la Constitución, pendiente desde la sesión del día 8, y el señor Picón adicionó la modificación del señor Unda, con estas palabras después de la frase “acuerde,” á saber: “al Ejecutivo las facultades siguientes.” En seguida el señor Gallegos, apoyado por el señor Cordero, dividió los conceptos del artículo, proponiendo que en el 111 se colocasen sólo las autorizaciones que el Congreso podía conceder, y que por un artículo adicional se dijese: “En caso de no hallarse reunido el Congreso, el Consejo de Gobierno, calificando previamente los casos del artículo anterior, acordará al Poder Ejecutivo, además de las facultades indicadas, las que crea necesarias para la seguridad ó tranquilidad del Estado.” Últimamente el señor Cordero adicionó el principio del artículo 111 del proyecto de Constitución con este concepto: “con previo acuerdo y consentimiento del Congreso;” y el 112 lo modificó así: “No estando reunido el Congreso, el Consejo de Estado calificará etc.” Terminando el artículo así: “Sin cuyos requisitos no podrá el Poder Ejecutivo hacer uso de ellas.” Estando en esta discusión llegaron los señores.

Secretarios de la Guerra y del Interior, y siendo introducidos con las formalidades de costumbre, presentó el de la Guerra varios documentos que remitía á la consideración del Congreso el Poder Ejecutivo, por lo cual mandó el señor Presidente despejar la barra. Terminada la sesión privada, continuó la discusión pendiente; y resultando negada la modificación del señor Gallegos, fué aprobado el principio del artículo 111 con el párrafo 1º, según la modificación de los señores Unda y Piñón. Discutióse el párrafo 2º y fué aprobado. Al discutirse el 3º, lo modificó el señor Peña proponiendo que se redactase en esta forma: "Para que siendo informado que algunos traman contra la tranquilidad ó seguridad interior ó exterior del Estado, pueda expedir órdenes por escrito de comparecencia ó arresto contra los indiciados de este crimen, interrogarlos ó hacerlos interrogar; debiendo poner los arrestados dentro de tres días á disposición del tribunal ó Juez competente al que pasará el sumario informativo que dió lugar al arresto, siendo esta última autorización temporal;" y así fué sancionado. En este estado llegaron los comisionados de presentar al Ejecutivo el decreto sancionado en sesión secreta, y expusieron que S. E. había contestado protestando que en su ejecución marcharía con la rectitud y circunspección que por sí mismo exige. Discutióse luego el párrafo 4º del artículo 111, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Peña, adicionó: "los indultos particulares." Exigida la votación fué sancionado el párrafo con la adición indicada. Inmediatamente el señor Fortique, apoyado por varios señores, propuso que se alzase la sanción del artículo 111 para explicar en términos precisos que la autorización que pueden conceder al Ejecutivo los Congresos constitucionales en los casos en que se refiere, no puede extenderse más allá de los puntos comprendidos en sus cuatro párrafos, y para colocar en el 1º y 2º de éstos el concepto "uno ú otro Cuerpo" antes de las palabras "crea y juzgue." Exigida la votación, convinieron las dos ter-

ceras partes en alzar la sanción; pero habiendo sólo una mayoría por la aprobación de la primera parte de la moción del señor Fortique, se suscitó la duda de si bastaba ésta ó se necesitaban las dos terceras partes; mas, habiendo el señor Presidente decidido que era conforme al reglamento la exigencia del requisito de las dos terceras partes, y acordándolo así el Cuerpo, quedó negada la primera indicación del señor Fortique. Discutióse la segunda, y se acordó que se colocasen las palabras: "el Congreso ó el Consejo de Gobierno," antes de los verbos "crea y juzgue." Discutióse luégo el artículo 112 según pasó á tercera discusión, y el señor Peña, apoyado por el señor Tellería, sustituyó á la palabra "autorice" el concepto "preste su consentimiento;" y el señor Unda, apoyado por el señor Ángel Quintero, sustituyó á la misma estas palabras: "acuerde que el Poder Ejecutivo puede usar." Exigida la votación fué aprobado el artículo 112 con la modificación del señor Unda. Sancionáronse luégo el artículo 113 y el párrafo 1º del artículo 114. Al discutirse el 2º, propuso el señor Ríos, que se conservase la parte segunda suprimida en la segunda discusión. También el señor Pulido, con el apoyo de varios señores, propuso: "que el Poder Ejecutivo no pudiese mandar nunca la fuerza armada fuera del territorio del Estado." Exigida la votación, fué sancionada la primera parte que pasó en segunda discusión y también la posibilidad de mandar el Ejecutivo la fuerza de mar y tierra con previo acuerdo y consentimiento del Congreso, salvando sus votos, por no ser de esta opinión, los señores Ayala, Díaz, M. Quintero, Á. Quintero y Vargas. Se negó en seguida que el Consejo de Gobierno pudiese autorizar al Ejecutivo para el mando de dichas fuerzas; y siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

Número 147 (a).—SESIÓN SECRETA DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Introducidos los señores Secretarios del Despacho en los Departamentos de la Guerra y del Interior con las formalidades acostumbradas, presentaron algunos documentos relativos á connocción en la Nueva Granada, y leídos, el señor Ayala, apoyado por el señor Tellería, propuso: “que se contestase al Ejecutivo que en vista de los documentos que ha presentado á la consideración del Congreso por medio de los Secretarios del Despacho, abra su concepto y diga el número de tropa que necesita y sea indispensable para la defensa del Estado.” Aprobada esta moción, el señor Secretario de la Guerra expuso: que estaba autorizado para decir al Congreso que el Ejecutivo creía necesario poner diez mil hombres sobre las armas; pero insistiendo el Cuerpo en que se exigiese por escrito del Ejecutivo su concepto sobre esta materia, se retiraron en la forma acostumbrada los señores Secretarios del Despacho; y en seguida el señor Fortique, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso: “que el Congreso, conforme al reglamento provisorio, no resolviese sobre medidas que solicitase el Ejecutivo, á menos que se expusiesen por un mensaje escrito;” y adicionó el señor Picón: “sin que por esto se entienda que se restringe la facultad que tienen los Secretarios para tomar parte en el debate de los proyectos que recomiende el Gobierno, según los artículos 58 y 59.” Aprobada esta moción, levantó el señor Presidente la sesión privada.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 148—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de los informes y comunicaciones siguientes. Primera, de una nota del Ejecutivo pidiendo al Congreso que le autorizase para encargar una persona que redactase el Código Militar, y tomada en consideración, el señor Á. Quintero, con el apoyo del señor Conde, propuso que se dijese al Poder Ejecutivo que informase si la persona que había de encargarse del trabajo que indicaba, llevaba algún sueldo y cuánto sería éste. También el señor Cordero, apoyado por el señor Tellería, hizo moción de que pasase á la Comisión de Guerra para que abriese concepto. Aprobada esta moción, quedó sin lugar la del señor Quintero. Segunda, una exposición de los Jefes y Oficiales del regimiento de *Lanceros de La Victoria* y de la milicia auxiliar de Achaguas, manifestando su sometimiento á las disposiciones del Congreso, y renunciando las pensiones que le quiera asignar por sus servicios, en favor de viudas, huérfanos é inválidos. Sometióse á la consideración del Cuerpo, y el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso que el Soberano Congreso resuelva contestar á estos ilustres defensores de nuestra independencia y libertad, que acoje con la más siucera satisfacción este acto de su noble patriotismo, de su generoso desprendimiento, sobre todo de su virtuosa sumisión al regimen de la ley; que se nombre una comisión que redacte esta contestación, y que tanto ella como la exposición se impriman. Aprobada en todas sus partes esta moción, nombró el señor Presidente para redactar la contestación, á los señores Vargas, Conde y Landa. Tercera, una exposición del reverendo Obispo de Jericó con fecha 31 de agosto, desde

Mérida, pidiendo se extienda en la Constitución el artículo de religión en términos patéticos y libres de ambigüedad, prohibiendo todo culto público ó privado distinto del católico, y protestando en caso contrario valerse de todos los recursos que legítimamente le favorezcan, y se acordó pasase á la Comisión de Peticiones. En este estado llegó el señor Secretario del Interior, é introducido con las formalidades acostumbradas, expuso que S. E. el Presidente del Estado exigía al señor Presidente del Congreso que convocase para una sesión extraordinaria en el día de mañana domingo 12 de los corrientes, y el señor Presidente contestó que se convocaría el Congreso para la hora acostumbrada en dicho día extraordinariamente; retirándose luego el señor Secretario en la misma forma que fué introducido. En cuarto lugar se dió cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, á consecuencia de la nota del Poder Ejecutivo de fecha de 1° del corriente, en que manifiesta la escasez que sufre el erario, y solicita de la Representación Nacional medios para remediarla, y fué aprobado. En quinto lugar se dió lectura al proyecto presentado por la Comisión de Hacienda sobre franquicia de derechos de importación al maiz, arroz, y demás frutos menores, y pasó á segunda discusión. En sexto lugar se dió cuenta del informe de la Comisión del Interior, sobre la consulta hecha por conducto del señor Secretario del Interior, por la Corte de Apelaciones á fin de que se declare á qué clase de herederos pertenecen los hijos naturales, para la deducción del impuesto de Manumisión; opinando la Comisión que en uno de los artículos de la ley que ha presentado sobre reformas en dicho ramo, juzga que está resuelta la consulta referida; y sometido á la consideración del Congreso, el señor Manuel Quintero, apoyado por varios señores, propuso que se reservase esta materia para cuando se considerase el decreto de Manumisión; y así lo acordó el Cuerpo. En séptimo lugar se dió cuenta del informe de la Comisión de Guerra sobre la comunicación del Ejecutivo, de 30 del pasado, exponiendo los

buques y efectos que en su concepto podían venderse, opinando la Comisión que no era de sentir de que por ahora se verificasen dichas ventas; y fué aprobado el dictamen de la Comisión. En octavo lugar se leyó el informe de la Comisión del Interior, sobre el fomento de la sementera de trigo, libertando este grano de todo derecho civil y eclesiástico en la Provincia de Caracas; y el señor Cordero, apoyado por el señor Ayala, propuso que se hiciese extensiva la gracia que proponía el informe á toda la República; y fué aprobada esta moción con todo el informe. Últimamente se dió cuenta de otra de la Comisión de Guerra sobre las comunicaciones del Presidente del Estado, de fecha 2 del corriente, consultando sobre los grados que piden los señores Juan Manuel Casares y Juan José Méndez, opinando la Comisión: que si sólo se trata de refrendar un título, puede hacerlo el Ejecutivo; pero que no puede convenir en que se den empleos ni grados militares á oficiales sueltos; y sometido á la consideración del Congreso, fué aprobado. Procedióse luego á la tercera discusión del proyecto sobre organización militar: y leído el artículo primero, el señor Peña, con el apoyo del señor Carlos Soubllette, propuso, que se sustituyese el concepto "contra ordenanza" por "la administración anterior;" pero siendo negada esta moción, fué sancionado el artículo. Leyóse el segundo y el señor Mejía, apoyado por el señor Cordero, hizo moción de que se adicionase después de la palabra "órdenes" el concepto siguiente: "por hallarse en actual servicio." También el señor Fortique, apoyado por el señor Picón, hizo moción de que se suprimiese todo el artículo; y habiéndolo así acordado el Cuerpo, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 149—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO" DE VENEZUELA Á 20 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y leída el acta de la sesión de la noche anterior, fué aprobada. Dispuso el señor Presidente que mientras se presentaban los Secretarios del Despacho para imponer al Cuerpo del motivo de la convocación extraordinaria, se continuase la discusión de la Constitución. Se dió cuenta: primero de la redacción presentada por la comisión nombrada para contestar la exposición de los Jefes y Oficiales del regimiento *Lanceros de La Victoria* y Oficiales de la milicia auxiliar de Achaguas, y fué aprobada. Procediéndose luego á discutir la Constitución, se tomó en consideración la moción del señor Pulido, pendiente, de la sesión del día anterior, sobre que el Ejecutivo no pudiese en ningún caso mandar las armas fuera del territorio del Estado; y siendo negada, salvaron sus votos los señores Cordero y Pulido. Discutióse el párrafo adicional antes del 3º y fué sancionado. Leído el 3º, el señor Ayala, apoyado por el señor Cordero, propuso: que se suprimiese el concepto que se le había adicionado en segunda discusión "en clase de Oficiales y Jefes;" pero siendo negada la supresión salvaron sus votos los señores Picón, Ayala y Conde, quedando sancionado el párrafo. Llegaron luego los señores Secretarios de Guerra y del Interior, é introducidos según costumbre, leyó el último un mensaje del Ejecutivo reducido á pedir al Congreso le autorizase para poner sobre las armas diez mil hombres, proveyéndole de los correspondientes medios de subsistencia, asegurando que en caso contrario no respondía de la seguridad del Estado y se vería en la necesidad de renunciar su destino. Terminada la lectura del mensaje, propuso el señor Pulido, con el apoyo del señor Miche-

lena, que pasase el mensaje del Ejecutivo á la Comisión de Guerra para que presentase en el día de mañana sus observaciones sobre él. Adicionó el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Delgado, proponiendo que la Comisión de Guerra se aumentase con cuatro miembros más del Congreso, y el señor Conde, apoyado por el señor Tellería, modificó la adición anterior, indicando que en lugar de los cuatro miembros que ella proponía, se uniese la Comisión de Hacienda con la de Guerra. Después de una ligera discusión fué aprobada la moción del señor Pulido con la modificación del señor Conde, negándose la exigencia de que presentase la Comisión de Guerra su concepto para el día inmediato; terminando la sesión.

Número 150—SESIÓN DEL DÍA 13 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 24 DEL MISMO MES, NÚMERO 288).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á discutir el párrafo 4º del artículo 114, y fué sancionado con el 5º 6º y 7º según pasaron á segunda discusión, lo mismo que el artículo 115 y sus tres párrafos. En seguida el señor Yanes, apoyado por el señor Narvarte, propuso como artículo adicional el siguiente: "Sólo en los casos del artículo anterior, puede ser juzgado el Presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. Cualquiera otra acusación que haya contra él se reservará para cuando termine su encargo;" pero no siendo admitido por el Cuerpo, continuó la discusión del artículo 116 según pasó á tercera discusión. Sancionado éste, lo fué también el 117, según lo sustituyó el señor Vargas, en segunda discusión, negándose una modificación propuesta por el señor Picón para que los Consejeros fuesen nombrados de entre los Sena-

dores. Sancionóse luego uno adicional admitido á segunda discusión, con la modificación propuesta por el señor Narvarte para que se dijese en lugar del concepto "nombrados por el Congreso," el siguiente: "que no sean nombrados por el Ejecutivo." El artículo 3º de los sustituidos por el señor Vargas, fué sancionado con la adición propuesta por el señor Peña al 119 del proyecto el 6 del corriente, y en seguida se sancionaron el artículo 4º con sus tres párrafos y los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de los sustituidos por el señor Vargas en el Título XVII. También se sancionaron los artículos 124, 126, 127, 128, 129 con sus cuatro párrafos, 130, 131, 132 y 133. (No se hace mención del 125, porque fué suprimido en la segunda discusión). En seguida se sancionó el adicional después del 133 y los artículos 134 y 135 y sus tres párrafos, y el 136. Leída la primera atribución del 137 conforme pasó á tercera discusión, el señor A. Quintero, apoyado por el señor Ramón Troconis, propuso que se suprimiese, y el señor Vargas, apoyado por varios señores hizo moción:—que en lugar de los tres primeros párrafos del artículo 137, se dijese solamente: "conocer en reunión con el Senado, de las causas contra el Presidente, Vicepresidente, Consejeros. Secretarios y Miembros de la Corte Suprema; y separada de la de los otros funcionarios conforme á los artículos correspondientes de las atribuciones del Senado." —El señor Fortique, apoyado por el señor Picón, propuso que á la moción anterior se le añadiese la palabra "criminales" después de "causas;" y el señor Peña, que se pasasen las tres primeras atribuciones del artículo 137 á la Comisión de Constitución para que las redactase en conformidad con lo acordado en el artículo 67. Aprobada esta moción se sancionaron los párrafos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 del artículo 137; y al discutirse el adicional, propuesto por el señor Vargas sobre responsabilidad de los Ministros de la Corte Suprema, el señor Cordero, apoyado por varios señores, adicionó, un párrafo tercero en esta forma:—"Por infracción de

la Constitución y de las leyes en el desempeño de sus funciones judiciales;” pero no siendo admitida fué sancionado el artículo conforme lo propuso el señor Vargas. Lo fueron luégo los artículos 138, 139 con sus cuatro párrafos y 140, adicionándole la palabra “su duración,” después del concepto “de primera instancia.” Sancionado el artículo 141, según pasó á tercera discusión, fijando la duración de cuatro años para los Ministros de la Corte Suprema y Cortes Superiores, salvaron sus votos los señores Peña, Fortique y Conde. También lo fueron según pasaron á tercera discusión los artículos 142, 144, 145, 146 y 147. Como el 143 fué suprimido en segunda discusión, el señor Ayala, apoyado por el señor Ramón Troconis, propuso: que se volviese á considerar; y habiéndolo así acordado más de las dos terceras partes de los miembros presentes, lo reprodujo el señor Ayala hasta el concepto “se exigirá en el Senado,” suprimiendo el resto. Admitido en seguida como Constitucional este artículo, lo redactó el señor Gallegos, apoyado por varios señores, en estos términos: “La responsabilidad de los Magistrados de la Corte Suprema se exigirá en la Cámara de Representantes y se terminará en el Senado conforme á los artículos 57, y 67;” y el señor Unda, apoyado por el señor Delgado, lo redactó también en estos términos: “Las causas de responsabilidad contra los Magistrados de la Corte Suprema por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se iniciarán en la Cámara de Representantes y se terminarán en el Senado, conforme á los artículos 57 y 67.” Aprobada esta redacción y sancionado el artículo, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ruíz, que se colocase como último artículo del Título XX: y habiéndolo así acordado el Cuerpo, se procedió á discutir el artículo 148. Redactólo el señor Unda, con el apoyo del señor Michelena, en esta forma: “No podrá ser Diputado el que esté impedido por la Constitución de ser Representante,” y así fué sancionado. Leído el artículo 149, lo adicionó el señor Álvarez, con el apoyo del señor Manuel Quin-

tero, con el concepto siguiente: "si por algún accidente no pudiese reunirse el día señalado, lo hará en el más inmediato posible;" y el Cuerpo lo sancionó con esta adición. También lo fueron el artículo 150 y los párrafos 1º y 2º del 151. El adicional después del 2º, y el 3º y 4º se sancionaron luego. Al discutirse el párrafo 5º, el señor Gallegos, apoyado por varios señores, propuso que se suprimiese el segundo inciso desde donde dice, "determinar, etc." Aprobada la supresión fué sancionado el resto del artículo. Lo fueron igualmente las atribuciones 6ª y 7ª, y al discutirse la 8ª se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Cordero, apoyada por el señor Narvarte: "que se suprima todo el párrafo." Segunda, del señor Gallegos, apoyada por el señor Unda:—que se adicione con estas palabras: "entre los cantones." Tercera, del señor Díaz, apoyada por el señor Ángel Quintero, redactando el párrafo así: "Hacer con proporción entre los Cantones el repartimiento de las contribuciones directas y extraordinarias que decreta el Congreso á la Provincia; dejando á los Concejos Municipales su distribución en cada Cantón." Cuarta, del señor Vargas, apoyada por el señor Cordero, redactándolo también en estos términos: "Dar las disposiciones necesarias para el repartimiento en su Provincia de las contribuciones que decreta el Congreso, y vigilar en que éste se haga con equidad." Exigida la votación sobre estas mociones fueron negadas las de los señores Cordero, Díaz y Vargas, y sancionado el párrafo con la adición del señor Gallegos. Leído el párrafo 9º lo redactó el señor Carlos Soubllette, con el apoyo del señor Avendaño, en estos términos: "Hacer según la ley el reparto de reemplazos para el ejército y armada con que deba contribuir la Provincia;" y así fué sancionado. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra por pedir un miembro una sesión privada, y terminada ésta con la hora, como estuviese lloviendo, ordenó el señor Presidente que continuase la sesión pública. En consecuencia se sancionaron, según están en el proyecto todos

los párrafos, desde el 10 hasta el 22, y los artículos 152, 153, uno adicional después de éste, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162. Al discutirse el 163, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Picón, que se adicionase con este concepto: "ó del Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones del artículo 111;" y el señor Díaz, apoyado por el señor Narvarte, sustituyó á la última parte del artículo desde las palabras "para dar cumplimiento" el concepto siguiente: "en todos los casos que sea necesario conforme á esta Constitución;" y así fué sancionado. Lo fueron igualmente los artículos 164 y 165, y al discutirse el 166 lo adicionó el señor Fortique, con el apoyo del señor Ayala, en la forma siguiente: "Cuando por haberlo acordado el Congreso mandare el Presidente del Estado el Ejército en persona, entrará el Vicepresidente á sustituirle en la Primera Magistratura por lo que falte del período constitucional;" pero no siendo admitida la adición, salvaron sus votos los señores Fortique, Ayala, Manuel Quintero y Ángel Quintero. En seguida fueron sancionados los artículos que establecen los Jueces de paz y los Concejos Municipales con los artículos 167, 168, 169, 170, 171 y 172 en la forma que pasaron á tercera discusión. Fueron igualmente sancionados dos artículos adicionales después del 173, y como tanto éste como el resto de los artículos hasta el 200 pertenecen á las garantías ya publicadas, se consideraron como de la Constitución en lugar de dichos artículos, los de las garantías; y antes de continuar la discusión del 201 el señor Ayala, apoyado por el señor Ruíz, propuso el artículo adicional siguiente: "Los eclesiásticos sólo estarán sujetos á sus tribunales particulares en los casos puramente eclesiásticos, y en los demás asuntos á los tribunales civiles como los demás ciudadanos." En este estado terminó la causa que había obligado al señor Presidente á prolongar la sesión y exponiendo que no la habría por la noche, declaró cerrada ésta.

Número 150 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, expusieron los señores Ángel Quintero y Conde los temores que les asistían de que la Representación Nacional fuese turbada en el libre uso del ejercicio de sus funciones, y el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso: que el Congreso terminase sus sesiones el día 30 de este mes: que en vez de las sesiones nocturnas se reúna de las 6½ á las 8½ de la mañana, y que se oficie al Poder Ejecutivo manifestándole los temores que asisten al Congreso para que tome las medidas que juzgue conducentes á contener el desorden. También el señor Tellería, apoyado por el señor Delgado: que el señor Presidente abra un sumario para averiguar las maquinaciones que se indican de varios sugetos contra el Congreso. En seguida el señor Unda hizo también la moción de: que se difiriese el tratar de la suspensión de las sesiones nocturnas hasta que se sancionase la Constitución. Después de una ligera discusión fueron aprobadas las mociones del señor Unda y la del señor Tellería, negándose el resto de la del señor Ángel Quintero, y terminando la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 151—SESIÓN DEL DÍA 14 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció el señor Secretario del Interior, é introducido con las formalidades de costumbre, presentó con la firma del Ejecutivo el decreto de expulsión de desafectos; y contestándole el señor Presidente que quedaba enterado, se retiró y se mandó archivar el decreto. Proce- dióse á discutir la admisión del artículo adicional, propuesto por el señor Ayala en la sesión anterior; y no habiéndose admitido por el Cuerpo, salvaron sus votos los señores Picón, Fortique, Ayala, Avendaño, González, Manuel Quintero, Díaz, Álvarez, Ángel Quintero, Pulido, Ruíz, Delgado, Michelena y Tovar. Tomóse luégo en consideración la atribución primera del artículo 137, según la presentaba la Comisión de Constitución, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Ríos, adicionó el principio del segundo inciso con este concepto: “y contra el mismo Vicepresidente cuando no esté encargado del Poder Ejecutivo.” También el señor Díaz, apoyado por el señor Ángel Quintero, redactó el principio del artículo en estos términos: “Reunirse con la Cámara del Senado para juzgar y sentenciar, etc.” Después de una ligera discusión, fueron aprobadas las dos mociones anteriores, y sancionada la atribución en esta forma: “Reunirse con la Cámara del Senado para juzgar y sentenciar en las causas que se formen contra el Presidente de la República y Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo en los casos del artículo 115; y contra el mismo Vicepresidente cuando no esté encargado del Poder Ejecutivo, los Consejeros de Gobierno, los Secretarios del Despacho y los miembros de la misma Corte

Suprema, por crímenes de estado conforme al artículo 67." Inmediatamente el señor Narvarte, apoyado por el señor Yanes, propuso que se pusiese en consonancia con este artículo el 67, diciendo: "El Senado para juzgar y sentenciar" y el señor Díaz, redactando esta misma corrección, la propuso en estos términos: "El Senado para juzgar y sentenciar incorporará en su seno á la Corte Suprema de Justicia," y habiendo convenido en esta última indicación más de las dos terceras partes de los miembros presentes, fué corregido el artículo en la forma dicha. Tomóse en consideración la atribución 2ª, y el señor Vargas, apoyado por el señor Ramón Troconis, propuso la modificación siguiente: "conocer, previa la suspensión decretada por el Poder Ejecutivo, de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se formen á los Secretarios de Estado, y además conocer, etc." También el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, redactó el principio de la atribución en estos términos: "Conocer, previa la suspensión de la misma Corte, etc." Últimamente el señor Peña, apoyado por el señor Gallegos, conviniendo en la adición del señor Vargas, redactó el principio de la atribución, en esta forma: "y además decretar la suspensión y conocer, etc." Después de una ligera discusión fueron aprobadas la adición del señor Vargas y la redacción del señor Peña, sancionándose el artículo en estos términos: "Conocer, previa la suspensión decretada por el Poder Ejecutivo, de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se formen á los Secretarios de Estado; y además decretar la suspensión y conocer de las causas que se formen por delitos comunes contra el Vicepresidente de la República cuando no esté encargado del Poder Ejecutivo, contra los Consejeros de Gobierno, Secretarios del Despacho y miembros de la misma Corte." Procedióse luego á discutir el Título XXVII de la Constitución, y fueron sancionados los artículos 201, 202 y 203. Terminada la discusión de este artículo, se tomó en consideración la mo

ción del señor Ayala de 5 de agosto, sobre que se coloque en la Constitución la autorización que se dé á los Congresos constitucionales para celebrar los pactos de federación á que está dispuesta Venezuela; y el señor Fortique, apoyado por el señor Ayala, propuso que se colocase el artículo siguiente: "Los futuros Congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes á que se verifiquen de la manera más conveniente á los pueblos de Venezuela, los pactos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones de Colombia, luego que ambos Estados estén perfectamente constituidos, y que el General Bolívar haya evacuado el territorio de Colombia." En seguida el señor Vargas, apoyado por el señor Tellería, propuso que se sustituyese el último inciso con el concepto siguiente: "luego que se cumplan las condiciones del decreto de la materia." Últimamente el señor Gallegos, apoyado por varios señores, adicionó el artículo con este concepto: "y conforme á las bases que la opinión general vaya fijando para dichos pactos." Al tiempo de cerrarse la discusión el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Picón, propuso que la votación fuese nominal; y habiéndolo así acordado más de la quinta parte de los miembros, cerrada la discusión, fué sancionada la colocación de un artículo en la Constitución sobre la materia en la forma siguiente: "Los futuros Congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes á que se verifiquen de la manera más conveniente á los pueblos de Venezuela los pactos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones nacionales de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del decreto de la materia; y conforme á las bases que la opinión general vaya fijando para dichos grados." Estando por la afirmativa, es decir porque se colocase el artículo en la Constitución los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Pulido, Cordero, Delgado, Navas Spínola, Antonio Soublette, Álvarez, Avendaño, Mejía, Narvarte,

Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Carlos Soubllette, Osío Michelena, Albizu, Landa, Cala, Olavarría y Tellería, y por la negativa, esto es, porque no se colocase el artículo en la Constitución, los señores Conde, Grau, Cabrera, Peña, Cistiaga, Ríos y Guerra. Discutióse en seguida el artículo 204, y el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar, lo adicionó con este concepto: "pero será sometido á la sanción de los Colegios Electorales, nombrados expresamente al efecto, por las asambleas primarias;" pero siendo negada esta adición, salvaron sus votos los señores Ayala, Tovar y González, sancionándose el artículo como está en el proyecto. En seguida fueron sancionados los artículos 205, 206, 207 y 208 según pasaron á tercera discusión, adicionándose el último con la palabra "republicano." Tomóse luego en consideración el artículo del señor Picón que pasó á tercera discusión en la sesión del día 3 de setiembre, sobre el modo de reemplazarse los Senadores y Representantes, y fué sancionado; acordándose inmediatamente que se colocase después del artículo 75. En seguida propuso el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Tovar, como artículo adicional después del anterior, el que sigue: "Si ocurriere la necesidad de convocar extraordinariamente el Congreso después de haber sacado por la suerte los Senadores y Representantes y antes de ser reemplazados por los Colegios Electorales, concurrirán aquéllos á la convocatoria." Preguntó el señor Presidente si el Cuerpo quería considerar este artículo como constitucional, y fué negada su admisión. En este estado, el señor Gallegos, apoyado por los señores Narvarte, Díaz y Peña, propuso como adicionales á la Constitución los dos artículos siguientes: 1.º, "Las leyes españolas que regían en Venezuela hasta el día 19 de abril de 1810, y las dictadas por el Congreso Constituyente y Legislaturas de Colombia publicadas hasta el 13 de enero del presente año, quedan en observancia y vigor en todo lo que no fueren contrarias á esta Constitución y á las leyes y decretos dados por este Congreso,

hasta que ellas sean debidamente derogadas por el Poder Legislativo;" y 2º, "El Congreso Constituyente después de haber considerado detenidamente todos los hechos y circunstancias que tienen relación con el estado natural y político de la América, no menos que las injurias y vejaciones que han obligado últimamente al buen pueblo de Venezuela á separarse del Gobierno de que dependía por conservar ilesos sus derechos, ha decretado y sancionado la presente Constitución, cuya observancia recomienda y encarga á la fidelidad del Jefe del Estado, á la prudencia de las Legislaturas subsecuentes, al celo de los Magistrados y ministros de la Religión, á la constancia de los patriotas que proclamaron la Independencia, al valor de los guerreros que la conquistaron con sus armas, al cuidado de los padres de familia y finalmente al amor á la libertad de todos los venezolanos." Exigida la votación sobre si se admitían como constitucionales, fué rechazado el primero y admitido el segundo. En consecuencia se procedió á su segunda discusión y se acordó que pasase á tercera. Propuso luégo el señor Peña, como artículo adicional, el siguiente: "Los Ministros y el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y los Consejeros de Gobierno, serán elegidos esta primera vez por el Congreso Constituyente;" pero observándose que el artículo 83 del reglamento del Gobierno Provisorio, prevé al modo de sustituirse los altos funcionarios provisorios del Estado, convino el Cuerpo en que se retirase la moción del señor Peña. En este estado el señor Picón, apoyado por varios señores, presentó un proyecto de decreto que designa las armas de la República; y sometido á la consideración del Congreso, fué admitido á discusión ordenando el señor Presidente que se pusiese para la primera al orden del día. Últimamente el señor Peña, apoyado por el señor Delgado, hizo moción de que se nombrase una comisión que redactase el decreto que describa las formalidades con que deba presentarse la Constitución al Poder Ejecutivo y publicarse para su ejecu-

ción; y habiendo sido aprobada, nombró el señor Presidente á los señores Cordero, Ríos y Delgado, mandando en este estado despejar la barra y levantando la sesión pública.

Número 151 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, se leyeron las actas de las sesiones privadas de los días 10 y 11 del corriente, y aprobadas, se dió cuenta del estado del sumario que se había mandado abrir para averiguar las maquinaciones que existiesen contra el Congreso, deduciéndose de lo actuado que no tenían ninguna realidad; por lo cual quedó en el mismo estado. En seguida presentó la Comisión de Guerra su informe sobre los auxilios pedidos por el Ejecutivo en su mensaje de 12 del corriente, y se acordó que se tomase en consideración en sesión secreta; con lo que terminó ésta.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 152—SESIÓN DEL DÍA 15 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentó el señor González su voto salvado en la mo-

ción sobre sometimiento de la Constitución á la sanción de los Colegios electorales, y se mandó agregar al registro correspondiente. En seguida se procedió á la tercera discusión del artículo adicional propuesto por el señor Gallegos en la sesión anterior, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Osío, apoyada por el señor Pulido, que en lugar de las palabras "injurias y vejaciones" se diga, "poderosos motivos." Segunda, del señor Díaz, apoyada por el señor Mejía: que se reduzca el artículo á sólo la parte en que se recomienda la Constitución al pueblo de Venezuela. Tercera, del señor Gallegos, apoyada por el señor Picón: que se suprima solamente el concepto comprendido desde las palabras "no menos" hasta "derechos." Después de una ligera discusión, fué negada la moción del señor Gallegos, y aprobada la del señor Díaz, sancionándose el artículo en estos términos: "El Congreso Constituyente ha decretado y sancionado la presente Constitución, cuya observancia recomienda y encarga á la fidelidad del Jefe del Estado, á la prudencia de las Legislaturas subsecuentes, al celo de los Magistrados y ministros de la Religión, á la constancia de los patriotas que proclamaron la Independencia, al valor de los guerreros que la conquistaron con sus armas, al cuidado de los padres de familia y finalmente al amor de la libertad de todos los venezolanos." En seguida se tomó en consideración la fórmula con que debía indicarse el acto de firmar la Constitución, y el señor Díaz propuso que se digese: "firmada unánimemente." Como algún señor no conviniese en la propiedad de la expresión, pidió el señor Díaz que se le permitiese retirarla; pero no conviniendo en ello el Cuerpo, continuó la discusión. En consecuencia, el señor Peña propuso que se digese: "firmada con general asentimiento" y así lo acordó el Cuerpo. Inmediatamente el señor Peña, apoyado por varios señores, hizo la moción de que se decretase: "que lo que ha sancionado el Congreso es la Constitución del Estado de Venezuela por adición ó sus-

tracción, es decir, que no pueda añadirse ni quitarse ninguno de los artículos, ni alterar su sentido, ni hacer más variación que la que sea de pura redacción." Antes de aprobarse esta moción, pidió el señor Picón que la votación fuese nominal; y habiéndolo así acordado más de la quinta parte de los miembros presentes, estuvieron por dicha moción los señores Gallegos, Ramón Troconis, González, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Balda, Navas Spínola, Antonio Soublette, Grau, Avendaño, Mejía, Tovar, Ayala, Cabrera, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Peña, Osío, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Cala, Olavarria, Tellería y Guevara, y ninguno por la negativa, quedando aprobada la moción. Inmediatamente el señor Picón, apoyado por el señor Tellería, propuso que con presencia del índice de las leyes ó decretos, ya redactados por las Comisiones, el Congreso determinase los que debía sancionar, para que concluidos éstos, se cerrasen las sesiones; y adicionó el señor Cordero, con el apoyo del señor Conde, "ocupándose entre tanto de las leyes de organización militar y ejército permanente." También el señor Peña, apoyado por el señor Michelena, propuso que el Congreso se ocupase de las leyes de organización en todos los ramos; pero ofreciéndose dificultades para la aprobación de estas mociones, convino el Cuerpo en que se retirasen las principales de los señores Picón y Peña, y se procedió á continuar la tercera discusión del proyecto sobre organización militar. Leído el artículo 3º fué sancionado. Leyóse el 4º, y el señor Vargas, apoyado por varios señores, lo redactó en estos términos: "Para la defensa de las costas del Estado contra las invasiones exteriores, habrá Comandantes de Armas en Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Coro, Maracaibo é isla de Margarita: cada uno será responsable de la defensa de la costa, lagos y ríos comprendidos entre los límites de las Provincias en que se establece, y tendrán bajo su mando las tropas del Ejército permanent

que les fueren destinadas por el Poder Ejecutivo; y las plazas, fortalezas, parques y depósitos militares situados en ellas. Subsistirán Comandantes de plaza en La Guaira y Puerto Cabello, y Comandantes en los castillos de la baja Guayana, barra de Maracaibo y San Carlos de Río Negro." Adicionó el señor Ayala, con el apoyo del señor Conde: "Habrá también Comandancias de artillería en La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo y Guayana; y Comandancias de ingenieros en las plazas fortificadas que sean preciso establecerse por el Poder Ejecutivo." Exigida la votación pasó todo el artículo modificado por el señor Vargas, con la adición del señor Ayala, á tercera discusión, por declarar el señor Presidente que era materia nueva y distinta de la que contenía el artículo. Leyóse luego el artículo 5º, y el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso que se suprimiese. Habiéndolo así acordado el Cuerpo, se procedió á discutir el 6º, y el señor Vargas, apoyado por el señor Picón, lo redactó en estos términos: "Los Comandantes de Armas, los de plazas y fortalezas de que hablan los artículos anteriores, durarán sólo tres años; y ni el Poder Ejecutivo, ni las autoridades superiores militares, podrán deponer de sus respectivos empleos ni mandos jurados, á los que los desempeñen, sino con las formalidades establecidas por la Constitución y las leyes;" y el señor Gallegos, apoyado por el señor Ríos, lo adicionó con este concepto: "excepto en los casos de la atribución 18 del artículo 117 de la Constitución." Después de una ligera discusión, siendo negada la adición del señor Gallegos, salvaron sus votos los señores Peña, Cordero y Tellería, y fué sancionado el artículo según la redacción del señor Vargas. Leyóse el artículo 7º y el señor Vargas lo redactó así: "Estos Comandantes de Armas serán el conducto natural para ejecutar todas las operaciones y movimientos militares que el Gobierno tenga á bien disponer sobre las costas, lagos y ríos comprendidos en los límites de las Provincias en que estén establecidos;" y así fué sancionado. En este estado mandó el señor Presidente despear la

barra para que el Cuerpo se ocupase de varios asuntos pendientes, y terminados éstos, se continuó en la pública la discusión del decreto anterior. En consecuencia se leyó el artículo 8º y el señor Vargas lo redactó en esta forma: "Lo que se dispone en el artículo anterior no disminuye la facultad que tiene el Gobierno para reunir dos ó más Comandancias de Armas, bajo las inmediatas órdenes de un Comandante General de un Ejército prevenido con arreglo al tratado 7º, Título I de la Ordenanza;" y siendo sancionado en esta forma, por ser llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 152 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobadas las actas de las sesiones de 13 y 14 del corriente, propuso el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Tellería: "que dichas actas y el sumario abierto por el señor Presidente en virtud de orden del Cuerpo para averiguar sobre si se tramaba contra la libertad é independencia del Congreso, se archivasen y se procediese al orden del día." Modificó el señor Díaz, con el apoyo del señor Ángel Quintero, proponiendo se dijese: "Que habiendo determinado el Congreso no continuar en estos procedimientos, se archivasen las actas y el sumario, y sancionado así por el Cuerpo, procedió á ocuparse del asunto que había motivado la sesión secreta que era la discusión de los informes de las Comisiones de Guerra y Hacienda reunidas, sobre el mensaje del Ejecutivo de 12 del corriente; y habiéndose dado entrada á los señores Secretarios del Despacho de la Guerra y del Interior, se leyeron ambos informes, y el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Osío, propuso: "que se admitiese la materia de

dichos informes y que se encargase á cada una de las Comisiones que la presentasen en forma de decreto en los términos en que están concebidos, y sancionado así por el Cuerpo, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 153—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuó la tercera discusión del proyecto sobre organización militar y leído el artículo 9º el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso como artículo adicional antes de él, el siguiente: "Los Comandantes Militares no ejercerán jurisdicción territorial, y limitarán su autoridad á las tropas y Oficiales que estén á sus órdenes y con la precisa obligación de ocurrir á la autoridad civil por los auxilios que necesiten en todos casos." Admitido el artículo para que formase parte del decreto, se procedió á su segunda discusión, acordando el Cuerpo en seguida que pasase á tercera. Consideróse luego el artículo 9º y el señor Cordero, apoyado por el señor Picón, propuso que se suprimiese la palabra "Provincia," y aprobada la supresión, fué sancionado el resto del artículo. También lo fueron el 10 y el 11, suprimiendo también en éste la palabra "Provincia." Leído el artículo 12, el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Cordero, hizo la adición siguiente: "bien entendido que los militares que prestaron sus servicios al

Perú y Bolivia, solo tendrán opción á la gracia correspondiente á los empleos con que salieron de Colombia, abonándoseles solamente el tiempo que han servido en ella, y reservándose las recompensas á que se hayan hecho acreedores en aquellas Repúblicas, para cuando tengan lugar los arreglos con la Nueva Granada." También el señor Fortique, apoyado por varios señores, propuso que se añadiese después del concepto "hayan servido," la palabra "activamente," y el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Narvarte, sustituyó ésta con la de "constantemente." Exigida la votación fueron negadas tanto la adición como la modificación, sancionándose el artículo en la forma que se había leído. Leyóse el 13, y el señor Picón, apoyado por el señor Fortique, propuso que la palabra "servicio" se adicionase con la otra "activo;" más, como observase el señor Presidente que se necesitaban las dos terceras partes para admitir esta modificación, por haberla negado el Cuerpo en el artículo anterior, pidió el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Vargas, que la votación sobre la admisión de la palabra "activo," fuese nominal. Acordándolo así más de la quinta parte de los miembros presentes, estuvieron por la admisión de dicha palabra los señores Gallegos, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Navas Spínola, Avendaño, Mejía, Hurtado, Narvarte, Tovar, Ayala, Fortique, Ángel Quintero, Díaz, Vargas, Manuel Quintero, Huízi, Pérez, Peña, Osío, Michelena, Albizu, Ríos, Landa, Olavarría, Tellería y Guevara, y ninguno por la negativa, admitiéndose la colocación de la palabra "activo," y sancionándose con ella el artículo. Leído el 14, lo modificó el señor Fortique proponiendo que se sustituyese el último concepto con el siguiente: "y no haber contrariado directa ni indirectamente los principios liberales porque se ha pronunciado Venezuela." También el señor Huízi, apoyado por varios señores, modificó el mismo concepto redactándolo así: "y no haber conspirado contra los principios liberales que ha proclamado Venezue-

la." Últimamente el señor Peña, también con el apoyo de varios señores, propuso que se suprimiese todo el artículo; y estando en esta discusión, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 154—SESIÓN DEL DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la discusión pendiente sobre la supresión del artículo 14 del decreto sobre organización militar; y estando para cerrarse la discusión, pidió el señor Ángel Quintero que fuese nominal la votación. Conviniendo en ello más de la quinta parte de los miembros presentes, estuvieron por la negativa, es decir, porque no se suprimiese, los señores Gallegos, González, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Cordero, Avendaño, Mejía, Tovar, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Ángel Quintero, Albizu y Guevara; y porque se suprimiese, los señores Ramón Troconis, Pulido, Conde, Delgado, Unda, Navas Spínola, Antonio Soublette, Grau, Ayala, Cabrera, Vargas, Huizi, Pérez, Peña, Carlos Soublette, Osío, Michelena, Cistiaga, Ríos, Landa, Cala, Olavarría y Tellería, quedando suprimido el artículo. Inmediatamente el señor Unda, apoyado por el señor Peña, hizo la moción siguiente: "que se forme un proyecto de decreto dividiendo la existencia política de Venezuela en dos épocas: primera, desde 1810 hasta 1821; y segunda, desde 1821 hasta 1830: que las recompensas de los servicios de la primera época correspondan solo á Venezuela, y las de la segunda se arreglen por un convenio entre Venezuela y las demás Secciones de Colombia: á cuyo efecto diga al Ejecutivo que éntre con ellas en negociaciones y arreglos sobre esta materia:" ordenando el señor

Presidente que se pudiese al orden del día. En seguida el señor Mejía, apoyado por el señor Ramón Troconis, hizo la moción siguiente: "los Jefes y Oficiales que hayan obtenido del Gobierno licencia absoluta y hubieren sido repuestos en sus empleos, no podrán hacer mérito de la época en que permanecieron sin ningún carácter militar, pues ésta no entrará á completar ninguno de los diversos períodos que se clasifican en el artículo 12 de este decreto;" pero observándose que ya se había previsto por el artículo 13 el inconveniente que procuraba evitar con esta moción el señor Mejía, convino el Cuerpo en que se retirase. Leyóse el artículo 15, y el señor Mejía, con el apoyo del señor Picón, lo modificó en estos términos: "Para comprobar los empleos efectivos no se admitirán más pruebas que los despachos en forma ó copia de ellos certificada por los Administradores principales de Provincia; y el tiempo de servicio se calificará por el Consejo de Gobierno en vista de las hojas de servicio que presenten los interesados, y en defecto de éstas, con presencia de los cuadros nominales de Jefes y Oficiales, existentes en los archivos de los extinguidos Estados Mayores Departamentales." Observándose que tanto el artículo como esta modificación presentaban algunos inconvenientes, el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso que la Comisión de Guerra, con vista del nuevo artículo que se ha presentado y de las dificultades de que se ha hecho mérito, que pueden encontrarse para comprobar los servicios, redacte de nuevo el artículo como le parezca más conveniente y acertado. Aprobada esta moción, se procedió á discutir el artículo 16, y se redactó el principio de tres distintas formas: Primera, presentada por el señor Mejía, con el apoyo de varios señores, así: "El secretario de Guerra con previa orden ó decreto del Poder Ejecutivo, expedirá etc." Segunda, por el señor Ayala, con el apoyo del señor Ramón Troconis, así: "El Poder Ejecutivo mandará expedir letras de cuartel por la Secretaría de la Guerra, etc." Y tercera, por el señor An-

gel Quintero, con el apoyo del señor Carlos Soublette, en estos términos: "El Poder Ejecutivo mandará expedir letras de cuartel y de licencia indefinida, etc." Después de una ligera discusión, fué aprobada la redacción del señor Ángel Quintero, y sancionada con ella el artículo. También lo fueron el 17, el 18 y el 19 y en seguida se procedió á discutir el artículo 4º que había pasado á tercera discusión en la sesión del día 15; y el señor Ayala, apoyado por el señor Conde, propuso que entre la fuerza que se sometía á las órdenes del Comandante de Armas, se incluyese la milicia en servicio ganando sueldo. Inmediatamente el señor Vargas, apoyado por el señor Cabrera, propuso que quedase en suspenso esta adición hasta que se considerase la Ley orgánica de milicias. También el señor Peña, apoyado por el señor Vargas, propuso que se digese solamente: "que se sometía á las órdenes de los Comandantes de Armas la fuerza armada que les destinase el Poder Ejecutivo;" y aprobando el Cuerpo esta moción, fué sancionado con ella el artículo, conviniendo en que se retirase la del señor Vargas. También fué sancionado el artículo adicionado propuesto por el señor Ángel Quintero en la sesión anterior. Procedióse luego á la segunda discusión del decreto sobre reformas en el ramo de Manumisión; y leído el artículo 1º se acordó pasase á tercera. Al discutirse el 2º, el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Conde, propuso que se sustituyese 25 años de edad á los 21 que requería el artículo; y siendo aprobada esta sustitución, pasó con ella el artículo á tercera discusión. Pasaron también los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y al discutirse el 9º propuso el señor Díaz, con el apoyo del señor Picón, que se suprimiese toda la parte del artículo que permitía á cualquiera persona que viniese de fuera de Venezuela, la introducción de un esclavo en clase de sirviente, y que se redactase la última parte del artículo en estos términos: "Los esclavos introducidos contra la prohibición de esta Ley, serán libres por el mero hecho de pisar el suelo venezolano."

Después de una detenida discusión, resultó negada la modificación del señor Díaz, salvando sus votos los señores Ángel Quintero, Fortique, Díaz y Picón, pasando el artículo á tercera discusión en los mismos términos que lo presentó la comisión. En este estado la de Guerra presentó redactado el artículo, cuya redacción se le había encargado en esta misma sesión, en estos términos: "Para comprobar los empleos efectivos no se admitirán más pruebas que los despachos en forma, ó copia de ellos certificadas por las oficinas de Hacienda respectivas: el tiempo de servicio se calificará por el Consejo de Gobierno en vista de las hojas de servicio que presenten los interesados con los requisitos de ordenanza, de los nombramientos que hayan obtenido por mando ú otros destinos militares, de las listas de revista ó ajustamiento formados por las oficinas de Hacienda dentro de los diversos periodos que han corrido desde 1810 hasta la fecha, y por los expedientes que deben existir en el archivo de la Comisión Central de repartimiento de bienes nacionales para el reclamo de haberes militares, ó en el Tribunal Mayor de Cuentas, debiendo contarse también por servicio activo, todo el tiempo en que cualquier individuo del ejército haya estado como prisionero de guerra entre los enemigos de la Independencia." Tomóse en consideración este artículo, y el señor Picón, apoyado por el señor Peña, propuso que se suprimiese la parte comprendida desde donde dice: "y por los expedientes" hasta "Tribunal Mayor de Cuentas;" y estando en esta discusión, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 155—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 1.º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Recordó el señor Albizu la decisión del Cuerpo sobre que se pudiese al orden del día la fijación de la Capital luégo que se sancionase la Constitución, y el señor Unda, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso: que el señor Presidente cuando tuviese por conveniente preguntase al Cuerpo si quería ocuparse de la cuestión de Capital y que fijase el día.” Inmediatamente el señor Cordero, apoyado por varios señores, hizo moción: “que no se tratase de Capital en esta noche;” y habiéndolo así acordado el Cuerpo, procedió á ocuparse de la discusión pendiente del artículo que faltaba por sancionarse, del decreto sobre organización militar, y el señor Unda, apoyado por el señor Huizi, propuso: “que los dos artículos que tratan de recompensas á los militares, se separen de este decreto para reconsiderarlos en otro distinto.” En seguida el señor Cordero, apoyado por el señor Tellería, hizo moción de: “que las recompensas acordadas en este decreto, se entendiesen solamente respecto de los Oficiales que componen en la actualidad el ejército de Venezuela,” y adicionó el señor Tellería, con el apoyo del señor Cordero: “y que tienen derecho según las disposiciones vigentes, á gozar de un tercio de sueldo no estando en servicio activo.” Como la moción del señor Cordero y su adición eran proposiciones distintas de la del señor Unda, declaró el señor Presidente que sobre la primera debía recaer la discusión, y cerrándola después de un ligero debate, preguntó al Cuerpo si quería al... la sanción del decreto para el objeto que indicaba la... ción del señor Unda; y acordándolo así más de las... terceras partes de los miembros presentes, fué tam-

bién sancionada por el mismo número la moción del señor Unda. En consecuencia el señor Peña, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso: que se reconsiderase el artículo 12 del proyecto original, y el señor Vargas, apoyado por el mismo señor Quintero: que volviese dicho artículo á la Comisión de Guerra para que lo presentase nuevamente redactado; y habiendo sido ambas aprobadas, llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 156—SESIÓN DEL DÍA 17 DE SETIEMBRE DE 1830.—

(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentó la Comisión de Guerra el artículo que se le había encargado redactar en la sesión anterior, y el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Michelena, propuso que se sustituyese el día 9 de noviembre de 1823, al 1º de enero de 1825. También el señor Mejía, apoyado por el señor Cistiaga: "que en lugar de Comandantes y Oficiales," se dijese: "primeros y segundos Comandantes y demás Oficiales." Últimamente, el señor Cordero, apoyado por el señor Ángel Quintero, sustituyó á la palabra "Comandantes" la otra "Jefes." Estando en esta discusión, se suscitó la duda de si era ésta ó no la tercera, por lo cual el señor Presidente le preguntó al Cuerpo, el que acordó que era la tercera y debía sancionarse en ella. Continuando en este concepto, después de un ligero debate, cerró el señor Presidente la discusión, y recibiendo la votación acerca de la última modificación propuesta por el señor Cordero, resultó a patada, por lo cual se abrió de nuevo la discusión sobre ella. En seguida resultó negada lo mismo que la del señor Mejía, sancionándose el artículo con la modificación

ción del señor Ángel Quintero, en estos términos: " Los Generales, Coroneles, Comandantes y Oficiales que no queden en actual servicio, recibirán letras de cuartel con la tercera parte de paga hasta que el Congreso constitucional determine otra cosa. Están comprendidos en estos goces: Primero, los Generales y Coroneles que hubiesen estado en actual servicio hasta esta fecha. Segundo, los Comandantes y Oficiales que hubiesen recibido letras de licencia temporal indefinida, con goce de tercera parte conforme á los decretos de 16 y 19 de enero de 1827, ó que hubieren estado en actual servicio hasta esta fecha. Se exceptúan los Jefes y Oficiales que hubieren entrado al servicio desde el día 9 de noviembre de 1823 en adelante, los cuales, si no quedan en actual servicio, recibirán letras de licencia temporal indefinida sin el goce expresado, en los mismos términos que los Jefes y Oficiales del Ejército Libertador que fueron retirados el año de 1821. Los Oficiales retirados con sueldo gozarán en adelante de la tercera parte del correspondiente á su clase, siempre que la pensión que le conceden sus letras, sea igual ó mayor que la expresada tercera parte; pero si fuere menor, sólo percibirán lo que les estuviere declarado." Aprobóse luego el único considerando del decreto original, y nombró el señor Presidente en seguida á los señores Ayala y Cordero para presentar el decreto al Ejecutivo el día de mañana, 18 de los corrientes. Continuando la orden del día, se dió la primera lectura al decreto que arregla el ejército permanente, y se acordó que pasase á segunda discusión. Procedióse luego á continuar la segunda discusión del decreto de Manumisión, y leído el artículo 10, el señor Ayala, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso que se redujese el tres por ciento que se imponía al total de los bienes que heredaban los colaterales á un dos por ciento, y el señor Tellería, apoyado por el señor Osío, propuso que se suprimiesen tanto el tres por ciento que se imponía á dichos bienes, como el diez por ciento del total de los bienes que heredaban los extraños. Exigida la

votación, resultó negada la moción del señor Tellería, y aprobada la del señor Ayala, pasó con ella el artículo á tercera discusión. En seguida pasaron los tres párrafos del artículo 10, y los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con su párrafo único. Al discutirse el 18, el señor Ayala, apoyado por el señor Osío, propuso que se suprimiese toda la parte que obligaba al escribano á dar aviso el día de la muerte de algún individuo, del en que ha hecho testamento, ó en el que ha fallecido, etc., y habiéndose acordado la supresión, pasó el artículo á tercera discusión, acordándose que la comisión lo redactase de nuevo para presentarlo en ella. Pasaron también el párrafo único de dicho artículo y el 19, y al discutirse el 20 el señor Díaz, apoyado por el señor Ruiz, propuso que se suprimiese la preferencia que se daba á los ancianos, y el señor Picón, con el apoyo del señor Lucio Troconis: "que se prefiriesen las esclavas." Estando en esta discusión, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 156 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 17 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta del día 15, se dió cuenta de una comunicación del Ejecutivo consultando si se debían considerar como motivos fundados para la expulsión ó confinamiento de un venezolano, los hechos indicados ó justificados en las causas de conspiración, sin embargo de haberse acogido al indulto ó estar comprendidos en las capitulaciones aprobadas por el Congreso. Tomada la materia en consideración, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Michelen, apoyada por el señor Delgado: "que no pudiendo la leyes tener efecto retroactivo, y habiéndose indultado

los conspiradores de Río Chico y Alto Llano por el decreto de 29 de junio, resolviese el Congreso, que no se considerasen como motivos fundados para la expulsión ó confinamiento de un venezolano los hechos indicados y justificados en las causas que se siguieron por consecuencia de aquella conspiración, siempre que se hayan comportado con fidelidad después de dicho indulto." Segunda, del señor Cordero, apoyada por el señor Conde: "que cualquiera especie de motivo fundado que crea el Consejo, que aprueban algunos individuos contrariando así la causa de Venezuela, son bastantes para proceder á su expulsión ó confinamiento." Tercera, del señor Ayala, apoyada por el señor Ramón Troconis: "que el Congreso no tiene que explicar el sentido del artículo 1.º á que se contrae la consulta del Ejecutivo, pues toca á éste, como encargado de la seguridad pública, y á la prudencia del Consejo de Gobierno el hacer el uso que corresponde de dicha autorización." Cuarta, del señor Díaz, apoyada por el señor Huizi: "que en las causas que se sigan contra los conspiradores á que se refiere la pregunta, aparecerán justificados hechos anteriores y posteriores al indulto: que los anteriores, no son motivos fundados, y que los posteriores son más que fundados." Quinta, del señor Tellería, apoyada por el señor Ramón Troconis: "que se conteste al Ejecutivo que el Congreso ha examinado el decreto sobre expulsión y confinamiento de desafectos, y que encontrándolo bastante claro, no puede hacer explicación alguna á cuestiones particulares, á menos que fuesen dudas contraídas á los artículos liberales del decreto." Después de una detenida discusión, fué aprobada la moción del señor Tellería, y acordándose que se nombrase una comisión para redactar la contestación, nombró el señor Presidente á los señores Tellería y Vargas, terminando la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Peña.

Rafael Acaredo.

Número 157—SESIÓN DEL DÍA 18 DE SETIEMBRE DE 1830.
—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta del día anterior y fué aprobada. Continuó la segunda discusión del decreto sobre Manumisión en el artículo 20, y teniéndose presentes las modificaciones que se le habían hecho en la sesión anterior, el señor Unda, apoyado por el señor Tovar, propuso que se sustituyese la primera parte con el siguiente concepto: "el mayor al menor en igualdad de circunstancias." Después de una ligera discusión se exigió la votación y fueron negadas todas las modificaciones y la supresión propuesta por el señor Díaz, pasando el artículo como fué presentado. Pasó también el parágrafo único de dicho artículo con los siguientes 21, 22 y 23. Al discutirse el 24, el señor Ríos, con el apoyo del señor Pulido, lo adicionó proponiendo se derogasen también el decreto de 7 de abril de 1828 y las demás disposiciones sobre Manumisión, del Gobierno de Bogotá. Mas el señor Fortique, con el apoyo del señor Conde, modificó la anterior adición en estos términos: "y las demás disposiciones que se hayan expedido en las diferentes épocas de la República sobre esta materia." Aprobada esta moción, pasó con ella el artículo á tercera discusión. En seguida se dió lectura al proyecto de decreto sobre organización y administración de Hacienda y se acordó pasase á segunda discusión. También pasó á segunda discusión el decreto sobre nombrar una comisión que redactase la ley en que se establezca el juicio por jurados en las causas criminales, y los Códigos penales y de procedimientos criminales, para presentarlos á las próximas Legislaturas. Precedióse luego á la segunda discusión del decreto sobre bagajes, y leído el artículo 1º pasó á ter-

cera discusión. En el 2º, el señor Vargas, apoyado por el señor Picón, sustituyó á las frases "Comandancias de Armas de Provincia," el concepto siguiente: "ó vaya á encargarse de una Comandancia de Armas ó del mando de una plaza;" pasando así á tercera discusión. También pasó el 3º suprimida la palabra "Provincia." Discutiéndose el 4º, el señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Albizu, propuso que sólo se concediesen á los Generales tres bagajes, pero que fuesen pagados por la Hacienda pública; y el señor Vargas, con el apoyo de varios señores: que se suprimiese el concepto "en razón del corto sueldo que disfrutan." Después de una ligera discusión, pasó el artículo con las modificaciones anteriores á tercera discusión. Leído el 5º, el señor Vargas, apoyado por el señor Fortique, propuso que se insertase en él el artículo y los parágrafos de la Ley que citaba, y así fué acordado pasando á tercera discusión. Pasaron el 6º y 7º quedando en éste sin establecerse la fecha en que debían cesar las actuales contratas sobre bagajes para colocarla en tercera discusión á propuesta del señor Ángel Quintero. Habiéndose acordado que pasase el artículo 8º á tercera discusión, propuso el señor Vargas que se adicionase otro artículo de la Ley de 1º de octubre, que se derogaba sobre las conducciones por agua, y se declarasen abolidas todas las disposiciones en la materia, y acordado así, pasó á tercera discusión. En seguida se consideró en segunda discusión el decreto sobre derogación del de Asambleas de 15 de agosto de 1824, y el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso: que donde anunciaba las "Comandancias de Provincias," se dijese "Provincias respectivas;" también el señor Vargas modificó el mismo concepto, proponiendo se dijese: "y se previene que los Comandantes de Armas formen planes de defensa para las Provincias en que se hallen las fuerzas que manden." Últimamente el señor Conde, apoyado por el señor Grau, hizo moción de que se suprimiese toda la parte que hace la prevención de que se formen planes de defensa; y habiéndolo así

acordado el Cuerpo, pasó el resto del artículo á tercera discusión. Pasaron también á segunda los decretos sobre exención de diezmos á ciertas plantaciones por diez años, y sobre rebaja del derecho de alcabala en las ventas de fincas, bienes raíces y nuevas imposiciones de censos, y por la extinción absoluta de dicho derecho en la venta de los esclavos, frutos y producciones del país que se consumen dentro del territorio. Se le dió también la segunda discusión al decreto que deroga el de conspiradores, y pasó á tercera. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo el decreto sobre organización militar, y expuso: que S. E. había contestado que lo devolvería según costumbre, y se le daría su debido cumplimiento. Habiéndose recibido varias comunicaciones del Ejecutivo, mandó el señor Presidente despejar la barra; y terminada la sesión secreta, se dió la primera lectura al proyecto que organiza la milicia nacional, y se ordenó pasase á segunda discusión. Siendo en esto llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

Número 157.(a)—SESIÓN SECRETA DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y leída el acta de la sesión del 17, fué aprobada. Se leyó la minuta de contestación encargada á los señores Tellería y Vargas, sobre la consulta del Poder Ejecutivo, y fué aprobada. En seguida se dió cuenta de varias comunicaciones dirigidas por el Presidente del Estado, relativas al estado de la plaza de Maracaibo, y en consecuencia ordenó el señor Presidente que se diese la primera lectura á los decretos que autorizan al Ejecutivo para levantar tropas, y le proveen de medios de sostenerlas, y pasaron á segunda discusión. En

consecuencia se declararon urgentes y de preferencia para discutirse sin intermisión de día, á propuesta de los señores Pulido y Albizu, y se acordó que en el día de mañana domingo 19 de los corrientes, hubiese sesión extraordinaria que principiaria á la hora acostumbrada con el fin de darles la segunda discusión á propuesta de los señores Cordero y Conde. En seguida se acordó que se contestase al Ejecutivo en conformidad con los acuerdos anteriores del Cuerpo, según moción del señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores. Luego se dió cuenta de otras comunicaciones dirigidas por el Secretario de Guerra, relativas á los movimientos ocurridos en la Provincia del Socorro, y leídas se ordenó que se contestase al Ejecutivo que el Congreso quedaba enterado del contenido de dichas comunicaciones, y que creyéndolas de suma importancia deseaba que se imprimiesen á la mayor brevedad. Se acordó también que se diese lectura á dichas comunicaciones en la sesión pública de la noche, y llegando la hora se levantó la privada.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 158—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Habiéndose acordado en la sesión secreta de la mañana que se diese lectura en público á los documentos remitidos por la Secretaría de la Guerra, relativos á los acontecimientos de la Provincia del Socorro en el Departa-

mento de Boyacá, se verificó así, y el señor Presidente expuso haberse contestado al Gobierno, que el Congreso quedaba enterado, y que por la importancia de dichos documentos deseaba su impresión á la mayor brevedad. En seguida se dió lectura á una exposición del Gobernador y varios militares de la Provincia de Apure protestando su sometimiento á las disposiciones del Congreso, y se acordó que se contestase en el mismo sentido que se había hecho á las dos anteriores venidas de la misma Provincia, y que se imprimiese, á propuesta de los señores Manuel Quintero y Alviza. Procedióse luego á la segunda discusión del decreto sobre establecimiento de una Corte Marcial, y pasaron á tercera los artículos 1º, 2º y 3º. Al discutirse el 4º, el señor Fortique, apoyado por el señor Ríos, propuso que el proyecto volviese á la Comisión para que insertase en él la parte de la ley que se cita junto con la variación que en ella se haga; pero siendo negada esta moción, pasó el artículo á tercera discusión lo mismo que el 5º. Pasó también á tercera discusión el decreto libertando de derechos de importación por tres meses á los frutos menores que se introduzcan en la Provincia de Caracas; y á segunda, el decreto sobre las armas de la república. Se tomó luego en consideración en tercera discusión el decreto sobre derechos de exportación, y leído el artículo 1º, fué sancionado. Al discutirse el 2º, el señor Díaz, con el apoyo del señor Olavarría, propuso: que interviniese también en la visita de fondeo el Capitán de puerto, con el fin de saber si el buque se hallaba estanco y marinero. El señor Vargas, con el apoyo del señor Landa, sustituyó á las palabras, "sin cuyo requisito no permitirá que entre ningún bulto en dicho buque," el siguiente concepto: "anotando en una hoja de observaciones, si está ó no conforme, y cuál es la diferencia, dando parte inmediatamente de cualquiera irregularidad ó falta que observe; y no permitiendo que entre en el buque cosa alguna que no conste en estas papeletas." También el señor Ayala, con el apoyo del se-

ñor Huizi, propuso que se digese "Administrador ó Comandante del Resguardo" en lugar de "Administrador y Comandante." Últimamente el señor Cordero, con el apoyo del señor Olavarría, propuso como artículo adicional, el siguiente: "Los Administradores de Aduanas no permitirán licencia para la carga de un buque, sin que les conste haberse reconocido por el Capitán del puerto ó por la autoridad que corresponda, á ver si está estanco y marinero;" mas habiéndose diferido esta adición para darle lugar en el artículo 3º, á propuesta del señor Landa, con el apoyo del señor Díaz, quedó sin lugar lo mismo que la adición del mismo señor Díaz. En consecuencia se exigió la votación sobre las mociones de los señores Ayala y Vargas, y siendo aprobadas, fué sancionado con ellas el artículo. Leído el artículo 3º, el señor Landa, con el apoyo del señor Díaz, lo redactó en esta forma: "No podrá cargar ningún buque sino á las horas designadas para el despacho y por los puertos ó lugares destinados al efecto, debiendo después de concedido el permiso, presentar el cargador una certificación que acredite estar el buque estanco y marinero, y las pólizas de los frutos que quiera exportar, al Administrador de la Aduana, quien con anuencia del Oficial 1º Interventor, hará tomar razón de su peso por el fiel-guarda-almacen á su presencia, y firmada esta diligencia por todos, las pasará al Comandante del Resguardo para que se destine á bordo del buque que debe recibir la carga, y estampe á continuación haberlo así cumplido." En seguida el señor Olavarría, con el apoyo del señor Díaz, propuso que la certificación que se acompañase haciendo constar que el buque estaba estanco y marinero, se uniese al documento de registro de la carga que llevaba el buque; pero habiendo el señor Landa, con el apoyo del mismo señor Díaz, propuesto que se diferiese esta adición para darle lugar en el artículo 10, y siendo aprobada esta dilación, fué sancionado el artículo según la anterior redacción. Al discutirse el 4º el señor Landa, apoyado por el señor Cordero, hizo la adición siguiente:

“asociado el administrador de Aduana con el Oficial 1º Interventor,” y siendo aprobada, quedó sancionado con ella el artículo, terminando la sesión por ser llegada la hora.

Número 159—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Habiéndose acordado en la sesión secreta extraordinaria de este día, que continuase la sesión pública para dar la segunda discusión al decreto que arregla el ejército permanente, se abrió con suficiente número de Diputados, y leída el acta de lo anterior, fué aprobada. En consecuencia se dió lectura al primer artículo de dicho decreto y pasó á tercera discusión, lo mismo que el 2º, 3º, 4º y 5º. Al discutirse el 6º, el señor Vargas, apoyado por el señor Grau, propuso que la conservación de las Planas Mayores veteranas en los batallones de milicias, fuese por ahora y sólo mientras se organiza la milicia nacional; y aprobada esta moción, pasó con ella el artículo á tercera discusión. Pasó también el 7º, y al discutirse el 8º, el señor Carlos Soubllette, apoyado por varios señores, propuso: “que con los artículos 8º y 9º se formase uno sólo en que se detallasen los Oficiales de número y escribientes que deban componer la Secretaría de Guerra y Marina, que es una sóla oficina según la Constitución;” y habiéndolo así acordado el Cuerpo, el señor Vargas propuso, con el apoyo de varios señores, que dichos dos artículos volviesen á la Comisión para que los redactase en conformidad con el acuerdo anterior. Aprobada esta moción, se discutió el artículo 10, y pasó á tercera discusión. Leído el 11, el señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Albizu, hizo moción de que se suprimiese, y siendo aprobada la supresión, salvaron sus votos.

los señores Manuel Quintero, Ayala, Fortique, Ángel Quintero, Díaz, Picón y Vargas. Inmediatamente el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Ayala, propuso: que se declarase que por todas las disposiciones vigentes el Presidente del Estado no podía tener Ayudantes de campo; mas el señor Vargas, apoyado por varios señores, pidiendo que la votación fuese nominal, modificó la moción del señor Ángel Quintero en estos términos: "que sin colocar en el decreto la resolución del Congreso, se declare que el Presidente del Estado no tiene derecho á Ayudantes de campo." Conviniendo más de la quinta parte de los miembros presentes en que la votación fuese nominal, estuvieron por la afirmativa, esto es, porque se hiciese la declaración que expresaba la anterior moción, los señores Gallegos, Ramón Troconis, Picón, Ruíz, Lucio Troconis, Conde, Delgado, Navas Spínola, Antonio Soubllette, Grau, Avendaño, Mejía, Hurtado, To-var, Ayala, Fortique, M. Quintero, Díaz, Vargas, Á. Quintero, Pérez, C. Soubllette, Osío, Michelena, Albizu, Landa, Olavarría, Tellería y Guevara, y por la negativa, esto es, porque no se hiciese la declaración, los señores Cabrera, Huizi, Cistiaga y Cala; quedando en consecuencia aprobada la modificación del señor Vargas. En seguida el señor Picón, apoyado por varios señores, propuso como artículo adicional, que sólo el Poder Ejecutivo y el General en Jefe de un Ejército en campaña pudiesen enviar Oficiales en comisión; pero habiendo propuesto el señor Carlos Soubllette, con el apoyo del señor Delgado, que se difiriese esta moción para la tercera discusión del decreto de bagajes, fué aprobada la dilación. Últimamente el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Fortique, hizo moción de que se declarase acordada definitivamente la resolución relativa á los Ayudantes de campo del Presidente del Estado, y que se participase al Gobierno, nombrándose una comisión para que redactase la comunicación; y siendo aprobada esta moción, nombró el señor Presidente á los señores Carlos Soubllette y Ángel Quintero, y levantó la sesión.

Número 159 (a)—SESIÓN EXTRAORDINARIA SECRETA DEL
19 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE
RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITU-
YENTE DE VENEZUELA).

Abierta la sesión con número competente de Diputados y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicación del Ejecutivo pidiendo autorización para tomar varias medidas militares en la Provincia de Mérida, y para poder colocar Comandantes donde los juzgare conveniente; y sometida á la consideración del Congreso, el señor Tellería, apoyado por el señor Delgado, propuso: "que se pasase á la Comisión de Guerra para que redactase un proyecto de contestación," y siendo aprobada esta moción, se procedió á discutir el decreto de la Comisión de Guerra que autoriza al Ejecutivo para poner sobre las armas hasta 10.000 hombres; y leído el artículo 1º, el señor Conde, apoyado por el señor Delgado, propuso que se sustituyese al concepto "el de Rifles y la parte que quede de *Granaderos*," el siguiente: "los individuos de tropa que queden de *Rifles* y *Granaderos* mandados reformar," y aprobada esta sustitución, pasó con ella el artículo á tercera discusión. Pasó también el 2º, y al discutirse el 3º, el señor Carlos Soublette, apoyado por el señor Gallegos, propuso que se dijese "previniendo" en lugar de "encargando," y aprobada esta modificación pasó el artículo á tercera discusión. Pasaron también el 4º y el 5º, sustituyendo en éste la palabra "disposición" á la de "autorización" á propuesta de los señores Díaz y Avendaño; y terminada la segunda discusión de este decreto, se procedió á la del presentado por la Comisión de Hacienda sobre auxilios, y leído el artículo 1º, pasó á tercera discusión. Al discutirse el 2º, el señor Cordero, apoyado por el señor Gallegos, adicionó: que el empréstito sirviese también para el sostenimiento de la guarnición de Maracaibo; y aprobada la adición, pasó con ella el artículo á tercera discusión.

Pasó también el 3º, negándose la moción del señor Cordero, apoyada por el señor Lucio Troconis, sobre que no se exigiese premio alguno; y en seguida pasó el artículo 4º, terminando la segunda discusión del decreto. Inmediatamente el señor Ayala, apoyado por el señor Tellería, propuso que se continuase en sesión hasta las 3 de la tarde. Modificó el señor Carlos Soublette, con apoyo de varios señores: que se le diese solamente la segunda discusión al decreto que fija la fuerza armada permanente: adicionó esta modificación el señor Ayala, proponiendo: "que se considerase también el decreto sobre la Corte Mareial." Exigida la votación fué negada la última adición del señor Ayala y aprobada solamente la modificación del señor Soublette, terminando la sesión privada.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 160—SESIÓN DEL DÍA 20 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. La Comisión de Guerra presentó la redacción de los artículos 8º y 9º del decreto que arregla la fuerza permanente, que se le había encargado en la sesión anterior, y siendo admitida por el Cuerpo, pasó á tercera discusión. También presentó otro artículo adicional en estos términos: "En las faltas temporales del Secretario de Guerra y Marina, el Poder Ejecutivo nombrará la persona que deba desempeñar interinamente sus funciones."

por la Comisión del Interior sobre la petición de la Sociedad Económica de Caracas, para que se libertase el trigo del pago de los derechos civiles y eclesiásticos, é informando la Secretaría que habiendo sido aprobado dicho informe con la moción que se propuso para que se hiciesen extensivas á toda la República las medidas que proponía, lo había comunicado así al Ministerio del Interior. El señor Peña, apoyado por el señor Picón, propuso que el Congreso declarase: que la aprobación que dió al informe de la Comisión del Interior, eximiendo de los derechos civiles y eclesiásticos al trigo, fué solamente para que la misma Comisión formase el decreto que correspondiese; y que mientras éste se comunicaba, debía quedar sin efecto el oficio que se le pasó al señor Secretario del Interior sobre la materia. Modificó el señor Vargas esta moción, con el apoyo del señor Ángel Quintero, proponiendo que se sustituyese al concepto: "fué solamente para que la misma Comisión formase el decreto que correspondiese," el siguiente: fué solamente para considerar la materia, cuando llegase la discusión de los decretos respectivos." Después de una ligera discusión fué aprobada la adición del señor Peña, con la modificación propuesta por el señor Vargas. Continuando la discusión pendiente, el señor Tellería, apoyado por el señor Grau, propuso que se colocase en el párrafo 3º el almidón y toda harina de menestras. Discutidas todas las mociones que se habían hecho sobre dicho párrafo, fueron aprobadas la del señor Cordero con la modificación del señor Vargas, y la primera parte de la moción del señor Tellería, negándose la segunda, y pasando el párrafo en estos términos: "Del arroz, maíz, menestras, cebada, almidón, harina de cebada ó de maíz, quina en polvo, quinina y sus composiciones y frutos del país, cuatro por ciento." En consecuencia de lo acordado, fué sancionado también el párrafo 4º en estos términos: "Se exceptúan de todo derecho, el café, algodón, carbón de piedra, mieles, azúcar, papelón, aguardiente, trigo, harina de trigo y los demás efectos manufacturados en

el país que no estén comprendidos en esta Ley." Se sancionó luego el parágrafo 5º; y al discutirse el 6º, el señor Vargas, apoyado por el señor Landa, propuso: que el derecho que se imponía á cada res se aumentase á cuatro pesos. Después de una detenida discusión fué aprobada esta adición del señor Vargas, y sancionado con ella todo el parágrafo lo mismo que el artículo 9º; y siendo llegada la hora de ocuparse el Cuerpo de asuntos pendientes en sesión secreta, terminó la pública.

Número 160 (a).—SESIÓN SECRETA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomó en consideración el proyecto de contestación, presentado por la Comisión de Guerra, sobre la nota del Ejecutivo de 19 del corriente, y aprobada por el Cuerpo, se dió la tercera discusión del decreto que autoriza al Ejecutivo para llamar al servicio cuerpos de milicias hasta diez mil hombres sobre la fuerza permanente según la urgencia; y leído el artículo 1º fué sancionado. También lo fué el 2º, y en seguida se dió cuenta de los oficios relativos al estado de la plaza de Maracaibo, dirigidos por el señor Secretario de la Guerra, y el Congreso acordó que se le contestase que quedaba enterado. Continuando la discusión del decreto pendiente se tomó en consideración el artículo 3º y el señor Fortique, apoyado por el señor Manuel Quintero, lo adicionó en este concepto: "mas estos Cuerpos no estarán sujetos á las leyes militares sino cuando se hallen acuartelados y pagados por el Estado según se previene en el artículo 33 de las garantías." Aprobada la adición salvó su voto el señor Ramón Troconis, y fué sancionado con ella el artículo. Procedióse á la discusión del 4º, y el señor Ayala, con el apoyo del señor Picón, propuso que se

suprimiese; también el señor Michelena, apoyado por el señor Díaz, hizo moción de que se redujese el tiempo de la gracia que se concedía por el artículo, á tres años. Después de una ligera discusión se exigió la votación y siendo negadas las dos mociones anteriores fué sancionado el artículo. Discutióse el 5º y el señor Vargas, con el apoyo de varios señores, lo adicionó con el concepto siguiente: “procediendo en esto como en el llamamiento de las partes de milicias que por este decreto se le autoriza para llamar al servicio, con consulta del Consejo de Gobierno.” Negada esta adición salvaron sus votos los señores Fortique, Ángel Quintero, Vargas y Díaz, sancionándose luego el artículo, y aprobándose el considerando del decreto. En consecuencia nombró el señor Presidente á los señores Avendaño y Landa comisionados para presentar al Ejecutivo dicho decreto en el día de mañana, y siendo llegada la hora, levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 161—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á la primera discusión del proyecto de decreto sobre el modo de presentar al Ejecutivo la Constitución y verificar su publicación; y el señor Ayala, apoyado por el señor Manuel Quintero, propuso que se pasasen dos ejemplares al Ejecutivo, para que, devolviendo uno, pueda el Congreso mandarla imprimir, nom

brando dos Diputados que corriesen con la impresión. También el señor Díaz, con el apoyo del señor Á. Quiñero, hizo la moción siguiente: "que se suprima la palabra "imprimir", del artículo 2º, y que se nombre por el Congreso una comisión que corra con la impresión, encargándole que escoja una buena imprenta, donde pueda ejecutarse la obra con toda la perfección posible. El Congreso determinará, además, el número de ejemplares que deban tirarse, y acordará el punto necesario para la impresión, disponiendo á quien deban entregarse dichos ejemplares." Como la anterior moción no fijaba el número, el señor Peña, apoyado por el señor Díaz, propuso 600, y el señor Olavarría, con el apoyo del señor Albizu, 1.000. Exigida luégo la votación por partes, se acordó que el Congreso corriese con la impresión, nombrándose una comisión al efecto, y que se imprimiesen mil ejemplares. Como se dudase aun á quién debían entregarse éstos, el señor Peña, apoyado por varios señores, hizo la moción siguiente: "que después de haber repartido el número de ejemplares correspondiente al Congreso, el resto se remita al Poder Ejecutivo, para que por la Secretaría del Interior se envíen á las autoridades las necesarias y las demás se expendan por cuenta del Gobierno para indemnizar los gastos de la impresión." Aprobada esta moción, se procedió á continuar la tercera discusión del decreto sobre derechos de exportación; y el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso que se alzase la sanción del parágrafo 6º del artículo 8º para imponer un mayor derecho á las mulas. Conviniendo en ello las dos terceras partes de los miembros presentes, propuso el señor Vargas, el derecho de diez y seis pesos por cabeza: el señor Díaz el de veinte y cinco; y el señor Ángel Quiñero, el de veinte. Apoyados estos diversos términos por diferentes señores, se sometieron á votación, resultando negados los de veinte y cinco y veinte, y aprobado el de diez y seis. Llegó en esto la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 162—SESIÓN DEL DÍA 21 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la discusión del decreto que arregla los derechos de exportación, y leído el artículo 10 se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Landa, apoyada por varios señores, redactando el último inciso así: "se pagarán en efectivo al acto de despachar el buque, sin cuyo exhibo no podrá expedirse el registro del cargamento, en el cual se hará constar haber acreditado su Capitán que el buque fué previamente reconocido y se encontró estanco y marinero." Segunda, del mismo señor, proponiendo que la mitad de todos los derechos de exportación se pagase en vales de la deuda flotante radicada en las Aduanas. Tercera del señor Vargas: que sólo se pagase la cuarta parte de todos los derechos de exportación en dichos vales. Cuarta, del señor Carlos Soublette, apoyada por el señor Michelena, redactando el principio del artículo así: "Continuará aplicándose al pago de la deuda flotante radicada en las Aduanas el 10 por ciento de los catorce que pagan los frutos y producciones del parágrafo 1º, y el 3 por ciento de los 7 del parágrafo 2º hasta que el Congreso Constitucional arregle el modo de amortizar esta deuda." Quinta, del señor Cordero, apoyada por el señor Conde: que el 7 por ciento del añil, se pagase todo en vales de la deuda flotante. Sexta, del señor Vargas modificando la suya y proponiendo que el 3 por ciento de todos los derechos de exportación, se pagase en dichos vales. Y séptima, del señor Díaz, apoyada por el señor Picón: que se difiera por ahora tratar de vales, y se nombre una comisión para que presente al Congreso su dictamen acerca de esta deuda nacional. Como esta última era preferente, se tomó primero en

consideración, y siendo negada, recayó la discusión sobre las demás. Fué muy detenida, y conviniendo por último el Cuerpo en que se retirasen la segunda del señor Landa y las dos del señor Vargas, cerrada la discusión respecto del artículo y demás modificaciones, fué negada la del señor Cordero, quien con el señor Conde salvó su voto; y siendo aprobadas las dos redacciones propuestas por los señores Soubllette y Landa, fué sancionado el artículo en estos términos: "Continuará aplicándose al pago de la deuda flotante radicada en las aduanas, el 10 por ciento de los catorce que pagan los frutos y producciones del párrafo 1º, y el 3 de los 7 del párrafo 2º, hasta que el Congreso constitucional arregle el modo de amortizar esta deuda; y el resto de éstos junto con los demás derechos de los párrafos 3º, 5º y 6º se pagará en efectivo al acto de despacharse el buque, sin cuyo exhibo no podrá expedirse al registro del cargamento en el cual se hará constar haber acreditado su Capitán que el buque fué reconocido previamente y se encontró estanco y marinero." Inmediatamente el señor Landa propuso, como párrafo único de este artículo el siguiente: "Se publicará anualmente en la *Gaceta de Gobierno* un estado circunstanciado de las sumas que en cada aduana se hayan amortizado en pago de derechos con vales ú obligaciones de la deuda flotante radicada en ellas, llevándose una cuenta por separado de lo que se haya descontado desde el 2 de enero del presente año en adelante." Admitido como adicional este párrafo, tuvo la segunda discusión y pasó á tercera. En seguida se discutió el artículo 11, y el señor Landa, apoyado por el señor Carlos Soubllette, adicionó el párrafo primero con el concepto que sigue: "con la intervención del Oficial primero y Comandante del Resguardo." Aprobada esta adición fué sancionado con ella el artículo, y antes de procederse á la discusión del artículo 12, el señor Vargas presentó como párrafo único adicional el siguiente: "Si el Capitán del buque en que se descubra haberse cometido ó intenta-

do cometer algún fraude, resultare cómplice, será multado en el duplo del valor del decomiso, además de los derechos y las costas que ocasionen, aplicándose esta multa al Tesoro público." Admitido el parágrafo, el señor Gallegos, apoyado por el señor Ríos, propuso: que se incluyese también al Consignatario cuando fuese cómplice, para que cada uno pagase el duplo de que hablaba el parágrafo. Después de una ligera discusión pasó dicho parágrafo adicional con la intercalación propuesta por el señor Gallegos á tercera discusión. En seguida fueron sancionados los artículos 13, 14 y 15, añadiendo al último la palabra "penas," después de "formalidades." Aprobado el 16, que es el último del decreto, llegó la comisión encargada de presentar al Presidente del Estado el decreto sancionado ayer en sesión secreta, y expuso que S. E. había contestado que se le daría su debido cumplimiento. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 162 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió euenta de una comunicación del Ejecutivo con que acompañaba documentos que inducían á creer que el General Bolívar había sido proclamado en toda la Nueva Granada; y sometida á la consideración del Congreso, el señor Fortique, apoyado por varios señores, propuso: que el Congreso devolviendo estos documentos contestase al Gobierno que quedaba enterado y que en seguida se ocupase del decreto sobre recursos. Modificó el señor Peña, también apoyado por varios señores, y propuso la siguiente moción: "que se conteste al Eje-

cutivo que el Congreso considera que los males que amenazan á Venezuela son de bastante gravedad: que en la actualidad se ocupa de la discusión y sanción de algunos decretos para proveer de medios y recursos con que mantener el ejército, sin perjuicio de los cuales el Gobierno podrá informarle de cuantos le parezcan oportunos y de las medidas que crea indispensables; pues el Congreso está dispuesto á ayudarle eficazmente á defender la independencia y soberanía de Venezuela dentro de los límites de sus atribuciones." El señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores, propuso: que se le indicase al Ejecutivo que el Congreso terminaría sus sesiones el día 30. Después de una ligera discusión convino el Cuerpo que se retirase la adición del señor Quintero, y fué aprobada la moción del señor Peña. Ocupóse luégo el Cuerpo del decreto sobre autorizar al Ejecutivo para obtener un empréstito de doscientos mil pesos, y leído el artículo 1º, el señor Peña, apoyado por el señor Pulido, propuso que se aumentase el empréstito con cien mil pesos más que se negociarían con los extranjeros. Redactó luégo el mismo señor el artículo 1º en estos términos: "El Poder Ejecutivo podrá negociar un empréstito hasta la cantidad de doscientos mil pesos en numerario, ganados y proviciones de boca y guerra por cuartas partes á medida que la urgencia lo demande y en la proporción de fuerza que se vaya llamando al servicio. La cantidad que se exige á los venezolanos por nacimiento ó por naturalización se entenderá en calidad de empréstito forzoso." También el señor Fortique redactó, con el apoyo de varios señores, el principio del artículo así: "Se exigirá á los venezolanos y se negociará con los extranjeros, etc." Últimamente el señor Gallegos propuso que respecto de los extranjeros cuyas propiedades no estaban garantizadas por tratados, fuese también forzoso el empréstito. Después de una detenida discusión fué aprobada la redacción del artículo en la forma que la presentó el señor Fortique, quedando por consiguiente sin lugar las demás mociones. Mas como

el aumento de cien mil pesos más no se considerase excluido, el señor Osío, apoyado por el señor Peña, propuso que se colocase en un artículo por separado y admitido en este supuesto, pasó á tercera discusión. Procediéndose á la discusión del artículo 2º, lo adicionó el señor Carlos Soubllette proponiendo que después de la palabra "recaudarse," se dijese, "ó percibirse," y el señor Osío, apoyado por varios señores, substituyó al concepto "del aumento de la fuerza" el siguiente: "y de la fuerza que ha de emplearse." Admitidas estas modificaciones fué sancionado con ellas el artículo. Inmediatamente el señor Olavarría hizo la moción siguiente: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar de la renta del tabaco ocho mil pesos en efectivo, y los remita inmediatamente á Maracaibo, los cuales dispondrá sean reintegrados sin falta de los primeros fondos que se reúnan del empréstito decretado en esta fecha." Considerando el señor Presidente que esta moción era distinta del objeto que ocupaba al Cuerpo y que sólo merecía una resolución particular, ordenó que se considerara después de concluido el decreto; por tanto se procedió á la discusión del artículo 3º que fué sancionado con el 4º y 5º sin variación alguna, aprobando luego el considerando del decreto. Como faltaba por sancionar el artículo que había pasado en esta sesión á tercera discusión, para que no se demorase la remisión de este decreto al Ejecutivo, propuso el señor Osío que se alzase la sanción que se había dado á dicho artículo para retirarlo y acordando ambas cosas más de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, nombró el señor Presidente para presentarlo en el día de mañana al Ejecutivo á los señores Ruiz y Ramón Troconis. Se consideró luego la moción del señor Olavarría y fué aprobada con aumento hasta diez mil pesos, propuesto por el señor Cabrera. En seguida el señor Gallegos, hizo moción de que se considerase el proyecto de ley sobre reforma de empleados asignación de sueldos luego que se concluyese la disc

sión del decreto del ejército permanente. Aprobada esta moción, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 163—SESIÓN DEL DÍA 22 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 289).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Se procedió á discutir por tercera vez los artículos adicionales al decreto de exportación, y leído el que presentó en la sesión del día 20 el señor Gallegos, según lo modificó el señor Landa, presentó este mismo señor otra redacción concebida en estos términos: "El Comandante del Resguardo llevará un libro habilitado por el Administrador é Interventor, de entradas y salidas de los buques que hagan el comercio exterior y de cabotaje, expresando en cada partida la fecha, nombre del buque y Capitán, su procedencia y el cargamento que importe ó extraiga, distinguiendo si entra ó sale á media carga ó en lastre. Tendrá, además, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas un estado mensual extractado de dicho libro, y éste lo remitirá directamente al mismo Tribunal al terminarse el año económico de la cuenta de las Aduanas." Sancionado en esta forma, propuso el señor Narvarte que usase á la Comisión para que le diese lugar en donde correspondiese, y así lo acordó el Cuerpo. Se discutió luego el parágrafo adicional después del artículo 10, y fué sancionado. Al discutirse el otro parágrafo adicio-

nal después del artículo 12, el señor Grau, con el apoyo del señor Landa, propuso que se suprimiese el siguiente concepto: "además de los derechos y las costas que se ocasionen." En seguida se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Ramón Troconis, redactando el principio del párrafo así: "Si el Capitán y consignatario, etc." Segunda, del señor Landa, apoyada por el señor Michelena: "que se suprima la expresión "cada uno." Tercera, del señor Díaz, apoyado por el señor Tellería: "que el fraude con que se intente evitar los derechos de las Aduanas, sea castigado con la pérdida de la propiedad del individuo que resultare cómplice." Cuarta, del señor Peña, apoyada por el señor Olavarría, redactando el artículo así: "Si el Capitán ó consignatario del buque en que se descubra haberse cometido ó intentado cometer algún fraude, resultaren cómplices, pagarán entrambos ó el que sea culpable, el duplo del valor del comiso, aplicándose esta multa al Tesoro público." Después de una ligera discusión fué aprobada la última redacción del señor Peña, y sancionado en dicha forma el párrafo. Procedióse luego á la segunda discusión del proyecto de decreto sobre el modo de presentar al Ejecutivo la Constitución y de publicarla, y pasaron á tercera los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º: antes de discutirse el 8º, el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón, presentó el adicional siguiente: "En esta ciudad el Presidente del Estado presidirá el acto de que hablan los artículos 6º y 7º, y exigirá el juramento á los altos funcionarios, al Gobernador y demás empleados principales." Adicionó el señor Peña, con el apoyo del mismo señor Gallegos: "y además el juramento que se previene á los concurrentes en el mismo artículo 7º." Admitido como adicional de este artículo, pasó luego á tercera discusión. Pasaron también los artículos 8º, 9º, 10 y 11; procediéndose en seguida á la tercera discusión del decreto que arregla la fuerza permanente, y fueron sancionados los artículos 1º, 2º y 3º. Al discutirse el 4º, el señor Gallegos, con el

apoyo del señor Carlos Soubllette, propuso que se modificase el principio del artículo con este concepto: "puede el Poder Ejecutivo si lo tuviere por conveniente." Aprobada esta modificación fué sancionado con ella el artículo, y en seguida lo fueron los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, salvando respecto de éste su voto el señor Ayala. Últimamente fueron sancionados los artículos 10 y 11 y el considerando del decreto. En consecuencia el señor Presidente nombró para presentar en el día de mañana al Poder Ejecutivo los dos decretos que se han sancionado hoy, á los señores Manuel Quintero y Albizu. Inmediatamente el señor Ángel Quintero, apoyado por los señores Picón y Vargas, hizo la moción siguiente: "Que el Congreso, considerando que acercándose el término de cerrar sus sesiones, debe manifestar á los pueblos de Venezuela los motivos que lo han guiado para dar á la Constitución y leyes que ha expedido, el giro que ha creído más conforme á los principios liberales aplicados á las circunstancias del país; y que temiéndose fundadamente un ataque contra estas instituciones por parte del General Bolívar y sus agentes, es muy importante hacer conocer á los pueblos el bien que tienen que esperar de sostener los trabajos del Congreso, y el mal que deben temer de cualquier acontecimiento que tienda á trastornar el plantel que ha dado el Congreso á las instituciones políticas de Venezuela; acuerde en consecuencia: nombrar hoy mismo una Comisión que redacte y presente á la mayor brevedad una proclama, ó alocución dirigida á los pueblos, en que se extienda y funde el plan que el Congreso ha seguido en la Constitución y leyes orgánicas; se demuestren los bienes que deben esperar de su puntual observancia, y se manifiesten por una clara comparación de dicho régimen con los vicios y defectos del anterior, los males que deben temer si este continúa, ó si por las miras de un tirano ó coatos de facciosos se destruye la obra del Congreso: y últimamente que dicha proclama, además de publicarse por separado por cuenta del Congreso en número de 500

ejemplares, se imprima á continuación de la Constitución." La adició el señor Osío, con el apoyo de varios señores, en estos términos: "que además se exponga que el Congreso ha estado animado del más puro deseo de que la Ley fundamental esté en perfecta armonía con las máximas y dogmas de la Religión Católica, Apostólica, Romana que hemos recibido de nuestros padres, y nos gloriamos todos de profesar." Discutidas ambas mociones fueron igualmente aprobadas, salvando su voto, respecto de la del señor Osío, los señores Ayala y Tovar; y nombrando el señor Presidente para redactar la alocución, á que se referían, á los señores Narvarte, Osío y Ángel Quintero. En seguida se dió lectura á la redacción del proyecto de comunicación mandado formar para participar al Ejecutivo, que el Presidente del Estado no tiene derecho á Ayudantes de Campo, presentada por la comisión especial nombrada al efecto, y fué aprobada. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo el decreto sobre recursos, sancionado en sesión secreta, y expuso, que S. E. había contestado que se le daría puntual cumplimiento, quedando enterado el Cuerpo. Leyóse luégo la redacción de toda la Constitución, y sancionada por unanimidad, hizo el señor Peña, la moción siguiente: "Que se nombre una comisión compuesta de cuatro miembros que confronten el original de la Constitución que el Congreso ha aprobado, con el otro que se está concluyendo; á fin de que puedan firmarse pasado mañana á las once del día y presentarse entrambos al Poder Ejecutivo por la comisión que sancione el decreto que está en tercera discusión." Apoyada esta moción por varios señores, fué luégo aprobada, y el señor Presidente nombró por comisionados para su ejecución á los señores Olavarria, Landa, Manuel Quintero y Albizu. Se anunció en seguida el señor Secretario de la Guerra, é introducido según costumbre, presentó con la firma del Ejecutivo el decreto sobre organización militar; y enterado el Cuerpo, se re-

tiró en la misma forma. Mandó luego el señor Presidente despejar la barra, y levantó la sesión pública.

Número 163 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del día 21, se dió cuenta de una nota del Ejecutivo relativa á pedir explicaciones acerca de lo que debería entenderse por el concepto "motivos fundados," y por la palabra "contrariar" de que usaba el decreto sobre expulsión de desafectos, y terminada su lectura, propuso el señor Osío, con el apoyo de varios señores: que se considerase en el día de mañana. Aprobada esta moción, siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 164—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á la primera discusión del decreto sobre arrendamiento en los empleos de Hacienda y asignación de sueldos,

y leído pasó á segunda. Principió luego la tercera del decreto sobre establecimiento de una Corte Marcial, y leído el artículo 1.º, el señor Carlos Soublette, apoyado por el señor Fortique, hizo la moción siguiente: "que este decreto vuelva á la Comisión de Guerra para que en la redacción se expresen los artículos de la Ley de 11 de agosto de 1824, cuya observancia se restablece por este decreto, y los artículos del decreto de 30 de agosto de 1828, que quedan en vigor, para que en un sólo decreto estén contenidas conforme á la Constitución, las disposiciones que han de regir en la administración de justicia, en el ejército y marina." Declaró el señor Presidente que siendo contraria esta moción al reglamento que prevenía que la tercera discusión fuese artículo por artículo, necesitaba para su sanción el voto de las dos terceras partes; y exigida en este supuesto la votación, fué aprobada por dicho número, por lo que se suspendió la tercera discusión del decreto, declarando igualmente el señor Presidente que los nuevos artículos que viniesen en él, estarían en segunda discusión. En seguida se dió cuenta del informe de la Comisión del Interior sobre la nota del Ejecutivo con que acompañaba los documentos relativos al descubrimiento de una mina de carbón de piedra en el sitio de Curamichate, opinando la Comisión que debían devolverse al Ejecutivo los documentos para que si efectivamente dicha mina estaba en tierras de la Nación, se la arrendase al señor Monagas del modo más ventajoso para el Erario nacional. Modificó el señor Tellería con el apoyo del señor Olavarría, proponiendo que se le arrendase ó vendiese el terreno; pero siendo negada esta modificación, fué aprobado el informe de la Comisión. Continuando el orden del día se tomó en consideración la moción del señor Díaz del día 3 del corriente, sobre que ningún Diputado del Congreso Constituyente pudiese recibir por dos años empleo del Poder Ejecutivo; y el señor Ayala, con el apoyo del señor Tellería, modificó proponiendo que dicha prohibición, sólo fuese hasta que se instalase el próximo Congreso constitu-

cional. También el señor Peña, apoyado por el señor Pulido, hizo la modificación siguiente: "Que los miembros del Congreso Constituyente no puedan recibir empleo alguno del Poder Ejecutivo por todo el próximo período constitucional: que durante el mismo período ninguno pueda salir del Estado de Venezuela, para defender y sostener la Constitución con sus opiniones, con sus intereses y con sus esfuerzos; y que si fuere amenazada la existencia del Estado, se les considere los primeros en la empresa." Adicionó el señor Pulido con el apoyo del señor Hurtado: "que no sólo no puedan recibir empleos, sino que pierdan los que tengan actualmente." Estando en esta discusión llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 165—SESIÓN DEL DÍA 23 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Proce dióse á tercera discusión del proyecto de decreto sobre el modo de presentar al Ejecutivo la Constitución y publicarla, y sancionados los dos primeros artículos, al discutirse el 3º, el señor Peña, propuso: "que se fijase la fecha de 22 de setiembre en que se leyó toda la Constitución y se aprobó su redacción." También el señor Picón, con el apoyo de varios señores, propuso: "que se fijase el día después de la devolución del segundo ejemplar por el Ejecutivo, para que el Presidente y Vicepresidente prestasen el juramento ante el Congreso." Después de una ligera discusión fué negada la moción del señor Picón, y aprobada la del señor Peña, sancionándose con ella el artículo. También lo fueron el 4º y 5º, y leído el 6º, se hicieron las dos mociones siguientes: Primera, del señor Picón, apoyada por el señor Ruiz: "que el juramento que se tomase al pueblo fuese en la

plaza pública." Segunda, del señor Díaz, apoyada por el señor Narvarte, adicionando el artículo en estos términos: "y que un ejemplar de la Constitución se exponga al público en cada una de las parroquias en manos de la primera autoridad civil, para que sea firmado por todos los vecinos, expresándose antes de las firmas que todos los que suscriben juran obedecer, sostener y defender dicha Constitución." Después de una ligera discusión fueron ambas negadas y sancionado el artículo. En seguida se sancionaron los artículos 8º 9º 10, 11 y 12, lo mismo que el considerando del decreto, nombrando el señor Presidente por comisionados para presentar al Ejecutivo la Constitución y decreto anterior, por Caracas, al señor Tovar, por Carabobo, al señor Osío, por Barinas, al señor Pulido, por Maracaibo, al señor Gallegos, por Mérida, al señor Picón, por Cumaná, al señor Grau, por Barcelona, al señor Hurtado, por Guayana, al señor Antonio Soublette, por Coro, al señor Tellería, por Margarita, al señor Guevara, y por Apure al señor Navas Spínola. Ocupóse luego el Cuerpo de la segunda discusión de la Ley que organiza la milicia nacional, y pasaron á tercera discusión desde el 1º hasta el artículo 41. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo los dos decretos de exportación y de arreglo de la fuerza permanente, y expuso: que S. E. había contestado que devolvería los ejemplares correspondientes y que les daría su debido cumplimiento. Enterado el Cuerpo, continuó la discusión pendiente de la Ley de milicia, y pasaron sin alteración todos sus artículos á tercera discusión; y estando terminada la segunda mandó el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 165 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la anterior sesión del 22, se leyó la nota del Ejecutivo, cuya consideración se había diferido para esta sesión, y en consecuencia se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Mejía, apoyada por el señor Ramón Troconis: "que se autorice al Ejecutivo para que de acuerdo con el Consejo de Gobierno confine ó expulse del país á todas aquellas personas en quienes por informes, conversaciones ú otros datos recaigan sospechas vehementes de desafección á la causa y principios proclamados por Venezuela; y que igualmente pueda remover de sus destinos á cualesquiera empleados que por las mismas razones se hagan indignos de la confianza pública." Segunda, del señor Narvarte, apoyada por varios señores: "que se conteste al Ejecutivo que por "fundados motivos" entienda el Congreso todas aquellas razones ó datos que pueden convencer la conciencia del Ejecutivo y su Consejo de que está en el caso de tomar la medida de expulsar, confinar ó separar de sus destinos á los que aparecen sospechosos de contrariar los principios de Venezuela, ó peligrosos á la seguridad pública." Tercera, del señor Fortique, apoyada por varios señores: "que el Congreso al usar de la frase "fundados motivos," si bien quiso dar á entender que no eran necesarias pruebas legales para la expulsión de los sospechosos, fué igualmente su ánimo declarar que esta expulsión no se sujetaba á la simple voluntad del Gobierno, sino que para ella se requerían algunos fundamentos, cuya calificación dejó á la conciencia del Poder Ejecutivo y del Consejo en formalidad de proceso." Cuarta, del señor Peña, modificando la anterior en estos términos: "Que el Congreso al usar de la frase "fundados motivos" quiso dar

á conocer que no eran necesarias pruebas legales para la expulsión ó confinación de los sospechosos, y sí que para ella se requerían algunos fundamentos cuya calificación dejó á la conciencia del Poder Ejecutivo y del Consejo." Después de una detenida discusión fué aprobada esta última moción; pero creyendo algunos señores que debía decirse algo al Gobierno sobre los empleados sospechosos, el señor Fortique, apoyado por varios señores, hizo la moción siguiente: "que por lo que toca á los empleados, ellos pueden ser expulsados ó confinados lo mismo que los que no lo son, siempre que en el concepto del Ejecutivo y del Consejo haya fundados motivos para sospechar que contrarían el pronunciamiento y causa de Venezuela." Inmediatamente el señor Díaz, apoyado por el señor Ángel Quintero, propuso que se suprimiese en la anterior moción desde donde dice "siempre que en el concepto etc." También el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Mejía, adicionó la palabra "removidos" antes de "expulsados;" pero conviniendo luego el Cuerpo en que se retirase esta adición, fué sancionada la moción del señor Fortique con la supresión propuesta por el señor Díaz, y sustituyendo en lugar de "lo mismo que los que no lo son," el concepto "como todos los demás" según indicación del señor Peña. Con lo cual, siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 166—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Proce-dióse á continuar la discusión pendiente en la sesión de la noche anterior, sobre que los Diputados del Congreso Constituyente no puedan recibir empleo del Poder Ejecutivo por dos años, y las demás modificaciones hechas en la misma sesión, y el señor Peña, apoyado por el señor Olavarría, presentó la modificación siguiente: “Que ninguno de los miembros del Congreso Constituyente pueda recibir empleo del Poder Ejecutivo por todo el próximo período constitucional, ni ausentarse del territorio de Venezuela mientras el General Bolívar exista en el de Colombia, con miras de contrariar nuestra marcha política, ó amenazando nuestras libertades públicas, establecidas en la Constitución; la cual estamos prontos á sostener y defender con nuestras opiniones, propiedades y esfuerzos, que ofrecemos desde ahora al Gobierno para que obre conforme á ella, como la más preciosa garantía que los representantes pueden dar á los pueblos de que sus opiniones han sido emitidas con entera independencia, lejos de todo interés ó pasión y con plena convicción de que sus resultados harán la dicha y prosperidad común.” Después de una detenida discusión pidió el señor Ángel Quintero que la votación fuese nominal, y conviniendo en ello más de la quinta parte de los miembros presentes, se exigió la votación por partes en esta forma: preguntó primero el señor Presidente si quería el Cuerpo que los Representantes no pudiesen recibir empleo del Ejecutivo por todo un período constitucional, y estuvieron por esta proposición los señores, Vargas, Huizi, Peña, Osío, Ríos, Olavarría, Tellería y Guevara; y por la negativa los señores Gallegos, Picón, Lucio Tro-

conis, Pulido, Delgado, Antonio Soubllette, Avendaño, Mejía, Hurtado, Lovera, Tovar, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Ángel Quintero, Pérez, Carlos Soubllette, Michelena, Albizu y Landa, resultando negada la proposición. En segundo lugar preguntó el señor Presidente si la prohibición de recibir empleos del Ejecutivo duraba sólo hasta que se instalase el próximo Congreso constitucional, y estuvieron por esta proposición los señores Avendaño, Mejía, Ayala, Díaz, Olavarría, Tellería y Guevara; y por la negativa los señores Gallegos, Picón, Lucio Troconis, Pulido, Delgado, Antonio Soubllette, Hurtado, Lovera, Tovar, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Osío, Michelena, Albizu, Ríos y Landa, resultando negada dicha proposición. En tercer lugar preguntó el Presidente si la prohibición de recibir empleos del Ejecutivo duraba por dos años, y estuvieron por la afirmativa los señores Gallegos, Picón, Lucio Troconis, Avendaño, Mejía, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Osío, Michelena y Tellería; y por la negativa los señores Pulido, Delgado, Antonio Soubllette, Hurtado, Lovera, Tovar, Huizi, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Albizu, Ríos, Landa, Olavarría, y Guevara, resultando negada la proposición. En cuarto lugar preguntó el señor Presidente si los Diputados ofrecían no ausentarse de Venezuela mientras el General Bolívar amenazase su tranquilidad y libertad, y estuvieron contra la proposición los señores Gallegos, Picón, Lucio Troconis, Antonio Soubllette, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Michelena, Landa y Tellería, y en favor de la proposición los señores Pulido, Delgado, Avendaño, Mejías, Hurtado, Lovera, Tovar, Huizi, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Osío, Albizu, Ríos, Olavarría y Guevara, resultando aprobada la proposición. En este estado protestaron traer sus votos por escrito los señores Manuel Quintero, Díaz y Ayala, quien dijo estar por la negativa de toda la proposición; y el señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores

propuso que se declarase que la minoría no quedaba obligada por el voto de la mayoría. Pidió el señor Peña que se le permitiese retirar su moción; pero no conviniendo en ello el Cuerpo, continuando la votación, preguntó el señor Presidente si los Representantes ofrecían sostener y defender la Constitución con sus opiniones, propiedades y esfuerzos, y estuvieron por la afirmativa los señores Pulido, Delgado, Antonio Soubllette, Avendaño, Mejía, Hurtado, Lovera, Tovar, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Huizi, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Osío, Michelena, Albizu, Ríos, Tellería y Guevara; y por la negativa los señores Gallegos, Picón, Lucio Troconis, Ayala y Olavarría, resultando aprobada la proposición, absteniéndose de votar los señores Díaz y Ángel Quintero, y protestando traer su voto por escrito los señores Gallegos y Ayala. Últimamente preguntó el señor Presidente si se aprobaba el resto de la moción última del señor Peña, desde donde dice, que “ofrecemos desde ahora al Gobierno etc,” y estuvieron por toda esta parte los señores Pulido, Delgado, Hurtado, Lovera, Tovar, Pérez, Peña, Osío, Albizu, Ríos, Olavarría y Guevara; y contra ella los señores Gallegos, Picón, Lucio Troconis, Antonio Soubllette, Avendaño, Mejía, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Vargas, Huizi, Carlos Soubllette, Michelena y Tellería, resultando negada dicha parte, y absteniéndose de votar los señores Díaz y Ángel Quintero. En este estado llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 167—SESIÓN DEL DÍA 24 DE SETIEMBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA “GÁCETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Prentó el señor Presidente si al tiempo de firmar la Cons-

titución se designaban las Provincias, y acordándolo así el Cuerpo, propuso el señor Osío, con el apoyo de varios señores, que se digese: “N Diputado por (el nombre de la Provincia.”) Exigida la votación, fué aprobada esta fórmula, y se procedió en seguida á firmar la Constitución, verificándolo primero los señores Presidente y Vicepresidente y á continuación todos los señores Diputados existentes en esta ciudad. Terminado este acto, y después de una breve congratulación que dirigió al Cuerpo el señor Presidente, salió la comisión encargada de presentarla al Poder Ejecutivo junto con el decreto de su publicación, llevando la palabra el señor Vicepresidente. Mientras volvía la comisión, el Cuerpo se puso en receso y anunciándose luégo, volvió á formarse. Llegó luégo, acompañada de los tres señores Secretarios del Despacho que conducían la Constitución firmada por el Presidente del Estado, y refrendada por dichos tres señores. El señor Vicepresidente expuso: que S. E. el Presidente del Estado había recibido con mucho gusto el Código Constitucional y el decreto que lo acompañaba, ofreciendo ser su más firme apoyo y que inmediatamente les había puesto el decreto de su cumplimiento como lo expondrían los señores Secretarios. Éstos, que habían sido recibidos con las formalidades de estilo, presentaron al Congreso un ejemplar de la Constitución y del decreto de su publicación, firmados por el Poder Ejecutivo, y acordando el Cuerpo que se archivasen, se retiraron según costumbre; y en seguida el señor Peña hizo esta moción: “Acuerde el Congreso que en todas las comunicaciones oficiales se diga de hoy en adelante: “año 1° de la Ley y 20° de la Independencia.” Apoyada por varios señores, fué luégo aprobada por unanimidad, terminando la sesión.

Número 168—SESIÓN DEL DÍA 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á los votos presentados por los señores Gallegos, Díaz y Vargas, salvados en la sesión de la noche del 23, y se mandaron agregar al registro correspondiente; ordenando el señor Presidente que se diese al señor Vargas el certificado que pedía. Inmediatamente el señor Ayala, apoyado por el señor Manuel Quintero, hizo la moción siguiente: “Que habiendo presentado en la sesión de ayer antes de firmar la Constitución una protesta por escrito, en que no reconocía, ni reconocerá por reformado ni anulado ninguno de sus artículos ni una sola adición, sino por las formas y reglas que ella establece, y que habiéndola admitido el Soberano Congreso, y habiendo acordado que no se estampase en el acta á que pertenecía, pedía se le diese una certificación para los usos que le conviniesen.” Con motivo de esta moción hizo el señor Pulido la siguiente: “Que se declare que ningún Representante puede hacer protestas;” pero proponiendo el señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores, que se difriesen las anteriores mociones indefinidamente, y acordándolo así el Cuerpo, se procedió al orden del día. Leyóse en consecuencia el reglamento de elecciones, y se ordenó pasase á segunda discusión. Tomóse luego en consideración en tercera discusión la Ley que organiza la milicia nacional, y fueron sancionados los diez primeros artículos. Al discutirse el 11, el señor Tellería, apoyado por el señor Ramón Troconis, propuso que se exceptuasen también los alistados en escuelas públicas donde no haya universidades, y admitida la adición que sancionado con ella el artículo, lo mismo que el 12 que se puso en consonancia con el anterior. En este estado se anunció el señor Secretario de Hacienda, 6

introducido según costumbre, presentó los dos decretos relativos á derechos de exportación y empréstito sancionados por el Congreso, con la firma del Poder Ejecutivo, y se ordenó se archivasen, retirándose con las mismas formalidades el señor Secretario de Hacienda. Continuó luego la discusión de la Ley de milicia nacional, y fueron sancionados los artículos desde el 13 hasta el 77. Leído el 78, el señor Gallegos, apoyado por el señor Narvarte, hizo la adición siguiente: "que faltando la Diputación provincial llenase sus funciones el Concejo Municipal de la capital." Modificóla el señor Vargas, con el apoyo del mismo señor Gallegos, en estos términos: "En caso muy urgente, si no se hubiese reunido la Diputación provincial, podrá verificar la prórroga el Gobernador de la Provincia, debiendo convocar inmediatamente la Diputación." Aprobada esta modificación, fué sancionado con ella el artículo, y el 79 y siguientes hasta el 97. Al discutirse el 98, el señor Cordero, apoyado por el señor Vargas, propuso que los milicianos que cometiesen las faltas de que habla el artículo, fuesen en el acto destinados al ejército permanente; pero siendo negada esta modificación, fué sancionado el artículo con los siguientes hasta el 108. El 109 lo adicionó el señor Vargas con este concepto: "y al Contador para que tome razón de ella," con cuya adición fué aprobado. Sancionáronse luego los artículos desde el 110 hasta el 131, negándose la modificación que propuso á éste el señor Mejía, para que el sombrero de los oficiales milicianos fuese apuntado. Sancionado el 132, al discutirse el 133, el señor Carlos Soublette lo redactó así: "El uniforme de la milicia marinera, será de chaqueta y pantalón blanco de lienzo con cuello y vuelta azul y sombrero de paja. Los oficiales usarán casaquilla corta azul, botón dorado de marina, las divisas del grado respectivo y sombrero redondo con la escarapela nacional." Disentida esta modificación, fué sancionada en lugar del artículo 133, y lo fueron también los siguientes hasta el 146. Al discutirse el 147, el señor Carlos Soublette, apoyado

por el señor Olavarría, redactó el artículo así: "Los cuerpos de la milicia que actualmente existen, serán incorporados á la milicia nacional según sus edades. Los oficiales entrarán en el servicio de ella en la misma forma que previene el artículo 53; pero esto no tendrá efecto ni se procederá á la elección de Oficiales en dichos cuerpos, hasta que no esté organizada la milicia nacional." Discutido ligeramente, fué sancionado; pero inmediatamente propuso el señor Huizi, con el apoyo del señor Ángel Quintero, que se alzase su sanción para reconsiderarlo. Conviniendo más de las dos terceras partes, el señor Ángel Quintero sustituyó en el artículo el 48 al 53 que se citaba. También el señor Peña, apoyado por el señor Vargas, hizo la moción siguiente: "Los oficiales de la milicia que actualmente existe, permanecerán en sus destinos hasta que se establezca la que se designa por esta Ley." Adicionó el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Vargas, estas palabras: "bien entendido que podrán ser ó no reelegidos conforme el artículo 48." En este estado el señor Huizi, con el apoyo del señor Grau, hizo la siguiente moción: "que se diferiera la discusión de este artículo para que vuelva á la Comisión y lo presente redactado." Hizo aun el señor Gallegos otra moción en estos términos: "Los cuerpos de milicia que actualmente existen y que no se designen por el Poder Ejecutivo para el servicio decretado por el Congreso en 20 del corriente, serán reorganizados con arreglo á esta Ley, y los que sean designados luégo que concluyan su servicio." Como la moción de diferir era preferente, exigió el señor Presidente la votación sobre ella y siendo aprobada, mandó despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 168 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron varios documentos remitidos por el señor Secretario de la Guerra y venidos de La Guaira y Puerto Cabello, relativos á manifestar las miras del General Bolívar, y enterado el Cuerpo, se acordó que se contestase así al señor Secretario, terminando la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 169—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentaron los señores Ayala, Manuel Quintero y Ángel Quintero, sus votos salvados en la sesión de la noche del 23, y leídos se mandaron agregar al registro correspondiente. Luégo se dió cuenta de una comunicación del Presidente del Estado, en que manifiesta su anhelo por prestar el juramento de la Constitución y dice que está pronto á verificarlo el lunes próximo 27 de los corrientes con el Vicepresidente, y enterado el Cuerpo, acordó se contestase que recibiría á las doce de dicho día al Presidente y Vicepresidente del Estado para que presetasen el juramento que prescribe el artículo 3º del decreto de la materia. Se dió luégo cuenta del informe de

la Comisión de Hacienda sobre las notas del Ejecutivo de 11 de agosto y 8 de setiembre, con que acompañó los documentos que comprueban la acreencia de 10.400 pesos del Coronel Cayetano Gavante, opinando la Comisión que debe reconocerse como deuda flotante y mandarse pagar como tal por el Poder Ejecutivo, y sometido á la consideración del Congreso, fué oprobado. También se dió cuenta de la comunicación del Secretario de la Guerra de 6 del corriente, con que somete á la consideración del Soberano Congreso su Memoria sobre el modo de plantear una academia militar, y levantar los mapas topográficos de las Provincias de Venezuela, y verificada su lectura, el señor Vargas, apoyado por varios señores, hizo la moción de que pasase á una Comisión especial para que abriese su concepto. Aprobada por el Cuerpo, nombró el señor Presidente á los señores Carlos Soubllette, Vargas y Grau. Procedióse luego á continuar la tercera discusión de la Ley de milicia nacional, y leída el artículo 147 según lo presentaba la Comisión, pasó á tercera discusión por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes. Leyóse luego el 48, y el señor Ayala, con el apoyo del señor Carlos Soubllette, propuso que se suprimiese la Provincia de Casanare. También el mismo señor Soubllette, apoyado por el señor Olavarría, hizo moción de que se sustituyese la palabra "perpetuamente" á la de "permanentemente." Después de una ligera discusión fueron aprobadas ambas mociones, y fué sancionado el artículo según ellas. En seguida lo fueron todos los demás hasta el 156, y terminó la tercera discusión de dicha Ley. Inmediatamente el señor Ayala, apoyado por varios señores, hizo moción de que el Poder Ejecutivo mande imprimir en un cuaderno todas las leyes que el Congreso Constituyente ha sancionado y sancione. Adicionó el señor Michelena: que también se imprimiesen los decretos y resoluciones del Congreso. Modificó esta última adición el señor Ángel Quintero, proponiendo que sólo se imprimiesen las resoluciones comunicadas al Gobierno.

Discutidas ligeramente estas mociones, fué sancionado que se imprimiesen las leyes, decretos y resoluciones comunicadas al Gobierno. Propuso también el señor Ayala, con el apoyo de varios señores, que mañana domingo hubiese sesión desde las once á las tres de la tarde, y adicionó el señor Ángel Quintero, que también la hubiese por la noche; pero declarando el señor Presidente que se necesitaba el voto de las dos terceras partes, fueron negadas ambas mociones. En seguida, el señor Olavarría recordó el acuerdo del Cuerpo que dispuso que se tomase en consideración el asunto de la fijación de la capital, y se acordó que se fijase al orden del día en el lunes próximo. Últimamente se procedió á la segunda discusión del decreto que organiza la Hacienda Nacional, y pasaron á tercera discusión los artículos desde 1º hasta 22, cuando siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

El 26 no hubo sesión por ser domingo.

Número 170—SESIÓN DEL DÍA 27 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á la tercera discusión del artículo 147 de la Ley de milicia nacional, y fué sancionado. Se acordó luego que se nombrase una Comisión para recibir en las puertas de la casa del Congreso al Presidente y Vicepresidente del Estado cuando se acercasen á prestar el juramento, y nombró el señor Presidente á los señores Yanes, Carlos Soublotte, Cistiaga, Lucio Troconis, Urbina y Álvarez. Continuó la segunda discusión de la Ley orgánica de Hacienda, y pasaron á tercera los artículos desde el 23 hasta el 43. Al discutirse el 44, propuso el

señor Gallegos, con el apoyo del señor Ramón Treconis, que se añadiese la "Corte del distrito de la capital;" pero siendo negada esta moción, pasó el artículo á tercera discusión. También pasaron los siguientes desde el 45 hasta el 52; y leído el 53, el señor Vargas, apoyado por el señor Picón, le hizo la adición siguiente: "que los libros en que se llevasen las cuentas en las oficinas, fuesen habilitados por los Gobernadores de Provincia, y donde no existiesen éstos por la primera autoridad civil que conforme esta Ley concurriese al tanteo." También el señor Landa, apoyado por el señor Picón, propuso que los modelos de que hablaba el artículo, los diese la Tesorería General y no la Secretaría de Hacienda. Después de una ligera discusión fueron aprobadas estas mociones, y pasó con ellas el artículo á tercera discusión. Pasaron luego los siguientes hasta el 59, y después de este, propuso el señor Landa el adicional siguiente: "Los empleados subalternos de las oficinas de Hacienda serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de los Jefes respectivos, declarándose la rigurosa escala en ellas á favor de aquellos que merezcan la preferencia por su aptitud y servicios; y los Jefes y oficiales primeros interventores y Comandantes del Resguardo, serán nombrados directamente por el Gobierno." Admitido el artículo pasó á tercera discusión. Leído el artículo 60, el señor Vargas, apoyado por el señor Avendaño, propuso que se sustituyese al concepto, "por estar en oposición con esta Ley;" el siguiente: "en cuanto esté en oposición con esta Ley;" mas observándose que esta moción era contraria al artículo 99 de la Constitución, hizo el mismo señor Vargas, con el apoyo del señor Peña, la siguiente: "que se vuelva el decreto á la Comisión para que inserte los artículos del decreto de 8 de marzo que hablan de penas y obligaciones de los empleados." Estando en esta discusión se anunciaron el residente y Vicepresidente del Estado que venían á prestar el juramento á la Constitución, y saliendo á recibirlos la comisión nombrada, entraron y tomaron asien-

to, el primero á la derecha, y el segundo á la izquierda del señor Presidente, quien luego puesto en pie les exigió el juramento que detalla el artículo tercero del decreto de 23 del corriente. Después de este acto S. E. el Presidente del Estado en una breve alocución expuso que llenaría en toda la extensión posible el juramento que acababa de prestar, cumpliendo con la recomendación que se le hacía en la misma Constitución, la que sería su única guía, y por cuya formación congratulaba al Congreso. Habiéndole contestado el señor Presidente manifestándole los muchos títulos que tenía para merecer la confianza de la Nación, se retiró con el señor Vicepresidente, acompañándolos la misma comisión hasta el lugar donde los había encontrado á la entrada. Continuó luego la discusión pendiente, y el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ayala, hizo la moción siguiente: "que se ponga un artículo facultando á los Gobernadores para ordenar por sí solos el pago de la milicia nacional cuando conforme á la Ley de la materia, sea llamada al servicio." Modificóla el señor Picón, apoyado por el señor Manuel Quintero, proponiendo que los Gobernadores se consultasen para dicho pago con los Concejos municipales de las capitales de las Provincias. Después de una ligera discusión fueron aprobadas las mociones de los señores Vargas y Gallegos, y negada la del señor Picón. En seguida el señor Cordero, con el apoyo del señor Manuel Quintero, hizo moción de que la Comisión del Interior formase un decreto expresando quedar vigente todas las leyes que regían antes de los decretos del General Bolívar, y que no hayan sido reformados por el Congreso Constituyente, ordenando el señor Presidente que se pusiese al orden del día. Tomáronse luego en segunda discusión las mociones sobre fijación de capital, y se acordó pasasen á tercera. Se procedió en seguida á la segunda del decreto de elecciones, y pasaron á tercera los artículos 1º, 2º y 3º. Leído el 4º propuso el señor Peña, con el apoyo del señor Gallegos: "que las elecciones se hiciesen por el censo que

se haya formado, y que se suprima lo demás del artículo," y aprobada esta moción pasó el artículo, según ella á tercera discusión. Pasaron también los siguientes hasta el 8º, suprimiéndose el 9º á propuesta de los señores Peña y Fortique. Estos mismos señores sustituyeron al artículo suprimido el siguiente: "Los votos de cada sufragante se escribirán en el registrò conforme al modelo número primero, leyéndose después en alta voz á presencia del mismo sufragante." Admitido este artículo, pasó á tercera discusión. En seguida pasaron los artículos 10, 11, 12, 13 y 14. Al discutirse el 15, propuso el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Fostique, que se suprimiese. Aprobada esta supresión, lo fué también la del 16, propuesta por los señores Gallegos y Peña, mandando luego el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 170 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Se leyeron los documentos remitidos el mismo día por el Ejecutivo, sobre el pronunciamiento de Río Hacha en favor del Gobierno de Colombia, y sobre la proclamación del General Bolívar en Cartagena en principios de setiembre. Habiendo llegado la hora se suspendió la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Ratael Acevedo.

Número 171—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de dos comunicaciones del muy Reverendo Arzobispo de Caracas, con que acompaña dos folletos impresos y varios documentos manuscritos, todo relativo á exponer el derecho de la Iglesia en los diezmos, y hacer algunos otros reclamos que juzga de su deber, y sometidos á la consideración del Cuerpo, se acordó pasasen á la Comisión de Negocios Eclesiásticos. Continuó luégo la discusión del decreto de elecciones, y leído el artículo 17, el señor Vargas, apoyado por el señor Ríos, hizo la moción de que se suprimiese la parte penal y sólo se dijese "que el Gobernador compela á asistir á los electores." Fué aprobada esta moción, y pasó el artículo según ella á tercera discusión. En el 18 el señor Peña, apoyado por el señor Pulido, hizo moción de que se suprimiese lo relativo al juramento de los electores, y siendo aprobada pasó el resto del artículo. Pasaron también los artículos 19, 20 y 21; y al discutirse el 22, el señor Díaz propuso que se redactase el artículo de modo que se indicase que en las elecciones se firmasen desde el principio los votos: hizo también el señor Peña, con el apoyo del señor Carlos Soublette, la moción de que se suprimiese la palabra "falso" de que usa el artículo. Últimamente el señor Vargas lo redactó así: "Antes de hacerse el escrutinio nombrará la asamblea un elector para el solo efecto de examinar las papeletas para ver si hay votos en blanco. Los electores firmarán sus votos en la parte inferior de la papeleta para que puedan doblarla, sellarla y cubrir de este modo su firma. Si en este acto no resultaren votos en blanco, sin examinar las firmas, se quemarán todos después del es-

crutinio; pero si resultaren, mandará el Presidente que los que hubiesen votado se pongan en pie, y que los que no, se queden sentados á fin de obligar á éstos á votar. Si todos se pusiesen en pie se examinarán todas las firmas por el elector nombrado al efecto, se proclamará quienes fueron los que no votaron, se les obligará á hacerlo á la voz, y serán reprendidos como falsos y faltos de espíritu público." Como esta era la última modificación del artículo, cerrada la discusión se exigió la votación sobre ella, y resultando empatada se abrió de nuevo la discusión. Cerrada también ésta, volvió á estar empatada la votación por lo que quedó diferida la moción, y se procedió á discutir el artículo 23, pasando con los siguientes 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 á tercera discusión. Leído el 32, el señor Cordero propuso: que se suprimiese la segunda parte; pero siendo negada dicha supresión, pasó todo el artículo á tercera discusión. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 172—SESIÓN DEL DÍA 28 DE SETIEMBRE DE 1830.
—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuando la segunda discusión de la Ley de elecciones, se consideró de nuevo el artículo 22 diferido en la sesión de la noche del 27, y pasó á tercera discusión la modificación del señor Vargas. En seguida pasó el artículo 33, y leído el 34, el señor Cordero, apoyado por el señor Narvarte, fijó el 2 de enero para la instalación de los colegios electorales, y el 1º de febrero para la de las Diputaciones Provinciales. Aprobadas estas modificaciones pasó el artículo con ellas á tercera dis-

cusión. También pasaron los siguientes 35, 36, 37 y 38, é inmediatamente el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón, propuso como artículo adicional el siguiente: "Para las primeras elecciones el Gobernador de la Provincia hará la distribución de los Diputados provinciales, en aquellas que tengan menos de siete Cantones con arreglo al artículo 156 de la Constitución." Admitido como adicional este artículo, pasó á tercera discusión, y se acordó que los modelos se considerarían en ella. Procedióse luego á la tercera discusión de las mociones sobre capital Provisional de la República, y exigida la votación nominal sobre la primera, á saber si era Caracas, estuvieron por la afirmativa los señores Gallegos, González, Picón, Ruiz, Lucio Troconis, Navas Spínola, Avendaño, Mejía, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Cabrera, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Tellería y Urbina; y por la negativa los señores Ramón Troconis, Pulido, Conde, Cordero Delgado, Balda, Antonio Soubllette, Grau, Hurtado, Lovera, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Osío, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Olavarría y Guevara; y resultando negada se sometió á votación la segunda, á saber si era Valencia, y estuvieron por la afirmativa los señores Ramón Troconis, Ruiz, Pulido, Conde, Cordero, Delgado, Balda, Antonio Soubllette, Grau, Hurtado, Lovera, Cabrera, Pérez, Peña, Carlos Soubllette, Osío, Michelena, Cistiaga, Albizu, Ríos, Landa, Cala, Olavarría y Guevara; y por la negativa los señores Gallegos, González, Picón, Lucio Troconis, Navas Spínola, Avendaño, Mejía, Narvarte, Tovar, Yanes, Ayala, Fortique, Manuel Quintero, Díaz, Vargas, Ángel Quintero, Huizi, Tellería y Urbina, resultando aprobada la proposición. En seguida se procedió á la tercera discusión del decreto sobre libretar de derechos de importación á los granos menores que se introduzcan en la Provincia de Caracas, y después de varias indicaciones propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Land que se suprimiese el artículo 1º. Aprobada la supresión

se tomó en consideración el artículo 2º, y el señor Cabrera, con el apoyo del señor Conde, propuso: que se extendiese la franquicia hasta seis meses. Modificó esta moción el señor Cordero, con el apoyo del señor Cabrera, en esta forma: "El Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Gobierno podrá prorrogar esta concepción por tres meses más, si la necesidad lo exigiese y los pueblos lo solicitasen." Después de una ligera discusión fué sancionado el artículo con la adición del señor Cordero, negándose la del señor Cabrera. En seguida el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso el artículo adicional siguiente: "El Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Gobierno podrá hacer extensiva esta gracia á los demás puertos de la República, cuyos habitantes muestren que han ocurrido motivos extraordinarios, por los cuales se hayan escaseado los mismos frutos y se sufra carestía." Admitido como adicional este artículo, pasó á tercera discusión. Continuando con el orden del día, se consideró en segunda discusión el decreto sobre disminución y abolición de alcabalas en determinadas ventas, y leído el artículo 1º, el señor Vargas, apoyado por el señor Lucio Troconis, propuso: que no se eximiese la venta de los esclavos, pero conviniendo luego el Cuerpo en que se retirase esta moción, pasó el artículo á tercera discusión. Leyóse el 2º y el señor Landa, apoyado por el señor Vargas, aumentó la alcabala en las ventas de fincas y bienes raíces ó en las nuevas imposiciones de censos al tres por ciento, y el señor Gallegos, con el apoyo del señor Landa, aumentó la alcabala en los últimos, al seis por ciento. Después de una ligera discusión, retirada la moción anterior del señor Gallegos, pasó el artículo con la modificación del señor Landa á tercera discusión, y pasaron luego los restantes 3º, 4º, 5º y 6º. Procedió el Cuerpo á ocuparse de la primera discusión del decreto sobre Rentas Municipales, y leído, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Carlos Soulette, como condición para que pasase el decreto á segunda discusión que se le adicionase un artículo que or-

denase que las rentas internas continuasen administradas como lo están en el día, invirtiéndose en los gastos generales del Estado hasta el 30 de junio de 1831, para cuyo tiempo las Diputaciones provinciales habrían arreglado las Rentas Municipales conforme á esta Ley, y el Congreso Constitucional habría dado su aprobación. Modificó el señor Peña, con el apoyo del señor Vargas, el principio de esta moción así: "Que los impuestos sobre rentas internas continúen en la misma forma que hasta aquí, sólo con las alteraciones que establecen las leyes orgánicas de Hacienda y de exportación, y el decreto sobre disminución y supresión de alcabalas hasta el día 30 de junio etc;" pero observándose que podía haber otras disposiciones del Congreso en contradicción con dichas rentas internas, se acordó que pasase el decreto á segunda discusión, y que las mociones anteriores pasasen á la Comisión de Hacienda para que redacte el artículo á que se refieren. Inmediatamente el señor Vargas, apoyado por el señor Osío, hizo moción de que la Comisión de Hacienda se aumentase con tres ó cuatro miembros más para que completasen la Ley orgánica de Hacienda, y aprobada esta moción, nombró el señor Presidente á los señores Vargas, Huizi, Lucio Troconis y Olavarría. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 173—SESIÓN DEL DÍA 29 DE SETIEMBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Manuel Ruiz, hizo moción de que se presentase una nota de los trabajos pendientes, y que el Con-

greso escogiese aquellos de que debía ocuparse. Con motivo de esta moción se hicieron las siguientes: Primera del señor Osío, apoyada por el señor Conde, adicionando la anterior: "que se agreguen los trabajos que tengan las Comisiones." Segunda, del señor Vargas, con el apoyo del señor A. Quintero: "que se incorporen todos los trabajos pendientes al cuadro que ha presentado la Secretaría para que el Congreso elija cuáles debe preferir para terminarlos, y cuáles deba recomendar al Congreso Constitucional" Tercera, del señor Avendaño, apoyada por varios señores: "que reunidos dichos asuntos pendientes, se pasen á una Comisión para que abra su concepto sobre los que deban ser preferidos." Después de una ligera discusión fueron aprobadas las dos últimas mociones, nombrando el señor Presidente á los señores Manuel Quintero, Avendaño, Fortique, Ayala y Mejía. En seguida el señor Ángel Quintero, apoyado el señor Osío, propuso: "que declarándose urgente la moción sobre que el compromiso de algunos señores á no ausentarse del país mientras el General Bolívar amenace la tranquilidad y libertad de Venezuela, no obliga á la minoría, se haga la aclaración que pidió en la misma sesión en que se hizo dicho compromiso." Aprobada esta moción hizo el señor Narvarte la siguiente: "que la proposición hecha por el señor Peña, y aprobada en la sesión del 23 de setiembre por la noche, se tenga como una expresión de los sentimientos de los individuos que la acogieron y aprobaron, y que de ninguna manera pueda obligar á los que no la adoptaron." Apoyada esta proposición por el señor Ayala, fué luego aprobada por el Cuerpo. En seguida se dió cuenta de una comunicación del Ejecutivo, acompañando las credenciales del señor Antonio Guerra, como comisionado del Estado del Sur de Colombia cerca del Gobierno de Venezuela, y además un oficio de dicho señor Guerra al Gobierno en que anuncia clara y terminantemente las proposiciones que son el objeto de su comisión, y sometida la materia á la consideración del Congreso, pro-

puso el señor Manuel Quintero, con el apoyo de varios señores, que se pasase á la comisión que se encargó de abrir concepto sobre la misión del señor Aranzazu, para que á la mayor brevedad presente el que forme sobre este asunto, teniendo en consideración el decreto del Congreso sobre la materia. Aprobada esta moción, propuso el señor Vargas, con el apoyo del señor Avendaño, que se pasase una nota al Presidente del Estado para que indicase al comisionado que se sirviese aguardar hasta obtener la contestación que se le daría á la mayor brevedad; y también fué aprobada. Luégo se dió cuenta de otra comunicacion del Ejecutivo, pidiendo al Congreso se dignase aumentar un escribiente y un oficial más de número en la Secretaría de la Guerra, y tomada en consideración, el señor Ayala, apoyado por el señor Conde, propuso que se accediese á la proposición del Ejecutivo; y el señor Fortique, apoyado por el señor Lovera, que pasase á la Comisión de Guerra, para que diese su concepto; y así lo acordó el Cuerpo. Proce- dióse luégo á la segunda discusión del decreto que fija los sueldos de los empleados de Hacienda, y pasaron á tercera discusión catorce parágrafos del artículo 1º, al discutirse el 15, propuso el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Díaz, que el Administrador de Barcelona disfrutase sólo de 1,200 pesos; pero siendo ne- gada esta modificación, pasó el parágrafo con los siguien- tes hasta el 21, en el cual se sustituyó al nombre "Co- lector" el de "Administrador Subalterno," á propuesta de los señores Landa y Tellería: pasaron también los pará- grafos 22 y 23 en el cual se hizo la misma corrección que en el 21, y en seguida pasaron los parágrafos 24 y 25 y el artículo 2º. Antes de discutirse el 3º, el señor Ga- llegos, apoyado por varios señores, propuso la adición siguiente: "el Poder Ejecutivo escogerá entre los dos tesoreros el que deba continuar en la plaza de Admi- nistrador;" y lo adicionó el señor Landa, con el apoy del señor Gallegos: "y de la misma manera el Jefe qu quedare propondrá los subalternos entre los más apto

y de su confianza." Admitido el artículo con su adición, pasó á tercera discusión, pasando también los siguientes hasta el 8º. Procedióse luego á la tercera discusión del decreto sobre Manumisión, y leído el artículo 1º, el señor Narvarte, apoyado por el señor Gallegos, propuso que se insertase el artículo que se citaba; pero siendo negada esta moción, fué sancionado el artículo. Discutiéndose el 2º, propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ángel Quintero: que se exceptuasen de su contenido los manumisos nacidos antes de la publicación de esta Ley: también el señor Ayala, apoyado por el señor Manuel Quintero, hizo moción: de que los manumisos á que se refería el artículo, sólo estuviesen en la potestad de los dueños de sus madres hasta la edad de 21 años; y últimamente el señor Fortique, apoyado por el señor Ayala, propuso: que se conservasen los 18 años. Después de una detenida discusión, se exigió la votación de cada una de las mociones, y resultando negada la del señor Fortique, salvaron su voto los señores Manuel Quintero, Gallegos, Fortique, Ayala, Grau, Díaz y Picón. Fué luego aprobada la moción del señor Ayala, y salvaron sus votos los señores Huizi, Díaz y Ángel Quintero; también fué aprobada la del señor Gallegos, salvando sus votos los señores Huizi y A. Quintero; y últimamente fué sancionado el resto del artículo, acordándose que la Comisión lo redactase con arreglo á lo resuelto en esta sesión. Mandó luego el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 173 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, se dió lectura á varios documentos remitidos por la Secretaría de la Guerra de orden del Poder Ejecutivo, comprobantes del estado de anarquía en que se halla la Nueva Granada y de la capitulación que había hecho el Gobierno con los facciosos que derrotaron sus tropas en las cercanías de Bogotá, el 27 del pasado, y también se leyó la nota del Ejecutivo en que con referencia á dichos documentos pregunta cuál deba ser la conducta del Gobierno; y sometida la materia á la consideración del Congreso, se acordó, á propuesta del señor Narvarte, apoyado por varios señores, que pasase á una comisión para que abriese su concepto, nombrando el señor Presidente á los señores Gallegos, Vargas y Carlos Soublotte, y levantando la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acedo.

Número 174—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentó la Comisión de Guerra su concepto sobre la nota del Ejecutivo, en que pide el aumento de un oficial y un escribiente en la Secretaría de la Guerra, redactado en forma de decreto adicional, al de fuerza armada permanente, accediendo á la solicitud del Gobierno, y leído

pasó á segunda discusión. Dióse luégo cuenta de una nota del Secretario del Interior acompañando un auto de la Corte de apelaciones de Caracas, pidiendo explicaciones sobre el decreto de 29 de junio, y se acordó se pasase á la Comisión que redactó dicho decreto. En seguida se tomó en consideración el artículo adicional al decreto sobre exención de derechos de importación á los frutos menores en la Provincia de Caracas, y fué sancionado con el considerando de dicho decreto, añadiéndole este concepto: "y que puede experimentarse en otras Provincias," á propuesta del señor Fortique. En consecuencia nombró el señor Presidente tanto para conducir este decreto, como la Ley de milicia nacional al Ejecutivo, á los señores Tovar y Olavarría. Procedióse luégo á la segunda discusión del decreto sobre el modo de plantear el juicio por Jurados, y pasaron los cuatro primeros artículos á tercera discusión. Modificándose el último por los señores Vargas y Picón en estos términos: "El Poder Ejecutivo se encargará de ejecutar la parte que le toque." Propuso el señor Gallegos que se suprimiese, y apoyándolo el señor Fortique, lo resolvió así el Cuerpo y terminó la segunda discusión de dicho decreto. Procedióse también á la segunda discusión del decreto sobre exención de diezmos á ciertas plantaciones, y disminución de otros, y pasaron á tercera discusión todos sus artículos. Inmediatamente propuso el señor Cordero, con el apoyo del señor Vargas, el adicional siguiente: "Se exceptúa también del pago del diezmo por diez años, el trigo que se coseche en la Provincia de Caracas," y admitido, pasó á tercera discusión. Tomóse luégo en consideración el proyecto de decreto sobre revivir las Leyes de 17 de setiembre de 1821, sobre libertad de imprenta, y de 3 de agosto sobre allanamiento de casas y examen de la correspondencia epistolar, y leído propuso el señor Cordero, con el apoyo del señor Albizu: "que se rechazase el decreto, y que por un simple acuerdo se declarasen en vigor las Leyes que se citaban." Aprobada esta proposición fué sancio-

nado el proyecto de decreto como una resolución, mandándose comunicar al Poder Ejecutivo. En seguida se procedió á la segunda discusión del decreto sobre las Armas de la República, y pasaron todos sus artículos á tercera discusión. Últimamente se dió cuenta de una petición de los señores Pulido y Cordero, pidiendo al Congreso permiso para retirarse á su Provincia, el día 7 del entrante octubre; y leída, el señor Ángel Quintero, propuso: "que el Congreso cerrase sus sesiones el 6 de octubre, y que se declarase preferente esta moción." Propuso luégo el señor Gallegos, con el apoyo del señor Tellería: "que se difiriese dicha moción para cuando la comisión encargada de elegir los trabajos que deban preferirse, presente su concepto." Aprobada esta moción, llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 175—SESIÓN DEL DÍA 30 DE SETIEMBRE DE 1830.
—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuando la discusión sobre la licencia pedida por los señores Pulido y Cordero para retirarse el 7 de octubre, después de un ligero debate les fué concedida. También se les concedió para retirarse cuando gustasen á los señores Unda y Balda, y á continuación hizo el señor Ayala, con el apoyo de varios señores, la moción siguiente: "declare el Congreso que no tomará más licencias en consideración hasta el 7 de octubre." Presentándose por la Secretaría otra que pedía el señor Albizu para retirarse en el día de mañana, propuso el señor Ángel Quintero, con el apoyo de varios señores, que se aprobase la anterior moción sin perjuicio de considerar la que solicita el honorable señor Albizu, que está sobre la mesa. Aprobadas tanto la moción del señor Ayala, como la

adición del señor Quintero, se tomó en consideración la licencia pedida por el señor Albizu, y le fué concedida. En seguida se procedió á continuar la tercera discusión de la Ley de Manumisión, y leído el artículo 3º, propuso el señor Grau, apoyado por varios señores, que los tíos tuviesen también el derecho de sacar los manumisos de la casa de los dueños de sus madres, y que se pudiese por condición que fuesen personas libres. También propuso el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar, que se suprimiese la palabra "natural." Después de una detenida discusión, se negó la adición de la palabra "tíos," se aprobó el concepto "siendo personas libres," y se suprimió la palabra "natural." En consecuencia pasó el artículo en estos términos: "Los ascendientes ó hermanos legítimos siendo personas libres, podrán sacar al niño ó joven del poder del amo de la madre, y este acto le pone en posesión de todos los derechos civiles;" suprimiéndose el resto. Pasaron luégo los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y al discutirse el 9º, el señor Díaz, apoyado por el señor Cala, propuso que se adicionase el artículo con esta cláusula: "Si el introductor se establece en el país deberá recembarcarse el esclavo ó darlo libre." Modificó el señor Peña, con el apoyo del mismo señor Díaz, proponiendo que se dijese "si el introductor se domiciliare, etc." Después de una detenida discusión fué sancionado el artículo con la adición propuesta por el señor Díaz. En consecuencia el señor Gallegos, con el apoyo del señor Narvarte, propuso que se declarase que los extranjeros domiciliados antes de la publicación de esta Ley, no estaban comprendidos en el artículo anterior; pero considerándose que la adición propuesta por el señor Díaz, no era sino una aclaración del artículo 7º de la ley de 21 de julio de 1821, fué negada la moción del señor Gallegos, salvando su voto el señor Narvarte. En seguida fué sancionado el artículo 10 y sus tres parágrafos, y presentándose por la Comisión un cuarto párrafo fué admitido y pasó á tercera discusión. Inmediatamente el señor Narvarte, apoyado por el

señor Osío, propuso como artículo adicional, que se cobrase un medio por ciento sobre los efectos que pagan derechos de importación para formar un fondo con que ir satisfaciendo los partos que se hayan manumitido á virtud de la ley del año de 21, y se continúen manumitiendo por la presente. Modificó esta moción el señor Osío, apoyado por el señor Narvarte, aumentando la cantidad que debía cobrarse á un uno por ciento; pero no siendo admitido como adicional á la Ley de Manumisión el artículo propuesto, salvaron su voto los señores Narvarte, Huizi y Osío. Fueron luego sancionados los artículos 11 y 12, y en este estado se anunció el señor Secretario de la Guerra que introducido según costumbre, presentó los decretos sobre ejército permanente y autorización para poner diez mil hombres sobre las armas, según la necesidad lo exija, firmados por el Poder Ejecutivo, y el Congreso los mandó archivar. También presentó el señor Secretario un mensaje del Ejecutivo, pidiendo que á lo menos en las actuales circunstancias se aumentasen los batallones de fuerza permanente á ocho compañías de 100 hombres cada una, y retirándose en seguida, tomó en consideración el Congreso la enunciada nota, y se acordó pasase á la Comisión de Guerra. Llegó luego la comisión encargada de presentar al Ejecutivo el decreto sobre exención de derechos de importación á los frutos menores, la Ley orgánica de milicia nacional, y la resolución sobre quedar vigentes la Ley de imprenta y las Leyes de 3 de agosto sobre allanamiento de casas y examen de la correspondencia particular, y expuso que S. E. había contestado que tendrían su más puntual cumplimiento. En seguida fueron sancionados los demás artículos de la Ley de Manumisión, y se dió cuenta del informe de la comisión sobre la nota del Ejecutivo con que acompaña las credenciales del General Antonio Guerra, opinando la comisión que debía contestarse al Ejecutivo que dirigiese á dicho comisionado una copia auténtica del decreto de este Congreso de 17 de agosto próximo pasado, pues en él están consignados los senti-

mientos y deseos que animan á Venezuela y su Gobierno y las precisas condiciones que han de cumplirse como preliminares á todo convenio, acompañándole si fuese posible un ejemplar impreso de la Constitución sancionada. Tomada la materia en consideración, fué aprobado dicho informe. La comisión encargada de escoger entre los trabajos pendientes los que debía preferir el Congreso, presentó su informe; y sometido á la consideración del Cuerpo se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Grau, apoyada por varios señores: que se considerase el decreto que arregla los derechos de puertos. Segunda, del señor Narvarte, apoyada también por varios señores: que no se tome en consideración por el Constituyente sino que se pase al Congreso constitucional, el decreto que trata sobre exención de diezmos á ciertas plantaciones. Tercera, del mismo señor Narvarte, apoyada por el señor Ángel Quintero: que se excite al Poder Ejecutivo para que promueva una concordia con el muy Reverendo Arzobispo de Caracas sobre el arreglo de diezmos, y que presente las resultas al próximo Congreso constitucional. Cuarta, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Vargas, modificando la anterior: que se nombrase una comisión que se ocupase de la materia de diezmos, y que presentase sus trabajos al próximo Congreso á quien se recomendaría especialmente esta materia. Como la discusión siguiese sin orden, ordenó el señor Presidente que se pondrían al orden del día las dos mociones anteriores, y sometiendo á votación el informe de la comisión, se acordó dejar á la consideración del Congreso constitucional las materias siguientes: Primera, Ley para igualar en derechos los acreedores particulares con el Fisco, salvando su voto los señores Díaz y Ángel Quintero. Segunda, informe sobre la inteligencia de una Ley de secuestros. Tercera, otro sobre el nombramiento de una comisión que redacte la Ordenanza del Ejército. Cuarta, otro sobre el reclamo del muy Reverendo Arzobispo de Caracas sobre diezmos y bienes eclesiásticos. Quinta, otro sobre la exposición

del Reverendo Arzobispo de Jericó, sobre vacante de la catedral de Mérida. Sexta, todas las peticiones particulares. Y séptima, el decreto sobre la exención de diezmos á ciertas plantaciones, salvando sus votos respecto de esta última los señores Díaz y Ángel Quintero. Se acordó en consecuencia discutir y terminar las Leyes y decretos siguientes: Primera, Ley de elecciones. Segunda, Ley orgánica de Provincias. Tercera, Ley orgánica de Hacienda. Cuarta, Ley de importación. Quinta, Ley sobre sueldo á los empleados de Hacienda. Sexta, Ley sobre disminución de empleados en el tabaco. Séptima, decreto sobre disminución y supresión de alcabalas en determinadas ventas. Octava, Ley de sueldos á los Gobernadores de Provincias y sus Secretarías. Novena, Ley penal contra los detentores arbitrarios. Décima, decreto sobre Cortes Marciales. Undécima, Ley sobre Rentas Municipales. Duodécima, decreto sobre bagajes.— Decimatercia, decreto sobre asambleas. Decimacuarta, decreto derogando el de conspiradores. Decimaquinta, decreto sobre el modo de plantear el juicio por Jurados. Decimasexta, decreto sobre aumento de dos oficiales en la Secretaría de Guerra. Decimaséptima, decreto sobre armas de la República. Decimaoctava, reforma de la Ley judicial. Decimanona, decreto reformando los derechos de puerto; y últimamente los informes sobre la Casa de moneda y la Ley de patronato. En seguida propuso el señor Osío que se difriese votar sobre la conclusión del informe de la comisión; pero siendo negada esta moción, acordó el Cuerpo que no se ocuparía de ningún otro proyecto de Ley ó decreto que no fuese de los mencionados, y que concluidos éstos, cerraría sus sesiones. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 176—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO", DE VENEZUELA, Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Discutióse el parágrafo 4º del artículo 10 de la Ley de Manumisión, y fué sancionado con los tres considerandos, nombrándose á los señores Landa y Cala para presentarla en el día de mañana al Poder Ejecutivo. Procedióse luego á la primera discusión del decreto sobre derechos de puertos, y leído propuso el señor Carlos Soubiette, apoyado por el señor Gallegos, que se colocase por la Comisión un artículo sobre prácticos de la barra de Maracaibo, y siendo aprobada esta proposición, pasó el decreto á segunda discusión. Tomóse luego en consideración el decreto de elecciones y fueron sancionados 28 artículos: al discutirse el 29 propuso el señor Manuel Quintero, apoyado por varios señores, que se suprimiese la multa, y aprobada esta moción, fué sancionado el resto del artículo. Discutiéndose el 30, el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Díaz, propuso que el Congreso determinase las excusas de los Representantes que debiesen dejar de serlo por todo el período constitucional; pero siendo negada esta moción, fué sancionado el artículo. También lo fueron los artículos 31 y 32, y leído el 33, el señor Ayala, apoyado por el señor Manuel Quintero, hizo moción para que el Congreso deliberase por un decreto el nombramiento de los Jueces de paz, para que pudiese establecerse la Constitución popularmente. Negada esta proposición, salvaron sus votos los señores Manuel Quintero, Ayala, Díaz, Aven- , y Ángel Quintero. Sancionándose luego el artículo : salvaron sus votos los señores Manuel Quintero, Ayala, el Quintero y Díaz, por lo que toca á lo que esta e sobre corregidores. Sancionado el 34, salvaron tam-

bién sus votos los señores Ayala, Manuel Quintero, Fortique y Ángel Quintero, por la misma razón. En seguida se sancionó el artículo 35, y por la razón anterior salvó su voto el señor Ayala. Últimamente se sancionaron los artículos 36 y 37, y antes de discutirse el 38, propuso el señor Peña, con el apoyo del señor Ángel Quintero, como artículo adicional el siguiente: "Se revocan las leyes anteriores que tratan de elecciones de Representantes y Senadores," y admitido pasó á tercera discusión. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 177—SESIÓN DEL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Leyóse en primera discusión el decreto sobre supresión de empleados en el ramo del tabaco, y pasó á segunda. Tomándose luégo en consideración la Ley de elecciones, propuso el señor Peña como artículo adicional la moción siguiente: "Los Senadores y Representantes gozarán en calidad de indemnización doce reales por cada legua de ida y vuelta desde el lugar de su domicilio hasta el de las sesiones, y seis pesos diarios por cada día de ellas. Los que se encuentren en la capital en el día en que por la Constitución deben principiar las sesiones, gozarán tres pesos diarios hasta que se verifique la instalación del Congreso." Propuso el señor Díaz, con el apoyo del señor Narvarte, que se difiriese el tratar de esta materia, pero siendo negada la dilación, continuó la discusión y se hicieron las mociones siguiente: Primera, del señor Gallegos, apoyada por el señor Vargas, modificando la asignación diaria y reduciéndola cinco pesos en el primer caso, y á dos en el segund

Segunda, del señor Osío, apoyada por varios señores, adicionando el artículo así: "Los que tengan mayor sueldo continuarán gozando de él." Tercera, del señor Narvar-te, apoyada por el señor Osío, modificando la anterior en estos términos: "El que tuviere sueldo mayor pagado por el Erario público, continuará gozando de él por el tiempo de las sesiones sin percibir dietas." Cuarta, del señor Díaz, apoyada por el señor Lovera, así: "Los Representantes ó Senadores deben tener iguales indemnizaciones, cualquiera que sea su rango en la República." Exigida la votación sobre esta moción resultó aprobada, salvando su voto los señores Peña y Narvarte; y sometiendo luego á votación la moción del señor Peña, fué admitida como artículo adicional y pasó á tercera discusión, negándose la moción del señor Gallegos sobre reducción de asignaciones. En seguida se declaró que la moción aprobada, del señor Díaz, debía considerarse como parte del artículo adicional presentado por el señor Peña, y como tal estaba en tercera discusión, salvando su voto respecto de esta decisión el señor Ángel Quintero. Tomóse luego en consideración el decreto adicional al de fuerza permanente de 22 de setiembre, aumentando un oficial y un escribiente en la Secretaría de la Guerra, y pasaron sus tres artículos á tercera discusión. Procedióse luego á la segunda discusión de los artículos adicionales al decreto sobre Corte marcial, y leído el artículo segundo, el señor Carlos Soubllette le añadió los conceptos: "Capitán de navío ó Capitán de fragata," proponiendo que se suprimiese el siguiente: "del ejército y marina;" y habiendo aprobado el Cuerpo esta moción, pasó el artículo según ella á tercera discusión. En seguida pasaron á tercera discusión todos los artículos adicionales á dicho decreto. Consideróse en tercera discusión el de penas á los detentores arbitrarios, y fuer aprobados los cuatro primeros artículos. Discutiéndose el 5º, propuso el señor Fortique, con el apoyo del señor Tellería, que se indicase que el preso debía soltar que le pusiesen en libertad bajo de fianza, y que

ésta fuese competente. Discutida detenidamente esta moción, fué negada su primera parte, y aprobada la segunda fué sancionado con ella el artículo. En el resto se substituyó á la palabra "un venezolano," el concepto, "alguna persona," á propuesta de los señores Osío y Ayala, y se sancionó el artículo con los siguientes 7º y 8º. Leído el 9º propuso el señor Díaz, con el apoyo del señor Manuel Quintero, que se le adicionase el concepto, "ó un motivo poderoso," y el señor Tellería modificó la última parte así: "y se le juzgará con arreglo á las Leyes." Después de una detenida discusión fué aprobada la adición del señor Díaz, negándose la sustitución propuesta por el señor Tellería, y sancionado el artículo, suprimiéndosele el concepto, "y con iguales prisiones que las que sufrió el preso." Sancionáronse luego los artículos 9º y 10 y el considerando del decreto. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo la Ley de Manumisión, y expuso que S. E. había contestado que tendría su puntual cumplimiento, y quedó enterado el Cuerpo. Procedióse luego á la tercera discusión del decreto que disminuye la alcabala en determinadas ventas, y fué sancionado el artículo 1º. Al discutirse el 2º, el señor Gallegos, apoyado por el señor Vargas, propuso: "que se impusiese un derecho de seis por ciento en las nuevas imposiciones de censos;" pero siendo negada esta modificación, fué sancionado el artículo. También fué sancionado el 3º, substituyéndole los nombres "Administradores principales y subalternos" á los de "Administradores de Provincia, y colectorías" á propuesta de los señores Landa y Delgado. Sancionáronse en seguida los artículos 4º y 5º, suprimiendo en éste el concepto: "por estar en contradicción con esta Ley," según moción de los señores Osío y Conde. Últimamente se sancionaron el artículo 6º y el considerando del decreto. Se acordó en seguida que nubesiones los viernes y martes por la noche, y los domingos por la mañana, negándose que las hubiese por noche por no concurrir los votos de las dos tercer

partes aunque hubo mayoría en favor de dichas sesiones. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra; pero concluidos los trabajos de la sesión secreta, continuó en la pública la tercera discusión sobre el modo de plantear el juicio por Jurados en las causas criminales; y leído el artículo 1º, propuso el señor Díaz, que fuesen tres comisiones las que se nombrasen, y aprobándolo así el Cuerpo, fué sancionado en este sentido el artículo. En el 2º el señor Osío, con el apoyo del señor Narvarte, sustituyó á la palabra "Ley" el concepto, "proyecto de Ley." Aprobada esta modificación fué luego sancionado el artículo con los dos siguientes. Se acordó en seguida que no se le colocase el artículo de fórmula, "comuníquese al Poder Ejecutivo" por ser una disposición meramente económica del Cuerpo, y siendo llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 177 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 1º DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, se dió lectura al informe de la comisión nombrada para que abriese su concepto sobre la consulta del Ejecutivo, respecto de la conducta que deba observarse con la Nueva Granada, y se acordó que pasase á segunda discusión, terminando la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 178—SESIÓN DEL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA,
Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se le dió lectura en tercera discusión al decreto que deroga el de 15 de marzo de 1824 sobre asamblea, y fué aprobado con su considerando. También se consideró en tercera discusión el decreto sobre bagajes, y fueron sancionados los cuatro primeros artículos. Al discutirse el 5º, propuso el señor Ayala, con el apoyo del señor Tellería, que el bagaje mayor se computase á razón de real y medio por legua, y el menor á real. Modificó el señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Gallegos, proponiendo que se suprimiese el bagaje menor. También el señor Picón, con el apoyo del señor Tellería, hizo la modificación siguiente: "Los Gobernadores arreglarán del modo más equitativo y según la costumbre de cada Provincia, lo que deba pagar el Estado por cada bagaje, según su clase, y marchas que deban hacerse." En seguida presentó el señor Vargas los artículos de la Ley de 1º de octubre de 1825, que se mandaron insertar en este decreto en su segunda discusión, y acordándose que estaban en tercera, se consideró el artículo 6º de dicha Ley como correspondiente al que ocupaba el Cuerpo, y después de una detenida discusión, se sancionó el artículo con la adición de la Ley citada, aprobando el cómputo de real y medio por legua, y negándose la proposición del señor Picón y la distinción de bagaje mayor y menor. En seguida se sancionó el artículo 6º, y en la discusión del 7º se fijó la fecha de 1º de noviembre para la terminación de los contratos que actualmente existen, á propuesta del señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Fortique. También el señor Osío, apoyado por el señor Ríos, hizo la adición siguiente: "pudiendo continuar en aquellos donde voluntariamente quieran

los vecinos obligarse." En seguida el señor Díaz, apoyado por el señor Osío, hizo la moción siguiente: "que siendo necesario un depósito de acémilas para procurarse estos bagajes en el momento que se necesiten, se autorice á los Gobernadores para que puedan celebrar contratos á este fin, indemnizando al empresario además del valor tasado á cada bagaje, lo que sea necesario, atendida la localidad y la mayor equidad posible en beneficio del Erario." En este estado llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 179—SESIÓN DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuóse la discusión pendiente sobre el artículo 7º del decreto de bagajes, y el señor Peña, apoyado por el señor Olavarría, propuso que se suprimiese el artículo. Considerada detenidamente la materia, fué negada la supresión y sancionado el artículo, negándose la adición del señor Osío sobre continuación de las contratas en los pueblos que quisiesen. La moción del señor Díaz con que terminó la sesión anterior, se consideró como una modificación del artículo 8º, y discutida en este supuesto, el señor Tellería, con el apoyo del señor Gallegos, propuso: "que las contratas que celebrasen los Gobernadores, debiesen tener la aprobación del Gobierno." Exigida la votación, fué sancionada la moción del señor Díaz, con la modificación anterior. Inmediatamente el señor Díaz, con el apoyo de los señores Ayala y Gallegos, propuso como artículo adicional el siguiente: "se entiende por un bagaje, el transporte de un peso que nunca exceda de ocho arrobas, y no podrá obligarse á ninguno á llevar otro mayor sino por algún convenio particular." Admi-

tido este artículo, pasó á tercera discusión, y en seguida propuso el señor Picón el siguiente, también como adicional: "Se entenderán comisionados únicamente los Oficiales que envíe el Poder Ejecutivo ó el General en Jefe en campaña, excepto en los casos de conmoción interior ó de invasión exterior repentina, pues entonces tendrán la misma facultad los Comandantes de Armas ó de Plaza. Los Administradores principales y subalternos abonarán sólo el número de bagajes detallados en los artículos anteriores." Discutida esta moción, no se consideró como artículo adicional, y quedó rechazada. Inmediatamente el señor Gallegos, apoyado por el señor Delgado, propuso el artículo adicional siguiente: "el Jefe ú Oficial que reciba bagajes, está obligado á entregarlos á la autoridad civil del lugar en que deben ser relevados, la cual cuidará de que sean devueltos á la de aquel de donde los hayan sacado; quedando responsables en caso contrario al pago del valor de los bagajes perdidos, como también de los que mueran ó se inutilicen por mal trato." Adicionó esta moción el señor Peña, con el apoyo del mismo señor Gallegos, en estos términos: "el Oficial que llevare el bagaje más allá del lugar en que debía ser relevado, pagará los fletes á justa regulación, y además todos los daños y perjuicios que cause al dueño." Admitidas la moción principal y la adición como artículo adicional al decreto, pasaron á tercera discusión. En seguida se sancionaron dos artículos adicionales sobre los trasportes por agna, introducidos en la segunda discusión, y fueron aprobados el último artículo y el considerando del decreto. En este estado presentó el señor Ríos la redacción del decreto sobre la fijación de la Capital provisional, sancionado en 28 del pasado, y fué aprobada. Se presentaron dos proyectos de la alocución que debe preceder ó seguir á la Constitución, y se acordó que volviesen á la Comisión para que formase uno de los dos. En seguida se presentaron dos informes sobre la nota del Ejecutivo en que pide el aumento de dos compañías á los batallones veteranos: uno

de la Comisión de Guerra, en forma de resolución, y otro de su presidente con el carácter de decreto, y el Congreso adoptó y aprobó el de la Comisión. Procedióse luego á tercera discusión de los artículos pendientes de la Ley de elecciones, y tomándose en consideración el artículo propuesto por el señor Peña, en la sesión del día 1º del corriente, con la adición del señor Díaz, fué negada ésta y se le substituyó la modificación que el señor Narvarte hizo en la misma sesión á una moción del señor Osío, siendo aprobada con ella el artículo, y salvando su voto el señor Díaz por la aprobación dada á la modificación del señor Narvarte. Consideróse luego el adicional propuesto en la sesión de la noche del 30 de setiembre, sobre derogación de las leyes anteriores de elecciones de Representantes y Senadores, y se añadió por los señores Gallegos y Peña, "de Presidente y Vicepresidente," y así fué sancionado. Discutiéronse luego los modelos y fueron aprobados el 1º y 2º. Leído el 3º se hicieron las tres mociones siguientes: Primera, del señor Narvarte, apoyada por el señor Gallegos, substituyendo al concepto, "hecho el escrutinio" el siguiente: "confrontados los votos y asentados en este registro, resultó etc." Segunda, del señor Díaz, apoyada por el señor Peña, que en lugar de "hecho el escrutinio," se dijese: "hecho el resumen;" y tercera, del mismo señor Díaz, con el apoyo del señor Gallegos, adicionando el concepto: "por elección secreta." Después de una ligera discusión fué aprobado el modelo con las dos mociones del señor Díaz, y últimamente lo fué también el 4º. Tomóse luego en consideración la necesidad que había de establecer el Consejo de Estado como debía quedar luego que el Congreso se pusiese en receso, y el señor Peña, apoyado por el señor Ríos, hizo la moción siguiente: "que el Congreso elija los cuatros Consejeros que previene la Constitución que durarán hasta que sean reemplazados constitucionalmente." Aprobada esta moción, se acordó que se nombrasen dichos Consejeros el lunes próximo. Presentándose luego las renunciaciones que

hacían los señores General Juan Escalona y doctor Juan Martínez, el primero, del destino de Consejero y el segundo del de Ministro de la Corte Suprema, fueron admitidas. Leyóse en seguida el decreto que asigna sueldos á los Gobernadores y establece los gastos de sus Secretarías, y se acordó pasase á segunda discusión. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 179 (a) — SESIÓN SECRETA DEL 2 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada las actas de los días 25, 27 y 29 de setiembre y del 1º de octubre, se dió lectura á un mensaje del Ejecutivo con que acompañaba una carta del señor Doctor Francisco Soto, escrita desde La Grita, acogiéndose al Gobierno de Venezuela y solicitando igual acogida para la inmigración de la Nueva Granada, haciendo además al Gobierno algunas reflexiones sobre el fuero de los militares, y preguntando cuál debería ser su conducta con los emigrados de que habla la carta del Doctor Soto. Sometida la materia á la consideración del Congreso, propuso el señor Narvarte, con el apoyo del señor Yanes, que pasase á una comisión especial. Aprobada esta proposición, nombró el señor Presidente á los señores Narvarte, Yanes y Díaz. Procedióse á la segunda discusión del informe de la Comisión sobre la conducta del Gobierno con la Nueva Granada, y el señor Vargas, con el apoyo del señor Picón, propuso que se suprimiese la palabra "amenazado" en el artículo 2º y que se añadiese el concepto "para la defensa del país." También el señor Peña, con el apoyo de varios señores, hizo la moción de que se añadiese al artículo 3º el siguiente concepto: "precediendo declara-

toria de guerra." Exigida la votación sobre la supresión de la palabra "amenazado" y resultando empata-da la votación, se abrió de nuevo la discusión. Fué muy detenida la consideración de esta materia y cerrada por segunda vez la discusión, se acordó la supresión de la palabra "amenazado" y la adición de la "declaratoria de guerra," retirándose la segunda parte de la moción del señor Vargas, y pasando todo el informe á tercera discusión. En este estado llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 180—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 2 DE OCTUBRE BRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Nombró el señor Presidente á los señores Landa y Ríos comisionados para presentar al Ejecutivo el lunes próximo los decretos sancionados en las anteriores sesiones. Dióse lectura á la alocución presentada por la Comisión, sobre la federación á que está dispuesta Venezuela, y se mandó poner al orden del día del 4 del corriente. Se dió cuenta de una nota del Ejecutivo sobre la necesidad de emplear al bergantín goleta *Republicano*, armado en pie de guerra, de la propiedad del señor Francisco Zérega, y se mandó pasar á la Comisión de Guerra. En seguida se sancionó el decreto que aumenta un oficial y un escribiente en la Secretaría de Guerra, sustituyendo en el considerando en lugar del concepto, "que la ambición y el desen-

freno de las pasiones nos obliga á emprender," el siguiente: "que la defensa del Estado nos obliga á emprender," á propuesta del señor Peña, apoyado por el señor Díaz. Procedióse luego á la tercera discusión de los artículos pendientes del decreto de bagajes, y leído el que propuso el señor Díaz en la sesión anterior, se le substituyó la palabra "no" por la de "nunca", á propuesta de los señores Peña y Díaz, y fué sancionado. Leyóse luego el adicional propuesto por los señores Gallegos y Peña, y el señor Carlos Soublette, con el apoyo del señor Gallegos, le adicionó el concepto siguiente: "sólo podrá relevarse el oficial de dicha pena, si comprobare que la autoridad civil respectiva le negó el auxilio; y entonces recaerá la misma responsabilidad sobre ella." Rechazada esta adición, fué sancionado el artículo en la misma forma que pasó á segunda discusión; y discutiéndose el considerando del decreto, se le adicionó el concepto siguiente: "y de facilitar los trasportes por agua," según moción de los señores Ayala y Peña. Leyóse luego un proyecto de decreto presentado por el señor Ríos, prohibiendo la reimpresión de la Constitución sin orden del Gobierno, y se ordenó pasase á segunda discusión. En seguida se procedió á la segunda discusión del decreto sobre supresión de empleados en el ramo del tabaco, y el señor Díaz, apoyado por el señor Vargas, propuso: "que se difiriese indefinidamente." Estando en esta discusión llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 181—SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta del informe de la Comisión sobre la Memoria del Secretario de la Guerra en que propone la formación de

una Academia militar, y el señor Ayala, apoyado por el señor Picón, propuso que se suprimiese la parte que trata de grados militares. Con motivo de esta moción se hicieron las dos siguientes: Primera, del señor Díaz, apoyada por el señor Avendaño, adicionando con relación á dichos grados el concepto siguiente: "que podrán ó no aceptar sin que ésto sea un obstáculo para que se encarguen de sus clases respectivas." Y segunda, del señor Carlos Soublette, apoyada por el señor Conde, modificando el concepto del informe en estos terminos: "dándoles colocación en el Cuerpo de Ingenieros con el carácter militar que el Poder Ejecutivo tenga por conveniente, y que ellos podrán ó nó aceptar sin que su negación sea un obstáculo, pero que se encarguen de sus clases respectivas. En este estado se observó que debiendo ser esta materia objeto de un decreto, debía sufrir tres discusiones; y no podía esto verificarse sin que las dos terceras partes del Cuerpo conviniesen en que se considerase este decreto por no estar incluido en la lista de los decretos que había resuelto expedir el Congreso. Por consiguiente, preguntó el señor Presidente al Cuerpo, si quería ocuparse de dicho decreto; y acordándose por unanimidad, pasó el informe á segunda discusión, y se ordenó que la Comisión lo redactase en forma de decreto. Tomóse luego en consideración la discusión pendiente sobre diferir indefinidamente el tratar de la supresión de empleados en el ramo del tabaco, y después de una detenida discusión se acordó la dilación. Inmediatamente el señor Osío expuso que habiéndose ordenado á la comisión encargada de redactar la proclama que ha de imprimirse á continuación de la Constitución, que formase una sóla, de dos que habían trabajado distintos miembros de dicha comisión, ellos le habían dejado á él la elección; y que no atreviéndose á verificarlo, proponía que el Congreso ó conviniese en que una se imprimiese en la Constitución y otra por separado, ó eligiese una de las dos. En consecuencia, acordó el Cuerpo que no debían ser dos, y eligió para considerar

la que se presentó en segundo lugar, á propuesta de los señores Tellería y Conde. En seguida se consideró ésta párrafo por párrafo, y leído el primero, redactó el último inciso el señor Osío en estos términos: "si no lo mejor, á lo menos el bien posible"; y el señor Díaz, con el apoyo de varios señores, propuso, que quedase sólo "el bien posible": después de una ligera discusión fué adoptada la redacción del señor Osío, y aprobado el párrafo primero. Leyóse el segundo, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Peña redactando el último inciso así: "protege la libertad dentro del círculo de la justicia, y pone límites al poder, etc." Segunda, del señor Díaz, apoyada por el señor Tovar, proponiendo que se pasase la proclama á una comisión para que la corrigiese. Y tercera, del mismo señor Díaz, con el apoyo de varios señores, que se sustituyese á la palabra "defectuoso," la de "imperfecto." Como la moción de diferir era preferente, se votó en primer lugar, y siendo negada, fué aprobado el párrafo con las dos modificaciones propuestas. El tercero pasó sin ninguna alteración; y leído el cuarto, propuso el señor Peña, con el apoyo del señor Osío, que se suprimiese. Negada la supresión, propuso el señor Gallegos, apoyado por el señor Osío, que se suprimiese el tercer inciso; pero siendo también negada esta supresión, y aprobado el párrafo, salvaron sus votos los señores Peña, Osío, Ríos, Conde, Guevara y Carlos Soubllette. En seguida fueron sancionados todos los párrafos hasta el décimo, salvando respecto de éste sus votos los señores Díaz y Manuel Quintero. Procedióse luego á discutir por tercera vez el decreto sobre Corte Marcial, y fué sancionado el artículo 2º, estándolo ya el 1º. Leído el 3º, lo adicionó el señor Carlos Soubllette con este concepto: "el conocimiento en primera instancia de las causas civiles que estuviere cometido por las leyes á la autoridad militar, toca á los mismos Juzgados," proponiendo se suprimiese el siguiente: "así por lo civil como por lo criminal." Posteriormente el mismo señor, con el apoyo del señor Gallegos, lo redactó así:

“El conocimiento en primera instancia de todas las causas, así por lo civil como por lo criminal en delitos comunes inconexos con el servicio; en que incurrieren los Oficiales del Ejército y marina en actual servicio, y cuyo conocimiento estuviere cometido por las leyes á la autoridad militar, corresponde al Juzgado militar ó de marina, establecido por las mismas ordenanzas.” Después de una ligera discusión fué sancionado el artículo según la anterior redacción. Leído el 4º, se le hicieron dos adiciones: Primera, por el señor Ayala, apoyada por el señor Carlos Soublotte: que se agregase la defensa del Procurador á la conclusión fiscal en caso de remisión de un proceso. Y segunda, del señor Conde, apoyada del señor Ayala: que se excluyesen los delitos no exceptuados por las leyes. Después de un ligero debate fué sancionado el artículo con las dos adiciones. También lo fueron el 5º y 6º, y al discutirse el 7º, el señor Peña, apoyado por el señor Ayala, propuso que se declarasen vigentes, además de las Ordenanzas militares y de marina, las Leyes adicionales que lo estaban hasta el 18 de marzo de 1808; y aprobada esta adición fué sancionado con ella el artículo. En el 8º se substituyó al concepto “asesor de guerra” el siguiente: “ó en su defecto otro letrado,” á propuesta del señor Ayala, apoyado por varios señores; y se sancionó en dicha forma el artículo. Los artículos 9º y 10 fueron sancionados sin alteración, y en el 11, se suprimió lo relativo á Jueces letrados de Hacienda, sancionándose lo demás. En seguida fué sancionado el 12, y siendo llegada la hora se levantó la sesión.

Número 182—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 4 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Pro-

cedióse á la elección de los Consejeros, nombrando el Cuerpo á los señores Huizi, Mejía, Manuel Quintero y Delgado para escrutadores, y al señor Ayala para examinar, si no había votos en blanco, todo á propuesta de los señores Carlos Soubllette y Picón. Antes de principiarse la elección, propuso el señor Gallegos, con el apoyo de varios señores, que se declarase que los Consejeros de cuya elección se iba á ocupar el Cuerpo, debían tener las cualidades que exige la Constitución. Aprobada esta moción se procedió á la elección de un Consejero, y verificado el escrutinio, se encontró que el señor Fernando Peñalver obtuvo 25 votos, el señor General Judas Tadeo Piñango 9, y el señor Andrés Caballero 1; y habiendo obtenido el señor Peñalver más de las dos terceras partes de los votos de 35 Diputados presentes, lo declaró el señor Presidente electo Consejero de Estado hasta que sea reemplazado por el Congreso constitucional. En seguida se verificó el escrutinio para la elección de otro Consejero, y se encontró que el señor General José Manuel Olivares obtuvo 1 voto, el señor General Judas Tadeo Piñango 27, el señor Diego Vallenilla 1, el señor Vicente Lecuna 4, el señor Coronel Manuel Ruíz 1, y el señor General José Tadeo Monagas 1; y como el señor Piñango obtuvo más de las dos terceras partes lo declaró el señor Presidente electo Consejero de Estado hasta que fuese reemplazado constitucionalmente. Procedióse á la elección del otro Consejero y verificado el escrutinio resultaron los señores Eduardo Stoford con 9 votos, General Agustín Armario con 5, José María Escorihuela con 6, Diego Vallenilla con 7, Carlos Calvo con 3 y Vicente Lecuna con 5. Debiendo contraerse la votación á los señores Stoford, Escorihuela y Vallenilla, se suscitó la duda de si por la Constitución podían ser electos para Consejeros los extranjeros naturalizados que no estaban radicados en Venezuela el año de 1810, y el Cuerpo declaró que no lo podían ser, salvando sus votos los señores Ayala, Gallegos y Manuel Quintero. En consecuencia se procedió á nueva elección

libre, y verificado el escrutinio obtuvieron votos: 6 el señor Carlos Calvo, 17 el señor José María Escorihuela, 3 el señor Vicente Lecuna, 4 el señor Agustín Armario, 4 el señor Diego Vallenilla y 1 el señor Francisco Malpica. Debiendo contraerse la votación á los tres que hubiesen obtenido mayor número de votos, y estando con 4, los señores Armario y Vallenilla se sortearon y excluyó la suerte al señor Armario; por consiguiente se contrajo la votación á los señores Calvo, Escorihuela y Vallenilla; y verificado nuevo escrutinio, se encontró que el señor José María Escorihuela había obtenido 21 votos, el señor Calvo 9 y el señor Vallenilla 5. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes, se contrajo la votación á los señores Escorihuela y Calvo; y hecho nuevo escrutinio se encontró que el señor José María Escorihuela había obtenido 26 votos y el señor Calvo 9; y habiendo reunido el señor Escorihuela más de las dos terceras partes de los votos, lo declaró el señor Presidente electo Consejero de Estado hasta que sea reemplazado constitucionalmente. En seguida el señor Peña, apoyado por el señor Michelena, propuso que se nombrasen dos suplentes de los Consejeros elegidos por el Congreso; y siendo aprobada la moción, se procedió á la elección del primer suplente. Verificado el escrutinio se encontró que el señor Calvo obtuvo 8 votos, el señor Salvador Michelena 7, el señor Coronel José María Delgado 16, el señor Nicolas García 1, el señor Coronel Diego Vallenilla 2 y el señor Francisco Galindes 1. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes, se contrajo la votación á los señores Calvo, Delgado y Salvador Michelena; y verificado el escrutinio, resultó, el señor José María Delgado con 25 votos, el señor Francisco Galindes con 1, el señor Salvador Michelena con 3, el señor Carlos Calvo con 5 y el señor Diego Vallenilla con 1; y aunque salieron dos votos á personas á quienes no se había inscripto la votación, como el señor José María Delgado obtuvo más de las dos terceras partes lo declaró señor Presidente electo primer suplente de los Con-

sejeros de Estado. Verificado el escrutinio para el segundo, obtuvieron votos: 7 el señor Agustín Armario, 4 el señor Diego Vallenilla, 8 el señor Salvador Michelena, 1 el señor Antolín Delgado, 1 el señor Nicolás Anzola, 1 el señor Francisco Barrutia, 1 el señor Miguel Salazar y 1 el muy Reverendo Arzobispo de Caracas. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes se contrajo la votación á los señores Armario, Vallenilla y Michelena; y verificado el escrutinio se encontró que el señor General Armario obtuvo 23, el señor Salvador Michelena 11 y el señor Vallenilla 1. Contraída luégo á los señores Michelena y Armario, resultaron el señor Agustín Armario con 25 votos y el señor Michelena con 10; y como el señor Armario obtuviese más de las dos terceras partes, lo declaró el señor Presidente electo segundo suplente de los Consejeros de Estado. Íbase á proceder á la elección del miembro de la Corte Suprema, cuya renuncia había sido admitida, cuando el señor Ayala, apoyado por el señor Yanes, propuso que se difiriese la elección del Ministro de la Corte Suprema; pero no conviniendo las dos terceras partes, fué negada la moción. En consecuencia se procedió á la elección, y verificado el escrutinio se encontró, que el señor Doctor Felipe Fermín Paúl, obtuvo 8 votos, el señor Lorenzo Reiner 6, el señor José Prudencio Lanz 3, el señor Jerónimo Vendivogel 3, el señor Francisco Javier Yanes 3, el señor Matías Lovera 2, el señor Miguel Peña 8, el señor Luis Vendivogel 1, y el señor José Antonio Anzola 1. En este estado el señor Ayala, apoyado por el señor Delgado propuso: "que no debiendo recaer la elección en miembros del Congreso, se repitiese la votación." Con motivo de esta moción se hicieron las siguientes: Primera, del señor Peña, apoyada por el señor Cordero: que si el Congreso declaraba que podían elegirse Ministros de la Corte Suprema de entre sus miembros, se procediese de nuevo libremente á la elección, por no haber votado con entera libertad los Representantes que creyeron que la Ley se los prohibía. Segunda, del señor Vargas, apoyada por el señor Lovera

que la Suprema Corte de Justicia no se instale hasta después de puesto en receso el Congreso, y que por tanto sus miembros puedan ser elegidos del seno del Congreso. Tercera, del mismo señor Vargas, apoyada por el señor Lovera, modificando la anterior en esta forma: que supuesto que la Suprema Corte de Justicia no se instalará hasta después de puesto en receso el Congreso, queda éste expedito para elegir de entre su seno el miembro que falte. Exigida la votación sobre esta última moción, resultó negada, y en consecuencia se procedió á nueva elección de fuera del Congreso. Verificado el escrutinio, se encontró que el señor doctor Felipe Fermín Paúl había obtenido 19 votos, el señor José Prudencio Lanz 3, el señor Agustín Mas y Ruví 6, el señor Lorenzo Reiner 4, y el señor José del Rosario Cistiaga 3. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes, se contrajo la votación á los señores Paúl, Mas y Ruví, y Reiner; y verificado el escrutinio se encontró que el señor Paúl obtuvo 27 votos, el señor Reiner 5, y el señor Mas y Ruví 3; y como el señor Paúl obtuvo más de las dos terceras partes, lo declaró el señor Presidente legalmente electo miembro de la Corte Suprema de Justicia. En este estado llegó la hora y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 183—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 4 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 15 DEL MISMO MES, NÚMERO 291).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. La comisión que presentó al Ejecutivo las leyes y decretos sancionados en los días anteriores expuso: que S. E. había contestado que tendrían su debido cumplimiento, y quedó enterado el Cuerpo. Dióse cuenta de un oficio del señor Secretario de la Guerra, en que participa que

el Oficial mayor, señor Manuel Muñoz, queda encargado de la Secretaría por los días que tiene necesidad de ausentarse, y se ordenó que se le contestase que el Congreso quedaba enterado. Procedióse luego á continuar la tercera discusión del decreto de Corte Marcial, y fueron sancionados los artículos 13 y 14. Al discutirse el 15, el señor Peña propuso, apoyado por el señor Tellería, que se añadiese la palabra "ordinario," y el señor Ríos, apoyado por el señor Gallegos, adicionó el concepto siguiente: "excepto el de queja." Después de una ligera discusión fué aprobada la adición del señor Ríos, y con ella fué sancionado el artículo. Leyóse el 16, y se le hicieron las dos adiciones siguientes: primera, del señor Peña, apoyada por el señor Tellería, así: "consultándose sin embargo con el Tribunal Superior ó Supremo marcial respectivo;" y segunda, del señor Mejía, apoyada también por el señor Tellería, en estos términos: "dándose sin embargo cuenta con el proceso al Tribunal Superior ó Supremo marcial respectivo para que se reforme la sentencia si fuere notoriamente injusta, y para que el tribunal declare en su caso la responsabilidad de los Jueces con arreglo á las leyes." Discutida detenidamente la materia, fué sancionado el artículo con la adición del señor Mejía, salvando respecto de ésta su voto el señor Ayala; y siendo llegada la hora, levantó el señor Presidente la sesión.

Número 184—SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 202).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente propuso el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar: que se alzase la sanción del artículo 10 del decreto de Cortes Marciales, para reconsiderarlo; per

no conviniendo las dos terceras partes, salvó su voto el señor Ayala y protestó traerlo por escrito, salvando también el suyo el señor Guevara. Sancionáronse en seguida los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y al discutirse el 26, propuso el señor Ayala, con el apoyo del señor Mejía, como parágrafo único de dicho artículo, el siguiente: "en caso de que el Comandante de Armas de la Provincia en que ha de celebrarse el Consejo de que habla este artículo, no tenga el carácter de General, será el Presidente de dicho Consejo el vocal más antiguo de los nombrados en su respectivo grado;" pero siendo negada esta adición, fué sancionado el artículo. También lo fueron los siguientes: 27, 28 y 29: leído el 30, el señor Mejía, apoyado por el señor Cabrera, propuso que se le añadiese el concepto "que trata de la materia." También el señor Carlos Soubllette, con el apoyo de varios señores, hizo la moción de que se uniese este artículo al 1º sancionado; y que además se le añadiese el concepto: "y quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á la presente Ley." Discutidas estas mociones fueron todas aprobadas con el artículo; y últimamente se sancionó el último. Procedióse luego á discutir el "Considerando" del decreto, y el señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Yanes, lo redactó en estos términos: "El Congreso Constituyente de Venezuela, deseando arreglar los Tribunales Militares cuanto es posible en las actuales circunstancias, de modo que los individuos de esta profesión, obtengan una más explícita administración de justicia en sus causas á negocios; y considerando que el decreto del Jefe Civil y Militar de Venezuela de 23 de febrero de este año, se acordó sólo provisionalmente, mientras el Congreso tomase en consideración la materia, ha venido en decretar y decreta." Exigida la votación, fué aprobada esta redacción: procediéndose en seguida á la primera discusión de la Ley orgánica de Provincias, que leída, pasó á segunda. Tomóse luego en consideración en tercera discusión el decreto que eroga el de conspi-

radores, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, hizo la moción siguiente: "que pase á la Comisión del Interior para que presente un proyecto de Ley contra conspiradores que sustituya al que se deroga, adoptando lo que sea compatible con la Constitución en cuanto á la clasificación de sus delitos y sus penas." Siendo negada esta moción, hizo el señor Grau la siguiente: "que se restablezca la Ley de 12 de octubre de 1821, con la alteración que establece el artículo 19 de la Ley de 26 de mayo de 1826." También el señor Tellería, apoyado por varios señores, redactó el artículo primero del decreto en estos términos: "Se deroga el decreto contra conspiradores de 20 de febrero de 1828, y el conocimiento de las causas contra conspiradores y perturbadores de la tranquilidad pública, corresponde privativamente á los Jueces de primera instancia, con apelación á la respectiva Corte Superior." Últimamente el señor Vargas, apoyado por el señor Carlos Soublette, hizo la moción de que se difiriese este asunto para la próxima sesión; y siendo aprobada la dilación, se procedió á la segunda discusión del decreto sobre derechos de importación. Leído el artículo 1º, propuso el señor Vargas, con el apoyo de varios señores, la moción siguiente: "que pasando á tercera discusión, vuelva á la Comisión de Hacienda, para que pesando los intereses locales que demandan la habilitación de estos puertos y el interés general del fisco en cuanto pueda contrariarla, presente el artículo de tal manera, que indique cuáles deben ser habilitados, solo para la exportación, cuáles para ésta y para la importación, con qué restricciones deba permitirse ésta; y en fin, qué estructura deba darse á las respectivas administraciones, para estorbar el mal manejo de los intereses del fisco." También el señor Olavarria, apoyado por el señor Huizi, hizo la siguiente: "que se habiliten para la importación exportación en la Provincia de Coro, los puertos de Cumarebo, La Vela y Zasárida, y para la exportación solamente los Cayos de San Juan y Adicora." Últi

mamente el señor Vargas, apoyado por el señor Ayala, propuso: "que los que se habilitasen para la importación fuesen con limitación á cierta cuantía." Discutida suficientemente la materia, fué aprobada la primera proposición del señor Vargas, y se acordó que las dos anteriores pasaron á la Comisión de Hacienda, para que redactase el artículo 1º de la Ley de exportación con arreglo á ella. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 184 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión del 2 del corriente, se procedió á la tercera discusión del informe sobre la conducta del Gobierno en las actuales circunstancias con respecto á la Nueva Granada, y fueron aprobados los dos artículos primeros de la parte resolutive del informe; y leído el 3º, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Mejía, apoyada por el señor Vargas: "que la declaratoria de guerra se entienda por parte del Gobierno de Venezuela." Segunda, del señor Gallegos, apoyada por varios señores, modificando el anterior concepto en estos términos: "haciéndose la competente declaratoria de guerra por parte del Gobierno de Venezuela." Tercera, del señor Cordero, apoyada por el señor Pulido, redactando el principio del artículo así: "Que en este caso funesto, que se tendrá por una declaratoria de guerra, etc." Cuarta, del mismo señor Cordero, apoyada por varios señores, adicionando el artículo con este concepto: "el Poder Ejecutivo, sin embargo, en el caso de este artículo, hará inmediatamente la competente declaratoria de guerra, para lo cual queda suficientemente autorizado." Después de una detenida

discusión fueron aprobadas las dos mociones del señor Cordero, sancionándose con ellas el artículo. También lo fué el 4º y al discutirse el 5º, el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Ayala, le hizo la adición siguiente: “observándose, sin embargo, lo resuelto en el decreto de 16 de agosto.” En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Peña.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 185—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 5 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta del informe de la Comisión de Guerra sobre la nota del Ejecutivo en que indica necesitar del bergantín goleta *Republicano*, opinando la Comisión que se preguntase al Gobierno el monto del costo del expresado buque, bien sea que se pretenda comprarlo ó fletarlo, y si hay ó no algún inconveniente para habilitar para este mismo servicio algunos de los buques, mayores del Estado que se hallan en Puerto Cabello, para que con estos datos pueda el Congreso prometerse el acierto en su deliberación; y sometida la materia á la consideración del Congreso, fué aprobado el informe. Tomóse en consideración el decreto que deroga el de conspiradores, y teniendo presentes las modificaciones que se le habían hecho en la sesión anterior, hizo el señor Ayala, con el apoyo del señor Guevara, la siguiente adición á la moción del señor Tellería: “los conspiradores militares que se hallen en actual servicio, serán juzga

dos y sentenciados según la ordenanza general del ejército y el decreto sobre tribunales militares de 5 de octubre de este año." Inmediatamente hizo el señor Narvarte, apoyado por el señor Ríos, la moción siguiente: "que pase á una comisión para que inserte los artículos que deban quedar vigentes conforme á la Constitución;" y siendo aprobada esta moción por más de las dos terceras partes de los miembros presentes, salvó su voto el señor Ayala; y nombró el señor Presidente por comisionados á los señores Tellería, Manuel Quintero y Mejía. Continuando luego la segunda discusión del decreto de importación, pasó á tercera el artículo 2° con sus tres párrafos, y leído el 3°, el señor Huizi, con el apoyo del señor Manuel Quintero, propuso que se concediesen ocho días á los buques que no descargasen, para mareharse: modificó el señor Landa, con el apoyo del señor Michelena, proponiendo seis días, y aprobados éstos, pasó con dicha modificación el artículo á tercera discusión. Pasaron en seguida los artículos 4°, 5° y 6° con sus siete párrafos, 7° y 8° con su párrafo, 9° con el suyo; y 10 y 11 con su párrafo. En el 12 fueron pasando á tercera discusión los artículos contenidos en cada una de las letras del alfabeto, según el orden con que se encuentra redactado el arancel, y al llegar á la H, propuso el señor Vargas, con el apoyo del señor Díaz, que se le impusiese á cada barril de harina de trigo que pesase de siete á ocho arrobas, 400 centavos, y así lo acordó el Cuerpo, pasando á tercera discusión. En la S el señor Vargas, con el apoyo de varios señores, propuso que al quintal de sebo en pasta se le impusiese el derecho específico de 300 centavos, y así fué acordado. En la T se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Vargas, apoyada por el señor Delgado: que se suprimiese el tabaco de hueva. Segunda, del señor Cordero, apoyada por el señor Vargas: que el tabaco de la Habana se afore por libras, imponiendo á cada una 25 centavos de derecho. Tercera del señor Díaz, apoyada por el señor Manuel Quintero, modifican-

do la asignación anterior y suspendiéndola á 50 centavos. Después de una ligera discusión se suprimió el tabaco de hueva y se acordó imponer un derecho de 50 centavos á la libra de tabaco habano; pasando el resto á tercera discusión con los artículos contenidos en la V. Leídos los artículos contenidos en la X, el señor Cordero, apoyado por el señor Vargas, propuso que se aumentase el derecho del quintal de jabón á 400 centavos, y aprobado por el Cuerpo, pasó el artículo y los siguientes contenidos en la Y y en la Z, á tercera discusión. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 186—SESIÓN DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y leída el acta de la anterior fué aprobada. Presentó el señor Ayala su voto salvado en la sesión del día 5, y se mandó agregar al registro correspondiente. En seguida anunció el señor Presidente que debía procederse á la elección de los miembros que debían regir al Cuerpo en el mes entrante, y nombró por escrutadores á los señores Conde y Mejía. Procedióse en consecuencia á la elección, y verificado el escrutinio, se encontró que el señor Narvarte obtuvo tres votos, el señor Carlos Soubllette 13, el señor Picón 15, el señor Gallegos 2, el señor Osío 2, y el señor Vargas 1. Como ninguno obtuvo mayoría, se contrajo la votación á los señores Picón y Carlos Soubllette, resultando en el nuevo escrutinio el señor Picón con 17 votos, y el señor Carlos Soubllette con 19; por lo cual declaró el Presidente que dicho señor Soubllette, quedaba legalmente electo para presidir el Cuerpo en el mes siguiente. Procedióse á la elección de Vicepresidente, y verificado el escrutinio resultó.

que el señor Michelena obtuvo 9 votos, el señor Cistia-ga 3, el señor Lovera 3, el señor Fortique 7, el señor Ayala 1, el señor Manuel Quintero 6, el señor Conde 2 y el señor Gallegos 5. Como ninguno obtuvo mayo-ría, se contrajo la votación á los señores Michelena y Fortique, resultando en el nuevo escrutinio el señor For-tique con 22, y el señor Michelena con 14; declarando el señor Presidente al señor Fortique legalmente electo para Vicepresidente del Congreso en el mes siguiente. En seguida ocuparon sus asientos los nombrados, y se procedió al orden del día. Continuando la segunda dis-cusión del decreto sobre derechos de importación, pasa-ron á tercera discusión los artículos 13, 14, 15 y 16. Al discutirse el 17, el señor Vargas, apoyado por el señor Te-llería, propuso que se suprimiese en él como se había hecho en otro artículo anterior, el tabaco de hueva, y aprobada esta supresión, pasó el artículo á tercera dis-cusión. Pasaron también los artículos 18 y 19 con su párrafo único, y los 20 y 21. Leído el 22, propuso el se-ñor Vargas, con el apoyo del señor Tellería, que se su-primiese. Inmediatamente el señor Olavarría, apoyado por varios señores, hizo la moción siguiente: que en lu-gar de 18, 24 y 30 que se cobra de derechos á las tres primeras clases, sean 22, 26 y 32 por 100, con la preci-sa condición de que se destine la cuarta parte de los derechos de importación á la amortización de la deuda flotante radicada en las Aduanas. Pero como se obser-vase que la primera parte de la anterior moción no po-día tener lugar en esta discusión, por haber ya pasado los artículos en que debió haberse hecho, y encontrán-dose, por otra parte, varias dificultades, el señor Peña, apoyado por el señor Huizi, propuso que se difiriese la discusión de este artículo para la próxima sesión. Apro-bada esta moción, pasaron á tercera discusión los artícu-los 23, 24, 25, 26 y sus 6 párrafos, y el 27. Al dis-cutirse el 28, el señor Vargas, apoyado por el señor Lo-vera, hizo la moción de que el Capitán ó sobrecargo de un buque, si resultasen cómplices en algún contraban-

do, se castiguen con cuatro años de presidio, y si lo fuere el consignatario, con inhabilitación perpetua para ejercer ningún género de comercio en el país, además de la pena que establece el artículo. También el señor Peña, apoyado por el señor Vargas, redactó el artículo en estos términos: "Que se imponga la pena del cuádruplo de los derechos, de mancomún, á los culpables por la primera vez, y por la segunda, la misma pena, y además la de cuatro años de presidio al Capitán ó sobrecargo, y la de inhabilitación perpetua para ejercer el comercio al consignatario." Después de una detenida discusión, resultaron negadas las anteriores mociones, pasando el artículo á tercera discusión. Leído el 29, el señor Huizi, apoyado por el señor Cordero, propuso que el aprehensor recibiese por el tabaco tomado en contrabando el precio de estanco; y el señor Cordero, apoyado por los señores Landa y Avendaño, que se prohibiese la introducción del tabaco en rama de la Habana. Como el artículo á que pertenecía esta última moción, había ya pasado á tercera discusión, se ordenó que se tuviese presente á su tiempo, y exigiéndose la votación sobre la del señor Huizi, resultó negada, pasando el artículo á tercera discusión. En este estado se anunció el señor Secretario del Interior, é introducido según costumbre, presentó con la firma del Ejecutivo la Ley de elecciones, la Ley que impone penas á los detentores arbitrarios, el decreto que fija la Capital provisional de la República, al que restablece las Leyes sobre imprenta, allanamiento de casas, y examen de la correspondencia epistolar, el decreto sobre bagajes y la Ley de Manumisión; enterado el Cuerpo del cumplimiento que el Ejecutivo había mandado dar á dichas Leyes y decretos, los mandó archivar, retirándose el señor Secretario. Continuando la discusión del decreto pendiente, redactó el señor Landa, con el apoyo de varios señores, el artículo 31 en estos términos: "Los receptadores ó encubridores del contrabando sufrirán por la primera vez una multa desde 100 hasta 500 pesos, aplicados al Tesoro público, y si no

pudieren pagarla, sufrirán desde uno hasta tres meses de prisión; en caso de reincidencia se les impondrá la pena de cuatro años de presidio." Después de una ligera discusión, fué aprobada esta modificación, y pasó á tercera discusión. Pasaron también los artículos siguientes hasta concluir el decreto, y mandando luégo el señor Presidente despejar la barra, levantó la sesión pública.

Número 186 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada la sesión anterior, se dió cuenta de un informe de la comisión especial encargada de abrir concepto sobre el mensaje del Ejecutivo, de 2 del corriente, en que anuncia la necesidad de considerar el fuero de los militares; leyéndose también el voto particular del señor Pedro Pablo Díaz como miembro de la comisión, y sometida la materia á la consideración del Congreso, el señor Ángel Quintero, apoyado por los señores Ayala y Vargas, propuso que se declarase que no podía tomarse la materia en consideración. En seguida el señor Ayala, apoyado por el señor Manuel Quintero, hizo la moción de que fuese pública la sesión en que se tratase de esta materia: últimamente el señor Tellería, apoyado por el señor Picón, reclamó el orden, pidiendo que se difiriese esta discusión hasta que se concluyese la que estaba pendiente desde la sesión anterior. Conviniendo en ello el señor Presidente, apeló el señor Ayala de la decisión del señor Presidente al Cuerpo, y aprobándola éste, salvó su voto el señor Ayala: en consecuencia se procedió á discutir el artículo 5º del informe sobre la conducta que debía observar el Ejecutivo con respecto á la Nueva Granada, y el señor Peña, apoyado por el señor Ríos, lo modificó en estos tér-

minos: "que el Congreso recomiende eficazmente las vías de negociación que reparen el agravio que se haya hecho á la soberanía del Estado, antes de librar su defensa á la suerte de las armas, sin contrariar en todo caso el decreto de 16 de agosto último." También el señor Cabrera, apoyado por el señor Osío, hizo la moción de que se suprimiese este artículo y sus modificaciones. Después de una detenida discusión, fué negada la supresión, salvando su voto el señor Fortique, y fué sancionada la redacción presentada por el señor Peña. Inmediatamente el señor Narvarte, apoyado por el señor Lovera, hizo la moción siguiente: "Que el Ejecutivo entre en relaciones con el Gobierno de la Provincia de Casanare sobre las medidas que deban adoptarse para la defensa recíproca del territorio de Venezuela y de aquella Provincia, dando cuenta al Congreso Constitucional de los pactos ó convenios que celebre." También el señor Ríos, con el apoyo del señor Cordero, hizo la moción de que se autorizase al Presidente del Estado para que pudiese mandar en persona el ejército, si el territorio de Venezuela fuese invadido por los enemigos de nuestra libertad é independencia. Como fuese ya la hora de levantar la sesión, el señor Presidente ordenó que estas mociones se considerarían en la próxima sesión, y preguntando al Cuerpo si quería que la discusión que se había diferido al principio de esta sesión, fuese en público, se acordó afirmativamente, y levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acereño.

Número 187—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 6 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Tomóse en consideración el artículo 22 de la Ley de importación, diferido en la sesión anterior con la moción de suprimirlo, y la modificación propuesta por el señor Olavarría; y después de una detenida discusión, fué negada la supresión, salvando su voto el señor Vargas, y retirada la moción del señor Olavarría, pasó el artículo á tercera discusión. En seguida se dió cuenta de una comunicación del Ejecutivo con que acompaña una representación de la señora María de Jesús Gallegos, viuda del Coronel Miguel Carabaño, en que pide al Congreso se digne mandarle dar el montepío que le corresponde según el grado de su difunto esposo. Sometida la materia á la consideración del Congreso, propuso el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Picón, que pasase á la Comisión de Peticiones. También el señor Cordero, apoyado por el señor Olavarría, hizo la moción de que todas las peticiones sobre pensiones pasasen á la Comisión de Peticiones para que presentase sobre ellas su concepto. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 188—SESIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta del día anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de una representación del señor Eduardo Antonio Hurtado, pidiendo se le permitiese retirarse el 2 del corriente; y sometida á la consideración del Con-

lugar el artículo presentado por el señor Picón. Tomándose éste en consideración, lo modificó el señor Peña con el artículo 37 de la Ley sobre la organización y régimen político de los Departamentos, y aprobada esta modificación, pasó á tercera discusión. En seguida pasaron los artículos 9.º 10, 11, 12, 13, 14 y 15, y al discutirse el 16, el señor Vargas, con el apoyo del señor Peña, lo presentó modificado lo mismo que los dos siguientes 17 y 18; y admitidas las modificaciones, pasaron á tercera discusión. El 19 pasó como estaba en el proyecto, y el 20 y 21 según las modificaciones presentadas por el señor Vargas, suprimiéndole al último el inciso con que concluye. El 22 fué sustituido por el señor Vargas, con el apoyo del señor Ángel Quintero, y el 23 y 24 pasaron como están en el proyecto. El 25 también lo sustituyó el señor Vargas, con el apoyo del señor Manuel Quintero, pasando así á tercera discusión. Leyóse el 26 y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Peña, apoyada por el señor Ríos: que se diga "ordenanzas de policía," en lugar de "bandos de buen Gobierno." Segunda, del señor Tellería, apoyada por el señor Ayala: que en los puertos habilitados donde no existan los Gobernadores, ejerzan sus funciones en cuanto á pasaportes los Jefes políticos. Tercera, del señor Grau, apoyada por el señor Tellería: que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en lo tocante á pasaportes á los Jefes políticos de los puertos habilitados si lo juzgaren conveniente. Cuarta, adición del señor A. Quintero á la anterior, apoyada por el señor Avendaño, con calidad de que sólo puedan concedérselos á los vecinos de su Cantón. Últimamente, el señor Peña presentó el artículo redactado así: "Visan y expiden los pasaportes de las personas que salgan ó vengán de país extranjero, conforme á las ordenanzas de policía." Después de una detenida discusión, fué aprobada la última redacción del señor Peña, con la adición del señor Grau, salvando su voto respecto de ambos el señor Ayala; y siendo negada la adición que el señor

Ángel Quintero hizo al señor Grau, salvó su voto dicho señor Quintero. En seguida pasaron á tercera discusión los artículos siguientes: 27, 28, 29, 30 y 31. Leído el 32, el señor Cordero, apoyado por el señor Vargas, propuso que se diese á los Gobernadores la facultad coactiva para exigir las multas, y el señor Tellería: que pasando á tercera discusión volviese á la Comisión para que lo redactase en conformidad con el de la Ley judicial que habla de la materia. Después de una detenida discusión, fué aprobada la moción del señor Cordero y negada la del señor Tellería, pasando con la primera el artículo á tercera discusión. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 189—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 7 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la segunda discusión de la Ley Orgánica de Provincias, y pasaron á tercera los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, poniendo este último en armonía con el 31 por lo que respecta á la facultad coactiva que se atribuye por él á los Jefes políticos, á propuesta del señor Cordero. En seguida pasaron los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, adicionando éste con la palabra "lúbricas" á propuesta del señor Tellería, apoyado por el señor Delgado. Pasó luego el 45, y leído el 46, le hicieron las dos adiciones siguientes: Primera, del señor Cordero, apoyada por el señor Picón: que los vagos sean destinados al ejército ó marina. Y segunda, del señor Ayala, apoyada por el señor Gallegos: que no nedan serlo sin que preceda la justificación conveniente. Aprobadas las adiciones, pasó con ellas el artículo tercera discusión. Inmediatamente propuso el señor

Vargas, con el apoyo del señor Ángel Quintero, el adicional siguiente: "Los Jefes políticos harán los tanteos mensuales en las Administraciones Subalternas de Hacienda, y en el ramo del tabaco desempeñarán las funciones que correspondan á los subdelegados de Hacienda, conforme al decreto de 16 de junio de 1827;" y admitido, pasó á tercera discusión. También fué admitido y pasó á tercera el adicional siguiente, propuesto por el señor Gallegos, y apoyado por el señor Picón, en estos términos: "Las faltas accidentales de los Jefes políticos serán suplidas por los Alcaldes primeros municipales, sustituyendo á éstos en las funciones de la judicatura el miembro del Concejo Municipal que éste haya destinado al efecto." En seguida pasó á tercera discusión el artículo 51, y leído el 52, propuso el señor Ayala, con el apoyo de varios señores, que se suprimiese el máximun y el mínimun que se fijaba al número de municipales, por ser contrario á la Constitución; y el señor Manuel Quintero, sustituyó este concepto: "los municipales que designen las Diputaciones Provinciales." Aprobada la supresión, fué admitida la redacción del señor Quintero, pasando con ella el artículo y suprimiéndole su párrafo único. Pasó luego el 53 con su primer párrafo, suprimiéndole el 2º, á propuesta de los señores Gallegos y Picón. Pasaron también los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y en seguida presentó el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ayala, el artículo adicional siguiente: "Los individuos que se elijan para Jueces de Paz, procuradores parroquiales y miembros de las juntas de policía de las parroquias, deben reunir las cualidades de sufragantes parroquiales y además tener veinte y cinco años cumplidos y saber leer y escribir." Admitido este artículo, pasó á tercera discusión. En este estado nombró el señor Presidente á los señores Ríos y Huizi para conducir al día siguiente al Ejecutivo la Ley sobre tribunales militares, y siendo llegada la hora, levantó sesión.

Número 190—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á discutir la moción pendiente en la sesión secreta del 6 del corriente, sobre que no se tomase en consideración un informe de la comisión especial, sobre un mensaje del Ejecutivo, del día 2, en que hace presente al Congreso la necesidad de considerar el fuero de los militares, y leído dicho informe y el voto particular del señor P. P. Díaz sobre la misma materia, como miembro de la comisión, adicionó el señor Picón dicha moción, con el apoyo del señor Ángel Quintero, con el concepto siguiente: “que no se tomase en consideración por ser contrario á la Constitución,” y el señor Vargas: “por ser también contrario á las Leyes.” Continuando la discusión, hizo el señor Fortique, apoyado por el señor Ángel Quintero, la moción siguiente: “que aunque el Cuerpo puede tomar dicho informe en consideración, no podrá procederse á ello sin alzar la sanción de las Leyes á que pueda ser contrario.” Acercándose la hora de terminar la sesión extraordinaria, propuso el señor Huizi: “que se declarase urgente la materia.” Apoyándolo el señor Pulido adicionó: “que se tomase en consideración con preferencia á cualquiera otra cosa.” También el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Ayala, hizo la moción de que la sesión fuese permanente; pero proponiendo inmediatamente el señor Peña, apoyado por varios señores, que se suspendiese la sesión, y que á las diez se continuase la discusión sobre la moción del señor Huizi, y acordólo así el Cuerpo, salvó su voto el señor Ángel Quintero, y levantó el señor Presidente la sesión.

Número 191—SESIÓN DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la sesión extraordinaria de esta mañana, y fué aprobada. Continuando la discusión pendiente, propuso el señor Vargas, con el apoyo de varios señores: que vuelva el informe de que se trata á la comisión para que lo revea y reforme con arreglo á las observaciones que se han hecho en el Congreso; y el señor Huízi, apoyado por el señor Hurtado: que en caso de volver el informe á la comisión, se le den bases; últimamente el señor Picón, apoyado por varios señores, propuso que se aumentase con tres miembros más. Exigida la votación sobre cada una de estas mociones, fueron aprobadas la del señor Vargas y la del señor Picón, y negada la del señor Huízi. Hallándose enfermo el señor P. P. Díaz, ordenó el señor Presidente que se compusiese la Comisión de los señores Yanes, Narvarte, Tellería, Gallegos, Picón y Manuel Quintero. Procediéndose al orden del día, continuó la segunda discusión de la Ley orgánica de Provincias y pasaron á tercera discusión los artículos 60 y 61. Leído el 62, el señor Vargas, apoyado por varios señores, propuso: “que para que se juzgase impedido á un individuo de aceptar un empleo concejil, debía probar que no podía ejercer la profesión ó industria que tuviese.” En seguida propuso el mismo señor: que el impedimento fuese notorio, retirando la primera proposición. Conviniendo el Cuerpo en que se retirase, fué aprobado el artículo, negándose la notoriedad que exigía el señor Vargas. Leyóse luego el parágrafo único de este artículo, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Gallegos, apoyada por el señor Peña: que los Secretarios y ofiles de los tribunales y oficinas, estuviesen exceptuados de las cargas concejiles. Segunda, del señor Mejía,

apoyada por el señor Avendaño, que al concepto "los militares del ejército permanente" se le añade "en actual servicio." Tercera, del señor Tellería, apoyada por el señor Picón: que al mismo concepto anterior se le añade "de la marina y milicias que estén en actual servicio." Cuarta, del señor Mejía, apoyada por el señor Guevara: que también estén exceptuados de las cargas canceviles, aquellos que hayan obtenido letras de cuartel con el goce de alguna pensión. Quinta, del señor Gallegos, apoyada por el señor Guevara, adicionando la moción anterior con el concepto, "siempre que se excusen." Y sexta, del señor Avendaño, apoyada por el señor Michelena, redactando el inciso que exceptúa á los militares en estos términos: "los individuos de la fuerza armada en actual servicio." Después de una detenida discusión fueron aprobadas la primera moción del señor Gallegos y la del señor Avendaño, negándose la segunda del señor Mejía, en cuya votación salvó su voto el señor Guevara, y suprimiéndose el inciso que exceptuaba á los jueces de diezmos, salvando también su voto el señor Guevara, y pasando el resto del artículo con las mociones aprobadas á tercera discusión. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo la Ley sobre Tribunales Militares, y expuso que el Presidente del Estado había contestado que tendría su debido cumplimiento, quedando enterado el Cuerpo. Continuando la discusión, pasaron á tercera los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, adicionándose el último por los señores Gallegos y Tellería, con el concepto siguiente: "harán asimismo entre las parroquias del respectivo Cantón, la distribución de los empréstitos y contribuciones extraordinarias, cuyas cuotas haya repartido la Diputación Provincial entre los Cantones." Leído el 74, lo adicionó el señor Gallegos, con este concepto: "y las ordenanzas de policía que acuerden las respectivas Diputaciones Provinciales;" y admitida la adición, pasó con ella el artículo á tercera discusión. También se admitió un artículo adicional pre-

sentado por el señor Vargas, para que cesasen los Jefes de policía, Comisarios y demás empleados establecidos por el decreto de 17 de octubre de 1828, determinándose que se consideraría como el fiscal de esta Ley. En seguida pasaron á tercera discusión los artículos siguientes hasta el 88, y en este estado mandó el señor Presidente depear la barra y levantó la sesión pública.

Número 191 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación del señor Secretario de la Guerra, acompañando de orden del Presidente del Estado un oficio del Comandante de Puerto Cabello, en que se anuncia que por el conducto del señor Santiago Laroche se sabía que habían salido de Cartagena para Jamaica muchas personas expulsadas por el General Bolívar, y enterado el Cuerpo, acordó que se participase así al señor Secretario de la Guerra. En seguida fueron admitidas para considerarse las mociones de los señores Narvarte y Ríos, constantes del final de la sesión anterior, y procediéndose á la segunda discusión de la primera, propuso el señor Peña, con el apoyo del señor Narvarte la moción siguiente: "que vuelva este proyecto de Ley á la comisión para que fundándose en los hechos que últimamente han tenido lugar en Bogotá y algunas de sus Provincias, deduzca los principios legales que deban gobernar á Venezuela y la conducta que deba observar con la fuerza armada, añadiendo su concepto acerca de la conveniencia y justicia de tratar con la Provincia de Casanare y ajustar con ella medidas de defensa, y sobre la moción del señor Ríos para que en caso de invasión mande en persona la fuerza armada e Presidente del Estado." Como esta moción envolvía sus

pensión de lo sancionado, expuso el señor Presidente que era necesario alzar la sanción de la parte aprobada, y después de una detenida discusión fué aprobada la moción del señor Peña, y se alzó la sanción dada á la parte resolutive del informe, salvando sus votos los señores Gallegos, Tellería, Ayala, Manuel Quintero y Picón, y reformándose la comisión con el nombramiento de los señores Avendaño, Peña y Michelena. En seguida el señor Narvarte, apoyado por el señor Picón, hizo la moción siguiente: "que se solicite la protección ó mediación de la Gran Bretaña para con el Gobierno que exista en la Nueva Granada, á fin de que se deje á Venezuela en la libertad de organizarse en paz y tranquilidad conforme á la Constitución que acaba de sancionar el Congreso." Admitida esta moción, ordenó el señor Presidente que se pasase también á la sanción, y siendo llegada la hora, levantó la sesión.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 192—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 8 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuando la segunda discusión de la Ley orgánica de Provincias, presentó el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón, el artículo adicional siguiente: "Las órdenes y decretos que expidan los Gobernadores en el ejercicio de las funciones que les atribuye esta Ley, serán cumplidas y ejecutadas por los empleados subalternos y ciudadanos á quienes toquen, sin apelación, excepto el re-

curso de queja ante la Corte Superior respectiva, ante el Poder Ejecutivo para los efectos de la atribución 17 del artículo 117 de la Constitución, ó ante la Cámara de Representantes, para los prevenidos en la 4ª del artículo 57 de la misma Constitución. Admitido como adicional, pasó á tercera discusión, ordenándose que se colocase al principio del capítulo 7º. Leyóse luégo el artículo 89, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, sustituyó á los dos primeros párrafos el concepto siguiente: "fuera de los casos de los artículos 136, 186 y 187 de la Constitución;" y admitida la sustitución, pasó el artículo á tercera discusión. Pasaron en seguida los siguientes hasta el 94, y tomándose luégo en consideración el artículo presentado por el señor Vargas, sobre cesación en sus funciones de los empleados de policía establecidos por el decreto de 7 de octubre de 1828, presentó el señor Ángel Quintero modificado dicho artículo en estos términos: "Se deroga el decreto de 7 de octubre de 1828, y desde la publicación de esta Ley cesarán los Jefes generales de policía, Comisarios y demás empleados que fueron establecidos por él, desempeñando las funciones de aquéllos, los Gobernadores y demás autoridades auxiliares, con arreglo á esta Ley." Modificó el señor Gallegos, con el apoyo del señor Ríos, el principio del artículo con este concepto: "Luego que se nombren los empleados que se establecen por esta Ley." Discutidas ambas mociones, fué negada la del señor Gallegos, y pasó á tercera discusión la redacción del artículo presentado por el señor Ángel Quintero. En seguida el señor Ayala, apoyado por el señor Delgado, presentó el artículo adicional siguiente: "Los expresados Jefes de policía y Comisarios entregarán los archivos que recibieron cuando se planteó la policía por el reglamento de 7 de octubre, con un inventario en forma comparado con aquel por el cual recibieron; y las casas, enseres y fondos con las cuentas correspondientes, á los respectivos Gobernadores y autoridades que les sucedan." Admitido este artículo

mo adicional, se acordó, á propuesta del señor Fortique, que pasase á la tercera discusión, pasando también á la Comisión para que lo presente redactado en ella de modo que se obvien las dificultades que se presentan. En seguida adicionó el señor Avendaño al artículo anterior el concepto siguiente: "subsistiendo las actuales administraciones y sus empleados hasta que tenga efecto esta Ley;" y se acordó que pasase también á tercera discusión y á la Comisión con el artículo precedente redactado por el señor Ángel Quintero, sobre derogación del decreto de 7 de octubre de 1828, para su redacción y corrección. A continuación se dió cuenta de un oficio del taquígrafo, en que exponía: que habiéndose acordado que no se imprimiesen los *Diarios*, se ofrecía á acabarse de traducir de la taquígrafía y entregarlos á quien ordenase el Soberano Congreso, quedándose sólo con el sueldo de su grado y sin los escribientes que le había asignado el Cuerpo. Tomándose en consideración la materia, propuso el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Olavarría, que se accediese á la solicitud del taquígrafo. Aprobada esta moción se acordó también que entregaría los diarios al Secretario del Interior para que los custodiase con el archivo. En este estado, llegó la hora y levantó el señor Presidente la sesión.

Número 193—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Prodióse á la segunda discusión del decreto sobre sueldos de los Gobernadores, y pasó á tercera discusión el párrafo 1º. Leído el 2º, propuso el señor Hurtado, con apoyo de varios señores: que el sueldo del Goberna-

dor de Barcelona se igualase con los de Cumaná y Guayana. Aprobada esta moción y habiendo pasado el párrafo á tercera discusión, propuso el señor Conde, con el apoyo del señor Fortique: que se hiciese lo mismo con el sueldo del Gobernador de Barcelona, lo mismo que con el de Barinas. Discutida esta moción, fué aprobada y suprimido el párrafo 3º. Leyóse el 4º y el señor Picón, apoyado por el señor Carlos Soublotte, propuso: que se asignasen á las Secretarías de Mérida y demás Provincias que se citan en el párrafo, mil pesos. Admitida la modificación pasó con el párrafo á tercera discusión. Antes de discutirse el 2º, propuso el señor Landa, dos artículos sobre sueldos de los Oficiales de la Secretaría de Hacienda y del Interior; pero no siendo admitido el primero, retiró el segundo. Pasó en seguida el artículo 2º; y el 3º fué suprimido, á propuesta del señor Grau, pasando últimamente el 4º. A continuación se leyó el informe con que la comisión especial acompaña dos decretos sobre levantamiento de planos y establecimiento de una escuela militar; admitido en segunda discusión, fué aprobado. Procedióse á la segunda discusión del primer decreto y pasó á tercera. Leyóse el segundo decreto y habiendo pasado el artículo 1º, propuso en el 2º, el señor Avendaño, con el apoyo de varios señores: que el sueldo del primer maestro fuese de ciento veinte y cinco pesos; admitida esta modificación, pasó el artículo á tercera discusión con los siguientes hasta el 7º, terminando la segunda discusión. Procedióse luego á la segunda del decreto sobre derechos de puerto, y leído el primer artículo, aumentó el señor Vargas, con el apoyo del señor Ayala, el derecho de los Capitanes de puerto en los casos del artículo, á tres y seis pesos. Admitida la adición pasó con ella á tercera discusión. El artículo 2º y su párrafo pasaron también, y en el 3º, propuso el señor Vargas, con el apoyo del señor Ayala, que se suprimiese la diferencia de 25 toneladas. Aprobada la supresión pasó el artículo. Pasaron luego los siguientes 4º y

5º, aumentando en éste el derecho de toneladas en los buques extranjeros á cuatro reales, á propuesta de los señores Vargas y Olavarría. Los artículos 6º y 7º pasaron sin variación alguna; y en el 8º se hicieron las dos mociones siguientes: Primera, por el señor Vargas, apoyada por el señor Ángel Quintero, estableciendo por derecho de entrada seis pesos á todos los buques extranjeros; y segunda, del señor Landa, sustituyendo el concepto "derecho de entrada" por "licencia de navegación." Admitidas estas modificaciones, pasó el artículo á tercera discusión. El 9º fué suprimido á propuesta de los señores Landa y Delgado. El 10 pasó como fué presentado, á tercera discusión, negándose la modificación del señor Olavarría para que se pagasen cuatro pesos por la patente de sanidad por los buques que excediesen de 25 toneladas. El artículo 11 pasó sin variación, y en el 12 se sustituyeron dos y cuatro pesos á uno y dos por la visita de sanidad al facultativo cuando la pasase, á propuesta de los señores Vargas y Avendaño. En este estado, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 194—SESIÓN DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 28 DEL MISMO MES, NÚMERO 293).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la sesión extraordinaria de la mañana de este día, y fué aprobada. Procedióse á continuar la segunda discusión del decreto de derechos de puerto, y pasó á tercera discusión el artículo 13. Leído el 14, propuso el señor Manuel Quintero, con el apoyo del señor Tovar, que se adicionase el concepto "por necesitarlo," y el señor Vargas, con el apoyo del señor Ángel Quintero, aumentó el derecho de práctico en guayana, á seis pesos. Después de una ligera discu-

sión, fué aprobada la del señor Manuel Quintero y negada la del señor Vargas, quien salvó su voto, y pasó el artículo con la primera á tercera discusión. En seguida pasó al artículo 15 y su parágrafo único, y propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Picón, el adicional siguiente: "Los derechos de entrada, visita de sanidad, prácticos y patentes de sanidad que establece esta Ley, podrán variarse según las circunstancias peculiares de cada puerto, por las Diputaciones Provinciales respectivas, debiendo obtenerse la aprobación del Congreso antes de ponerse en ejecución sus acuerdos." Admitido el artículo pasó á tercera discusión, y leído el 16 del proyecto lo adicionó el señor Mejía, con el apoyo del señor Gallegos, en estos términos: "y no se cobrarán otros derechos de puertos que los que ella establece." Discutida esta moción fué negada, y pasó el artículo á tercera discusión. En seguida se procedió á la segunda discusión del decreto sobre rentas municipales y pasaron á tercera los cuatro primeros párrafos del artículo 1º, suprimiéndose en el último todo el segundo inciso, á propuesta del señor Landa. También pasaron los párrafos 5º, 6º, 7º y 8º. Leído el 9º, lo redactó el señor Grau, con el apoyo del señor Landa, en estos términos: "sobre las patentes de sanidad y derechos de entrada que establece la Ley de la materia, y sobre las licencias de navegación y pasaportes de las personas," pasando así á tercera discusión. Igualmente pasaron los párrafos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Leyóse el artículo 3º, y el señor Narvarte, apoyado por el señor Manuel Quintero, hizo la adición siguiente: "con exclusión de las escuelas de primeras letras anexas á colegios ó seminarios." Admitida esta adición, pasó con ella el artículo á tercera discusión; y en seguida pasaron los artículos 4º y 5º y los dos primeros párrafos del 6º. El tercero fué suprimido á propuesta de los señores Gallegos y Tellería, y leído el 4º, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Gallegos, redactándolo así

al pago de los Jueces letrados civiles. Segunda, de los mismos, modificándola en esta forma: al pago de los Jueces letrados de Provincia. Tercera, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Lovera: que se suprime el párrafo. Y cuarta, del señor Landa, apoyada por el señor Vargas, redactándolo así: al pago de los Jueces letrados de Hacienda. Discutidas estas mociones, fué aprobada la del señor Landa, negándose la primera del señor Tellería y la supresión propuesta por el señor Ángel Quintero, quien salvó su voto. Pasaron luego á tercera discusión los párrafos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 y los artículos 7º, 8º y 9º, negándose la supresión del último, pedida por los señores Picón y Gallejos. Pasaron también el 10 y el 11, negándose la rebaja de la cuarta parte de los derechos de patente que tiene designada para la clase de industria, por el decreto de 9 de marzo, propuesta por los señores Grau y Olavarría; últimamente pasó el párrafo único de dicho artículo y terminó la segunda discusión del decreto. En seguida se tomaron en consideración los artículos mandados á agregar á la Ley orgánica de Hacienda, en la segunda discusión, y leído el que se propone después del artículo 31, pasó con sus nueve párrafos á tercera discusión; pasó también el artículo 1º del capítulo 8º adicional con su párrafo, y también el párrafo 1º del artículo 2º de dicho capítulo, sustituyéndose en él, el concepto: "rentas nacionales," al de "rentas internas y externas," á propuesta de los señores Picón y Landa. El párrafo 2º de dicho artículo pasó sin variación alguna, y el 3º se suprimió, á propuesta de los señores Picón, y Grau. El párrafo 4º y el artículo 5º de este capítulo, pasaron sin modificación alguna. Procedióse luego á discutir el capítulo 9º adicional, y leído su artículo 1º, pasó á tercera discusión. Al discutirse el 2º, el señor Landa, apoyado por el señor Vargas, lo redactó en estos términos: "Por el hecho de no llenar sus deberes cualquiera de los empleados que se han mencionado, serán penados con la suspensión ó se-

paración de su empleo, conforme á las atribuciones 17 y 18 del artículo 117 de la Constitución;" y admitida esta modificación pasó con ella á tercera discusión. Leído el artículo 3º, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Michelena, imponiendo á los delitos á que se refería el artículo, las penas de perdimiento de empleo, inhabilitación perpetua para ejercer otros, y resarcimiento de los perjuicios causados al erario. Segunda, del señor Narvarte, apoyada por el señor Ángel Quintero, redactando el artículo así: "La indiferencia culpable con un subalterno negligente, se castigará con la privación del empleo ó inhabilitación para ejercer otro, y la connivencia comprobada como un defraudador, aun cuando no se pruebe haber tenido parte en el fraude, se castigará con la privación del empleo y cinco años de presidio." Tercera, del señor Manuel Quintero, apoyada por el señor Ángel Quintero: que se suprima la palabra "culpable" en la anterior redacción. Después de una detenida discusión, fué negada la moción del señor Manuel Quintero y pasó á tercera discusión íntegramente la modificación del señor Narvarte. Pasó también á tercera discusión el artículo 4º de dicho capítulo 9º, y leído el 5º, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Vargas, reduciendo la primera pena del empleado que no auxiliase á los recaudadores, á doscientos pesos. Segunda, del señor Tellería, apoyada por el señor Delgado, castigando los mismos empleados con el duplo de los perjuicios causados. Tercera, del señor Landa, apoyada por el señor Tellería, proponiendo: "que se suprima el artículo." Y cuarta, del señor Picón, apoyada por el señor Ríos, imponiendo á los empleados de que se ha hablado, una multa de veinte y cinco hasta doscientos pesos. Después de una detenida discusión, fueron negadas las mociones de los señores Picón y Landa, y exigida la votación de la del señor Ángel Quintero, resultó empatada en la primera vez; pero siendo aprobada en una segunda vota-

ción, pasó con ella el artículo á tercera discusión, pasando igualmente el artículo 6° del capítulo en discusión. Habiendo agregado la Comisión un párrafo al artículo 59, fué admitido y pasó á tercera discusión. Igualmente se admitieron y pasaron á tercera discusión tres párrafos insertados por la Comisión, después de los artículos 1°, 30 y 39, indicantes de que mientras se fija la Capital de un modo permanente, continúen en Caracas la Tesorería general, el Tribunal de cuentas y la Administración general de correos. Procedióse luego á la tercera discusión de la Ley de importación, y leído el artículo 1°, según lo había redactado últimamente la Comisión, propuso el señor Tellería, con el apoyo del señor Narvarte, que se habilitase para el comercio de cabotaje y de importación con las islas de Curazao y Oruba, al puerto de los Cayos de San Juan, á condición de no importar sino hasta el valor de las exportaciones. También el señor Cabrera, apoyado por el señor Delgado, propuso: que se habilitase para la exportación el puerto del Carenero. Después de una detenida discusión, fué aprobada la moción del señor Tellería, salvando su voto los señores Vargas y Landa, y siendo negada la del señor Cabrera, salvó este señor su voto junto con el señor Lovera; aprobándose en seguida el artículo 1° con su párrafo único. En este estado levantó el señor Presidente la sesión.

Número 195—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 9 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO", DE VENEZUELA, Á 28 DEL MISMO MES, NÚMERO 293).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Antes de proceder á continuar la discusión del decreto de importación, hizo el señor Tellería, apoyado por el señor Carlos Soublotte, la moción siguiente para que se colo-

case como párrafo adicional al artículo 1º, á saber: "Continúan habilitados para el comercio de cabotaje el puerto de Carenero y las costas de la Goagira." Admitido este párrafo, pasó á tercera discusión. En seguida fué sancionada la primera parte del artículo 2º, y leído su primer párrafo, propuso el señor Ayala, apoyado por varios señores: "que se suprimiese." Fué aprobada la supresión sancionándose luégo el párrafo 2º. Al discutirse el 3º, propuso el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar: que se suprimiese la parte que prohíbe ir á tierra á ninguno de la tripulación de los buques que entren por el Orinoco y barra de Maracaibo. Aprobada la supresión, fué sancionado el resto del artículo. Sancionóse luégo el artículo 3º, y antes de proceder á la discusión del 4º, propuso el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Huizi: que se alzase la sanción del párrafo 3º del artículo 2º para reconsiderar la parte suprimida; pero no conviniendo en ello las dos terceras partes del Cuerpo, fué negada la moción salvando su voto el señor Gallegos. Leyóse luégo el artículo 4º, y se hicieron las dos mociones siguientes: Primera, del señor Landa, apoyada por el señor Olavarría, adicionando este concepto: "con este documento;" y segunda, del señor Tellería, apoyada por el señor Mejía, sustituyendo la palabra "calificar" por la de "acreditar." Aprobadas estas mociones, fué sancionado con ellas el artículo. Sancionáronse luégo los artículos 5º y 6º con sus siete párrafos, 7º y 8º con su párrafo único, y 9º con su párrafo. Leído el artículo 10, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Olavarría, apoyada por el señor Delgado, proponiendo: que el nombramiento de los tres comerciantes reconocedores, lo hiciese el Administrador de acuerdo con el interesado. Segunda, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Avendaño, proponiendo: que el comerciante interesado en el reconocimiento, pudiese recusar por una vez, dos de los nombrados por el Administrador, con causa justificada. Tercera, del señor Tellería, apoyada por el

señor Huizi: que el reconocimiento de las mercancías en el caso del artículo, se haga por dos comerciantes nombrados, uno por el Administrador, y otro por el interesado. Cuarta, del señor Gallegos, apoyada por el señor Michelena: que dicho nombramiento de comerciantes y reconocedores, se haga por la primera autoridad civil. Y quinta, del señor Antonio Soublette, con el apoyo del señor Huizi: que el reconocimiento se haga con asistencia del interesado. Después de una detenida discusión sobre todas estas mociones, se acordó aprobar las dos últimas de los señores Gallegos y Soublette, sancionándose según ellas el artículo. En seguida sancionó el artículo 11 con su parágrafo único, y siendo llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 196—SESIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE, DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la tercera discusión del decreto de importación y sancionada la introducción del artículo 12 que establece el Arancel por un orden alfabético, antes de seguir á su discusión, propuso el señor Landa, con el apoyo del señor Olavarría, en general para todo el Arancel: "que á los efectos que tuviesen un tanto por ciento *ad valorem*, se les aumentasen los derechos en esta forma: á los que tienen 18 á 22, á los que 24 á 27, á los que 30 á 32 y á los que 36 á 37." Aprobado este aumento, se procedió á la discusión de la tarifa por el orden de las letras del alfabeto; y fueron sancionados todos los derechos comprendidos en las letras A, B, C, y E. Discutiéndose los artículos comprendidos en la F, propuso el señor Landa, apoyado por el señor Olavarría: que se

agregasen los fanales con un 37 por ciento; y admitida la agregación, fueron sancionadas las asignaciones de dicha letra F. Procediéndose á la discusión de los artículos comprendidos en la H, propuso el señor Vargas, con el apoyo del señor Tovar: "que las herramientas de agricultura se gravasen solamente con un 16 por ciento *ad valorem*;" y así lo acordó el Cuerpo, sancionando los restantes. Todo lo comprendido en las letras J, L, M, N, O, P, Q, R y S, fué sancionado; y discutiéndose los derechos que encierra la T, propuso el señor Landa, con el apoyo del señor Olavarría: que lo correspondiente á tabaco se redactase así: "Tabaco de la Habana en cigarros millar 300 centavos." Modificó el señor Avendaño, con el apoyo del señor Huizi, proponiendo 400 centavos, y aprobada esta modificación, fué sancionado el resto de la moción del señor Landa y lo demás comprendido en la T. En la V se aumentó el derecho de los velos á un 37 por ciento *ad valorem*, y se sancionó el resto. Los artículos comprendidos en la X, se aprobaron y se trasladaron á la J, y últimamente se sancionaron los artículos de la Y y Z. En seguida fueron sancionados los artículos 13 y 14 sin variación alguna, y leído el 15, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Huizi, apoyada por varios señores: que se liberten de todo derecho los fondos de cobre ó hierro, los tambores, almas y parrillas. Segunda, del señor Tellería, apoyada por el señor Gallegos: que se liberte también los alambiques y máquinas de explotar minas. Tercera, del señor Landa, apoyada por el señor Antonio Soublette, proponiendo: que los alambiques se colocasen en la letra A, con un 27 por ciento *ad valorem*, que después elevó á un 32 por ciento. Cuarta, del señor Grau, apoyada por varios señores, reduciendo el derecho de los alambiques á un 22 por ciento. Quinta, del señor Ayala, apoyada por el señor Tellería reduciendo aun dicho derecho al diez por ciento. Y sexta, del señor Grau, apoyada por el señor Gallegos: que se alce la sanción del Arancel para con-

siderar las anteriores mociones sobre el derecho de los alambiques. Conviniendo en esto las dos terceras partes, se acordó: primero, no exceptuar de derechos los alambiques, salvando su voto el señor Tellería: segundo, el derecho de diez por ciento para los alambiques, salvando su voto los señores Ángel Quintero, Conde, Avendaño, Vargas y Landa: tercero, exceptuar de derechos los fondos de cobre, salvando su voto el señor Narvarte; y cuarto, exceptuar también los fondos de hierro, tambores, almas, parrillas y máquinas para explotar minas, sancionándose el artículo 15 con las anteriores adiciones. En seguida se sancionaron los artículos 16, 17 y 18, y antes de discutirse el 19, propuso el señor Manuel Quintero, con el apoyo del señor Tovar, la moción siguiente: "que se rebaje un 5 por ciento á los artículos de comercio que se introduzcan directamente de los puertos de Europa." Modificóla luego el señor Tovar con el apoyo del señor Cabrera, en estos términos: "se aumenta un 5 por ciento en el comercio que se haga con las colonias, sobre los establecidos en esta Ley." Después de una ligera discusión quedaron rechazadas las dos mociones anteriores y se procedió á la discusión del artículo 19, que fué sancionado con su párrafo único. Leyóse el artículo 20 y el señor Tellería, con el apoyo del señor Olavarría, propuso: "que los fiadores fuesen venezolanos y arraigados en el país." Modificaron después los mismos señores, proponiendo: "que fuesen solamente arraigados;" pero siendo negadas ambas mociones fué sancionado el artículo. Lo fueron en seguida los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y sus seis párrafos y los artículos 27 y 28. Inmediatamente el señor Vargas, apoyado por el señor Gallegos, propuso el párrafo siguiente como correspondiente al artículo 28: "Por la segunda vez, además de dicho duplo, incurrirán los consignatarios cómplices en total inhabilitación para ejercer su industria por diez años, y el Capitán ó Sobrecargo en la pena de presidio por tres años." Admitido este párrafo se tomó en consideración en se-

gunda discusión; y el señor Osío, apoyado por el señor Ayala, lo modificó proponiendo: "que la reincidencia se castigase con el cuádruplo de los derechos;" pero siendo negada esta modificación, pasó el párrafo como lo propuso el señor Vargas, salvando su voto los señores Ayala y Grau. En el artículo 29, propuso el señor Landa, con el apoyo del señor Avendaño, la adición siguiente: "si fuere el americano de hueva, se pagará á ocho pesos el quintal;" y admitida fué sancionada con el artículo. El artículo 30 lo modificó el señor Landa, con el apoyo del señor Huizi, en estos términos: "Cuando al acto de algún reconocimiento se descubriese algo que deba condenarse, se distribuirá entre los empleados reconocedores á proporción de los sueldos que gocen;" y así fué sancionado. El párrafo único de este artículo se suprimió, á propuesta del señor Landa, apoyado por varios señores, que lo modificó así: "Las multas de que habla el artículo 10 se aplicarán al Tesoro público;" y como fuese aprobada esta modificación, se acordó su colocación después de dicho artículo 10. Leído el artículo 31, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Osío, apoyada por el señor Picón, modificando la segunda pena de uno ó tres años de presidio. Segunda, del señor Landa, apoyada por varios señores, modificando también las penas, de modo que por la primera vez fuese una multa de cien á trescientos pesos, y por la segunda un encarcclamiento de uno á dos años. Tercera, del señor Grau, apoyada por varios señores, redactando el artículo así: "Los encubridores y receptadores, probada que sea la culpabilidad, tendrán igual pena que los defraudadores principales." Cuarta, del señor Narvarte, apoyada por el señor Carlos Soubllette, redactando así el artículo: "Los receptadores, probada que sea la culpa, y los encubridores, tendrán igual pena que los defraudadores principales." Y quinta, del señor Fortique, apoyada por varios señores: "que se suprima en las redacciones anteriores la palabra "receptadores." Después de una detenida discusión fué sancionado el artículo en estos términos: "Los encubri-

dores tendrán igual pena que los defraudadores principales” Leyóse luégo el artículo 32, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Tellería, hizo la adición siguiente: “el Juez de Hacienda decretará también las multas del artículo 10, en vista de los documentos que le pase el Administrador de Aduana;” pero siendo negada, fué sancionado el artículo como está redactada. En seguida fueron sancionados los artículos 33 y 34, y leído el 35, el señor Grau, apoyado por el señor Conde, propuso: “que esta Ley empezase á regir respecto del comercio con las Antillas, el 1º de enero de 1831;” y aprobada esta modificación fué sancionada con ella el artículo, y también el 36 con la fórmula de estilo. Procedióse luégo á la tercera discusión de la Ley orgánica de Hacienda, y fué sancionado el artículo 1º con su párrafo único, y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º. Leído el 6º, el señor Vargas, apoyado por el señor Narvarte, hizo la adición siguiente: “excepto el caso de enfermedad ó ausencia legítima de alguno de los dos,” y aprobada fué sancionado el artículo. Lo fué también el 7º, y en el 8º el señor Landa, apoyado por varios señores, sustituyó el mes de setiembre al de agosto, sancionándose el artículo con esta sustitución. También se sancionó el artículo 9º, y leído el 10 el señor Landa, apoyado por el señor Vargas, le hizo la adición siguiente: “igualmente darán la fianza el oficial primero y segundo por la misma suma cuando ejerzan las funciones de aquéllos,” con lo cual fué sancionado el artículo, sustituyendo también al concepto “á satisfacción del Gobierno,” éste: “á satisfacción del Tribunal de Cuentas,” á propuesta de los señores Landa y Vargas. En el artículo 11, hizo el señor Vargas, con el apoyo del señor Tovar, la adición siguiente: “se establecerá en ella la administración principal de la Provincia; pero con entera separación de la cuenta general de las rentas de todo el Estado,” con la cual fué sancionado. Los siguientes 12, 13, 14, 15, 16 y 17 lo fueron también, sustituyendo en el último “en in de setiembre” por “en todo agosto,” á propuesta de

los señores Vargas y Landa. En seguida se sancionaron los artículos 18, 19, 20 y 21, y leído el 22, propuso el señor Landa que se sustituyese también en él "aprobación del Tribunal de Cuentas" en lugar "de la del Gobierno," como se había hecho en el artículo 10. Del mismo modo, el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Narvarte, hizo la siguiente adición: "igualmente darán fianza por la misma suma que sus principales, los oficiales segundos cuando ejerzan las funciones de Interventores." Aprobadas ambas adiciones y sancionado con ellas el artículo, mandó el señor Presidente despejar la barra y levantó la sesión pública.

Número 196 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á varios documentos remitidos por la Secretaría de la Guerra, relativos á la disposición actual de Casanare, y también se dió cuenta del informe de la comisión sobre la conducta del Ejecutivo en las actuales circunstancias del Estado, y habiendo la comisión añadido tres artículos más, se consideraron en segunda discusión, y leído el que establece las relaciones con Casanare, pasó á tercera discusión. Leyóse luégo el que autoriza al Presidente del Estado para mandar en persona las armas, y propuso el señor Narvarte, apoyado por el señor Ángel Quintero, que se suprimiese la parte que prohíbe al Presidente del Estado salir del territorio de Venezuela. También el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Conde, propuso: que se le autorizase para mandar las fuerzas de mar y tierra. Después de una detenida discusión fué negada la supresión pedida por el señor Narvarte, salvando sus votos los señores Anj

Quintero, Narvarte, Huizi y Conde, y también lo fué la del señor Ángel Quintero, pasando el artículo sin alguna variación á tercera discusión. Leído el artículo en que se autoriza al Presidente del Estado para solicitar la mediación de la Gran Bretaña, propuso el señor Narvarte, con el apoyo del señor Delgado: "que se solicitase también protección, y acordándolo así el Cuerpo pasó todo el artículo á tercera discusión, salvando el señor Vargas su voto por lo tocante á las condiciones que se exigen en el decreto de 16 de agosto para realizar la unión de Venezuela con el resto de Colombia, y terminando la sesión.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 197—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO" DE VENEZUELA Á 5 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuando la tercera discusión de la Ley orgánica de Hacienda, fueron sancionados los artículos 23, 24, 25, 26 y 27, negándose la modificación que el señor Picón, con el apoyo del señor Lucio Troconis, hizo para que los Administradores subalternos cortasen las cuentas en el mes que les indicasen los principales. También fueron sancionados el 28, 29 y 30 con su parágrafo único, el 31, 32, 33 y 34 con sus seis primeros párrafos. Antes de discutirse el séptimo, propuso el señor Vargas, con el apoyo del señor Picón, el adicional siguiente: "Tomar razón de las letras de cuartel, retiro ó licencia temporal indefinida con

goce de tercera parte de sueldo en virtud de los despachos, y después de examinar si las letras de cuartel, retiro ó licencia indefinida están arregladas al decreto de 17 de setiembre de 1830;" pero no siendo admitido, fueron sancionados los párrafos 7º y 8º del artículo 33 con los artículos 34 y 35. Inmediatamente propuso el señor Vargas, apoyado por el señor Landa: que se pidiesen al Gobierno los presupuestos de gastos en todos los ramos de la administración; y ordenó el señor Presidente que se pudiesen al orden del día en la sesión siguiente. En seguida se sancionaron los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 con su párrafo único, y 41 y 42. Al discutirse el 43, propuso el señor Landa, con el apoyo del señor Vargas, las dos modificaciones siguientes: Primera, que en lugar de dos meses, fuesen tres los que se concedían para la incorporación de las cuentas; y segunda, que se dijese: "refundiéndose en las primeras las de las segundas, y en éstas las de sus subalternas," las cuales fueron aprobadas con el artículo. En el 44 se añadió la expresión "de Hacienda," á propuesta de los señores Ángel Quintero y Ayala, y el concepto: "y de la Ley de importación" á propuesta de los señores Gallegos y Picón. En seguida se sancionaron los artículos 45, 46, 47 y 48, añadiendo también la expresión "de Hacienda" para clasificar al Juez letrado, á propuesta de los señores Ángel Quintero y Vargas. Sancionado el artículo 49, propuso el señor Grau, con el apoyo del señor Picón, el adicional siguiente: "en las causas de Hacienda no habrá fuero alguno privilegiado;" y admitido pasó á tercera discusión. En seguida fué sancionado el artículo 51 con su párrafo único, y el 52 con sus tres párrafos, y el 53 y 54. En el 55 propuso el señor Gallegos, con el apoyo del señor Landa: "que se suprima la palabra "penados," y aprobada la supresión, fué sancionado el artículo. Leído el artículo 56, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Grau, apoyada por el señor Landa, sustituyendo el presidio por encarcamiento. Segunda, del señor Carlos Soubllette, apoya-

da por el señor Cabrera: que la inhabilitación en el primer caso, sea por diez años para servir otro destino en la administración de las rentas nacionales. Discutidas estas dos modificaciones, fueron aprobadas y sancionadas con ellas el artículo. En el 57, propuso el señor Gallegos, apoyado por el señor Fortique, la adición siguiente: "é inhabilitación perpetua para obtener otro de confianza, en la República;" y el mismo señor Gallegos, con el apoyo del señor Grau, modificó la pena de presidio de cinco á diez años. Aprobadas ambas indicaciones, fué sancionada con ellas el artículo. Últimamente en el 58, modificó el señor Picón, con el apoyo del señor Ayala, las penas en esta forma: "en el primer caso, de cincuenta á doscientos pesos de multa, y en el segundo, de cien á cuatrocientos pesos;" y habiéndolo así acordado el Cuerpo, levantó la sesión el señor Presidente.

Número 198—SESIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, y leída el acta de la sesión extraordinaria de la mañana, fué aprobada. Procedióse á continuar la discusión de la Ley orgánica de Hacienda, y leído el artículo 59, propuso el señor Landa, con el apoyo del señor Manuel Quintero, la adición siguiente: "los oficiales primeros Interventores y Comandantes del Resguardo;" y admitida, fué sancionada con ella el artículo. En seguida se sancionaron los artículos 60, 61, 62, 63 y 64. En el 65 se hicieron las dos modificaciones siguientes: Primera, del señor Landa, apoyada por el señor Narvarte, estableciendo las horas de oficinas desde las 7 hasta las 9 de la mañana y desde las 10 hasta las 3 de la tarde; y segunda, del señor Gallegos, apoyada por el señor Aya-

la, para que las oficinas de correos se arreglasen á sus respectivas ordenanzas, y siendo aprobadas fué sancionado con ellas el artículo. Lo fueron también los artículos 66 y 67, y leído el 68, el señor Carlos Soublette, apoyado por el señor Narvarte, adicionó el concepto siguiente: "por sueldos atrasados en dichas liquidaciones." Admitida esta adición, se sancionó con ella el artículo. En el 69 hizo el señor Landa, con el apoyo del señor Narvarte, las adiciones siguientes: Primera, que se expresase "administraciones principales de Provincia ó de aduana." Segunda, "que se incluyesen los parques de artillería." Tercera, "que no deba abonarse la tercera parte á los licenciados y retirados, sino después de estar satisfechos los sueldos de los que están en servicio activo." Modificó esta última adición el señor Carlos Soublette, con el apoyo del señor Ángel Quintero, en estos términos: "debiendo preferirse en los abonos la lista militar activa y los inválidos, á la de Jefes y Oficiales en cuarteles y retirados con pago." Últimamente el señor Gallegos, apoyado por el señor Narvarte, propuso: que se sustituyese al concepto "presupuestos legislativos," el siguiente: "presupuestos aprobados por el Congreso." Después de una detenida discusión, fueron aprobadas las dos primeras adiciones del señor Landa, la modificación propuesta á la tercera por el señor Soublette, y la sustitución del señor Gallegos; sancionándose el artículo según estos acuerdos. En seguida fueron sancionados los artículos 70 con su párrafo único y 71, é inmediatamente presentó el señor Landa, con el apoyo de varios señores, cinco artículos adicionales, que admitidos, pasaron á tercera discusión con otro presentado por el señor Gallegos, sobre el modo de elegir los Tesoreros y los subalternos de las oficinas, conviniendo el Cuerpo en que se retirase la moción que el señor Vargas había hecho en la sesión extraordinaria, por estar contenida en uno de los artículos presentados por el señor Landa el objeto de ella, para que se pidiesen al Gobierno los presupuestos de gastos. Pre

cedióse en seguida á la tercera discusión de los dos párrafos que estaban pendientes en la Ley de importación, y leído el primero, modificó el señor Carlos Soublette lo relativo al puerto de Carenero, en estos términos: "De la misma manera se hará el comercio costanero de cualquier punto de la costa con los puertos habilitados de las Provincias, con tal que sean buques nacionales y con la obligación de que su Capitán presente en la Aduana de su introducción un certificado del Administrador ó Colector de Hacienda respectivo, en que se acredite el cargamento extraído, á fin de que si son frutos exportables, se aseguren los derechos correspondientes en las Aduanas donde se introduzcan con este objeto." Lo relativo á la costa de la Goagira lo modificó el señor Gallegos, en estos términos: "también subsistirán las disposiciones vigentes respecto del comercio de la costa de la Goagira con las colonias extranjeras." Después de una ligera discusión, fueron sancionadas las dos mociones anteriores como párrafos separados, salvando su voto respecto de la última el señor Ayala. En seguida el señor Vargas, apoyado por varios señores, hizo la moción siguiente: "que se alce la sanción del derecho impuesto á los alambiques y á las herramientas de agricultura y de la franquicia dada á los fondos, tambores, almas, parrillas y juegos de trapiches de hierro, para reconsiderarlos." Modificó el señor Ángel Quintero, con el apoyo del señor Delgado, proponiendo: "que se alzase sólo respecto de los alambiques." Negada esta modificación, salvaron sus votos los señores Vargas, Ángel Quintero, Avendaño y Landa; y negada también la primera, salvó su voto el señor Vargas. Discutióse en seguida el párrafo adicional al artículo 28 de dicho decreto de importación, y el señor Ayala, apoyado por el señor Tellería, modificó proponiendo: "que fuese la pena de diez años de inhabilitación para ejercer el comercio en Venezuela;" pero siendo negada esta modificación, fué sancionado el párrafo. En este estado llevó el señor Secretario de la Guerra y presentó con la

firma del Ejecutivo la Ley que organiza los Tribunales militares, y mandándose archivar, se retiró el señor Secretario. En seguida fué aprobado el considerando del decreto de importación, y se procedió á la tercera discusión de la Ley orgánica de Provincias. Sancionáronse los tres primeros artículos y leído el 4º, propuso el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón: "que la elección del Gobierno en el caso del artículo, fuese de entre los demás comprendidos en la terna." Adicionó aun el señor Carlos Soubllette, con el apoyo del señor Gallegos, el siguiente concepto: "mientras la respectiva Diputación Provincial presenta nueva propuesta." También el señor Ríos, apoyado por el señor Ayala, propuso: "que fuese con arreglo á la Constitución." Después de una ligera discusión, fué negada esta última, y aprobadas las dos primeras, se sancionó con ellas el artículo. Leído el artículo 5º, propuso el señor Grau, con el apoyo de varios señores, que se suprimiese el concepto: "con los Oficiales y renta que decreta el Congreso;" y así lo acordó el Cuerpo, sancionándose el resto del artículo. Se sancionaron en seguida los artículos 6º 7º y 8º, y leído el adicional en este lugar, en segunda discusión, sobre las visitas de las Provincias por los Gobernadores, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Picón, apoyada por varios señores: "que las hiciesen por lo menos dos veces en el período de su Gobierno." Segunda del señor Manuel Quintero, apoyada por el señor Ángel Quintero: que en lugar de "sus Provincias," se diga: "las Provincias de su mando." Tercera, del señor Huizi, apoyada por el señor Narvarte: "que por el Tesoro público se abonasen á los Gobernadores quinientos pesos para las visitas." Cuarta, del señor Narvarte, apoyada por el señor Picón, modificando la moción anterior en esta forma: "las Diputaciones provinciales asignarán la cantidad que estimen proporcionada para indemnización de los gastos de la visita." Después de una ligera discusión, fueron negadas las mociones de los señores Picón, Huizi y Narvar-

te, y aprobada la del señor Manuel Quintero, y se acordó que el Gobernador visitase su Provincia por lo menos una vez en el período de su Gobierno, sancionándose el artículo según estos acuerdos. En seguida se procedió á la discusión del artículo 9º, y el señor Gallegos, apoyado por el señor Picón, adicionó el concepto siguiente: "ó del Gobierno en ejercicio de las atribuciones del artículo 118 de la Constitución," y admitida esta adición, fué sancionado con ella el artículo. También lo fueron los siguientes 10, 11, 12, 13 y 14, adicionándose en éste el concepto: "que á ellos y á los intendentes atribuye la Ley de la materia," á propuesta de los señores Gallegos y Picón. En seguida se sancionaron los artículos comprendidos entre el 15 y el 32, adicionándole al último el concepto: "ó le falten al debido respeto," á propuesta de los señores Gallegos y Narvarte, sancionándose luégo los artículos 34 y 35. En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra, y levantó la sesión pública.

Número 198 (a) — SESIÓN SECRETA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación del señor Secretario de la Guerra, acompañando otra del Comandante de Puerto Cabello relativa á la venida á Curazao de los señores Matos y Pérez desde Cartagena con comunicaciones, y se acordó que se contestase al Secretario que quedaba enterado el Cuerpo. En seguida se procedió á continuar la tercera discusión del decreto sobre la conducta del Gobierno en las actuales circunstancias de la República, y leído el artículo 8º fué sancionado, salvando su voto el señor Vargas en lo tocante á las condiciones que

refiere (dicho artículo 8º,) del decreto de 16 de agosto. Leyóse el artículo 9º, y el señor Tellería, apoyado por el señor Narvarte propuso que se adicionase con el concepto siguiente: "en clase de reservado mientras lo exijan las circunstancias." También propuso el señor Michelena, apoyado por el señor Delgado: "que la reservación de este decreto se participase al Gobierno por un mensaje por separado," pero siendo negada esta moción, fué aprobada la del señor Tellería, y sancionándose en seguida los tres considerandos del decreto, levantó el señor Presidente la sesión.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 199—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 11 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á continuar la tercera discusión de la Ley orgánica de Provincias, y fueron sancionados los artículos 36 y 37, adicionándose el último con el concepto: "ó falten al debido respecto á su autoridad," como el artículo 32, á propuesta de los señores Fortique y Picón. El párrafo único de este artículo fué también sancionado con los siguientes: 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, negándose la adición, "sin entrar en las casas," hecha por los señores Ayala y Tovar, al último. Los artículos 45 y 46 fueron igualmente sancionados con dos adicionales que se colocaron después del último, en la segunda discusión; y en seguida propuso el señor Galle

gos, con el apoyo del señor Picón, el adicional siguiente: "Corresponde á los Jefes Políticos ejercer en sus respectivos Cantones la atribución que tienen los Gobernadores por el artículo 35 de esta Ley" y siendo admitido pasó á tercera discusión. Leído el artículo 47, lo adicionó el señor Tellería, con el apoyo del señor Delgado, con el siguiente concepto: "corresponden á los Jueces de paz las mismas facultades que atribuía la Ley orgánica del Poder judicial á los alcaldes parroquiales," el cual siendo aprobado, fué sancionado con el artículo. Sancionáronse luego los artículos 48, 49, 50, 51 y 52, negándose una moción del señor Ayala, apoyado por el señor Tellería, para que se suprimiese el concepto: "que los Secretarios de los Concejos Municipales puedan ser de dentro de su seno." En seguida fueron sancionados todos los artículos siguientes hasta el 94. Leyóse luego el adicional correspondiente al que presentó el señor Ayala en la segunda discusión, para que se devolviese á los Concejos Municipales todo lo que había pertenecido á las Municipalidades, y fué sancionado. Procedióse últimamente á la discusión del artículo que suprime algunos empleados de policía, y el señor Fortique, apoyado por el señor Picón, propuso: que los Jefes generales cesasen desde la publicación de esta Ley, y que los sustituyesen los Gobernadores. También el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, lo redactó en estos términos: "Desde la publicación de esta Ley cesarán los Jefes generales de policía y comisarios establecidos por el decreto de 7 de octubre de 1828, desempeñando las funciones de los primeros los actuales Gobernadores, y las de los segundos los corregidores, mientras sean reemplazados por las autoridades que establece la presente; entendiéndose que donde existan dos corregidores, ejercerá el primero los deberes de la Comisaría." Discutida esta modificación, fué sancionada. Idieron luego los señores Ayala y Vargas: "que se ce la sanción del penúltimo artículo para reconsiderarlo;" y acordado por las dos terceras partes, propuso

el señor Ayala: "que el inventario por donde entregaren los actuales empleados, fuera comparado con aquel por el cual recibieron." También propuso el señor Vargas, con el apoyo de varios señores: "que se le añadiese al final el concepto siguiente: "y de formar las ordenanzas de policía que deben sustituir al mencionado reglamento, que quedará desde entonces sin efecto." Después de una ligera discusión, fueron admitidas estas dos adiciones, y sancionado de nuevo el artículo. Últimamente el señor Gallegos propuso que se añadiese el siguiente artículo: "quedan suprimidas las prefecturas departamentales," que siendo considerado como deducción natural de la Constitución, se acordó que no necesitaba de nueva discusión, y fué sancionado. En este estado el señor Presidente levantó la sesión.

Número 200—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á discutir por tercera vez los artículos adicionales á la Ley orgánica de Hacienda, y fueron sancionados el presentado por el señor Gallegos y los cinco presentados por el señor Landa, sustituyendo en el último á la facultad de arrastrar á los Oficiales, con que se autorizaba á los Administradores, la de poderlos obligar á que concurriesen á horas extraordinarias, á propuesta de los señores Landa y Ayala. En seguida se sancionó el considerando de dicha Ley, y nombró el señor Presidente á los señores Landa y A. Soubllette, comisionados para llevar al Ejecutivo, tanto ésta como la de importación y la orgánica de Provincias. Procediéndose á terminar la discusión de la última, propuso el señor Aya-

la, con el apoyo del señor Mejía: que se alzase la sanción del artículo que autoriza á los Jefes Políticos para recoger y quemar estampas y cualesquiera otros objetos, para reconsiderarlo; y conviniendo en ello las dos terceras partes de los miembros presentes, propuso el señor Picón, con el apoyo del señor Ayala, que se dijese: que la autoridad que se concedía por el artículo á los Jefes Políticos, era sin desviarse de la observancia del artículo 191 de la Constitución. También propuso el señor Ayala, apoyado por varios señores: que se suprimiese el concepto y cualesquiera otros objetos; al cual sustituyó el señor Picón, "cualquiera otras representaciones;" y el señor Mejía, "cualquiera otras pinturas." Después de una detenida discusión se acordó suprimir el concepto á que se refería el señor Ayala, y se negaron las dos sustituciones propuestas por los señores Picón y Mejía, aprobándose la primera moción del señor Picón, y sancionándose de nuevo el artículo. También se sancionó en la misma Ley el adicional del señor Gallegos, propuesto en la sesión de la noche del 11 del corriente; y antes de proceder á la aprobación de los considerados, propuso el señor Ríos el artículo adicional siguiente: "En esta primera vez las Diputaciones provinciales designarán el día en que deban reunirse los electores municipales para el nombramiento de los concejos municipales del año de 1831. Los alcaldes municipales y parroquiales, donde los haya, durarán hasta que sean reemplazados conforme á este artículo." Modificó el señor Picón, con el apoyo del señor Tellería, en estos términos: "Por esta primera vez los Gobernadores designarán provisionalmente el número de los municipales de cada Cantón, y los electores municipales procederán á la elección el día y en los términos prescriptos por esta Ley." Adicionó esta modificación el señor Tellería, con este concepto: "que los municipales designados por los Gobernadores, sólo durarían hasta que fuesen reemplazados Constitucionalmente." Después de una detenida discusión, fueron negadas la

modificación del señor Picón, y la adición del señor Tellería, pasando á tercera discusión la redacción del señor Ríos. Aprobáronse en seguida los considerandos del decreto, y mandando el señor Presidente despejar la barra, se levantó la sesión pública.

Número 201—SESIÓN DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 1830.—
(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Discutióse por tercera vez el artículo adicional á la Ley orgánica de Provincias, propuesto por el señor Ríos en la sesión extraordinaria, y sancionado, salvó su voto el señor Ayala. Procedióse luégo á la tercera discusión de la Ley que asigna los sueldos á los empleados de Hacienda, y leído el parágrafo 1º del artículo 1º, se hicieron respecto de los meritorios las mociones siguientes: Primera, “que tengan doscientos pesos,” del señor Landa, apoyada por el señor Olavarría. Segunda, del mismo señor Landa, apoyada por varios señores: “que se supriman los meritorios.” Y tercera, del señor Calos Soublotte, apoyada también por varios señores, redactando lo perteneciente á meritorios en esta forma: “dos meritorios de número con opción á las plazas que vacaren por rigurosa escala, con ciento veinte pesos cada uno después de cumplido un año de servicio.” Después de una ligera discusión fué sancionado el parágrafo con esta última modificación. En el parágrafo 2º se colocó un agente guarda-almacen, con cuatrocientos pesos, á propuesta de los señores Landa y Ayala, sancionándose con lo restante. El 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º se sancionan sin variación. En el 9º se asignó al oficial quinto sueldo de cuatrocientos pesos, á propuesta de los señ

res Landa y Antonio Soubllette, negándose la moción del señor Ayala para que se alzase la sanción de los dos primeros párrafos para reconsiderar lo tocante á los meritorios. En el 10 se asignaron á los dos cabos, trescientos pesos, por moción de los señores Landa y Antonio Soubllette. En el 11 se asignó al oficial primero mil pesos, al segundo seiscientos pesos y al tercero quinientos cincuenta, conforme á la modificación de los señores Grau y Landa. Los mismos señores modificaron en el 12 para que al Comandante se le asignasen setecientos pesos, al cabo primero, trescientos pesos y al cabo segundo, doscientos cuarenta pesos. En el 13 se asignaron al oficial primero Interventor, mil pesos, al segundo, seiscientos, al tercero, quinientos cincuenta, al cuarto cuatrocientos y se suprimió el quinto; todo á propuesta de los señores Landa y Antonio Soubllette. A propuesta de los mismos señores, se asignaron en el 14 á los dos cabos trescientos pesos; y á los cuatro bogas se les señaló el sueldo de noventa y seis pesos, según moción de los señores Antonio Soubllette y Cistiaga. En el 15 se asignaron al oficial primero, ochocientos pesos, al segundo, quinientos cincuenta y al tercero, cuatrocientos cincuenta, á propuesta de los señores Landa y Ángel Quintero. Por moción de los mismos señores se asignaron en el 16 al Comandante setecientos pesos. En el párrafo 17 se substituyó "Administrador principal de la Provincia" en lugar de "Administrador de Aduana." El 18 pasó sin variación, negándose la modificación propuesta por el señor Ángel Quintero, para que se asignasen doscientos pesos á los cabos, en lugar de doscientos cuarenta, por lo que salvó su voto dicho señor Quintero. El 19 y 20 se sancionaron sin modificación. En el 21 se asignaron al Administrador, mil pesos, al Interventor, seiscientos, al oficial segundo, trescientos pesos, al cabo primero, trescientos y al cabo segundo, ciento ochenta. El párrafo 22 se dividió formando uno solo de la Provincia de Carabobo, en estos términos: el Administrador, mil doscientos pesos, el Interventor

oficial primero, ochocientos pesos, el oficial segundo, quinientos pesos, el oficial tercero, cuatrocientos pesos, y un portero ciento ochenta pesos; formándose el otro en estos términos: "De las Administraciones de Provincias de Mérida, Barinas y Apure. En cada una de estas Provincias se establecerá una Administración principal, compuesta de un Administrador, el que disfrutará del diez por ciento sobre todo lo que recaude y cinco por ciento sobre las cantidades líquidas que recibiere de las Administraciones subalternas, con lo que montará y costeará los gastos de esta oficina." Todo á propuesta del señor Landa, apoyado por varios señores, suprimiéndose solamente á propuesta del señor Huizi, la palabra "más," que estaba después del cinco por ciento que se asigna á los Administradores. El parágrafo 23 se adicionó con este concepto: "de lo cual abonarán la comisión á los colectores de su dependencia." También continuarán los empleados que administran las salinas con el honorario que les hayan señalado las disposiciones anteriores, á propuesta de los señores Landa y Gállegos. El parágrafo 24 se redactó así: "Del Resguardo de Maturín y Güiría. En Maturín el cabo principal, doscientos cuarenta pesos, y cuatro celadores, ciento veinte pesos, cada uno. En Güiría, el cabo principal trescientos pesos, y los cuatro celadores, ciento cuarenta y cuatro pesos cada uno. Últimamente el parágrafo 25 se sancionó sin variación alguna. En el artículo 2º se asignó el día 1º de julio de 1831, como la fecha en que debían empezar los empleados á recibir sus sueldos sin descuento alguno. El tercero fué sancionado sin variación, y en el cuarto se asignó el máximun de trescientos pesos para las oficinas principales, el de doscientos para las de segundo orden, y el de ciento cincuenta pesos para las de tercero; todo á propuesta del señor Landa, apoyado por varios señores. El mismo señor Landa, aumentó en mil pesos tres de las fianzas designadas en el artículo 5º, sancionándolo así el Cuerpo con lo demás del artículo. En el artículo 6º, propu-

so el señor Manuel Quintero, con el apoyo de varios señores: "que se declarase á los empleados que quedan suprimidos por esta Ley, con preferencia á los meritorios que se establecen en ella;" y así lo acordó el Cuerpo. Antes de proceder á la discusión del artículo 7º, propuso el señor Landa cuatro artículos adicionales, de los cuales pasaron tres á tercera discusión, modificándose el último con este concepto: "y se declarará á dichos empleados el derecho á jubilación, según lo determine la Ley que se expidiere por los Congresos constitucionales," á propuesta del señor Carlos Soublatte, apoyado por varios señores; y conviniendo el Cuerpo en que se retirase el 4º Después de esto se sancionó el que era artículo 7º del proyecto y se procedió á la tercera discusión del decreto sobre rentas municipales. Sancionáronse el artículo 1º y los dos primeros párrafos del artículo 2º, negándose una moción del señor Picón, apoyado por el señor Gallegos, que agregaba á las rentas municipales el derecho de destilación de aguardiente de caña. En seguida se sancionaron todos los demás párrafos del artículo 1º y los artículos 3º, 4º y 5º Al discutirse el 6º, propuso el señor Gallegos, con apoyo del señor Landa: "que las rentas municipales se destinasen con preferencia al pago del cinco por ciento que se aplicaba al crédito público." Modificó esta proposición el señor Tellería, con el apoyo del señor Vargas: "que se aplicasen al pago preferente del diez por ciento de las rentas conocidas anteriormente por municipales, según la Ley de 11 de octubre de 1825, y que se destinasen al crédito público." Después de una ligera discusión, fué sancionada la anterior modificación y el párrafo 1º del artículo. Antes de discutirse el 2º, propuso el señor Vargas, apoyado por varios señores: "que los Gobernadores de Provincia y sus Secretarías, pagasen también de las rentas municipales;" y así acordó el Cuerpo. En este estado expuso el señor Picón: "que la moción sobre que se pagase al crédito público el diez por ciento de las rentas municipa-

les, debió pasar á tercera discusión y no sancionarse;" pero el Cuerpo acordó que debía quedar sancionada. En seguida se sancionó el párrafo 2º del artículo 6º, y se suprimió el 3º, á propuesta de los señores Grau y Vargas. Sancionáronse luégo los rentantes párrafos del artículo 6º, negándose la moción del señor Carlos Soubllette, apoyado por el señor Yanes, para que los cuarteles y hospitales se incluyesen en el 7º, y la del señor Michelena para que se suprimiesen en el 9º, las fiestas de los Patronos. El artículo 7º se suprimió á propuesta de los señores Picón y Gallegos, y se sancionaron los artículos 8º, 9º 10 y 11 con su párrafo único. Inmediatamente el señor Picón, apoyado por el señor Grau, propuso el artículo adicional siguiente: "En las Provincias en donde no alcance el producto de las rentas para cubrir los sueldos expresados en el artículo 6º, se abonarán por el Tesoro nacional." Adicionó el señor Carlos Soubllette el concepto siguiente: "Y donde excedan las rentas se enterará el exceso en la Tesorería general." Sometidas estas mociones á la consideración del Congreso, rechazó la segunda y admitió la primera, que pasó á tercera discusión. En seguida se dió lectura al proyecto que reforma una parte de la Ley judicial acomodándola á la Constitución, y se acordó que pasase á segunda discusión. Últimamente expuso el señor Presidente: "que en la página 36, línea primera de la Constitución, se observaba que estaba citado el artículo 86, debiendo citarse el 87, y que siendo un error sustancial debía corregirse;" y se acordó que se mandase imprimir una tarjeta comprensiva de esta corrupción, para que se añadiese á la fe de erratas de la Constitución. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 202—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 12 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicación del Ejecutivo informando que no eran admisibles las propuestas del señor Zérega sobre el bergantín *Republicano*, y que creía que debía armarse la *Urica*; y sometida la materia á la consideración del Congreso, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Huizi: “que se conteste al Ejecutivo que el Congreso queda enterado y que le faculta para armar dicho buque.” Segunda, del señor Picón, apoyada por el señor Tellería: “que pase á la Comisión de Guerra para que informe.” Y tercera, del señor Olavarría, apoyada por el señor Tóvar: “que se recomiende la pronta conclusión de la goleta que se está construyendo en Puerto Cabello, excusando, si es posible, el armamento de la *Urica*.” Después de una ligera discusión fué negada la moción del señor Picón, y sancionada la del señor Ángel Quintero. Procedióse á la tercera discusión del decreto sobre sueldos de Gobernadores, y tomado en consideración el parágrafo 1º del artículo 1º, propuso el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Manuel Quintero, que se asignase al Gobernador de Caracas el sueldo de tres mil pesos; y el señor Álvarez, apoyado del señor Ángel Quintero: que á la Secretaría del Gobernador de Caracas se asignasen dos mil pesos, y siendo aprobadas estas mociones se sancionó en esta forma el parágrafo. Leyóse el parágrafo 2º y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Cistiaga, apoyada por el señor Ríos, asignando á los Gobernadores de Carabobo y Maracaibo el sueldo de dos mil quinientos pesos. Segunda, del señor Álvarez, apoyada por el señor Manuel Quintero, asignan-

do al Gobernador de Guayana, los mismos dos mil quinientos pesos. Tercera, del señor Olavarría, apoyada por el señor Álvarez, asignando mil ochocientos pesos á los Secretarios de las tres anteriores Provincias. Cuarta, del señor Cistiaga, apoyada por el señor Ángel Quintero, asignando mil seiscientos pesos á las Secretarías de Cumaná y Barcelona. Quinta, del señor Huizi, apoyada por el señor Lovera, asignando á los Gobernadores de Guayana, Cumaná, Barcelona y Maracaibo, dos mil cuatrocientos pesos. Sexta, del señor Vargas, apoyada por el señor Tellería: que los sueldos establecidos en este proyecto por la Comisión, no se alteren. Séptima, del señor Delgado, apoyada por el señor Olavarría; que al Gobernador de Barinas se le asignen dos mil cuatrocientos pesos. Y octava, del señor Vargas, apoyada por varios señores: que se alce la sanción del parágrafo 1º para dejar en él los sueldos que asignaba el proyecto. Discutidas suficientemente todas estas mociones, negó el Cuerpo la última, y asignó al Gobernador de Carabobo dos mil quinientos pesos, á los de Maracaibo y Cumaná dos mil cuatrocientos, salvando respecto del último sus votos los señores Ángel Quintero, Antonio Soublette y Álvarez; y á los de Barcelona, Barinas y Guayana dos mil pesos, salvando respecto de la última sus votos los señores Antonio Soublette y Álvarez, y respecto de Barinas, el señor Delgado. Últimamente á las Secretarías de todas estas Provincias mil trescientos pesos, negándose las demás asignaciones propuestas que no aparecen aprobadas. Procedióse luego á la discusión del parágrafo 3º, y se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Mejía, apoyada por el señor Cistiaga, asignando al Gobernador de Margarita, mil setecientos pesos. Segunda, del señor Ángel Quintero, apoyada por el señor Guevara, asignando á los Gobernadores de Margarita, Mérida y Apure, mil doscientos pesos. Tercera, del señor Landa, apoyada por el señor Tellería, asignando mil ochocientos pesos para los Gobernadores de las cuatro Provincias, cuyos sueldos se discutían. Y cuarta, del señor

Álvarez, apoyada por el señor Ángel Quintero, asignando á las Secretarías de Margarita, Coro y Apure, ochocientos pesos. Después de una ligera discusión acordó el Cuerpo sancionar el párrafo como estaba en el proyecto, negando todas las anteriores mociones. Sancionó luego el artículo 2º y antes de discutir el 3º, propuso el señor Mejía, con el apoyo del señor Landa: "que se asignen indistintamente á todas las Secretarías ciento veinte pesos para gastos de escritorio;" pero no siendo admitida esta proposición, presentó el señor Vargas, con el apoyo del señor Ayala, dos artículos adicionales que arreglan y asignan sueldos á los oficiales de las Secretarías del Despacho; y siendo admitidos pasaron á tercera discusión, sancionándose luego el 3º del proyecto. Procedióse luego á la tercera discusión de la Ley sobre derechos de puertos y sancionados los dos primeros artículos, adicionó el 3º el señor Grau, con el apoyo del señor Mejía, para que á los buques de menos de veinte y cinco toneladas no se les asignase derecho; y siendo admitida esta proposición fué sancionado con ella el artículo. En seguida se sancionaron los siguientes hasta el 13, asignando por derecho de práctico en el Orinoco, seis pesos á los buques nacionales ó extranjeros por cada pié que calen, como hagan comercio con el extranjero, á propuesta de los señores Vargas y Landa; y sancionándose con este derecho el artículo. En el 14 se suspendió el derecho de práctico en la barra de Maracaibo á seis y á tres pesos, en lugar de cuatro y dos, á propuesta del señor Gallegos, apoyado por varios señores; y así lo sancionó el Cuerpo. En el párrafo único de este artículo hizo el señor Carlos Soubllette, con el apoyo del señor Gallegos, la adición siguiente: "que se destine el derecho de práctico, exclusivamente al pago de los prácticos y á la construcción y reparación de los buques que se emplean en este servicio." Admitida la adición, fué sancionado con ella el artículo. Inmediatamente el señor Cabrera, apoyado por el señor Tovar, hizo la moción siguiente: "que no se pague el derecho de práctico, si-

no cuando efectivamente se lleve tal práctico;" pero no siendo admitida esta proposición, fueron sancionados los artículos 15, 16 y 17, y el considerando del decreto. En este estado llegó la hora, y el señor Presidente levantó la sesión.

Número 203—SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 295).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente propuso el señor Álvarez, apoyado por el señor Narvarte: "que se alce la sanción del sueldo que se asignó al Gobernador de Guayana, para reconsiderarlo." Conviniendo más de las dos terceras partes, propuso el señor Narvarte, apoyado por el señor Ayala: "que se le asignen dos mil cuatrocientos pesos;" y así lo acordó el Cuerpo. También el señor Mejía, pidió con el apoyo del señor Landa: "que se alzase también la sanción respecto del Gobernador de Barcelona;" y el señor Delgado, apoyado por el señor Michelena, propuso lo mismo respecto del de Barinas: conviniendo las dos terceras partes, se asignó á cada uno de estos Gobernadores dos mil cuatrocientos pesos, y quedó de nuevo sancionado el artículo. Procedióse á la tercera discusión de los dos artículos sobre sueldos de las Secretarías del Despacho, y el señor Landa, apoyado por varios señores, propuso: "que á la Secretaría del Interior se aumentase un jefe de sección y un escribiente más;" y admitida esta proposición se sancionó con ella el artículo. También se sancionó el 2º, y en seguida el señor Gallegos, propuso el adicional siguiente: "Las dotaciones de los Gobernadores y sus Secretarías, de que trata esta Ley, pueden ser aumentadas ó disminuidas por las

Diputaciones provinciales respectivas, dando cuenta al Congreso para su aprobación antes de llevarse á efecto sus resoluciones." Admitido este artículo á discusión, propuso el señor Gran, con el apoyo del mismo señor Gallegos: "que los aumentos ó disminuciones los hiciesen los Congresos constitucionales á virtud de los informes de las respectivas Diputaciones provinciales;" y siendo aprobada esta modificación pasó con ella el artículo á tercera discusión. También propuso posteriormente el señor Gallegos otro artículo adicional á la misma Ley, en estos términos: "Cuando conforme á la Ley orgánica de Provincias, el Jefe Político sustituya al Gobernador por ausencia, destitución ó suspensión, gozará de la mitad de la asignación, y si la ausencia fuere con motivo de la visita, el Jefe Político sustituto recibirá de las rentas municipales una cantidad igual á la tercera parte del sueldo del Gobernador. Cuando la sustitución fuere por enfermedad del Gobernador, el Jefe Político percibirá una tercera parte del sueldo de este." Admitido también este artículo propuso el señor Ayala, con el apoyo del señor Carlos Soubllette: "que se deje á los Congresos constitucionales el determinar las asignaciones de los Jefes Políticos en los casos del artículo;" y siendo aprobada esta modificación, salvaron sus votos los señores Gallegos, Tellería y Picón, pasando el artículo á tercera discusión con dicha modificación. En seguida se procedió á la tercera discusión de los artículos adicionales á la Ley de sueldos de los empleados de Hacienda, y leído el primero lo modificó el señor Gallegos, con el apoyo del señor Landa, proponiendo: que cuando cesasen las rentas internas pudiese el Gobierno encargar los ramos que quedasen además del Administrador de tabaco, á los de correos ó de rentas municipales, ó á cualquiera otra persona que designase el Gobierno. Aprobada esta modificación fué sancionado con ella el artículo. Leyóse el otro adicional y propuso el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar, que se suprimiese; y acordándolo así el Cuerpo, se proce-

dió á la discusión del 3º que fué sancionado con el considerando de la Ley. En seguida se tomó en consideración el artículo pendiente en la Ley sobre rentas municipales, y fué sancionado con el considerando de dicha Ley. En este estado levantó el señor Presidente la sesión.

Número 204—SESIÓN DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1830.—

(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 296).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente propuso el señor Picón, apoyado por el señor Gallegos, la moción siguiente: "que se nombre á los señores Tellería y Vargas, para que asociándose al Presidente y Vicepresidente del Congreso, nombren las comisiones que deben redactar los códigos, criminal y penal, y la Ley sobre jurados, conforme á los acuerdos del Congreso;" y sometida á la consideración del Congreso, fué aprobada. Dióse cuenta en seguida de las renunciaciones que hacían el señor Agustín Loinaz del destino de Consejero de Estado, y el señor Manuel López Umérez del de Fiscal de la Corte Suprema, y el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores, propuso: que no se tomasen en consideración dichas renunciaciones, y se mandasen á archivar, y así lo acordó el Cuerpo. Procedióse luego á discutir el primer artículo adicional, propuesto por el señor Gallegos, á la Ley sobre sueldos de los Gobernadores y habiéndose negado la supresión que pidieron los señores Picón y Ayala, fué sancionado el artículo. Procedióse á la discusión del segundo adicional y el señor Grau, apoyado por varios señores, lo modificó en esta forma: "En caso de muerte, renuncia ó destitución de los Gobernadores, gozarán los Jefes Políticos que les sustituyan, el sueldo íntegro que corresponde á

aquéllos; y siendo por suspensión, enfermedad ó ausencia fuera de la Provincia, gozarán de las dos terceras partes." Discutida esta moción fué aprobada, y sancionado el artículo en la misma forma. Tomándose luégo en consideración el considerando del decreto se acordó que se le intercalase el concepto: "y de las Secretarías de Estado." Procedióse en seguida á la segunda discusión de los artículos adicionales al decreto de conspiradores y pasó á tercera discusión el 2º con sus tres párrafos. Leído el 3º, propuso el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores: "que los que aconsejan ó persuaden los delitos indicados en la primera clase, se coloquen en ella;" y habiéndolo así acordado el Cuerpo, pasó el artículo á tercera discusión. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Presidente del Estado el decreto sancionado en sesión secreta y expuso, que S. E. había contestado que tendría su debido cumplimiento. Continuando la discusión pendiente pasó el artículo 4º á tercera discusión, adicionándole este concepto: "fuera de los casos de los artículos 136, 186 y 187 de la Constitución," á propuesta de los señores Tellería y Fortique. Pasaron en seguida á tercera discusión los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11, acordándose respecto del último, que la Comisión lo presentase redactado para la tercera discusión, fijando término para la comprobación de los delitos y sentencias, á propuesta de los señores Fortique y Ayala. Pasó también á tercera discusión el párrafo único del artículo 11, é inmediatamente el señor Ayala, apoyado por el señor Tovar, propuso el artículo adicional siguiente: "Los traidores ó conspiradores militares que se hallen en actual servicio y cometieren estos delitos dentro de los cuarteles ó en sus mismos cuerpos, que estén con las armas en las manos, serán juzgados y castigados con arreglo á las leyes militares." Admitido á discusión, lo modificó el señor Fortique, con el apoyo del señor Ríos, en esta forma: "Esta Ley no coarta la facultad que tienen los Jefes militares por la ordenanza, para conte-

ner y castigar las sediciones, tumultos ó motines cometidos por la tropa dentro de los cuarteles ó en sus mismos cuerpos. Mas si el delito fuere de los comprendidos en las clases de esta Ley, se limitarán á aprehender á los cómplices y ponerlos á disposición de la autoridad ordinaria." Discutidas ambas mociones, pasó á tercera discusión la redacción del señor Fortique, y se acordó que pasase también á la Comisión para que la redactase obviando algunas dificultades que se habían expuesto en esta discusión. En este estado se anunció el señor Secretario de la Guerra, é introducido según costumbre, expuso, presentando un mensaje del Ejecutivo: "que quedaban á la puerta de la casa del Congreso la lanza y espada del Presidente del Estado, que le había ordenado presentase al Cuerpo;" y observando el señor Presidente que debía considerarse el mensaje en sesión secreta, mandó despejar la barra. Continuó muy luégo la sesión pública, porque impuesto el Congreso de que el mensaje del Ejecutivo no debía ocultarse al pueblo, lo determinó así. En seguida se dió lectura á dicho mensaje y sometido á la consideración del Congreso, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del señor Huizi, apoyada por varios señores: "que se conserven las armas en el salón del Congreso hasta que se resuelva la contestación al mensaje con que han sido enviadas." Segunda, del señor Fortique, apoyada también por varios señores: "que en caso de sancionarse la anterior moción, se conteste á S. E. el Presidente del Estado, de palabra por órgano del señor Secretario que ha traído el mensaje: que aunque el Congreso quisiera que ni por un instante se separasen estas armas de la mano que con ellas ha establecido la libertad é independencia de Venezuela, las admite sólo mientras acuerda la contestación que deba darse á una nota tan llena de desprendimiento como de moderación é interés por la felicidad general." Tercera, del mismo señor Fortique, apoyada por el señor Ayala: "que se devuelvan inmediatamente estas armas á S. E. el Pr

sidente del Estado, asegurándole que el Congreso quiere que ni por un instante se separen de la mano que con ellas ha trabajado tanto por la independencia y libertad de Venezuela." Cuarta, del señor Gallegos, apoyada por el señor Ríos: "que se introduzcan previamente las armas en el salón del Congreso." Aprobada esta moción, se colocaron la lanza y espada á uno y otro lado del Presidente, y tomándose en consideración las mociones hechas, fueron aprobadas las dos primeras, retirándose en consecuencia el señor Secretario con las formalidades de estilo. En seguida el señor Ayala, apoyado por varios señores, propuso: que se considerase la materia en esta misma sesión; y el señor Ángel Quintero, apoyado por el señor Tovar: que se pasase á una comisión para que abriese concepto. Aprobada esta moción, nombró el señor Presidente á los señores Yanes, Picón y Gallegos. Ocupóse el Cuerpo en seguida del proyecto de decreto que reforma la Ley judicial, y pasó á tercera discusión el artículo 1º. Leído el 2º propuso el señor Ayala, apoyado por el señor Olavarría: que se difiriese la discusión de esta Ley; y siendo aprobada esta moción por más de las dos terceras partes de los miembros presentes, salvó su voto el señor Ríos. En seguida el señor Grau, apoyado por el señor Ángel Quintero, hizo la moción siguiente: que se declare por una resolución la disposición que sigue: "En el orden judicial continuarán observándose las Leyes y decretos que hasta ahora han regido y que no sean contrarios á la Constitución." Admitida esta moción por el Congreso, propuso el señor Ángel Quintero, apoyado por varios señores: que se declarasen solamente vigentes las Leyes y decretos expedidos por los Congresos constitucionales de Colombia. También el señor Álvarez, apoyado por el señor Picón, adicionó: que se declarasen derogados los decretos del General Simón Bolívar sobre la materia. Insistiendo el Cuerpo en que se expidiese el contenido de las mociones anteriores en una resolución, fueron sancionadas en este concepto las tres mociones

anteriores, ordenándose á la Comisión que redactase dicha resolución. En seguida se procedió á la tercera discusión del decreto sobre levantamiento de planos, y fueron sancionados todos sus artículos con el considerando. Llegó la comisión encargada de presentar al Ejecutivo la Ley orgánica de Hacienda, y expuso que S. E. había contestado que tendría su debido cumplimiento. Procedióse luego á la segunda discusión del decreto prohibiendo la reimpresión de la Constitución, y pasaron á tercera discusión sus dos artículos. También se tomó en consideración en tercera discusión el decreto sobre establecimiento de una escuela militar en Caracas, y fueron sancionados sus ocho artículos con los considerandos, adicionándose un 3º que indicaba que la memoria del Secretario de la Guerra que dió lugar á este decreto, había propuesto los profesores; á propuesta del señor Gallegos. En seguida se tomó en consideración en tercera discusión el decreto sobre escudo de armas de Venezuela, y leído el artículo 1º, habiéndose dado cuenta de una comunicación del Ejecutivo sobre la materia, propuso el señor Avendaño la moción siguiente: "El escudo de armas para el Estado de Venezuela, será provisionalmente hasta la reunión de las próximas Legislaturas, el mismo de Colombia con la diferencia que las cornucopias serán vueltas abajo y en la parte inferior del óvalo llevarán la inscripción: "Estado de Venezuela." Discutida suficientemente la materia, fué sancionada la modificación del señor Avendaño, y en seguida los tres restantes artículos del decreto, suprimiendo en el 2º lo que hacía relación al artículo 1º, rechazando y suprimíendose también en el considerando las palabras, "para distinguirla entre las naciones," á propuesta del señor Tellería, sustituyéndose en su lugar el concepto: "sus armas," según moción del señor Manuel Quintero. En este estado, levantó el señor Presidente la sesión.

Número 204 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra se dió cuenta de un mensaje del Presidente del Estado con que acompañando su lanza y espada, exponía que quería ser un simple ciudadano en dejando de ser primer Magistrado, por lo cual presentaba al Congreso aquellas armas para que aceptándolas, se dignase admitir la renuncia que hacía de todos los empleos militares y le descargase del deber que le imponía el decreto de 11 del corriente de nombrarse él mismo General en Jefe del ejército. Y sometido á la consideración del Congreso, propuso el señor Fortique, apoyado por varios señores: "que se considerase en sesión pública," y habiéndolo así acordado el Cuerpo, terminó la sesión.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 205—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 13 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 296).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta del informe de la comisión sobre el mensaje del Ejecutivo del día de hoy, con que acompañaba su lanza y espada, y pedía que el Congreso le considerase no un simple Magistrado y no como General; y que exonerase de la carga de nombrarse él mismo General en Jefe, cuando el territorio de Venezuela fuese in-

vadido: opinando la comisión, primero: que debía autorizarse al Consejo de Estado para hacer la declaratoria de cuándo se hallaba el Presidente en el caso de marchar á mandar el ejército en persona; y segundo: que debían devolverse las armas con un mensaje expresivo de los sentimientos que ha causado al Congreso un mensaje lleno de desprendimiento, moderación y civismo; y sometidos los dos puntos á la consideración del Congreso, fueron aprobados, encargándose á la misma comisión que había formado el informe, que presentase el primero en forma de resolución; y á los señores Fortique, Narvarte y Ángel Quintero, que redactasen el mensaje á que aludía el segundo. En seguida el señor Olavarría, apoyado por el señor Delgado, propuso: que se mandase á imprimir el mensaje del Presidente del Estado con la contestación que se había de presentar por la comisión encargada de redactarla; y así lo acordó el Cuerpo. En seguida se dió cuenta de un informe de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre la comunicación del muy Reverendo Arzobispo de Caracas, en que pide con varios documentos que se suspenda la ejecución de la Ley de Patronato, opinando la Comisión que debía declararse vigente dicha Ley; y siendo aprobado el informe, se acordó, á propuesta de los señores Ángel Quintero y Ayala, que se presentase para el día de mañana en forma de resolución por la misma Comisión. También se dió cuenta de una comunicación del muy Reverendo Arzobispo de Caracas, con que acompaña un impreso haciendo observaciones sobre varios artículos del proyecto de Constitución; y se acordó que se archivase y se acusase recibo al Reverendo Arzobispo. En seguida se acordó que continuase la Secretaría bajo el mismo pié que hoy tiene hasta el 20 del corriente, para que se arreglase el archivo y se entregase al señor Secretario del Interior. Dióse luego cuenta de dos informes de los señores Pedro Pablo Díaz y Francisco Avdaño, sobre la Casa de Moneda y acuñación de e en Caracas, conviniendo dichos señores en que to

los documentos de la materia debían pasarse al Gobierno para que los remitiese al Tribunal de Cuentas para los fines convenientes, y en que no debía continuar la acuñación de la moneda; los cuales dos puntos fueron aprobados. También se aprobó otro informe de la Comisión de Hacienda sobre la nota del Ejecutivo, en que pide se aumente la tarifa de la correspondencia de Ultramar, opinando la Comisión que por cada carta sencilla se pague un real y por cualquier otro bulto dos reales, salvando el señor Ayala su voto sobre la segunda parte. En seguida se dió cuenta del informe de la comisión encargada de rever y reformar el informe que presentó otra comisión sobre el mensaje del Ejecutivo de 2 del corriente, y fué aprobado, salvando sus votos los señores Huizi y Lovera. Se acordó igualmente dar colocación en el mensaje en que se insertasen las resoluciones del informe anterior, la parte de otro informe relativo á la conducta que debe observar el Gobierno con los habitantes de Río Hacha, encargándose á los señores Cistiaga, Michelena y Mejía de redactar dicho mensaje. Últimamente se aprobó en tercera discusión el decreto que prohíbe la impresión de la Constitución sin orden del Gobierno; y siendo llegada la hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Número 206—SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1830.

—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE, DEL MISMO AÑO, NÚMERO 296).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse lectura á la redacción que presentaba la Comisión de egocios Eclesiásticos sobre la resolución que declara vigente la Ley de Patronato, y fué aprobada. También se leyó el mensaje de contestación al Ejecutivo devolviéndole la lanza y espada que remitió al Congreso, é

insertándole los acuerdos de la sesión anterior, y el señor Peña, apoyado por varios señores, propuso: que se sustituyese al concepto: "conforme á la autorización que se le ha dado," el siguiente: "teniendo para este acto en consideración el contenido del expresado decreto;" y aprobada la sustitución, lo fué también el resto de la redacción del mensaje. En seguida nombró el señor Presidente á los señores Delgado y Ruiz, para que presentasen al Ejecutivo varias Leyes y decretos de los sancionados por el Congreso en los días anteriores. Procedióse luego á considerar la redacción del mensaje con que se contesta al Ejecutivo su nota de 2 del corriente, y el señor Cistiaga, apoyado por varios señores, propuso, que en lugar del concepto: "se servirá V. E. proponerla, seguro de que la tomará inmediatamente en consideración," que aludía á las medidas que podían calmar el disgusto de algunos militares, se sustituyese el siguiente: "se servirá V. E. proponerla al Consejo de Gobierno para que la tome inmediatamente en consideración, porque el Congreso tiene resuelto terminar en esta misma fecha sus sesiones." Con motivo de esta moción se hicieron las siguientes: Primera, del señor Tellería, apoyada por el señor Grau: "que se alee la sanción de la conclusión del 2º párrafo para corregirla." Y segunda, del señor Peña, apoyada por el señor Ríos: que se adicione la conclusión de dicho párrafo con este concepto: "antes de cerrar las sesiones que ha determinado concluir el día de hoy." Después de una detenida discusión, fué negada la moción del señor Tellería, y procediéndose á votar la del señor Peña, como se suscitasen dudas de si ésta alteraba ó nó el sentido del acuerdo de la sesión de anoche sobre el contenido del párrafo en cuestión, declaró el Cuerpo: Primero, "que no consideraría más la materia;" y segundo, "que la moción del señor Peña no alteraba el sentido del acuerdo," por lo cual fué aprobada con el resto del informe, salvando sus votos por la aprobación dada á dicha moción, los señores Ángel Quintero y Ayala. Se aprobó

también la redacción de la resolución que autoriza al Consejo de Gobierno para designar el momento en que el Presidente del Estado deba mandar el ejército en persona. En este estado llegó la comisión que había conducido al Ejecutivo algunas Leyes y decretos sancionados en los días anteriores, y expuso que S. E. había contestado que tendrían su debido cumplimiento. Dióse luego lectura á la alocución sobre federación, presentada por la comisión encargada de redactarla, y sometida á la consideración del Congreso, no obtuvo la aprobación de éste. En seguida fué aprobada la redacción del decreto que expone las Leyes que quedan vigentes en el orden judicial, con la ampliación que le hizo el señor Tellería. Procedióse luego á la tercera discusión del decreto sobre conspiradores, y fueron aprobados los dos primeros artículos. En este estado, nombró el señor Presidente á los señores Cistiaga y Huizi encargados de presentar al Presidente del Estado la lanza y espada que había remitido en la sesión del día de ayer, con la contestación del Congreso, y continuando luego la discusión del artículo 3º del decreto pendiente, propuso el señor Peña, con el apoyo de varios señores, que se suprimiese el concepto siguiente: "pudiendo hacerlo dentro de tres días, ó á lo menos, antes de que se efectúe;" y siendo aprobada la supresión, fué sancionado el resto del artículo, negándose la adición de la palabra "inmediatamente," propuesta por los señores Ayala y M. Quintero. En seguida fueron sancionados los artículos 4º y 5º, salvando en éste el señor Ayala su voto, por la semi-plena prueba que establece. Sancionado el 6º, propuso el señor Ríos, con el apoyo del señor Narvarte: que se suprimiese el 7º, y aprobada la supresión, propuso también el mismo señor Ríos, con el apoyo del señor Olavarría: que se suprimiese el 8º; pero no siendo aprobada esta supresión, fué sancionado el artículo. En este estado comisionó el señor Presidente á los señores Cala y Álvarez para que presentaran al Ejecutivo algunas Leyes y decretos de los sancio-

nados en los días anteriores, y continuando la discusión pendiente, fueron sancionados los artículos 9º, 10 11 y su párrafo y el 12. Leído el artículo 13, propuso el señor Manuel Quintero, con el apoyo del señor Tovar, la adición siguiente: "entre tanto se establecen las Cortes de distrito, conocerá de las causas de que trata esta Ley la Corte Superior que existe en Caracas;" pero fué negada la adición, porque siendo la única Corte que existe, á ella le toca el conocimiento de todas las causas en segunda instancia, sancionándose el artículo con el siguiente y el considerando del decreto. En este estado llegó la comisión encargada de presentar al Presidente del Estado las armas que había enviado al Congreso, y expuso que S. E. había manifestado que quedaba reconocido al honor que le hacía el Congreso. En seguida se dió cuenta de un mensaje remitido por el Ejecutivo, en que observando que le parecía contrario al párrafo 2º del artículo 121 de la Constitución el acuerdo que autorizaba al Consejo de Estado para designar el momento en que debía el Presidente del Estado mandar el ejército en persona, insistía en que se le relevase de dicho encargo; y sometido á la consideración del Congreso, propuso el señor Osío, apoyado por el señor Michelena: que el Cuerpo insistiese en su anterior acuerdo; y así fué sancionado, nombrando el señor Presidente á los señores Ríos y Grau para redactar la contestación. Dióse luégo cuenta de un informe de la Comisión del Interior sobre el mensaje del Ejecutivo, de 13 de agosto, en que solicita la autorización correspondiente para hacer el pequeño gasto que sea necesario para la construcción de viveros portátiles, su conducción y demás que sea preciso para realizar el proyecto de introducir en el lago de Valencia nuevas especies de peces que lo enriquezcan, opinando la Comisión que debía concederse la autorización que se solicitaba; y así lo acordó el Cuerpo. Inmediatamente el señor Narvarte, apoyado por el señor Vargas, propuso: que la alocución sobre federación que no había sido aprobada en esta se-

sión, volviese á la Comisión que la formó para que arreglase sus conceptos á los acuerdos del Congreso; y así fué acordado. En este estado el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Vargas, propuso: que el Congreso antes de ponerse en receso tomase en consideración la petición de la viuda del Coronel Miguel Carabaño, para que le acordase en su sabiduría la pensión que juzgase conveniente. Con motivo de esta moción se hicieron las siguientes: Primera, del señor Peña, apoyada por el señor Vargas: "que se asigne á la viuda del Coronel Miguel Carabaño las dos terceras partes de la pensión de que disfrutaba." Segunda, del señor Ayala, apoyada por el señor Vargas: "que se haga la misma asignación á las demás personas que disfrutaban pensión antes de la suspensión decretada por el Congreso." Tercera, del señor Peña, apoyada por varios señores: "que las personas que tenían señalada pensión de quinientos á mil pesos, continúen disfrutando de las dos terceras partes, y las que disfrutaban de una cantidad menor, las gocen en su totalidad." Cuarta, del señor Carlos Soublette: "que las personas comprendidas en la lista pasada por la Secretaría de Hacienda como que disfrutaban de pensiones, las gozasen en la forma siguiente: que se fijase la base de cuatrocientos pesos; que las pensiones hasta esta suma se continuasen abonando íntegras, y que en las que excediesen se abonasen la base y la mitad del exceso si el total de la pensión no pasare de mil pesos." Últimamente, el señor Michelena, apoyado por el señor Peña, hizo á la moción de este señor la adición siguiente: "pero en ningún caso percibirá menos de quinientos pesos la persona que tuviese antes de pensión más de quinientos pesos." Después de una detenida discusión, fué sancionada la moción del señor Soublette, acordándose en seguida que se entendiese que las pensiones empezaban á correr desde esta fecha. En seguida la comisión encargada de nombrar las tres comisiones á quienes debía confiarse la redacción del Código Penal, del de Procedimiento Criminal,

y de la Ley sobre Jurados, informó: que había nombrado para la del Código Penal, á los señores Francisco Javier Yanes, Rufino González y Francisco Díaz; para el de Procedimiento Criminal, á los señores José Domingo Duarte, Vicente del Castillo y José Rafael Blanco; y para la Ley de Jurados, á los señores José M. Vargas, Manuel López de Umérez y Pedro Pablo Díaz. Últimamente se aprobó la redacción del mensaje en que se contesta al Presidente del Estado que el Congreso insiste en su acuerdo sobre la facultad que le ha dado para mandar el ejército en persona; y levantó el señor Presidente la sesión.

Número 206 (a)—SESIÓN SECRETA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Despejada la barra, se dió cuenta de un mensaje en que el Poder Ejecutivo manifiesta la dificultad que se experimenta para la reunión de las milicias en varios pueblos que enumera, y puesto á la consideración del Congreso, hizo el señor Fortique, apoyado por el señor Peña, la moción siguiente: "Que se diga al Poder Ejecutivo que el Congreso lamenta las circunstancias en que se halla el Estado, y que espera que el Gobierno compela severamente á las autoridades civiles para que desplegando todas sus facultades, y haciendo efectivas las penas que la Ley de milicias establece contra los renuentes al servicio, se verifique la reunión de los cuerpos llamados á él." Discutida esta moción fué aprobada, levantando el señor Presidente la sesión secreta para entrar otra vez en la pública.

El Presidente,

Soublette.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 207—SESIÓN DE LA NOCHE DEL 14 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 296).

Abierta la sesión con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció el señor Secretario de Hacienda é introducido según costumbre, presentó con la firma del Ejecutivo los decretos y Leyes que se habían pasado hoy mismo al Ejecutivo, y que pertenecen al Departamento de su cargo; también el señor Secretario del Interior presentó los relativos á su ramo, y el de Guerra verificó lo mismo, contestando á dichos señores Secretarios el señor Presidente: que el Congreso quedaba enterado de la ejecución que el Ejecutivo había dado á las Leyes y decretos sancionados por el Congreso; y ordenó el Cuerpo que se archivasen. En seguida, como se presentase una lista dirigida por la Secretaría de Hacienda, en que constaba que á la señora Josefa Antonia Tovar, se le habían asignado en clase de pensión mil doscientos pesos primitivamente, propuso el señor Carlos Soublette, apoyado por el señor Peña, la moción siguiente: "que se entienda para el abono de la pensión de la señora Josefa Antonia Tovar, que son sólo seiscientos pesos, conforme á la resolución del Gobierno de Colombia, de 20 de junio de 1827;" y sometida á la consideración del Congreso, fué aprobada. En seguida se dió lectura á la alocución sobre federación, que la comisión presentaba reformada, y habiéndole hecho tres ligeras correcciones de redacción, fué aprobada por el Cuerpo. Dióse luégo cuenta de una congratulación dirigida al Congreso por el Gobernador de Guayana; y sometida á la consideración del Congreso, el señor Ángel Quintero,

apoyado por el señor Álvarez, propuso: "que se le conteste en el mismo sentido que á los militares de la Provincia de Apure y que se imprima." Habiéndolo así aprobado el Cuerpo, se anunció de nuevo el señor Secretario del Interior, conduciendo con la firma del Ejecutivo el decreto contra conspiradores y el que prohíbe la impresión de la Constitución; y enterado el Congreso, se retiró el señor Secretario. También se presentó el señor Secretario de la Guerra, conduciendo la resolución que autoriza al Consejo de Gobierno para designar el momento en que el Presidente del Estado deba mandar las armas en persona, y enterado el Cuerpo, se retiró el señor Secretario, mandándose archivar dichos decretos. En este estado se presentó un mensaje del Poder Ejecutivo, y después de haberlo considerado en sesión secreta, acordó el Cuerpo en la pública declarar que estaban terminados todos sus trabajos y que no se ocuparía de ningún otro asunto; y ordenando el señor Presidente que se redactase el acta de esta sesión, dispuso que entretanto se pusiese el Congreso en receso. Reunióse luego, y leída esta acta, acordó el Cuerpo aprobarla, declarando el señor Presidente cerradas las sesiones del Congreso Constituyente de Venezuela.

§ 2º.—*Discursos de los Diputados*

Número 1º—DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR JOSÉ VARGAS, DIPUTADO DE CARACAS AL CONGRESO CONSTITUYENTE, EL DÍA 19 DE MAYO DE 1830, SOSTENIENDO LA MODIFICACIÓN QUE PROPUSO Á ESTA PROPOSICIÓN HECHA POR OTRO HONORABLE REPRESENTANTE—“QUE SE SOLICITE DEL CONGRESO DE BOGOTÁ EL RECONOCIMIENTO DE LA SEPARACIÓN DE VENEZUELA, ENTENDIÉNDOSE QUE LA NEGATIVA SE TENDRÁ COMO UNA DECLARATORIA DE GUERRA.”—(TOMADO DE UN FOLLETO IMPRESO EN EL ESTABLECIMIENTO DEL SEÑOR TOMÁS ANTERO, 1830, Y EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

(El señor Vargas propone: que se borre la última cláusula, “entendiéndose que la negativa se tendrá como una declaratoria de guerra,” y en su lugar, se sustituya “bajo de pactos recíprocos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones nacionales de los diversos Estados de Colombia”).

Señor Presidente :

Tomo la palabra inspirado de las mismas ideas, influido en los mismos sentimientos que me hicieron votar contra la intervención armada del ejército de Vanguardia en los negocios de los pueblos pertenecientes al territorio de la Nueva Granada. La razón, la justicia internacional, el deseo de la paz y los demás intereses de los pueblos, influyeron en la resolución que el Congreso pronunció contra esta intervención: y los mismos poderosos motivos nos convencen hoy de la necesidad de admitir la modificación que he hecho; porque la última parte de la proposición que se discute provoca necesariamente á la guerra por un reto tan impropio de la justicia, moderación y miras ilustradas y benéficas de un pueblo libre, como ofensivo é insultante á un Gobierno

de que sólo hemos recibido, en el curso de nuestras diferencias, pruebas de moderación, de una política circunspecta y deseos de transigir por las vías de paz.

Mas no es sólo el temor de la guerra civil, y el horror de preveer su llama devastadora consumiendo las tristes reliquias de Colombia los motivos que nos impelen á cultivar la paz y buscar las relaciones con los pueblos de las otras Secciones de la República. Aun cuando no fuese este temor, los intereses vitales de ambos pueblos mandan que al paso que establezcamos un Gobierno puramente doméstico, que arregle nuestros peculiares intereses, no rompamos las altas relaciones nacionales de Colombia, unida por nexos de fraternidad, de representación política, de comercio y mutuos intereses, de aquellos mismos intereses que estriban sobre la paz, la libertad y demás dones que de ésta emanen.

Primero.—Relaciones naturales.—Si echamos una ojeada sobre el glorioso cuadro de nuestra emancipación, vemos en él la obra de esfuerzos comunes, de heroicos sacrificios también comunes. Aquí cerca Ricaurte se inmoló por la Patria, allí mismo el intrépido Girardot encontró la muerte entre las filas enemigas; también Colombia tuvo Curcios y Decios. Las armas de Venezuela libertaron en 1819 á Cundinamarca; mas antes, en 1813, los auxilios de la Nueva Granada dirigidos por ilustres Jefes lanzaron de este país á Monteverde. El esfuerzo de Padilla y de sus compañeros hizo prodigios de valor en Maracaibo y en Cartagena, mas allí mismo se confundió el valor venezolano con el granadino; los monumentos de Junín, Ayacucho y Tarqui bajo la denominación nacional colombiana proclaman las glorias del valor venezolano y granadino. Acá por todas partes se oyen los nombres respetables de aquel pueblo, allá los de éste. No somos como las otras poblaciones americanas, porciones antes del español dominio, sólo análgas en lenguaje, religión, educación, hábitos, costumbres Leyes; han sido ya identificadas después que tomaro el rango nacional. Comunicaciones íntimas, nexos come

ciales, amistad, enlaces de familia, una fusión completa de dos pueblos en una forma, hacen un todo de recuerdos gloriosos, de afectos mutuos, de grandeza nacional, de esperanzas halagüeñas, que pertenece á la historia, que ocupa un lugar entre las otras naciones, que es el ídolo y el honor de los colombianos. ¿Y éste todo magnífico ha de hacerse pedazos sin motivos? Cuando no existiese todos debíamos empeñarnos en su formación, porque su sólida estructura, su ligazón nos da existencia nacional respetable, paz, libertad y bien.

Segundo.—Representación política.—Su representación política no permite la desintegración. A ella se oponen el reconocimiento de Colombia y los tratados consecuentes, celebrados con las Repúblicas hermanas de la América antes española, con los Estados Unidos Norte Americanos, con la Gran Bretaña y el Brasil. Todos han sido fundados en la representación política de la Nación Colombiana. Cuando los Estados Unidos del Norte reconocieron nuestra independencia, en los fundamentos que tuvo presentes la Comisión de Negocios Extranjeros de la Cámara de Representantes, y que ésta acogió, se hace especial mención de la declaración separada de Venezuela y de la Nueva Granada, y de su unión en la Nación colombiana en 1819, calificándola de una vasta República de tres y aun cuatro millones de almas. ¿Y creemos que estos tratados solemnes y vigentes con las demás Naciones pueden seguir ilesos con esta alteración fundamental de las bases sobre que fueron celebrados?

En las actas de deudas y de empréstitos entre la Nación colombiana é individuos ó sociedades nacionales y extranjeras la unión suprema nacional ha sido reconocida. Aun la obligación de los empréstitos anteriores al año de 1819, en que quedó consagrada la Ley fundamental de la unión, fué mancomunada *in solidum* y reconocida según el artículo 3º por la Nación colombiana, por ella garantida *con hipotecas de sus dominios, posesiones y ramos más productivos de sus rentas.*

Los haberes militares, las indemnizaciones, la adjudicación de secuestros y el repartimiento de bienes nacionales han sido otros tantos actos perfectamente entremezclados de venezolanos, cundinamarqueses y quiteños y de propiedades, terrenos y garantías indiscriminadas de estas tres Secciones. Los contratos con sociedades de colonización, y la adjudicación de tierras de las que ya hay repartidas cuatro millones de fanegas bajo de términos uniformes en la mayor parte; los celebrados para la navegación de los ríos y que aun estan vigentes, el de una empresa de camino de ruedas de la costa del Atlántico á la del Pacífico por el Itsmo, pasado á la Legislatura de 1826; todo queda insubsistente y absolutamente anulado con el completo despedazamiento de las relaciones nacionales de Colombia.

A la verdad, si se trata de conservar la integridad de las condiciones de estos tratados y contratos y del efecto obligatorio de sus estipulaciones ¿cómo se puede prescindir del fundamento del crédito nacional, que es su principal base? La importancia de Colombia cuando estos contratos fueron celebrados era de tres millones y más de población, la de Venezuela sólo es de setecientas mil almas. La extensión territorial, la riqueza y demás recursos que forman el poder nacional tienen con la absoluta separación una disminución proporcional sin duda de dos terceras partes.

Ni se diga, que la esencia y el valor de estos contratos quedan ilesos continuando las partes por separado en las mismas obligaciones en que estaba el todo, porque la razón natural demuestra cuánto los invalida la separación de los asociados, y cuánto repugnan esta disolución las partes concernidas en relaciones de intereses con la sociedad. Pues mucho mayor es la diferencia cuando este caso se aplica á las Naciones, que exigen para enlazar sus intereses ciertas calidades en la representación política y ciertas seguridades de la estabilidad del Gobierno de la Nación que reconocen y con la que celebran sus tratados.

No hay duda que los señores comisionados de Venezuela han tenido presente esta sólida consideración en sus transacciones con los señores Diputados del Congreso de Bogotá (Artículo 2º y 5º) (1)

Tercero.—La paz y demás beneficios de la libertad.—La conservación de la paz y de los preciosos beneficios de la libertad es afectada esencialmente con la rupción de los vínculos nacionales que antes ataban las partes de la República colombiana, porque en proporción que han sido más estrechas las relaciones que han unido á Venezuela con el resto de la República, tanto más expuestas quedan por su total separación y en su extenso é íntimo contacto á quejas, rencillas eternas, desavenencias y guerra. Aun cuando estos dos pueblos no hubiesen estado antes ligados por relaciones tan mezcladas y confundidas, aun cuando el deslinde de estas mismas relaciones y sus efectos no trajera necesariamente consigo el descontento y las querellas, aun cuando para este caso hubiese un árbitro imparcial y superior á las dos Naciones, á cuyo juicio sujetasen sus diferencias; aun así, la razón y la experiencia nos deberían hacer temer las desavenencias frecuentes que traen naturalmente la vecindad y el extenso é íntimo contacto. (2) Este es el efecto moral del trato íntimo entre los individuos cuando faltan otros vínculos, que neutralicen el resultado de los roces y colisiones que produce

(1) Artículo 2º Que el actual Congreso decrete lo conveniente, para mantener provisoriamente las relaciones exteriores de Colombia, y para cuidar del crédito nacional, hasta que los Congresos de los diferentes Estados acuerden lo que conduzca á la inteligencia que deba reinar entre ellos en lo sucesivo, debiendo tenerse presente que en la dirección de aquellos dos ramos, no debe inferirse perjuicio á la actitud que ha tomado Venezuela etc.

Artículo 5º Que los Congresos Constituyentes de Venezuela, Centro y Sur acuerden los medios pacíficos, decorosos y convenientes para el establecimiento de los vínculos que deben ligarlos entre sí en lo sucesivo.

2) Se citaron las continuas desavenencias de las Repúblicas Griega y de la Romana con los pueblos vecinos; las de Francia y España, Austria é Italia, Colombia y el Perú, el Brasil y Buenos Aires,

la continua aproximación. ¿Qué debemos pues esperar del íntimo contacto de dos pueblos que después de romper sus relaciones fraternales y desunirse enteramente con prevenciones rencorosas, van á transigir graves y enmarañadas cuestiones de interés recíproco, á ajustar sus cuentas y separar su sociedad, sin más árbitro ni más tribunal de conciliación que la espada y el fusil en el campo de batalla?

¿Y es posible que en vez de empeñarnos en afianzar las bendiciones de la paz, hayamos de lanzar al mejor de los pueblos al medio de los incentivos, de las violentas tentaciones de la guerra? Acordémonos, señor, de lo que muy bien ha dicho un Ministro del Gobierno. “Después de tantos odios y partidos como suscitó la guerra civil, después que la mayor parte de la población había vivido por muchos años, sin otra ocupación que empuñar la lanza y el fusil, manejar el caballo y hacer una guerra destructora; después en fin de los vicios que parecía necesario hubiera contraído una gran parte de los colombianos...; verlos entrar de nuevo y en poco tiempo en las ocupaciones rurales, en una vida enteramente pacífica, no puede menos que sorprender al político observador!” No es este el curso que por lo común siguen los pueblos, ni la conducta ordinaria de los hombres. ¿Dudaremos todavía del excelente carácter y de las disposiciones virtuosas de los colombianos?

Pero aun más que la guerra, son tremendas sus funestas consecuencias. Esa libertad, esos derechos que son el objeto de nuestra idolatría, todo está comprometido. Abramos el gran libro de la historia de las naciones, y hallaremos que siempre que han tenido que hacer la guerra á pueblos vecinos, desde luégo que han hecho nacional el espíritu militar y se han embriagado con las glorias de la conquista, ya están preparadas para la coyunda, ya no pueden resistirse á las cadenas del conquistador. La historia de Roma nos presenta á Cicerón forjando sus grillos en las Galias, la de Francia á Napoleón encadenándola con sus mismas hu-

vencedoras. Quizá, como algunos políticos piensan, la mejor garantía de la libertad inglesa es su situación insular; y el mejor antemural de las instituciones liberales de los norteamericanos está en su total aislamiento de naciones vecinas poderosas.

El buen orden de la Administración de justicia sufre menoscabo con una separación absoluta; porque en la pronta y fácil transgresión de extensos límites de una Nación vecina, y con disposiciones poco propicias, buscarán los crímenes pronto asilo y segura inmunidad.

Cuarto.—La defensa interna y externa.—La defensa interna y externa, al paso que se hace con la separación total más necesaria y extensa, se torna también más costosa y complicada. Porque constituídas Venezuela y la Nueva Granada en dos naciones del todo diversas, y quizá, según he dicho animadas de disposiciones poco conciliatorias, quedando fronterizas por una línea muy extensa de límites perfectamente abiertos que ponen en contacto con este Estado el Departamento más populoso del otro, á Boyacá, cuya población la más análoga á la de Venezuela en costumbres y recursos para guerra interna, apenas es una tercera parte menor que la total de ésta: deben guarnecer y defender cada una por su parte esta extensa línea limítrofe, mantener allí ejército, construir puertos de defensa y levantar esos establecimientos militares permanentes que al paso que son onerosos al país, contrarios á su riqueza y moral pública, amenazan sin cesar sus instituciones y asombran su libertad.

La defensa exterior de Venezuela, Cundinamarca y Quito, queda, en consecuencia de la separación, por necesidad encargada exclusivamente á la primera. A ella pertenecen la Guayana y Maracaibo estas dos llaves del interior de todas las tres Secciones; á ella también pertenece la inmensa costa expugnable situada entre estos puertos, mejor diría, Venezuela es el antemural de toda la América, en Venezuela debe existir toda su defensa co-

mún. Así, por la separación, ésta que debe ser hecha en común con el dinero, tropa y recursos de las tres, va á gravitar sôbre Venezuela sola. Echemos ahora un ojeado sobre el Estado de defensa que presenta Colombia unida. Su defensa exterior tiene que hacerla sólo en sus costas, con toda la suma de sus recursos, recursos más que suficientes contra el único enemigo que por ahora y en tiempos próximos venideros puede atacar su independencia con muchos costos y desventajas. En el continente mismo, la nación colombiana tiene límites inexpugnables: por el Sur los pantanos desiertos del Orinoco, pequeñas colonias de naciones respetables embudidas entre ella y el Brasil, las alturas inaccesibles de la cordillera, y el desierto de Sechura, por el lado del Perú, hace su defensa natural. Y por el Norte, su corta línea fronteriza está guardada por desiertos malsanos é inaccesibles del Itsmo, y además por la interposición de una nación pequeña, que todavía separa más de nosotros al gran imperio Mejicano. Si las reflexiones que antes he enunciado son exactas, clara está la ventajosa situación de Colombia unida, bajo de todos sus respectos.

Quinto.—Su comercio.—Mas no son estas todas las razones poderosas que impone la conservación de la unión nacional de las diversas Secciones ó Estados de Colombia. Sus relaciones recíprocas de comercio interno y externo, fundadas en sus localidades naturales, y hechas necesarias con el trascurso de la unión, y fecundas en promesas de un inmenso bien, van á sufrir una mengua fatal con el despedazamiento de la República. No abusaré de la paciencia de este Congreso Soberano exponiendo circunstanciadamente estas ventajas comerciales de ambos pueblos; solo mencionaré aquellas que siendo más obvias, y bien conocidas de muchos de los Honorables Representantes, deben inspirar mayor convencimiento. Las rentas de las exportaciones de la Nueva Granada á los pueblos limítrofes de Venezuela, principalmente por carbón de ganado que obtienen de los llanos de Casana y Barinas, eran calculadas en 1822 en un millón de 1

sos, cerca de la tercera parte de todos sus ingresos. Me parece, que partiendo de este resultado en una época de creación y de miseria pública, podemos con razón pronosticar todos sus progresos en tiempos venideros, cuando la corta distancia del centro de Cundinamarca á Casanare, auxiliada de buenos caminos, ensanche por el Orinoco un inmenso canal de riquezas para aquellos pueblos y para toda Colombia.

El paladín de nuestra independencia existió en Casanare, allí bajaron en peregrinación buscando la libertad las desgraciadas reliquias del Reino; allí, también retiraron los ganados de Venezuela; y desde allí, como de un centro, el valor, la constancia y el patriotismo crearon, desarrollaron recursos y conquistaron la libertad de Colombia. ¿Y podrá dudarse de las relaciones inseparables de ambos pueblos? Por otra parte, Maracaibo está identificado con los de la Nueva Granada, su comercio es el de los valles de Cúcuta; actualmente se ocupan de un camino nuevo, que siguiendo desde Buenaventura á San José por la ribera izquierda del río Pamplonita, facilita el comercio de Maracaibo con los pueblos de Cúcuta.

Bien noto que estas relaciones comerciales, pueden quedar arregladas por tratados aun entre naciones distintas. ¿Mas podrán existir tan seguras, tan ventajosas, tan imperturbables como lo están sobre la basa de únicos intereses nacionales?

Sexto.—Prosperidad recíproca.—En fin, las consideraciones de la prosperidad recíproca de Venezuela y Cundinamarca pesan mucho en favor de la conservación de la unión nacional de los diversos Estados de Colombia; porque, si las producciones agrarias de Venezuela ofrecen una riqueza inagotable á este Estado, también es cierto que estos mismos productos y los metales preciosos de Cundinamarca y Quito aumentan la de Colombia en un grado considerable, complementan, digámoslo así, ese magnífico cuadro de recursos y de todo germen de

prosperidad, que junto con sus otras ventajas llaman esta Nación á ser una de las más poderosas del nuevo mundo. Tengamos presente que antes de 1807 las Casas de Moneda de Bogotá y Popayán acuñaban más de dos millones de pesos, y que en 1807 elevaron la amonedación á cerca de tres millones y medio. Algunas de las minas de la Nueva Granada son ya de las más adelantadas y productivas. Toda esta riqueza, sus fábricas de pólvora cerca de Quito y Bogotá, sus otros establecimientos públicos, la porción adicional de sus ciencias y de sus sabios ; no pesan mucho en el valor nacional de Colombia ?

Conclusión.—Si los pueblos de Venezuela se han pronunciado por un Gobierno peculiarmente suyo, que con más certeza asegure los beneficios de esta institución, al paso que presenta un escollo en que se estrellen proyectos ambiciosos que intenten derrocar sus libertades: meditemos bien que este grandioso objeto queda perfectamente satisfecho con su separación del todo central de Colombia y su erección en un estado distinto; pero que su excisión total de las relaciones nacionales de esta República, sin contribuir en nada á este precioso fin, por el contrario la expone á malograrlo con mengua segura de su representación política, y menoscabo de sus relaciones naturales, de su tranquilidad permanente, paz, defensa, comercio, prosperidad y nombre.

Penetrémonos de horror á la guerra, y de un vivo interés de buscar la paz y el interés común de ambos pueblos en el templo de la concordia. Tribútenle allí el sacrificio de sus diferencias, obliguen también á los próceres de la Nación á tributarle sus torcidas pretensiones. Quede á Venezuela la gloria de este nuevo triunfo, la de haber rectificado la marcha tortuosa de sus héroes, y la de haberlo conseguido por las vías del orden, de la razón y de la política. Porque á la verdad la opinión de estos varones ilustres no deja de ser una propiedad preciosa de Colombia y de los colombianos, á estos importa la tutela de su conservación, y :

es posible el disimulo de sus extravíos, su ocultación de la vista de los extraños bajo el manto de la indulgencia fraternal. A la presencia imponente de la Nación toda, hágaseles entender, que en el camino real del bien común es en donde únicamente conservarán sus laureles sin marchitarse, porque en él se encargarán de su cuidado los hombres reconocidos; pero que marchando por las erradas sendas de torpes aspiraciones, de un momento á otro aquéllos se convertirán en ciprés que cubra su tumba y su gloria; que aquí no hallarán sino riesgos y oprobio, allí fama inmortal identificada con la libertad, el bienestar y la gloria de los pueblos agradecidos.

Número 2—DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR JUAN DE DIÓS PICÓN, DIPUTADO DE MÉRIDA AL CONGRESO CONSTITUYENTE, EL 10 DE JULIO DE 1830, SOBRE LA NECESIDAD DE ABOLIR TODO FUERO PERSONAL.—(TOMADO DE UN FOLLETO IMPRESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SEÑOR VALENTÍN ESPINAL, 1830, Y EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

Aprobado por el Congreso en la sesión del día 2 el artículo 2º de las garantías para el Gobierno provisorio, que dice: "La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la Ley se garantizan á los venezolanos," el señor Picón tomó la palabra en estos términos:

"Acaba de sancionar el Congreso el interesante artículo que comprende lo más grande que tiene el hombre considerado en sus relaciones sociales. Tales son los derechos sagrados de libertad, propiedad, igualdad y seguridad. Pero esto no es bastante, señor, porque estas garantías han estado siempre escritas; mas nunca se han cumplido. Y esta es la ocasión en que debo manifestar mis sentimientos en esta parte, en cumplimiento del

sagrado deber que me han impuesto los habitantes de la Provincia que me ha nombrado su Representante. El artículo 6º de las instrucciones, ó sean peticiones de la asamblea electoral, previene á los Diputados que propongan y sostengan la abolición de todo fuero y privilegio personal, ó de corporación. Ya quizá no me atreveré á proponerlo, por las razones que después manifestaré. Pero á lo menos, señor, yo debo justificar ante el Congreso, que esta petición es justa, es razonable y conforme con los principios liberales que hemos adoptado. Debo también justificar por nuestro propio honor, que el deseo de los Diputados que pedimos la abolición del fuero, no es pernicioso, ni tratamos de deprimir á las clases privilegiadas, como se ha querido suponer. Es una injusticia la que se nos hace; pues nuestro objeto no es otro, que romper ese muro que nos divide para que unidos todos los ciudadanos, los unos dirigiendo el culto del Señor, otros aplicando las leyes, otros defendiendo á su Patria con la espada, y los demás trabajando para mantenerlos, vestirlos y armarlos, cooperemos á un mismo fin: tal es el bien y felicidad común. Para conseguirlo, yo debo probar que el fuero y los privilegios son incompatibles con el sistema republicano; y que el fuero y los privilegios son esencialmente contrarios á todos, y á cada uno de los derechos del ciudadano. Yo suplico á los señores Diputados tengan la bondad de oírme, y no molestarse por mis razones, pues se trata de una materia de grande importancia; debiendo advertir antes, que voy á hablar del fuero privilegiado, y no del fuero tomado en un sentido estricto y natural; y que, aunque sería muy conveniente manifestar cuál ha sido su origen, su naturaleza y su objeto, sé que los señores Diputados están bien instruidos sobre estos particulares: por lo que me contraeré á probar las dos proposiciones ya enunciadas.

El fuero privilegiado, señor, es como un velo de so que cubre la hermosa imagen de la Libertad, si dejarla ver en todo su esplendor. Es como una enfe

medad, que paraliza sus movimientos y entorpece la marcha rápida y majestuosa que debería llevar. Es semejante á una ola impetuosa, que batiendo una muralla, la rinde y al fin la vence. Estando fundado el Gobierno republicano sobre la igualdad legal, y sobre la justicia y la razón, no sé cómo pueda conciliarse y convenir con una institución cuyo origen y objeto son despóticos, que es el gusano roedor de los principios liberales, que destruye la igualdad, y anula todos los derechos. Esta verdad quedará más ilustrada con las pruebas de la segunda parte.

El fuero privilegiado ataca la libertad, porque inspira cierto orgullo y superioridad, que les hace creer á los unos que son superiores á los demás, que todo se les debe, y que todo debe ceder á su voluntad: á los otros, cierta abstracción y alejamiento de la sociedad. Los unos aspiran á la dominación: los otros no aspiran á dominar, con tal que no sean dominados. Envanesce á los privilegiados y humilla á los ciudadanos. De aquí nace esa tendencia continua contra la libertad, esa división funesta que nos tiene separados, que debilita y enerva los lazos y demás vínculos sociales que son tan necesarios para conservar la buena armonía en una República.

Parecía como amortiguado el fuero en el primer período constitucional, en fuerza de las mismas instituciones, cuando de repente levanta su cabeza orgullosa y amenaza.

El General Bolívar mandó que todas las milicias se considerasen como en servicio activo, para que gozasen del fuero. ¿Y con qué objeto, señor? Para asegurar mejor el golpe, para remachar más nuestras cadenas. De aquí hubiera resultado el establecimiento de la grandeza y de la nobleza, nuevas subdivisiones en la sociedad; y nosotros, al fin, hubiéramos sido víctimas de los privilegiados.

Ataca la propiedad. Los impuestos y las demás argas deben repartirse igualmente entre los ciudadanos,

sin más diferencia que la proporción. Pero no sucede así entre nosotros. Los impuestos y demás cargos que están exentos, ó creen estarlo los privilegiados, pesan sobre los demás ciudadanos, con notable perjuicio, pues no es lo mismo repartir diez entre diez, que diez entre cinco. Pocos días antes de mi salida de Mérida, el señor Gobernador pidió al cura de una de las parroquias de la ciudad dos bagajes para el servicio de las tropas que seguían á la frontera. Pero se negó, porque gozaba de fuero: por cuya razón fué necesario exigirlos del vecindario, que los había suministrado antes y los estaba aun suministrando; porque siempre seremos nosotros la bestia de carga de todos. El año de veinte y cuatro y veinte y cinco, la Junta Municipal nombró á un Coronel retirado con sesenta y cinco pesos de sueldo al mes, para que ejerciese una de las cargas concejiles de la ciudad. Pero se excusó, porque gozaba de fuero. Por esta razón, fué preciso nombrar á otro ciudadano que estaba dedicado al cultivo de su hacienda, y que había servido en los años anteriores; obligándolo por esta causa á mantenerse á su costa, y á desatender por un año á sus intereses. Yo recuerdo ahora al Congreso la queja presentada por varios extranjeros y vecinos de esta ciudad sobre el atropellamiento que sufrieron en sus propiedades. Es verdad que este fué un acto de arbitrariedad; pero que nace de la superioridad que creen tener sobre los demás, y de que todo debe ceder á su capricho.

Ataca la igualdad. El ciudadano es igual ante la Ley, que recompensa con unos mismos premios y castiga con unas mismas penas. Pero no es así entre nosotros. No hay igualdad legal; porque, si sería una anomalía, que un juez civil juzgase á un sacerdote por haber quebrantado el sigilo de la confesión, ó á un militar por la pérdida de una plaza, ó por haber desamparado su puesto; lo es también, señor, á lo menos e muy irregular, que un sacerdote, un militar y un ciudadano que cometiesen un homicidio, ó que tuviesen en

tre sí competencias sobre propiedad, sean juzgados por distintos jueces y de distinto modo. Se le hace una injusticia notable á un ciudadano que, teniendo en su parroquia su juez natural, se ve en la necesidad de ocurrir á distancia de tres ó cuatro días, unas veces al Vicario ó Provisor, y otras al Comandante. ¿Comandante de Armas, y Juez en materia civil, señor? ¿Qué monstruosidad en un Gobierno republicano! Es necesario que haya mucha rectitud é imparcialidad en estos jueces, para que no se inclinen á la parte que pertenece á su clase. ¿Cuánto hemos padecido en esta parte! Se nos desatiende, señor, y se nos desprecia, sin que nos quede otro recurso que gemir y resignarnos.

Pudiera referir muchos hechos, pero temo molestar la atención de los señores Diputados. Un inglés artesano, de resultas de haber cobrado al Comandante de Armas de Mérida el precio de varias obras que le había construído, fué maniatado públicamente y conducido á la cárcel, sin conocimiento de su juez. Se quejó por conducto del Cónsul. Se siguió la causa. Al cabo de algunos días se le mandó compareciese en Maracaibo. Tuvo que vender una parte de su herramienta para costear su viaje y mantención. Al mes tuvo que regresar al lugar de su domicilio, por no haber comparecido el Comandante de Armas. A pocos días llegó á Mérida un General, que creyéndose también General juez, se avocó varias causas que tenía pendientes el Comandante, entre éstas la de que he hablado. Pero conociendo que había mucha diferencia entre un General y un artesano, cortó la causa en providencia.

Ataca igualmente la seguridad. Bastaría decir, señor, que una institución que amenaza la libertad y anula los demás derechos, no puede dar seguridad al ciudadano. Pero los hechos aclararán esta verdad. El Alcalde parroquial que pidió los bagajes fué insultado por el cura, porque se creyó superior y que en nada dependía del Gobernador. En una de las parroquias del Cantón del Tocuyo un vecino fué apaleado y maltrata-

do por un militar en la plaza pública. Su esposa llena de aflicción ocurrió al Alcalde, quien trató de examinar el hecho. Pero su autoridad quedó burlada y el delito impune porque el miliciano gozaba de fuero. ¡Santo Dios! ¿Y será posible que en un pueblo libre se tolere semejante institución? ¡Cuántas injusticias, señor, cuántos insultos hemos padecido! Pudiera referir mil hechos aun más escandalosos. Hemos sufrido el peso de nuestra ignominia en silencio, y nos contentábamos con esperar el día de salud.

Bastaría, señor, lo que he dicho para probar cuán perniciosa es esta institución. Pero aun hay más. El fuero privilegiado ataca también el sistema administrativo, porque entorpece su curso ordinario. Bien saben los señores Diputados cuántas disputas y desavenencias desagradables se han originado entre la autoridad militar y la civil por causa del fuero. Los que han tenido parte en el despacho de los negocios, saben bien que se compromete la dignidad del Gobierno, obligándolo á dar muchas veces resoluciones contrarias entre sí. En el mismo Gobierno español, véase el Colón en la parte relativa al fuero, y se advertirán muchas resoluciones contradictorias. El Alcalde parroquial de que he hablado, se quejó al Gobernador por el insulto que se le hizo por el cura, y el Gobernador se quejó al señor Obispo, originándose una competencia bien desagradable. ¡Qué contraste, señor! ¡El Gobernador defendiendo los derechos del ciudadano, y el señor Obispo sosteniendo los intereses del privilegiado! ¡Excelente institución que en lugar de conservar la unión, entorpece la armonía que debe reinar entre las dos autoridades! Las Provincias de Trujillo y Mérida son de las más tranquilas en Venezuela, porque sus habitantes son agricultores; y en estos últimos días de la dictadura nos han tenido en movimiento, y casi en conmoción. Declarados los más de los ciudadanos milicianos, y revestidos con la funesta librea del fuero, se han creído en aptitud de insultar y atropellar á sus compatriotas. Invitados por los mismos Co-

mandantes han desobedecido á los Alcaldes, y han tratado de anular la autoridad civil.

Pero ¿cuál es el derecho que tienen los privilegiados para sostener sus preeminencias? Ninguno, señor. El año de 10 diferentes clases gozaban los privilegios y gracias concedidas por los Reyes de España. Pero declarada nuestra independencia y adoptado el sistema republicano, debieron cesar, así como cesaron la nobleza, los títulos y demás distinciones hereditarias: ¿Y por qué así como desapareció la nobleza y los títulos de Condes y Marqueses, y otros privilegios de que gozaban algunos empleados, no ha desaparecido también el de que ahora se trata? Porque los unos tienen el incensario y los otros la espada en la mano. Si hay justicia para conservarlos á los unos, debe haberla también para restituirlos á los otros, porque la Ley debe ser igual.

Pero todos están abolidos por el primer Congreso de Venezuela; y ojalá que los demás Congresos que hemos tenido hubieran procedido con la firmeza y consecuencia que el primero; pues entonces ni nosotros hubiéramos sufrido todo lo que hemos padecido; ni tampoco estuviéramos en el estado en que estamos. No pretendemos los que combatimos el fuero, que los eclesiásticos dejen de ser juzgados en asuntos eclesiásticos según la disciplina y cánones de la Iglesia. De ningún modo, señor: no pretendemos esto, pues conocemos esta autoridad y respetamos su origen. Ni tampoco pretendemos que los militares en delitos y asuntos militares dejen de ser juzgados por la ordenanza y leyes militares; pues la Ley no quiere ni impedir la marcha del ejército, ni entorpecer sus movimientos.

Los miembros del Cuerpo Legislativo gozan de inmunidad en sus personas y bienes mientras que concurren á las sesiones, y vuelven á sus casas. Pero esto es un privilegio, ni una gracia en favor de las personas; pues la Ley sólo quiere dar una entera libertad á sus opiniones, y asegurar el pleno ejercicio de sus funciones, que de otro modo podrían ser entorpecidas

por cualquiera autoridad. La Ley, señor, sólo quiere que se hagan excepciones de materias, mas de ningún modo de personas. Pero sí queremos que tanto el sacerdote, como el militar y el ciudadano, sean juzgados en los delitos comunes por los mismos jueces y por los mismos trámites que la Ley previene para todos.

¿Y cuál es la utilidad que resulta de sostener esta institución? Ninguna, absolutamente ninguna, Señor. Porque ¿qué utilidad habrá en mantener y perpetuar una institución que amenaza la libertad, que ataca la propiedad, que destruye enteramente la igualdad legal y que anula la seguridad de los ciudadanos? ¿Qué ventaja resulta de sostener el germen de la aristocracia y la raíz de la arbitrariedad y del despotismo? Veinte años hace estamos padeciendo insultos, vejaciones y atropellamientos. Hemos sufrido en silencio: no hemos abierto nuestros labios, para no causar escándalo, y siempre esperábamos que la Representación Nacional remediasse nuestros males. Pero, ¿qué suerte tan triste es la nuestra! No se extrañe lo que voy á decir. Estoy en el santuario de la verdad y defendiendo los intereses de mi Patria. ¿Qué suerte tan triste es la nuestra, repito!

La Representación Nacional está reunida. Pero se ve rodeada de circunstancias, de consideraciones, de temores, condescendencias y contemplaciones. Si se trata de abolir el fuero privilegiado, ese oprobio de los principios liberales, se nos dice que aun no es tiempo, que las circunstancias no son favorables. Si se trata de reformar el ejército, de aliviar á los pueblos de ese enorme peso que los abrumba, se nos dice que los militares creen que se les arruina, que se olvidan sus servicios y sus glorias. Las parroquias existen sin curas en propiedad: todos son en comisión, con notable perjuicio de los feligreses y de sus respectivas iglesias. Y se nos dice que no debemos disgustar al clero, que no reconoce el Derecho de Patronato que tiene el Gobierno. Una multitud de empleados en la Hacienda nacional chupar

nuestra sustancia, y se aprovechan de nuestro sudor y trabajo.

Pero nada podemos hacer, porque se nos dice que van á dejar de vivir una porción de individuos, que se desagradarían y unirían con nuestros enemigos. ¿Qué fatalidad es ésta, señor? ¡Oh libertad! tú que encendiste en el corazón de los venezolanos el fuego santo del patriotismo, para destruir el poder ambicioso; y para derrocar la dictadura, reanima el espíritu de los Representantes de la Nación, esfuerza su ánimo para que cumpliendo con sus deberes completen la grande obra de nuestra regeneración!

¡Las circunstancias, señor! Éstas nunca cesarán, porque si el interés de los privilegiados las ha hecho nacer, el interés de los privilegiados las hará interminables. Los señores Diputados recordarán, que cuando parecía iba á renacer la paz y tranquilidad, se fingían expediciones de España, se fraguaban conmociones interiores, para declarar con estos pretextos á las Provincias en asamblea, y mantenernos en alarma y en un estado de abyección y esclavitud.

¡Consideraciones! ¡Y será justo tenerlas con una parte de la sociedad cuando el resto se ve ultrajado y atropellado? ¡Será posible que ciertas clases mantengan sus privilegios y distinciones, al paso que los demás ciudadanos sienten sus derechos insultados y anulados?

¡Temores! Si el año de diez hubiéramos temido desagradar á la España y á los españoles que residían en nuestro suelo: si hubiéramos temido los sacrificios de sangre y de lágrimas, la pérdida de nuestras propiedades, el incendio de nuestros hogares, la desolación y la muerte; no fuéramos independientes, ni compusiéramos hoy un Estado libre. Si el 26 de noviembre pasado hubiéramos temido el desagrado del General Bolívar y sus partidarios, nuestra separación del resto de Colombia, y la guerra civil, nosotros no estuviéramos aquí reunidos.

No hay que temer, señor. Muchos Jefes y Oficiales en el día están despreocupados, y conocen la justicia que nos asiste. Saben que á ellos mismos les es favorable la abolición del fuero privilegiado; porque no continuarían sujetos al modo de proceder arbitrario, y á la dureza de sus Leyes. Es una injusticia la que se hace al ejército en suponer que desobedecerá la resolución de la Representación Nacional: resolución que será sostenida por la misma fuerza armada. La sostendrá la guardia nacional, y la sostendrá la opinión pública; pues también los ciudadanos son militares, cuando se trata de defender sus derechos. Pero si á pesar de esto, algunos de nuestros compatriotas quisieren clavar el puñal de la discordia, que lo claven enhorabuena, señor. Que nos dominen, pero no será ya bajo el manto de libertad, ni de Constitución. Que nos esclavicen por sostener sus privilegios, pero nosotros no serviremos de instrumento á su opresión.

Estas son, señor, las razones porque al principio dije que quizá no me atrevería á proponer la abolición de los privilegios. Pero si nuestros enemigos y los de la Patria, han de tratar de entorpecer la marcha de la Representación nacional, señor, yo imploro justicia á nombre de los venezolanos. Rasgad, señor, ese velo denso que cubre la hermosa imagen de nuestra Libertad. Borrad esa ignominia que nos llena de oprobio, y romped ese dique que nos separa y divide.

Yo concluyo, reasumiendo que el fuero privilegiado es incompatible con el sistema republicano que hemos adoptado: que es esencialmente contrario á todos y á cada uno de los derechos del ciudadano: que ataca el sistema administrativo, porque entorpece su curso: que no hay ni puede haber derecho alguno para sostenerlo: que tampoco hay alguna utilidad en conservarlo; y que las circunstancias, las consideraciones, temores y contemplaciones no son motivos justos ni suficientes para dejar de abolirlo, y tolerarlo con perjuicio notable de toda la sociedad:

Fundado en estas razones, y en cumplimiento de mi deber, ruego y suplico encarecidamente al soberano Congreso acepte este artículo adicional. No es redactado por mí, y sí por los primeros Padres de la patria, muy dignos de nuestro respeto y memoria:

No habrá fuero alguno personal ni de corporación. Sólo la naturaleza de las materias determinará los Magistrados á que pertenezca su conocimiento; y los empleados de cualquier ramo en los casos que ocurran sobre asuntos que no fueren propios de su profesión y carrera, se sujetarán al juicio de los Magistrados y Tribunales ordinarios, como los demás ciudadanos.—He dicho."

Valencia, á 10 de julio.

J. de Dios Picón.

§ 3°—*Votos salvados*

Número 1°—VOTO SALVADO DEL DOCTOR ÁNGEL QUINTERO, Á 12 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Fuí uno de los que el día seis de este mes acordaron la continuación, por ahora, en el mando conferido á S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, y en la sesión secreta de ayer opiné con nueve señores más por la admisión de la renuncia que acaba de hacer este Jefe. Como la mayoría fué de contrario sentir, salvé mi voto; y quiero expresar las razones que me han guiado. Desde que estalló la revolución del 25 de noviembre último hemos oído de los labios del mismo General Páez resolución de abandonar el mando: muy pocas serán personas á quienes haya dejado de manifestarlo. Olando esto la Soberanía Nacional le encarga del Poder

Ejecutivo; pero S. E. ratifica su resolución, y yo he creído que debíamos acogerla aunque no fuera más que por no imitar la conducta del admirable Congreso y confundir al General Páez con el General Bolívar. Obrando de esta manera he juzgado hacer un bien á la Nación y á S. E.: á la Nación, para que se persuada que la revolución no se ha hecho para elevar á un hombre; y á S. E., para que desvanezca completamente las imputaciones que se le hacen. He creído más urgente esta medida cuando he visto escrita en el protocolo que han remitido nuestros comisionados cerca de los de Bogotá, la siguiente proposición del General Antonio José Sucre: "Habiéndose hecho azarosos algunos militares que, abusando de su poder ó de su influencia, han hollado los unos las Leyes, y acusándose á otros por sospechosos de intentar un cambio de las formas del Gobierno, se prohíbe que durante un período, que no podrá ser menos de cuatro años, pueda ninguno de los Generales en Jefe ni de los otros Generales que han obtenido los altos empleos de la República en los años desde el 20 al de 30, ser Presidentes ó Vicepresidentes de Colombia, ni Presidentes ó Vicepresidentes de los Estados, si se establece la confederación de los tres grandes distritos; entendiéndose por altos empleos el de Presidente ó Vicepresidente, de Ministros de Estado y Jefes Superiores." ¿Cómo destruir las calumnias sino viendo á S. E. desprendido del Gobierno después de haber tenido la dulce satisfacción de reunir el Congreso Constituyente? También he tenido muy presentes las palabras pronunciadas por el señor General Páez al despedirse de esta ciudad, insertas en la *Gaceta de Gobierno*, número 267. En fin, otro motivo muy poderoso ha influido en mi ánimo para la deliberación que he tomado. Veo ya á una mayoría respetable del Congreso dispuesta á separar el mando civil del militar, acogiendo de este modo el clamor de todos los pueblos. Ocupando S. E. la silla presidencial, queda inhabilitado para mandar el ejército que él mismo ha formado; y mi opinión siempre será que

S. E. debe estar á la cabeza de este ejército hasta que la Independencia de Venezuela sea reconocida por el Gobierno de Bogotá. Quedan expuestos los fundamentos de mi opinión. La consigno en la Secretaría y espero se me franquee un testimonio.

Valencia, á 12 de mayo de 1830.—2º y 1º

Angel Quintero.

Número 2—VOTO SALVADO DEL DOCTOR ALEJO FORTIQUE, Á 12 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Sancionó ayer el Soberano Congreso insistir en que S. E. el General Páez ejerza las funciones del Poder Ejecutivo. Fui uno de los diez que opinaron de otra manera; y como salvé mi voto, quiero exponer aquí los fundamentos en que lo apoyé.

Es el primero: porque habiendo este Cuerpo acordado en la sesión del día 6 que el enunciado General continuase ejerciendo las funciones Ejecutivas hasta otra resolución, ha dado un testimonio auténtico de la confianza que tiene en su patriotismo y de la aprobación que le merecen todos sus actos desde que los pueblos le llamaron á sostener sus votos: segundo, porque así satisfechos por la Representación Nacional los deberes de gratitud y justicia para con este Jefe, ni nada más puede exigírsele, ni nada más conceder sin exponerse á interpretaciones desfavorables; pues habiéndose S. E. negado á aceptar el mando que se le confiaba, debe creerse que su decisión es irrevocable, y el instársele otra vez haría pensar que en nuestro concepto esperaba este paso, cosa que de ningún modo he podido imaginarme: tercero, porque, además, la solicitud de S. E. es justa, pues tiende á partir con otro las cargas del Estado. Todo ha corrido hasta aquí bajo su responsabilidad: el peso enor-

me de la Administración pública ha gravitado todo entero sobre sus hombros: y cuando ansiaba porque se reuniera la Representación Nacional para dividir con ella ó con su escogido el trabajo y las zozobras, cuando en la distribución toma para sí lo más peligroso, las fatigas militares, no es justo obligarle á que sufra igualmente las civiles: cuarto, porque también es oportuna la pretensión de S. E., ya que la hace al tiempo mismo en que los enemigos de la libertad y de la causa de Venezuela le imputan miras ambiciosas; y es preciso que accediendo á ella nosotros, afiancemos todavía mas la reputación de S. E. dando esta prueba de que, más patriota que el General Bolívar, prefiere la satisfacción purísima de hacer la dicha de sus conciudadanos á su propio engrandecimiento: finalmente, porque la admisión es ventajosa, en mi sentir, al mejor arreglo y más fácil despacho de los negocios públicos, pues pendiente todavía el reconocimiento de nuestra separación, S. E. debe estar siempre en el Ejército, variando á cada instante de residencia, según lo exijan las maquinaciones del enemigo, y es harto manifiesto el perjuicio que de aquí experimentarían los particulares y la sociedad en general.

Valencia, á 12 de mayo de 1830.—20º y 1º

Alejo Fortique.

Número 3—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 12 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado negativamente la proposición: “¿Es incompatible la asistencia de los señores Secretarios del Despacho á este Congreso bien como Constituyente, bier como Legislativo?” 1º, porque la práctica de otros Congresos Constituyentes está en contra de la exclusión d

los Secretarios del Despacho ó miembros del Consejo Ejecutivo, de la asistencia á dichos Congresos: 2º, porque de la letra del decreto de convocatoria no resulta esta exclusión, y no cabe duda que habría sido enunciada, si se hubiera creído que había esta incompatibilidad, así como se enuncia siempre en los decretos de convocación de los Cuerpos Legislativos: 3º, porque después de ser nombrados los Secretarios del Despacho en virtud del decreto de convocación, necesariamente supone válida toda elección que tenga las calificaciones que él prescribe; no puede darse una resolución de un caso particular para juzgar de este mismo caso, porque esto es dar una determinación retroactiva: 4º, en fin, porque la demarcación y justa separación de poderes ó brazos del Gobierno que impiden la entrada de los miembros del Ejecutivo y Judiciario en el Legislativo, y viceversa, no tiene lugar en la naturaleza de las Convenciones ó Congresos Constituyentes, y arregladas á este principio están las convocatorias respectivas de estos Cuerpos diferentes y la práctica de los diversos Gobiernos que ha habido en Colombia y en los demás Estados americanos bien del Sur ó del Norte.

José Vargas.

Número 4—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA TELLERÍA, Á 21 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Después de oídas las diversas razones que se adujeron en la discusión del Congreso en pro y contra, la admisión de la renuncia, estuve por ésta, por dos razones, que en mi concepto prevalecieron: la primera, por conveniencia pública, á saber: que encargado S. E. del Poder Ejecutivo quedaba privado de mandar en persona el ejército, según la opinión generalizada en el Con-

greso de que en ningún caso debía mandar el Jefe del Ejecutivo en persona la fuerza armada; pues es sabido que el influjo de S. E. en las tropas de Venezuela nos ha dado la victoria muchas veces con fuerzas inferiores. Y en las circunstancias de estar amenazados del General Bolívar, que ofreció en Bogotá sujetarnos con la fuerza, es innegable la necesidad del dicho influjo para contrarrestar el de aquél. Y la segunda, por justicia; pues siendo la Presidencia empleo lucrativo, es de su naturaleza dimisible, como todos los de su línea; y asegurándose que S. E. estaba resueltísimo á sostener la renuncia, se exponía el Congreso á ser argüido de injusto por quererle imponer una obligación fuera de la Ley.

Valencia, á 21 de mayo de 1830.

José María de Tellería.

Número 5—VOTO SALVADO DEL DOCTOR RICARDO LABASTIDA, Á 23 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

Salvé mi voto en cuanto á las dos últimas cuestiones que se sometieron á la deliberación del Soberano Congreso en la sesión del día 22, y voy á dar los motivos.

La palabra *transacción*, tanto en el idioma de que trae su origen, como en el nuestro, significa ó equivale á *cesión de alguna cosa, cuyo derecho es dudoso*, y en este (declara un derecho preexistente, y no lo crea) mismo sentido la usan los publicistas; pero qué cosa ó qué derechos dudosos tendrá que ceder Venezuela al Congreso que reunió en Bogotá el General Bolívar?

¿Será nuestra independencia? ¿Será nuestra libertad? Ignorante como estoy todavía sobre cuál sea el objeto de esas transacciones, estuve por la negativa.

El derecho natural autoriza á las naciones para proveer á su seguridad, aun recurriendo á las armas, y como Venezuela jamás estará tranquila ínterin el General Simón Bolívar continúe su dictatorial dominación en el territorio de la República de Colombia, creí que debíamos abstenernos de entrar en ninguna clase de relaciones con el Gobierno que existe en Bogotá, hasta que no se haya retirado á un país extranjero el opresor de los pueblos. Su permanencia en el país la contemplo como una amenaza á nuestra libertad. He creído más, he creído que nuestros ejércitos debían pasar el Táchira, romper las cadenas de nuestros hermanos de la Nueva Granada, expulsar de su territorio al General Bolívar, y poner á aquellos pueblos en estado de convocar libremente su Representación Nacional para entendernos con ella. El Derecho de Gentes consuetudinario también está en favor de mi opinión: las altas Potencias de la Europa no se contentaron con arrojar de su territorio á Napoleón, penetraron hasta París, pusieron al Emperador de los franceses en la imposibilidad de turbar la paz de la Europa, y aun lo relegaron á seiscientas leguas fuera del continente. Así, nosotros hemos debido penetrar hasta donde se hallase el tirano á quitarle los medios de perturbar la paz de Venezuela.

Valencia, á 23 de mayo de 1830.

R. Labastida.

Número 6—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 25 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Honorables colegas :

He votado que no es diferente la proposición 4ª “se pide la expulsión del General Bolívar del territorio de Colombia,” entendida como una condición para entrar en transacciones con el Gobierno de Bogotá (proposición que fué rechazada por el Congreso en su sesión de 22 del corriente) de la proposición que actualmente se ha hecho por el señor Cabrera, como adición á esta mía: “quedando la puerta abierta á las transacciones ó pactos con las otras Secciones de la República.” Adición: “con tal que el General Bolívar salga del territorio de Colombia.” Porque pedir *la expulsión* del General Bolívar del territorio de Colombia, como una condición para entenderse este Congreso con el Gobierno de Bogotá; y pedir que el General Bolívar *salga ó no quede* en el territorio de Colombia, como una condición para entenderse este Congreso con el Gobierno de Bogotá, es una misma cosa.

La petición de expulsión del General Bolívar fué del mismo modo que la proposición del señor Cabrera “*de que salga*,” meramente condicional, porque á ningún miembro del Congreso pudo ni puede ocurrir que Venezuela pudiese pedir al Gobierno de Bogotá de un modo absoluto que expulsase al General Bolívar, ni que el Congreso discutiese por dos ó más días si haría esta petición absoluta. Esto mismo se evidencia de la lectura de todas las modificaciones hechas á la proposición principal, y que fueron divididas para su votación en las cuatro cuestiones de que fué una la 4ª que inicia es voto.

En la sesión del 21 de mayo se hicieron las siguientes modificaciones :

Del Honorable señor Ayala: "Pero con la condición precisa y terminante *sine qua non*, que ni el General Bolívar, ni su Consejo de Ministros han de intervenir directa ni indirectamente en este negocio."

La del Honorable señor Ángel Quintero: "Que no tendrá lugar ninguna negociación mientras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simón Bolívar, entendiéndose además que no debe tener intervención ninguna el Consejo de Ministros."

La del Honorable señor Osío, con el apoyo del Honorable Díaz, hecha en el mismo día, no incluyó proposición alguna relativa al General Bolívar.

La del Honorable señor Cordero, apoyado por el Honorable señor Conde, después de indicar las relaciones con el Gobierno de Bogotá, añade: "Pero que nada de esto tendrá lugar mientras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simón Bolívar, entendiéndose además, que no debe tener intervención ninguna el Consejo de Ministros."

En la sesión del 22 de mayo, la submodificación del señor Osío es: "Que este Congreso participe al de la Nueva Granada su instalación, como igualmente la disposición en que se halla de entrar en relaciones y transigir las actuales disensiones, estableciendo reglas generales é invariables para todos los negocios de interés común, poniendo por base fundamental el mutuo reconocimiento de la soberanía de ambos Estados, y la expulsión del General Simón Bolívar de todo el territorio de Colombia."

En este estado fué que el Honorable señor Ángel Quintero, propuso que se votasen por partes todas las proposiciones anteriores, que refundió en las cuatro cuestiones siguientes: 1^a ¿se participa al Gobierno de Bogotá nuestra instalación? 2^a ¿se exige el reconocimiento de nuestra separación y soberanía? 3^a ¿se le ofrece entrar en relaciones y transacciones? 4^a ¿se pide la

expulsión del General Bolívar del territorio de Colombia ?

Fueron aprobadas la 1ª y 3ª y negadas la 2ª y 4ª, con los mismos sentidos en que fueron hechas por sus diferentes autores.

Es pues, evidente: 1º, que la petición de expulsión del General Bolívar del territorio de Colombia fué siempre una condición para entrar en relaciones con el Gobierno de Bogotá y nunca absoluta: 2º, que siendo una condición ó una base para tratar, como lo es la modificación ó proposición del Honorable señor Cabrera, son las dos idénticas, á menos que el decir *expulsar*, *hacer salir* ó *que no quede en el territorio de Colombia*, se conceptúen como palabras de diferente sentido, lo que he creído un error que mostré ayer, y así, he votado en contra.

Valencia, á 25 de mayo de 1830.

José Vargas.

Número 7—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 25 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Honorables colegas:

En la proposición del Honorable señor Cabrera, de que la salida del General Bolívar del territorio de Colombia, sea una condición para *tratar de relaciones con el resto de la República* como propuse, he votado en contra: 1º, porque no he creído esta proposición diferente de la de expulsión rechazada por el Congreso, según indiqué en mi voto en la sesión del día 27: 2º, porque cuando esta última proposición fué rechazada, yo voté con la

mayoría, y las mismas razones que me indujeron entonces para dar mi voto, existen ahora para obrar consecuente á él.

Valencia, á 28 de mayo de 1830.

José Vargas.

Número 8—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 28 DE MAYO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He protestado y salvado mi voto por haber estado por la negativa en la deliberación secreta del día de hoy, sobre el allanamiento de la persona del Honorable Diputado por la Provincia de Barcelona, señor José Tadeo Monagas, para que marche á ella á desempeñar una comisión del Jefe Provisorio del Estado por las razones siguientes:

1.^a Porque por el oficio del expresado Jefe Provisorio del Estado que pidió su allanamiento, y por los documentos que se leyeron, no hay un dato positivo que demuestre un peligro inminente de la seguridad pública, supuesto que todas las noticias que se dan en dichos documentos, tanto oficiales como de cartas particulares, se refieren sólo á oídas de individuos que nada han visto ni presenciado.

2.^a Porque tanto por el citado Jefe Provisorio del Estado, como por el Comandante de Armas de la Provincia de Caracas, se han tomado ya todas las providencias necesarias y que son del caso para ahogar y contener los progresos del levantamiento que, “se dice,” dió principio en el pueblo del Potrero, cuya acta aunque se anuncia en uno de los oficios del expresado Comandante de Armas, no se ha acompañado, y por con-

siguiente queda clasificada en la misma línea de noticias de oídas.

3^a Porque la Provincia de Barcelona es una de las que componen el Departamento de Maturín, en donde hay un Comandante General, que es con quien debe acordarse su defensa, como que por la ordenanza militar que rige, es el encargado de su seguridad, y por lo tanto podrá originarse alguna desconfianza por parte de aquel Jefe Superior.

4^a Porque en dicha Provincia de Barcelona existe el General José Gregorio Monagas y otros Jefes de confianza que llenarian dignamente su lugar.

5^a Porque no hay autoridad en el Soberano Congreso para deshacerse de sus Diputados que han sido nombrados por los pueblos para representarlos, pues por cada Diputado que se separe de él, quedan quince mil almas sin representación.

6^a Porque jamás debe abrirse la puerta al allanamiento de las personas de los Diputados cuando lo pida el Poder Ejecutivo, á menos que sea en un caso extraordinario en que peligre evidentemente la seguridad del Estado, en vista de documentos oficiales que demuestren la certeza infalible de la urgencia, y que no haya absolutamente otra persona que pueda ocupar el lugar de la que se pide.

7^a Que la carta particular que leyó en el Congreso el Honorable Diputado de Cumaná, señor Grau, no adelanta más noticias que las que ministran los documentos ya citados, pues todo se refiere á oídas y dicen; á más de que por otras cartas particulares de Caracas, ya se aseguraba allí con fechas 24 y 25 del corriente, la ida del Honorable General José Tadeo Monagas para Barcelona.

8^a Últimamente, porque no son teorías opinar un Diputado por el sentido literal de los documentos que se presentan á su examen; y según mi humilde opinión debe ceñirse á ellos por su honor, deber, conciencia y res-

ponsabilidad, que es el único objeto que he tenido para salvar mi voto en desempeño de la confianza pública. Así lo siento en Valencia, á 28 de mayo de 1830.

El Diputado de Caracas.

Ramón Ayala.

Número 9—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 2 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Honorables colegas :

He salvado hoy mi voto en cuanto á la aprobación total del proyecto de comunicación de este Congreso Soberano al de Bogotá, por las razones que he indicado en mi voto también salvado en la sesión del día 28 del mes de mayo.

Valencia, á 2 de junio de 1830.

José Vargas.

Número 10—VOTO SALVADO DEL SEÑOR MANUEL QUINTERO, Á 12 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He salvado mi voto en cuanto á diferir el artículo del decreto sobre arbitrios que trata de la supresión de empleados en rentas. Primero, porque el fundamento dado para esta medida, consiste en el temor de fomentar descontentos. Si el artículo se difiere, no quiere decir que no se acordará, sino que se acordará más tarde, y habiéndose discutido por segunda vez en sesión pública, es evidente que no se excusará el mal que se

teme, pues quedan preparados los individuos que ejercen esos empleos y desde ahora tomarán la resolución que quiere evitarse; de que se sigue que sin conseguir el fin de la moción de diferir, no se logra tampoco el más esencial que es el del ahorro para ocurrir á las necesidades urgentes del Erario. Segundo, porque la medida fué propuesta por una Comisión que la meditaría antes mucho, y es regular suponer que le ocurrió el inconveniente, si es tan palpable, y no le pareció grave; lo que se afirma más por el hecho de haberse discutido dos veces sin presentársele tampoco ese reparo; y si ocurrió posteriormente otro motivo, no se ha manifestado y debió hacerse para pesar su autoridad y gravedad. Tercero, porque los empleos cuya supresión se propone, los de mayor categoría y de mayor sueldo, son innecesarios, gravosos, y creados por el General Simon Bolívar sólo con el objeto de colocar en ellos algunos de sus adictos, y hacerse prosélitos con grave perjuicio del sistema y del Erario público. Cuarto, porque conservándose los empleados de que acabo de hablar, bien marcados por la opinión pública, se puede repetir el mal que nos causa el Administrador general de la renta del tabaco, y otros dependientes suyos, y hay fundamentos muy grandes para esta persuasión.

Valencia, á 12 de junio de 1830.

Manuel Quintero.

Número 11—VOTO SALVADO DEL DOCTOR RICARDO LABASTIDA, Á 14 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Me opuse á que se difiriese por más tiempo el asunto de Casanare, y salvé mi voto por las razones que voy á exponer: 1^a Porque hace ya un mes que vino á esta Cámara la acta de su pronunciamiento, y quince días

que llegó á esta ciudad su Diputado : 2ª Porque su permanencia aquí, va á ser inútilmente gravosa al Diputado y á la Provincia que representa, en el caso de no admitir su agregación : 3ª Porque esta cuestión se debe resolver por los principios de política que son los de la moral aplicados á la conducta de los pueblos : 4ª Porque la única razón que se da para esta dilación, es esperar noticias de la Nueva Granada para admitir ó rechazar á Casanare según fueren ellas adversas ó favorables. 5ª Porque esto, en mi entender, no es digno de la Convención, en virtud de que sería declarar tácitamente que los eternos é invariables principios de justicia, que deben ser la brújula de esta Asamblea, podían pensar alguna vez de los acontecimientos humanos ; y 6ª y última, porque con estas dilaciones prolonga el Congreso la crítica é incierta posición de un pueblo hermano, cuya única falta para tamaña pena, ha sido pretender unirse á Venezuela para mejorar su suerte desgraciada y asegurar la libertad.

Valencia, á 14 de junio de 1830.

R. Labastida.

Número 12—VOTO SALVADO DEL SEÑOR MANUEL URBINA, Á 14 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Estaba por la negativa, y salvé mi voto en la moción que se hizo en la acta del 12 del corriente, de diferir las reformas propuestas por la Comisión en la Sección de Hacienda, de rebajar una parte de la multitud de empleados que gravitan sobre las rentas del Estado, fundándome en la necesidad de hacer economías para ahorrar gastos en los pocos ingresos del Erario, en su inmensa deuda flotante, y con los ingleses, y en el clamor de los pueblos, especialmente el de la Provincia de

Coro que pide se disminuya el número de la porción de individuos que están destinados en el ramo civil y militar y de Hacienda, que absorben todas sus rentas y las recargan con muchas deudas, no considerando que sean más dignos de atención los empleados que se supriman por innecesarios, que los padecimientos de los vecinos con los recargos que sufren, al paso que son los que con su trabajo proporcionan las rentas del Estado.

Valencia: á 14 de junio de 1830.

Manuel Urbina.

Número 13—VOTO SALVADO DEL DOCTOR MIGUEL PEÑA, Á 16 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

Fuí de opinión contraria en todos los artículos del decreto sancionado el día de ayer, que manda poner en libertad inmediatamente á todos los presos ó detenidos en Venezuela por los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nueva Granada, desde la época de la Convención de Ocaña hasta el 26 de noviembre del año próximo pasado: y á los que hayan sido expulsados de Venezuela por razón de dichos acontecimientos, ó por sus opiniones políticas; y siendo obligado á exponer los fundamentos que tuve para haber salvado mi voto, conforme al reglamento de debates, cumplo ahora con aquel deber.

1º Ellos consisten, refiriéndome al 1º artículo, en que no tienen ningún objeto; pues no hay ninguna persona presa ó detenida en Venezuela por razón de dicho acontecimiento, de que el exponente tenga noticia; y con respecto al 2º en que de Venezuela no se ha expulsado por ellos sino á una persona que vino juzgada

y sentenciada de Bogotá por hechos graves y ya bastante notorios de la conspiración del 25 de setiembre de 1828, que tuvo por objeto matar al General Bolívar, siendo entonces el Jefe Supremo de Colombia. 2° En que esa misma persona ha representado al Gobierno de Venezuela que desde que retirado en su habitación se persuadió que el General Bolívar era un tirano, resolvió matarle, y pidió que se le expulsase de Venezuela, permitiéndole volver disfrazado y pasar por su territorio hasta el lugar donde pueda conseguir su objeto; de que se convence que pretende hacer cómplice al Gobierno en sus hechos, y que acoja sus opiniones. 3° Porque con el decreto parece que se justifica la citada revolución del 25 de setiembre acaecida en Bogotá; y aunque el exponente tiene la opinión de que los pueblos están autorizados para darse la forma de Gobierno que les parezca más conveniente á su felicidad, y juzgar al Jefe de la Nación en los casos que usurpa el poder público, no está de acuerdo con los que piensan que cada miembro de la sociedad pueda por los dictados de su conciencia aislada y solitaria ejercer actos violentos contra él, mucho menos matarle; pues sería pronunciar sentencia antes de haberle oído, y ejecutarla sin conocer la voluntad de la mayoría de los pueblos. 4° Porque la opinión de que cada miembro de la sociedad pueda juzgar al Jefe de la Nación, multiplica las revoluciones por el número de los asociados, expone los Estados á continuas convulsiones y destruye la tranquilidad del género humano. 5° Porque los que toman semejante resolución deben sujetarse á las consecuencias de ella. 6° Porque S. E. el General Páez, antes Jefe Civil y Militar de Venezuela, autorizado bastantemente por los pueblos, ha conocido y determinado este asunto, y la reforma de la determinación no crée el exponente que haya de hacer por un decreto; y 7° porque las Leyes y decretos opinión del exponente, deben abrazar un objeto general, y expedirse cuando los males hagan necesaria la solución para la dicha común; dejando los asuntos par-

ticulares que están dentro de la legislación, á la administración del Jefe á quien la Nación se la haya confiado.

Valencia, á 16 de junio de 1830.

Señor.

Miguel Peña.

Número 14—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DÍAZ, Á 16 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado contra el decreto, porque no tiene objeto en mi opinión, no habiendo en Venezuela personas presas ni perseguidas por amor á la libertad; y porque los venezolanos no necesitan perdones cuando no han cometido ofensas contra la causa pública. Pero principalmente he protestado salvar mi voto, porque he temido que al abrigo de este decreto, vayan á quedar impunes algunos criminales de cuyo escarmiento necesita la moral pública severos ejemplos. Yo he temido que el robo, el rapto y el asesinato encuentren en este documento su disculpa y paliativo para ser condonados por cierta especie de exaltación que defiende en materias políticas principios destructores de toda moral. La representación de un solo individuo de cuya causa había ya pronunciado la autoridad competente y con toda equidad, elevada impropriamente al Congreso en guisa de apelación, nos ha detenido: ¡quién lo creyera! Desde la instalación de esta Asamblea hasta hoy, va para mes y medio, y después de inútiles tentativas ha venido á acordarse con una cosa que no tiene objeto, y que puede convertirse en escudo del mal.

Valencia, á 16 de julio de 1830.

P. P. Díaz.

Número 15—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 16 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado contra el proyecto de decreto para poner en libertad á todos los presos ó detenidos por los acontecimientos de la nueva Granada después de la época de la Convención de Ocaña hasta el mes de noviembre del año pasado; y restituir á Venezuela los que están extrañados por estos mismos acontecimientos: 1º Porque el único acontecimiento á que se contrae, existió y fué juzgado en la Nueva Granada, y es por este Estado que debería ser dado tal decreto, no por Venezuela que ha proclamado su separación: 2º Porque este decreto no tiene objeto, según se ha demostrado en el Congreso desde los primeros días de su discusión, y últimamente se ha confirmado por el mismo Secretario que fué del Interior y ahora es Diputado; siendo constante que por aquellos acontecimientos nadie hay preso ni detenido: 3º Porque la única persona extrañada á que podría contraerse el artículo 2º del decreto, lo fué por la autoridad competente del Jefe Superior, á quien los pueblos la dieron en toda plenitud hasta la reunión del Congreso; y lo fué según el informe del mismo señor Secretario por un motivo noble y virtuoso de evitar aun la sospecha de una complicidad que consideró serle ignominiosa; y esta medida no puede ser, en mi opinión, revocada por ahora sin ofender aquella autoridad, sin anular un motivo tan justo y cargar con la responsabilidad que el Jefe del Gobierno justamente ha evitado; y 4º Porque no teniendo objeto alguno como está mostrado, dicho decreto puede tender en mi parecer, á acobardar y justificar actos contrarios á la moral pública y á la política, como muchas veces y extensamente se ha manifestado con calor en el Congreso. Así, convencido de verdades tan justas, importantes y trascendentales,

he hallado en mi conciencia que no podía votar por el decreto sin cargar con la nota de injusticia notoria y de una parcialidad innoble.

José Vargas.

Número 16—VOTO SALVADO DEL DOCTOR RICARDO LABASTIDA, Á 22 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Aunque mis opiniones y sus fundamentos se hallan consignados en el informe que el día 24 de mayo último presentó la Comisión de que tuvo la honra de ser miembro, voy á manifestar, en compendio, las razones que tuve para votar ayer por la agregación de Casanare: 1^a Porque todos los que hemos sostenido la agregación, hemos mirado este acto como una medida puramente provisoria: 2^a Porque con ella evitábamos los terribles resultados que pueden sentirse en un pueblo hermano abandonado á sus propias fuerzas por los mismos que debían sostenerles: 3^a Porque á la vez cooperábamos á restablecer la libertad, de una manera estable entre nuestros hermanos de la Nueva Granada, apresurando el desenlace del drama que están representando en aquel país el tirano y sus agentes: 4^a Porque igual conducta observó en circunstancias idénticas el siempre memorable Congreso de Venezuela, reunido en Angostura en el año de 1819, admitiendo en su seno al Diputado de aquella Provincia, sin embargo de estar toda la Nueva Granada ocupada por las tropas peninsulares: 5^a Porque yo no encuentro otra diferencia entre el tirano extranjero y el doméstico, que la de ser más intolerable este último: 6^a Porque nos hallamos en verdadero estado de guerra con el General Simón Bolívar, como lo comprueban los preparativos de Cartagena y la marcha precipitada del General Sucre á los D

partamentos del Sur. 7.^o Porque aun cuando no veamos en todo esto sino unas miras de paz, ignoro el nombre que pueda dársele á ese fuego devorador que sus agentes están soplando hoy mismo en Venezuela: 8.^o Porque está en el interés de todo pueblo amenazado ya, ó en guerra, privar á su enemigo de todos los medios de damnificarle: 9.^o Porque mientras más grande sea la basa sobre que opera el enemigo de nuestra independencia y libertad, son mayores los medios que tiene para llevar al cabo su plan de hostilidades: 10.^o Y última, porque negando que Casanare ha tenido derecho para separarse de la antigua Colombia, se confiesa que no lo tuvieron las otras once Provincias que la precedieron; y yo me espanto, señor, al contemplar las legítimas inducciones que los enemigos de Venezuela pueden sacar de semejante aserto.

Valencia, á 22 de junio de 1830.

R. Labastida.

Número 17—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 25 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado contra la moción de separar del decreto de amnistía y diferir para más adelante el artículo de indulto á favor de los que hayan conspirado contra el actual Gobierno de Venezuela, porque estoy enteramente convencido de la importante urgencia de este paso tan humano como político, fundado en las mismas razones que tan luminosamente expusieron los señores Ditados que abogaron por él y que no creí necesario repetir en el curso de las sesiones de hoy.

Valencia, á 25 de junio de 1830.

José Vargas.

Número 18—VOTO SALVADO DEL SEÑOR J. MANUEL LANDA, Á 25 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He estado por la negativa en la cuestión de que se difiriese el indulto para los conspiradores de Orituco, Río Chico, Guarenas, etc., y he salvado mi voto en ella:

1º Porque las mismas razones de lenidad y clemencia que se tuvieron presentes en la segunda discusión del decreto de indulto para intercalar el artículo 5º en que se comprendía también á los conjurados de los pueblos mencionados, existen todavía en toda su fuerza, sin haberse desvanecido en la sesión de hoy.

2º Porque no se ha aducido ninguna nueva razón que convenza ser urgente la dilación de este indulto, antes bien se consideró de preferencia y más oportuno en estos momentos en que las fuerzas destinadas á restablecer el orden han marchado por todas direcciones contra los facciosos, y tal vez por este medio, sin hacerse uso de las armas, se evitarían las consecuencias desastrosas de una guerra civil.

3º Porque en nada se opone el indulto á las transacciones, que se dice haberse abierto por una conciliación amigable entre los señores Generales Bermúdez y Monagas con los caudillos de la rebelión de Río Chico.

4º Porque de indultar á los facciosos errantes por los bosques, que tan gravísimos perjuicios han causado á los pueblos y al Erario nacional durante sus obstinadas depredaciones y asesinatos, no es fuera de propósito que este Soberano Congreso extendiese su clemencia en el mismo decreto á los pueblos que se han sustraído de sus propios pronunciamientos, más por la seducción que por la perfidia de sus habitantes.

5º Últimamente, por que los medios suaves empleados con oportunidad en la política, producen resultado:

más eficaces y saludables que el estrépito de las armas llevadas con energía á reprimir á los que intentaban subvertir el orden, pues sin ser débil se puede hacer entender la voz de la razón, y sin exasperar á los comprometidos, se puede lograr que vuelvan á entrar en su deber, evitándose de esta manera un accidente imprevisto de la guerra, que anegase en sangre y desolación á toda Venezuela.

Valencia, á 25 de junio de 1830.

J. Manuel Landa.

Número 19—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 25 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

En la resolución del día de hoy, declarando el Congreso lleven el título de Guardia Nacional los batallones *Anzoátegui* y *Junín*, para perpetuar la memoria de sus patrióticos sentimientos, he salvado mi voto por las razones siguientes:

1ª Porque habiendo el Congreso acordado anteriormente se diesen las gracias, y mostrase su gratitud á los Jefes y Oficiales que suscribieron el papel impreso, titulado *Protestación republicana de los ciudadanos militares de la Brigada que forman dichos batallones*: que se reimprimiese éste con la resolución acordada, para que circularsen los ejemplares por todos los ángulos de la República, y que se fijase uno en las puertas de la sala de sus sesiones; es una demostración suficiente para perpetuar la memoria de aquéllos.

2ª Que el Congreso debe ser muy circunspecto en prodigar prerrogativas que son siempre opuestas al sistema de un Gobierno popular, representativo, etc.

3^a Que semejante declaración puede ser causa de infundir celos á los demás batallones y cuerpos del ejército, así como también á los de milicias, que todos componen la verdadera Guardia nacional de Venezuela, y

4^a Que con este ejemplo se abre la puerta á distinciones y privilegios particulares, siguiendo la práctica de otros Gobiernos que no son republicanos.

En la resolución de la misma sesión de hoy, difiriendo la discusión del artículo 5^o del preyecto presentado por la Comisión sobre indultos, y que comprendía á las facciones de Guarenas, Río Chico y Orituco, he salvado igualmente mi voto por las razones siguientes:

1^a Porque habiendo sancionado el Congreso el artículo 4^o de dicho proyecto, que comprende á cualquiera de las facciones anteriores, es una contradicción manifiesta excluir á las que últimamente se han levantado, pues lo mismo es ser faccioso en Río Chico y Alto Llano, que en Petare, Santa Lucía y Los Güires, que tanta sangre y dinero ha costado á Venezuela:

2^a Que dicho indulto no está en contradicción con la conducta que observan los Jefes del Oriente; supuesto que el 20 del corriente ha debido celebrarse una entrevista en Río Chico, entre el Honorable General Monagas y el Comandante Bustillos, con el objeto de evitar la efusión de sangre, según lo acredita una proclama del 15 del mismo, del Prefecto y Comandante general de Maturín:

3^a Que no es debilidad evitar de todos modos y á cualquier sacrificio el que se derrame la sangre preciosa de los ciudadanos, que aunque extraviados, son venezolanos, y entre estos habrá un gran número de inocentes que por lo regular son los primeros que perecen, salvándose los cabezas ó principales motores:

4^a Que en las guerras civiles es donde principalmente debe aplicarse el saludable remedio de los indultos, cuando con la fuerza armada imponente se acredita, que

no es por debilidad el ofrecimiento, sino solamente con el laudable objeto de evitar el derramamiento de sangre entre hermanos:

5º. Que aunque no se aplicase indulto, si los facciosos deponen las armas voluntariamente y se presentan á nuestras autoridades, es necesario que se use de clemencia, á fin de evitar que los demás lleven al cabo la resolución de morir con las armas en la mano; y

Últimamente: Que si el Congreso Constituyente de Venezuela logra el saludable fin que se propone en el referido artículo 5º, habrá cumplido con sus primeras funciones, que son la conservación del orden é integridad de su territorio, por las vías pacíficas de la generosidad y de la humanidad.

Así lo asiento en Valencia, á 25 de junio de 1830.

El Diputado por Caracas,

Ramón Ayala.

Número 20—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DÍAZ, Á 26 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado contra la moción de diferir el indulto ó amnistía en favor de los disidentes en Venezuela, porque me ha parecido que era la oportunidad de darlo; y que pasada ésta, era inútil. El diferirlo, pues, equivale á negarlo; y salvo mi voto por que es lo único que me queda que hacer después de haber hecho cuanto he podido aunque inútilmente, en unión de otros muchos.

Valencia, á 26 de junio de 1830.

P. P. Díaz.

Número 21—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ M. DE LOS RÍOS, Á 28 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

En la sesión del día 26 del presente mes, he votado contra el artículo 7º del decreto de indulto á varios delincuentes, y protesté salvar mi voto, como lo hago, por las razones siguientes: primera, porque los indultos no comprenden á los que están sufriendo sus condenas, pues debe cumplirse el término que fijan las sentencias; y aunque fuí de opinión que se pusiera en libertad á los que están en presidio por contrabando de tabaco, he considerado por una parte que las penas impuestas á este delito son demasiado excesivas, y por otra que hay una gran diferencia entre las acciones condenadas por todos los derechos y todas las naciones, y las que son ilícitas sólo porque una ley del Estado las prohíbe, como sucede con el contrabando de tabaco; segunda, porque poniéndose en libertad á las personas que expresa dicho artículo, la sociedad se plagará de malvados que deberían expiar sus crímenes conforme á las sentencias que tienen en su favor la presunción de estar arregladas á las leyes; y tercera, porque he creído que el perdón á los condenados, es una injusticia hecha á la sociedad ofendida con sus crímenes, y por lo tanto una benignidad mal entendida.

Valencia, á 28 de junio de 1830.—20º y 1º

José M. de los Ríos.

Número 22—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 1º DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONTITUYENTE DE VENEZUELA).

En la resolución del Congreso de ayer concediendo licencia por diez días al Honorable señor Alejo Fortique para pasar á la capital de Caracas, he salvado mi voto por las razones siguientes:

1.^a Porque el motivo en que fundó su solicitud de ser el defensor y poderista de la señora Petronila Urquía, que sigue un pleito con el General Bolívar sobre la propiedad de dos minas en Aroa, no es suficiente para dejar la Diputación que le han confiado los pueblos.

2.^a Porque tampoco es un motivo suficiente que el General Bolívar debe llegar á Curazao con el pretexto de la transacción que ha propuesto á dicha señora; pues aunque esta transacción se efectuase pronto, no impediría por esto que aquel esté ya en aquella isla, y que desde allí amenazase á Venezuela con su presencia y con sus intrigas, valiéndose de sus amigos y adictos que se hallan entre nosotros.

3.^a Porque este mal sólo puede curarlo radicalmente la energía y vigilancia del Gobierno, y un decreto del Congreso, que ponga fuera de la Ley al General Bolívar y los que le sigan, si pisa el territorio de Venezuela.

4.^a Porque no es conveniente que se separen los Diputados del Congreso, dejando á quince mil almas sin representación cada uno que falte, y

5.^a Porque la verdadera salud de la Patria debe estar en la permanencia del Congreso, á fin de que pueda

dar á los pueblos la Carta constitucional, y proveer á las reformas que exigen sus necesidades, sin exponerse á que se disuelva por falta de número, pues actualmente se hallan ausentes algunos Diputados.

Así lo siento en Valencia, á 1.^o de julio de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

Número 23—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DÍAZ, Á 2 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He votado contra el artículo 1.^o del decreto de indulto, por parecerme una injusticia escandalosa y destructora de toda moral nacional, el que por una misma causa, y por un propio pecado, sean castigados los unos y privilegiados los otros. Los militares conservarán sus grados según él, y los no militares perderán sus empleos; y como quiera que hasta ahora todas las novedades y alteraciones han sido hechas por los Jefes militares y por su influjo, resulta que si hay un grado mayor de culpabilidad en el presente caso, es en contra de esta clase, que resulta privilegiada en la resolución que he protestado. Por esta razón, he sido de opinión de que, si se conservaban los empleos á los unos, se les conservase igualmente á los otros, ó que con la misma igualdad se tratase á todos aun en el caso contrario, si esto se juzgaba más conveniente.

Valencia, á 2 de julio de 1830.

P. P. Díaz.

Número 24—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 6 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He salvado mi voto y protestado en la resolución del Congreso en la mañana de ayer, cuando se tomó la votación “si pasaba á tercera discusión la moción del Honorable señor Juan de Dios Picón” en el artículo que propuso intercalar en las garantías, después del 2º sobre el fuero, por las razones siguientes:

1ª Porque el reglamento de debates no previene que un artículo que se halla en segunda discusión y debe sufrir la tercera, quede desechado á causa de que la mayoría estuviese por la negativa, pues esto arguye y convence que debía continuar la discusión, ó pasar á tercera.

2ª Porque de los 19 votos que estuvieron por la negativa, el Honorable señor doctor Francisco Javier Yanes afirmó “que el artículo no había sido desechado,” y el otro Honorable señor Francisco Avendaño dijo claramente: “que él había votado creyendo que el citado artículo pasaba á tercera discusión;” habiendo muchos de los 17 que estuvieron por la afirmativa hecho esta misma manifestación, lo que prueba de un modo evidente, que la verdadera mayoría la componían los 17 de la afirmativa con los dos arriba indicados de la negativa.

3ª Porque toda moción apoyada y admitida por el Congreso para tomarla en consideración, debe sufrir las tres discusiones, sin que pueda ser desechada en la segunda discusión, supuesto que no hay establecido semejante artículo en el reglamento.

4ª Porque según otra sanción del mismo Congreso, cuando se presenta un artículo nuevo en la tercera discusión de un proyecto, después de haberse discutido, no puede votarse su admisión ó inadmisión, hasta que no se discuta en la sesión del día siguiente.

5ª Porque el Congreso ha abierto la puerta con este funesto ejemplar, á que las bases esenciales del proyecto de Constitución que precisamente debe ser popular, representativo, alternativo y responsable, sean echadas por tierra, si á la mayoría se le antojase que no pasasen muchos de sus artículos á tercera discusión; en cuyo caso se verían muchos Diputados en la necesidad de protestar solemnemente, y aun separarse del Congreso para no faltar á sus deberes y corresponder á la confianza pública y al voto de sus comitentes, y

6ª Porque cuando hay dudas ó equivocaciones en cualquiera votación, la razón dicta que se aclare por el Cuerpo, tomándose nuevamente la votación, según el último artículo del reglamento de debates; pues la práctica del Senado de Colombia, según los artículos 95 y 96, era que cuando se negaba que un proyecto pasara á segunda discusión, se votaba en segundas, si se rechazaba ó nó; y en caso de negativa, pasaba á segunda discusión.

También he salvado mi voto en la resolución del Congreso de la misma mañana de ayer, sobre "que no había duda en el modo de proceder," (que fué como se tomó la votación por la Presidencia), además de las razones que dejo expresadas, porque de no haber habido duda, no la habrían manifestado muchos Diputados, entre ellos dos de la negativa, habiéndose empleado toda la mañana hasta la tarde en una discusión acalorada, sin haber sacado otro fruto los que la defendían y estuvieron por la afirmativa, que un triste desengaño, de que las circunstancias, y circunstancias de veinte años, fueron la única causa de que las garantías que se están sancionando se hagan ilusorias, y que en nada contribuyan á favor de las libertades públicas de Venezuela por estas mismas terribles circunstancias, que siempre han impedido é impiden actualmente la perfecta consolidación de un Gobierno verdaderamente republicano, cual lo han proclamado y desean los pueblos.

Últimamente he salvado mi voto y protestado formalmente contra la resolución del señor Presidente en la sesión de hoy sobre "haber negado en distintas ocasiones se tomase en consideración la moción del Honorable señor Picón," que fué apoyada por varios Diputados, y por la que se reclamó la nulidad de la votación de ayer, sin que dicho señor Presidente hubiese querido admitir la apelación al mismo Congreso, del expresado señor Picón y del señor Ángel Quintero, con agravio de los que la interpusieron, y el poco ó ningún respeto á la Soberanía Nacional, en cuya presencia ejerció este acto de arbitrariedad y coacción sin ejemplo, por sola su opinión, y desechando en fin otra moción del señor Pedro P. Díaz, y repetidas apelaciones del señor Picón, y otros Diputados, á fin, de que el Congreso no pudiese deliberar en un asunto de esta gravedad, que si se sometía á votación, había de resultar precisamente á favor de las libertades públicas.

Al estampar, pues, la solemne protesta que hago de mi voto, en que sólo quiero salvar mi responsabilidad, y ceder al testimonio de mi conciencia, apelo al tribunal de la opinión pública, de la más arbitraria resolución, que en mi humilde concepto ha sancionado el señor Presidente, negando injustamente la apelación por su aislado criterio, cuando la conceden en todos los casos las leyes más bárbaras, mediando la respetabilidad de la corporación ó autoridad á que se dirige, y siendo, como ha sido la de esta materia, interpelada á presencia de la más augusta de todas, como la fuente de toda autoridad y la reunión de la Representación nacional en la que sólo tiene un voto el señor Presidente.

Valencia, á 6 de julio de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

Número 25—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DIAZ,
Á 6 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RE-
LATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITU-
YENTE DE VENEZUELA.

—

He salvado mi voto dos ó tres veces durante el debate acerca de la moción para abolir los fueros y privilegios personales, y para que la naturaleza de las materias determinase los Magistrados que debiesen conocer de ellas; como también para que los empleados de cualquier ramo, en los casos que ocurran sobre asuntos que no fuesen propios de su profesión y carrera, se sujetasen al juicio de los Magistrados y tribunales ordinarios como los demás ciudadanos.

La moción ha sido negada. ¿Será tal vez porque siendo ó debiendo ser el Gobierno, popular, republicano, representativo, etc. se ha creído excusado tratar semejante materia? Ojalá! Lo que hay de cierto es que los HH. SS. que han negado esta moción, no se han dignado manifestar las razones que han tenido para tan incomprensible decisión.

No se entiende por fuero, como se ha pretendido por algunos, el conocimiento privativo que tienen ciertos tribunales sobre ciertas materias. Nadie duda de que las causas militares deban ser juzgadas exclusivamente por los tribunales militares, así como las causas eclesiásticas por los tribunales eclesiásticos; pero que un militar que se mete á comerciante, no pueda ser demandado en asunto mercantil, sino ante un tribunal militar, ó que un eclesiástico, en asunto de libertad de imprenta, no pueda ser juzgado sino por el tribunal eclesiástico, es una cosa á mi parecer la más desatinada, tanto como si las materias eclesiásticas se fueran á de-

cidir en el tribunal mercantil, ó las militares en el tribunal eclesiástico.

El derecho de salvar su voto está sábiamente concedido á los Representantes que se hallan en mi caso. Yo apelo á la opinión pública, juntamente que los demás HH. Representantes que en su opinión han tenido el honor de perder esta votación.

Valencia, á 6 de julio de 1830.

P. P. Díaz,
Diputado de Caracas.

Número 26—VOTO SALVADO DEL SEÑOR MANUEL QUINTERO, Á 7 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA.

Se resolvió, aunque con nulidad, que no pasase á tercera discusión el artículo propuesto por el H. señor Juan de Dios Picón, Diputado de Mérida, el día 2 del corriente, para que se intercalase en el proyecto de garantías; y salvé mi voto por estas razones:

Primera: porque el funesto ejemplo sancionado por semejante resolución, puede influir hasta en las bases fundamentales de la Constitución, si por desgracia se vota en segunda discusión, que no pasen á tercera los artículos que las contienen. Lo mismo digo de otros puntos interesantes y de salud pública.

Segunda: porque se ha infringido el reglamento de debates que expresamente dispone que estas materias se discutan tres veces.

Tercera: porque así como antes de adoptarse un reglamento de debates, el Congreso se ceñía en sus acuerdos.

á los dados por otros Cuerpos, ha debido hacerlo así en este negocio, puesto que se ha dicho que en el sancionado últimamente no hay artículo que trate de él, y es bien sabido que si faltan reglas para ciertos casos, suplen las que han servido á otras Asambleas.

Cuarta: porque la Presidencia ha traspasado sus atribuciones, y revistiéndose de facultades que no tiene, indica mociones para que se propongan, y decide puntos que corresponden al Congreso, cerrando los oídos á las apelaciones interpuestas legítimamente, oprimiendo la libertad de los Representantes hasta para manifestar las razones en que después habían de fundar su voto salvado, estando aún en una discusión que admitió.

Valencia, á 7 julio de 1830.

Manuel Quintero.

Número 27—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 7 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

En la sesión del Congreso del día de hoy, he salvado mi voto y protestado contra la resolución del señor Presidente por considerarla injusta, según lo expresé al declarar concluido el acto después de la primera votación que tomó al Cuerpo, sobre “si aprobaba el acta del día de ayer,” por las razones siguientes:

1.^a Porque después de la lectura de la expresada acta hice presente, y reclamé se estampasen en ella las razones que presenté en la protesta, y además que se expresasen las diferentes veces que el Honorable señor Picón había apelado.

2ª Porque después de una larga discusión sobre diferentes mociones que en mi opinión no debieron tomarse en consideración, inclusa la última del H. señor Cabrera, y antes de cerrarse la discusión exigí, como podía hacerlo, que se tomase la votación preguntando al Cuerpo: "si aprobaba la acta con las indicaciones hechas por mí," en virtud de lo que se había practicado siempre desde la instalación del Congreso, y

3ª Porque tomada la votación en seguida por el señor Presidente, de sólo el acta redactada por la Secretaría, sin las indicaciones propuestas, se denegó á tomar las demás votaciones de las mociones pendientes, dando por concluido el acto, y pasando al orden del día, con agravio de mi derecho, á pesar de haberlo reclamado.

Por tanto, apelo al tribunal de la opinión pública, que no desoirá mi reclamo, y juzgará con imparcialidad, si he protestado con sobrada justicia, y si el señor Presidente debió desatenderla.

Valencia, á 7 de julio de 1830.

Ramon Ayala.

Número 28—VOTO SALVADO DEL DOCTOR RICARDO LABASTIDA, Á 7 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Estuve por la afirmativa y salvé mi voto el día 5, cuando se declaró por la Presidencia, que por el hecho de no haber pasado á tercera discusión el artículo sobre el número, quedaba rechazado sin otro acto ni ulterior explicación: 1º, porque no reconozco en la Presidencia la

facultad discrecional de darle al Soberano Congreso las leyes ó reglas que le ocurran, cuando, por nuestro reglamento sus facultades se limitan á dirigir el debate y mantener el orden: 2º, porque el artículo 63 del citado reglamento dispone que cuando en la tercera discusión de un proyecto se introduzca algún artículo, no se vote en aquella sino en otra discusión. El artículo sobre fuero se introdujo en la tercera discusión de las garantías, y fué diferido para el día 5, en cuya sesión estaba en segunda discusión, y por tanto no pudo ser admitido ni rechazado sino en otra sesión diferente: 3º, porque el modo con que fué rechazado fué muy oscuro y muy peregrino, pues sólo al que esté en los misterios parlamentarios, puede ocurrirle que la pregunta de ¿pasa ó nó el artículo á tercera discusión? es sinónima de ésta ¿se rechaza ó nó el artículo? y esto es, al pie de la letra, lo ocurrido en la sesión del 5: 4º, porque todo Diputado debe votar con perfecto conocimiento de lo que va á hacer, es decir, del resultado que tendrá su opinión afirmando ó negando alguna cosa; y tanto los que afirmamos como algunos de los que negaron, entendieron que el no pasar el artículo á tercera discusión, equivalía á permanecer en segunda: 5º, porque esta inteligencia es justa y natural; pues no habiendo en el reglamento ningún artículo que diga, que por el hecho de no pasar un artículo á tercera discusión se entienda rechazado (habiendo práctica en contrario), debió el señor Presidente haber anunciado cuál sería el resultado de la votación en caso negativo; pero ni se hizo este anuncio, ni se quiso repetir la votación para satisfacer á las dudas de muchos señores Diputados que no quieren proceder sin un pleno conocimiento de lo que hacen en negocio tan importante! 6º, porque de este modo se ha introducido una práctica funesta en los momentos en que el Congreso va á discutir por segunda vez la Constitución; y 7º porque un artículo constitucional y de tan trascendencia como el del fuero, así como no puede ser aprobado en la segunda discusión, tampoco pudo ser r

gado en ella y negado de una manera ambigua, dudosa y desconocida para la mayoría.

Salvé también mi voto en la sesión de ayer: 1º porque el objeto de la moción no era revocar sino rectificar la votación, cuyo resultado fué tan dudoso para la mayoría de los Representantes: 2º, porque no teniendo este Soberano Congreso Ley que decida la duda que se presentó en la sesión del día 5, debemos ocurrir al derecho común, que en nuestro caso son los reglamentos de otros pueblos que nos han precedido en la carrera política y muy particularmente al de un Cuerpo tan respetable como el Senado de Colombia: 3º, porque no se que haya ningún artículo que autorice al señor Presidente para no poner á votación una proposición que ha tenido superabundante apoyo; y 4º, porque el artículo 59 del reglamento, tantas veces reclamado en esta Cámara, manda que se rectifique una votación siempre que cualquier Diputado tenga duda; y en la votación del día 5 la tuvieron diez y nueve ó veinte Diputados, que son la mayoría.

Valencia, á 7 de julio de 1830.

R. Labastida.

Número 29—VOTO SALVADO DEL DOCTOR ÁNGEL QUINTERO, Á 7 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

En las resoluciones tomadas los días 5 y 6 de este mes, acerca de la moción hecha por el Honorable señor Picón el día 2, salvé mi voto, ofrecí darlo por escrito, y lo ejecuto hoy, exponiendo las razones que creo me justifican. Estaba en segunda discusión el artículo. Se interrogó

por el señor Presidente si pasaba á tercera y la mayoría se pronunció por la negativa. Ocurrieron dudas. Varios señores tomaron la palabra, para persuadir que el resultado de la votación demostraba que el artículo permanecía en segunda discusión. No nos explicamos así solamente los que estuvimos por la afirmativa, sino también algunos que votaron negativamente. El Honorable señor Avendaño, Diputado por Cumaná, se expresó de la misma manera, y el Honorable señor Yanes, Diputado de Caracas, manifestó ser su concepto que el artículo quedaba diferido. En tales circunstancias, nada más natural, nada más conforme al esclarecimiento de la verdad, que rectificar la votación con arreglo al artículo 52 del reglamento de debates; pero se resistió este acto vivamente por los señores negativos, y el señor Ex-Presidente impidió se tomasen en consideración diversas mociones hechas, y decidió que quedaba rechazado el artículo propuesto. Principia aquí la confusión y el desorden; esta es la fuente de donde han emanado todos los males; un Presidente interpretando la intención del Cuerpo, anunciando que éste cuando negó pasase á tercera discusión el artículo, quiso decidir que quedaba rechazado! ¿Pudo hacer esto el Ex-Presidente? ¿Lo autorizó el reglamento? No; luego se quebrantaron todas las reglas, se infringió el proceder, tocaba al Cuerpo expresar su intención, y es el único que ha podido resolver lo que por sí solo dictó el Presidente. La votación del día 5, es nula, porque habiendo estado diez y nueve por la negativa, y diez y siete por la afirmativa, y debiendo separarse de aquellos los Honorebles señores Avendaño y Yanes, claro está que la cuestión quedó afirmada. El acta del 5 manifiesta los esfuerzos que empleó para esclacer el negocio, y los tropiezos que constantemente se me opusieron. Presentóse el día 6 el reglamento del Senado de Colombia, y con él y con la práctica, pidió el Honorable señor Picón que el Congreso rectificando la votación del día anterior sobre su moción, votase si la rechazaba ó nó; mas el actual señor Presidente sostuvo lo resuelto por su an-

tecesor, no sometió al Cuerpo las mociones, y hasta negó las apelaciones. Se ha ejercido una tiranía parlamentaria, y hemos sido víctimas de ella los que hemos acompañado al señor Picón: nótese que la moción de éste fué modificada por el Honorable señor Díaz, y que según el artículo 48 del reglamento debió discutirse y votarse. He protestado contra todos estos actos, porque los considero ilegales; siempre lloraré la conducta del Congreso, los días 5 y 6 de este mes. La cuestión más importante, la vital cuestión del fuero se ha evadido por medio de violentas interpretaciones. Ninguna razón encuentro para que el Congreso haya dejado de ocuparse de esta interesantísima materia. Un Honorable Diputado de Carabobo dijo: "que no convenía tratarla porque la máquina podía conmovearse"; y yo dije entonces y hoy lo reproduzco: "que se conmueva, enhorabuena y que se destruya, si está decretado ya que el genio del mal debe acompañarnos." Señor, ó Patria, ó nada. Con fuero, no hay República; y por este convencimiento, yo repetiré siempre con los señores que han estado por la abolición del fuero, el artículo presentado por el Honorable Senador Picón.

"No habrá fuero alguno personal ó de corporación: solo la naturaleza de las materias determinará los Magistrados á que pertenezca su conocimiento, y los empleados de cualquier ramo en los casos que ocurran, sobre asuntos que no fueren propios de su profesión y carrera, se sujetarán al juicio de los Magistrados y Tribunales ordinarios, como los demás ciudadanos,"

Mi conciencia queda tranquila con esta exposición. La hago en desempeño de mis deberes, como Diputado por el pueblo venezolano, á quien deseo someter mi comportamiento.

Valencia, á 7 de julio de 1830.

El Diputado por Caracas,

A. Quintero.

Número 30—VOTO SALVADO DEL DOCTOR MIGUEL PEÑA, Á 12 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

Habiéndose dado cuenta del Mensaje en que el Presidente del Estado manifestaba el conflicto en que se encontraba por no tener reglas fijas para la Administración, pidiendo al Congreso que se las diese, se propuso y acordó que se le comunicase el proyecto de reglamento para un Gobierno provisorio que le sirva de regla.

Fuí de voto contrario en esta materia; porque al dicho proyecto de reglamento para un Gobierno provisorio, en cuanto á las atribuciones del Poder Ejecutivo, no se le ha dado más que la primera lectura, sin haberse considerado, discutido, ni meditado por este Cuerpo. Porque el reglamento interior de debates expresamente manda: que para que un decreto ó Ley tenga fuerza de tal, ha de haber sido discutido, y adoptado en tres sesiones distintas, y después sancionado por el voto de la mayoría: y el exponente consideraba que mandándose guardar como leyes del Estado, las que no han pasado por estas formas, se infringían las mismas que este Cuerpo se ha fijado para buscar la justicia y evitar la precipitación, que son las bases fundamentales de su permanencia. Porque mandándose gobernar el Estado por leyes que no han sido sancionadas según las formas, el Gobierno es ilegal, y deja de ser popular desde que las leyes porque se dirige, no tienen el voto formal de la mayoría de los Representantes del pueblo; y finalmente, porque el pueblo mismo se considerará gobernado por leyes que nunca han tenido existencia ni fuerza de tales, y en todo caso dirá que está sometido á leyes inconsideradas.

Valencia, á 12 de julio de 1830.

Señor.

Miguel Peña.

Número 31—VOTO SALVADO DEL DOCTOR ANDRÉS NARVARTE, Á 17 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

En el artículo de garantías que reconoce indistintamente la deuda extranjera y doméstica con el nombre de deuda pública, he salvado mi voto por las razones siguientes :

1^a Porque al paso que he creído conveniente que en la Constitución se dé una idea de que Venezuela no ha hecho su separación de las otras Secciones de Colombia con las miras de defraudar á los extranjeros de las cantidades que han suplido para sostener la guerra de independencia, juzgo excusada esta medida con respecto á los nacionales, que están penetrados de la necesidad que indujo á Venezuela á proclamar en su último pronunciamiento los mismos principios que adoptó al tiempo de su transformación política en el año de 1810 :

2^a Porque ni el derecho público, ni ninguna razón de justicia impone al Soberano de una Nación el deber de indemnizar á sus ciudadanos de los perjuicios ó quebrantos que sufren cuando una calamidad general como una guerra, incendio, inundación, etc. causa extragos en toda la Nación, ó en una gran parte de ella :

3^a Porque la Ley de Colombia que impuso á la Nación el gravamen de pagar todos los suplementos, que por pruebas supletorias, se acreditasen haberse hecho para la subsistencia del ejército, fué poco meditada en su origen, y se le ha hecho fraude en su ejecución. Digo que fué poco meditada en su origen, porque los legisladores se desviaron del derecho político, para gravar á la Nación con la indemnización de perjuicios generales, que nunca ha satisfecho ninguna Nación, por muy opulenta y rica que fuese. Y se ha hecho fraude en la eje-

enci6n de la Ley, porque los acreedores, validos de la facilidad que les proporcionaba la misma, para acreditar con testigos los suplementos que hubiesen hecho alg6n tiempo antes, han extendido enormemente sus calificaciones de perjuicios, hasta una cantidad que diflcilmente puede creerse la hubiese consumido el ej6rcito de Venezuela en los nueve a6os trascurridos desde el de 1813 hasta el 21. Por estas consideraciones, opin6 que el art6culo de garantias deb6 sancionarse en los t6rminos en que lo hab6a redactado un Honorable Diputado de Carabobo, contra6do solamente 6 la deuda extranjera, y no con la modificaci6n que se hizo de *deuda p6blica*.

En verdad que la deuda dom6stica ha sido reconocida como la extranjera; pero habiendo con respeto aqu6lla tantos motivos de clamor general, no ser6a extra6o, 6 que este Congreso Constituyente, 6 alguno de los constitucionales sucesivos, tomase nuevamente en consideraci6n la Ley sobre deuda dom6stica, y acordase alguna reforma no para dejar sin ninguna indemnizaci6n 6 los acreedores que han obtenido ya del Gobierno los vales 6 comprobantes de sus cr6ditos, sino para rebajarles, sin faltar 6 la justicia, cuando menos una tercera parte de las cantidades que aparezcan justificadas por pruebas supletorias, en inteligencia de que con esta medida, ni se causar6a perjuicio al acreedor, cuya acreencia se reputa generalmente excesiva, ni tampoco al tenedor de los billetes, que para adquirirlos no ha desembolsado siquiera la mitad de su valor nominal.

Valencia, 6 17 de julio de 1830.

Se6or.

Andr6s Narvarte.

Número 32—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DÍAZ, Á 18 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

He votado porque se difiera ésta y toda otra discusión, para que el Congreso pueda ocuparse de la Constitución.

Los papeles públicos, órganos de la opinión general, los primeros Magistrados, como consta de comunicaciones que están sobre la mesa, todos, todos claman ya, porque en dos meses y medio de sesiones aun no se haya empezado á tomar en consideración el proyecto de Constitución. El que suscribe no puede hacer más que ser el eco que repita incesantemente unos clamores que cree justos.

Valencia, á 18 de julio de 1830.

P. P. Díaz,
Diputado de Caracas.

Número 33—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 19 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

He salvado mi voto en la elección de Vicepresidente provisorio del Estado, que ha hecho el Soberano Congreso, en la sesión de la mañana de hoy en el señor Diego B. Urbaneja, por las razones siguientes:

1.^a Porque en mi concepto considero una inconsecuencia haber electó al señor Urbaneja para Vicepresidente, cuando hay muy poco tiempo que dejó la silla de Diputado por la Provincia de Carabobo, en virtud de renuncia que hizo formalmente por razón de sus ma-

les que le impedían permanecer en esta ciudad, según lo acreditó suficientemente con certificaciones de facultativos; y en su vista el Congreso le admitió dicha renuncia, y llamó á ocupar su lugar al suplente.

2.^a Porque en mi humilde opinión he creído siempre, que si el temperamento de Valencia ha sido contrario á la salud del señor Urbaneja como Diputado, lo será igualmente ahora como Vicepresidente, principalmente cuando no se habrá restablecido aun en Caracas, de los males que llevó de aquí.

3.^a Porque el señor Urbaneja no es capaz de admitir un destino que sin duda le costará la muerte, sin utilidad alguna del servicio público; y por cuya razón dejó de concurrir tantas semanas al Congreso, hasta que se separó de él, y

4.^a Porque no admitiendo el señor Urbaneja, habrá que volver á nombrar otro en su lugar, y en cuyo tiempo se hallará Venezuela sin un Vicepresidente que presida el Consejo de Gobierno y desempeñe las demás funciones de su alto empleo. Así lo siento en Valencia, á 19 de julio de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

Número 34—VOTO SALVADO DEL SEÑOR MANUEL QUINTERO, Á 16 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor:

En la elección de Vicepresidente de la República que recayó en el señor Diego B. Urbaneja, he salvado mi voto por las siguientes razones:

Porque este señor no ha podido desempeñar la Diputación que le confirió la Provincia de Carabobo, á cau-

sa de enfermedad habitual, y el Congreso, considerándola como grave, lo relevó de aquel encargo y ha llamado su suplente.

Porque siendo crónica la enfermedad del señor Urbaneja, como la ha considerado el Congreso no hace un mes para relevarlo de la Diputación, no ha podido elegirlo Vicepresidente por ser este un destino que requiere residencia, y diaria y más grave ocupación.

Porque eligiendo Vicepresidente al señor Urbaneja, el mismo Cuerpo que lo ha relevado de la Diputación, podría decirse que aquel fué el objeto que se tuvo cuando se le concedió el retiro.

Porque estoy seguro de los delicados sentimientos del señor Urbaneja, que para mí es evidente que no aceptará la Vicepresidencia porque no se diga que se encarga de ella por ser empleo de mayor categoría y sueldo que la Diputación que le confirió una Provincia; y haciéndose inútil en este caso la elección, no se consigue el principal objeto, que es el de formar ahora mismo el Consejo de Gobierno que todo lo componen en el día los Secretarios del Despacho.

Y últimamente, porque en cierto modo se contraría la voluntad del pueblo que eligió Diputado al señor Urbaneja, pues se le releva de su desempeño por enfermedad habitual, y no se considera bastantemente este impedimento para hacerle segundo Jefe del Estado.

Valencia, á 19 de julio de 1830.

Manuel Quintero.

Número 35—VOTO SALVADO DEL SEÑOR FRANCISCO CONDE, Á 24 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

El que suscribe, salvó su voto en la sesión de ayer al sancionarse el desafuero de los Generales, Jefes y Oficiales que no se hallan en riguroso servicio por las razones siguientes:

1.^a Porque siendo muy considerable el número de aquéllos que quedaron con licencia indefinida desde el año de 1821, en las Provincias de Barinas, Apure, Guayana, Cumaná y Barcelona, miro como peligrosa semejante medida.

2.^a Porque debiendo quedar reducido el ejército permanente á un número muy limitado respecto del que hay actualmente, resultará un aumento excesivo de Generales, Jefes y Oficiales sin colocación.

3.^a Porque habiendo presentado la Comisión de Guerra el proyecto de suprimir las Comandancias militares de Distritos, Cantones y Parroquias, cuya laudable reforma es de esperarse acogerá este Cuerpo, por las ventajas que resultan á los pueblos y al Erario, es un nuevo motivo de multiplicarse estas clases sueltas; y

4.^a Porque no existiendo fuero en las causas de robo, imprenta, ni en los negocios mercantiles por las Leyes vigentes, era más prudente, más razonable y menos alarmante el que las mismas Leyes fuesen restringiendo insensiblemente el fuero de guerra, hasta dejarlo reducido á nulidad; en lugar de echarlo por tierra en un solo acto como se ha hecho, porque esto puede traer consecuencias muy funestas á la República; sin que se entienda que esta opinión haya sido emitida con

el objeto de intimidar á este Soberano Cuerpo, como gratuitamente lo atribuyó en la sesión un Honorable Representante de Mérida.

Valencia, á 24 de julio de 1830.

El Diputado de Barinas,

Francisco Conde.

Número 36—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 31 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Salvé mi voto en la admisión del decreto autorizando al Ejecutivo para extrañar del país y confinar á los desafectos contra la causa de Venezuela: 1º Porque he creído que expone la libertad de los ciudadanos á los abusos del poder. 2º Porque habiendo en el proyecto de Constitución que ha pasado ya por dos discusiones cuanto basta para precaver las consecuencias de la sedición, juzgo más propio atenernos á los principios que dictar Leyes de circunstancias. 3º En fin, porque han sido las facultades extraordinarias las que han hecho tanto mal á Colombia, por ellas se hizo la revolución de Venezuela, para sostener la libertad contra la opresión cualquiera que sea el opresor, y para conseguir todos los beneficios que de ella además pueden derivarse, es que se ha congregado este Cuerpo de Representantes dispuestos á marchar por la senda de los principios cualquiera que sea el peligro que tenga que arrostrar.

Valencia, á 31 de agosto de 1830.

José Vargas.

Número 37—VOTO SALVADO DEL SEÑOR JUAN E. GONZÁLEZ, A 19 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Apoyé la moción que hizo el Honorable señor Ayala para que la Constitución recibiese la sanción de los pueblos, y salvé mi voto cuando se negó, por las razones siguientes:

1^a Porque habiendo el colegio electoral de la Provincia de Maracaibo puesto como base en las instrucciones que dió á los Diputados, juzgándolas obligatorias, que el Gobierno que se estableciese fuese absolutamente federal, y no siendo el de esta Constitución sino centro-federal, es claro que los Diputados que la recibirían, cubrirían del todo su responsabilidad respecto de sus comitentes si los mismos pueblos para sancionarla, expresasen su voluntad directamente.

2^a Porque me es conocida la voluntad de mis comitentes para que no subsista ninguna clase de fueros y habiéndose rechazado las proposiciones que los abolían, es claro que no se establece la igualdad ante la Ley sin la cual, por más que esté escrito en la Constitución, el Gobierno no es ni puede ser republicano, y también por este respeto se salvaría mi responsabilidad remitiendo á la sanción de los pueblos la carta Constitucional.

Valencia, á 19 de setiembre de 1830.

Juan E. González.

Número 38—VOTO SALVADO DEL DOCTOR JOSÉ VARGAS, Á 22 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADÓ DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

—

He salvado mi voto en la proposición de compromiso hecha por el Honorable señor Presidente y por la que se ligaban los señores Diputados á no poder salir del territorio de Venezuela mientras el General Bolívar exista en el territorio de Colombia; y protesté y ahora protesto contra una resolución del Congreso que me priva como Diputado del derecho de entrar y salir del país mientras las leyes comunes no me lo prohiban, porque este derecho está consagrado por la Constitución de Venezuela y por el reglamento de Gobierno provisorio á todos los venezolanos; está consagrado por las leyes de los pueblos civilizados aun despóticos, y porque no me lo negarían las leyes de Turquía. La renuncia de este derecho es un acto espontáneo de consagración que no puede depender de otra voluntad que la mía; de él no pueden disponer algunos señores Diputados, ni aun todo el Congreso, porque éste no puede ya variar la Constitución que me lo respeta. Como debo hacer uso de ese derecho luego que cesen mis funciones de Diputado, suplico al señor Presidente me mande certificar esta protesta para que surta los efectos que convengan.

Valencia, á 22 de setiembre de 1830.

José Vargas.

Número 39—VOTO SALVADO DEL SEÑOR PEDRO P. DÍAZ,
Á 24 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPE-
DIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRE-
SO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

Cuando se discutía el artículo 80 del proyecto de Constitución, acerca de que los miembros de la Legislatura no pudiesen admitir empleos del Poder Ejecutivo, tuve el honor de hacer la moción de que igual prohibición se extendiese también con respecto á los individuos del actual Congreso Constituyente por dos años después de terminadas sus funciones.

El Colegio Electoral de la Provincia del que suscribe, y la mayor parte de los papeles públicos pedían este artículo constitucional; y lo pedía también la analogía de los motivos que obran en esta Legislatura lo mismo que en las demás, aun sin hacer mérito de las opiniones particulares del que hizo la moción.

El Congreso ha tenido á bien no dar lugar en la Constitución á un artículo que sólo concernía á los Diputados del actual Congreso Constituyente, y determinó que, en todo caso, fuese un decreto particular y no un artículo constitucional el que se diese sobre la materia; y anoche 23 de setiembre se presentó esta cuestión sobre la mesa.

Pero en vez de tratarse y votarse conforme á las reglas del debate, se le agregó por la Presidencia misma en calidad de modificación, una proposición del todo diferente, á saber: que los Diputados presentes se comprometiesen á no salir del territorio de Venezuela por cierto número de años, y además, que fuesen los primeros en las filas del ejército para defender la causa de Venezuela, poniéndose para ello y desde ahora á discreción del Ejecutivo.

Mas, como el compromiso de no salir del territorio de Venezuela por un tiempo prefijado, es contrario á las

garantías establecidas en la Constitución misma que acaba de sancionar el Congreso, varios miembros y entre ellos el que suscribe, hicieron presente que no había derecho alguno para obligárseles á votar una proposición contraria á la Ley Fundamental, pero nada bastó, y se puso á votación.

Resultó de un paso tan irregular, que estuvimos por la negativa todos los que estamos persuadidos de que hay ciertos derechos que son inalienables; y entre los cuales ocupa un lugar muy preferente la libertad que se pretendía renunciásemos, como si después de tantos años de lucha para conseguirla, debiésemos estar de humor de renunciarla, nada más que para complacer al que hizo esta extraña moción.

Todos sabemos y debemos saber las obligaciones que impone la Patria, es decir, el bien común de acuerdo en todo lo posible con el bien particular. Los Diputados no por serlo dejan de ser ciudadanos, y cuando no pretendan, como no deben pretender, fuero ni privilegio alguno sobre los demás venezolanos por aquel carácter, tampoco deberán ser de peor condición. Las garantías son para todos.

Se negó la moción principal, es decir, se declaró que los presentes Diputados podían admitir empleos del Poder Ejecutivo; y en seguida se declaró también que debían permanecer dentro de los límites de Venezuela todo el tiempo que ésta se viese amenazada, y ser además los primeros que el Ejecutivo pusiese en las filas guerreras.

El que suscribe salvó su voto, protestando además contra la ilegalidad de semejante acuerdo, pues nadie tiene derecho para privarle de las garantías que le conceden las Leyes fundamentales; y ni el mismo Congreso Constituyente tiene facultad para violar la Constitución que acaba de sancionar por todos los trámites y según todas las formalidades establecidas.

Y para que en todo tiempo consten los motivos fundados y poderosas razones que le han obligado á

votar por la negativa, y aun para denegarse á votar, y á fin de que esta conducta no pueda interpretarse atribuyéndose á otros motivos menos generosos y justos, da por escrito y conforme á la Ley, el resumen de sus exposiciones verbales ante el Congreso en Valencia, á 24 de setiembre de 1830.

El Diputado de Caracas,

P. P. Díaz.

Número 40—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 24 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor:

Como Diputado de la Provincia de Caracas, voy á tomar la pluma para firmar con el mayor placer, por deber y por amor, la Constitución de Venezuela que ha sancionado este Soberano Congreso el 22 del corriente; pero protesto solemnemente á nombre de mis comitentes, que no reconozco ni conoceré por reformado ó anulado ninguno de sus artículos, ni una sola dición, sino por las formas y reglas que dicha Constitución establece. Así lo protesto en Valencia, á 24 de setiembre de 1830.

Ramón Ayala.

Número 41—VOTO SALVADO DEL SEÑOR JOSÉ E. GALLEGOS, Á 24 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

En la sesión de la noche del 23 del corriente, estr ve por la negativa en la parte de la moción del Hon

table señor Peña, sobre que los Diputados del Congreso Constituyente protestasen que *estaban prontos á sostener y defender la Constitución con sus opiniones, propiedades y esfuerzos que ofrecen al Gobierno:*

1º Porque habiéndose negado diversas mociones sobre que los mismos Diputados no pudiesen aceptar empleo alguno del Poder Ejecutivo por determinados periodos, á las cuales era correlativa toda la modificación del señor Peña, quedaba ésta sin fundamento y sin objeto.

2º Porque siendo un deber Constitucional para los Diputados de este Congreso, como para todo venezolano, *contribuir á los gastos públicos, y estar pronto en todo tiempo á servir y defender la Patria haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida si fuere necesario*, me ha parecido una vana parada de patriotismo el repetir un precepto que nunca podía obligar tanto como el que impone la Ley fundamental.

Valencia, á 24 de setiembre de 1830.

El Diputado por Maracaibo,

José E. Gallegos.

Número 42—VOTO SALVADO DEL SEÑOR MANUEL QUINTERO, Á 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor:

Persuadido de que era contraria á la Constitución que se acababa de sancionar y á las leyes todas, la moción de que los Diputados del Soberano Congreso no pudiesen separarse del territorio de Venezuela, salvé mi voto al aprobarse é hice lo protesta de no obedecer más que esa misma Constitución y las leyes que de ella

emanen. Cualquiera que sea el mérito de los servicios que he prestado en veinte años á la Patria, ellos tuvieron lugar por mi convicción, amor á las libertades públicas y el ardiente deseo que siempre me ha animado de ver felices á mis conciudadanos; y siendo estas las únicas y verdaderas causas que mueven á un republicano, rebajaría infinito la realidad de su mérito sancionando el compromiso contenido en dicha moción de ofrecerlos al arbitrio del Gobierno. Además de que considero como únicas reguladoras de mis obras y acciones la Constitución y las leyes, y á ellas solas me someto gustoso sea cual fuere la mano que las aplique. Por tales razones salvé igualmente mi voto en esta parte. Puede también salvar mi voto en la parte de la moción en que se ofrece sostener y defender la Constitución, y si no lo hice fué por no causar escándalo con la negativa, pues no dándose la razón en el acta podría interpretarse siniestramente.

Valencia, á 25 de setiembre de 1830.

Manuel Quintero.

Número 43—VOTO SALVADO DEL DOCTOR ÁNGEL QUINTERO, Á 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

Estuve negativo en la moción hecha para que los Diputados del actual Congreso no puedan salir del territorio de Venezuela por cuatro años; y protesté contra ella por los siguientes motivos:

1º Porque es contra el artículo 190 de la Constitución que permite á los ciudadanos mudar su domicilio y ausentarse del Estado cuando gusten.

2° Porque los Representantes no deben tener derechos inferiores á los demás ciudadanos.

3° Porque no es mi voluntad ligarme de esta manera, y desconozco la facultad con que obra el Congreso en esta materia.

4° Porque es mala remuneración para un Diputado arrestarlo por cuatro años en la República.

5° Porque todo hombre está obligado á defender á la Patria en sus angustias sin necesidad de una vana ostentación, que verán los pueblos como una mera fanfarronada; y

6° Porque si el país no marcha en orden, si las leyes no imperan, estoy decidido á abandonarlo con mi familia, cualquiera que sea la resolución del Congreso y la que el Gobierno tome en consecuencia.

Valencia, á 25 de setiembre de 1830,

El Diputado por Caracas,

A. Quintero.

Número 44—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 25 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

He protestado y salvado mi voto en la sesión del Congreso de la noche de 23 del corriente, por las razones siguientes :

1ª Porque la moción que hizo el Honorable Diputado de Carabobo, señor Peña, era enteramente contraria á la del Honorable Diputado de Caracas señor Díaz, que el Congreso había deliberado se considerase en forma de decreto sobre que los Diputados no pudiesen ad-

mitir empleos del Ejecutivo por dos años después de concluidas sus funciones.

2ª Porque en una sola discusión no podía sancionarse lo que debía sufrir tres, según deben sufrirlo todos los decretos.

3ª Porque en el día anterior 22, se había sancionado la Constitución del Estado y la moción del señor Peña la derogaba y anulaba en la parte más esencial que son las garantías de todos los ciudadanos.

4ª Porque el Soberano Congreso habiendo deliberado por la mayoría que los Diputados no pudiesen salir de Venezuela por todo el próximo período Constitucional, destruyó las garantías que es una parte de la Constitución, y la que no puede ser reformada sino por las formas y reglas que ella establece.

5ª Porque los Diputados no pueden sujetarse á las deliberaciones del Congreso, si con ellas se contrarían y derogan la Constitución y las leyes sin observarse las formas, y

6ª Porque la citada moción del Honorable señor Peña, derogaba y anulaba la Constitución que había costado tanto tiempo para sancionarla.

Valencia, á 25 de setiembre de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

Número 45—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 1º DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor:

En la sesión del Soberano Congreso de ayer por la noche, en que se sancionó la Ley de elecciones, salvé mi voto en todos los artículos en que se da interven-

ción á los Corregidores, sus Tenientes y Juntas reguladoras en las asambleas parroquiales, por las razones siguientes:

1.^o Porque dichos Corregidores y sus Tenientes han sido nombrados por el Gobierno y gozan el sueldo que les destina un reglamento particular; y las Juntas reguladoras tampoco son con nombramiento popular.

2.^o Porque los expresados artículos derogan la Constitución en el primer año de su establecimiento, que en cuanto á mi humilde opinión, debe haber más cuidado de que todos los Magistrados que intervengan en las elecciones primarias no deban nada al Poder, á fin de que haya una entera libertad y se eviten las intrigas.

3.^o Porque del nombramiento de los Senadores y Representantes para el primer Congreso constitucional y Diputados para las Diputaciones provinciales, es en mi concepto que depende el establecimiento sólido de la Constitución, y por lo tanto que sus nombramientos sean hechos directa ó indirectamente con una absoluta libertad é independencia; pues de lo contrario habrá intrigas en las elecciones, éstas carecerán de aquella libertad que es el alma de los Gobiernos populares, y los pueblos se disgustarán; y

4.^o Porque yo no encuentro el menor inconveniente para que se restablezcan los Alcaldes que fueron despojados por el Reglamento de policía, y que si falta alguno por muerte ó ausencia, que ocupase su lugar el Concierto Municipal que estaba nombrado por sus respectivas Corporaciones y limitándose también por dicho Reglamento de policía.

Valencia, á 1.^o de octubre de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

Número 46—VOTO SALVADO DEL SEÑOR RAMÓN AYALA, Á 6 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADO DEL EXPEDIENTE RELATIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA).

Señor :

En la moción de ayer por la mañana en que sancionó el Soberano Congreso el artículo 15 del decreto sobre el restablecimiento de la Corte Superior marcial en Caracas, salvé mi voto por las razones siguientes :

1^ª Porque en la primera parte de dicho artículo se da facultad á los Consejos de Guerra de Oficiales Generales y Ordinario para que las sentencias que pronuncien sean efectuadas inmediatamente, siempre que por ellas no se imponga á los acusados la pena de muerte, presidio, suspensión ó degradación ; y en la segunda parte se manda que sin embargo se dé cuenta con el proceso al Tribunal Superior ó Supremo marcial respectivo para que se reforme la sentencia si fuese notariamente injusta.

2^ª Porque la responsabilidad de los Jueces que el Tribunal debe declarar en su caso, nada tiene que ver con la libertad ó el honor de los ciudadanos militares que en virtud de una sentencia ya notificada y ejecutada están gozando de estos bienes tan preciosos.

3^ª Porque los expresados Consejos de Guerra perderán su respetabilidad en el ejército, y por esta razón la disciplina decaerá.

4^ª Porque los Consejos de Guerra de Generales han puesto siempre en ejecución sus sentencias, cuando no han impuesto la de degradación, privación de empleo ó muerte, según la ordenanza del ejército, y sería una cosa inaudita que un Oficial á quien se le hubiese puesto en libertad é integrado en todos sus derechos, tanto en guarnición como en campaña y héchese saber su inocencia en todas las Provincias, según lo previene la misma Ordenanza, al cabo de dos, cuatro ó más meses

que la Corte Suprema ó marcial pudiese ver y reformar la sentencia, volviese el Oficial absuelto á ser puesto en prisión, y

5º Porque en este caso no se seguirían con él las fórmulas de citación y audiencia de las partes, supuesto que el citado decreto de este Soberano Congreso no las establece.

Valencia, á 6 de octubre de 1830.

El Diputado de Caracas,

Ramón Ayala.

§ 4º.—*Alocuciones del Congreso Constituyente*

Número 1º—ALOCUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 11 DE JUNIO DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 18 DEL MISMO MES, NÚMERO 274).

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA

A los pueblos sus comitentes

Venezolanos!

El 19 de abril de 1810 levantó Caracas el grito de *Libertad* y se repitió con entusiasmo en toda la América del Sur. Venezuela siempre á la vanguardia del combate, manifestó con claridad su querer; pero una guerra dilatada y desastrosa retardó aquel fruto, y sólo pudo lograrse la independencia. Lanzados los españoles del territorio de Colombia, se creyó conveniente la unión formando todos los pueblos una masa, una sola república. Así se decretó; y Venezuela aunque inconforme permaneció dócil, hasta que estimulada por su propia conservación y fiel á sus votos, declaró por un acto explí-

cito y solemne, roto aquel pacto. Dió Caracas el ejemplo el memorable 25 de noviembre del año vencido, y fué seguido de una manera prodigiosa. Antes de dos meses ya todos los pueblos que componían la antigua Capitanía General de Venezuela estaban pronunciados por la separación. Inútil es presentar aquí los motivos que han guiado á la Nación, estando ya impresos los pronunciamientos y consignadas en ellos las razones de justicia, de política y de conveniencia que justifican esta noble y heroica resolución.

El inmediato resultado de ella fué la convocatoria de un Congreso Constituyente. Se ha instalado en esta capital el día 6 del mes último, bajo los auspicios del Ser Supremo, á la sombra de la libertad y escudado con la opinión pública. Uno de sus primeros pasos ha sido: "Sancionar la separación, proclamar nuevamente los principios porque se han pronunciado los pueblos, á saber: el establecimiento de un Gobierno *republicano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable,* acordando en consecuencia dirigiros una alocución." El Congreso experimenta una dulce satisfacción hablando á sus comitentes por primera vez, para asegurarles que se acerean ya la dicha y prosperidad de Venezuela. Todos los patriotas están unidos, todos están de acuerdo en establecer el bien y ahogar los males. El Gobierno es el mejor súbdito de la Soberanía Nacional, su más firme apoyo. Renunció el General José Antonio Páez á quien provisoriamente se confió; pero ha parecido conveniente no permitir la separación de este Jefe en las actuales circunstancias, porque ni hay Constitución, ni estamos ciertos de la marcha que seguirá nuestra segunda metrópoli (Bogotá). Bien conoce el Congreso, que el Gobierno debe alternar entre los ciudadanos que merecen la estimación y confianza pública; pero no ha creído aun llegada la oportunidad. Acoge sí, y aplaude el noble desprendimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, digno sin duda, de imitación.

Venezolanos!

Tenéis ya establecida la forma de Gobierno. Después de serias y muy detenidas discusiones se ha preferido la mixta, que participa de central y federal. Odioso se ha hecho el centralismo riguroso; y aunque es conocida la excelencia del sistema federal, no se ha encontrado posible su establecimiento, que queda muy preparado desde ahora. Un país excaso de población, no abundante de luces, y aniquilado por una consecuencia de la guerra que ha sostenido con la España, y por las conmociones interiores, no puede adoptar el régimen puramente federal. El que se ha sancionado brinda á los pueblos inmediatos recursos por medio de las asambleas provinciales, que se organizarán con suficiente autorización.

Deseoso el Congreso de llenar en toda su extensión los votos de los pueblos, tomando por norma los pronunciamientos, ha resuelto participar su instalación al de Bogotá, ofreciendo entrar en relaciones, con tal que no permanezca en el territorio de Colombia el General Simón Bolívar. Grandes ventajas puede reportar el Estado Venezolano de un arreglo amigable. Aunque separada esta parte que perteneció á la República de Colombia, ha protestado sin embargo amistad hacia sus hermanos de la Nueva Granada y Quito, y desea paz y alianza. Empero no será prudente tratar con pueblos que están bajo la influencia (si ésta existía inútil era la condición del ostracismo) del General Bolívar. Una dolorosa experiencia nos ha hecho desconfiar de este hombre. Para libertarnos de su formidable autoridad, hemos tomado la actitud en que nos encontramos, y no debemos omitir precauciones para consumir con quietud una empresa tan gloriosa.

Venezolanos!

Ved y meditaad una parte de nuestros trabajos. Algo hemos hecho, mucho nos falta que hacer: los materiales están preparados. La obra será completa si no abandoniás la Representación Nacional, si la auxiliás

con vuestras luces, si la sostenéis con vuestros patrióticos esfuerzos. En breve tendréis una Constitución que asegure de un modo irrevocable la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad: en una palabra, las garantías sociales serán perfectamente establecidas. Y no abandonaremos este lugar, sin haber antes acordado las reformas que con urgencia demandan vuestros padecimientos.

Venezolanos!

Paz y unión os recomienda el Congreso. Esperad en calma el resultado de sus tareas. ¡Dichosa Representación si logra retirarse con beneplácito de sus comitentes!

Valencia, á 11 de junio de 1830.

El Presidente del Congreso,

Andrés Narvarte.

Secretarios,

M. Muñoz.—Rafael Acevedo.

Número 2—ALOCUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 7 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DEL VOLUMEN I DE SUS LEYES, 2ª EDICIÓN, POR EL SEÑOR VALENTÍN ESPINAL, 1830).

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA

A los pueblos sus comitentes

Venezolanos!

Vuestros Delegados han cumplido con el encargo de daros una Constitución. En un tiempo de pasiones tempestuosas, con una experiencia incierta por la inestabilidad y confusión de nuestros pasados acontecimientos, nuestra empresa se ha reducido á hacer, si no lo mejor, á lo menos el bien posible.

Por imperfecto que sea este Código de vuestras libertades, él encierra cuanto puede contribuir á afianzar vuestra tranquilidad y bienestar. Proteje la libertad dentro del círculo de la justicia, y pone límites al Poder para que no la oprima; pero le da majestad y fuerza para refrenar sus abusos; con un brazo forcejea contra la opresión, con el otro contra la licencia, manteniendo ileso en el medio el bien del Estado.

Toca á los hombres de influencia ilustrar y dirigir la opinión general para que pronuncie con acierto las mejoras de que es susceptible: fijemos en ella nuestras miradas respetuosas cuando nos indique estas reformas. Es muy fácil hacerlas sin atacar los fundamentos de esta acta de vuestros derechos; porque ella provee un medio pronto y seguro de practicarlas. Tened presente, que es mucho menos expuesto y más fácil y seguro ir corrigiendo en la estructura de un Gobierno, los pocos defectos que la experiencia demuestre, que por perfeccionarla, destruirla toda de un golpe. Este procedimiento marca siempre los manejos de un partido, que lo trastorna todo, para preparar la senda de sus miras interesadas. Imitemos al escultor, que prendado de su obra, se ocupa sin cesar en retocar sus formas y en pulirla. Que esta obra nacional sea el objeto santo de los cuidados de los venezolanos y su corrección será hecha oportunamente y sin riesgos. Después de tantas tribulaciones, á vista de escenas tan lastimosas de miseria, calamidad y exterminio, ya al desaparecer nuestros pueblos, dulces y benévolos, de la faz de la tierra, y pronto á convertirse en hordas salvajes que vaguen por desiertos unas contra otras, y cometiendo robos y asesinatos, volvamos en nosotros mismos y busquemos en este mandato de orden y de ley la tabla de salvación. Con el recuerdo vivo de lo pasado, con las impresiones afflictivas de nuestra actual desgracia, y en el riesgo inminente de una destrucción completa, acojámonos á la Constitución como la arca santa de nuestra seguridad, libertad y bien. Que la adhesión y respeto de todos los venezolanos sea

su mejor apoyo, y la fuerza omnipotente en que se estrellen los designios parricidas. Si sufrís que alguno la toque, dejáis detruir vuestra salvaguardia. Por la primera brecha que le abran, los abusos harán una irrupción para colocar sobre sus ruinas el despotismo y la tiranía; y entonces esperad todo genero de turbulencias, zozobras, despojos, homicidios y espantosa servidumbre.

Dos clases de enemigos le asestarán sus tiros: unos ocultos detrás del velo del interés público, no defenderán más que un interés de partido, un orden de cosas que hallan conforme á sus caprichos y rencillas, ó á sus intereses mal calculados. Otros instigados de aspiraciones criminales, so pretexto de salvar la Patria por medios eficaces y enérgicos, sólo marcharán á su propio engrandecimiento: con demandas ilimitadas por los servicios tributados á la causa de nuestra independenciam, nos exigirán por ellos un precio demasiado caro; y sin reparar en los medios cerrarán los ojos á las lástimas compatibles de su Patria, zapando por los cimientos todo régimen legal de igualdad y justicia.

Mientras todas estas pasiones con un furor á veces declarado, á veces sombrío y silencioso, amenacen sin tregua echar por tierra esta obra de la razón, este triunfo de vuestros esfuerzos, este premio digno de vuestros caros sacrificios: toca á vosotros estar alerta contra toda agresión ipsidiosa, oponiéndole vuestro celo y patriotismo, siempre en la senda del orden y de la moderación.

Que los hombres ilustrados mediadores entre las pasiones y el patriotismo, se empeñen en concentrar la luz de la razón sobre el bien común, para que la gran masa se identifique con la causa de todos, y le dé un sostén nacional, simultáneo ó invencible.

Que los venerables Prelados y virtuosos sacerdotes de una religión de paz y clemencia se esfuerzen en conservar el orden, la moral y la justicia, únicos apoyos firmes y durables de todo Gobierno: que hagan hablar el Evangelio al corazón de los pueblos y recordarles sin

cesar el respeto, el amor y la confianza hacia los mismos que han elegido y establecido para mandarlos: que elevando constantemente sus almas á la profunda veneración del Soberano Legislador del Universo, las habitúen á venerar al Soberano Legislador del Estado, obra de su espontánea elección: que manteniendo intacto el precioso vínculo de unión que estrecha á los venezolanos por la Religión Católica, Apostólica y Romana, que han heredado de sus progenitores, y de que siempre se glorian, inculquen sin cesar el espíritu de conciliación y amor fraternal entre todos, de hospitalidad franca y adhesión cordial á todos los extranjeros que vengan á aumentar la familia venezolana, de obediencia y sumisión á la Ley y á los poderes que ésta constituye, y de horror á la sedición y á los proyectos criminales que comprometan la paz y el bien del Estado.

Que los magistrados íntegros y virtuosos consagrados todos á la causa pública, acostumbren á sus conciudadanos por la justicia incorruptible de su administración á gustar de los preciosos bienes que inmediatamente derivan en todo tiempo, en todo lugar y en toda situación de las ventajas prácticas de un Gobierno libre.

Que nuestros ilustres guerreros no menos celosos del glorioso timbre del valor, su distintivo, que de los de patriotismo, magnánimo desprendimiento, amor á la libertad y respeto á las leyes, que santificaron sus esfuerzos en la noble lucha de la independencia, sean los más vigilantes custodios de la acta de nuestras libertades y de la majestad de nuestras leyes: que por su consagración á la salud de la Patria sean los centros de reunión y amparo, á cuyo rededor corran los demás ciudadanos á defenderla, haciéndose los ídolos de su amor y los más dignos objetos de su respeto.

Entonces, desgraciado el temerario que ose derrocar este Código de nuestros derechos, y que con sus empeños insensatos llame el rayo sobre nuestra Patria, inten-

te anegarla en sangre y cubrirla de espanto: la indignación y el horror nacional irán á su encuentro, el **oprobio** y la muerte le seguirán de cerca, y su memoria cubierta de vergüenza y execración sólo servirá de saludable escarmiento á los que intenten traicionar su Patria.

Aprobado en sesión de 3 del corriente.

Valencia, á 7 de octubre de 1830.—Año 1º de la Ley y 20 de la Independencia.

El Presidente,

Carlos Soublette.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 3—ALOCUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 14 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 22 DEL MISMO MES, NÚMERO 292).

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA

A los venezolanos

Que Venezuela se separe del Gobierno de Bogotá, es el voto unánime de todos sus moradores consignado en las actas de sus pronunciamientos. El Congreso por tanto, creyó llenar el principal de sus encargos sancionando esta separación en una de sus primeras sesiones. Cada venezolano ve en el sistema central, el verdadero origen de nuestra decadencia, y de los riesgos que han corrido nuestras instituciones republicanas, por cuyo establecimiento en veinte años consecutivos no han cesado de hacer costosos sacrificios de todo género; y es verdad, que al favor sólo del centralismo pudo maguarse contra nuestras libertades, después que se nos ju

gó en disposición de sufrirlo todo; perdida ya toda esperanza de dicha.

Es sin embargo admirable que el odio hacia el centralismo en nada afectase nuestras relaciones con las otras Secciones de la República de Colombia, pues los pueblos que aclamaron por la separación, manifestaron al mismo tiempo que deseaban conservarlas, indicando los unos la necesidad de establecer pactos de interés común, y pronunciándose el resto explícitamente por el sistema federal.

Venezolanos!

El Congreso, que tiene la satisfacción de declarar que en sus acuerdos ha consultado siempre vuestra voluntad, no sancionó la separación sin añadir que ella no cerraría las puertas á Venezuela para formar pactos de federación etc. con las otras Secciones de la República que fué de Colombia; pero le es todavía más satisfactorio anunciaros que bien pronto se le ofreció ocasión de acreditar su firmeza en lo primero y de realizar en parte lo segundo. La Constitución sancionada en Bogotá el día 29 de abril último, fué presentada á Venezuela como el iris de paz y la única tabla de salvación; mas el Congreso que no tiene otra voluntad que la vuestra, y que conoce vuestra aversión al centralismo que en ella se establece, rehusó aceptarla y dijo: Que Venezuela ocupada de su propia Constitución conforme á la voluntad unánime de los pueblos, no admite la Constitución que se le ofrece, ni como existe, ni con reformas cualesquiera que sean; pero que está dispuesta á entrar en pactos recíprocos de federación, que unan, arreglen y representen las altas relaciones nacionales de Colombia, luego que ambos Estados estén perfectamente constituídos, y que el General Simón Bolívar haya evadado el territorio de Colombia. Así ha creído el Congreso colmar vuestros deseos, correspondiendo á vuestra confianza. Escrita estaba de un modo irrevocable la separación de Venezuela, porque estaba escrito que la li-

bertad no abandonaría su suelo propio; pero su prosperidad, su gloria y su estabilidad, en el sistema federativo, se hallan principalmente vinculadas; en este sistema que á la perfección de las Repúblicas une la fuerza de las monarquías; y Venezuela por su prodigioso concierto tendrá en sí misma todos los elementos y todos los medios de su bienestar, sin menoscabo de su representación política, de su crédito público, de sus relaciones exteriores é internas, de la paz, del nombre en fin colombiano, fecundo en nobles sentimientos y con el cual fué reconocida y admirada.

Sí, venezolanos! el Congreso después de serias meditaciones interesadas todas por vuestra dicha, ha juzgado conveniente establecer pactos de federación. ¿Sería fácil que sin ellos (sin ellos se han arreglado) arreglasen en calma sus intereses dos (tres) pueblos que después de haber vivido perfectamente mezclados formando una sola familia, se separasen de un modo absoluto y sin punto alguno de contacto? Prescíndase si se quiere, del idioma, la religión, la educación y la identidad de costumbres, ¿pero cómo romper de un solo golpe y para siempre lazos tan estrechos (si estos hubieran existido, no habría habido separación política) como los que han unido á Venezuela con la Nueva Granada (y el Ecuador) en la duración de diez años? ¿cómo partir la gloria y el orgullo nacional? (los hijos los heredan de la madre común) ¿cómo el amor, los vínculos mercantiles y demás relaciones que inspira la naturaleza y se conocen en la vida social? (Todo ha sido fácil arreglarlo sin pactos de federación).

Venezuela formando un todo con Cundinamarca y Quito, se elevó al rango honroso de Nación, y fué reconocida por las que ocupan un asiento principal entre las más civilizadas. ¿Partiríamos también esta noble situación? (sin partirla cada Sección ha sido reconocida honrosamente) ¿O estamos seguros de no perder tan alta dignidad reduciéndonos á pedazos? No: Venezuela sabe

apreciar tan estimables bienes. Conoce por otra parte que la fidelidad en los convenios es inseparable del honor de quien los colebra: que una alteración semejante disminuiría considerablemente su reputación; y esta sola idea es para ella en sumo grado poderosa.

Tales son, venezolanos, entre otras no menos fuertes, las consideraciones que ha pesado el Congreso para mostrar su disposición por un sistema que vosotros mismos habéis indicado en vuestros pronunciamientos; y de cuya aceptación casi tiene evidencia, porque la tiene de que en él, mejor que bajo ninguno otro, será asegurada la libertad y con ella los bienes que le son consiguientes.

Empero, experimenta la pena de no poder realizar por sí mismo lo que juzga sobre manera útil, porque desgraciadamente tan exquisitas ventajas hallan oposición en los mismos que debieran ser los más interesados en proporcionarlas. La Nueva Granada se encuentra despedazada, y es hoy víctima de la ambición (de la crisis política necesaria en el tránsito de un régimen á otro distinto, precisamente por haber sido el asiento del Gobierno del antiguo régimen) que no reparando en los medios se alimenta de lágrimas, de horrores, de sangre, y de cuantos males puede sufrir la especie humana. Por tanto, el Congreso juzgó oportuno esperar el día feliz de su organización, que no será, antes que el General Bolívar haya evacuado el territorio de Colombia, y así hizo lo que pudo autorizando á los futuros Congresos constitucionales, para dictar las providencias conducentes á que se verifiquen de la manera más conveniente á los pueblos de Venezuela los pactos de federación indicados.

Injurioso á nosotros mismos y sensible hasta el extremo sería dudar por un instante, que individuos escogidos por Venezuela para trabajar en su felicidad, se mostrasen indiferentes por lo que tanto concierne á ella. No, aguardemos con confianza que la obra será com-

pleta, y que Colombia, después de un corto nublado aparezca bajo el sistema federal, respirando nueva vida, vida de dicha y de un esplendor eterno; (imposible; el único vínculo de la Unión Colombiana, era el genio del Libertador) pues dividida en Estados que pueden decirse soberanos para hacerse el bien, añadirá á lo que poseía los frutos de este Gobierno, cuya dulzura parece estar reservada á los pueblos americanos. Pero á vosotros toca alumbrarles la senda, cooperando con vuestros conocimientos al acierto de tan sublime empresa. Si el Congreso por respeto á vuestra voluntad acordó dirigir su voz manifestándoos las resoluciones que ha tomado para que la opinión pública vaya fijando desde ahora la extensión que deba darse al pacto federal y que vuestras luces sirvan de guía á los futuros Congresos para realizarlo con aplauso y feliz éxito, faltaría á vuestro deber, guardando silencio en punto de tan importante naturaleza. Más ó menos amplias pueden ser las facultades del Gobierno de la Unión; más ó menos circunscritos los derechos de los Estados particulares; y he aquí lo que no es posible determinar sin sumo riesgo, porque al pueblo, y á nadie más que al pueblo corresponde una atribución que versa sobre la forma del Gobierno. Hablad, pues, todos, y se logrará el acierto. Téngase entre nosotros por crimen el silencio en esta materia.

Valencia, á 14 de octubre de 1830.—Año 1º de la Ley y 20 de la Independencia.

El Presidente,

Carlos Soubllette.

El Secretario.

Rafael Acevedo.

CAPÍTULO TERCERO

Mensajes

Número 1.º—MENSAJE DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, Á 30 DE ABRIL DE 1830.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 4 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 272).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

La reunión de los Representantes de la soberanía de Venezuela, es el gran objeto de mi sincera congratulación: se ha instalado bajo los auspicios más favorables: apoyada en la opinión general, sostenida por el ejército, sin la influencia de ningún poder extraño, y pedida por todos los pueblos como el único remedio que ha de poner término á los males que los afligen. Ellos miran satisfechos sus ardientes deseos, y yo cumplidas las promesas que les había hecho de proteger y defender sus votos según mi capacidad, hasta este día venturoso. Mi espada, mi lanza y todos mis triunfos militares, están sometidos con la más respetuosa obediencia á las decisiones de la Ley. Hasta este día he gobernado como Jefe del Estado y General del ejército, sin otra regla que el bien común y la tranquilidad de todos: los pueblos congregados parcialmente me confiaron la autoridad, y desde el día 13 de enero en que tomé sobre mí tan delicados encargos, se han conservado el orden,

la paz y sumisión al Gobierno en todo el territorio del Estado, y el ejército ha observado la más estrecha disciplina. Se han disipado ya las negras nubes formadas por un poder ilimitado, que causaban temores al celo de la libertad, y con más dulce satisfacción he visto llegar la aurora del día en que la Ley recobra todo su poder. Yo devuelvo á la soberanía del pueblo las facultades de que me había revestido, sin quedarme otra cosa que el contento de presentar á Venezuela unida, sus autoridades respetadas, sus votos protegidos, y armada para defenderlos con un numeroso ejército tan capaz de resistir cualquiera invasión, como de invadir si fuere necesario. La situación política de Venezuela en los principales ramos de su administración, aparece de las Memorias que me han pasado los tres Secretarios del Despacho, las mismas que tengo la honra de acompañar; y llamo la atención del Congreso muy encarecidamente sobre la importancia y utilidad de la milicia auxiliar y sobre la deuda pública que miro como un compromiso de honor que nos incumbe á todos.

Lleno de placer me considero desde hoy reducido á la clase de simple ciudadano, y espero con ansia la resolución de la majestad del pueblo que elija la persona que haya de sucederme, así para entregarle la dirección del Estado y mando del ejército, como para dar en mi despedida un tierno abrazo á mis antiguos compañeros de armas, que sea el signo de mi verdadera estimación y amistad; encareciéndoles al mismo tiempo la obediencia como su primer deber, el valor como el fundamento de su gloria, y la libertad como el objeto de sus triunfos. Veo ya cerca, señor, el día en que por fin vuelva á gozar del reposo y felicidad doméstica de que estoy privado después de veinte años consagrados á las fatigas de la guerra y al cuidado de los intereses públicos. Sólo me atrevo á recomendar á la soberanía de la Nación, las virtudes y glorias de ese ejército, que á fuerza de privaciones ha conquistado entre mil peligros y combates los derechos de que disfrutamos, y de que se ha-

lla con las armas en la mano para defendernos, la sangre preciosa de los inválidos y la suerte de las viudas y de los huérfanos, cuyos maridos ó padres adornan con sus nombres la historia de sus hazañas, habiéndonos dejado en su valor heroico nobles ejemplos que imitar. No dudo que esta augusta Asamblea, recompensará los servicios militares y aliviará la miseria de las familias que han quedado en orfandad, privadas de los recursos con que la providencia cuidaba de su alimento; mi duda sólo sería una ofensa hecha á los generosos sentimientos de los Honorables Representantes, y un desconsuelo para esos dignos objetos de la compasión y gratitud nacional. Para mí sólo quiero el descanso y el reino de la Ley; consagrar el resto de mi vida á la gloria de mi patria, y ver establecidas por reglas invariables la igualdad, la libertad, la seguridad y felicidad de todos los venezolanos.

Soy, Excmo. señor, con el más profundo respeto el más obediente súbdito de la soberanía nacional.

José A. Páez.

Cuartel general en San Carlos, á 30 de abril de 1830.

Número 1º (a)—RESPUESTA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 6 DE MAYO DE 1830, AL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, NÚMERO 272).

Al Excmo. señor General José Antonio Páez.

El Congreso Constituyente instalado en este día, ha tenido la satisfacción de inaugurar sus actos con la lectura de la comunicación de V. E. de 30 de abril próximo pasado. La congratulación de V. E. y la solemne renovación de sus protestas en favor del bien común, del imperio efectivo de la Ley, del goce de los derechos sociales, y de la defensa de nuestras instituciones por el heroico ejército venezolano, son las mejores ga-

rantías que animan á los Delegados de la Nación en su ardua empresa de darle una Constitución estable y adecuada á sus exigencias, que ponga término á los prolongados y graves males que la afligen.

Los pueblos, al confiar por un voto unánime su existencia y protección en las manos de V. E. esperaron con razón la conservación del orden, de la sumisión al Gobierno, tranquilidad general, paz y estrecha disciplina del ejército con que V. E. ha correspondido á sus votos. Ellos fijan sus miradas en sus conciudadanos armados en este heroico ejército lleno de gloria y rodeado de trofeos como el mejor escudo de sus libertades: bien saben que los virtuosos y valientes que han luchado por su independencia, deben completar esta grandiosa obra haciendo inseparable su valor de la obediencia á las Leyes. El Congreso, que es el órgano de la voluntad y sentimientos nacionales, tendrá la consideración debida á los sacrificios ilustres tributados á tan santa causa, y no verá con indiferencia la suerte de los beneméritos inválidos, de las viudas y huérfanos de sus gloriosos bienhechores. Aunque se han disipado ya las negras nubes formadas por un poder ilimitado, que causaban temores al celo de la libertad; aunque el cansancio de tantos sufrimientos y desgracias públicas, á la par de la experiencia de lo pasado, haya creado un instinto nacional, que está enérgicamente dirigido á levantar y sostener el santuario de las Leyes; la inviolabilidad de su majestad requiere una fuerza protectora contra los enemigos exteriores y los atentados internos, y el Congreso no prescindirá de crearla dándole la forma más adecuada á este importante fin. El objeto de la deuda pública, cuyo comprometimiento está identificado con el honor nacional, debe ser tratado en una transacción amigable con el Gobierno de los otros pueblos, que unidos antes á Venezuela, formaban la República central de Colombia. El Congreso confía que las disposiciones pacíficas de pueblos hermanos no ofrecerán dificultad á este avenimiento amistoso. El estado de los diversos ramos

de la Administración, cuyo informe dado por los respectivos Secretarios del Gobierno, ha enviado V. E. á este cuerpo, formará el asunto de sus más serias meditaciones; y sobre los datos que estas exposiciones ministran, ó teniendo á la vista todas las noticias que á ellos se refieren, él trabajará en las reformas que imperiosamente demanda la desgraciada situación de los pueblos y empeñen el honor de los Delegados.

Este Cuerpo soberano ha resuelto en la sesión de hoy, que V. E. continúe en el desempeño de las funciones del Poder Ejecutivo, hasta que resuelva otra cosa, pues la Nación libra el mantenimiento del orden y su seguridad en el acendrado patriotismo, en la rectitud de intenciones, y en la experiencia de V. E.

Con la más alta consideración soy de V. E. atento obediente servidor.

El Presidente del Congreso,

Francisco Javier Yanes.

Caracas, á 6 de mayo de 1830.

Número 2—MENSAJE DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, Á 8 DE MAYO DE 1830, EN QUE SE EXCUSA DE ACEPTAR EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 18 DE JUNIO DE 1830, NÚMERO 274).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

La resolución del Congreso Constituyente que V. E. se ha servido transmitirme llamándome á continuar en el ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que se determine otra cosa, me ha colmado de gratitud por que es un testimonio de aprobación de mi conducta administrativa por los Representantes del pueblo. Doy las gracias más

sinceras al Congreso por la confianza que muestra en mi patriotismo y adhesión á la causa pública; pero aguardo aun más de su bondad y de su justicia. Cuando acogí los votos de Venezuela por su separación del resto del territorio que formaba la República de Colombia, ofrecí sostenerlos, defenderlos y conservar el orden hasta la reunión de la Representación Nacional, y protesté no continuar más allá ejerciendo la primera autoridad del Estado, á quien ofrecí mis servicios como un soldado, y mi obediencia y sumisión á la Ley y á los Magistrados como un ciudadano. Esta resolución, señor, es para mí irrevocable, é imploro del Congreso la gracia de que la sancione, elevando á otro venezolano al honroso cargo de Presidente de la Nación. Excusado parece que yo diga que sostendré el Gobierno que se nombre, que serviré en el ejército en el mando de un Cuerpo, ó me retiraré á mi casa; en fin, que seré el primero en obedecer y el más constante defensor de los derechos de Venezuela, porque estos son mis deberes y nadie tiene más interés en cumplirlos que yo mismo; pero no he podido prescindir de hacer esta manifestación para satisfacer mi propia conciencia. Concluyo, señor, reiterando mi súplica al Congreso, y rogando al Sér Supremo le conceda el acierto que necesitamos para que sus deliberaciones sean el principio de nuestra dicha.

Soy con la mayor consideración de V. E. atento y seguro servidor.

José A. Páez.

Cuartel General en San Carlos, á 8 de mayo de 1830.

Número 2 (a)—RESPUESTA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 12 DE MAYO DE 1830, EN QUE INSISTE EN SU PRIMERA RESOLUCIÓN.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, NÚMERO 274).

Congreso Constituyente de Venezuela.—Valencia, á 12 de mayo de 1830.

A S. E. el General José Antonio Páez.

He sometido al conocimiento y consideración del Congreso la nota oficial de V. E. de 8 del que cursa, en que dando la mayor prueba de su sincero desprendimiento, manifiesta su resolución de no aceptar el ejercicio del Poder Ejecutivo. Meditadas y pesadas detenida y seriamente todas las razones que se aducen por V. E. para no encargarse de la Administración del Estado, el Congreso en sesión del día anterior ha deliberado que no conviene de ninguna manera en admitirle la renuncia, porque no están aun colmados los votos de los pueblos, que libraron toda su confianza en V. E. para perfeccionar la obra de su regeneración política; y la Nación, por medio de sus legítimos Delegados, recuerda á V. E. su compromiso de acogerlos, sostenerlos y defenderlos. El Congreso, pues, consecuente con su anterior resolución, y convencido de las poderosas razones que la motivaron, quiere que V. E. continúe desempeñando las funciones del Poder Ejecutivo porque lo estima conveniente, y espera que sea también V. E. el primero que dará el ejemplo de sometimiento á sus deliberación.

Soy con la mayor consideración su más atento seguro servidor.

El Presidente del Congreso.

Francisco Javier Yanes.

Número 2 (b)—MENSAJE DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, Á 14 DE MAYO DE 1830, EN QUE ACEPTA EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, NÚMERO 274).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

Cuando resigné el mando del Estado en manos de la Representación Nacional, nunca fué con ánimo de abandonar la patria en su actual crisis, puesto que le ofrecí al mismo tiempo mis servicios personales como un soldado: sólo rehusaba un puesto en el que rara vez se logra complacer á todos, y en donde han escollado genios muy superiores. La ninguna capacidad que encuentro en mí, me hace temer un lugar que veo como fuera de mi línea: mi conciencia me dice que la fuerza con que he vencido en los combates, no es la misma con que voy á luchar en el bufete. Pero como el Congreso me arguye con que debo dar el ejemplo de sometimiento á la voluntad nacional, y en vista de los peligros que amenazan al Estado, por no estar aun colmados los votos de los pueblos, obedeceré sus órdenes, y me pondré en su presencia tan luego como me lo permita el estado actual de mi salud, para lo cual haré todo el esfuerzo posible.

Con el orgullo de ser el primero que me someto á la soberanía del pueblo, soy de V. E. muy atento y obediente servidor.

José A. Páez.

San Carlos, á 14 de mayo de 1830.

Número 3—MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 10 DE JULIO DE 1830, EN QUE INSTA PARA QUE SE MARQUEN LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 23 DEL MISMO MES, NÚMERO 279).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

La voluntad manifiesta y los mandamientos repetidos del Congreso, me obligaron á encargarme del Ejecutivo provisional de Venezuela: juré, señor, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Soberanía Nacional; es decir, guiarme por la regla que ella me prescribiera.

Pero han discurrido muchos días en que mi respecto á la autoridad suprema y la urgencia y naturaleza de los negocios públicos me tienen en un conflicto, del cual no puedo salvarme, sino consultando diariamente al Congreso.

Veo en esto un mal progresivo que embaraza quizás demasiado la acción del Gobierno, que distrae sobremanera la mente del Congreso, y que por ambas razones perjudica á la libertad y al orden público.

Un Ejecutivo sin reglas es un sér imperfecto, colocado entre los dos extremos de la arbitrariedad y la debilidad: todo en él es dudoso.

Los ciudadanos mismos que no conocen las atribuciones de este poder, ocurren al Congreso con asuntos que son puramente gubernativos, y el Cuerpo se ha visto obligado á dedicar al examen y resolución de aquellos negocios una gran parte del tiempo de sus sesiones.

En tales circunstancias, creo difícil, peligroso y casi imposible seguir ejerciendo el Poder Ejecutivo. Juré desempeñarlo por las reglas que se me dieran: no pue-

do hacerlo sin ellas, y creo de mi deber manifestarlo así al Congreso. Con sentimientos de consideración soy de V. E., muy obediente servidor.

Excmo. señor.

José A. Páez.

Valencia, á 10 de julio de 1830.

Número 4—MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL ESTADO AL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 4 DE AGOSTO DE 1830, EN QUE ACOMPAÑA DOS EJEMPLARES DE LA ALOCUCIÓN QUE EL DÍA 1º HABÍA DIRIGIDO Á LOS VENEZOLANOS, Y LA RESPUESTA DE AQUEL CUERPO. —(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 13 DE AGOSTO DEL MISMO MES, NÚMERO 282).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

Tengo la honra de acompañar á V. E. dos ejemplares de la alocución que con fecha 1º del corriente he dirigido á los venezolanos. Espero que V. E. se sirva ponerla en conocimiento del Soberano Congreso como la libre y verdadera expresión de mis ideas y sentimientos.

Con la mayor consideración, soy de V. E. muy obediente servidor.

Excmo. señor.

José A. Páez.

Valencia, á 4 de agosto de 1830.

(La alocución está colocada en el lugar correspondiente).

RESPUESTA DEL CONSTITUYENTE

Al Excmo. señor Presidente del Estado.

Excmo. señor:

Se impuso el Soberano Congreso de la alocución que V. E. ha dirigido á los pueblos de Venezuela, y de la cual se ha servido remitirle dos ejemplares.

Con sumo aprecio ha visto en ella consignados los votos de V. E. y acordó en su virtud:

“Que una Comisión de su seno presentase á V. E. la expresión de su cordial acogimiento y del aplauso con que ha leído la digna, patriótica y gloriosa alocución que ha dirigido á los pueblos de Venezuela; mandando al mismo tiempo que uno de los ejemplares se coloque en un cuadro á la testera del salón de las sesiones, y que el otro se archive, como el mejor documento del patriotismo del actual Jefe del Estado, que puede este Congreso dejar á los venideros.”

Sírvase V. E. admitir los sentimientos de consideración y respeto con que soy de V. E. atento, obediente servidor.

Excmo. señor.

El Presidente,

José M. Vargas.

Valencia, á 4 de agosto de 1830.

Número 5—MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 28 DE AGOSTO DE 1830, EN QUE MANIFIESTA AL CONSTITUYENTE LA NECESIDAD DE MEDIDAS EFICACES PARA IMPEDIR QUE LOS ENEMIGOS DEL ORDEN Y LIBERTAD PÚBLICA PUEDAN LLEVAR Á CABO SUS DESIGNIOS.—(TOMADO DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 287).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor :

El decreto expedido por el Soberano Congreso en 23 del corriente, autoriza al Poder Ejecutivo para impedir la entrada en el territorio de Venezuela á los desafectos á la causa nacional, atribuyendo al Consejo de Gobierno la calificación necesaria. Este decreto que está ya sancionado y circulado, produciría sin duda efectos saludables ; pero no crée el Ejecutivo menos necesario otro por el cual se dicten medidas eficaces para impedir que los enemigos del orden y libertad pública, que viven entre nosotros, puedan cumplir sus designios y comprometer la paz que disfrutamos y la consolidación de nuestro sér político.

Ruego, pues, á V. E. se sirva poner estas ideas á la consideración del Cuerpo, para que si lo estima conveniente, acuerde el medio de proveer á la tranquilidad pública y acallar los clamores de la opinión, que en todas partes pide que se refrene la licencia de sus enemigos.

Soy de V. E. con sentimientos de consideración y respeto, muy obediente servidor.

Excmo. señor.

José A. Páez.

Valencia, á 28 de agosto de 1830.

Número 6—MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 13 DE OCTUBRE DE 1830, EN QUE REHUSA ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN QUE PARA MANDAR LAS ARMAS EN PERSONA LE CONFIERE EL DECRETO DE 12 DEL MISMO MES.—(TOMADO DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE DE 1830, NÚMERO 296).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

Con gratitud y respeto he recibido la resolución del Soberano Congreso, que me permite mandar las armas en persona, si el territorio de Venezuela fuere invadido. La ilimitada confianza que el Congreso me dispensa, si bien es un estímulo que me llama desde ahora al combate, oscurece en cierto modo la gloria y relevante mérito de otros valientes y expertos Generales y Jefes que existen en el Estado con aptitud para triunfar de todos los peligros que lo amenacen, y mantener su independencia y soberanía. Todos los actos de la Administración están detallados en la Constitución, ó encargados á la prudente dirección del Consejo de Gobierno; y éste, en mi concepto el más grave y de más trascendentales consecuencias, se deja á la mía. La Ley me manda fijar mi residencia en la capital, y el Congreso deja á mi propio juicio la resolución que me dispense de cumplirla, por circunstancias de que estando en receso, no puede juzgar: esta resolución me obliga, sin embargo, á luchar contra peligros, cuyo tamaño desconozco, y de que pende la suerte feliz ó desgraciada de la República. Si el territorio es invadido, y yo no tomo el mando del ejército, puede atribuirse á motivos poco decorosos á mi persona: si lo confío á otro y no consigue la victoria, reirán sobre mi conducta aun los reveses casuales del tado: si lo tomo y los azares de la guerra me niegan el triunfo, la calumnia y la censura caerán con todo su poder sobre un hombre á quien la fortuna ha ne-

gado sus favores: se diría entonces que otros Generales habrían combatido con mejor suceso; pero que la ambición me había conducido á mi ruina. Se me deja en fin la facultad discrecional de nombrarme á mí mismo, General en Jefe del ejército con preferencia á todos mis beneméritos compañeros de armas: empleo que nunca ejercería sino por obediencia, y jamás por elección. La facultad que el Congreso me concede de ponerme á la cabeza del ejército cuando llegue el caso, si lo estimare necesario, me pone en un conflicto de humillación ó de orgullo que no me atrevo á desempeñar.

Algunos años he hecho la guerra por deber, jamás por inclinación; y puedo asegurar al Congreso, que la compasión por los gemidos de las víctimas indispensables para el triunfo, disminuyeron siempre en mi corazón los alegres sentimientos que inspira la victoria. Jamás he pedido precio caro ó barato por los servicios que he hecho á mi patria, á la que he dedicado mis esfuerzos, que considero superabundantemente recompensados. Mi sola ambición es el reposo y tranquilidad de mi casa, que antes de ahora he solicitado muchas veces sin fruto. Actualmente estoy encargado de la primera Magistratura del Estado, hasta que el Soberano Congreso disponga otra cosa, ó sea remplazado conforme á las Leyes sancionadas por el Congreso mismo: cuando concluya, deseo pasar desde las altas funciones de la Magistratura, á entenderme gustoso en los pequeños negocios de mi casa, sin otras consideraciones que las comunes á todos los venezolanos, y sin volver siquiera los ojos á los instrumentos que sirvieron para mi elevación. Con este objeto presento al Soberano Congreso la lanza con que he combatido en muchos lugares contra los enemigos de la patria, y la espada que ceñí como Jefe en defensa de ella, renunciando á todo empleo militar. No es ésta una idea nueva, sino una repetición de la que puse en mi primer mensaje después de la instalación del Congreso, como el más precioso homenaje que pue ofrecer á la causa de la justicia y de la igualdad. 1

usaré en adelante de otro uniforme, que el sencillo traje de un Magistrado, y en desempeñando estas funciones, el de un ciudadano de Venezuela con el goce de los derechos que la Constitución me concede. Quiero, señor, estar confundido entre la masa general del pueblo, obedecer como él y tomar una parte igual en las garantías y en los peligros.

Sería, pues, en extremo embarazosa para mí la resolución del problema sobre la conveniencia ó necesidad de mandar las armas en persona, si el territorio de Venezuela fuere invadido, y espero como única recompensa de mi consagración á la causa del Estado, que el Congreso me releve de tan duro comprometimiento, considerándome en adelante sólo como el Jefe del Estado, con las facultades y restricciones que la Constitución y las Leyes me imponen, sin ningún carácter militar; hasta que libre de los cuidados públicos que me agobian, por ser superiores á mis luces y capacidad, pueda disfrutar de verdaderos placeres en la vida privada, fuera del alcance de los tiros que la malicia, oculta detrás del velo del interés público, lanza sobre la inocencia; disponiendo entre tanto el Congreso como lo tenga por conveniente, de la lanza y espada que devuelvo á la Soberanía del pueblo, por cuya honra y gloria las empuñé, como la mejor demostración de que no tengo aspiraciones de ningún género, y de que mi único interés es ver felices á todos los venezolanos.

Con sentimientos de respeto y consideración soy de V. E. atento obediente servidor.

Excmo. señor.

José A. Páez.

Valencia, á 13 de octubre de 1830.—1^o y 20.

Número 6 (a)—RESPUESTA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 14 DE OCTUBRE DE 1830, EN QUE DECLARA EL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA FACULTAD COMPETENTE PARA RESOLVER, DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO, SOBRE EL MOMENTO EN QUE EL PRESIDENTE DEL ESTADO MANDE EN PERSONA EL EJÉRCITO.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, NÚMERO 296).

Al Excmo. señor Presidente del Estado.

Excmo. señor:

Con admiración y placer ha visto el Soberano Congreso la nota en que V. E. rehusa aceptar la autorización que le concedió para mandar las armas en persona por el decreto de 12 del corriente. Los motivos que V. E. alega para esta renuncia, probando más que ninguna otra cosa moderación, han producido el efecto contrario de ratificarse el Congreso en su primer acuerdo. Pero la renuncia que hace V. E. de todos sus empleos militares, prefiriendo á ellos la Magistratura civil que ejerce, y acompañando además la lanza y la espada con que los adquirió, es ciertamente, señor, el homenaje más puro que puede ofrecerse á la causa de la igualdad. Semejante desprendimiento, poco común por sí mismo, y mucho más por la sinceridad con que se ejecuta, es para el Congreso la prenda más segura de que Venezuela será libre y dichosa, que sus tareas no serán vanas porque hallarán en V. E. un firme apoyo, y que á pesar de los esfuerzos y maquinaciones de las diferentes clases de enemigos que las combatirán, producirán al cabo el fruto precioso que de ellas se ha propuesto recoger la Representación nacional.

Por lo expuesto comprenderá V. E. que lejos de acceder el Congreso á sus pretensiones, admira su modestia, aprecia los sentimientos de patriotismo que respiran, y ratifica la resolución que ha tomado de autorizarle para mandar el ejército en persona; devolviendo á V. E. las armas que podrán volver á brillar en el

campo del honor para gloria de V. E. y orgullo y felicidad de Venezuela.

Sin embargo, deseando allanar el Congreso los inconvenientes que envuelve la medida, y que son para V. E. un verdadero conflicto, acordó declarar al Consejo de Gobierno con la facultad competente para resolver durante su receso sobre el momento en que el Presidente del Estado mande en persona el ejército, teniendo para este acto en consideración el contenido del expresado decreto, añadiendo que por un mensaje especial se manifieste á V. E. su gratitud por el generoso desprendimiento que muestra, y que se le devuelvan las armas que V. E. ha remitido con el suyo, porque éstas no deben separarse un instante de la mano que tan gloriosamente las ha empuñado en favor de la independencia y libertad de Venezuela.

Cumplo, pues, esta orden para mí muy agradable participándola á V. E. y reiterando los sentimientos de respeto y consideración con que soy de V. E. atento obediente servidor.

Excmo. señor.

Carlos Soublette.

Valencia, á 14 de octubre de 1830.

Número 6 (b)—MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 14 DE OCTUBRE DE 1830, EN QUE EXPONE LAS RAZONES PARA INSISTIR EN QUE EL CONGRESO LE RELEVE DE EJERCER LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA DE MANDAR EN PERSONA EL EJÉRCITO,—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, NÚMERO 296).

Al Excmo. señor Presidente del Congreso.

Excmo. señor:

El último Mensaje del Congreso que se me acaba le comunicar, por el que se me permite mandar las ar-

mas en persona, cuando á juicio del Consejo de Gobierno las circunstancias lo hagan conveniente ó necesario, parece en concepto del Ejecutivo que se separa del verdadero sentido del párrafo 2º del artículo 121 de la Constitución, que sólo permite al Congreso decidir previamente de este grave y serio negocio. Dejar al Consejo de Gobierno la resolución de la necesidad ó conveniencia de que el Jefe del Estado mande las armas en persona, es delegarle la facultad que se reservó el Congreso, y darle una nueva atribución que no está comprendida en alguna de las que tiene por el artículo 127; pues aunque el artículo 31 del reglamento provisional del Gobierno, se la concede, es también de tenerse presente, que el Congreso no ha tenido á bien elegir el Consejo de que en él se trata, compuesto de cinco miembros más, sino el demarcado en la Constitución. Será embarazoso á mí proponerlo al Consejo, y á éste, presidido por el Vicepresidente que ha de ejercer mis funciones, excitarme. Es por esta razón, que deseo quedar solamente encargado de aquellas funciones que la Ley me demarca de un modo claro y terminante, y me atrevo á insistir en que el Congreso me releve de la presente.

Con sentimientos de consideración y respeto, soy de V. E. atento obediente servidor,

José A. Páez.

Valencia, á 14 de octubre de 1830—1º y 20.

Número 6 (c)—RESPUESTA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Á 14 DE OCTUBRE DE 1830, SOBRE QUE NO ES PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN FACULTAR AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN, É INSISTE POR TANTO EN SU ANTERIOR RESOLUCIÓN.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, NÚMERO 296).

Al Excmo. señor Presidente del Estado.

Excmo. señor:

He sometido á la consideración del Congreso el Mensaje de V. E. fecha de hoy, en que manifiesta que en su concepto la autorización conferida por este mismo Cuerpo al Consejo de Gobierno para designar la oportunidad en que V. E. debe mandar en persona el ejército, se separa del verdadero sentido del parágrafo 2º del artículo 121 de la Constitución; pero el Congreso ha acordado:

“Que estando ya V. E. autorizado para mandar el ejército en persona, no es prohibido por la Constitución facultar al Consejo de Gobierno para determinar las circunstancias en que haya de verificarlo, y que por tanto, insiste en su anterior resolución.”

Tengo la honra de participarlo á V. E. quedando con sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio, con que soy de V. E. atento obsecuente servidor.

Excmo. señor.

El Presidente,

Carlos Soublette.

Valencia, á 14 de octubre de 1830.—Año 1º de la Ley y 20 de la Independencia.

Número 7—OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL Y SECRETARÍA DE LA GUERRA.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 3 DE SETIEMBRE DE 1830, NÚMERO 285).

Excmo señor:

En todas las ocasiones que la fortuna me ha presentado hasta hoy, he servido á mi patria con mi espada, mi propiedad y mis humildes conocimientos. Colocado ahora en el Ministerio de Guerra y Marina, estoy autorizado por el Soberano Congreso para recomendar los proyectos que juzgue saludables, y no permitiéndome las numerosas atenciones del Despacho asistir á la discusión en que deliberará el Cuerpo sobre la organización militar del Estado, me atrevo á redactar las ideas que en un punto tan importante de la Administración pública me sugiere la experiencia de veinte años de servicio, los principios que he podido adquirir en la ciencia militar y el más puro y más ardiente deseo por la dicha y libertad de Venezuela.

El objeto de estas simples observaciones será: primero, el Estado Mayor en general; y la organización peculiar que convendría al de Venezuela: segundo, la Secretaría de la Guerra; y la planta que en mi concepto debería adaptarse para montarla.

Procuraré probar que el sistema que propongo es el más adecuado á nuestra situación, según las teorías del arte: que es el más fácil y ventajoso para entenderse los expresados establecimientos con el Gobierno y con la fuerza armada del Estado, y que al mismo tiempo es el más sencillo, más económico y análogo á los principios que han sido y son el objeto de nuestra transformación política.

Estado Mayor en general

El establecimiento del Estado Mayor es tan antiguo, Excmo. señor, como puede serlo la primera reunión que los hombres hicieron para defenderse ó atacar. Las naciones que se presentan á nuestros ojos como envueltas en la confusión de los tiempos, lo conocieron. Los griegos y los romanos usaron de él bajo de otra denominación para arreglar la marcha y el empuje de sus legiones: Federico II y Luis XIV, lo adelantaron con otro nombre: en las últimas guerras que ensangrentaron el continente europeo, subió al grado de perfección en que le hemos encontrado. Los primeros Capitanes que florecieron en aquella época, hallaron en dicho establecimiento la base de sus grandes combinaciones: era para ellos el punto céntrico en que se reunían todos los conocimientos militares, y de donde partían las órdenes relativas á la subsistencia, movimiento, organización y policía de los ejércitos. Las naciones de Europa que muy pronto conocieron las ventajas de la enunciada institución, la imitaron inmediatamente, pero lo hicieron bajo diferentes reglamentos. Casi todas ellas siguieron la marcha de dividir los ramos de la guerra en parte activa y pasiva: dejaron para la primera, los movimientos de estrategia, los de táctica superior y elemental, la apertura de las marchas, los itinerarios en círculo y de longitud, los depósitos, parques, hospitales ambulantes, y en una palabra, todo lo que pertenece á la exterioridad de las tropas: clasificaron en la segunda, los ajustamientos de los Cuerpos, sus antigüedades, sus méritos y servicios, y todo lo que tenía relación con los ascensos, retiros, inválidos, licencias y demás solicitudes de la fuerza armada. De aquí, señor, resultó que sin embargo de la utilidad y rapidez con que manejaba el Estado Mayor la complicada máquina militar, existieron á la vez en casi todas las naciones, las inspecciones bajo la dirección de las Secretarías de Guerra, y el dicho Es-

tado Mayor; hasta que la España, en medio de las fatigas de su última guerra de siete años, reunió los dos ramos, anonadando así la influencia de mil contradicciones, y elevando el Estado Mayor á lo más sublime del arte militar. Muchos fueron los debates é infinitas las intrigas para abolir aquella sabia institución: se consiguió efectivamente cuando tomó el mando absoluto el Rey Fernando, porque en realidad conviene tal división á las miras liberticidas; pero renació con la libertad en los lagos que circundan la hermosa Méjico y en los risueños campos de Bogotá: resulta, pues, de lo expuesto, señor, que si el Soberano Congreso quiere continuar el sistema fundado sobre la más sabia experiencia por las naciones cultas que nos han precedido en la carrera de las luces, abrazará seguramente la idea de reunir en una sola oficina los ramos de la inspección que toca á la Secretaría de Guerra con los del Estado Mayor. Señor, otra razón hay más poderosa, á saber: la economía, sin la cual no es fácil se consolide la existencia política del Estado: efectivamente, si el Soberano Congreso se propusiese la idea de separar la inspección del Estado Mayor, los gastos de oficina gravitarían sobre las rentas públicas, y lo que es peor, se aumentaría la confusión y desorden del ejército, así por estar ya acostumbrados á este método, como porque el grado de civilización en que se encuentra y las aspiraciones individuales que se observan, exigen imperiosamente que un solo centro de unión dé impulso simultáneo á nuestra máquina militar.

Secretaría de Guerra

En todos tiempos y en todas las naciones ha sido la Secretaría de Guerra el foco á que van á parar todas las atribuciones de las inspecciones, y además los nombramientos de Generales y Jefes para los ejércitos y demás destinos: ellas han sido siempre servidas por Oficiales retirados, y con una dotación que excede en

mucho á los mejores sueldos militares: se encuentra á su cabeza un General, le sigue un Oficial mayor cuyo nombre han cambiado la Francia y la España por el de Subsecretario: vá en seguida de éste un Oficial primero, y por el orden de la numeración continúa hasta el último, que se conoce por el Oficial octavo; cada uno de estos Oficiales tiene dos escribientes con sueldos suficientes para asegurar su existencia, y el número de diez y seis ó más empleados, hace temblar á casi todos los Tesoreros de aquellas naciones. Si en medio de las penurias en que se halla la Patria, se propusiera el Congreso dar una planta igual ó menor á nuestra Secretaría de Guerra, iban á resultar los perjuicios siguientes:

Primero: Establecida la Secretaría de Guerra enteramente separada del Estado Mayor, era preciso que cada uno de estos establecimientos tuviese á la cabeza un Oficial General que absorbería un sueldo considerable, y los puntos de contacto en que se encuentran los ramos de la guerra, habían de originar precisamente aquellos celos y aquellas pasiones que tanto degradan á la especie humana: la rivalidad aparecería en el centro del Gobierno; ¡y cuántos males causaría á la Patria!

Segundo: Si el Estado Mayor se separase del Ministerio de la Guerra era indispensable que el General que se hallase á su cabeza, despachase con el Ministro de la Guerra ó con el Jefe del Estado: en el primer caso, era preciso tener siempre á la mano un General más antiguo que el que estuviese de Jefe del Estado Mayor; pues, de lo contrario probablemente habría emulación y rencillas que iban á entorpecer la marcha de los negocios, y lo que es aun más importante ¿que necesidad tiene el Secretario de otro General para sólo repetir su voz, sus órdenes ó disposiciones? En el segundo caso, se presentaría en la escena política un cuarto Ministro, y esto está en contradicción con la Constitución;

Tercero: Montada la Secretaría de Guerra con Oficiales retirados ó con paisanos, era indispensable atmen-

tar á los primeros la tercera parte del sueldo que disfrutan, y á los segundos, pensionarlos de modo que pudiesen unos y otros disfrutar las ventajas de una existencia tranquila, y ésto sería un gasto que no estaría en armonía con la economía que el Congreso desea establecer, ni con esta sabiduría que tantas veces nos ha arrancado los aplausos de la gratitud y admiración.

Cuarto: El establecimiento de un Jefe de Estado Mayor general separado del Ministerio, envuelve las ideas de un Estado Mayor del ejército, de un Estado Mayor divisionario, y correlativamente, la de un General en Jefe: no puede serlo el Jefe del Estado porque lo prohíbe el proyecto de Constitución: no puede serlo tampoco el mismo Jefe del Estado Mayor general, porque lo rechaza la misma institución, que lo coloca como un órgano de comunicación entre el General y el ejército, sería, pues, preciso nombrar al General en Jefe, bien de los generales que estuvieren en servicio activo, bien al mismo que ejerciese las funciones de Secretario de Guerra: en cualquiera de estos dos casos se aumentarían las complicaciones, porque el General en Jefe debía entenderse con el Estado Mayor general en todo lo perteneciente á la parte activa, y con la Secretaría de Guerra en lo que tuviese relación con la parte pasiva: estos dos círculos girarían en razón inversa, porque lo ha confirmado así la experiencia. De las razones expuestas resulta, pues, que no convendría al bien del servicio que el Soberano Congreso acogiera la idea de separación entre el Estado Mayor general y la Secretaría de Guerra. Señor, se presenta todavía otra razón de más peso: se sabe que la Comisión de Guerra del Congreso va á presentar un proyecto en que separando estos dos establecimientos, da una nueva planta á la Secretaría de Guerra, compuesta de un General un Oficial Mayor y otros individuos de la clase de paisanos ú Oficiales, y queda al Estado Mayor general un General Jefe, un Coronel Subjefe, dos Ayudantes y cuatro adjuntos, cuyo número ascenderá entre los dos establecimien-

tos á diez y ocho ó veinte empleados, pues teniendo el Estado Mayor ocho, según se dice, es probable que igual número tenga la Secretaría de Guerra; en cuya hipótesis van á aumentarse los gastos, gastos, señor, que la Nación no puede soportar y que van á fomentar nuestras penurias.

Impulsado, pues, por el deseo de procurar la perfección posible en el arreglo de nuestra Administración interior, me atrevo á proponer al Soberano Congreso el siguiente plan. Se reunirán en la Secretaría de Guerra seis secciones en esta forma: *Primera, de Guerra*, compuesta del Oficial Mayor y de dos Oficiales. *Segunda, del Estado Mayor*, formada del Subjefe, que será el mismo Oficial Mayor y dos Oficiales. *Tercera, de Artillería*, compuesta de un Oficial y un escribiente. *Cuarta, de Ingenieros*, compuesta del Oficial Mayor y dos Oficiales. *Quinta, de Marina*, con un solo Oficial; y *Sexta la del archivo*, con un Oficial. Por este nuevo plan resultan once empleados en ambos establecimientos, y como casi todos existen sirviendo activamente, no hay aumento de gastos ni nueva creación. Esta sola razón sería suficiente para inclinar el ánimo del Soberano Congreso á la admisión del proyecto; pero, se presenta otra, señor, del más vivo interés. La sección de Ingenieros, en caso de acoger el Congreso el emitido sistema, además del levantamiento de planos geográficos y topográficos que tanta falta hacen en el país, se pondrá á la cabeza de una Academia militar en que, morigerando las costumbres de nuestra juventud, la instruirá en sus derechos y deberes, en las maneras de la civilidad y en aquellos ramos indispensables de las matemáticas puras y mixtas que tanta influencia tienen en la exactitud de las combinaciones. Si el Soberano Congreso acoge benignamente estas ideas, yo tendré el honor de presentarle la organización interior de este útil establecimiento, las materias que deben enseñarse en él, y los profesores que deban encargarse de esta parte científica de la guerra.

Tales, son, Excmo. señor, las pequeñas combinaciones que tengo la honra de someter á la consideración del Congreso, y si ellas no merecieren su aprobación, tendré, al menos, el gusto de manifestar á la posteridad los deseos que me animan por el bien y felicidad de mi Patria.

Soy de V. E. con sentimientos de consideración y respeto muy obediente servidor.

Excmo. señor.

S. Mariño.

CAPÍTULO CUARTO

Congratulaciones al Congreso Constituyente de Venezuela

Número 1º—COMUNICACIÓN DEL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Á 28 DE MAYO DE 1830, AL CONSTITUYENTE; Y RESPUESTA Á 8 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.— (TOMADAS AQUÉLLA DE LA “GACETA DE COLOMBIA,” Á 1º DE AGOSTO DEL DICHO AÑO, NÚMERO 476, Y LA RESPUESTA, DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 2 DE JULIO DE 1830, NÚMERO 276).

Excmo. señor:

Como mi felicitación al Congreso no es obra de la necesidad de la etiqueta, sino de mi sinceridad, me adelanto á hacerla sin esperar la noticia oficial de su instalación, pues he tenido el placer de saber que se ha verificado ya.

Deseaba yo este momento, y lo he celebrado como un feliz presagio. No me ocupan alternativamente esperanzas y temores, porque el conocimiento personal que tengo de muchos de los Honorables Representantes, y la persuasión por los otros de que los pueblos amaestrados con las adversidades han elegido los que discerniendo al bien ideal, les proporeionen el sólido y realizable, aseguran lisonjero resultado de la Asamblea Constituyente. Horroroso por cierto es el caos en que se llan nuestras cosas hasta haberse casi perdido los ele-

mentos de prosperidad pública; mas la reunión de la experiencia, de la circunspección, del recto é ilustrado patriotismo y de la previsión va á sacar á Venezuela de tan lamentable situación, poniéndola en una firme marcha que, alejándola de la guerra doméstica y de la exterior, al fin la indemnice de las pasadas desgracias: veo que van á ponerse en acción los resortes más poderosos, y que el suave y victorioso de la Religión va á ser protegido.

Felicito á Venezuela con este anuncio de la mejora de su suerte, y á V. E. por ser el instrumento, y ojalá pudiese yo tener también parte en ella; pero aun cuando al Obispo no interesase como interesa su felicidad temporal, ó por mejor atender á la espiritual se consagrare exclusivamente á ella, podría decir á V. E. como San León Magno á Teodosio II: *Cum enim Ecclesie causam tum regni vestri agimus et salutis.*

Entretanto dirijo á Dios mis humildes oraciones por el acierto del Congreso en sus deliberaciones y le doy con el más cordial afecto mi pastoral bendición.

Caracas, á 28 de mayo de 1830.

Excmo. señor.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

RESPUESTA DEL CONGRESO Á LA COMUNICACIÓN
DEL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO
DE CARACAS Y VENEZUELA

Valencia, á 8 de junio de 1830.

Al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas.

El Congreso ha visto con placer los nobles sentimientos de U.S. expresados en su nota de 28 de mayo último, en que le felicita por su instalación.

Es sin duda un feliz presagio para Venezuela la reunión de la Asamblea Constituyente: los pueblo la

pidieron como la tabla de salvación y el único remedio de sus males; y el Congreso, que debe corresponder á la confianza pública, y que desea hacer el bien, mejorará la suerte de estos mismos pueblos, proporcionándoles los goces de un sistema liberal.

El ministerio espiritual que US. ejerce, también le proporciona medios de cooperar á la dicha y prosperidad de la Nación; y el Congreso espera de las virtudes políticas y morales de US., que exhorte y predique á los fieles la obediencia á las sanciones del mismo Cuerpo Soberano, como emanadas de una autoridad legítimamente constituida. Jesucristo enseñó esta eterna verdad á sus discípulos: éstos la predicaron; y su laudable ejemplo sería tan glorioso á sus sucesores, como útil y benéfico á la causa de Venezuela.

El Congreso da á US. las gracias por la felicitación que le ha hecho; pidiéndole al mismo tiempo que continúe dirigiendo sus preces al Sér Supremo, para que le conceda acierto en sus deliberaciones.

Soy de US. con la más respetuosa consideración, atento obediente servidor.

El Presidente,

Andrés Narvarte.

Número 2—CONGRATULACIÓN DE VARIOS CIUDADANOS DE CUMANÁ, Á 12 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 285).

La recompensa más grandiosa á que deben aspirar los Representantes de un pueblo, es la satisfacción de haber llenado los deseos de sus comitentes. Los ciudadanos que suscriben, ciertos de que el Cuerpo Soberano de Venezuela ha sancionado la unión federativa con el res de la República de Colombia, no pueden dejar en

silencio sus sentimientos, cuando se ha obrado tan de acuerdo en la opinión pública.

La necesidad en que se vió Venezuela de asegurar su libertad contra las miras ambiciosas del General Simón Bolívar, exigió una medida capaz de poner término á la abyección en que yacía. Los males que pesaban sobre Venezuela pedían un remedio pronto: la continuación en el mando de la República del que por veinte años sólo había hecho la desgracia de los pueblos, no dejaba esperanzas de que viésemos un día, el día de la Ley: por todas partes reinaba el despotismo y la arbitrariedad: el comercio decaía, la agricultura se veía arruinada, las artes y las ciencias encadenadas, y la miseria pública tomaba incremento á proporción que se llevaban á efecto los proyectos de transformar los principios proclamados el 19 de abril de 1810. Cuando los pueblos de Venezuela conocieron el peligro de perder su libertad, cuando las proscipciones y los suplicios eran el premio del patriotismo, se asieron de la única tabla de salvación que les quedaba: el desconocimiento de la autoridad del General Simón Bolívar, Presidente de la República y la separación del Gobierno de Bogotá.

Mas aquélla, obra sólo de las circunstancias, no la creyeron perpetuar, después que desapareciese de la escena la única persona que se había empeñado en destruir los principios y los hombres que los sostenían. Jamás ha estado en la opinión de los que suscriben, y sin aventurarnos podemos asegurar que en ninguno de los del Departamento, que la antigua Capitanía General de Venezuela formase una *Nación*. Sin población, sin riquezas, escasos de ilustración; faltan todos los elementos necesarios para constituirnos independientes, y quizás vendríamos á ser presa de cualquiera potencia que intentase dominarnos; no así formando parte de Colombia, á quien el mundo admira y respeta.

Estos son los votos del pueblo cumánés, y la soberanía de Venezuela puede contar con su apoyo para sostener la medida vital que ha dictado, y para cas -

gar á cualquiera que intente contrariar sus decretos, pues expiró el tiempo de los hombres y sólo impera el de la opinión pública.

Cumaná, á 12 de agosto de 1830—1º y 20.

José G. Sucre, José M. Guerra, Ramón Machado, José Mejía, José F. Bermúdez, Carlos Núñez, Pedro M. Toledo, Diego Malavé, Santiago C. Urbaneja, Brígido Natera, Ramón Sánchez, José Antonio Ramírez, José Tomás G. de Coz, Pedro P. Armas, Manuel Malavé, Mannel Estrada, Ramón Pérez, José M. Sucre, Francisco Mejía, Diego Vallenilla, José C. Betancourt, Andrés Matínez Mayobre, Ramón Castro, José F. García, Santiago Castro, José R. Cabello, Juan M. Cajigal, Mateo Vallenilla, José G. Sotillo, Donato Capdeviella, Domingo Vallenilla, Crispín Capdeviella, José C. Cásares, J. M. Berrisbeitia, Luis Sucre, Pedro Sánchez, José J. Silva, Manuel M. Guevara, Vicente Villegas, Pablo Morales, Tomás Sánchez, José M. Aguilera, Luis Meaño, José Plá, Antonio M. Sánchez, Agustín Armario, Justo Sánchez, Pedro M. López, José J. Vallenilla, Pedro Márquez, Juan Buscat, Pedro Alarcón, Pedro Vicenti, José M. Arresi, Carlos Centeno, Luis Cova, Pedro Lorenzo, S. Bermúdez. Siguen muchas más firmas.

Número 3—CONGRATULACIÓN DE LOS VECINOS DE SAN FERNANDO DE APURE, Á 15 DE AGOSTO DE 1830, Y RESPUESTA Á 1º DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DE SETIEMBRE DE 1830, NÚMERO 287).

Muy Honorable Congreso Constituyente.

Señor :

Los vecinos de San Fernando de Apure que suscribimos, al vernos restituidos al goce de los sagrados derechos de libertad, seguridad é igualdad de que ignominiosamente

nos habían despojado, rebozando nuestros corazones de júbilo y gratitud, nos sentimos arrastrar por un impulso sobrenatural á ocupar la vanguardia entre las generaciones que en la posteridad recompensarán vuestro inexorable patriotismo, colmándoos de bendiciones; en cuya virtud desde ahora para entonces decimos con ellas: SALVE aurora memorable que el 6 de mayo de 1830 al abrir los portales del Oriente diste á Venezuela el día más interesante de su revolución: SALVE Valencia dichosa que alimentaste en tu seno los más dignos patriarcas de la libertad: SALVE muros inexpugnables, padres venerados de la Patria, escollos insuperables del despotismo.

Reciba, pues, esa Asamblea Soberana la franca expresión de nuestros sentimientos como la prueba más clara de nuestra gratitud por la dignidad de hombres libres á que nos ha restituido, sacándonos del abyecto estado á que nos tenía reducidos la ambición, y de que no habrá poder humano que altere nuestra ciega obediencia á las Leyes y á la Soberanía Nacional.

San Fernando, á 15 de agosto de 1830—1º y 20.

Honorable señor.

Facundo Mirabal, Diego J. Urdaneta, J. de Armas, E. del Castillo, José Ignacio Acosta, Simón Zúñiga, Joaquín Cuello, Tomás Rojas, José Manuel Fernández, J. V. Revenga, Francisco Portillo, José Francisco Pildam, Bernardo Verde, F. Fuentes, Francisco Antonio Lorca, Espíritu Carrizales, Augusto Malleville, Ricardo Bagley, Juan Manuel Valdés, F. Nazario Mirabal, José María Fortique, Carlos Cabrices, Nemecio Romero, J. C. Meyer, Julián Pino, Julián Avilés, Ramón Barrios, José Joaquín Altuna, José Miguel Mirabal, Juan A. Seijas, Nepomuceno Rodríguez, Lino Díaz, Cruz Sosa, M. A. Lavarría, Pablo Brito, José M. Márquez, José A. Castellano, José de la Cruz Sánchez, Luis González, Carlos Moreno, Miguel Hurtado, Miguel Torres, Antonio Brito,

José C. Gamarra, Santiago M. Rodríguez, Carmen Lara,
José A. Ramos, Juan E. Gamarra, José M. Delgado,
Marcos M. Álvarez, José A. Medina.

RESPUESTA DEL CONGRESO

Valencia, á 1° de setiembre de 1830.

Acordado.—Que se conteste de una manera satisfactoria á los vecinos de San Fernando de Apure, anunciándoles la buena acogida que ha dado el Congreso á su patriótica exposición, y que se imprima.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 4—CONGRATULACIÓN DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL REGIMIENTO “LANCEROS DE LA VICTORIA” Y LOS OFICIALES DE LA MILICIA AUXILIAR DE ACHAGUAS, Á 29 DE AGOSTO DE 1830, Y RESPUESTA Á 12 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 17 DE SETIEMBRE DE 1830 NÚMERO 287).

Al Muy Honorable Congreso Constituyente de Venezuela.

Señor:

Los Jefes y Oficiales del regimiento *Lanceros de la Victoria* y los Oficiales de la milicia auxiliar, que tienen la honra de suscribir, se toman la libertad de dirigir sus débiles voces á ese santuario Soberano.

Irrogándonos un agravio que hemos sentido intensamente, se nos ha trasmitido la noticia de que aun en el seno mismo de esa Augusta Asamblea se nos pinta con los tristes coloridos de venales soldados, vendidos al poder liberticida; se nos crée capaces de atentar contra la Soberanía Nacional reunida en ese Cuerpo Cons-

tituyente, como insensibles á los terribles males que experimenta esta cara Patria; y como insensatos que pudiéramos posponer las guirnaldas de gloria y heroísmo, que en mil combates han orlado nuestras sienas, á la infamia que cubriría hasta nuestras cenizas, si nos hiciésemos los pretorianos de César, ó los esbirros de la Convención de Ocaña. Sin duda, los enemigos de la quietud venezolana, valiéndose de rateras maquinaciones, intentan sembrar la desconfianza é introducir la guerra civil, para que los horrorosos efectos que de ella emanen, nos impelan á invocar al autor de nuestras desgracias; pero si la subordinación más lata que se nos ha visto observar en todos tiempos, les da motivo para creer que entramos en la desorganización del Estado de Venezuela, que se impongan de nuestros sentimientos en esta humilde exposición.

Señor :

Veinte años de lucha por la independencia y libertad, nos han convencido de la necesidad de entregarnos á la quietud de la vida privada; nos ha convencido la experiencia que nada nos llevará á este fin, sino la obediencia á la Constitución y Leyes, que nos den nuestros Delegados y garanticen nuestra seguridad, libertad é igualdad; por tanto declaramos á la faz del orbe: que nuestra sangre será derramada por sostener y hacer obedecer la Constitución y Leyes del Congreso venezolano del año de 30, y que perseguiremos de muerte á los desgraciados que contraríen la marcha de nuestro Gobierno; que olvidando nuestras glorias y nuestras aspiraciones deseamos confundirnos entre la masa de ciudadanos pacíficos, cambiando las lanzas que con suceso hemos empuñado tantas veces, por la esteva y el rejón: que deseando la prosperidad de nuestro Estado y que salga de los abogós con que la deuda interna y extranjera le abruma, despreciamos las pensiones que por nuestros servicios puedan asignársenos, y que estas soldadas sirvan de alimento al ejército permanente, á las viudas y huér-

fanos, cuyos padres y esposos han sido víctimas por la independencia y libertad, sin olvidarnos de los inválidos: que desaparezca toda desconfianza hacia nosotros, que desde este instante dejamos de ser soldados, y sólo volveremos á abrazar esta carrera, cuando los enemigos exteriores profanen nuestro suelo, ó contra los enemigos del orden público.

Tenga la bondad esa muy Honorable Asamblea de aceptar los puros homenajes con que de muy buena fe se someten á sus soberanas disposiciones los antiguos patriotas que suscriben, como una solemne declaración de su ciega obediencia á las Leyes.

Achaguas, á 29 de agosto de 1830.

Muy Honorable señor.

El Coronel Jefe del Regimiento,

Francisco Farfán.

El Mayor accidental,

A. Palacios.

Juan P. Farfán, Juan Carbajal, Juan J. Rabago, Gaspar Torres, M. Palacios, L. Samuel, Marcelo Gómez, J. C. Curbelo, Juan B. Carrillo, T. Aguirre, Bartolomé Villegas, Pedro A. Villacastín, José M. Aponte, A. María Ceballos, R. Urbano, Manuel Cudero, Felipe Figueiredo, R. Palacios, G. Landaeta, Nicolás Luque, Gabino Gómez, D. Espinosa, Esteban Quero, Ramón Esteves, S. Núñez, Evaristo Castillo, G. Arteaga, José F. Samuel, G. Ascanio, Pascual Rivas, Blas Rivas, Pedro J. Díaz, B. Zapata, Francisco A. Díaz, C. García, Juan Rivas.

El Capitán de Milicias y sus Oficiales, *Rito Ascanio.—F. Suárez.—Victor Mota.—Pedro Padrón.*

RESPUESTA DEL CONGRESO

Valencia, á 12 de setiembre de 1830.

Señores Jefes y Oficiales del Regimiento "Lanceros de la Victoria," y Oficiales de la Milicia auxiliar de Achaguas.

El Congreso Constituyente de Venezuela ha oído leer en su sesión de anoche la patriótica exposición de los Jefes y Oficiales del Regimiento *Lanceros de la Victoria*, y de los Oficiales de la Milicia auxiliar de Achaguas. De los ilustres defensores de la Independencia y Libertad de Venezuela, no podía esperar otra cosa que los nobles sentimientos que ella contiene de consagración á la Soberanía Nacional, de generoso desprendimiento y virtuosa sumisión al régimen de la Ley, fuente única de paz, de felicidad y de verdadera gloria. La satisfacción que inspira á los Delegados del pueblo venezolanos, el verlos ratificados, sólo puede ser igualada por el cordial interés que toma en asegurar para este buen pueblo y para sus descendientes tan preciosos bienes.

Los brazos invencibles y por siempre venerandos que con sus lanzas y heroicos esfuerzos libertaron á sus hermanos de la degradación colonial, no pueden menos de perfeccionar su obra haciendo brotar de la tierra herida con la esteva y el rejón los frutos sazonados de la libertad y de la paz, bajo la influencia de leyes justas y protectoras. Tanta ventura, tanta gloria espera Venezuela afligida con los graves males que la aquejan, de sus ilustres defensores, porque ellos no pueden descuidar la obra santa de sus propias manos: y este Cuerpo que la representa, para desempeñar su deber y poseído de sentimientos de esperanza en favor del bien comunal, como de reconocimiento á sus dignos defensores, ha resuelto: "contestar á estos ilustres defensores de nuestra "Independencia y Libertad, que acoge con la más sincera "satisfacción este acto de su noble patriotismo, de "su generoso desprendimiento, y sobre todo, de su virtuosa sumisión al régimen de la Ley: que se nombra-

“se una Comisión que redactase esta contestación y que tanto ella como la exposición se imprimiesen.”

Tengo el honor de participarlo á USS. en cumplimiento de la soberana disposición, quedando con sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio de USS. atento, obediente servidor.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 5—CONGRATULACIÓN DE LAS AUTORIDADES MILITARES DE LA PROVINCIA DE GUAYANA, Á 6 DE SETIEMBRE DE 1830, Y RESPUESTA Á 15 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 12 DE NOVIEMBRE DE 1830, NÚMERO 296).

Honorable Congreso Constituyente de Venezuela.

Juan Antonio Mirabal, Coronel de caballería, Gobernador Comandante de Armas, y Jefe General de policía de la Provincia de Guayana, Juan José Méndez, primer Comandante Mayor de plaza y Comandante del batallón de milicias auxiliares, José María Lanz, Capitán de fragata, Comandante de este apostadero de marina, y Capitán de puerto, y Felipe Domínguez, Capitán Mayor, del regimiento de Caballería, Corregidor Comisario de este Cantón Capital, deseosos de manifestar al Soberano Congreso los sentimientos de fidelidad y patriotismo de que se hallan animados, y con el respeto debido hacen presente:

Señor:

Cuando la Patria se hallaba envuelta en agitaciones políticas dimanadas de la fatal anterior Administración, ansiábamos por un Gobierno que con sus acertadas medidas pudiese poner término á tantos y tan grandes males, como por todas partes se dejaban sentir. Ellas pe-

netraron el corazón de muchos virtuosos perspicaces ciudadanos; y no pudiendo ver sin asombro y escándalo las tramas, ardidés y maquinaciones, que por todo el territorio de la República se vislumbraban con la idea de hacer una Patria que tantos sacrificios y aun arroyos de sangre ha costado, el patrimonio de un hombre solo, cuya política nos había hecho concebir las más lisonjeras esperanzas, descubriéndose al fin su inaudita maldad; y no pudiendo los buenos patriotas permanecer por más tiempo indiferentes al ataque directo que se les hacía á sus personas y libertad, alzó el grito la inmortal Caracas, desconociendo el Gobierno de Bogotá y la autoridad del General Bolívar, origen único de las miserias y calamidades que hemos experimentado.

Resonó este grito por todos los ángulos de Venezuela, y parece que los pueblos que la componen se habían puesto de acuerdo, aun los de menos importancia política, para clamar por un Gobierno libre, electivo, representativo, alternativo y responsable, implorando para ello la protección del bizarro General en Jefe José A. Páez, quien acogió con su acostumbrado patriotismo estos votos, nombrándole los pueblos Jefe Superior Civil y Militar de Venezuela, hasta que se adoptase la forma de Gobierno que pareciese más conveniente.

Encargado aquel Jefe del alto destino que se le había confiado, creyó que unos de los primeros pasos que debía dar era la convocatoria de un Congreso Constituyente; y en efecto así lo hizo, expidiendo las providencias conducentes para las elecciones primarias en las Parroquias y Cantones, y elección de los Diputados que habían de formar el Cuerpo Soberano de la Nación. Desde estos momentos presagiamos la futura felicidad porque tanto hemos suspirado, que hará desaparecer las calamidades que nos agobiaban.

Los ciudadanos que como nosotros han sido desde el año de 1810, unos fieles servidores á la República, con la esperanza de que algún día veríamos establecido un

Gobierno que nos proporcionase la tranquilidad, seguridad y libertad porque suspiramos, no hemos podido menos que celebrar del modo más plausible la venturosa noticia de la instalación del Congreso venezolano; en él tenemos fijadas nuestras esperanzas; y creemos que con su sabiduría, penetración y experiencia nos dará un Código que sea nuestra égida, y nos ponga á cubierto de las arbitrariedades, despotismo y vejaciones, que desgraciadamente hemos visto ejecutar; y tenemos la honra de asegurar al Honorable Congreso Constituyente que sin embargo de nuestras limitadas fuerzas estamos resueltos á sacrificar no sólo cualquier interés que poseamos, sino también nuestras personas y vidas para sostener el Soberano Cuerpo Nacional formado de común acuerdo por todas las Provincias, y la Constitución y Leyes que se sancionen en virtud de los amplios poderes de que se hallan investidos.

Estos son los sentimientos de los que suscriben, y suplican rendidamente al Honorable Congreso Constituyente, se sirva darles una benigna acogida, por ser puramente los que sus corazones desean acreditarle.

Angostura, á 6 de setiembre de 1830.

Señor.

Juan A. Mirabal, Juan José Méndez, José María Lanz, Felipe Domínguez.

RESPUESTA DEL CONGRESO

Secretaría del Congreso.—Valencia, á 15 de octubre de 1830.—Año 1º de la Ley y 20 de la Independencia.

Señores Coronel Juan Antonio Mirabal, primer Comandante Juan José Méndez, Capitán de fragata José María Lanz, y Capitán Mayor Felipe Domínguez:

Tuve el honor de dar cuenta al Soberano Congreso Constituyente de Venezuela en su última sesión de la

noche del 14 del corriente, de la congratulación que USS. le dirigieron con fecha de 6 de setiembre, ofreciéndole el sacrificio de sus personas, bienes y de sus vidas mismas por sostener la Constitución y Leyes que diere á Venezuela. Tan noble y patriótica manifestación no ha podido ser oída sin entusiasmo y satisfacción, porque el Congreso, que ha hecho cuanto ha estado á su alcance, para satisfacer los deseos de sus comitentes, ha visto en la exposición de USS., una prueba anticipada de que sus trabajos serán bien acogidos por los pueblos, y por consiguiente de que Venezuela logrará al cabo lo que busca veinte años há, orden, libertad y leyes.

Desde el momento de su instalación ha estado recibiendo el Congreso felicitaciones de todos los pueblos de Venezuela, y principalmente de los militares de todos los puntos; y siendo la última la de los primeros militares de la importante Provincia de Guayana, el Congreso no ha podido menos que considerar en el conjunto de todos estos documentos, un segundo pronunciamiento de Venezuela por la causa de la libertad, y de odio á la tiranía; pronunciamiento que forma un contraste bien singular con lo que pasa en Nueva Granada, donde la fuerza armada se ha constituido en cuerpos deliberantes para hollar y echar por tierra la Constitución y las Leyes á la sombra del hombre que se crée necesario en Colombia para librarla de la anarquía, alejando por un tiempo indefinido de aquel desgraciado país, hasta el menor vestigio de orden y libertad.

Muy lejos, pues, de temer que en Venezuela pueda suceder cosa igual, el Congreso cierra sus sesiones con la confianza que le infunde la espontánea sumisión de los venezolanos, y principalmente de los guerreros, por lo cual me ordenó que contestase á USS. aplaudiendo su patriótico proceder y manifestándoles cuán grata le ha sido su exposición, acordando igualmente que se imprimiese.

Cumplo por tanto, con la soberana disposición, honrándome en suscribirme, de USS. con la mayor consideración y respeto, atento, obediente servidor.

El Secretario,

Rafael Acaredo.

Número 6—CONGRATULACIÓN DEL EDITOR DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 19 DE NOVIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA DICHA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, DE LA MISMA FECHA, NÚMERO 297).

CONGRESO CONSTITUYENTE

Célebre será esta Augusta Asamblea en Venezuela por los importantes resultados de sus largas sesiones, las leyes y decretos que ha sancionado, obra de su amor á la Patria, de sus sanas luces, y de su anhelo por el sólido bien de los venezolanos. La época de un Congreso que imperturbable consagró en todos sus actos la justicia, el interés público y la libertad de sus comitentes, no podrá olvidarse jamás, y se recordará siempre con entusiasmo y gratitud; porque tal es la suerte de la virtud y de las acciones nobles y gloriosas. Más de cinco meses ha estado reunido este Soberano Cuerpo, en un asiduo trabajo; pero en ellos ha dado una Constitución á Venezuela, la más adaptable, liberal y bien consultada que puede concebirse; ha resuelto cuestiones de alta política relativas al resto de Colombia; ha dictado reformas y Leyes benéficas y creadoras en las Rentas públicas; ha organizado y dado un orden saludable y acorde con las instituciones al importante ramo militar, y con respecto á lo civil ha sancionado reglas dignas del más alto elogio y capaces por sí solas de constituir los elementos de la felicidad y tranquilidad pública. Tal es el hermoso epílogo que puede con verdad hacer-

se de las tareas del Congreso Constituyente de Venezuela, ¡y ojalá que el bello cuadro de sus sabios acuerdos y disposiciones sea siempre la única guía, el perenne norte de los conductores del Estado y de los ciudadanos destinados á obedecer, que entonces nuestra libertad y dicha están logradas, y restaurado el honor y la gloria de la Patria! Nunca menos que ahora podrán atribuirse á las Leyes y á defectos de las instituciones los males y calamidades que pueda sufrir el país: ellos serán exclusivamente de los hombres, de sus pasiones, de la indolencia y apatía de los ciudadanos, y de la inobediencia á los preceptos que ha dejado escritos la Asamblea Constituyente. Los Diputados que la formaron nada más han podido hacer que constituir el país conforme á los deseos públicos, y acordar las reformas y nuevas Leyes que un clamor general había demandado, y sólo son dignos de las bendiciones y aplausos de los pueblos que los nombraron, por el fiel desempeño de estos deberes. Toca, pues, á la masa de los ciudadanos, como antes hemos dicho, no frustrar tan benéficas resoluciones, y sacar de ellas al contrario todos los abundantes frutos de que son capaces, siendo prontos y exactos en el cumplimiento de los varios deberes que les imponen, defensores constantes de su justicia y conveniencia entre el pueblo menos civilizado á quien con el ejemplo deben igualmente estimular á la obediencia, y vigilantes centinelas de los funcionarios públicos, para obligarlos á su puntual observancia. En estos patrióticos sentimientos de parte de los ciudadanos, en este conato por la causa general, es que consiste la fuerza y eficacia con que labran la felicidad de los pueblos y consolidan su libertad las buenas Leyes, que son débiles é inútiles cuando se las abandona, y en vez del espíritu público y del noble patriotismo que todo lo pospone al bien de la Nación y al cumplimiento de sus decretos soberanos, reina e inveno egoísmo, y la vergonzosa desidia y apatía que son el pedestal del despotismo, y el alimento que nutre la tiranía, el desorden y la miseria.

Difuso sería exponer la perfección, la justicia y utilidad de todas las leyes y decretos que ha dictado el primer Congreso de Venezuela, y los bienes y saludables resultados que ellos producirán muy luego si con exactitud son observados, serán la más elocuente apología de su conveniencia; pero para complacernos en la obra de nuestros Representantes, vamos á recorrer ligeramente los principales de sus actos, que bastan á perpetuar su memoria y á excitar el entusiasmo de los venezolanos en favor de la conservación de tan sabias disposiciones.

La nueva Constitución de Venezuela es sin duda la más perfecta y análoga de cuantas hasta ahora había tenido. Brilla en ella toda la democracia que es compatible con la seguridad del Estado, pues son muy mínimas las cualidades que exige para que los venezolanos puedan ejercer los derechos políticos, acordándose que la guerra y las revoluciones han aniquilado las propiedades y las riquezas del país, y que no sería justo por consiguiente requerirlas en mucha cantidad para poder elegir y ser elegidos. El Poder Ejecutivo que ha sido siempre objeto de temor en todas las Repúblicas, queda en la nuestra por la Constitución perfectamente circunscrito á las funciones que necesariamente debe ejercer, y con un numeroso Consejo de Gobierno que le suministre en todos los asuntos graves su dictamen, al que está obligado á someterse en los más importantes; y para evitar los males que en Colombia se han sufrido por las repetidas reelecciones, previene expresamente nuestro Código que el Presidente del Estado no puede ser reelegido jamás sino después de haber cesado en sus funciones todo el tiempo de un período constitucional. Cansados estaban los pueblos de clamar por una reforma radical en la Administración de justicia, porque se hallaban exasperados de los vicios de la que los ha regido, y la Constitución atenta á este clamor, establece para las causas criminales el juicio por Jurados, y encarga á las futuras Cámaras su extensión á las demás causas. Una comisión de ciudadanos respetables ha dejado nom-

brada el Congreso para que redacte y presente á la próxima Legislatura el proyecto de Ley para plantear esta deseada institución que bien organizada garantizará por sí sola los más caros derechos de los venezolanos. Tampoco la toga será más el eterno patrimonio de los que la obtengan una vez, con agravio del espíritu de nuestras instituciones, con mengua de la igualdad y con perjuicio de las mejoras que puedan obtenerse en la alternación, porque los Ministros de las Cortes de Justicia sólo durarán en sus destinos el término de cuatro años, bastante para sufrirlos si son malos, y suficiente para conocerlos y que merezcan la reelección, si fueren buenos.

Pero la más importante y la que debe ser más querida de las nuevas instituciones de nuestra Constitución, es la de las Diputaciones provinciales. Aun después de organizada Venezuela separadamente, por la extensión de su territorio, por la dificultad de sus comunicaciones y por la distancia de sus poblaciones, todavía se habían de sentir y lamentar los efectos de un gobierno absolutamente central, y la necesidad de una Administración que tuviese cierta independenciam en sus Provincias, al paso que su despoblación y miseria impediría siempre á pesar de estas circunstancias el establecimiento de una perfecta Federación. El Congreso en este caso sabiamente adoptó la idea de crear unas Asambleas provinciales en que tuviesen representación todos los Cantones, y con tales atribuciones y facultades que se aproximan á unos pequeños Congresos, y casi convierten á Venezuela en un estado federal. A estos Cuerpos está cometida en sus Provincias la supervigilancia en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, con el derecho de acusar ante la Cámara de Representantes á sus infractores y pedir al Poder Ejecutivo la remoción de los Gobernadores que falten á sus deberes; tienen una directa influencia en el nombramiento de empleados públicos, presentando ternas para ellos al Gobierno, á la Corte Suprema de Justicia y al Gobernador de la Provincia; reparten las contribuciones y

reemplazos del ejército; disponen libremente en favor de sus Provincias de las rentas é impuestos municipales que pueden establecer sobre varios objetos que designa una Ley, y en fin tienen las facultades de promover y resolver todo lo concerniente á los intereses locales, como tanto se había deseado. De este modo tendrá cada Provincia en su propio seno un centro de poder capaz de obrar independientemente en cuanto toque á ella en particular, y refrenar los desórdenes en que puedan incurrir los encargados del Gobierno en su territorio.

La Constitución finalmente ha designado con sabiduría un medio fácil de corregir los defectos que en ella acredite la práctica; y sin necesidad de Congresos extraordinarios ni de aguardar un término señalado, observando las disposiciones de su último título, nuestro código podrá llegar á aquella alta perfección que no se logra con el talento ni los conocimientos por mas sublimes que sean, y que sólo es hija de la experiencia y de las lecciones del tiempo.

Entre las varias Leyes que también ha sancionado el primer Congreso de Venezuela, juzgamos que con particularidad merecen algunas la mayor aprobación y aplauso público, por su necesidad y justicia.

Las pasiones feroces de la guerra y la crueldad de los enemigos de la independencia hicieron nacer en Colombia la bárbara práctica de las confiscaciones. Todos podían vacilar en el goce de sus propiedades expuestas á la codicia agena, y á ser el blanco de la venganza de enemistades particulares. La tranquilidad interior de los pueblos, la humanidad y la ilustración clamaban contra esta vergonzosa injusticia, y el decreto de 4 de agosto la condenó para siempre, respetando sin embargo el derecho de los actuales poseedores de los bienes antes confiscados. Cierta es que puede decirse que esta indudable disposición ha venido cuando ya las confiscaciones han abarcado cuanto podía pertenecerles; pero si atiende á que el grito del interés estimulaba incesantemente á los numerosos tenedores de obligaciones del

Gobierno á escudriñar las fincas á que pudiese aplicarse el secuestro, y que esta viva solicitud bastaba á mantener la inquietud y desconfianza de muchos propietarios, se conocerá la paz y utilidad que todavía reportaremos del decreto del Congreso.

Los planes de usurpación que por tanto tiempo había abrigado el Gobierno de Colombia, lo indujeron á introducir á despecho de las instituciones un régimen absolutamente militar en toda la República, anonadando el poder civil, al mismo tiempo que se esforzaba y ponía en acción mil medios para corromper la fidelidad de los valientes veteranos de la independencia. Con este intento se habían establecido Comandancias Militares en los Departamentos, en las Provincias, en los Cantones y aun en algunas Parroquias, con una jurisdicción que en realidad no se ejercía solamente, como debiera ser, sobre los individuos militares que residían en sus territorios, sino que se extendía sobre las autoridades civiles, sobre las propiedades y rentas públicas. ¡Administración fatal, que cimentada en la fuerza anulaba las garantías individuales y el orden Constitucional! Pero el Congreso de Venezuela por su decreto de organización militar de 17 de setiembre derribó este abusivo sistema, conservando no obstante las Comandancias necesarias á la seguridad de las costas y plazas importantes, aunque reducidas á las funciones y autoridad que legítimamente les corresponden.

La odiosa contribución de la alcabala sobre los frutos y producciones del país, había vuelto á vejar á nuestros agricultores y traficantes, y tanto el rico hacendado que conducía al mercado sus cosechas, como el pobre campesino que trasportaba una fanega de granos, tenían que someterse á la pena de intolerables formalidades que absorbían el tiempo y exasperaban el ánimo. Ya era incesante el grito contra este impuesto gótico que empezaba además á ser infructuoso para el Estado por los gastos de su recaudación, cuando el Congreso seriamente le substituyó los moderados derechos de expo-

tación, que establece por su decreto de 22 de setiembre, los cuales sin embargo de ser menores que la alcabala, producirán mayor ingreso al Tesoro público, porque no tiene ningunos gastos su recaudación, que se hará en las Oficinas de Aduanas marítimas al exportarse los frutos comerciales, quedando libre el consumo interior y fácil y expedito el tráfico, sin los estorbos de guías, tornaguías, fianzas y seguridades. Esta sola reforma por hacerse sentir á todos, hará conocer á la generalidad de los venezolanos la diferencia que distingue á un Gobierno que sinceramente busca el bien y felicidad común, de aquel que insensible al clamor público sólo se ocupa de su propio engrandecimiento y planes de esclavitud.

Nada hay tan ruinoso para un Estado como el tener un ejército superior á las fuerzas de su Erario, porque disminuyendo los brazos productores aumenta al mismo tiempo las contribuciones públicas. El Congreso en su decreto de 22 de setiembre bien convencido de esta verdad, reduce la fuerza armada permanente de Venezuela á un número que no puede ser menor, y que restablecida la paz será muy fácil al Estado sostenerla. Pero al mismo tiempo por la Ley de milicia nacional queda constituida la Nación entera en defensora de sí misma, para los casos extraordinarios. Ningún ciudadano está exento de este deber sagrado. Mucho habian deseado una Ley tal los hombres que conocen su importancia, su influencia en la conservación del orden y la libertad, y que ella es la más eficaz garantía que puede darse á un pueblo de sus derechos. Instruirse todos los venezolanos en el manejo de las armas y organizarse en cuerpos regulares con Jefes y oficiales de su elección á las órdenes de las autoridades Constitucionales, es el único medio de hacerse respetar de los agresores exteriores y de los sediciosos internos; es el modo de tener la fuerza protectora de su libertad en sus propias manos, sin necesidad de un ejército numeroso que abruma el Erario y pueda inspirar temores. La Ley ha sido expedi-

da y pronto será promulgada: á los ciudadanos pues, es á quienes toca ya no hacer ilusoria esta firme áncora de su propia seguridad, excusándose de formar la milicia nacional con pretextos indignos del patriotismo y de la obediencia debida á las Leyes. Antes bien no sólo deben correr gustosos á enrolarse en sus filas, sino animar y conducir á los que sean renuentes. Todas las naciones libres cifran en estos Cuerpos patrios su fuerza y el escudo de sus derechos. Ellos son los que acababan de restaurar la libertad en Francia y de expulsar la tiranía; y si nos admira que los Estados Unidos del Norte, vastos y bien poblados, no tengan sino un pequenísimó ejército, y conserven sin embargo intacta y permanente su tranquilidad interior y su respeto externo, sólo lo deben á la perfecta organización de su milicia nacional y al amor que profesan á esta institución sus ciudadanos.

Ni la parte más desvalida y miserable del Estado dejó de merecer las atenciones del Congreso Constituyente. El interés privado, siempre superior en los ánimos débiles á los dictámenes de la razón, añejas preocupaciones y el desconocimiento de los imprescriptibles derechos naturales del hombre y de los límites de la propiedad, habían levantado entre algunos particulares ronco susurro contra la filantrópica Ley de Manumisión sancionada en Cúcuta en 1821, sin embargo de ser ella más conciliadora de la tranquilidad pública y del interés de los propietarios, que justa hacia los esclavos. Hasta el mismo seno del Congreso llegaron solicitudes que tenían por objeto anular esta sabia Ley; pero esta Asamblea Soberana, sorda al grito de las pasiones, sólo dirigió sus miradas sobre ella para mejorarla, y dictar la reforma necesaria para que dejase de ser un vano nombre. La nueva Ley de Manumisión del Congreso venezolano liberta al Erario de las crecidas erogaciones que sin ningún efecto benéfico le impuso el decreto del General Bolívar de 28 de junio de 1827, para el sostenimiento de una oficina inútil; y encarga su cumplimien-

to á unas juntas que se establecerán en las capitales de las Provincias y en las cabeceras de Cantón, compuestas de las primeras autoridades de ellas: y corrige y previene los dispendios y disensiones que ocasionaba la valoración de los bienes de las testamentarias que debían pagar el derecho de manumisión, disponiendo que se haga por un arbitramento amigable entre los herederos y una comisión que nombrará el administrador del ramo. El mayor número anual de esclavos que por las anteriores disposiciones se ha manumitido en Venezuela, sólo ha alcanzado á veinte; y la Ley manda que si los fondos de manumisión no bastasen para libertar un número mayor ó igual, sean siempre manumitidos por lo menos veinte en cada año, supliendo el Tesoro público si los fondos no alcanzan. De modo que ya no volverá á verse que pasen varios años sin que la Ley produzca ningún efecto, causando por otra parte tanto ruido, sino que al contrario su beneficio será en los años siguientes si no mayor, como debe esperarse, á lo menos igual al más grande obtenido en los anteriores.

Desde que en 1827 estableció el General Bolívar sus decretos sobre las aduanas máritimas y rentas interiores, un grito universal los había condenado en todas partes como depresivos y contrarios al comercio y á la agricultura, fuentes de la prosperidad de Venezuela, y como gravosos al Estado por la multitud de empleados públicos que crearon; y efectivamente desde entonces hemos visto con dolor desaparecer nuestro tráfico, anularse enteramente nuestras producciones, y gemir todo el pueblo en una espantosa miseria. Todos estos males ha procurado corregir el Congreso: los ruinosos decretos del dictador han sido abolidos, y sustituidos por otros que han merecido la aprobación general. Los derechos de importación se han disminuido considerablemente como se había deseado y lo requiere un país pobre, que se absente de satisfacer sus necesidades ó sus gustos antes de comprarlos á caro precio. Se ha permitido con moderados derechos la exportación de nuevos productos pa-

ra animar la agricultura y la cría. Se han habilitado varios puertos que no lo estaban: disposición importante que evitará á los productores los enormes gastos de trasportar sus producciones á largas distancias para poder embarcarlas. Se han disminuido sumamente las formalidades del embarco y desembarco de mercancías, y se ha libertado al comercio de los molestos embarazos á que estaba sujeto; y en general se han reducido mucho los gastos en la recaudación y administración de las rentas nacionales, simplificado su sistema y aliviado á los ciudadanos. ¡ Así el enemigo de la libertad de Colombia deje tranquila á Venezuela y pronto recojeremos abundantes frutos de las tareas del Congreso Constituyente!

Después de haber llamado la atención de nuestros lectores á las disposiciones que hemos creído más importantes de las que nos ha dejado establecidas nuestra primera Representación Nacional, publicaremos en el número siguiente un índice de todas las Leyes, decretos y resoluciones que ha sancionado, para hacer conocer toda la extensión de sus trabajos.

CAPÍTULO QUINTO

Exposiciones de interés general

Número 1º—EXPOSICIÓN DEL GENERAL JOSÉ FRANCISCO BERMÚDEZ, Á 30 DE ABRIL DE 1830, Y RESPUESTA DEL CONGRESO, Á 7 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.— (TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 23 DE MAYO Y 25 DE JUNIO DE DICHO AÑO, NÚMEROS 271 Y 275).

El ciudadano José Francisco Bermúdez, á quien la suerte feliz que le ha cabido en la lucha sagrada de la independencia, le ha elevado al rango de General en Jefe de los ejércitos de la República, á ese respetable Congreso muy cordialmente dice:

Señor:

Cuando en 1810 tomé las armas para defender esta Patria oprimida por la España, lo hice sin otra aspiración que la de cooperar con mis compatriotas á arrebatarla de las manos del despotismo entronizado en ella más de trescientos años había. Desde aquella época protesté no sobrevivir á la ignominia, y desde entonces yo no he existido sino para este país á cuyo servicio me consagré todo entero. Las tareas incesantes, las penalidades, los sufrimientos de todo género, todo era para mí un placer, porque lo hacía en obsequio de la *libertad é independencia* que al fin deberíamos alcanzar por fruto de

nuestros desvelos. Sí, señor, este lisonjero pensamiento fué siempre para mí el único lenitivo en mis desgracias, y el que me reanimaba en todos los peligros que me cercaron en el transcurso de la campaña. ¡¡ Ah!! Si fuera posible estudiar el corazón del hombre, se verían en el mío estampadas estas verdades poco comunes por su naturaleza.

En 8 de noviembre de 1823, en que tuvo lugar la gloriosa toma de Puerto Cabello, y en la que afortunadamente me encontré, debieron terminar mis ocupaciones, porque terminadas también las operaciones militares con el asalto de aquella fortaleza, único punto de Venezuela ocupado por los enemigos de la América, era de mi deber colgar mi espada, y desnudarme de las insignias de un guerrero para retirarme á la vida privada y confundirme con la multitud de ciudadanos, sin otro dominio que el que me conceden las Leyes sobre mis propios derechos, y sin otra distinción que la que me diese mi conducta en medio de la sociedad; pero desgraciadamente, el Gobierno, creyéndome útil aun en el mando de este Departamento, me obligó á continuar en él hasta el año de 27 que logré licencia para retirarme al seno de mi familia á gozar de las delicias que brinda una vida independiente y libre del enorme peso de los destinos públicos, en que ningún hombre, por virtuoso que haya sido, ha podido dejar de sentir jamás falsas imputaciones y detracciones de esas almas malélicas que nunca han faltado en parte alguna de la tierra. *Aristides* mismo no estuvo libre de estos ataques; tampoco el gran *Timo-león*, modelo de virtud y de desprendimiento, pudo evitar, ni la acusación suscitada por *Lafistio*, ni los insultos irrogados por *Demareto*.

Tranquilo estaba en el regazo de mi familia y allí recibí nuevas órdenes de la superioridad para reencargarme de la Comandancia General de este Departamento que acepté conciliando los intereses de la Patria. Sucesivamente se me confirió la Prefectura, y también la admití por la misma razón; pero llegó el momento de

renunciarlo todo con la buena fe que me caracteriza, pues no puedo soportar por más tiempo un peso que tanto me agobia, y que si he sobrellevado ha sido por puro patriotismo, y porque jamás me he excusado de servir cuando se me ha llamado al intento; pero ya no es posible, señor, que yo continúe haciendo por más tiempo el sacrificio de mi salud, de mis intereses, y quizás de mi misma reputación que algunos mancharán, cuando no en público, á lo menos allá en el fondo de su corazón, creyéndome apegado á un mando que aborrezco ciertamente.

Mi amor á la Patria, y más que todo, mi acreditada decisión por los principios republicanos, me mandan deponer ante el Congreso Augusto de la Nación las vestiduras militares que desde 1810 hasta ahora he llevado por pura necesidad, y porque la fortuna quiso favorecerme en medio de los combates. Mi conciencia, ó mejor dicho, mi adhesión á las libertades públicas, me aconsejan que me retire como un simple ciudadano á gozar los opimos frutos de mis pocos sacrificios por la independencia y libertad de mi país; pero con la precisa obligación de volver á servir á mi Patria como soldado ó como ciudadano, siempre que su existencia se halle amenazada.

Durante la revolución he mandado como Jefe, y no se me oculta, señor, que los ciudadanos á quienes como soldados he conducido muchas veces á la victoria, pueden estar dispuestos á turbar la paz pública por instigaciones mías si por desgracia tales llegaren á ser mis ideas, porque, según dijo un sabio, nada es más fácil que un pueblo no tenga todo el valor necesario para negar su cerviz á un yugo presentado por aquel que agrega á la autoridad de su destino ó condecoraciones, la que la admiración y gratitud le granjean.

Además, señor, Venezuela acaba de dar la última prueba de su amor á la libertad. Ella solicita instituciones verdaderamente republicanas; y yo, que me he

identificado de corazón con tan bellos sentimientos, quiero dar á ella y al mundo entero el testimonio más auténtico de esta verdad, y ninguno más digno ni más poderoso que el de solicitar como *solicito mi entero desprendimiento de la carrera de las armas* que abraza por la absoluta necesidad en que estábamos de lanzar de la Patria á nuestros opresores. Cesó la época del soldado: llegó la más feliz, y la más gloriosa que podíamos apetecer. Ella es aquella en que no reinan sino las leyes, cuya regla universal, lejos de ser un yugo para el ciudadano, es una fuerza que le protege, y le pone á cubierto de los tiros de la arbitrariedad, y una vigilancia que á la vez que afianza su tranquilidad, asegura todas las demás garantías sociales.

¿Por qué ha sido, y es tan celebrado el nombre del padre de la libertad de la América del Norte? Porque terminada felizmente la guerra se presentó al Congreso de la Nación el 31 de diciembre de 1781, y entre otras cosas, dijo: "Habiéndose verificado en fin los grandes acontecimientos de los cuales dependía mi dimisión, tengo el honor de presentar al Congreso mis sinceras felicitaciones. Le restituyo al mismo tiempo el depósito que me ha confiado, y le suplico permita que yo me retire del servicio de mi país." He aquí, dignos Representantes de la Nación venezolana, las grandes palabras pronunciadas por el patriota sin segundo, el inmortal Washington. Ellas fueron las que le granjearon todo el aprecio y estimación de sus compatriotas, y por las cuales la Providencia ha eternizado sus glorias en la columna de los tiempos.

Concluyo, pues, esta mi representación, suplicando á ese esclarecido Congreso se digne concederme licencia absoluta para retirarme á una vida privada, y poder conservarme por este medio en la línea de un buen patriota, libre de las sospechas que algunos de mis conciudadanos pueden llegar á concebir de mi persona, viéndome llevar unas vestiduras militares que en la calma, y fuera de los combates, yo no apeteezo por pura ad-

hesión á la causa de la libertad. Sírvasse el Congreso acoger mi exposición, y decretar como solicito en Cumaná, á 30 de abril de 1830.

Honorable Congreso.

José F. Bermúdez.

RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

Estado de Venezuela.—Congreso Constituyente.—Valencia, á 7 de junio de 1830

Señor General en Jefe José Francisco Bermúdez.

Excmo. señor:

Dos grandes sentimientos me ocupan al considerarme órgano del Congreso Constituyente de Venezuela para participar á V. E. su soberana resolución acerca de la patriótica representación que se dignó dirigirle con fecha de 30 de abril, relativa á su licencia absoluta. Uno el de haber tenido el honor de contestar á V. E., y otro el del placer que siento en hacerlo.

Sí, Excmo. señor: no puede haber venezolano que no se sienta conmovido al considerar los grandes bienes que pueden resultar á la Patria del noble ejemplo que V. E. ha dado; y si es honroso contribuir á establecer sólidamente sus destinos, también es muy placentero entenderse en su nombre con sus primeros fundadores.

El Congreso me manda participar á V. E. que no ha tenido á bien decidir sobre lo principal de su nota: pero que no puede menos que acoger y aplaudir como vitales para Venezuela sus generosos sentimientos. Ella, un día venturosa y feliz, recordará con gloria el nombre de un hijo ilustre como V. E. que si fué el primero en tomar las armas para darle vida en los campos de batalla, también fué el primero en dejarlas para no amenazar con su ominoso influjo la libertad naciente, fruto sin el cual inútil es la independencia, inútiles los

sacrificios, inútiles las victorias, inútiles, en fin, tantos títulos que en veinte años han adquirido los guerreros á la gratitud de sus conciudadanos y á las consideraciones de la Patria.

Yo, pues, á nombre del Congreso de Venezuela, felicito á V. E. porque su representación es un síntoma de que se aproxima el día de la Ley, y le doy las más expresivas gracias por sus sentimientos de respeto hacia este Cuerpo, áncora de la libertad de nuestro país.

Con la más alta consideración, soy de V. E. su atento servidor.

Excmo. señor.

Francisco Javier Yanes.

Número 2—EXPOSICIÓN DE VARIOS VECINOS DE CÚCUTA, Á 2 DE JUNIO DE 1830, Y RESPUESTA DEL CONGRESO Á 25 DEL MISMO MES.—(TOMADAS DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 16 DE JULIO DE DICHO AÑO, NÚMERO 278).

Señor :

A principios de mayo anterior, y con el Honorable señor Martín Tovar, nos atrevimos á dirigir al ilustre Gobierno de Venezuela y al Augusto Congreso, caso de que ya estuviese reunido, una reverente petición. Estábamos entonces rodeados de peligros, y en una posición sumamente delicada. Desde el 21 de abril habíamos dado el grito de libertad: en Pamplona existía una fuerte División que solo se decía dependiente del General Bolívar: en Bogotá dirigía los negocios este mismo hombre, autor único de nuestros males, y nosotros temíamos que el despotismo tratara de descargar el rigor de su venganza sobre estos desgraciados pueblos: creíamos también que el Congreso de Bogotá quisiese nombrar Presidente al General Bolívar, así como antes se había denegado

á admitir su renuncia. En tal conflicto, satisfechos de la generosidad de Venezuela, de la liberalidad de su Gobierno, y convencidos de la identidad de intereses de venezolanos y granadinos, rogamos se prestase á la Nueva Granada la protección necesaria para romper sus cadenas, y asegurar así de una manera imperturbable los derechos de Venezuela. El señor General en Jefe Comandante General del ejército de Venezuela que se hallaba en San Antonio del Táchira, á quien habíamos ocurrido desde el 29 de abril con una solicitud semejante, no tuvo por conveniente acceder á ella en su principio, ni siquiera darnos contestación; mas posteriormente, y tal vez convencido de la necesidad de hacer rendir por medios de la política la División existente en Pamplona, ó acaso estrechado por la falta de recursos para la subsistencia de las tropas, determinó pasar el Táchira, y situar su Cuartel general en esta villa, y lo efectuó el 14 de mayo con tan buen suceso para la causa de la libertad, como lo acredita la decisión obtenida de los indicados cuerpos para pasarse á Venezuela, y no servir ya de apoyo á ninguna pretensión individual. No fué por consiguiente necesario hacer ningún movimiento sobre el interior, que era el objeto que nos habíamos propuesto cuando dirigimos nuestras súplicas al expresado Jefe, movimiento que entonces juzgábamos de una importancia vital; y todo ha quedado reducido, según se ha dicho, á la traslación del Cuartel general á esta villa. Entre tanto, el horizonte político se ha despejado admirablemente en el interior y en Bogotá: el Congreso ha nombrado otros funcionarios para la Nueva Granada, desechando al General Bolívar: éste se ha visto en la necesidad de huir de Bogotá por el Magdalena hacia Europa, lanzado por la opinión pública: se ha decretado que no se cause la menor hostilidad á Venezuela, y que se convoque por último una Convención granadina. Afortunadamente el Presidente y Vicepresidente nombrados merecen nuestra confianza, y ya no tenemos un motivo de temor, porque aunque el General Mon-

tilla tratase de sostener la supremacía de Bolívar, serían impotentes sus esfuerzos, á la vez que tiene contra sí la opinión del Departamento. No hay, pues, un verdadero motivo que induzca la necesidad de la ocupación de Cúcuta por más largo tiempo, ni menos de la marcha hacia el interior, supuesto que los satélites de la tiranía han plegado al torrente de los sucesos, y que no cuentan con medios de poder oprimir la libertad nacional. Cuando estaban verificándose en el interior estos prósperos sucesos, nosotros acá en la frontera hacíamos, y estábamos haciendo en favor de la libertad todavía, cuanto permiten nuestras facultades. Así es que con el mayor gusto hemos prestado al ejército protector su subsistencia, sufriendo toda clase de erogaciones. Nuestros milicianos se pusieron sobre las armas, las rentas del circuito fueron consumidas en cantidades de más de seis mil pesos para la subsistencia del ejército venezolano, y por último estamos contribuyendo por vía de empréstito con más de cuatro mil pesos. Hemos dado diez caballos que valen seiscientos pesos, bagajes para los movimientos de los cuerpos rendidos, y raciones para todo el ejército: y todo esto, repetimos, lo hemos hecho voluntariamente porque ha sido consagrado á la causa de la libertad en general, para nuestra propia seguridad y para la subsistencia de los ilustres venezolanos, que con tanto fruto empuñaron las armas contra la tiranía. Pero como ya nuestros recursos están agotados, la Nueva Granada sigue rápidamente hacia su regeneración, y la ocupación de Cúcuta y marcha del ejército hacia el interior, no tienen objeto de ninguna utilidad, sólo nos resta expresar al ilustre Gobierno de Venezuela, al Augusto Congreso y á cada uno de los generosos venezolanos, la sinceridad de nuestro profundo reconocimiento, y la protesta solemne de que jamás se borrará de nuestros corazones; y pedir respetuosamente se acuerde la desocupación de este circuito por las razones expresadas. Cúcuta se gloria, señor, de tener sus opiniones políticas conformes en todo á las de Venezuela, de estar en con-

tacto con la tierra que ha sido cuna de la libertad de una gran parte de la América del Sur, y de que nuestros sentimientos de gratitud y de consagración al bien de los pueblos, serán acogidos favorablemente por el ilustre Gobierno de Venezuela.

Señor :

San José de Cúcuta, á 2 de junio de 1830.

El Alcalde primero municipal, *Tomás Patiño*.—El Alcalde segundo municipal, *Trinidad Álvarez*.—*J. A. Ramírez*.—*José M. Estrada*.—El Cura, *Fray Manuel Ahumada*.—*Hilarión Castro*.—*Román Jordán*.—*Francisco Soto*.—*Rafael Vela*.—*Francisco Montaña*.—*Manuel García Herrera*.—*Santiago Fracer*, Primer comandante.—*Ignacio Baral*.—*Juan Luciani*.—*Pedro Acero*.—*Narciso Álvarez*.—*Santiago Arambulgo*.—*José María Pérez*.—*Cruz López*.

RESPUESTA DEL CONGRESO

Señores Alcaldes Municipales de San José de Cúcuta.

El Congreso de Venezuela en sesión de este día ha oído leer con satisfacción la representación de ustedes y demás vecinos de ese pueblo, fecha á dos del corriente; y después de haberla considerado, ha resuelto: que se pase al Jefe del Estado, para que instruido de su tenor obre con estricto arreglo á los acuerdos repetidos de este Cuerpo Soberano, de no intervenir en los negocios de pueblos que están fuera de los límites de la antigua Venezuela, y mucho menos de ocupar la más pequeña parte de su territorio. El Congreso ha acogido con benevolencia y gratitud los sentimientos de adhesión, y los servicios que esos habitantes han tributado á la causa de los principios liberales que Venezuela ha proclamado, y ha sostenido su digno ejército de vanguardia en esa frontera del Táchira; nunca esperó me-

nos conformidad con ellos de parte de pueblos libres y virtuosos.

Valencia, á 25 de junio de 1830.

El Presidente,

Andrés Narvarte.

Número 3—EXPOSICIÓN DE VARIOS MILITARES DE LA PROVINCIA DE APURE, Á 24 DE AGOSTO DE 1830, Y RESPUESTA DEL CONGRESO, Á 19 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 1º DE OCTUBRE DE DICHO AÑO, NÚMERO 289).

Al Honorable Congreso Constituyente de Venezuela.

Señor:

Los militares de la Provincia de Apure que suscriben, deseando que jamás se dude de la invariabilidad y firmeza de sus votos, de respetar y obedecer al Congreso Constituyente de Venezuela, protestan que lejos de tomar parte en ningún acto que conspire directo ó indirectamente contra la Soberanía Nacional, derramarán la última gota de su sangre por sostenerla hasta afianzar la libertad, seguridad ó igualdad porque ansían los pueblos de Venezuela, sin que pueda hacerlos retrogradar ninguna humana consideración. La sabiduría, madurez y acierto con que hasta ahora ha consultado ese Cuerpo Soberano la dicha y felicidad de los pueblos sus comitentes, hace rebosar de gratitud los corazones de los apureños, por lo cual con ellos tienen los exponentes el honor y satisfacción de tributar á tan ilustres patriarcas de la libertad el más rendido homenaje de agradecimiento, respeto y consideración. Sírvasse, pues, esa Honorable Asamblea aceptar los votos con que se someten de muy buena fe á sus sabias deliberaciones, los verdade

ros patriotas que suscriben, como una manifestación de su ciega obediencia á las leyes, y verdadero amor á la Patria.

Muy Honorable señor.

San Fernando, á 24 de agosto de 1830.—1° y 20.

J. Cornelio Muñoz.—El Coronel, *Facundo Mirabal*.—El Coronel, *José Francisco Pildain*.—El Coronel, *Felipe Pérez*.—El Coronel, *J. Guerrero*.—Primer Comandante, *Domingo Mirabal*.—Teniente, *Juan Manuel Valdés*.—Teniente, *P. Rincones*.—Teniente, *Tiburcio Aguirre*.—Capitán, *Pedro José Echeverría*.—El Capitán, *Francisco Monserate*.—El Capitán, *Francisco Lorea*.—El Capitán Mayor, *José Gabriel Rodríguez*.—Teniente, *Miguel Rodríguez*.—Primer Comandante de Caballería, *León Ferrer*.—Coronel, *Remigio Lara*.—Teniente, *José Antonio Correa*.—Alférez, *Carlos Miguel Ríos*.—Capitán, *Francisco Nazario Mirabal*.—Subteniente de Artillería, *Nicolás Delgado*.—Capitán de auxiliares, *Nemecio Romero*.—Capitán, *Manuel Maldonado*.—Alférez de auxiliares, *Manuel Rodríguez*.—Teniente, *Pedro Herrera*.—Capitán de auxiliares, *Tomás Rojas*.—Alférez de auxiliares, *Francisco Portillo*.—Alférez, *José Alejandro Borges*.—Alférez de auxiliares, *C. Lara*.

RESPUESTA DEL CONGRESO

Valencia, á 19 de setiembre de 1830.

Señores General José Cornelio Muñoz y demás militares de la Provincia de Apure.

El Soberano Congreso Constituyente de Venezuela, ha oído leer en la sesión de la noche del 18 de los corrientes, la noble y patriótica exposición que los militares de la Provincia de Apure le han dirigido con fecha 24 de agosto, protestando que con la mejor buena fe someten á las deliberaciones del Cuerpo Soberano, más ha dudado el Congreso que los valientes que die-
n á Venezuela existencia y gloria, contribuyesen tam-

bién con su obediencia y respeto á la Soberanía Nacional, á darle estabilidad, paz, libertad é igualdad. Si en las épocas calamitosas ó en tiempo de guerra, es el valor la primera virtud del soldado; también es cierto que en la paz la obediencia á la Ley es lo único que puede salvar las glorias adquiridas en el campo de batalla, y el objeto que se propone el ciudadano cuando se arma en defensa de sus derechos. Persuadido de estas verdades el Congreso Soberano ha visto en la fecha de la exposición de los militares apureños, principiada la época porque suspiran los venezolanos veinte años há, la época del régimen de la Ley y de sometimiento de todos á la voluntad general: y por tanto, ordenó que se contestase á los militares de la Provincia de Apure en conformidad con los acuerdos del Congreso á las anteriores exposiciones de los habitantes de San Fernando, y de los Jefes y Oficiales del regimiento *Lanceros de la Victoria* y de la milicia auxiliar de Achaguas, y que se imprimiese.

Al transmitir á ustedes la disposición del Cuerpo Soberano, tengo el honor de ofrecerles los sentimientos de respeto y consideración con que soy de ustedes, muy atento obsecuente servidor,

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Número 4—EXPOSICIÓN DE LOS MILITARES DEL CANTÓN MANTECAL, Á 7 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 298).

Al Muy Honorable Congreso Constituyente:

Los militares del Cantón Mantecal que suscriben, deseando dar al mundo entero una prueba inequívoca de que la felicidad de la Patria es todo su anhe-

lo, y su obediencia á las Leyes su única guía, protestan: que lejos de tomar parte en ningún acto que conspire directa ó indirectamente contra la Representación Nacional, jamás economizarán su sangre por sostenerla: que cumpliendo con sus juramentos y con los deberes de verdaderos patriotas cuando no puedan oponer sus pechos como antemural para salvar los vuestros de cualquiera tentativa, no dejarán la lanza de la mano hasta vengar el ultraje que reciba la Nación, ó partir á recibir en compañía de tan dignos tiranicidas las bendiciones de las generaciones futuras, antes quienes sucumbirán indispensablemente los liberticidas. Sírvase esa Asamblea Soberana acoger los votos de esta parte del ejército de Venezuela como una sincera manifestación de su ardiente amor al orden, á la Patria y ciega obediencia á la Ley.

Mantecal, á 7 setiembre de 1830.

Coronel, *Rafael Rosales*.—Coronel, *José María Monzón*.—Capitán, *José Antonio Hernández*.—Capitán, *Pablo Ponce*.—Capitán de milicias auxiliares, *Pablo Borjas*.—Alférez, *Bernabé Cruces*.—Primer Comandante graduado, *José Alejo Acosta*.—El teniente de milicias auxiliares y Juez civil de Rincón Hondo, *José Tomás Arroyo*.—Subteniente, *Candelario Blanco*.—Subteniente, *José Linares*.—Subteniente de milicia auxiliar, *Manuel Aguado*.—Capitán, *Ignacio Alvarado*.—Primer Comandante, *Domingo Páez*.—Capitán, *Juan Estevan Moreno*.—Capitán, *Vicente Frejos*.—Capitán, *Ángel Bolívar*.—Teniente.—*Juan B. Moreno*.—Alférez, *Miguel Henríquez*.—Ayudante, *Juan J. Riveros*.—Subteniente, *Cirilo Aguirre*.—Subteniente, *Santiago Velázquez*.—*Juan Pedro Linares*.—Capitán de milicia auxiliar, *Reyes Crespos*.—Teniente, *Francisco Madroño*.—Subteniente, *Pedro Morales*.

Número 5—EXPOSICIÓN DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL REGIMIENTO “LANCEROS DE LA MUERTE,” Á 24 DE SETIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 298).

Al Muy Honorable Congreso Constituyente.

Señor :

Los Jefes y Oficiales del regimiento *Lanceros de la Muerte*, residentes en la ciudad de Guasualito, que suscriben, convencidos de que la felicidad de la Patria consiste en que las opiniones estén verdaderamente convergidas, y que los hombres, desnudándose del miserable vestido del interés particular, se adoren con el glorioso del bien común, no pueden menos que protestar ante el mundo entero : que caminarán con confianza por la senda que trazaron el venturoso 4 de enero, en que como ciudadanos pronunciaron libertad ó muerte. Que lejos de contrariar en modo alguno las disposiciones que emanen de la soberanía nacional, no economizarán su sangre por sostenerlas. Que tendremos por enemigos y perturbadores del orden público á todos los que se opongan á las deliberaciones del Soberano Congreso de Venezuela de 1830, y que la Constitución y Leyes que diere, serán nuestro norte, por estar ciertos que nos pondrán al nivel de todos los venezolanos bajo los derechos de la igualdad.

Tales son, señor, nuestros deseseos y que cerradas las puertas de Jano, las glorias, los trofeos y los laureles adquiridos en los campos de batalla, se consagren al santuario de la Ley; porque cansados ya de las discordias, suspiramos por la época del orden y de la paz. También anhelamos, señor, que el Estado de Venezuela cubra el crédito exterior que le toque : que el ejército permanente esté bien pago; y que los individuos, huérfanos y viudas que han padecido por la independencia y libertad, gocen de la protección del Gobierno á que son acreedores, y para tan santos fines renunciamos gus-

tosos los sueldos que se asignen á nuestros servicios. Aceptad, señor, la expresión de la voluntad de esta parte del ejército de Venezuela, como la prueba más inequívoca de la buena fe con que se somete á vuestras soberanas disposiciones, y de su ciega obediencia á la Ley.

Guasdalito, á 24 de setiembre de 1830.—1º y 2º

El Coronel Jefe de Operaciones del Alto Apure, *José María Monzón*.—El primer Comandante graduado, segundo Jefe y encargado del regimiento, *Manuel Antonio Guerra*.—El primer Comandante graduado mayor del id., *Manuel Marín*.—El Capitán de la primera Compañía, *A. Gallardo*.—Capitán, *Alejo Leguisamo*.—Capitán, *Francisco Vargas*.—Capitán de la segunda Compañía, *Francisco Olivera*.—Capitán, *Agustín Rodríguez*.—Capitán, *Santos Izarra*.—Capitán, *Ruperto Armas*.—Teniente agregado á la primera Compañía, *Miguel Galea*.—Teniente segundo de la segunda Compañía, *Pablo Gutiérrez*.—Teniente agregado á la segunda idem, *Tomás Gómez*.—Alférez Ayudante del primer escuadrón, *Ramón Núñez*.—Capitán encargado del segundo escuadrón, *Bernardino Galeano*.—Teniente, *José María Cuevas*.—Alférez, *Ramón Venero*.—Ayudante con grado de Teniente, *Juan José Venero*.—Alférez, *Laureano Serrano*.—Alférez, *Santiago López*.

CAPÍTULO SEXTO

El Militarismo y el Congreso

Número 1.º—DIÁLOGO ENTRE UN MILITAR Y UN CIVIL.—
(TOMADO DE UN ESCRITO IMPRESO EN CARACAS EL AÑO DE 1830, EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

MILITAR.—¿*Se ha constituido el Soberano Congreso para que construya un Gobierno sobre las basas de equidad y justicia, que hagan prosperar el país y premie el mérito, el talento y la virtud?*

CIVIL.—*Sí, éste ha sido el objeto de nuestros conatos, porque ya estábamos cansados de sufrir intrigas, injusticias y á hombres déspotas que nos trataban con más desprecio que los españoles. Porque era necesario promover con mano firme todas las mejoras que demanda el estado social en consonancia con nuestros principios políticos: reformas que proscriban los abusos que entrañó la dominación de los Borbones, y que han perpetuado criminalmente espurios americanos, que bajo el pretexto de servir á la justa causa del pueblo, han estado labrando las gradas que algún día debieran ascenderlos al poder tiránico. Estas, y otras muchas causas de conveniencia pública, cuya enumeración sería dilatada, han hecho á la antigua Venezuela reasumir su actitud soberana y delegarla en sus escogidos para que sobre los principios*

de razón, justicia, igualdad y equidad, elevaran el eterno monumento de la libertad.

MILITAR.—Pues entonces ¿por qué en vez de afirmar los goces de los militares, los han privado de su fuero y sueldos que son el único patrimonio de una vida consagrada toda á beneficio de la Patria, y llena de trabajos y privaciones.

*CIVIL.—*Porque el goce de fuero es opuesto al sistema liberal, á cuya adquisición se han dirigido los heroicos esfuerzos de los atletas de la independencia: de esos beneméritos ciudadanos que honran la corporación á que usted pertenece. No confunda usted funestas excepciones con las recompensas de justicia que merecen los defensores de la libertad, pues es una idea engañosa é incendiaria. Sí señor: el Gobierno del Estado debe afianzar los goces de los militares: es una verdad incontestable; mas se entiende de los militares que lo merezcan por sus servicios, sacrificios, sentimientos y disposición para la Patria. Debe afianzarlos, sí, consultando los intereses del mayor número, de modo que ni éstos le perjudiquen, ni los servidores tengan que sufrir y lamentar injusticia é ingratitude. ¿No vé usted que si se recompensa á usanza regia con leyes de privilegio, se ataca el dogma de igualdad, se confunden los soldados de la libertad con los viles instrumentos de los déspotas, y se dan pasos retrógados en la carrera de veinte años! Reflexione usted sobre estas ideas con imparcialidad, una vez si quiera, y conocerá que sólo puede intentar contrariarlas el que nada ha trabajado por la independencia y libertad, y aquellos que quieren vivir á expensas del desorden.

MILITAR.—¿ Y por ventura el sistema liberal es para hacer de peor condición á los militares que á los civiles? ¿No son los Estados Unidos del Norte los que están regidos por el Gobierno más libre de la tierra, y los que hemos tomado por modelo? Pues si esto es indudable, ¿por-

qué la Convención venezolana no imita á la de allí en cuanto al medio sueldo vitalicio, que le concedió á los Generales, Jefes y Oficiales? Si el Congreso de aquellos Estados hubiese dejado en una penosa situación á sus defensores, menos dignos de mejor suerte que los militares venezolanos que han sostenido una guerra más desastrosa, más plagada de calamidades y por mucho más tiempo que la que sosturieron aquéllos, ¿no se le podría acusar de ingrato?

CIVIL.—Todo lo contrario de lo que usted piensa, pretende hacerse en Venezuela. La condición del militar debe graduarse por el estandarte bajo el cual lleva la espada: los que abyectos pisan donde flamean los colores del Asia degradada, son los más envilecidos: aquellos que respirando un aire menos maléfico, sirven á los tiranos de la Europa, su condición no es tan mala, aunque siempre intolerable: la Gran Bretaña la ha mejorado; mejora debida al sistema político que la distingue: los Estados Unidos del Norte la presenta total; y Venezuela, quiere tomarlos por modelo en cuanto le sea posible. Tenemos, pues, que la condición del militar debe graduarse por las garantías que disfruta, y por las debidas consideraciones que en todas líneas se le dispensen, y no por falaces distinciones que conspiran á degradarlo.

Por otra parte, es razonable que usted convenga que todos los Estados no encierran en un mismo grado los elementos. Por ejemplo ¿las riquezas entre nosotros podrán asimilarse á las que contaba la República de Pensilvania, cuando decretó esos medios sueldos vitalicios de que usted habla? ¿tuvieron acaso aquellos felices Estados, un Bolívar que aniquilara los resortes del fomento en lugar de dar impulso á la prosperidad nacional? ; Ah señor! Si usted es imparcial, conocerá que la devastada é infeliz Venezuela no puede á pesar suyo, imitar exactamente á su modelo. Tampoco puede ser desconocida á sus dignos servidores, ni manifestarse in-

justa é ingrata con ellos. Si al exausto Erario nacional no le es posible cubrir las asignaciones de todos los militares beneméritos, debe compensarse esta falta con preferir para los destinos estipendiados á los más idóneos, para que aquellos que lo son menos disfruten de la cuota que se les señale. Si ésto no se hace; si las Asambleas legislativas desatienden tan justas indicaciones, es entonces que hay razón prepotente para llamarlos ingratos. Mas no es posible, señor, que los escogidos del pueblo sean indiferentes á los clamores del mérito: verá usted como todo se mejora. No hay que sembrar la desconfianza: que no se le den armas al tirano para que consuma nuestra ruina: él trabaja infatigable por echar el sello á su obra criminal. Que se pida, enhorabuena; mas que se haga con imparcialidad, con justicia. ¿No es verdad?....

MILITAR.—Dice usted muy bien, pues un concepto capcioso es la manzana de la discordia tirada en la sociedad por una mano fraticida. Empero, volvamos al hilo de mis propias ideas. *El que no está enfermo, mal puede sentir los dolores. Voy á probarle á usted que nuestra queja no es injusta. La Constitución del Estado que está al sancionarse, exige para ser Representante, Senador, Secretario de Estado y Gobernador, tener una propiedad raíz del valor de dos mil pesos, ó gozar de una renta anual de quinientos pesos; y ¿no es evidente que la mayor parte, ó casi todos los Jefes y Oficiales de Coronel graduado para abajo, que quedan ahora reformados con un tercio de sueldo, no pueden obtener ninguno de estos destinos, ya porque los que de éstos quedan con mayor sueldo, no alcanzan á gozar cuatrocientos pesos al año, ya porque los que tenían alguna propiedad, tuvieron que abandonarla por tomar las armas para derrocar la tiranía, y ya en fin por que los que no la tenían, no han podido adquirirla por haber empleado su tiempo y su salud en la gloriosa lucha de la libertad é independencia, y no en ser agricultores, comerciantes, ganaderos, artesanos, ni científicos?*

CIVIL.—Nada pueba usted de una manera concluyente: el agumento de usted á primera vista parece profundo, mas no es sino muy superficial. Trata de la opción á los empleos de Representante, Senador, etc., esto es, de la dificultad en que para ello se encuentra la clase de militares que usted indica, en atención al tercio de sueldo que acaba de decretarles el Soberano Congreso. Es verdad que así ha sucedido, mas también es innegable que el no aparecer elegibles para esos importantes destinos, que exigen conocimientos, no desmejora su condición. Los que entre esos mismos individuos que usted presenta, merezcan por su acrisolado patriotismo, talentos y virtudes la confianza de sus conciudadanos, ó la elección del Gobierno, obtendrán una ú otra cosa aun cuando no puedan llenar exactamente el requisito legal: la calificación corresponde á la masa de los ciudadanos, y ellos no se paran jamás en que tenga ó no lugar el complemento de la propiedad ó renta cuando concurre un sobresaliente mérito. No: no haya miedo que los militares que puedan merecer la confianza de sus asociados para representar sus derechos, ó la elección del Gobierno para ocupar en el Gabinete un lugar importante, dejen de obtenerlas. Pero ¿cómo es posible que todos, todos los militares se encuentren en esa extrema escasez, cuando el Congreso General de 1821 les decretó haberes que obtuvieron ya en metálico, ya en fincas? Tal vez me contestará usted que á unos se les dió y á otros no; que hubo un comercio inicuo entre algunos Magistrados y Administradores, y en fin que no se distribuyeron en justa proporción. ¿Y han nacido por ventura esos males del sistema político, de la igualdad consagrada en él, ó de los prevaricadores agentes que han devorado el trabajo ajeno? Desengáñese usted, el mérito será siempre recompensado, cualquiera que sea en fortuna; y los militares honrados trabajarán: sí, con el fin de aumentar sus propiedades, adquirirlas, si no las tienen, para en el seno de sus caras familias, respirar

el aire que purificaron con su constante y heroico patriotismo; y todo á la sombra de un Gobierno protector. No está distante el día anhelado:....

MILITAR.—*Efectivamente así sería, si nosotros hubiésemos llegado al grado de perfección en que no se mira al hombre sino por su mérito y virtud; entonces el fuero es una carga onerosa para él que lo goza; pero, señor, por desgracia las pasiones y el odio aun no han perdido todo su imperio. ¿Qué más querriamos los militares al retirarnos á los desiertos á pasar nuestra pobreza, sino que no se nos molestase llamándonos hoy para un servicio, mañana para otro, y así sucesivamente, quitándonos de este modo el tiempo que necesitamos para buscar nuestro sustento? Usted oiría decir que era menester quitar el fuero para que los militares también desempeñasen los oficios concejiles; ¿y no será un gran perjuicio para el militar, que por haber sido separado del servicio y privado de su sueldo, ha quedado en tal insolencia que no puede inspirar confianza á sus compatriotas para que le franqueen sus intereses, ir á ser alcaldes, procuradores municipales, etc? Yo lo digo á la imparcialidad de usted.*

CIVIL.—Con ella exactamente voy á contestarle por que está usted imbuído en errores de funesta trascendencia. La misma causa, señor, no puede sino producir los mismos efectos. ¿Negará usted este inconcuso axioma? Pues bien: si uno de los más poderosos obstáculos que hemos tenido para llegar al grado de perfección, á ese grado en que sólo se mira al hombre por su mérito y virtud, han sido los vicios capitales de que adolece nuestro sistema de leyes; la perpetuidad de esas abstracciones de la masa común, esas gerarquías, señor, esos fueros ominosos para los ciudadanos todos, y abominables por sus perjuicios dentro de su misma esfera, ¿cómo quiere usted, pues, que sin estirpar esos vicios capitales, se logre la consecución de aquellos bienes? Las ideas que usted propala, han sido siempre el fecundo semillero de las pasiones y de los odios. Quitense las causas y ce-

sarán los efectos. Conseguido ésto, irán los beneméritos militares, no á los desiertos á pasar su pobreza, sino á las fértiles y risueñas campiñas de la férax Venezuela, á cojer los opimos frutos de su honroso trabajo; otros se consagrarán á la multiplicación de sus ganados; aquéllos al comercio; los que son artistas, recordarán sus conocimientos, y por último, en los destinos á que sean llamados por su capacidad, desempeñarán sus muchas útiles tareas; disfrutando siempre las asignaciones que la justicia y gratitud nacional les decreta. No son los venezolanos tan negligentes y muelles como usted los juzga, para que vayan á vivir siempre atendidos únicamente al *mezquino* sueldo: ni los destinos de municipal, procurador, alcalde etc. les están vedados, si son dignos de regir á otros hombres. Ya tengo dicho á usted que no es la fortuna quien califica el mérito. Libre está que ellos se agravien porque sus conciudadanos los llamen á desempeñar oficios concejiles: no perderán el tiempo, no: sabrán distribuirlos entre la Patria y su propiedad; ya están muchos de ellos cansados de hacerlo así. Las reflexiones de usted no parecen de un venezolano, pues acredita usted conocerlos muy poco. Sin embargo oiremos.

MILITAR.—Cada vez me voy convenciendo más de que habla usted desnudo de miserables pasiones; mas aun cuando así es, acabaré de desarrollar estas ideas del siglo XV que me están dando vueltas y me parecen aplicables á este en que vivimos. *He hablado hasta aquí del fuero por la conveniencia particular, y voy ahora á tratar de él por la conveniencia pública. Supongamos ya reducido el ejército de Venezuela al número infimo que se dice; y consiguientemente reformados muchos Jefes y Oficiales. Yo pregunto ahora: ¿la fuerza que queda es suficiente para repeler una invasión exterior? Es claro que no, porque además de ser poca, queda repartida en diversos puntos distantes entre sí: luego entonces si por desgracia llegase á haber alguna ocurrencia de esta naturaleza, sería preciso llamar de nuevo al servicio á los re-*

formados, ¿ y habría justicia para arrancarlos de sus hogares cuando se ha roto el único lazo que los ataba al ramo militar, que es el fuero? Se dirá que es un deber sagrado ocurrir á la defensa de la Patria. Los militares lo han cumplido por espacio de veinte años, y en este caso quedaría la defensa en manos de inespertos; pues siguiendo la regla de justicia de que las cargas deben pesar con igualdad, y no disfrutando los militares de ventaja alguna por lo cual se hallen obligados á ser los primeros en combatir contra el enemigo, son aquéllos los que deben hacerla, á menos que la invasión exigiese levantar en masa la población. Además: ¿cuál es el estímulo que se deja á los militares que quedan en servicio activo para que derramen su sangre, ó pierdan sus miembros ó su vida, siendo así que tarde ó temprano correrán la misma suerte que los que ahora han sido reformados, y con sólo el mezquino goce de un tercio de sueldo? Tal vez se responderá que el sueldo. ¿Y quién no sabe que esta es una asignación puramente alimenticia que el mismo día que se quita ese mismo queda el militar á las puertas de la mendicidad? Mas dejaremos esta conversación que causa en mí el efecto que no ha podido causar la guerra, abatir mi espíritu!

CIVIL.—No: no la dejemos, pues si le abate el espíritu, es porque usted quiere. No sólo ha vuelto usted á confundir las ideas ó inventar fantasmas, sino que injuria usted terriblemente á los beneméritos militares. ¿Qué tiene que ver la existencia del fuero con la más ó menos fuerza permanente?... Ya estoy viendo que el privilegio gótico es el conato de los delirios de usted. Al reconquistar Venezuela sus derechos usurpados, ¿con qué fuerza contó? ¿existían acaso más de mil veteranos en servicio activo? ¿y no se disputaban la preferencia sus hijos todos para volar al Táchira á repeler á los invasores de la Patria? ¿fué necesario arrancarlos de sus hogares?... La región que se extiende desde los valles de Cúcuta hasta las costas de la Guayana, está sembrada de valientes espertos en la guerra, que se acuer-

dan de su ardor bélico cuando el deber los llama. Examine usted y se convencerá. Tampoco ha sido el fuero el único lazo que los ha atado al ramo militar; de lo menos que se han acordado los venezolanos, los colombianos todos, ha sido de esa fatal exención. El amor patrio, el deseo de la gloria, una vocación natural, la imperiosa Ley de defender su existencia, sus caras familias, sus propiedades, he aquí los fuertes lazos que han atado al ramo militar á los dignos hijos de la Patria. Es un error, por no decir un delito, confundir los estímulos que conducen á los soldados de la libertad, con el cebo que arrastra á los abyetos vasallos del monarca. Pero señor!! ¿cómo revoca usted á problema en la tierra clásica de la libertad, el estímulo que empeña á sus militares á derramar la sangre, perder sus miembros ó su vida? ¿Ignora usted que en veinte años de lucha inmortal lo han hecho millares de héroes llevados por el interés que sólo mueve á las grandes almas, amor á la Patria, horror y odio eterno á la tiranía? Cuando en la heroica Margarita se disputaban palmo á palmo el terreno los ínclitos isleños y los viles opresores, ¿se acordaban aquéllos de sueldo? ¿tenían la mezquina idea de fuero? Cuando en las famosas llanuras del Arauca, Apure y Maturín arrostraban impávidos la muerte los terroristas de las legiones de Fernando ¿qué pensiones había? ¿cuáles fueros privilegiados? Vencer ó morir: arrebatarse á la usurpación los imprescriptibles derechos del hombre: dar en fin patria, dar libertad é igualdad: este fué el grito uniforme que resonó en todos los ámbitos de Venezuela, y á él correspondían la Nueva Granada y Quito.

Me he extendido para probar á usted que no han sido los sueldos, y mucho menos ese fuero que lo hace á usted delirar, lo que condujo á los guerreros, sino los poderosos y nobles estímulos que tengo manifestados. Mas ahora que nuestra situación es distinta, y que la escena ha variado considerablemente, es muy razonable.

lo es de estricta justicia, que los servidores meritorios afiancen sus goces; esto es, las recompensas honoríficas y asignaciones pecuniarias á que sean acreedores; pero de ningún modo pedir que se perpetúen las odiosas trabas que á los ojos del mundo liberal han degradado la ilustre profesión de sus armas.

MILITAR.—Estoy convencido que usted habla con imparcialidad y que yo me encuentro prevenido con estos malditos hábitos iberos y . . . que si todos pensaran como usted, se les descorrería á muchos el denso velo que oscurece su razón; pero lejos de hacerlo así, varios militares se empeñan en fascinarlos más; y unos cuantos civiles que hacen alarde de celebrar como un triunfo cualquiera disposición que tiende á morigerar ciertas preocupaciones militares, mas no lo hacen por la justa complacencia que debe caberles en ver el sistema marchar á su perfección, sino por ostentar un liberalismo á toda prueba. Hacen más, se declaran enemigos gratuitos de todos los militares.

CIVIL.—Sí, es cierto que así sucede; mas no crea usted que la influencia de los primeros sea muy funesta en el día; su triunfo es precario, la razón va haciendo rápidos progresos, y como regularmente lo hacen aquellos que menos vínculos los ligan á la causa, desacreditan al momento su abogacía, y los mismos que los siguen conocen cuán falaces son sus consejeros y al fin se convencen. Por lo que toca á los segundos, no se cuide usted de ellos, esos son unos cuantos necios é infatuados que quieren echarla de puristas republicanos y que desean hacer papel á costa del mérito de otros hombres: las personas de juicio los desprecian, y los ofendidos los detestan. La capacidad y el patriotismo aprecian al hombre por sus cualidades y no por el hábito que lleva.

MILITAR.—Yo veo que si todos marcháramos de acuerdo á un mismo fin, podríamos llegar á ser felices; pero mientras haya pasiones imprudentes, sórdidos intereses y errores alimentados por siniestras miras !! ADIÓS PATRIA !!

Número 2—EXPOSICIÓN DE VARIOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO DE VENEZUELA, Á 26 DE JULIO DE 1830.—
(TOMADA DE UN ESCRITO IMPRESO EN VALENCIA, EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

Los Jefes y Oficiales que suscribimos este papel, protestamos ante todas cosas: que nuestro único objeto es penetrar á la Nación de los sentimientos de lealtad y obediencia con que estamos decididos á sostener la causa de la Separación é Independencia de Venezuela, solemnemente proclamada por sus pueblos. Atentos á este principio, demostraremos el generoso desprendimiento con que á la par de multitud de honrados ciudadanos hemos ofrecido una parte de nuestros sueldos para sostener el pronunciamiento de aquéllos y el nuestro; y observaremos también la conducta del ejército sobre el Táchira, sufocando al mismo tiempo las conmociones de Río Chico y Orituco. Después de haber bosquejado estos servicios, que miramos como deberes, nos será permitido tratar de algunos de nuestros derechos para llamar la atención del Soberano Congreso Constituyente en favor de una clase que no aspira á ser privilegiada, pero que sí desea ser considerada.

Es una verdad constante, que todo el ejército de Venezuela, siguiendo el impulso de los pueblos, no sólo se pronunció con ellos por la absoluta separación de Bogotá y desconociendo de la autoridad del General Bolívar, sino que conociendo de la necesidad que tuvo el Gobierno de engrosar sus filas para repeler cualquiera invasión limítrofe, estando exhausto el Erario Nacional, sacrificó gustosamente una parte de su patrimonio, que son sus sueldos, para llevar al cabo su pronunciamiento, y disputó su generosidad con las demás clases del Estado: parece que no hay duda en que fiel á este compromiso, ha satisfecho religiosamente la cuota que se im-

so; y no es menos cierto que siguiendo las leyes del honor y del deber, se han conservado leales á la voz de la Patria y del Gobierno guarneciendo sus fronteras, y pacificando los Cantones interiores que por un error político se habían sustraído de la obediencia á su legítimo y natural Gobierno.

Esta ha sido nuestra conducta, desde el momento en que el sufrimiento de los pueblos rompió de hecho y de derecho el pacto que los unía al resto de Colombia, y reunió todo el pleno de su soberanía para llevar á efecto su emancipación política.

¿Habría, pues, alguno que desconozca la espontánea cooperación de los individuos permanentes y auxiliares que componen el ejército de Venezuela, para conseguir su independencia y libertad? ¿Podrá dudar la Nación á vista de nuestro comportamiento, que tenemos un interés decidido por sostener su irrevocable resolución de no depender de ninguna dominación extraña, ni del influjo personal de ningún poderoso? No creemos que haya un venezolano capaz de dudar de nuestra consagración á la causa pública. Pudiéramos aducir razones muy poderosas y comparaciones muy exactas para acreditar la notable parte que ha tenido el estado militar en esta empresa, si el deseo de tranquilizar inmediatamente á ciertas personas tímidas ó equivocadas, no nos obligase á apresurar esta sincera manifestación.

Cuando festinadamente salió á luz en esta ciudad un papel titulado: *Prospecto de un periódico militar*, sufocamos el derecho de continuarlo, y de escribir cuanto nos pareciese conveniente en honor de la profesión, porque *El Funal*, de Caracas, en vez de rebatir su sentido, ó de esperar siquiera un número para impugnarlo, sólo se ocupó en zaherir ó insultar á personas determinadas; en obsequio de la paz, preferimos dejar triunfante la umnia. Tal vez, si desde entonces hubiésemos escrito militares, el Congreso Constituyente hubiera medita-

do más profundamente el artículo de las garantías, que desafiara á todo militar que no esté en *riguroso servicio*, y no existiera en el seno de la Representación nacional esa especie de inquietud en que se halla desde el momento en que sancionó la extinción del fuero á tantos compañeros retirados, dignos de mejor suerte. Hasta la voz rigurosa quizá la hubiera reformado, porque ella va sin duda á ofrecer mil interpretaciones y á comprometer la armonía de las clases de la sociedad. Por *riguroso servicio* debemos entender el acto del servicio militar, como estar de centinela, de guardia, patrulla ó formación; y según este sentido hasta la fuerza permanente está desahogada, no teniendo las armas en la mano, ó lo que es lo mismo, no estando de facción. Por fortuna, la Constitución que ha de regirnos, debe antes de su promulgación merecer la material sanción de los pueblos; y á menos que no se nos prohiba el escribir, haremos conocer el espíritu de pugna que ordinariamente presentan las letras á las armas cuando ha cesado el peligro. Sí, escribiremos. No es el militar de peor condición que el eclesiástico y el civil. También nosotros tenemos el derecho de defender nuestros estatutos. Cuando los tranquilos y sedentarios ciudadanos presentan al público *El Ensayo Político, La Revista*, y otros catilinarios papeles que atacan descaradamente los principios fundamentales del Estado, también nos será permitido sostener nuestros fueros sin nunca abusar de ellos. Pruebas repetidas de nuestra moderación tiene el público. No han faltado personas que atrozmente han zaherido nuestra obediente profesión. ¿Qué más, pues, pretenden exigir de los militares sus gratuitos adversarios? ¿Quieren acaso que el despojarnos de un derecho tan innato á nuestra clase, como es el fuero, restemos impasibles y mudos? ¿Cómo no hemos de trinar al oír los falsos principios que se han aducido para salir adelante en esta cuestión? ¿Cómo no contradecir á aquellos que para negarle el fuero á los Oficiales retirados, se atreven á decir que la or

denanza española tampoco se los concede, cuando hasta los sirvientes de éstos los disfrutan?

Nosotros á la verdad quisiéramos que la sabiduría nacional reunida en el Congreso no se ocupase de estas observaciones que ofrecemos á nuestros conciudadanos, sino que consagrarse exclusivamente sus tareas en la formación de la Constitución del Estado, que es el único objeto de su reunión. Poco debe importarle el que los militares se quejen del desprecio á que quieren reducirlos, cuando tiene pruebas inequívocas el Cuerpo Soberano de la sumisión y respeto que le tributa todo el ejército y de la particular adhesión de su guardia nacional. Constitúyase la Nación: preséntesele á los pueblos la Constitución, y cuente la Patria eternamente con la devoción y esfuerzos de aquellos hijos que lidiaron y derramaron su sangre por salvarla.

Valencia, á 26 de julio de 1830.

General, *Rafael Ortega*.—Coronel, *V. García*.—Primer Comandante, *M. Rola*.—Primer Comandante, *Juan Palacio*.—Primer Subteniente, *Cayetano Machado*.—Capitán, *José Guerrero*.—Primer Comandante, *José María Pirela*.—Teniente primero, *R. Curabaño*.—Capitán, *José Hernández*.—Teniente segundo, *José Yanes*.—Subteniente segundo, *Hilario Basarte*.—Teniente segundo, *J. Boadas*.—Teniente primero, *José María Ortiz*.—Teniente primero, *Luis Delgado*.—Subteniente primero, *Francisco Castro*.—Subteniente segundo, *S. Saltrón*.—Subteniente segundo, *Bautista Torres*.—Subteniente segundo, *José Rosario Ponte*.—Teniente segundo, *Víctor Lugo*.—Capitán, *Pedro Mendoza*.—Primer Subteniente, escribiente del Estado Mayor general, *Manuel V. de las Casas*.—Teniente primero, *Francisco Sánchez*.—Teniente segundo, *Francisco Muñoz*.—El primer Teniente del Estado Mayor general, *Luis Correa*.—Teniente segundo, *Cristóbal Marín*.—Capitán, *J. J. Anzoátegui*.—Subteniente primero, *Ignacio Romero*.—Capitán, *Domingo Reyes*.—El primer Subteniente, escribiente del Es-

tado Mayor general, *Manuel Sánchez*.—El Capitán de Estado Mayor, *Gregorio Codecido*.—El Comandante, *B. Herrera*.—Alférez, *José Francisco Mirabal*.—El primer Comandante, *R. Negrón*.—El Subteniente, *Agustín Betancourt*.—El Subteniente, *J. Padrón*.—Subteniente, *Victor Rocha*.—Subteniente, *José Silvestre Mina*.—Subteniente, *Sixto Pérez*.—El escribiente del Estado Mayor general, *J. Ramón Vera*.—Subteniente primero, *Juan Zuasnabas*.—Teniente segundo, *José Miguel Suárez*.—El Coronel, *M. Escuté*.—El Coronel, *Juan José Páez*.—El primer Comandante, *Pedro Marturell*.—El Capitán, *José Figuera*.—Comandante, *Antonio Bustamante*.—Capitán graduado, *Ruperto Lee*.—Capitán, *Joaquín M. Chasín*.—Capitán, *Jaime Oliver*.—Teniente, *José María Albornoz*.—Teniente, *Francisco M. Sánchez*.—Subteniente primero, *Manuel Armas*.—Subteniente, *Eugenio Gallegos*.—Ignacio Ramos. —Subteniente, *Simón Pereira*.—El Capitán, *Juan Rafael Sanoja*.—El primer Comandante, *Ramón Velasco*.—El Capitán, *Ramón Hernández*.—Primer Comandante, *Francisco García*.—El Capitán, *José González*.—El Capitán, *Pedro Farfán*.—El Teniente primero, *Miguel Antonio Espinosa*.—Capitán, *Domingo Blanco*.—Capitán, *Paulino Blanco*.—El Coronel, *C. Garante*.—El Teniente primero, *Ramón Navarro*.—El Capitán graduado, *Juan García*.—Alférez primero, *Simeón Durán*.—El Alférez, *Diego M. Peoli*.—El Comandante, *N. Silva*.—El Comandante, *Henrique Domínguez*.—El Comandante, *Eustaquio Páez*.

Número 3—RESPUESTA DEL GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Á CARTA QUE LE ESCRIBIÓ EL GENERAL JUAN BAUTISTA ARISMENDI.—(TOMADA DE LA AUTOBIOGRAFÍA DE DICHO GENERAL PÁEZ, TOMO II, PÁGINA 84).

Al Benemérito General Arismendi, que me escribió diciéndome que él se había comprometido en nuestra causa por la libertad de la Patria y por la gloria mía, contesté entre otras cosas lo siguiente: “Si los militares están disgustados por el desafuero, si lo están por el decreto que suspendió las confiscaciones, si los pueblos tienen más garantías para resistir que acción el Gobierno para mantener el orden, si los cívicos y militares desobedecen á la autoridad civil, y en fin si los veteranos mismos desertan, yo cumpliré siempre con mis deberes. Si la Constitución tiene medios para salvar el Estado, el Estado se salvará, y si no los tiene, pereceré yo con ella bajo sus ruinas, quedándome el consuelo de no haberla quebrantado. Mis comprometimientos están medidos por mis deberes, y mi más grande cuidado es cumplir exactamente con éstos. Todo cuanto haga fuera de la Ley, aun cuando sea con la mejor intención, me hace responsable de su infracción. Esta revolución se hizo por las leyes, y es menester someternos á ellas, porque de otra manera volverían al régimen de la arbitrariedad.”

NOTA.—(Desde que el Congreso decretó el desafuero de los militares se produjo el disgusto casi general en el ejército. Los militares más comprometidos improbaban la determinación del Congreso. Para evitar y contener la violencia que se temía fué preciso que el General Páez reuniese todas las clases militares que se hallaban en Valencia, les suplicase de un modo encare-

cido le ayudasen á llevar adelante la revolución á cuya cabeza él se hallaba colocado, y que el modo de conseguirlo era obedecer las resoluciones del Constituyente. El patriota General influyó, para que algunos Cuerpos del ejército dirigiesen representaciones á aquella Asamblea de someterse á sus deliberaciones, con el objeto de calmar la efervescencia en que se encontraba Valencia).

SECCIÓN TERCERA

Actos del Congreso Constituyente—Presentación al Jefe del Estado de la Constitución—Juramento del Jefe del Estado de obedecer, defender y sostener la Constitución, y de hacerla obedecer, defender y sostenerla—

Publicación y juramento de la Constitución

CAPÍTULO PRIMERO

Relación de los actos del Congreso Constituyente

Número 1º—Constitución del Estado de Venezuela formada por los Diputados de las Provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro, Mérida, Barinas, Apure y Guayana.

Número 2—Decreto de 14 de junio de 1830, facilitando arbitrios para sostener el ejército.

Número 3—Resolución de 23 de junio de 1830, sobre la agregación pedida por la Provincia de Casanare.

Número 4—Decreto de 26 de junio de 1830, reintegrando en sus derechos á los perseguidos por opiniones políticas.

Número 5—Resolución de 5 de julio de 1830, suspendiendo la acuñación de moneda en Caracas.

Número 6—Decreto de 6 de julio de 1830, concediendo indulto.

Número 7—Decreto de 6 de julio de 1830, indultando á los insurrectos de Río Chico.

Número 8—Decreto de 7 de julio de 1830, dando reglas para la sanción de las leyes.

Número 9—Resolución de 12 de julio de 1830, sobre que se expidan licencias temporales y letras de cuartel á los Oficiales del ejército y marina que no estuviesen en servicio, y la suspensión del pago de pensiones.

Número 10—Ley de 23 de julio de 1830, estableciendo y organizando los apostaderos de marina.

Número 11—Decreto de 23 de julio de 1830, señalando sueldos á los altos funcionarios.

Número 12—Decreto de 5 de agosto de 1830, aboliendo la confiscación.

Número 13—Decreto de 6 de agosto de 1830, Garantías de los venezolanos por el Gobierno provisorio.

Número 14—Resolución de 9 de agosto de 1830, concediendo á la señora Gestrudis Buroz, una pensión igual á la tercera parte de la que gozaba.

Número 15—Resolución de 10 de agosto de 1830, negando las proposiciones del señor Franklin Litchfield, para armar en curso la corbeta *Urica*.

Número 16—Resolución de 16 de agosto de 1830, mandando observar provisionalmente lo dispuesto por el Prefecto de Venezuela, sobre el modo de proceder en el caso del artículo 29 de la Ley de imprenta de Colombia.

Número 17—Decreto de 17 de agosto de 1830, declarando que Venezuela está dispuesta á entrar en pactos de federación con las Secciones de Colombia.

Número 18—Decreto de 18 de agosto de 1830, explicando la frase “riguroso servicio.”

Número 19—Decreto á 26 de agosto de 1830, prohibiendo la entrada en el territorio á los desafectos á la causa de Venezuela.

Número 20—Resolución de 3 de setiembre de 1830, disponiendo que no se suprima la plaza de Guarda-almacén de Puerto Cabello.

Número 21—Decreto de 11 de setiembre de 1830, sobre expulsión de desafectos.

Número 22—Resolución de 13 de setiembre de 1830, prohibiendo que el Poder Ejecutivo conceda ascensos militares que no sean para llenar vacantes en los Cuerpos.

Número 23—Resolución de 22 de setiembre de 1830, disponiendo el arrendamiento de una mina de carbón en el sitio de Curamichate.

Número 24—Decreto de 23 de setiembre de 1830, ordenando un empréstito de \$ 200.000.

Número 25—Ley de 23 de setiembre de 1830, estableciendo las formalidades y derechos para la exportación, y aboliendo la alcabala.

Número 26—Decreto de 24 de setiembre de 1830, autorizando al Ejecutivo para poner sobre las armas hasta diez mil hombres.

Número 27—Ley de 24 de setiembre de 1830, fijando y organizando la fuerza armada permanente.

Número 28—Decreto de 24 de setiembre de 1830, sobre la publicación y juramento de la Constitución.

Número 29—Decreto de 25 de setiembre de 1830, sobre la organización militar del Estado.

Número 30—Resolución de 25 de setiembre de 1830, para que en las fechas oficiales se escriba: año 1.º de la Ley.

Número 31—Resolución de 25 de setiembre de 1830, mandando imprimir en un tomo los actos del Constituyente.

Número 32—Resolución de 25 de setiembre de 1830, declarando vigente un crédito del Coronel Cayetano Gavante.

Número 33—Decreto de 30 de setiembre de 1830, concediendo franquicias á la importación de frutos menores.

Número 34—Decreto de 1º de octubre de 1830, aboliendo la alcabala en la venta de esclavos, y frutos que se consumen en el país.

Número 35—Ley de 2 de octubre de 1830, estableciendo y organizando la milicia nacional.

Número 36—Ley de 2 de octubre de 1830, reformando la de manumición de 1821.

Número 37—Resolución de 4 de octubre de 1830, restableciendo las Leyes de imprenta, allanamiento de casas, y correspondencia particular.

Número 38—Ley de 6 de octubre de 1830, estableciendo penas á los detentores arbitrarios.

Número 39—Decreto de 6 de octubre de 1830, derogando el de asambleas.

Número 40—Ley de 6 de octubre de 1830, sobre elecciones.

Número 41—Decreto de 6 de octubre de 1830, aumentando los batallones veteranos con dos compañías de milicia.

Número 42—Decreto de 6 de octubre de 1830, aumentando un oficial y un escribiente en la Secretaría de Guerra.

Número 43—Ley de 6 de octubre de 1830, sobre bagajes.

Número 44—Decreto de 6 de octubre de 1830, eligiendo la Capital provisional del Estado.

Número 45—Resolución de 8 de octubre de 1830, acordando que el taquígrafo del Congreso continúe sus trabajos después de cerradas las sesiones.

Número 46—Ley de 9 de octubre de 1830, sobre Tribunales militares, competencia y procedimiento en estos juicios.

Número 47—Resolución de 13 de octubre de 1830, reiterando la prohibición de acuñar moneda en Caracas.

Número 48—Ley de 14 de octubre de 1830, sobre el régimen y organización política de las Provincias.

Número 49—Ley de 14 de octubre de 1830, estableciendo los puertos habilitados para el comercio exterior, y los derechos y reglas para la importación.

Número 50—Ley de 14 de octubre de 1830, fijando los derechos de puerto.

Número 51—Ley de 14 de octubre de 1830, organización y gobierno de las oficinas de Hacienda.

Número 52—Decreto de 14 de octubre de 1830, autorizando al Presidente del Estado para declarar la guerra y ponerse á la cabeza del ejército, en caso de una invasión por parte de la Nueva Granada.

Número 53—Decreto de 14 de octubre de 1830, sobre levantamiento de planos.

Número 54—Decreto de 14 de octubre de 1830, designando el escudo de armas de Venezuela.

Número 55—Resolución de 14 de octubre de 1830, designando las leyes vigentes en el orden judicial.

Número 56—Ley de 14 de octubre de 1830, estableciendo las rentas municipales y sus destinos.

Número 57—Decreto de 14 de octubre de 1830, señalando sueldos á los Gobernadores de las Provincias y á los empleados en las Secretarías de Estado.

Número 58—Decreto de 14 de octubre de 1830, designando el número y sueldo de los empleados de Hacienda.

Número 59—Decreto de 14 de octubre de 1830, prohibiendo á los particulares la impresión de la Constitución.

Número 60—Decreto de 14 de octubre de 1830, disponiendo el establecimiento de una escuela militar.

Número 61—Ley de 14 de octubre de 1830, sobre delitos de conspiración ó traición, su juicio y penas.

Número 62—Decreto de 14 de octubre de 1830, autorizando al Consejo de Gobierno para señalar el tiempo en que el Presidente pudiese usar de la facultad concedida por el decreto número 52, para ponerse á la cabeza del ejército.

Número 63.—Resolución de 24 de octubre de 1830, declarando vigente la Ley de patronato.

Número 64—Resolución de 14 de octubre de 1830, señalando lo que debe cobrarse sobre la correspondencia de Ultramar.

Número 65—Resolución de 14 de octubre de 1830, concediendo el gasto necesario para introducir peces marítimos en la laguna de Valencia.

Número 66—Resolución de 14 de octubre de 1830, mandando que el Gobierno compela á las autoridades civiles á la reunión de los cuerpos de milicia.

Número 67—Resolución de 14 de octubre de 1830, continuando el goce de pensiones sobre la base de 400 pesos anuales á las personas que las tenían por el Gobierno anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

Presentación al Jefe del Estado de la Constitución—Juramento del Jefe del Estado—Publicación y juramento de la Constitución

Número 1º—PRESENTACIÓN AL JEFE DEL ESTADO DE LA CONSTITUCIÓN.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 5 DE NOVIEMBRE DE 1830, NÚMERO 295).

Al presentarse al Jefe del Estado la Constitución firmada por el Congreso, el señor Picón, Diputado de Mérida, dirigió la palabra á S. E. en los términos siguientes:

Excmo. señor Presidente:

El Congreso Soberano de Venezuela ha sancionado y firmado la Constitución política que debe regir al Estado; y ordena su ejecución. El Congreso espera que V. E. cooperará con todos los esfuerzos que le dicten su patriotismo y su amor á la libertad, á que sea respetada, obedecida y cumplida fiel y exactamente. Créese el Congreso que esta Constitución debe ser el estandarte sagrado que dirija el valor heroico de los guerreros, y en cuya defensa sólo deba derramarse la sangre de los venezolanos: asimismo créese el Congreso que esta Constitución va á ser la tabla de salvación; pues que

siguiendo con firmeza y con constancia la senda que ella nos traza, Venezuela gozará días de paz y de gloria.

Conservad, señor, el depósito precioso que se os confía: hacedla obedecer, hacedla respetar; y no permitáis que de ningún modo ella sea hollada, ni menos subrogada por la dictadura y la esclavitud.

Número 2—DISCURSO PRONUNCIADO POR S. E. EL PRESIDENTE DEL ESTADO AL PRESTAR EL JURAMENTO Á LA CONSTITUCIÓN EN LA SESIÓN DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1830, Y RESPUESTA DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO.—(TOMADOS DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 290).

Anunciada la llegada de SS. EE. el Presidente y Vicepresidente del Estado, ordenó el señor Presidente del Congreso saliese á recibirlos la comisión nombrada con este objeto, y entraron al salón acompañados de ella. Acto continuo, el señor Presidente les tomó el siguiente juramento:

¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios que estáis tocando, obedecer, defender y sostener y hacer obedecer, defender y sostener la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente de Venezuela el día 22 de setiembre de 1830?

SS. EE. contestaron: *Sí juro.*

En seguida S. E. el Presidente del Estado dijo:
Excmo. señor Presidente y Honorables Representantes:

Acabo de prestar juramento de guardar, cumplir y ejecutar la Constitución y de hacer que se guarde, cumpla y ejecute en el Estado de Venezuela: ella es la obra de vuestros laudables esfuerzos, de vuestro acendrado patriotismo, y de vuestro celo ardiente por la libertad;

y debe contener cuanto Venezuela necesita para ser libre, tranquila y próspera. La habéis puesto en mis manos recomendándola á mi fidelidad: ella será mi única guía y la regla de los venezolanos. Inmóvil como una roca combatida inútilmente por las olas de un mar iritado, veré con ella en la mano las tempestades civiles y las maquinaciones de nuestros contrarios; la contemplaré, y diré en medio de todos los peligros: *dentro de este libro sagrado están los recursos para salvar la Patria.* En él están mis deseos, mis promesas, mi gloria y mis esperanzas. He comenzado, señores, esta marcha con muy detenida reflexión, la he continuado con firmeza y espero verla consumada con gloria. Cuando me atrevo á adelantar mis ideas sobre los progresos políticos del Estado, es porque estoy felizmente convencido de los principios liberales que animan á los venezolanos, y porque cuento con la eficaz cooperación de todos los pueblos: todos, militares y (civiles) paisanos me ayudarán á trabajar por el bienestar común. La fuerza armada y el espíritu nacional serán los dos fuertes apoyos que harán más respetable el inflexible deber que me impone la causa de la libertad, mi amor á los principios y el vivo deseo de asegurar y perpetuar la felicidad pública de los venezolanos. Entre tanto permitid, Honorables Representantes, que no me separe de este respetuoso lugar, sin testificaros mi sincera gratitud por el noble interés con que habéis concurrido oportunamente á desempeñar los importantes deberes que la Patria, os había impuesto. Vuestras principales funciones están ya satisfechas desde que sancionasteis la Constitución. Vosotros sin más escolta que vuestras virtudes, y seguros del amor de los pueblos habéis calmado las agitaciones con la clemencia, y presentado al mundo vuestra obra, comparable en mi concepto á los más ilustres monumentos en su género. Tan admirable sencillez y modestia os han conciliado todos los afectos y el justo reconocimiento y veneración de todos los pueblos.

S. E. el Presidente del Congreso contestó en los términos siguientes:

Señores:

Contentan los hombres ordinariamente su ambición aspirando al brillo de los honores, mientras que el virtuoso sólo trabaja por merecerlos.

Con todo, esas distinciones honrosas, inseparables del rango y autoridad, jamás se acuerdan voluntariamente por los pueblos, sino á los hombres de un mérito (notable) consumado, que los han forzado á admirar sus acciones, que son capaces de servir de ejemplo á los demás, de conducirlos por su prudencia y de hacer reinar en todas partes el orden y la justicia. Ellos están marcados por la Providencia para llenar esos puestos eminentes rodeados de gloria; y aunque asciendan con modestia y aun con temor, el pueblo lleno de confianza en sus virtudes, acompaña su triunfo con las más sinceras aclamaciones.

Por las ideas que he manifestado habrá conocido el Congreso y el público que hablaba del ilustre General que está sentado á mi derecha, Presidente actual y Jefe de la Administración del Estado. Él resignó con fidelidad ante el Congreso, inmediatamente después de su instalación, la autoridad ilimitada que los pueblos le habían confiado para atender á su defensa y promover su bienestar. Su virtud, por desconfianza de sí mismo, rehusó el honor de la primera elección, que se hizo de su persona para servir el Gobierno provisorio; pero el Congreso estando persuadido que la felicidad y tranquilidad pública iban á ser el resultado de su elevación, la repitió, complaciéndose después en su aceptación, con transportes de verdadera alegría.

Pero lo que hizo, General, vuestro triunfo más memorable, fué el concierto unánime de aplausos que hicieron al Congreso por haber insistido en la elección y á vos por haberla admitido. Acordaos, señores,

los días solemnes en que estas noticias corrieron por la ciudad: todos se felicitaban, congratulaban y apresuraban á anunciar nuevas tan interesantes; de manera que por este medio raro, la elección del Congreso llegó á ser el sufragio unánime de un pueblo libre. Es necesario confesarlo, General, aplausos tan universales nacen de una fuente de gloria más abundante que la dignidad misma.

Vuestra alta reputación no depende de la dignidad, es cierto: ella es el resultado de vuestra invariable conducta en todo el curso de nuestra lucha por la independencia: abriera gustoso las páginas de vuestra historia militar y política, si no estuviera convencido de que la debilidad de mis expresiones, disminuiría la sublimidad de vuestros heroicos hechos, y de que el público que me oye los refiere cada día en sus familias, como modelos importantes que quisieran grabar en sus domésticos y trasmitirlos para su imitación á la posteridad.

Las Provincias de Barinas y de Apure conservan el más profundo respeto por la memoria de vuestra autoridad, bajo la cual conocieron vuestro celo por el bien público, vuestra dulzura y afabilidad en el ejercicio de la Administración, y vieron florecer la justicia y la tranquilidad en medio de los horrores de la guerra. Su reconocimiento inmortaliza vuestro nombre grabado ya por un amor indeleble en sus corazones.

¡Hijos del Apure, donde este hombre ilustre hizo tan larga morada, la sencilla efusión de vuestros sentimientos adornaría su triunfo, mejor que el imperfecto bosquejo que yo consagro á su nombre! ¡Venid á hablar por mí de vuestro Jefe, de vuestro padre, de vuestro amigo!

¿Pero para qué buscar en esas Provincias lejanas stimonios de vuestras virtudes? ¿Todo el Estado no os ha visto ahora y está experimentando sus efectos?

¿ Con cuánta dignidad no habéis correspondido al amor y confianza de los hijos de Venezuela? No pintaré la imagen de sus calamidades anteriores: sólo diré que vuestro juicio sólido ha sabido dar orden y luz á los asuntos más difíciles y oscuros: que vuestra prudencia encontró felices recursos para males que parecían desesperados: que en el seno mismo de nuestras aflicciones nos dejasteis entrever la felicidad de nuestro destino, y que casi nos la hicisteis gustar de antemano. En esta época espinosa pueden contarse vuestras virtudes por vuestros deberes.

Ahora se os abre una nueva carrera de gloria sobre un vasto campo más abundante de elogios. Después de haber mandado la fuerza física y de haber arrancado en días de peligro la victoria de las manos de nuestros contrarios; después de los días de gloria que vuestro genio ha dado á la Patria y que ella celebra con orgullo; después de haber triunfado con valor heroico en los campos de Marte y de haber arrojado á las olas del Océano los enemigos de nuestra independencia, dejando libre de ellos nuestro territorio; vais á mandar la fuerza moral del Estado; á luchar constantemente contra los vicios, pasiones é intereses privados de los que componen la sociedad. En unos y otros hay glorias y peligros: la justicia tiene sus héroes como la guerra, y los laureles de uno y otro triunfo son igualmente recomendables. Quedáis, señor, encargado de una dignidad tan laboriosa como brillante: de la gloria del Estado y de la felicidad de los pueblos: de defender la independencia y soberanía de aquél, y de sostener los sagrados derechos de los venezolanos contenidos en el Código que acabáis de jurar, cuyo cumplimiento y ejecución el Congreso recomienda á vuestra fidelidad. No ha podido dejar en manos más seguras el depósito de las libertades públicas, ni nombrar un protector más celoso del fomento de la agricultura, de las franquicias del comercio, de la propagación de las ciencias y artes útiles

y en fin, de la abundancia pública. Que en Venezuela reine la paz y tranquilidad, es mi más sincero deseo: que vuestras medidas de justicia, de equidad y sabiduría como Jefe del Estado, pasen con admiración á las generaciones futuras, después de haber hecho feliz la nuestra, será el complemento de vuestra grandeza; y el objeto del más vivo reconocimiento del Congreso y de cada uno de los Representantes.

Concluído este acto, se retiraron SS. EE. con las mismas formalidades con que habían sido recibidos.

Número 3—CIRCULAR DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Á LOS GOBERNADORES, PREVIENIENDO LOS TÉRMINOS DE PUBLICAR Y JURAR LA CONSTITUCIÓN, Y DE ESTABLECER OTRAS LEYES.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 23 DE OCTUBRE DE 1830, NÚMERO 293).

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Sección central.—Valencia, á 20 de octubre de 1830—1º y 20.—Número 85.

Al señor Gobernador de la Provincia de Caracas, General Ramón Ayala.

Tengo la honrosa satisfacción de acompañar á US. copia impresa de la Constitución del Estado de Venezuela, formada por los Diputados de sus Provincias, y mandada ejecutar por el Poder Ejecutivo. Fué firmada en 22 del anterior por los primeros, y en 24 por el segundo; pero como el Soberano Congreso, por medio de una Comisión de su seno, corrió con la impresión, el Gobierno no la ha recibido hasta ahora. Con el Código fundamental acompaño á US. copia autorizada del decreto del 23, prescribiendo las fórmulas de su publicación y juramento.

Con arreglo á él concurrirá el día 23, S. E. el Presidente con el Vicepresidente y Ministros de Estado, al grande acto de la publicación en la plaza mayor de esta ciudad. La lectura de la Constitución será iniciada por el mismo Excmo. señor Presidente, y seguida por S. E. el Vicepresidente y los Secretarios del Despacho. Y en todo lo demás se cumplirá el acto con arreglo al decreto de la materia.

El segundo día, en la fiesta eclesiástica, tomará S. E. el juramento que previene el artículo 222 de la Constitución, á los altos funcionarios y empleados públicos, y el que prescribe el artículo séptimo del decreto mencionado; y se dará cumplimiento á lo demás que él previene para este segundo día.

El 25 prestará juramento al Código fundamental la División militar de esta ciudad, con arreglo al artículo 10 del citado decreto, dejando así cumplido cuanto él estableció.

U.S. teniendo á la vista sus disposiciones y esta descripción, que el Gobierno há acordado, se esmerará sin duda en que la publicación y juramento de nuestra Ley social, se solemnice cuanto sea dable en esa Provincia y se uniforme á las ritualidades expresadas.

Como el artículo 222 de la Constitución autoriza á S. E. para exigir el juramento á los principales empleados, y para cometer esta función, la comete en las Provincias á sus respectivos Gobernadores, dando á esta materia la organización siguiente.

Jurará el Gobernador ante la primera autoridad eclesiástica; y ésta y la militar donde la hubiere, ante el Gobernador.

Los Jefes de oficinas civiles, militares y eclesiásticas jurarán ante la primera autoridad civil, y los demás empleados en ellas jurarán el día siguiente, al abrirlas, ante sus respectivos Jefes.

Los militares que componen las Divisiones, en Caracas, Valencia, Maracaibo y Táchira, y con ellas las planas mayores veteranas de los Cuerpos subsistentes de milicias, jurarán con arreglo al artículo 10 del decreto.

Las demás planas mayores prestarán el juramento ante sus respectivos Jefes, después que éstos lo hayan hecho ante la primera autoridad civil del pueblo en que se encuentren.

Los Ayudantes de plaza y otros empleados militares, lo harán ante el Jefe militar de ella, después que éste lo haya hecho ante el civil.

Los Jefes, Oficiales, tropa y demás individuos de la marina del Estado lo harán ante el Comandante del apostadero respectivo, luégo que éstos juren ante el Magistrado civil del puerto.

De todo se remitirán inmediatamente las certificaciones que previene el artículo 11 del decreto sobre publicación y juramento, debiendo requerir los Gobernadores á los demás empleados de cualquier clase para que se les remitan, si notaren demora, y elevarlas por esta Secretaría.

Con arreglo al artículo 5º de la Constitución, y al 102 de la Ley expedida el 12 del corriente, sobre el régimen político y económico, queda derogada la división por departamentos ó prefecturas, y de hecho al comunicar el Gobierno la Constitución á US. y demás Gobernadores de Provincia, les deja la independencia legal, en cuya virtud seguirán entendiéndose directamente con el Gobierno, y encargados del régimen superior político que prescribe el artículo 170 de la Constitución.

A este fin cada Prefecto hará formar inmediatamente un índice general del archivo de su Secretaría y lo firmará, dejándolo igualmente archivado; y se comenzará por separado á formar el del Gobierno de la Provincia. Cada vez que necesitare el Gobernador algún expediente correspondiente á su Provincia, podrá trasladarlo á la

nueva Secretaría, anotándolo con la firma en el del índice archivado. Los actuales Prefectos pasarán los expedientes pendientes al Gobierno de la Provincia respectiva, en las materias á que hace relación la Ley; y los Gobernadores deberán acusar el recibo que se agregará al índice. Cada vez que algún señor Gobernador reclame un expediente del de la Provincia que fué capital del Departamento, se le remitirá con las mismas formalidades, debiendo conservarse y custodiarse religiosamente los expresados archivos de las extinguidas prefecturas; y advirtiéndole que en lo relativo á rentas públicas, la Secretaría de Hacienda dará las instrucciones correspondientes, así como la de Guerra y Marina con respecto á los asuntos del ramo, en las oficinas en que hayan estado unidas las autoridades civil y militar.

Como por el 177 la autoridad militar nunca puede estar unida á la civil, acompaño á esta circular el nombramiento por el cual queden separadas en las Provincias en que estén unidas.

Con arreglo al artículo citado de la Constitución, y el artículo 101 de la Ley también citada, de 12 de octubre corriente, arreglando la Administración interna de las Provincias en los ramos de Justicia, Hacienda económica, de Guerra y Gobierno político económico, que también acompaño á US. en copia autorizada, reasumen los Gobernadores las funciones cometidas hasta ahora por el decreto de 7 de octubre del año de 28, á los Jefes generales de policía; y este decreto queda derogado en lo que se oponga á las leyes comunicadas hasta hoy, y que ahora se comunican, y existente en todo lo demás con arreglo al artículo 100 de la misma Ley.

Lo está en punto á rentas, como lo prescribe el párrafo único del artículo 10 de la Ley de 13 del corriente, que establece los Concejos Municipales, desde primero de julio del año venidero en adelante, y de la cual acompaño á US. igualmente copia autorizada.

Como por la atribución cuarta que concede á las Diputaciones provinciales el artículo 171, toca á ellas presentar las ternas para el nombramiento de los Gobernadores, y ésto no podrá tener lugar hasta que á virtud de las próximas elecciones se instalen las Diputaciones provinciales, los Gobernadores, cuyos nombramientos remite el Gobierno hoy, ó ratifica por el hecho de no nombrar otro, después de oído el dictamen del Consejo de Estado, desempeñarán las funciones de tales hasta que por los trámites de la Constitución queden nombrados los que han de sucederles.

Con arreglo al artículo 101 de la Ley citada, de 12 de octubre, sobre organización interna, cesarán los Comisarios de policía, y sus funciones quedan á cargo del Corregidor de cada Cantón, ó del primero donde hubiere dos.

Por la Ley de 14 del corriente que señala los sueldos de los Gobernadores y otros empleados civiles, de la cual acompaño á US. copia autorizada, quedan determinados los sueldos y gastos de las Secretarías de Gobierno en las Provincias, y la acompaño á US. sólo para su Gobierno, pues la publicación y cumplimiento de ella corre por la Secretaría de Hacienda.

Por el decreto de la misma fecha, que también acompaño á US. en copia autorizada, ha dado el Congreso á Venezuela un escudo de armas que debe servir para los usos que prescribe el artículo 3º del mismo, y para los que señaló la Ley de 11 de enero del año XVI, que está vigente. Para lo primero acompaño á US. lo más pronto posible un modelo para que sean uniformes los escudos de las oficinas públicas. Para lo segundo ha acordado el Gobierno que se manden grabar en el Norte América todos los sellos del Estado, y á su tiempo serán remitidos á las oficinas correspondientes.

Por la Ley expedida en 2 del corriente, fijando las reglas que deben observarse en las elecciones, que igual-

mente acompañe á US. en copia autorizada, se informará US. é instruirá á todas las autoridades y pueblos de la Provincia, de lo que debe practicarse en este punto interesantísimo, para que el año próximo, pueda Venezuela ver completa y perfeccionada su organización política y civil.

La resolución del Soberano Congreso expedida en 13 del actual, declarando en su fuerza y vigor las leyes de los Congresos de Colombia en el orden judicial, en lo que no se oponga á las dictadas por el de Venezuela, de la cual remito á US. copia autorizada, debe publicarse del mismo modo que todas las demás para su observancia, en armonía con el régimen establecido. US. como primera autoridad de la Provincia, inmediatamente después de cumplida la publicación y jura de la Constitución, organizará su propia Secretaría para que sin perder momento y sin causar costos y reclamos de los empleados existentes, se circulen á todos los Cantones las leyes comunicadas á US., y el Jefe de cada uno de ellos que llevará el nombre de Corregidor, lo haga á las parroquias de su jurisdicción. US. procurará que la variación del régimen se ejecute con no menos pulso y meditación que actividad. Cualquiera duda debe consultarse inmediatamente, prefiriendo, mientras se resuelve por el Gobierno, y á falta de resolución en la Ley, el estado presente del negocio consultado; y de todo se dará cuenta inmediatamente.

No debe perderse de vista que del modo de plantear las leyes y de su ejecución, dependen la paz, la libertad y la dicha pública; y que las más sabias pueden ser ineficaces, y aun perjudiciales si no son planteadas con tino y actividad, y si á este fin no se le consagran los desvelos y toda la capacidad de sus encargados. Debemos aspirar á la gloria de presentar al próximo Congreso el espectáculo de un Estado constituido sobre las leyes escritas, para que consagrado á su mejora pueda llevar al cabo nuestra consolidación. El

Gobierno se desvelará á este santo fin, y espera que US. lo haga del mismo modo.

Soy de US. con sentimientos de consideración y respeto muy obediente servidor.

Antonio L. Guzmán.

Adición.—Aunque me había propuesto remitir á cada uno de los señores Gobernadores con esta circular, la colección de leyes, decretos y resoluciones dictados por el Soberano Congreso, en un tomo impreso y en suficiente número para que se circularan y extendieran cuanto es necesario, no me ha sido posible. Por consiguiente, US. circulará las copias autorizadas necesarias en esa Provincia, de las leyes y decretos que incluyo ahora, haciendo trabajar constantemente su Secretaría; y por lo que hace á la Constitución, incluyo veinte y cinco ejemplares en esta ocasión, y en el próximo correo remitiré doble número, para que después de distribuidos los de oficio, se pase el sobrante á la Tesorería ó Administración, para que sean vendidos por cuenta del Estado, á razón de cuatro reales cada uno, y este producto será destinado conforme lo previene el decreto del Soberano Congreso de 13 del corriente, fijando el modo con que ha de reimprimirse la Constitución, y prohibiendo la libre reimpresión y su introducción en el país. A estos efectos acompaño á US. copia autorizada de dicho decreto.

Acompaño á US. igualmente copia autorizada del decreto dado por el Soberano Congreso en 14 del corriente, fijando el modo y forma con que han de ser juzgados los traidores y conspiradores contra el Estado.

Y por último, copia autorizada del decreto del 14 que declara vigente la Ley de 28 de julio del año 14, sobre Patronato eclesiástico.

US. publicará y circulará estas disposiciones del mismo modo que las anteriores.—*Guzmán.*

Número 4—CERTIFICACIONES RELATIVAS Á LA PRESTACIÓN DEL JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN.—(TOMADAS DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 26 NOVIEMBRE DE 1830, NÚMERO 298).

Antonio Leocadio Guzmán, Secretario interino de Estado del Despacho del Interior :

Certifico, en cumplimiento del artículo 11 del decreto sancionado por el Soberano Congreso en 23 de setiembre último, que en los días 23, 24 y 25 próximos pasados, ha sido publicada y jurada en esta ciudad la Constitución del Estado, que fué firmada por los Diputados de sus Provincias en 22 del propio mes.

El 23 se llevó á efecto la publicación que previene el artículo 5º, haciendo la lectura sucesivamente SS. EE. el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de Estado, asistiendo todas las autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, y concluyendo con salvas de artillería, y otras demostraciones de solemnidad y regocijo.

El segundo día, con arreglo á los artículos 6º, 7º y 8º, concurrió el Gobierno á la misa de Acción de Gracias; hizo el señor Vicario una patriótica y edificante exhortación; tomó S. E. el juramento á todas las autoridades, Corporaciones y empleados, y al numeroso pueblo, y se cantó el *Te Deum*.

El tercero juró la División militar con arreglo al artículo 10. Llenándose todos estos días con las más fervientes demostraciones de amor á la Ley Fundamental.

Y para su publicación en la *Gaceta de Gobierno*, y abrir el expediente de la publicación y jura de la Constitución en todos los pueblos de la República, firmo la presente en Valencia, á 26 de octubre de 1830.—1º de la Ley y 20 de la Independencia.

Antonio L. Guzmán.

Lista de los señores Jefes y Oficiales que juraron la Constitución en la Iglesia Mayor de esta capital.

General Bartolomé Salón; Coroneles, Manuel Cala, Hilario Cistiaga, Manuel Muñoz, Juan José Conde, Valentín García, Guillermo Smith, Matías Estuté; Primeros Comandantes, Pedro Marturell, Miguel Rola, Remigio Negrón, Francisco Hernaiz, Valentín Reyes; Segundos Comandantes, Laureano López, Juan José Anzoátegui, y la oficialidad de Anzoátegui; Primer Comandante graduado, Francisco de Paula Castellano; Capitán, Rafael Carabaño; Tenientes, Cayetano Landaeta, Luis Correa, Francisco Alva; Subteniente primero, Manuel Sánchez.

Valencia, á 20 de noviembre de 1830.

Cala.

Lista de los empleados civiles y eclesiásticos que prestaron juramento á la Constitución en manos de S. E. el Presidente del Estado en la Iglesia parroquial.

El Gobernador de la Provincia, señor José Hilario Cistiaga.—Corrigidores: primero, señor Miguel Salazar, segundo, señor Antonio José Villegas.—Rentas: Administrador principal, Pedro Tinoco, Oficial primero, Pablo Almarza, ídem segundo, Francisco González, ídem tercero, José Domingo Meneses, Administrador de tabaco, José Fernández.—Eclesiásticos, el señor Vicario José Casildo Silva.

Valencia, á 18 de noviembre de 1830.

José Hilario Cistiaga.

Antonio Leocadio Guzmán, Secretario interino de Estado en el Despacho del Interior y Justicia etc.

Certifico: que en cumplimiento del artículo 220 de la Constitución, de lo dispuesto en el decreto del Soberano Congreso de 23 de setiembre último, y de la orden del Gobierno comunicada en 21 del corriente, al abrir esta Secretaría el día de hoy han presentado el juramen-

tó de sostener y defender la Constitución, y cumplir fiel y exactamente los deberes de sus empleos, los señores Ramón Yepes, Andrés Blanco, Juan A. Pérez, Fidel Ribas, Juan Antonio Ruedas, Francisco Pérez, Manuel Ágreda, Carlos Barrio y Juan Sandoval;

Que son los que en ella desempeñan las plazas de Jefes de sección y Oficiales de número. Y para que se agregue al expediente respectivo, y se publique en la *Gaceta de Gobierno*, firmo dos de un tenor en Valencia, á 26 de octubre de 1830—1º y 20.

Antonio L. Guzmán.

Manuel Muñoz, Coronel de Ingeniero, Oficial Mayor de la Secretaría de la Guerra, y Secretario interino de la de Guerra y Marina.

Certifico: que hallándose reunidos algunos miembros del Consejo Constitucional para celebrar su cuarta sesión en la mañana del 3 del actual, se presentó el señor Consejero José María Escorihuela, quien debiendo prestar el juramento de estilo antes de entrar á ejercer las funciones de su destino, y hallándose enfermo el señor Secretario del Despacho del Interior, quien debía acompañarlo casa del Excmo. señor Presidente del Estado, en cuyas manos debía prestar el juramento, según el decreto de 23 de setiembre último, dispuso el Consejo fuese el Secretario interino de la Guerra á presenciarse aquel acto, y habiéndolo verificado, dicho Secretario regresó á la sala del Consejo en compañía del enunciado señor Escorihuela.

Valencia, á 14 de noviembre de 1830—1º y 20.

M. Muñoz.

Antonio L. Guzmán, Secretario interino de Estado de los Despachos del Interior y Justicia.

Certifico: que en este día se ha presentado á S. E. el Presidente de la República, el General Judas Tadeo Piñango electo Consejero de Estado por el Soberano Congreso Constituyente en sesión de 4 de octubre, según aviso de su Secretaría, fecha 15 del mismo, dispuesto á prestar el juramento prevenido en el artículo 220 de la Constitución, y que preguntado por S. E.: “¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios sostener y defender la Constitución y cumplir fiel y exactamente los deberes de vuestro empleo?” Contestó: “*Si juro.*”

Valencia, á 15 de noviembre de 1830, año 1.^o de la Ley y 20 de la Independencia.

Antonio L. Guzmán.

Esteban Lorenzo Gil, Secretario del Gobierno de la Provincia.

Certifico: que la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente de Venezuela el día 22 de setiembre de 1830, se publicó en la plaza mayor de esta capital el 6 del corriente por la tarde, conforme lo había comunicado el Gobierno de la Provincia en decreto de 29 de octubre publicado por bando y en la *Gaceta* número 295, á cuyo acto asistieron todas las autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o del decreto de 23 de setiembre sobre publicación y juramento de la Constitución, y que su lectura fué iniciada por el señor Gobernador de la Provincia, y seguida por los señores Director General de rentas y fiscal de la Corte de apelaciones, Corregidores primero y segundo, Contador decano del Tribunal Mayor de Cuentas, Administrador General del tabaco, el de correos, y el que certifica.

Caracas, á 6 de noviembre de 1830.

Esteban Lorenzo Gil, Secretario del Gobierno.

Esteban Lorenzo Gil, Secretario del Gobierno de la Provincia.

Certifico: que habiéndose reunido en la casa de Gobierno el 7 del corriente, á las ocho y media de la mañana, las autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, en virtud de la invitación que se les hizo en decreto de 29 de octubre último, publicado por bando y en la *Gaceta* número 295. Se condujo á la Santa Iglesia Metropolitana la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente de Venezuela el día 22 de setiembre de 1830, y que después de celebrada la misa en acción de gracias, y hecha por el venerable cura Licenciado Antonio González, una exhortación análoga al objeto, el señor Gobernador prestó ante el señor Provisor doctor José Suárez Aguado el juramento que prescribe el artículo 6º del decreto de 23 del mismo mes de setiembre, sobre publicación y juramento de la Constitución: que el señor Provisor lo prestó en seguida ante el señor Gobernador, salvando en su juramento las libertades de la Iglesia: también prestaron en el mismo acto el juramento de obediencia á la Constitución ante el señor Gobernador, los señores: Comandante de Armas de la Provincia, Coronel Juan Padrón; Presidente de la Corte de Apelaciones, Licenciado José de España; Director General de Rentas, Vicente Lecuna; Generales Juan Bautista Arismendi, Juan Pablo Ayala y Juan de Escalona; Corregidores primero y segundo, Juan de la Madriz y Nicolás Castro; Contador decano del Tribunal Mayor de Cuentas, Manuel Echeandía; Tesorero Departamental Interino, José López Villavicencio; Contador General de la Renta del tabaco, Guillermo Whitte; Administrador de la misma Renta, Valentín Garmendía; Contador Interventor de idem, Patricio Hanrahan; Contador de Diezmos, Vicente Buroz; Tesorero de la misma Renta, Juan Toro; Rector de la Universidad Seminario, doctor José Nicolás Díaz; Auditor de Guerra Licenciado Claudio Viana; Administrador de correos, Jc

Manuel Morales; Administrador de Rentas Internas, Francisco Gárate; Contador Interventor de idem, Jerónimo Pompa; Presidente de la Facultad médica, doctor José Antonio Anzola; Comandante del Batallón cívico, José María Pelgrón; Comandante del Escuadrón cívico, Melchor Báez; Secretario de Policía, Martín Echegarreta; concluyendo con el que prestaron los demás concurrentes.

Caracas, á 7 de noviembre de 1830—1º y 20.

Esteban Lorenzo Gil, Secretario del Gobierno.

Relación de las personas que han prestado el juramento de obediencia á la Constitución en la casa de Gobierno.

General Lino de Clemente, Coronel Manuel Ruíz, Coronel Rafael Picaso, idem Eduardo Sthoford, idem José Gabriel Lugo, idem Carlos María Ortega, idem Miguel Arismendi, primer Comandante Bernardo Herrera, idem idem, José María Correa, idem idem, Juan José Alcántara, idem graduado Manuel Blanco, idem idem Joaquín Tellechea, Capitán Francisco Salias, idem Ramón Herrera, Teniente José Rivero, idem Manuel Flores, Subteniente Santos Ascanio, idem Francisco Lozada, idem Alejandro Lamas, idem Francisco Ruíz, idem Antonio Placencia, idem Carlos Sánchez, segundo Comandante Francisco Castillo.

Caracas, á 8 de noviembre de 1830—1º y 20.

Esteban Lorenzo Gil, Secretario del Gobierno.

SECCIÓN CUARTA

—
Poder Ejecutivo del Estado desde el 27 de mayo de 1830

CAPÍTULO PRIMERO

—
Número 1º—REGLAMENTO PROVISIONAL DEL PODER EJECUTIVO, Á 12 DE JULIO DE 1830.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 10 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 286).

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO

—
Debiendo el Congreso Constituyente de Venezuela fijar los términos del Gobierno provisorio del Estado y asegurar el desempeño de sus importantes obligaciones, ha acordado el siguiente Reglamento:

DEL PODER EJECUTIVO

Cualidades, nombramiento y duración de los Funcionarios de este Poder

Art. 1º El Poder Ejecutivo provisorio del Estado Venezuela será depositado en una persona con la designación de Presidente del Estado de Venezuela.

Art. 2.^o Para ser Presidente de Venezuela son necesarias las cualidades siguientes: 1.^o tener el derecho de sufragio con arreglo al artículo 4.^o del decreto de convocación de 13 de enero de 1830: 2.^a haber cumplido treinta y cinco años de edad: 3.^o ser Venezolano de nacimiento: 4.^o tener tres años de residencia en el territorio de este Estado, inmediatamente antes de la elección, á menos que la ausencia haya sido en servicio de la anterior República de Colombia ó con permiso del Gobierno, ó que haya estado fuera por orden del Gobierno en consecuencia de opiniones políticas: 5.^o ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces, ó en su defecto tener el usufruto ó renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 3.^o Habrá un Vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en los casos de muerte, destitución ó renuncia, hasta que el Congreso nombre su sucesor. También entrará en las mismas funciones por ausencia ó enfermedad del Presidente.

Art. 4.^o El Vicepresidente del Estado debe tener las mismas cualidades que el Presidente.

Art. 5.^o El Presidente que nombrare el Consejo de Gobierno para presidirle á falta del Presidente y Vicepresidente del Estado, suplirá las faltas de éstos, en los casos del artículo 3.^o, cuando también el Vicepresidente falte. Mas si llegare ésta á ser absoluta, el Congreso procederá inmediatamente á llenar la vacante.

Art. 6.^o El Congreso nombrará estos altos funcionarios según las reglas establecidas en su reglamento anterior.

Art. 7.^o El Presidente y Vicepresidente nombrados prestarán el juramento siguiente: (½ Juráis á Dios y á los Santos Evangelios que estáis tocando, cumplir fiel y exactamente los deberes del empleo que os ha conferido la representación Nacional de Venezuela, observar y hacer

observar las leyes vigentes y las que para el bien del Estado expidiere la misma Representación Nacional!) á presencia del Congreso, y en manos de su Presidente.

Art. 8º El Presidente y Vicepresidente recibirán por sus servicios los sueldos que el Congreso les señale.

Art. 9º El Poder Ejecutivo residirá en la misma ciudad en que el Congreso celebre sus sesiones.

Funciones, deberes y prerrogativas del Presidente del Estado

Art. 10 El Presidente del Estado es Jefe de su Administración general. La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y de la seguridad en lo exterior le está especialmente sometida.

Art. 11. Promulga, manda ejecutar y cumplir los actos del Congreso, y expide los decretos, reglamentos ó instrucciones que sean convenientes para su ejecución.

Art. 12. Dicta las órdenes necesarias para la convocación de las asambleas populares que la Constitución ordene.

Art. 13. Tiene en todo el Estado el mando de las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección.

Art. 14. Declara la guerra en nombre del Estado después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.

Art. 15. Para defensa externa dispone del ejército permanente, que actualmente pertenece á Venezuela, y cuya fuerza reconozca y decrete el Congreso, y de la porción de milicia reglada que está llamada á servicio, y cuyo número también debe reconocer éste Cuerpo.

Art. 16. Puede llamar á servicio al demás número de milicias regladas que según la urgencia necesitar votare el Congreso ó en receso de éste el Consejo de tado.

Art. 17. En los casos de conmoción interna emplea la fuerza de las milicias, con el previo acuerdo y consentimiento del Congreso, ó en receso de éste, del Consejo de Estado.

Art. 18. Puede exigir anticipadamente las contribuciones ordinarias, ó cualesquiera sumas necesarias por vía de empréstito, bien de particulares ó Corporaciones, siempre que á juicio del Consejo de Gobierno no puedan cubrirse gastos cuyo objeto sea legalmente decretado, con las rentas ordinarias, debiendo el Congreso votar la cantidad de estas anticipaciones ó empréstitos según el informe del Gobierno consultado por su Consejo.

Art. 19. Estando en receso el Congreso, el Presidente deberá obtener el consentimiento del Consejo de Estado para los efectos del artículo antecedente.

Art. 20. Celebra los tratados de treguas, armisticios y paz, que puedan ofrecerse; pero sin el consentimiento y aprobación del Congreso, no presta ni deniega su ratificación á los de paz ya concluidos por los Plenipotenciarios.

Art. 21. Nombra y remueve los Secretarios del Despacho.

Art. 22. Con previo acuerdo y consentimiento del Congreso nombra los Agentes diplomáticos y Oficiales militares de Coronel inclusive arriba; y á propuesta de los Jefes respectivos á los Oficiales inferiores á este grado: da licencias y retiros á los militares con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 23. Si durante el receso del Congreso ocurre la necesidad de nombrar un Agente diplomático, el Presidente solicitará para este caso el consentimiento del Consejo de Estado.

Art. 24. También le corresponde el nombramiento e los demás empleados civiles y militares, que por las leyes vigentes ó por resolución del Congreso no se re-

serve á otra autoridad, guardando la forma y requisitos prevenidos por aquéllas y éste.

Art. 25. Nombra á propuesta en terna de la Alta Corte de Justicia, los Jueces y fiscales de la Corte Superior, los Asesores de los Prefectos y los Auditores.

Art. 26. El nombramiento de los Prefectos y Gobernadores le pertenece con consulta del Consejo de Gobierno.

Art. 27. Vela sobre la administración de justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, y sobre que sus sentencias se cumplan y ejecuten.

Art. 28. Cuida de la recaudación é inversión de las contribuciones y rentas públicas, con arreglo á las leyes y decretos vigentes y á las ulteriores resoluciones del Congreso.

Art. 29. Puede establecer hospitales militares provisionales

Art. 30. Puede suspender de sus destinos á todos los que tienen algún empleo ó cargo en los ramos dependientes del Poder Ejecutivo: 1º cuando sean infractores de las leyes ó de sus decretos ú órdenes; 2º, cuando por incapacidad ó negligencia desempeñen mal sus respectivas funciones; pero con calidad de que en el primer caso sea puesto el empleado á disposición de la autoridad correspondiente dentro de cuatro días y precediendo la correspondiente sumaria para que lo juzgue; y que en el segundo sea en virtud del dictamen previo del Consejo de Estado.

Art. 31. El Presidente no mandará en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso ó en receso de éste del Consejo de Estado.

Art. 32. Cuando conforme al artículo anterior el Presidente mande en persona las fuerzas del Estado ó alguna parte de ellas, las funciones del Poder Ejecutivo recaerán por el mismo hecho en el Vicepresidente.

Art. 33. Habiendo un gran número de oficiales militares llenos de servicios y que bastan para el mando de los cuerpos existentes y de muchos más que el Estado necesite, no se dará por ahora empleo alguno militar, excepto los ascensos de rigurosa escala según la ordenanza.

Art. 34. El Presidente no ejercerá por sí mismo ni por delegados el Poder Legislativo ni el Poder Judicial.

Art. 35. No puede privar á ningún individuo de su libertad, ni imponerle pena alguna. En caso de ser informado que se trama contra la tranquilidad ó seguridad interior ó exterior del Estado, puede expedir orden por escrito de comparecencia ó arresto contra el indiciado de este crimen, puede interrogarlo ó hacerlo interrogar; mas dentro de cuarenta y ocho horas deberá poner al arrestado á disposición del tribunal ó juez competente, al que pasará el sumario informativo que dió lugar al arresto.

Art. 36. El Presidente no podrá tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Congreso, indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos, elegidos por ella y el Gobierno.

Art. 37. No puede salir del territorio del Estado durante su Presidencia.

Art. 38. El Presidente y Vicepresidente del Estado sólo pueden ser acusados ante el Congreso:

Primero: Por tración contra la independendencia del Estado ó la forma de Gobierno admitida y jurada por el Congreo:

Segundo: Por actos dirigidos manifestamente á disolver éste por la fuerza ó impedir las elecciones populares que la Constitución ordena:

Tercero: Por crimen de aquellos que las leyes castigan con pena de muerte.

Del Consejo de Gobierno

Art. 39. El Presidente del Estado tendrá un Consejo de Gobierno, que será compuesto del Vicepresidente de la República, de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia nombrado por ésta, de los tres Secretarios del Despacho, y de dos Consejeros elegidos por el Congreso.

Art. 40. Debiendo el Consejo de Estado, después del receso del Congreso, resolver sobre asuntos de alto interés, que por ahora están cometidos á este Cuerpo Soberano, recibirá para entonces la adición de cinco miembros más que serán elegidos por el Congreso en una de sus últimas sesiones.

Art. 41. Para ser Consejero es necesario:

Primero: Haber cumplido treinta y cinco años de edad:

Segundo: Tener el derecho de sufragio conforme á los artículos 2º, 3º y 4º del decreto de convocación de 13 de enero de 1830:

Tercero: Tener tres años de residencia en el territorio de este Estado, inmediatamente antes de la elección, á menos que la ausencia haya sido en servicio de la anterior República de Colombia, ó con permiso del Gobierno, ó que haya estado fuera por orden del Gobierno en consecuencia de opiniones políticas:

Cuarto: Ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces; ó en su defecto, tener el usufructo ó renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 42. Cuando el Presidente del Estado no asista al Consejo, presidirá á éste el Vicepresidente y por

falta, el Consejero elegido por este Cuerpo en una de sus primeras sesiones.

Art. 43. El Consejo no celebrará sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros, cuando éstos son siete, según el artículo 39, y de las dos terceras partes, cuando llegan á doce, conforme al artículo 40.

Art. 44. Las faltas de los Secretarios en el Consejo la suplen los que desempeñen sus funciones, y las del miembro de la Corte Suprema, el que ésta le nombre de suplente.

Art. 45. Es deber del Consejo:

Primero: Dar su voto consultivo al Presidente del Estado acerca de los casos de los artículos 14, 20, 24 y 26:

Segundo: Prestarle su previo consentimiento en los casos de los artículos 16, 17, 19, 23, 30 y 31:

Tercero: Presentarle proyectos necesarios para el objeto del artículo 11, y para cualquiera otra resolución que crea conveniente solicitar del Congreso.

Art. 46. El Consejo tendrá sus sesiones ordinarias en los lunes, miércoles y sábados, y las extraordinarias que estime convenientes.

Art. 47. Procede en sus resoluciones y votaciones á pluralidad absoluta votos.

Art. 48. Para obtener una resolución en los casos de los artículos 16, 17, 19 y 31, son necesarias por lo menos las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes del Consejo.

Art. 49. Llevará un registro de todos sus dictámenes y resoluciones, que pasará al Congreso al terminar sus funciones provisorias.

Art. 50. Los miembros del Consejo de Gobierno son responsables de sus dictámenes que por tanto deben dar por escrito, y del mal desempeño de sus oficios.

Art. 51. Los Consejeros, durante el tiempo de sus funciones, no recibirán empleo, comisión, pensión ni gracia alguna del Poder Ejecutivo, excepto el sueldo de sus respectivos destinos y sus ascensos por escala.

Art. 52. Los Consejeros elegidos por el Congreso, tendrán la asignación que este Cuerpo les acuerde.

De los Secretarios del Despacho

Art. 53. El Ministerio de Estado consta de tres Secretarios para los negocios siguientes: uno, para los del Interior y Justicia; otro para los de Hacienda y Relaciones Exteriores, y otro, para los de Guerra y Marina. En cuanto á la organización y distribución de los respectivos Despachos se observará provisionalmente la Ley vigente.

Art. 54. Para ser Ministro, son necesarias las mismas calidades que para Consejero.

Art. 55. Los Secretarios forman el Consejo de Ministros, para aconsejar al Presidente en todo lo que sea puramente ejecutivo.

Art. 56. Los Secretarios del Despacho son nombrados por el Presidente del Estado, y amovibles á su voluntad.

Art. 57. Cada Secretario en su Departamento es el órgano preciso de comunicación de todas las órdenes, decretos y reglamentos expedidos por el Presidente del Estado. Ninguna orden expedida por otro conducto, ningún decreto que no esté autorizado por el respectivo Secretario, debe ser ejecutado por ningún empleado público ni persona privada.

Art. 58. Los Secretarios del Despacho deben dar al Congreso por escrito ó de palabra cuantas noticias ó informes les pida en sus respectivos ramos, reservando solamente lo que no convenga publicar.

Art. 59. Tienen libre entrada en el Congreso, para recomendar proyectos de resolución que presente el Go-

bierno, no pudiendo concurrir más de dos á la vez, que podrán tomar parte en el debate, sujetándose al reglamento interior del Congreso, debiendo retirarse al tiempo de votar.

Art. 60. Los Secretarios del Despacho son responsables :

Primero: Por el mal desempeño de sus funciones:

Segundo: Por cualquier caso en que autoricen un decreto ó resolución, ó expidan una orden manifiestamente contraria á las leyes vigentes, resoluciones del Congreso y tratados públicos. No quedan exentos de la responsabilidad por la concurrencia de la firma del Presidente del Estado.

Art. 61. Los Secretarios del Despacho reciben por sus servicios el sueldo que el Congreso les asigne.

Art. 62. No podrán ser funcionarios del Poder Ejecutivo los Diputados del Congreso durante su Diputación.

De la Corte Suprema de Justicia

Ar. 63. Habrá en la capital del Estado una Corte Suprema de Justicia, compuesta de tres Ministros y un Fiscal.

Art. 64. Para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia se necesitan: primero, las mismas calidades que para Consejero: segundo, haber sido abogado en ejercicio, lo menos por seis años: tercero, no estar suspenso del oficio.

Art. 65. Los Ministros y el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia serán provisoriamente nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Art. 66. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, son:

Primero. Conocer de las causas de los Cónsules y otros Agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el Derecho público de las Naciones, ó designados por las leyes ó tratados.

Segundo. Conocer de las causas de responsabilidad que se formen á los Agentes diplomáticos del Estado por mal desempeño de sus funciones.

Tercero. Conocer de las causas que se susciten sobre contratos celebrados por el Poder Ejecutivo y sus Agentes.

Cuarto. Conocer de las causas criminales de los altos funcionarios públicos en el caso del artículo 80.

Quinto. Dirimir las competencias entre la Corte de Apelación y los demás tribunales.

Sexto. Conocer de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia por la Corte de Apelación, en el modo y forma que determina la Ley.

Séptimo. De los recursos de queja contra la Corte de Apelación, por abuso de autoridad, omisión, denegación ó retardo en la Administración de Justicia, y de las causas de responsabilidad de los Jueces de la misma Corte por mal desempeño de sus oficios.

Octavo. Informar al Congreso todo lo conveniente para la mejora de la Administración de Justicia.

Noveno. Oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna Ley, y consultar sobre ellas fundadamente al Congreso.

Art. 67. Las leyes vigentes determinarán el grado, forma y casos en que deba conocer de los negocios expresados y de cualesquiera otros civiles y criminales que se le atribuyan.

Art. 68. El Congreso determinará la asignación que corresponda á cada uno de los miembros de la Suprema Corte.

Art. 69. También determinará el sueldo del Secretario que la Corte nombre.

Art. 70. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia son responsables:

Primero: Por delito de traición contra la Independencia y la forma de Gobierno reconocida y jurada.

Segundo: Por cohecho ú otro de aquellos crímenes á que corresponda la pena capital.

Sobre la responsabilidad de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y de los otros empleados del Estado.

Art. 71. El Congreso recibe la acusación contra el Presidente y Vicepresidente del Estado, y el Presidente del Consejo cuando desempeñe las funciones de Presidente del Estado, y en todos los casos del artículo 38 contra los miembros del Consejo de Estado y los Secretarios del Despacho respectivamente en los casos designados en los artículos 50 y 60, y contra cualesquiera de ellos y los miembros de la Corte Suprema de Justicia por delito de traición contra la Independencia y la forma de Gobierno reconocida y jurada, y por cohecho ú otro de aquellos crímenes á que corresponda la pena capital.

Art. 72. Recibe la acusación ó manda acusar ante los Tribunales competentes, á todos los demás empleados ó funcionarios públicos de cualesquiera clase por falta en el desempeño de sus funciones ó infracción de las leyes existentes ó resoluciones del Congreso. Pero este derecho no deroga el que las leyes dan á otros empleados públicos para perseguir á los mismos empleados ó funcionarios por las mismas causas ante la autoridad competente.

Art. 73. El Congreso recibe la acusación cuando sea propuesta por uno de sus miembros y apoyada por otro.

Pone á votación si debe admitirse ó no, decidiéndolo por mayoría absoluta.

Art. 74. Si la acusación es admitida, haciendo retirar los dos miembros que iniciaron la acusación, se divide el Cuerpo en dos secciones, eligiendo doce de sus miembros presentes que formen un Jurado de juicio, los que deben retirarse mientras que la otra sección mayor, convertida en Jurado de acusación, conoce de ésta.

Art. 75. La sección que hace de Jurado de acusación puede por sí misma ó por una comisión de su seno recibir los informes y exigir cualesquiera noticias, ó documentos que estime necesarios. Si halla la acusación fundada y que hay lugar á la formación de causa, así lo declara. Para esta resolución es necesario la votación de las dos terceras partes.

Art. 76. Declarado que hay lugar á la formación de causa, el acusado queda de hecho suspenso de su empleo, y se provee su vacante con arreglo á este reglamento provisorio, y á las leyes vigentes en los casos no contenidos en él.

Art. 77. La sección que hace de Jurado de acusación, nombra de su seno un acusador que en el proceso lleve la voz y haga la acusación, conforme á las órdenes que le dicte, ante la otra sección que hará de Jurado de juicio.

Art. 78. Esta última instruye el proceso por sí ó por una comisión de su seno. Juzga y sentencia por sí misma, debiendo ser la instrucción y juicio actos públicos.

Art. 79. Ningún acusado será condenado sino por los dos tercios de los votos de este Tribunal.

Art. 80. La resolución de este Tribunal Judicial del Congreso no produce otros efectos á lo más que los de deponer de su oficio al acusado y de entregarlo á la Corte Suprema de Justicia, si el acusado es el Presiden-

te ó Vicepresidente del Estado, ó el Presidente del Consejo, ó al Tribunal competente si es otro funcionario público, para que los juzguen en los casos en que haya pena establecida por la Ley.

Art. 81. Pero en casos en que la acusación es sólo de faltas en el desempeño de sus funciones públicas, y que no tengan penas determinadas por la Ley, la sección del Congreso que hace de Jurado de juicio, pone en efecto la responsabilidad en el modo que estime conveniente hasta destituir de su empleo al acusado.

Art. 82. Después que el Congreso se ponga en receso, se hará la acusación y exigirá la responsabilidad en la forma y ante las autoridades que la Constitución establezca.

Art. 83. Todos los Altos Funcionarios que comprenden de este reglamento, durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean sustituidos constitucionalmente.

Dado en el Salón del Congreso Constituyente en Valencia, á 10 de julio de 1830.

Comuníquese al Jefe del Estado para que arregle á él sus operaciones, mientras el Congreso resuelve otra cosa.

El Presidente,

José Vargas.

El Secretario,

Rafael Acevedo.

Valencia, á 12 de julio de 1830.

Cúmplase, y al efecto comuníquese por la Secretaría del Interior á quienes corresponda, y publíquese en la *Gaceta de Gobierno*.

El Presidente del Estado,

José A. Páez.

Por S. E.—El Secretario Interino del Despacho del Interior,

Antonio L. Guzmán.

CAPÍTULO SEGUNDO

Consejo de Gobierno—Actos del Gobierno—Alocuciones del Presidente del Estado

§ 1°—*Del Consejo de Gobierno*

Número 1°—INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Á 13 DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 5 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 285).

A las doce del día se presentaron en la sala del Despacho de S. E. el Presidente del Estado, SS. EE. el Vicepresidente y el Ministro de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, el Honorable señor Secretario de Hacienda y Relaciones, y el interino del Interior que suscribe, y tomaron asiento.

1° Dió cuenta el infraescrito Secretario del decreto de S. E. el Presidente, de 2 de este mes, en que á virtud de una comunicación de S. E. el Presidente del Congreso fecha 14, participando que el Licenciado Diego Bautista Urbaneja, nombrado por el Cuerpo Vicepresidente, había prestado el juramento prescrito en el artículo 7° del reglamento provisorio, ordenó S. E. que se invitara por la Secretaría del Interior á los expresa-

dos SS. EE. Vicepresidente y Ministro de la Guerra, y al Honorable señor Secretario de Hacienda para que en este día y hora concurrieran á la instalación del Consejo de Gobierno. Añadió que había dado cumplimiento á esta disposición en el mismo día, que el 23 había acompañado á cada uno de los expresados señores los correspondientes ejemplares del reglamento provisorio, y que según lo había previsto S. E. el Presidente, estaba reunido el *quorum* que exige el artículo 43 para las sesiones del Consejo de Gobierno.

2º Después de algún examen declaró S. E. el Presidente instalado el Consejo de Gobierno.

3º Leyó en seguida el infraescrito Secretario el reglamento del Gobierno provisorio.

4º Con arreglo al artículo 43 se declaró necesaria la elección de un Consejero para que presidiera el Cuerpo en los casos que el expresado artículo determina, y fué electo S. E. el General en Jefe Santiago Mariño, Ministro de la Guerra.

5º Se trató de la necesidad de un reglamento interior y, votada su formación, se comisionó para la del proyecto correspondiente al infraescrito Secretario que lo presentará en la sesión inmediata, el 28 próximo, á la una del día.

6º El Secretario de Guerra dió cuenta de un expediente en que el señor José Rafeti reclama documentadamente su despacho de Capitán de fragata, y quedó á la consideración del Cuerpo para resolverlo en la sesión siguiente.

7º El mismo señor Ministro presentó los documentos y solicitud con que el señor Juan José Toro reclama un despacho de Coronel de ejército, y quedó á la consideración del Cuerpo.

8º No teniendo las dos Secretarías restantes negocio alguno peculiar al Consejo, se levantó la sesión.

El Secretario interino del Interior,

Antonio L. Guzmán.

Número 2—ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Á 27 DE OCTUBRE DE 1830.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 297).

1º Reunidos SS. EE. el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios de Estado y el señor Fernando Peñalver, Consejero, prestó éste el juramento en manos del Excmo. señor Presidente, con arreglo á los artículos 120 y 122 de la Constitución.

2º El Secretario del Interior dió lectura al título 17 de la Constitución, que creó el Consejo de Gobierno y le organizó; y con arreglo al artículo 128, declaró S. E. el Presidente de la República instalado el Consejo de Gobierno con el *quorum* constitucional, dejando la silla de la Presidencia del Cuerpo á S. E. el Vicepresidente del Estado, y retirándose.

3º El mismo Secretario leyó el reglamento, que para su régimen interior acordó el Consejo creado por el reglamento provisorio, y fué adoptado con algunas variaciones en los términos siguientes:

Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado

Art. 1º En los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, los miembros del Consejo concurrirán puntualmente á las doce del día á la sala de sus acuerdos.

Art. 2º Para las extraordinarias se estará á la invitación de S. E. el Presidente, por la Secretaría del Interior.

Art. 3º El Presidente abrirá las sesiones: el Secretario del Interior leerá el acta de la última, que después de aprobada será firmada por todas los miembros

del Cuerpo, y el que hubiere disentido escribirá su voto á continuación y lo firmará.

Art. 4º Las Comisiones darán cuenta de sus trabajos y leerán sus informes, después de los cuales resolverá el Consejo, y se escribirá el acuerdo de su registro.

Art. 5º Los Secretarios de Estado darán cuenta por su orden, de los negocios que hayan ocurrido al Despacho de su cargo desde la última sesión, y que por el título 17 de la Constitución deban entrar á la consideración del Cuerpo: darán todos los informes verbales que él necesite: presentarán los antecedentes, y tomarán la resolución.

Art. 6º Las materias que requieran informe, pasarán á la Comisión que nombre el Presidente, de la cual es miembro nato en todo caso el Secretario del ramo.

Art. 7º Las mociones de los miembros del Consejo sobre asuntos nuevos, y los proyectos de decretos, resoluciones y proceder, serán considerados y resueltos en seguida, ó pasados á Comisión, á juicio del Cuerpo; pero siempre serán presentados por escrito, y después de evacuado el despacho pendiente.

Art. 8º Las materias que abracen diversos puntos, se leerán en totalidad y se discutirán por artículos en una ó tres lecturas, como decida el Cuerpo.

Art. 9º La redacción será mejorada y aprobada del mismo modo que la materia.

Art. 10. Cuando el Presidente creyere suficientemente discutida la materia, lo declarará, y quedará cerrada la discusión, á menos que dos tercios de los miembros pidan que continúe.

Art 11. Cuando hubiere empate en la votación, continuará el negocio sometido á la consideración del Cuerpo hasta que haya mayoría.

Art. 12. El registro solo contendrá la revista de los puntos tratados en Consejo por el orden establecido en este reglamento, y luego la resolución.

Art. 13. Este registro sufrirá las mejoras que el mismo Cuerpo determine.

4º Se levantó la sesión.

El Vicepresidente,

Diego Bautista Urbaneja.

El Consejero,

Fernando de Peñalver.

El Secretario de Hacienda y Relaciones,

Santos Michelena.

El Secretario interino del Despacho del Interior,

Antonio L. Guzmán.

El Secretario interino de Guerra y Marina,

M. Muñoz.

Número 3—TRIGÉSIMA SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 1831.—(TOMADA DE LA "GACETA DE VENEZUELA," Á 4 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 5).

1º Se reunieron S. E. el Vicepresidente del Estado, Consejeros y Secretarios, y se abrió la sesión.

2º Fué leída y aprobada el acta anterior, firmándola la mayoría, así como sus votos los miembros que los habian salvado.

3º El Secretario del Interior presentó un expediente cuyo resumen y resolución leyó en los términos siguientes:

SECCIÓN PRIMERA.—Enero 26.—*Informe General.*—Resultado de los oficios del Gobernador de Barcelona de 16 del corriente, número 5, y de los del de Cumaná de 20 del mismo, números 19 y 20, con los documentos acompañados:

1º Que existía en la de Barcelona una conjuración para trastornar las instituciones.

2º Que había principiado á pronunciarse pretextando dureza en el Gobierno para con los Jefes y Generales patriotas, la expulsión del Reverendo Arzobispo de Caracas y el desafuero militar.

3º Que estas turbaciones estaban ramificadas en varios pueblos de las Provincias de Cumaná, Guayana y Barcelona.

4º Que el Gobernador se creía impotente para contener la revolución; y

5º Que el 17 de enero dejó de serlo por intimación del señor General José Gregorio Monagas, hermano del General José Tadeo, á quien habían proclamado en calidad de Jefe, y quien había ofrecido sostener aquel pronunciamiento.

En Cumaná varios vecinos del Cantón de Maturín habían hecho un acta desconociendo al Gobierno por los mismos pretextos y proclamando la integridad de Colombia con lo demás que se verá en ella y demás documentos elevados, que leerá y considerará el Gobierno.

Resuelto:

Habiendo examinado el Gobierno los documentos elevados por los Gobernadores de Barcelona y Cumaná, del 16 al 20 del corriente, y visto en ellos que varios ciudadanos y Jefes en ambas Provincias se han pronunciado contra las legítimas instituciones de Venezuela, trastornando el orden constitucional de algunos pueblos, deponiendo las autoridades constituidas, erigiendo otras ilegales, desconociendo al Gobierno y proclamando la integridad de Colombia y sus leyes para derrocar por las vías de hecho las que el Congreso de Venezuela decretó, y que la Nación ha jurado con el Gobierno obedecer, cumplir y defender, ha resuelto:

1º Pedir al Consejo de Gobierno, apoyado en los documentos expresados, que considerando á Venezuela

en el caso de una conmoción interior á mano armada, que amenaza la seguridad de la República, autorice al Ejecutivo acordándole la facultad 4.^a que para conceder amnistías ó indultos generales ó particulares comprende el artículo 118 de la Constitución.

2.^o Que se pida al mismo Consejo su previo acuerdo y consentimiento para emplear la fuerza armada permanente del Estado, en caso de que fuese necesaria para reducir á los que han conspirado contra las leyes.^{2.^a}

3.^o Que se pida del mismo modo el consentimiento del Consejo para convocar extraordinariamente el Congreso de este año para el 20 de febrero próximo.

4.^o Que acordada que sea por el Consejo la primera petición del Ejecutivo, se comisione á los señores doctores Andrés Narvarte y Alejo Fortique, y en caso de enfermedad ó ausencia de cualquiera de ellos, al señor Martín Tovar, para que presenten al Jefe ó Jefes proclamados en los pueblos insurrectos, la amnistía á nombre de la Nación y del Gobierno; á fin de que depониendo las armas restablezcan la autoridad de la Ley y de sus encargados; que concurren los Representantes de aquellas Provincias al Congreso, y que así ellos como los expresados individuos representen á él sus deseos y derechos: dando por comprendidos en la amnistía todos los hechos contrarios á las leyes, que hayan tenido lugar hasta la fecha en que sea admitida, luego que sea presentada por la Comisión.

Que en el oficio de nombramiento de sus miembros y con relación á los sucesos que la motivan, se demuestre á la luz de la Ley la inexactitud de las razones pretextadas por los trastornadores, y de qué manera pueden hacer valer sus deseos legalmente ante la Representación Nacional; que por la Secretaria de Hacienda se ordene el fletamiento de buque que conduzca á los Comisionados de La Guaira á Barcelona, y el pago de los auxilios que necesiten.

Que obtenida la facultad de emplear la fuerza armada permanente en caso necesario, se comunique á la Secretaría de Guerra para los fines consiguientes.

Que acordada la convocatoria extraordinaria del Congreso, se verifique comunicándola inmediatamente á las Provincias, á fin de que sus Gobernadores hagan concurrir á los Honorables Senadores y Representantes ó sus suplentes, con arreglo al decreto de 6 de octubre, para el día 20 de febrero próximo: añadiéndole que si no hubiese fondos para el adelanto de viáticos y dietas, se pague sólo el viático de venida, quedando á cargo del Ejecutivo que no les falte en esta ciudad lo necesario.

Por último, que se pida al Consejo la aprobación de los gastos que cause la Comisión, y su opinión sobre las demás medidas acordadas por el Ejecutivo.

El Consejo habiendo oído la lectura del citado informe y todos los documentos en que se apoya, y considerando: que el Gobierno está en el deber de sostener las instituciones: que son preferibles á este fin los medios de la humanidad y clemencia, y que pueden ser necesarios los de la fuerza en el último extremo, se sirvió:

1º Autorizar al Ejecutivo acordándole la facultad 4ª del artículo 118 de la Constitución para conceder amnistías ó indultos generales ó particulares.

2º Prestarle su acuerdo y consentimiento para que pueda emplear la fuerza permanente para restablecer el imperio de las leyes en caso necesario.

3º Prestarle su consentimiento por la gravedad de estas ocurrencias, para convocar extraordinariamente el Congreso para el 20 de febrero.

4º Prestar su aprobación á los gastos extraordinarios que ocasione la marcha de la Comisión á Oriente; y

5º Expresar al Ejecutivo su opinión absolutamente conforme con lo expuesto por el Secretario.

4º El Ministro de Hacienda hizo presente que convocado el Congreso extraordinariamente para el 20 de febrero y electo Representante el Administrador de Rentas de la Provincia de Margarita, en circunstancias en que había renunciado el Oficial primero Interventor, era de necesidad nombrar para este destino, y proponía al señor Domingo Torres: el Consejo le acordó su voto.

5º Se levantó la sesión.

D. B. Urbaneja.—Fernando Peñalver.—José María Escorihuela.—Santiago Mariño.—Santos Michelena.—Antonio L. Guzmán.

Número 4—TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL VIERNES 28 DE ENERO DE 1831.—(TOMADA DE LA "GACETA DE VENEZUELA," Á 4 DE FEBRERO DE 1831, NÚMERO 5).

1º Se reunieron S. E. el Vicepresidente del Estado, los señores Consejeros Fernando Peñalver y José María Escorihuela, y los Secretarios del Despacho, y abrieron la sesión.

2º Fué leída, aprobada y firmada el acta antecedente.

3º El Secretario de Guerra dijo: "Que autorizado el Poder Ejecutivo por el decreto del Soberano Congreso Constituyente de 20 de setiembre último, para llamar al servicio cuerpos de milicia auxiliar hasta completar con la fuerza de línea la de diez mil hombres, atendiendo á que existen mil cubriendo la frontera del Táchira, tres Cuerpos en Maracaibo, dos en esta ciudad, uno en Puerto Cabello, diversas Guarniciones en los parques y otros pueblos y puntos, y que es necesario levantar un Cuerpo de ejército respetable que marche á restablecer la autoridad de las leyes en los pueblos sublevados, organizar otro que sirva de reserva, al paso que los G

bernadores de las Provincias problemente se verán en la necesidad de llamar al servicio Cuerpos de milicia, teme el Ejecutivo que resulten sobre las armas mayor número de tropas que el que fué decretado por el Congreso; y movido del interés que le anima porque se respeten altamente las disposiciones legislativas cuyo honor exige que la defensa del país se haga en todo conforme á lo que ellas han establecido, pide al Consejo le acuerde la facultad de levantar hasta cinco mil hombres más, si las circunstancias lo hicieren necesario." El Consejo considerando fundadas las razones expuestas por el Ejecutivo, tuvo á bien acordar dicho aumento en las fuerzas del Estado por el tiempo que sea necesario, mientras permanezcan insurrectos los pueblos que se han pronunciado contra las instituciones.

4º El Secretario de Hacienda dijo: "Autoizado el Ejecutivo por el Consejo de Gobierno para levantar cinco mil hombres además de los diez mil que le concedió el Congreso, con el objeto de sufocar en su origen las turbaciones que han ocurrido en la Provincia de Barcelona, y como no son suficientes las rentas ordinarias para sostenerlos, ni el empréstito de doscientos mil pesos ha sido productivo por los inconvenientes que se han tocado en su recaudación: el Gobierno ocurre al Consejo para que considerada la urgencia, le acuerde la facultad del parágrafo 2º artículo 118 de la Constitución." El Consejo, en consecuencia, acordó dicha facultad.

5º Se levantó la sesión.

D. B. Urbaneja.—Fernando Peñalver.—José M. Escoriahuela.—Santiago Mariño.—Santos Michelena.—Antonio L. Guzmán.

§ 2º.—*Decretos*

Número 1º—DECRETO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO DE 28 DE MAYO DE 1830, NOMBRANDO LOS SECRETARIOS DE ESTADO.—(TOMADO DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 4 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 272).

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Valencia, á 28 de mayo de 1830.

Al señor Prefecto departamental.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

José Antonio Páez,

Encargado provisionalmente de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Venezuela

Habiendo admitido las renunciaciones que han hecho los señores Secretarios de Estado, Doctor Miguel Peña que estaba encargado del Despacho del Interior, Justicia y Policía, General Carlos Soublotte, que lo estaba de los de Guerra y Marina, y Diego Bautista Urbaneja de los de Hacienda y Relaciones Exteriores, nombro en calidad de interinos: al señor Antonio Carmona, para el Despacho del Interior, Justicia y Policía, al señor General Antonio Valero, para el Despacho de los negocios de Marina y Guerra, y al señor Santos Michelena, para los de Hacienda y Relaciones Exteriores.

El actual Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Valencia, á 28 de mayo de 1830.

José A. Páez.

El Secretario del Interior,

Miguel Peña.

Lo comunico á US. para su inteligencia y que lo comunique á quienes corresponda.

Diós guarde á US.

Miguel Peña.

Nombramiento de Secretario de Guerra.—(Tomado de la "Gaceta de Gobierno," de Venezuela, á 11 de junio de 1830, número 273).

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Valencia, á 1º de junio de 1830.—1º y 20

Al señor Prefecto departamental.

Por renuncia que ha hecho el señor General Antonio Valero, del destino de Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, S. E. el Jefe del Estado ha tenido á bien nombrar para la misma plaza y con la propia calidad de interino, al señor General Francisco Carabaño.

Lo comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Diós guarde á US.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho del Interior.

Santos Michelena.

Nombramiento de Secretario de Guerra.—(Tomado de la "Gaceta de Gobierno," de Venezuela, á 13 de agosto de 1830, número 282).

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Valencia, á 5 de agosto de 1830.—1° y 20.

Al señor Prefecto Director General de Rentas.

Habiendo hecho renuncia el señor General Francisco Carabaño, de la plaza que ha desempeñado tan dignamente en el Ministerio de Estado, como Secretario de los Despachos de Guerra y Marina, por el estado decadente de su salud, ha sido admitida por S. E. el Presidente, nombrando en su lugar al Excmo. señor General en Jefe, Benemérito Santiago Mariño.

Lo comunico á US. de orden de S. E. para que lo haga á las autoridades y empleados á quienes corresponde en el ramo de su Administración, y para que se publique en el próximo número de la *Gaceta*.

Soy de US. con sentimientos de respecto y consideración muy obediente servidor.

Antonio L. Guzmán.

Número 2—DECRETO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 27 DE JULIO DE 1830, EN QUE REDUCE Á LA TERCERA PARTE DE SUELDO Á LOS MILITARES QUE NO ESTÁN EN SERVICIO ACTIVO, Y DECLARA QUIÉNES LO ESTÁN.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 281).

*José Antonio Páez,
Presidente del Estado de Venezuela, etc., etc., etc.*

En virtud de las facultades naturales que el reglamento provisorio de la República concede al Presi-

denté del Estado, y considerando: Que los ingresos de las Rentas públicas no están en equilibrio con las erogaciones existentes: que como Encargado de la Presidencia del Estado, es de mi deber facilitar los medios de existencia á los que se emplean en servicio de la Patria: que se hallan aun vigentes los decretos de 16 y 19 de enero de 1827, por los cuales se previene la parte de sueldo que deben tomar los Jefes y Oficiales reformados, y que por otra parte es contrario á la justicia y al orden y regla de una bien entendida economía, el que tengan un sueldo los que sirven activamente y los que en nada se ejercitan, decreto:

Art. 1º Se considerarán únicamente en servicio activo, los Generales ó Jefes que manden ejércitos ó Divisiones de operaciones.

Art. 2º Los que se hallen á la cabeza de Provincias, Distritos y plazas.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales destinados al Estado Mayor General ó Divisionarios que existen actualmente, ó los que en adelante se establezcan.

Art. 4º Los Jefes y Oficiales destinados á las Secretarías de Guerra y Marina, é igualmente las planas mayores de las plazas.

Art. 5º Todos los individuos de los Cuerpos de que se componga el ejército permanente.

Art. 6º Los Jefes y otras clases de que se compongan las planas mayores de los batallones de milicias regladas, que existen actualmente y queden en lo sucesivo.

Art. 7º Todos los demás Generales, Jefes y Oficiales quedarán en la clase de reformados, y disfrutarán únicamente de la tercera parte de los sueldos que antes gozaban.

Art. 8º En los Cantones donde haya Jefes y Oficiales fuera de servicio activo, servirán éstos las Coman-

dancias, pero con sólo la tercera parte del sueldo que disfrutan.

Art. 9º Ningún empleo estará duplicado, es decir, no habrá dos ó más Jefes disfrutando de sueldo como en actividad, por la sola denominación de algún destino.

Art. 10. Los Generales, Jefes y Oficiales que por este decreto quedan fuera de actividad, solicitarán sus letras de cuartel ó licencia indefinida dentro del término de cuatro meses; en la inteligencia de que el que no las tenga pasado este término, no gozará sueldo alguno.

Art. 11. Todo sueldo de retiro será de la tercera parte del que se goza en el servicio activo, aun cuando haya Jefes y Oficiales que tengan cédulas dadas por los Gobiernos anteriores de más ó menos cantidad.

Art. 12. Desde que empiece á observarse el presente decreto, deben cesar también los descuentos que se hacen por el de 5 de marzo del presente año, así como el de donativos que sobre los sueldos han hecho los militares.

Art. 13. El presente decreto deroga el de 5 de marzo de este año y cualquiera otro sobre sueldos, y empezará á efectuarse en las Provincias de Caracas y en Carabobo en el mes de agosto inmediato; y en los Departamentos de Zulia, Orinoco y Maturín, en setiembre siguiente.

Art. 14. El Secretario de Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Valencia, á 27 de julio de 1830,

José A. Páez.

Por S. E. el Jefe del Estado.—El Secretario de la Guerra,

Francisco Carabaño.

Número 3—DECRETO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 3 DE AGOSTO DE 1830, EN QUE ORGANIZA EL ESTADO MAYOR GENERAL.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 13 DEL MISMO MES, NÚMERO 282).

José Antonio Páez,

Presidente del Estado de Venezuela, etc., etc., etc.

Como el artículo 2º del decreto del Soberano Congreso de 14 de julio último, autoriza competentemente al Jefe del Estado para conceder licencias y letras de cuartel á todos los Generales, Coroneles, Jefes y Oficiales que no ejerzan actualmente ningún destino militar, y que lo mismo se haga con los que desempeñen algún destino cuya conservación no sea ya necesaria, con las declaratorias que les correspondan según la Ley de 31 de marzo de 1826 y el decreto de 19 de enero de 1827 en sus casos.

Considerando que sin arreglo ni economía no puede marchar la complicada máquina del Gobierno, y que sin una justicia distributiva no se fomenta la espectación natural de los que se dedican á la carrera de las armas:

Que el Cuerpo del Estado Mayor es el plantel de donde puede sacarse Oficiales instruídos, y que den días de gloria á su Patria:

Que ellos son los que deben manejar la parte activa y pasiva de la guerra, y que sus servicios economizan al Estado los sueldos que deberían darse y los empleados en los vastos ramos de la Secretaría de Guerra; he venido en decretar y decreto.

Art. 1º El Cuerpo del Estado Mayor se compondrá de cuatro primeros Ayudantes Generales de la clase de Coroneles efectivos, y se denominarán primeros Ayudantes Generales del Estado Mayor General, quedando derogado en esta parte el parágrafo 1º del decreto de 8

de noviembre de 1825, que prevenía pudiesen ser los primeros Ayudantes Coroneles efectivos ó graduados.

Art. 2º De estos cuatro primeros Ayudantes Generales el más antiguo estará á la inmediación del Gobierno, y será el Subjefe del Estado Mayor General.

Art. 3º Los tres restantes primeros Ayudantes Generales, se repartirán en los Departamentos del Zulia, Orinoco y Maturín.

Art. 4º El enunciado Cuerpo de Estado Mayor tendrá nueve Ayudantes de la clase de primeros Comandantes efectivos, y se denominarán segundos Ayudantes del Estado Mayor.

Art. 5º De estos nueve Ayudantes del Estado Mayor, permanecerán á la inmediación del Gobierno seis individuos para prestar sus servicios en los términos que se indicarán más adelante, y los tres restantes se destinarán á los enunciados Departamentos.

Art. 6º El dicho Cuerpo de Estado Mayor tendrá también once adjuntos de la clase de Capitán efectivo, y de ellos habrá ocho á la inmediación del Gobierno y tres en los Departamentos.

Art. 7º El Subjefe del Estado Mayor General, los seis Ayudantes segundos y los ocho adjuntos compondrán la Secretaría de la Guerra y la oficina del Estado Mayor General, y de ellos se formarán los Estados Mayores Divisionarios que sean necesarios cuando se reúna algún Cuerpo de tropas extraordinariamente.

Art. 8º Todos los individuos que hasta aquí han pertenecido al Estado Mayor y no sean de los que se denominarán por un decreto posterior, pasarán á los Cuerpos á que antes pertenecían, ó quedarán en la clase de reformados hasta obtener otra colocación si el Gobierno lo tuviere por conveniente.

Art. 9º La clase de escribientes que por el decreto de 8 de noviembre de 1825, componía parte del Esta

Mayor, queda abolida; y los individuos que tengan despachos de tal, se incorporarán en los Cuerpos del ejército ó quedarán reformados.

Art. 10. Si la aglomeración de los trabajos que emanan de los Estados Mayores Departamentales, ó el que haya en el Estado Mayor General, obligase á tomar escribientes, se pedirán éstos á los Cuerpos, y seguirán en ellos sus ascensos hasta la clase de Tenientes, y de allí ingresarán en el Estado Mayor por ascenso á la clase de adjuntos, si su conducta y conocimientos los hicieren acreedores.

Art. 11. Si entre los escribientes que queden reformados hubiere algunos de buena conducta y conocimientos, éstos serán preferidos en caso de necesitarlos el Estado Mayor. Y los que ahora se encuentran en la oficina del Estado Mayor, continuarán en ella hasta su ascenso á la clase de adjuntos, por lo cual quedarán vacantes tantas plazas de adjuntos, cuantos sean los escribientes que haya en dicho Estado Mayor General.

Art. 12. El uniforme del Estado Mayor será el mismo que ha tenido hasta aquí, conforme al decreto de 8 de noviembre de 1825, suprimiéndose los cordones por ser demasiado costosos, pluma blanca; y los Ayudantes Generales y segundos usarán la faja correspondiente á su graduación en el ejército.

Art. 13. Sólo los Ayudantes de campo del Jefe del Estado podrán usar cordones y el uniforme del Estado Mayor, porque deberán pertenecer á este Cuerpo.

Art. 14. Escogidos los Oficiales que deben componer el Estado Mayor, ningún otro podrá entrar en él sin ser antes examinado por una junta de Jefes del Estado Mayor, en las ordenanzas y en la táctica de infantería y caballería; y á medida que se adelanten los conocimientos en el país, se exigirán algunos más para ser del Estado Mayor.

Art. 15. No pertenecen al Estado Mayor del ejército los Mayores, ni Ayudantes de las plazas.

Art. 16. Todos los empleos en el Estado Mayor serán efectivos, y la antigüedad de los Oficiales principiará á contarse desde su entrada en él, pues debiendo ser un Cuerpo de rigurosa escala, no tienen ningún valor los grados, cuya antigüedad servirá únicamente con relación á otros mandos y funciones militares fuera del Cuerpo del Estado Mayor.

Art. 17. En lugar de la ración de caballo que por decreto de 8 de noviembre de 1825, se asigna á todos los individuos del Estado Mayor, se establece por punto general el que todo individuo perteneciente al Estado Mayor, incluso los escribientes, tengan diez pesos más de sueldo, en lo cual resulta alguna economía y menos trabajo en las cuentas.

El Secretario de la Guerra queda encargado de ejecutar este decreto.

Dado en Valencia, á 3 de agosto de 1830.

José A. Páez.

Por S. E.—El Secretario de la Guerra,

Francisco Carabaño.

§ 3º.—*Resoluciones de interés general*

Número 1º—RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 1830, SOBRE SUELDOS DE EMPLEADOS.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 281).

Estado de Venezuela.—Secretaría de Hacienda.—Circular.—Valencia, á 21 de julio de 1830.—1º y 2º.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

Habiendo desaparecido las causas que obligaron al Gobierno á expedir el decreto de 5 de marzo de este año, sobre retención de una parte de sus sueldos á algu-

de los empleados civiles y militares, S. E. el Presidente del Estado ha tenido á bien derogarlo, y en consecuencia dispone, que desde el mes de agosto próximo se satisfagan íntegramente sus sueldos, comisiones y pensiones á todos los empleados públicos. Comuniquese esta disposición á los Tesoreros de su Departamento y demás á quienes corresponda, para que tenga su debido cumplimiento.

Diós guarde á US.

Santos Michelena.

Número 2—RESOLUCIÓN Á 1º DE SETIEMBRE DE 1830, EN QUE SE RECOMIENDA LA VIGILANCIA SOBRE LOS ENEMIGOS DEL SISTEMA POLÍTICO ESTABLECIDO.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 17 DEL MISMO MES, NÚMERO 287).

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Sección de Justicia.—Valencia, á 1º de setiembre de 1830.—1º y 20.

Al señor Prefecto Departamental.

El Gobierno recibe multiplicados avisos de la osadía con que los enemigos de la libertad y orden de Venezuela, atacan estos dónes inestimables y pretenden destruir su causa, ya desacreditando á la Representación Nacional, ya al Poder Ejecutivo, excitando desconfianzas, inventando noticias, intimando los débiles, engañando los menos advertidos y empleando en fin todos los medios de la más refinada perfidia, cubiertos con las mismas garantías que pretenden destruir.

De todas partes vuelven sus ojos al Gobierno los buenos patriotas y honrados vecinos, que esperan de él el remedio de tan peligroso mal. Nada podrá el Ejecutivo contra las insidias y superchería de los tristor-

nadores, si los agentes de la Nación, sus tribunales y empleados, por cuyo medio se multiplica la autoridad pública, y está presente el Gobierno en cada instante y en todas partes, no ejercen la facultad que la Ley les atribuye para juzgar y castigar á los enemigos de la pública tranquilidad.

Establecido un orden de cosas constitucional, como lo está ya por el reglamento provisorio, el Ejecutivo en ningún caso puede ejercer el poder judicial, encomendado á los tribunales y juzgados: toca á ellos la inviolabilidad del orden y de las leyes, cuya vindicta reclama hoy una vigilancia tan extraordinaria, como lo son las circunstancias en que se encuentra Venezuela.

El Gobierno, pues, cumple con el más sagrado de sus deberes, comunicando á sus agentes los cuidados de la Patria, y excitándoles no sólo á evitarlos, sino á juzgar y escarmentar á sus autores por la autoridad y la fuerza de la Ley.

A este fin, ha acordado se dirija esta circular á los Prefectos y Jefes generales de policía, para que en sus respectivos ramos la hagan trascendental á sus agentes.

Soy de U.S. con sentimientos de consideración y respecto, muy obediente servidor.

Antonio L. Guzmán.

§ 4º—*Alocuciones del Presidente del Estado*

Número 1º—ALOCUCIÓN DE 1º DE AGOSTO DE 1830.—(TOMADA DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 13 DEL MISMO MES, NÚMERO 282).

José Antonio Páez,
Presidente del Estado de Venezuela, etc., etc., etc.

A los venezolanos.

Conciudadanos :

En 23 de junio os ofrecí que la tranquilidad sería restaurada en Río Chico, Orituco y Chaguaramas: porque *el Congreso, el Pueblo y el Gobierno son una sola potencia para sostener la libertad y el orden.* La prudencia de Su Señoría el General José Tadeo Monagas, la actividad de S. E. el General José Francisco Bermúdez, el denuedo de otros muchos Jefes y el celo de los ciudadanos armados con este santo objeto, cumplieron la patriótica misión. *La libertad y el orden* están restablecidos; y de un extremo á otro de Venezuela inclinamos todos la frente ante la Soberanía Nacional. Cesaron ya los amagos exteriores y las turbaciones internas.

Venezolanos :

Conservemos esta fortuna inmensa: ella está en nuestras manos, como el poder de perpetuarla. Que el grito turbulento de las facciones jamás consterne al vecino honrado, al buen ciudadano. No se oiga otra voz en el ámbito de la Patria que la de la Patria misma. Que nadie se abrogue sus poderes, porque ellos corresponden legítima y exclusivamente á los Representantes del pueblo. Sólo la sociedad es soberana, sólo el Congreso es su origen, y sólo nos toca obedecerle.

Militares :

Oíd á un compañero, participe de vuestros peligros y fortuna, de vuestros derechos y deberes. Muchos años de sangre y gloria han hecho inmortal vuestro valor; pero él os envilecería, si mal dirigido hubiera servido al despotismo. No es glorioso, sino porque empleado en favor de la libertad, ha satisfecho los deseos de nuestros conciudadanos, y la vindicta humana. ¿Qué buscamos? ¿Una Patria? La tenemos ya. Hé aquí, pues, el grande premio de nuestras fatigas, que vivirán la edad del mundo, si dóciles al grito de la conciencia pública nos prosternamos ante ella. Tributémosle en homenaje esos trofeos, esos laureles, esos despojos de la gloria. Así serán honrosos, servirán de base á la paz y dicha pública y á la de nosotros mismos. El mundo os admirará; y esta tierra os colmará de bendiciones. *No temáis el olvido si excitáis la verdadera gratitud.* Cerrado el templo de Jano, que nadie llegue á sus puertas, sino cuando el pabellón español aparezca en nuestras costas. El triunfo de los principios y su establecimiento en nuestro sistema de Gobierno, aseguran la quietud interior; porque lo que todos quieren, á todos tranquiliza. Las réntas de este pueblo exangüe, no bastan para sostener el inmenso ejército que pesa sobre él. Esa igualdad, que nosotros hemos puesto en el trono de la Ley, exige una existencia real. Nuestros grandes intereses piden calma para su arreglo. Es, pues, indispensable que los Representantes del pueblo, al constituirnos, allanen los inconvenientes de la dicha general y tengan los medios de consolidarla; y aun es más necesario á nuestro honor que felicitemos tan saludable reforma: sobre todo que prestemos una obediencia ciega á los decretos de la Patria representada en el Congreso.

En cuanto á mí, he jurado ser un súbdito fiel; y me veréis emplear todos los días de mi vida en acreditarlo. Desde ahora yo emplazo á la posteridad: muerto yo, ella dirá *que cumplí mi juramento.* No tengo deseos,

no tengo opiniones, ni más derechos que los que me dé el Congreso, ni más deberes que los que él me imponga. Si me dispensáis esa confianza, que tanta honra y satisfacción me causa, la empeño toda y cuanto valga para vosotros, á fin de que nuestras miradas, nuestros afectos y esfuerzos se dirijan al Congreso: que sea él nuestra estrella y el único norte de nuestras operaciones. En esta marcha de *omnipotencia civil*, que me atrevería á llamar nueva y ejemplar en América, pueden cometerse errores; pero en ella misma es que debemos buscar el remedio. Ningún cuerpo, ningún hombre hizo jamás la felicidad pública en un mes, en un año. En la infancia son tan naturales los extravíos, como lo son el buen juicio y el acierto en la edad madura; y si se quitara al hombre la facultad con que comete sus primeros errores, se le privaría sin duda de la que produce después los grandes hechos. Como Casio, precipítese en el abismo cualquiera de nosotros, que deba inmolese á la existencia de la Patria; como Bruto, condene á sus hijos; como Catón, muera con la libertad. ¿Que diría el mundo al ver continuar esa cadena de revoluciones, que hemos sustituido á la de la esclavitud? ¿Que con las armas en la mano desde el año de X, para comprar á costa de nuestros bienes y nuestras vidas una existencia política; y siete años después de la total emancipación del territorio, continuamos jugando con los principios, aniquilándonos recíprocamente, burlando las esperanzas de nuestros amigos, comprometiendo cada vez más el crédito exterior, avergonzando á los liberales de toda la tierra y escandalizando al género humano. ¿Con qué títulos aspiraríamos al rango de las naciones, á la confianza del extranjero, á la inmigración de hombres laboriosos, al remedio de ninguna de las necesidades que sentimos como pueblo? Volvamos la vista á los demás Estados americanos. ¿Qué son? ¿Por qué no son? Venezolanos! No más actas: no más pronunciamientos: no más que obediencia al Soberano Congreso. Busquemos

en el sistema republicano, popular, representativo, alternativo y responsable, que hemos establecido, esa felicidad porque anhelamos veinte años há. Una Legislatura después de otra irán cerrando nuestras heridas, arreglando nuestros intereses, metodizando las cosas y colmarán nuestros deseos: *la obediencia y el tiempo son los bálsamos de la Patria*. No querramos ser ni dejar de ser: sea la voluntad una propiedad exclusiva de nuestros Representantes, y nosotros ciudadanos obedientes.

Yo no quiero servir, ni dejaré de servir en el puesto que se me señale: nada deseo sino observar fielmente lo que el Congreso acordare. Si éste dejara de existir, tampoco existiría vuestro compatriota.

José A. Páez.

Valencia, á 1º de agosto de 1830.

Número 2—ALOCUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ESTADO, Á 18 DE AGOSTO DE 1830, Á LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO, EXISTENTES EN VALENCIA.—(TOMADA DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 27 DEL MISMO MES, NÚMERO 284).

Por el voto de Venezuela se ha separado ésta de lo que componía el territorio de Colombia, para formar un Gobierno propio, que atienda más vigilantemente á sus necesidades, y le proporcione los medios de prosperidad y grandeza á que es llamada por su situación y elementos.

Este Gobierno propio se lo ha dado, confiando en el valor, honradez y patriotismo de sus hijos, de aquellos mismos hijos que han sacrificado todo lo que es gr to al corazón del hombre, por darle independencia gloria.

Una vez Venezuela plantada en la arena para sostener su independencia y libertad, debemos mirar como insidiosas todas las opiniones que tiendan á fomentar una nueva revolución.

Una nueva revolución es indubitablemente la tumba que se abre á la Patria, porque ella pondría en choque los intereses y las pretensiones, y nos desacreditaría en el juicio de todos los gobiernos constituídos del mundo civilizado.

El Congreso es la única tabla de salvación que nos queda. En la alocución, en que he publicado al mundo mis verdaderos sentimientos, dije: "En esta marcha de "omnipotencia civil, que me atrevería á llamar nueva "y ejemplar en América, pueden cometerse errores; pero "en ella misma es que debemos buscar el remedio. Ningún "Cuerpo, ningún hombre hizo jamás la felicidad pública en un mes, en un año. En la infancia son tan "naturales los extravíos, como lo son el buen juicio y "el acierto en la edad madura; y si se quitara al hombre la facultad con que comete sus primeros errores, "se le privaría sin duda de la que produce después los "grandes hechos. Como Casio, precipítese en el abismo "cualquiera de nosotros, que deba inmolarse á la existencia de la Patria; como Bruto, condene á sus hijos; "como Catón, muera con la libertad." Y después añadí: "Una Legislatura después de otra irán cerrando "nuestras heridas, arreglando nuestros intereses, meto- "dizando las cosas y colmarán nuestros deseos: la obediencia y el tiempo son los bálsamos de la Patria."

Yo, pues, como encargado del Gobierno, como un antiguo compañero de armas, como un amigo que me lisonjeo serlo de ustedes, como un hombre que tiene tantos títulos á la confianza del ejército, me atrevo á suplicarles por todo lo dicho, por nuestro honor comprometido y por el bien de la Patria, que me ayuden á sostener la causa de los pueblos. Guardemos circunspección: que no se diga que por nosotros se ha dejado

de hacer el bien de esta tierra, ni que hemos querido infundirle temores á los Legisladores: conformémonos con sus deliberaciones: marchando por esta senda de salud, podremos ser afortunados ó desgraciados; pero no apareceremos á los ojos de la posteridad como malvados.

Estos son los sentimientos más sinceros de mi corazón y el objeto de esta reunión.

Habiendo concluído, S. E., el señor Ministro de la Guerra, dijo: “El ejército de Venezuela, Excmo. señor, “combate por la libertad há muchos años; y por ella “es que sus beneméritos individuos han visto con serenidad la muerte de millares de sus compañeros, han “prodigado su sangre en las campañas, y se honran con “gloriosas cicatrices. El ejército sabe que la *soberanía* “*es de la Nación* y que sin ella *no hay libertad*. Es este “pues, *el dogma* del ejército, que por mi órgano protesta á V. E. como Presidente del Estado, *obediencia y* “*patriotismo.*”

De vuelta á la sala del Despacho de la Secretaría, recordó S. E. el Ministro á los dichos Jefes y Oficiales reunidos, la protesta hecha al Excmo. señor Presidente, en estos términos:

“Señores: hemos ofrecido á Venezuela en este acto “*obediencia y patriotismo*: el bien de la Patria y el “nuestro propio, su honor y el de nuestro nombre, y “las insignias que llevamos, penden del cumplimiento “de esta palabra. Nada tengo que añadir á mis compañeros de armas.”

CAPÍTULO TERCERO

Incidente entre la autoridad gubernativa y la autoridad
eclesiástica

Número 1.º—COMUNICACIÓN DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARACAS, Á 30 DE OCTUBRE DE 1830, AL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Y RESPUESTA DE ÉSTE.—(TOMADAS DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NÚMERO 298).

Caracas, á 30 de octubre de 1830.—1.º y 20.

Al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas.

Aproximándose el día 7 de noviembre, que es el señalado por el Gobierno de la Provincia para jurar la Constitución del Estado de Venezuela, con las formalidades que prescribe el decreto sancionado por el Soberano Congreso Constituyente, en 23 de setiembre último, é inserto en la *Gaceta de Gobierno*, número 293, recomiendo á la consideración de US. las disposiciones que comprende en sus artículos 6.º y 7.º, en orden á la misa que debe celebrarse en la Santa Iglesia Metropolitana en acción de gracias, y á la breve exhortación análoga al objeto y al *Te Deum*.

US. que ha dado tan repetidas pruebas de su acendrado patriotismo, no puede menos que interesarse en que se celebre con la solemnidad posible tan augusto acto, dejando á la elección de US. la del eclesiástico que ha de encargarse de hacer la exhortación.

Diós guárde á US.

Ramón Ayala.

Respuesta á 3 de noviembre de 1830

Caracas, á de 3 noviembre de 1830.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Aunque hasta esta fecha no he recibido comunicación del Gobierno, como sin interrupción siempre se ha practicado, y aunque el Soberano Congreso, como respetuosamente lo manifestaré á su primera reunión, ha salido de los límites del poder civil y se ha introducido hasta en la liturgia de la Iglesia en los artículos 6^o y 7^o del decreto de 24 de setiembre último, manteniendo yo la armonía tras de que siempre he ido é iré, mientras pueda, suplo el defecto de potestad: pasaré hoy oficio á mi Cabildo y circularé orden á las Vicarías haciendo la indicción de misa y *Te Deum* para el día del juramento de la Constitución. He encargado la exhortación que en aquélla se hará, y concurrirán á los respectivos actos los eclesiásticos.

Debo creer que á esta hora en muchas parroquias del interior los curas habrán procedido por sí mismos y aun se habrán atrevido á exponer el Santísimo Sacramento del Altar para cantar el *Te Deum*: mas por una parte no puedo culparlos juzgándolos sin libertad, y por otra espero que en adelante no se repetirá.

Siendo inseparables los contenidos de los oficios de US. de 30 y 31 del precedente mes, los dejo ya contes

tados, añadiendo á US. no equivocarse cuando considera que entre los límites de mis facultades, nada tengo reservado que pueda ser útil á Venezuela.

Diós guarde á US.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

Número 2—COMUNICACIÓN DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARACAS, Á 5 DE NOVIEMBRE DE 1830, AL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Y RESPUESTA DE ÉSTE.—(TOMADAS DE LA “GACETA DE GOBIERNO,” DE VENEZUELA, Á 26 DEL MISMO MES, NÚMERO 298).

Caracas, á 5 de noviembre de 1830.

Al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas.

Aunque me había lisonjeado por la entrevista que tuve con US. la noche del 28 de octubre último, que no pondría obstáculo alguno al acto solemne del juramento de la Constitución del Estado en la Santa Iglesia Metropolitana, veo con bastante pena por uno de los oficios de US. de ayer, recibidos á las seis de la tarde, contestando los míos de 30 y 31 del anterior, que con alteración manifiesta del artículo 222 de la propia Constitución, de los 6º y 7º del decreto del Soberano Congreso de 23 de setiembre último, y del parágrafo 7º de la circular del Poder Ejecutivo de 20 del expresado octubre, se niega US. á prestar el juramento al Código fundamental en la Catedral, exigiéndome hacerlo en la casa de mi Despacho; y silencia si me lo recibirá US. previamente en el propio acto, según el sentido literal de la circular citada. Con bastante pena, he dicho; veo esta negativa de US. porque ella me pone en el caso doloroso pero inexcusable de ejercer la jurisdicción que me dan la misma Constitución y las le-

yes subsecuentes, con especialidad la orgánica de Provincias de 12 del mismo octubre, en su artículo segundo, inserta en la *Gaceta de Gobierno*, número 293. En la dura alternativa de hacer cumplir todas las soberanas resoluciones que quedan mencionadas, y de cuya supervigilancia estoy encargado en esta Provincia, ó atemperar con US. para conservar una armonía que US. mismo se expone á turbar, me decido por el cumplimiento de mis deberes, en la segura confianza de que ante Dios y los hombres será grata mi decisión. Por consecuencia, pues, excito á US. á la más exacta observancia de las disposiciones apuntadas que pautan el ceremonial del juramento, sin la más pequeña alteración en el expreso y genuino sentido de su texto; y permítame US. que con toda la consideración que me inspira su carácter le proteste formalmente, si desoye mis insinuaciones, la responsabilidad en que incurre para ante el Gobierno; á quien inmediatamente daré cuenta de este suceso y de los demás que tengan lugar.

Como un fiel servidor del público, por el respeto debido al Soberano Congreso Constituyente y sobre todo por la obediencia que exigen necesariamente sus soberanos decretos, me veo forzado á contestar el otro oficio de US. del propio día 3 del corriente; y prescindiendo de la extraña indicación que hace US. *de suplir el defecto de potestad*, que niega al propio Soberano Cuerpo, porque la clasificación de semejante frase corresponde al Supremo Gobierno del Estado, me contraeré solamente á la parte en que US. increpa á aquella Augusta Asamblea de haberse introducido *hasta* en la liturgia de la Iglesia en los citados artículos 6º y 7º del decreto de 24 de setiembre último.

Cuando el Congreso Constituyente prescribiendo el ceremonial de la publicación de la Constitución, fijó el templo de cada lugar para jurarla, tuvo presente que nada es más sagrado, nada más religioso como el acto de tomar á Dios por testigo en su santa casa, del cum-

plimiento de la Ley fundamental del Estado, en que están cifradas la libertad y la dicha de los pueblos. Que ésta ha sido la práctica seguida y observada sin interrupción en todos los países católicos, especialmente en esta ciudad; así se ha ejecutado en su Santa Iglesia Metropolitana en distintas ocasiones durante el Gobierno español, juramentándose en ella todos los caballeros cruzados y títulos de Castilla, y con particularidad muy análoga al caso presente, en igual festividad por la Constitución dada por las Cortes de la Península. La misma práctica se ha continuado en el Gobierno patrio, así en la capital de Bogotá, cuyos Congresos constitucionales se reunieron y tuvieron sus sesiones en el Convento de Santo Domingo, como á US. mismo le consta por haber sido Honorable miembro de aquel Cuerpo, como también en esta Catedral en la bendición de banderas del batallón *Cívico* en 1827 de que fué padrino el Excmo. señor Presidente del Estado, y para cuyo acto entró en el templo una partida de tropa y se ejecutaron todas las formalidades que previene el título X, tratado 3º de las ordenanzas generales del ejército. Pero la prueba más exuberante, ya de que el Soberano Congreso no traspasó sus facultades, como de que la costumbre á que me refiero, ha sido hasta ahora inviolable, nos la ha dado US. mismo el 21 de setiembre de 1828, cuando US. en gran pontifical recibió el juramento del Jefe Superior y autorizó el que prestaron US. en el propio acto y todas las demás autoridades para someterse al dominio dictatorial del General Bolívar, como puede US. recordarlo teniendo la bondad de leer la *Gaceta de Gobierno*, del miércoles 1º de octubre de dicho año de 1828, número 111; finalmente, que todos estos actos y otros muchos que no especifico por no ser difuso, han sido ejecutados en cumplimiento de leyes expresas ó de decretos de la suprema potestad civil.

De lo expuesto deducirá US. que el Soberano Congreso lejos de haberse introducido *hasta en la liturgia de*

la Iglesia, sólo ha acordado una práctica venerable por la costumbre, y prescrito el lugar más sagrado para el juramento de la Constitución.

Aquí debería yo terminar esta nota; pero no descubriendo con qué objeto se sirve US. hacerme la indicación gratuita de que *los curas habrán procedido por sí mismos, y aún se habrán atrevido á exponer el Santísimo Sacramento del Altar para cantar el Te Deum, disculpándose porque los juzga sin libertad*, no debo pasar en silencio la observación que me ocurre, y es que semejante imputación cede directamente en difamación y ultraje del Gobierno constituido. Toca á éste la vindicación debida, y á mí sostener sus deliberaciones, porque dependo de ese mismo Gobierno á quien se ha querido atribuir el carácter de opresor.

En conclusión diré á US. que yo en persona entregaré á US. en sus propias manos la presente nota: mañana se publica la Constitución: el siguiente día domingo se jurará en la Santa Iglesia Catedral, y por la premura del tiempo espero que US. se servirá contestarme en el término de tres horas á lo más, categórica y terminantemente si US. se presta, ó nó, á dar cumplimiento al artículo 222 de la Constitución, á los 6º y 7º del decreto de 24 de setiembre último, y á la circular del Ejecutivo de 20 de octubre del próximo pasado, y por cuyas disposiciones se manda que el Gobernador de la Provincia jurará ante la primera autoridad eclesiástica, y ésta y la militar donde la hubiere ante el Gobernador, todo en el templo y á la presencia de los concurrentes. La estricta respuesta de US. á esta comunicación me pondrá en actitud de tomar las medidas que crea convenientes en este propio día para que se lleven á efecto las soberanas resoluciones que no me es lícito alterar en la más leve parte.

¡Cuán dulce y placentero me sería. Reverendísimo señor, que US., penetrado de la crítica situación en que la Ley me ha colocado, se llegase á convencer de la sin-

ceridad de los sentimientos del más alto aprecio y consideración que tributa mi alma al pastor venezolano, ya por su sagrado carácter, y ya por el eminente patriotismo que formó la gran escala á la silla Arzobispal que US. ocupa! Si US. crée que le hablo con mi corazón, no dudará un momento extender sus brazos y entrelazarlos con los míos para que unidas en armónico sentido la potestad civil y la eclesiástica, logremos llevar al cabo la gran empresa de Venezuela, por los únicos medios de la fiel observancia de las leyes, de qué debemos dar gustosos US. y yo el primer ejemplo.

Diós guarde á US.

Ramón Ayala.

Respuesta, á 5 de noviembre de 1830

Caracas, á 5 de noviembre de 1830.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Cerca de las tres de esta tarde se sirvió US. entregarme su nota de esta fecha, y siendo su contestación la misma que le dí á la voz, y exigiéndome por otra parte en ella le responda dentro de tres horas, no tengo necesidad ni puedo por la premura ser difuso; ni reducir á escrito cuanto acerca del contenido de la misma nota le contesté. Rápidamente, pues, satisfaré los particulares para que sirva de apuntamiento de algunas de las reflexiones que hice á US. con extensión.

Se ha equivocado US. cuando ha puesto que en el tratado con que me honró la noche del 28 de octubre anterior, quedé convenido en todo lo concerniente al ceremonial del juramento de la Constitución. Sírvase US. recordar, le dije, que nada había visto y que viendo resolvería, ni podía creerse otra cosa, porque el juramento exige examen previo y propio, lo mismo que los actos extraordinarios que han de practicarse en la Iglesia,

los cuales deben primero compararse con la liturgia, y no por otro que por el prelado.

US. entre protestas de consideración que aprecio, me descarga una porción de amenazas, y permítame le diga, que por ellas ó me créa ignorante de mis deberes y justas responsabilidades, ó se me ha querido intimidar como á un niño. Considere US. que si por la Patria he visto con ánimo la muerte muchas veces, y sufrido mil otras adversidades, por la Iglesia de que estoy encargado, que es lo mismo que por Jesucristo, con su gracia, no me arredrarán la misma muerte y cuantos trabajos inventara la violencia.

He silenciado en mi oficio de 3 de los corrientes si recibo ó nó á US. el juramento, fuera de otra razón, porque expresamente dice el artículo 6º de la Ley de 24 de setiembre, cómo lo ha de dar US., no en mis manos ó exigiéndolo yo, sin que obste el artículo 222 de la Constitución que habla terminantemente del que en lo sucesivo han de dar los empleados, ni tampoco el 6º y 7º de la circular del Gobierno, que en este particular creo comprendida en el artículo 186 de la misma Constitución.

Con respecto al que he de prestar he dicho á US. iré á hacerlo á su Despacho, así porque la referida Ley no detalla el lugar ni es creíble que ella ni la circular del Gobierno me comprendiera, si al formar una y otra se hubiera sabido que yo asistiría de pontifical, y que acabada la misa quedaría en la misma forma para continuar el acto, y que sería cosa irregular le depusiese para en seguida del juramento, y al tropel volverle á tomar. También porque debiendo jurar con las protestas que he creído necesarias y son de oírse, cuando no preside la coacción sino la sinceridad y la justa libertad; y no siendo en medio de un pueblo de juriconsultos, que no le hay, ni de un pueblo en que absolutamente no haya exaltación ó discrepancia de opiniones, como tampoco le hay en la marcha de las revoluciones,

no quise ni quiero que sea mal entendido de alguno, ó que se tome ocasión de él para excusarse de jurar. Quiero prestarle cuando ya todos hayan jurado, y cuando en ningún sentido pueda suponerse que en mi conducta ó mi conciencia cause ansiedad á nadie. Este ha sido uno de los motivos que me decidieron, y no habrá quien no me haga la justicia de pensar que es el trance más prudente que puede adoptarse en obsequio de la Constitución y de la paz. Se trata de un juramento que se ha de cumplir y que tiene infinitas y perpetuas trascendencias: no de uno que se ha de mirar con indiferencia ó que se refiere á un hecho, que con decir lo que se vió, está satisfecho. Se trata de un juramento que si con respecto á otros que sólo obedecen puede no haber dificultad, la hay con respecto á mí que he de obedecer y he de mandar esta Iglesia que está más estrechamente unida y relacionada con todo el mundo Católico, que las Provincias de Venezuela civilmente entre sí.

Aunque el juramento en sí es acto de religión, el de que se trata por su asunto es profano y comprendido en la clase de los que prohíben los cánones hacerse en la Iglesia; no obstante por las circunstancias que creo me justifican de infracción, he convenido en que se verifique en ella. Mas como US. me arguye con el que prestan en la misma los caballeros, es preciso que advierta que éstos componen órdenes ó asociaciones religiosas por su origen y objeto que recuerdan en el mismo juramento, que son, bajo una vida casta vivir dispuestos á defender la fe. Digo respectivamente otro tanto de la bendición de banderas, cuyo acto está reconocido por la liturgia, á causa de que se ofrecen para llevarlas á sostener el honor de Dios, la fe y la Iglesia. De la jura de la Constitución española que igualmente aduce US. no soy responsable, aunque pudiera decir que habiéndole consagrado el primero y otros artículos á la religión, en la cruda lucha de la América con la España, se vió el inmortal prelado precisado á condescen-

der. No traiga US. á colación las sesiones del Congreso de Bogotá en la Iglesia del convento de Santo Domingo, porque le han informado mal, pues yo ví que lo que ocupó aquél, fué el claustro interior, sin usar siquiera de la puerta del primero.

Respondo sí del juramento que presté el 27 de setiembre de 28 (de 1828) precedente. Podría decir sin réplica, que si entonces hice mal, no debería continuar; pero analizado el hecho, resulta diversa la idea. No fuí yo quien introduje el dominio dictatorial, ni sé quien fué, y sólo sé que el Excelentísimo señor que ahora ejerce el Poder Ejecutivo, me excitó á un acto religioso de acción de gracias sin ordenarle, y á virtud de haberme comunicado que los pueblos habían investido por entonces al General Bolívar con la Suprema potestad. Se me comunicó que se le había de prestar juramento; mas no sabía yo los términos del juramento, ni que S. E. quería jurar en mis manos, y que yo lo hiciese en las suyas. Lo supe cuando habiendo yo tomado el lugar para continuar el acto, se me acercó y me lo entregó escrito. Todos cuantos se hallaron presentes en el presbiterio, observaron el extraño y sorpresa que aquello me causó, y mi insinuación de que tales cosas se veían con tiempo. Apuradas de este modo las cosas, no ocurrió otro arbitrio sin escándalo y disgusto. Tal conflicto es el que con tiempo quiero precaver. Entonces todos advirtieron, y acaso US. también, que en la exhortación que pronuncié, no mezclé la religión con las opiniones políticas que pululaban, me contraje al evangelio: la misma *Gaceta* que US. cita en comprobación, lo manifiesta.

La aserción que en defensa de la sagrada independencia espiritual de la Iglesia estampé en uno de los oficios que dirigí á US. con fecha de 3 de los corrientes, la sostendré ante el Congreso y ante quien más haya lugar. No dispongo de los ejércitos ni de nada temporal, y dentro de la esfera de mi misión, soy el maestro aunque me cueste olvidarme de mi persona. Bien

sabe US. la historia de los Gobiernos y que no se han desdeñado de oír y aun de reformar sus leyes, cuando los Obispos les han hablado en orden á la religión.

Me dice US. que mi patriotismo ha sido la grande escala para el Arzobispado. Vuélvame US. á permitir le diga, que en ésto puede haber algo ageno de su circunspección. No puedo olvidar que me he sacrificado por la Patria, porque creí que era un deber, y le cumplí; más nunca pensé comprar con mi conducta ningún ascenso, y menos el Obispado, que siempre ví como superior á mis fuerzas y como un título para las mayores amarguras, como las que devoran actualmente mi corazón. La vehemencia de una de ellas no me permite ahora callarla: los discursos blasfemos y heréticos que se pronunciaron, según he tenido noticia, para espungir (borrar) de la Constitución el artículo de su religión, que justamente quejosa podría negar sus templos que al presente se le piden, para dar sanción divina á la obra para que no fué invocada.

Por el bien de la paz y por evitar todo motivo de disensión en pueblos asolados por la discordia, me he prestado á cuanto he podido: he ordenado el acto religioso: he franqueado los templos para el juramento: sólo no puedo convenir en recibirle de US. ni darle yo en sus manos en la Iglesia. Repito estar pronto á pasar á su Despacho á prestarle.

Si el estado civil ha marcado y cuenta una nueva época de la Ley, la Iglesia de Venezuela cuenta á la par la de su disciplina y de su independenciamiento espiritual. Seamos justos, y sea una misma la balanza.

Si US. se congratularía del término armonioso de esta diferencia, no lo deseo yo menos. Por mi parte procedo fundado en la Ley y procurando que mi legal protesta no desazone la solemnidad. Tenga US. entendido que cuando sostengo la libertad de la Iglesia, coopero más á la de los pueblos, que cuando por ella arrojaba los peligros.

Me será siempre satisfactorio el recuerdo de que en la presente ocasión he emulado la conducta del gran Papa San Gregorio, cuando en asunto parecido dijo al Emperador Mauricio: "Estoy siempre dispuesto á obedecer los soberanos preceptos, hago lo que debo hacer ofreciendo mi obediencia y no callando lo que debo decir en cumplimiento de mi Ministerio.

Diós guarde á US. muchos años.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

Número 3—COMUNICACIÓN DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARACAS, Á 7 DE NOVIEMBRE DE 1830, AL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Y RESPUESTA DE ÉSTE.—(TOMADAS DE UN IMPRESO DEL MISMO AÑO, Y EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

Estado de Venezuela.—Gobierno Superior Político de la Provincia.—Número 4.—Caracas, á 7 de noviembre de 1830.—1º y 20.

Al Muy Reverendo señor Arzobispo.

No habiéndose prestado US. á jurar la Constitución del Estado en la Santa Iglesia Metropolitana, con arreglo á la orden circular de 20 de octubre último, comunicada por el Ministerio de Estado en el Departamento del Interior, he creído conveniente manifestar á US. que no puedo tomárselo en mi Despacho sin ponerme antes de acuerdo con el Poder Ejecutivo, á quien daré cuenta de lo ocurrido en el particular.

Diós guarde á US.

Ramón Ayala.

Respuesta del Reverendísimo señor Arzobispo

Caracas, á 7 de noviembre de 1830.

Al Señor Gobernador de la Provincia.

Preparado ya para ir al despacho de US. á prestar el juramento de la Constitución, recibí el oficio de US. de hoy en que se deniega á recibirle mientras se ponga de acuerdo con el Poder Ejecutivo. En estas circunstancias y cumpliendo mi propósito de prestarme á cuanto me sea posible, le he dado ya; y á este oficio que pondrá en sus manos de US. un notario de mi curia acompaño el documento que lo comprueba.

Quedo enterado de ocurrir US. al Poder Ejecutivo, y yo por mi parte lo haré también.

Diós guarde á US. muchos años.

Ramón,

Arzobispo de Caracas.

JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE
EL MUY REVERENDO SEÑOR ARZOBISPO DE CARACAS
PRESTA EN MANOS (*) DEL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA EN SU DESPACHO
HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 1830

"Estoy siempre dispuesto á obedecer los soberanos preceptos; hago lo que debo hacer ofreciendo mi obediencia, y no callando lo que debo decir en cumplimiento de mi Ministerio."

(El Papa San Gregorio Magno en carta al Emperador Mauricio.)

"En el concepto de que la religión católica, apostólica, romana siga siendo la única como hasta aquí en

(*) No habiéndose verificado este juramento en el Despacho del señor Gobernador, por haberse denegado cuando ya estaba yo preparado á irle á dar, de capa magna y tren pontifical de calle, lo he realizado por los Santos Evangelios y he remitido al mismo señor un ejemplar firmado y sellado.

Venezuela: á condición de que la República emprenda y concluya concordia con la Santa Sede, sobre la observancia general del artículo 215 y salva siempre la libertad, independencia y disciplina toda de la Iglesia: *Juro por los Santos Evangelios que abiertos tengo y toco, obedecer, sostener y defender, y hacer obedecer, sostener y defender, la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente del Estado de Venezuela, el día 22 de setiembre de 1830. En consecuencia, reunido el próximo Soberano Congreso, pediré la aclaración de los demás artículos que ofrecen ó puedan ofrecer tendencia contra las salvas hechas.*"

Entre los insuperables inconvenientes que he tenido para jurar en la Iglesia ha sido uno, que no permitiéndome mi conciencia ni el juramento que tengo dado en mi consagración, hacerlo sin la precedente protesta, he querido evitar que ésta previniese el juicio de alguno de los que debían seguir jurando, ó causase alguna turbación que desdijese del acto y del lugar sagrado. La misma razón, entre otras, ha habido para no recibir yo el juramento al señor Gobernador de la Provincia, de quien por justa consecuencia no podía exigirlo, sino en los mismos términos que yo le había prestado.

Motivos de este juramento

1º Después de haberse debatido tanto el artículo de religión, que contenía el proyecto de Constitución; de las observaciones que dirigí al Supremo Congreso con fecha de 30 de setiembre último; de cuanto se ha escrito por los teólogos y por los políticos, para probar la importancia de un solo culto, y la necesidad de no recibir otros el Estado, que no se ha visto en la precisión de tolerarlos; llegando á mis manos la Constitución de Venezuela sin una palabra sobre un punto tan importante; y reflexionando con sosiego, que los miembros todos del Congreso Soberano tienen conmigo una prop

fe, y que el catolicismo exclusivo en estas Prorvincias es la primera Ley publicada por el pronunciamiento unánime y simultáneo de todos los pueblos desde el año de 1810 en que comenzaron las innovaciones: he creído deberlos seguir, y por lo tanto el concepto de religión es fundamental en mi juramento.

2º Mi exposición al Congreso sobre varios artículos, dirigida el 22 de setiembre, trata con precisión, y á mi parecer con solidez, la obligación en que está nuestro Gobierno de ocurrir á la Santa Sede apostólica, para arreglar lo venidero, y sanar lo pasado sobre imposiciones y contribuciones hechas ó por hacer á las iglesias y á los eclesiásticos, á causa de que sin este paso se incurre en las excomuniones promulgadas por los Sagrados Cánones, que renovó el Concilio de Trento y están hoy vigentes contra los impositores y exactores de dichos impuestos; y aun contra los que los pagan espontáneamente, como violadores todos de la inmunidad eclesiástica de que goza no esta ni aquella iglesia en particular, sino la universal. En mi consagración he jurado mantenerla y defenderla, y no debiendo ser el juramento presente contrario al otro, me he creído en la obligación de añadir por condición de aquél, la de que la República emprenda y concluya concordia con la Santa Sede sobre el artículo 215, que sin expresar nominalmente iglesias, ni eclesiásticos, comprende á éstos y á aquéllos.

3º El artículo 5º del Título I, de nuestra Constitución dice, que la Ley fijará los límites de las parroquias, y aunque debo suponer que se trata de parroquias civiles y no de eclesiásticas, para cuya administración ha de emplearse el poder espiritual, esta aclaración la he de pedir al Congreso.

4º El artículo 84, Título XIII, sabiamente establece, que los que componen las Cámaras ante ninguna autoridad sean responsables de los discursos y opiniones que hayan manifestado. Sin duda, la Ley no ha querido dar

sino libertad civil y política; mas si se extendiese á la religiosa, necesario es que el que sostiene un error con pertinacia contra el dogma, contra la moral del Evangelio ó contra la disciplina universal de la Iglesia, responda á ésta y á los que en ella ejercen la autoridad divina.

5º Entre las atribuciones del Congreso, parágrafo 17, Título XIV, se numera y con razón, la de promover por leyes la educación pública en las universidades y colegios; pero si éstos son conciliares, y la promoción se extiende hasta variar la planta en que se han fijado por el Concilio de Trento, se malogrará el fin de una institución aplaudida por el mundo civilizado, y de que tantos frutos coge la Iglesia y el Estado. Por esto, encargado de dirigir los alumnos de mi Seminario y sus rentas, debo cuidar de que el Congreso me declare, que, ó el artículo no se extiende á los colegios conciliares, ó que las leyes que se promulgaren no estarán en oposición con la educación conciliar. Todo ésto es tan necesario, cuanto que la historia nos conserva las desgraciadas ocurrencias entre José II, y los Obispos de los Países Bajos.

6º Por el artículo 143 se deja á los Congresos constitucionales la introducción de Jurados en las causas criminales, y en ésta se establece ya por el artículo 142, conforme lo disponga la Ley, y debo ocurrir al Congreso para que me declare, que el poder judicial de que habla el Título XIX, no comprende el puramente espiritual y eclesiástico de los prelados; pues teniendo éstos una autoridad que no emana de los pueblos, ni de los Gobiernos del mundo en las causas y negocios de su poder esencial y primitivo, han de estar sujetos á las sanciones conónicas, y no á juicios por Jurados.

7º Entre las funciones de las Diputaciones provinciales, artículo 161, parágrafo 5º, se cuenta la de remover con los datos necesarios la remoción de los párrocos notoriamente reprehensibles y perjudiciales al bien de sus

feligreses. ¡Ojalá que los prelados pudiesen enviar ángeles para el servicio de las parroquias, y que muchas veces los encargados de la autoridad civil en los lugares de corto vecindario, no fuesen el apoyo de algunos pocos díscolos, que amargan la vida de sus obispos! ¡Ojalá también, que con un mal entendido recurso de fuerza y protección no hubiese atado muchas veces las manos á prelados tan prudentes como celosos! Mas como conocemos las cosas por experiencia, en mis observaciones citadas del 30 de setiembre, hacía indicación sobre que la remoción no debía ser necesaria, sino canónica, y llevada por los grados que son concedidos al acusado. De lo contrario será violada la misma Constitución; por esto pediré al Congreso la explicación del artículo.

8º En las mismas observaciones expuse que el arreglo de la recaudación y administración de los fondos afectos á escuelas primarias y casas de educación, que por el parágrafo 17 del artículo 961 se pone al cargo de las Diputaciones de Provincia, no debía comprender otros fondos, que los salidos del común; y como mi solicitud aun está pendiente, corresponde esperarla; y ante tanto llevar el artículo á la clase de los que voy hablando.

9º Por el 165, se da á los miembros de las Diputaciones la misma libertad en discursos y opiniones, que á los Representantes; y debiéndose entender civil y política, y no religiosa, me toca pedir aclaración semejante á la que dejo colocada bajo el número 4.

10 "Todo lo que no está prohibido por la Ley, puede hacer un venezolano" dice el artículo 190; si todos estos formasen una Nación de sabios, yo no tendría para que pedir al Congreso declaración, pues que la palabra Ley todo lo comprende; pero vivimos en tiempos desgraciados; aspiro á que se me declare, que bajo dicha palabra queda comprendida también la Ley divina y eclesiástica.

11. Que no teníamos Ley nueva que terminase la responsabilidad de la prensa y que cualquiera que ella

fuese, no impedía los estragos del error acerca de la religión, decía yo en mis citadas observaciones; y no habiéndose éstas visto, ni debiendo creer que el artículo 194 se haya puesto contra el precepto del Tridentino, que pide previa censura de los ordinarios en materia concerniente á religión; espero que el Congreso explique el artículo, declarando, que la libertad que concede á los venezolanos para publicar sus pensamientos de palabra, ó por medio de la prensa, no es sobre la religión, sus dogmas, su moral, ni sobre la disciplina aprobada por la Iglesia de Jesucristo.

12. La Iglesia, que el hijo de Dios vino á fundar sobre la tierra, es indestructible, y aunque deje de existir en este ó en aquel lugar, su catolicidad ó universalidad no se acabará. En todos tiempos es mantenida bajo la protección de su autor. Su espíritu es el mismo en tiempo de los Césares perseguidores y de los Césares protectores: en tiempo de paz y tranquilidad, y en tiempo de discordia, sediciones y revoluciones. En todos es libre é independiente de las potestades del siglo, á quienes recibe en su seno con amor, protege y defiende; pero sin venderse á ninguna, ni hacerse sierva, ni mercenaria. Tiene sus prelados llenos de jurisdicción divina, y todos ellos dependen en lo espiritual y eclesiástico, de la única cabeza que Cristo puso á su Iglesia, comenzando sin interrupción desde San Pedro hasta Nuestro Santo Padre Pío VIII. En estos principios estoy acorde con nuestro Congreso, nuestro Gobierno y todos nuestros venezolanos. Sin embargo, será un necio, quien no conozca el espíritu de error y de seducción que en todos países agita al siglo y arrastra á los incautos.

Por ello me he creído en la necesidad de las salvas, que contiene el juramento.

Es un sacrilegio cualquiera que jura á Dios, sin ánimo de cumplir su juramento, y como estoy resuelto á no faltar á un sólo artículo de la Constitución, ni á permitir que otros falten, he recapitulado aquí por de pron-

to los que me ofrecen dificultad, por parecerme en contradicción con las salvas. Con ellos y con las resultas, que diere la aplicación del resto de la Constitución, ocurriré siempre al Congreso Soberano, no olvidándome que á un tiempo soy ciudadano que obedece, y Obispo que manda y ha de responder por todos sus fieles, sin confundir sus poderes divinos ni trastornar los Gobiernos.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

Número 4--COMUNICACIÓN DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARACAS, Á 16 DE NOVIEMBRE DE 1830, AL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Y RESPUESTA DE ÉSTE.—(TOMADAS DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 26 DEL MISMO MES, NÚMERO 298).

Caracas, á 16 de noviembre de 1830.

Al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas.

El señor Secretario de Estado del Despacho del Interior me dice en orden de 14 del corriente, lo que copio:

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Sección Central, número 135.—Valencia, á 14 de noviembre de 1830.

Al señor Gobernador de la Provincia de Caracas.

Con esta fecha digo al Muy Reverendo Arzobispo de esa diócesis lo que sigue:

“El 10 del corriente tuve la honra de recibir el oficio de su Señoría Reverendísima, fecha 7 del mismo, dando cuenta al Gobierno, de que “preparado para ir “á prestar en el Despacho del señor Gobernador de la

“Provincia el juramento de la Constitución por los insuperables motivos que había tenido y manifestado á dicho señor en tratado á la voz y contestaciones por escrito, le ofició denegándose mientras no se pusiera de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y que en tales circunstancias queriendo dar una prueba de su presteza al juramento en los términos posibles, le había dado y remitido al mismo señor un documento igual al que se sirvió acompañarme, en señal de haberlo verificado.”

“En el mismo día presenté al Despacho de S. E. el Presidente la materia, y en uso de la facultad que le concede el parágrafo 1º del artículo 127 de la Constitución, resolvió S. E. consultar al Consejo de Gobierno. Cumplido así, en la sesión ordinaria del mismo día, acordó el Cuerpo: “que se esperase la cuenta que debía dar el señor Gobernador de esa Provincia.” Llegó ésta el 12, y previa orden de S. E. presenté al Consejo el expediente, compuesto del oficio de su Señoría Reverendísima é impreso acompañado, del parte del señor Gobernador y quince documentos elevados con él, que son copias de todo lo obrado en la materia con las contestaciones habidas entre su Señoría Reverendísima y dicho magistrado. Meditado el punto con la gravedad y detención debida, se acordó la formación de un informe que debía ser presentado en la sesión extraordinaria del día de ayer. Lo fué; y en ella unánimemente votó el Consejo lo que consta del artículo 3º de la acta respectiva, que dice:

“El Consejo tomó en consideración los documentos que presentó el Secretario del Interior, con que han dado cuenta al Gobierno, el Gobernador de la Provincia de Caracas y el Muy Reverendo Arzobispo, de sus recíprocas contestaciones acerca del juramento de la Constitución del Estado, que el último debió prestar conforme á lo dispuesto en el decreto dado por el Soberano Congreso Constituyente á 23 de setiembre próximo pasado: materia en que el Gobierno estimándolo grave, pide el dictamen del Consejo, con arreglo a

“artículo 127 de la Constitución; y después de haber-
“los examinado detenidamente con vista del informe
“evacuado, según lo resuelto en la sesión de ayer, ha-
“lla el Consejo, que el punto esencial y grave que ellos
“envuelven, es la denegación del Muy Reverendo Arzo-
“bispo de Caracas á prestar el juramento bajo la for-
“ma detallada en el artículo 3º del citado decre-
“to, habiéndolo verificado ante sí sobre un impreso que
“ha publicado y hecho circular en una forma condicio-
“nal y protestativa. No es del Consejo, porque tam-
“poco lo es del Gobierno, encargarse de contradecir
“y de rebatir las razones en que el Reverendo Arzobis-
“po funda sus salvas y protestas: lo único que toca al
“Gobierno es llenar exacta y religiosamente sus debe-
“res, no solamente obedeciendo, defendiendo y sostenien-
“do la Constitución del Estado, sino haciéndola obede-
“cer, defender y sostener conforme al juramento que pres-
“tó al encargarse de la Primera Magistratura de la Na-
“ción.

“El juramento condicional ó con protestas, no es el
“juramento llano que prescribe la Constitución, ni el Go-
“bierno está facultado para dejar salvos, conceptos y
“condiciones, que mañana podrán ser objeto de un acto
“legislativo, para lo cual deben estar siempre libres y
“expeditas las facultades de los Representantes ó legisla-
“dores de la Nación.

“Verdad es que no será justo ni posible poner fuer-
“za al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas para que
“reconozca y jure la Constitución de la República; pero
“le es igualmente que sin este indispensable requisito
“(artículo 220), ni es Arzobispo de Caracas, ni puede
“ejercer en el territorio de Venezuela ninguna especie
“de jurisdicción ó autoridad. Tan sagrado así es el Có-
“digo Constitucional de las Naciones; el que no lo re-
“conoce desconoce la Nación, y desconociéndola no pue-
“de ser agente ni funcionario suyo. Por las leyes de
“España, que el Muy Reverendo Arzobispo no ignora,

“los prelados que usurpan la jurisdicción real son ex-
“trañados de todos los dominios del reino, y sus tem-
“poralidades son ocupadas. No es más grave una usur-
“pación parcial que la denegación á reconocer y jurar
“el pacto social que constituye las Naciones. Prescin-
“de aquí el Consejo de dar mayor realce á esta con-
“sideración comparando la diversa naturaleza de los Go-
“biernos.

“Un Arzobispo que se ha negado á reconocer y ju-
“rar la Constitución del Estado y que se viese depo-
“sido de su autoridad, sería un individuo peligroso á
“la tranquilidad pública. El Magistrado que la deja en
“riesgo, ó no la precave, ó es el asesino de todos. Sen-
“sible y doloroso es al Consejo usar de aquella frase,
“cuando la contrae á uno de los venerandos padres de
“la Patria. Pero el Muy Reverendo Arzobispo pone al
“Gobierno en el tremendo conflicto, ó de usar de todo
“el lleno de sus facultades, aunque sea con disgusto,
“pesar y sentimiento, ó de hacer ineficaz y anular en la
“misma causa el Código Fundamental del Estado. ¿Cuál
“sería su valor y qué respecto podría conciliarse una
“Ley que ante el mismo Gobierno es tachada, protes-
“tada, desconocida y resistida por un funcionario de al-
“ta dignidad y extensa jurisdicción? El Gobierno en-
“tonces lejos de Constitución, habría presentado á Ve-
“nezuela un proyectil revolucionario, que alterando la
“tranquilidad y la seguridad pública, diese lugar á los
“grandes males que asuelan las sociedades. Por todas
“estas razones y fundado el Consejo en la necesidad
“de asegurar las instituciones sociales, que es el inte-
“rés de todos los venezolanos, acordó consultar al Go-
“bierno que en el caso de persistir el Muy Reverendo
“Arzobispo en su negativa á prestar el juramento llano
“que le designa el artículo 9º del decreto de 23 de se-
“tiembre, que es el único que puede y debe recibírsele
“por el Gobernador en la sala de su Despacho, cum-
“plido que sea el término que para ello se le asigne.

“se le declare privado de la autoridad y jurisdicción eclesiástica que hasta ahora ha ejercido en el territorio de la República, del cual podrá también ser extrañado si el Poder Ejecutivo bajo los fundamentos expresados lo estimare necesario.”

“Dí cuenta al Gobierno, y conformándose S. E. con el dictamen del Consejo ha resuelto: “Que en el caso de persistir el Muy Reverendo Arzobispo en su negativa á prestar el juramento llano que le designa el artículo 6º del decreto de 23 de setiembre, que es el único que puede y debe recibírsele por el Gobernador en la sala de su Despacho, cumplido que sea el término que para ello se le asigna, determinando que tenga lugar á la hora de las 12 siguiente á la en que el señor Gobernador le comunique esta resolución, se le declare privado de la autoridad y jurisdicción eclesiástica que hasta ahora ha ejercido en el territorio de la República, del cual será extrañado sin necesidad de nueva orden tres días después, á menos que por circunstancias que no están al alcance del Gobierno, estime necesario el señor Gobernador abreviar la salida de su Reverendísima, en cuyo caso se llevará á efecto del modo que lo disponga el Magistrado superior de la Provincia.”

“Cumpló Reverendísimo señor con la orden del Gobierno comunicándola del mismo modo y con esta fecha al señor Gobernador, y contesto la citada nota de su Señoría Reverendísima.”

US. verá en la preinserta contestación, lo que el Gobierno ha resuelto con la opinión de su Consejo, y lo que comete al prudente celo de US., como su primer agente en esa Provincia. No duda Su Excelencia que el bien público y el sagrado interés de conservar ilesas las instituciones y la tranquilidad del pueblo, dirijan á US. en este grave y delicado encargo.

Soy de US. con sentimientos de consideración y respecto muy obediente servidor,

Antonio L. Guzmán.

Tengo la honra de trascribirlo á US. Reverendísima para su conocimiento y que se sirva concurrir á la sala del Despacho del Gobierno de la Provincia á las 12 del día de mañana, á prestar el juramento de obediencia á la Constitución, conforme se previene en el artículo 9º del decreto de 23 de setiembre, publicado en la *Gaceta de Gobierno* número 293, de que se acompañó á US. Reverendísima un ejemplar con el oficio de estilo.

Diós guarde á US. Reverendísima.

Ramón Ayala.

Respuesta á 17 de noviembre de 1830

Caracas, á 17 de noviembre de 1830.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Cuando me determiné á prestar el juramento que comuniqué á US. en 6 de los corrientes, y que presté en efecto el mismo día delante de Diós, por habérseme US. denegado á recibirle, fué después de haber considerado el asunto detenidamente comparándolo con los sucesos análogos ocurridos en la marcha de las revoluciones, particularmente desde mitad del siglo precedente: después de haberle pesado en la presencia del Señor, teniendo á la vista su santa Ley, y los sagrados deberes que tengo contraídos, no sólo con esta Iglesia de Venezuela, sino con la universal, á toda la Iglesia católica: fué después de haber conocido con la divina gracia que imploré, hasta á dónde podía ceder por el inestimable bien de la paz, y de donde no podía pasar sin hacerme sa-crilego y mercenario en lugar de pastor. De entonces acá no he interrumpido esta diligencia por la gravedad de la materia; pero lejos de desaparecer los motivos que

fijaron mi deliberación, el progreso de las cosas les ha hecho más justos y urgentes. Así es que repito á US. que no puedo dar otro juramento que el que tengo comunicado, y que aunque ya está verificado volvería á hacer porque la exigencia del Gobierno le graduaría de necesario.

La autoridad competente, habiendo preexistido Ley y delito y guardadas las formas constitucionales, podría declararme privado ó suspenso de la ciudadanía; pero no hay autoridad humana que pueda destituirme del carácter y misión divina que ejerzo en esta diócesis como Obispo, y en toda Venezuela como Metropolitano. Por esto me ha sido sumamente extraño el mandato del Poder Ejecutivo para que se me declare privado de la autoridad y jurisdicción eclesiástica que hasta ahora he ejercido. A mi expulsión no tengo más que oponer ni aunque tuviera opondría otra cosa que la continuación de mi paciencia, en que espero me fortalecerá Dios, y las dos solemnes protestas que hago: primera, que no abandono voluntariamente mi diócesis, que la violencia me separa corporalmente de mi amada grey; pero que con la voluntad y el espíritu estoy siempre dentro de ella: segunda, que ante el Congreso, y desde ahora ante el mundo civilizado, repetiré y repito la responsabilidad del Gobierno, la de US. y de cualquier otro Magistrado de la infracción de la Constitución que se está todavía publicando, que se comete en la más ilegal tropelia de mi persona, y, lo que me es más sensible, de los sagrados derechos de que estoy investido.

Por lo que respecta á la privación de la autoridad que obtengo, haría igual sacrificio si fuese propiedad mía, pero no siéndolo, sino de Dios y de la Iglesia, apenas puedo con lágrimas de mi corazón y del modo que la caridad de un pastor puede insinuarse mejor, amonestar á US. y á cualquiera otra autoridad se abstenga de semejante atentado, recordándoles la conducta que en circunstancias semejantes han usado recientemente el

pacientísimo Pío VI, su dignísimo sucesor é imitador, y muchos Obispos que la historia presenta como héroes de paciencia, los cuales se vieron obligados á declarar excluidos de la Iglesia á los que invadieron las atribuciones que á ella sola tocan.

Pido á Diós asista á US. y á mí en el presente conflicto que devora mi corazón, sin tener ya arbitrio para evitarlo.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

Número 5—DECRETO DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARACAS, Á 17 DE NOVIEMBRE DE 1830.—(TOMADO DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 26 DEL MISMO MES, NÚMERO 298).

Caracas, á 17 de noviembre de 1830.

Al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas.

Severo ejecutor de las disposiciones del Supremo Gobierno, y en cumplimiento de la de 14 del presente mes, trascrita á US. Reverendísima, en oficio de ayer, marcado con el número 7, he librado hoy el decreto que inserto :

“Vista la contestación del Muy Reverendo Arzobispo, de esta fecha, en que persiste en la negativa á prestar á la Constitución el juramento llano que le designa el artículo 9º del decreto de 23 de setiembre último, en cumplimiento de la orden expedida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno en 14 del actual, se le declara privado de la autoridad y jurisdicción eclesiástica que hasta ahora ha ejercido en la República, y se le extraña de su territorio, del cual deberá salir dentro de cuarenta y ocho horas en el buque que elija, y para el lugar que tenga por conveniente,

nombrando antes un Vicario Capitular Gobernador del Arzobispado, que quede con todas las facultades necesarias para la administración de la diócesis: comuníquese al Muy Reverendo Arzobispo con calidad de responder dentro de dos horas."

Persuádase US. Reverendísima que me es muy sensible comunicarle esta medida, y que no hago otra cosa que llenar con puntualidad las resoluciones del Supremo Gobierno.

Díós guarde á US. Reverendísima.

Ramón Ayala.

Número 6—REPRESENTACIÓN DEL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Á 19 DE NOVIEMBRE DE 1830, Y RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL ESTADO.—(TAMADAS, LA PRIMERA, DE UN IMPRESO DEL MISMO AÑO, EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, Y LA SEGUNDA, DE LA "GACETA DE GOBIERNO," DE VENEZUELA, Á 3 DE DICIEMBRE DEL PROPIO AÑO, NÚMERO 299).

Caracas, á 19 de noviembre de 1830.

Excmo. señor Presidente del Estado.

Casi al momento de salir de mi palacio á cumplir la orden del Supremo Gobierno de ausentarme de mis amados diocesanos, por no haber podido allanarme á prestar el juramento á la Constitución sin la protesta que antes hice, y detenido sólo por no haber recibido del señor Gobernador el aviso de haber buque para la vela; personas respetables han creído, que la extensión de aquél á algunos puntos que aun no se han decidido, y que en la religiosidad del Gobierno debo esperar de ningún modo ofendan la sagrada religión de Jesucristo, es lo que ha podido influir para que se me exija un

juramento más, contraído á la Constitución Civil de Venezuela.

Descando manifestar, á las personas que han tomado este interés, el aprecio que me merecen, para que en ningún tiempo se pueda creer que no he querido evitar los males consecuentes á la ausencia de los pastores de sus diócesis, que remediaría gustoso á costa de todos los sacrificios corporales, y últimamente que el mismo Gobierno desea se eviten las consecuencias naturales á la expulsión de un Obispo, he querido dar esta prueba al Gobierno y á mis diocesanos del espíritu que me anima, y en este concepto propongo al Gobierno que estoy dispuesto á explicar y prestar mi juramento en la forma siguiente: *Mediante á que la Representación Nacional ha manifestado á los pueblos que ha estado animada del más puro deseo que la Constitución del Estado esté en armonía con la religión católica, apostólica, romana, que todos los venezolanos se glorían profesar—Juro la Constitución Civil del Estado de Venezuela, salvas las libertades é inmunidades de la Iglesia que he jurado sostener en mi consagración. (*)*

Diós guarde á V. E.

Excmo. señor.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

(*) La resolución del Gobierno en 23 de noviembre fué no revocar ni alterar la anterior dada en 14 de los mismos. (Nota de dicho impreso).

Carta que S. E. el Jefe del Estado escribió al Reverendísimo señor Arzobispo, con motivo de una representación que dirigió pidiendo que se le permitiese jurar la Constitución del Estado, bajo la condición que se inserta.

Valencia, á 23 de noviembre de 1830.

Al Reverendísimo señor Arzobispo de Caracas.

Mi muy venerado señor y amigo :

El más grande dolor y desconsuelo mortifican vivamente mi corazón al ver por su representación de 19 del presente, que usted insiste en no jurar la Constitución civil del Estado de Venezuela, sino con la condición *salvas las libertades é inmunidades de la Iglesia, que he jurado sostener en mi consagración.* Si la cuestión fuera contraída á algún acto especial, por el cual creyese usted quebrantadas las libertades é inmunidades de la Iglesia, podría yo concebir cómo la delicadeza de su conciencia se ponía en choque con la obediencia que los eclesiásticos deben prestar á la potestad temporal, obediendo en aquel caso más bien á Dios que á los hombres, pero sin declinar de jurisdicción. La cuestión actual no es de este género, es puramente temporal, y está reducida á que usted como hombre y como ciudadano obedezca á las leyes de la naturaleza, y á las que la sociedad ha juzgado convenientes, sin separarse de aquéllas para asegurar á sus miembros la tranquilidad, el goce de sus derechos y la abundancia.

Usted, aunque consagrado á Dios de una manera particular, no deja de ser hombre y ciudadano, vive bajo la protección de las leyes, participa de sus ventajas y goza de los derechos que los demás ciudadanos, de los cuales no puede disfrutar sino bajo la más sagrada é inviolable de todas las condiciones, que es de someterse á la autoridad del Gobierno que se los asegura ; de otra manera la potestad secular no podría dispensarse-

los por estar usted fuera de su jurisdicción. Usted no ha dejado de ser ciudadano por ser Arzobispo, y aun por esta cualidad está más obligado que los que no lo son, á dar á los pueblos ejemplo de la fidelidad y sumisión debida al poder temporal, que emana del cielo mismo, como lo reconoció Jesucristo nuestro Salvador delante de un Juez, no sólo secular sino idólatra, sometiendo su humanidad á las leyes comunes de los tribunales de la tierra.

Usted sabe mil veces mejor que yo, el uso y abuso que se ha hecho de las palabras inmunidad y libertades eclesiásticas: si estos dos términos hubieran sido siempre entendidos de una misma manera; si no fuera controvertible aun su origen, pues unos dicen que emanan del derecho divino, y otros de la beneficencia y bondad de los príncipes; si la práctica y disciplina de la Iglesia en las diferentes épocas de la cristiandad hubieran sido uniformes, sería fácil arreglar la materia, complacerlo á usted y que quedase acompañándonos y trabajando con nosotros bajo la condición que queda mencionada: pero sobre nada de esto hay concordancia y es menester que la prudencia de usted conozca que el Gobierno no puede convenir en unos términos equívocos en cuanto á su origen y extensión, sin hacerse culpable de haber menudado la universalidad y la independencia del poder temporal, que Jesucristo nuestro Salvador no vino á destruir, que mandó según la doctrina de los Apóstoles, obedecer, no sólo por un principio de temor, sino también de conciencia; y que comprende á todas las almas aun de los Obispos como dice San Juan Crisóstomo, interpretando las palabras del apóstol San Pablo.

El mismo Dios que creó al hombre á su imagen y semejanza, que le dió el uso de la palabra para que comunicase sus pensamientos á los demás, es el que ha querido que se establezca cierto orden social, y que haya una cabeza ó un poder, al que todos sus miembros sometan una parte de su independencia natural, para

gozar con seguridad de los demás bienes. En este concepto, y según las palabras de Jesucristo, digo á usted que todo poder temporal emana del cielo, porque viene de la voluntad de Diós, aunque la legitimidad de los escogidos ó el depósito en una ó muchas personas sea la obra de la voluntad del pueblo. Este poder así establecido, es independiente para todo lo relativo á su objeto que es la felicidad temporal de los ciudadanos, como también lo es la Iglesia en las materias concernientes á la salvación de los fieles, á cuyo fin tiene en sí los medios que Diós y Jesucristo han dejado en las manos de aquellos que tienen la plenitud de las llaves ó de la jurisdicción.

Usted debe conocer que la Constitución civil del Estado de Venezuela no priva en nada á la Religión Católica de sus libertades, ni de su jurisdicción en cuanto á penas, ritos y ceremonias de las materias que la conciernen. Los templos están abiertos, los sacerdotes en el libre ejercicio del culto, los fieles oyen sus doctrinas según la unción de sus conciencias, Diós es adorado en espíritu y verdad, los misterios de nuestra redención son predicados, y, según mi conciencia, creídos: no hay, pues, ningún motivo para que se crea perseguida la Religión Católica, ni mucho menos para que se intente disminuir la soberanía de la potestad temporal en el acto en que presenta á los pueblos el pacto de unión que los liga. La Iglesia nació en el Estado y no el Estado en la Iglesia, el reino de Jesús aunque heredero del trono de David, no es de este mundo, y el que vino á ofrecernos un reino celestial, no destruyó los potestades de la tierra, ni privó al César de sus derechos.

Los temores de usted me parecen demasiado injustos: se podrían tomar como un agravio hecho al Gobierno, y á un Gobierno que al carácter que le es propio, reúne el de protector de la Iglesia y defensor de los Cánones. Dejar usted un rebaño fiel, donde puede re-

coger una abundante cosecha para gloria de Dios y provecho nuestro, que oye su doctrina con docilidad, es proceder contra el consejo y precepto del apóstol San Mateo, que sólo permite salir de la ciudad y sacudir el polvo de sus pies, cuando no quieren oír los sermones; pero aquí no encuentra usted más que sumisión, devoción y buena conciencia; si algunos no creyeren, no por eso las verdades dejarán de ser útiles y provechosas á los fieles. Sería reprochable la conducta del labrador que dejase de recoger las espigas de su cosecha, por la maleza que hubiese nacido en su campo.

Usted dirá que ¿quién me ha metido á canonista? y sin que se lo pregunte á otro, le diré que yo mismo he sido el que me he metido, no inspirado de Dios, sino del más vehemente deseo de que usted no se vaya, abandonando su Silla Metropolitana por puro capricho y temeridad, sin que haya en mi concepto ningún justo motivo de conciencia. Usted está quieto, goza de toda la plenitud de su jurisdicción y de la más grande consideración como patriota, como ciudadano, y como nuestro muy digno Arzobispo. ¿Por qué quiere abandonarnos, é ir á pasar trabajos y penas en los últimos años de su vida? ¿Por qué quiere darme el pesar de que sea yo el que haya de pronunciar su expulsión? Y ¿por qué, en fin, quiere que yo lamente esta desgracia en el tiempo de mi Administración que va marchaado sin tropiezo?

Uno de mis más grandes consuelos era tenerlo á usted por compañero, y me había prometido que no teniendo yo la menor intención de meter la mano en el incensario, marcharíamos perfectamente de acuerdo. Exija usted de mí cuantas condescendencias personales quiera, que yo se las acordaré, con tal que volviendo sobre sí reconozca todos los males que van á sobrevenir de su salida. Se dispondrá, tal vez, que dejando usted de ser ciudadano de Venezuela, se declare también la silla vacante, y otra porción de consecuencias dolorosas que mi buen querer no podrá evitar. Sea usted más bien-

un ministro de paz, un embajador del cielo, que serene con su doctrina y ejemplo todo origen de discordia. Usted verá cómo en la práctica se acaba de convencer que la Religión Católica, Apostólica, Romana en Venezuela, goza de la más entera libertad, como sus ministros, de las inmunidades. Si mis fervorosas súplicas pueden alguna vez tener algún mérito, quisiera que lo aplicase todo á esta ocasión. Ningún motivo personal me mueve fuera de la estimación sincera que le profeso. Si usted abandona el asiento de su rebaño, el Gobierno arreglará las cosas que son de su resorte y dispondrá que los asesores y consultores del decoro y dignidad de la Silla Metropolitana, provean al culto y jurisdicción eclesiástica. Usted sabe que esto está dispuesto por los Cánones, acordado por los Concilios y sancionado por la práctica. No son estas dificultades las que me mueven, sino el deseo de la paz, la concordia, y sobre todo la amistad que le profeso.

Si á pesar de estas cortas observaciones no puedo interesar su espíritu á mi favor; si su resolución es más fuerte que mi súplica, sabré la noticia de su partida con toda la amargura del dolor, pues es imposible que sin comprometer mi suerte, admita el Gobierno la condición que usted propone; y si mi desgracia fuere tanta que tenga que sentir su ausencia, ninguna distancia disminuirá el amor que le profeso, y los sentimientos de alto respeto y consideración con que soy cordialmente su amigo y seguro servidor,

José A. Páez.

Número 6 (a)—RÉPLICA DEL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Á 2 DE ENERO DE 1831, Á LA CARTA DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1830.—(TOMADA DE UN FOLLETO EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA).

Curacao, á 2 de enero de 1831.

Al Excmo. señor General José Antonio Páez, Presidente del Estado de Venezuela, etc.

Mi buen amigo y apreciado señor:

El 17 del pasado he recibido en este puerto de mi residencia, vuestra favorecida carta de 23 del antepasado, que será para mí un día memorable, así porque en él me manifestáis los bellos sentimientos que os animan hacia mi persona, como por haber sido el mismo en que este Gobierno me franqueó una hospitalidad generosa, que mi propio país me ha negado. Lo que me ha sorprendido sobremanera, es haber recibido con el original copias impresas de ella. Estas vías de hecho, reñidas con las de la decencia y urbanidad, no soy yo capaz de imputáros las á vos, porque sería ofender vuestra delicadeza; pero sí á alguna otra persona de las que os rodean, que proponiéndose sin duda desvanecer la dolorosa sensación que debía producir en un pueblo sensible y religioso la escandalosa medida de mi expatriación, ha intentado hacer caer sobre mí la odiosidad. Permitidme por tanto, bizarro General, que sin perjuicio de la apología que estoy formando sobre mi conducta, para conocimiento de mi amada grey, use en mi defensa de las mismas armas que se han esgrimido contra mí; pues que aun sólo como Sacerdote soy acreedor á que se me conserve mi buen nombre. San Pablo, San Atanasio y otros Padres de la Iglesia, se han valido de este medio, cuando se han visto en la dolorosa necesidad de justificar

sus procederés ; mucho más cuando la causa no es mía, sino de *Dios*.

Aun cuando me impusieseis el precepto del secreto, creo no llevaríais á mal que se publicase imitando á San Pedro Damián, que en una consulta en que Enrique, Arzobispo de Rávena le pide su parecer sobre el antipapa Cadalous, bajo reserva para que no se expusiese á una desgracia, después de responderle sobre lo principal, le añade : *“En cuanto al consejo que me dáis de enviarnos mi respuesta clandestinamente, veo una prueba de vuestro afecto paternal para conmigo, que os hace temer que yo incurra en alguna desgracia, si descubro con libertad mis pensamientos. No permita Dios que yo quiera substraerme en semejante negocio, de la persecución aun la más dura y espantosa, como un hijo desnaturalizado é insensible á las deshonras que se hacen á una madre tan digna. Pido al contrario que esta carta se publique, para que así hagáis conocer cuál es el sentimiento que se ha de tener en este peligro del mundo Católico”* (*) Así habla aquel Santo Varón, porque mediaban los intereses de Dios y de su Iglesia, en el descubrimiento de un antipapa que tomó el nombre de Honorio II; y así debería yo hablaros, porque en nuestro asunto se interponen los mismos intereses.

Empezáis vuestra carta por establecer, que no habiendo especificado en mi representación de 19 de noviembre, cuál era la libertad ó inmunidad de la Iglesia que se violaba por la Constitución política del Estado, no podíais concebir en qué se fundaba mi conciencia para obedecer más bien á Dios que á los hombres, y dedujisteis de aquí que el juramento que se me exigía, era puramente temporal. Me parece de muy poca consideración la falta de especificación en aquel documento, pues que bien claramente estaba indicado en el impreso en que publiqué mi juramento con las anotaciones en que

(*) L. 3. Ep. 4. t. 1. Coll. 91.

no hallé la Constitución en consonancia con la Iglesia: y lo está también en el Tridentino, que es el último Concilio general que arregla la disciplina, la cual no puede ser variada, sino por la misma Iglesia que la ha establecido con la asistencia del Espíritu Santo. (*) Mas ya que insistís en que declare cuáles son las infracciones en que me he fundado, voy á hacerlos conocer: que además de la libertad ó inmunidades de la Iglesia, el dogma y la fe misma están minados y atacados en la Constitución del modo más sutil y astuto, que ha inventado la falsa filosofía para combatir y destruir la Religión.

Son hechos incontestables: que tanto yo como el muy digno Obispo de Jericó, Vicario Apostólico de Mérida, representamos vivamente al Congreso Constituyente que no se omitiese fijar en la Ley constitutiva del Estado cuál era la Religión, y que se pusiese la Católica: que muchos pueblos habían hecho lo mismo, pidiéndola expresamente: que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución, propuso la Religión Católica, siquiera como la del Estado, ya que no fuese única y exclusiva: que rechazada esta proposición se intentó sustituir con la de tolerancia de todos los cultos; y que últimamente negada también ésta, la Constitución salió á luz y se publicó sin artículo alguno de Religión. Y después de estos pasos ¿podía dudarse que semejante silencio envolvía un misterio? Para penetrar este tenebroso misterio, tomé en mis manos la antorcha de la prudencia, que me dictaba la causa de la misma Religión, y conducido por ella presté mi juramento condicional, en que solemnemente me comprometí á someterme á la Ley del Estado, siempre que por ella no se alterase la Religión Santa, cuya guarda me está encomendado y más particularmente en Venezuela, ni los derechos de la Iglesia, según consta detalladamente del

(*) Trid. Ses. 21. cap. 2. etc. Conc. Const. Ses. 13.

impreso que con este motivo publiqué y os envié entonces.

Si el Gobierno creía ilesa la Religión, si sólo me exigía la obediencia en lo temporal, sin atentar á los derechos sagrados de Dios y de su Iglesia, ésto es lo que yo ofrecí, y á ésto me reconocí obligado cuando dí mi juramento. ¿Por qué pues se desprecia éste, y se convierte en pretexto para perseguirme, para castigarme, violando las inmunidades canónicas, con las penas más graves del orden civil, después de la de muerte? ¿Por qué se violan contra mí todas las fórmulas y garantías legales, condenándome sin ser oído, y juzgándome hombres á quienes la Ley no reconoce por jueces? La conducta observada por el Gobierno para la publicación de aquella Ley, y para conmigo, ha explicado y descifrado el misterio tenebroso. Indicaré otros hechos. Sin contar para nada con la autoridad eclesiástica, se dispuso de los templos, y se ordenó que la autoridad seglar fuese á ejercer en ellos la función de recibir el juramento: que se expusiese la augusta Majestad Sacramentada y se le entonase el *Te Deum*, cántico con que la Iglesia honra al Señor por sus misericordias, añadiendo así el desprecio y el excarnio á la impiedad con que se había negado proclamarle como al Dios de nuestro corazón, al único digno de nuestra adoración y nuestro culto. Se me arranca de en medio de mi querida grey, porque no consagré con una ciega sumisión los proyectos ulteriores que envuelve el silencio de la Constitución, ó más bien, porque revelé al pueblo su tendencia, para salvarle su fe. Y finalmente se me conmina con la destitución, si no retiro la condición puesta al juramento, y vendo al terror mi conciencia, el Apostolado y la heredad del Señor. ¿Y se duda aun, se intenta hacer creer que la Religión conserva en Venezuela su pureza, sus libertades y su jurisdicción?

Cuando se acaba de profanar el Santuario: cuando el Gobierno se ha erigido en maestro y director del

culto: cuando se rehusa hasta oír los clamores que el Clero y pueblo católico, por el órgano de su prelado, protesta elevar á la misma autoridad civil para tranquilizar las conciencias de todos, é inspirarles la confianza que deben tener en sus legisladores: cuando lleva el Gobierno la usurpación de la autoridad eclesiástica hasta el extremo no sólo de expatriar y amenazar con la pena de destitución á uno de los sucesores de los Apóstoles (aunque el más indigno de ellos), sino de arreglar como de su resorte los negocios de la Iglesia, despojando así á ésta en mi persona, como al Soberano Pontífice, del derecho que Jesucristo le consignó para gobernarla en todo el mundo, ¿podrá decirse que no hay motivo para creerla perseguida? ¿Podrá sostenerse que se conservan en Venezuela la pureza de la fe y las libertades de la Iglesia?

No quiera Diós que yo os haga á vos, ni á vuestro Gobierno, el agravio de juzgaros los autores de semejantes atentados, aunque no carecéis también de culpa, pues habiéndola jurado el primero como Primer Magistrado, debíais como hijo de la Iglesia, y como tal, haberla desechado é improbadado para no autorizar sus novedades; bien que las protestas contenidas en vuestra carta me persuaden que aunque lo hicísteis, conserváis aun los principios religiosos que habéis siempre profesado, y aun me queda el satisfactorio consuelo de ver que os complacéis en ellos. Tampoco puedo creer de la rectitud y probidad de vuestro Gobierno que haya procedido arbitrariamente, sino sujeto por un error á la Ley que tan solemnemente acaba de proclamar. Debe pues, esta Ley, esta Constitución ser la que ha trazado la línea de conducta que os ha guiado, y que con tan acerbo dolor mío acabo de describir. Mas, como la Constitución no establece ni previene nada acerca de la Religión, es claro que el Gobierno, y los escritores públicos que lo han aplaudido, entienden que el silencio de aquella Ley en esta parte, los autoriza para obra

abiertamente contra ella, ya que no se ha dignado concederla ni aun la simple protección que merece como creencia general del pueblo venezolano.

Si la Constitución actual de Venezuela fuera la primera que hubiese omitido este interesante artículo, no tendríamos tantos motivos de aflicción y de dolor, y pudiéramos haber sido sorprendidos con esta novedad. Pero afortunadamente la experiencia nos había enseñado el modo con que los Gobiernos de nuestro país interpretan este silencio de la Ley Fundamental. ¡Cuántas heridas de muerte ha recibido la Iglesia por haberse omitido este artículo en la Constitución de Cúcuta! ¡Cuántos y cuántos males tienen que llorar la Religión y el Estado, por no haber proclamado desde entonces cuál era la fe del pueblo y la regla de su moral! De aquí ha venido el plan que desde 1821 para acá, se ha seguido con tenacidad de despojar á la Iglesia gradual é insensiblemente de muchos de sus derechos.

¿No sabéis cuáles son las libertades é inmunidades de la Iglesia que están violadas? ¡Pues qué! ¿no habéis viste las seis representaciones que elevé al Congreso de Valencia, exponiéndolas y pidiendo el remedio conveniente? Extraña cosa es, por cierto, el que las ignoréis vos, cuando habiendo sido impresas y esparcidas, hasta en manuscrito, apenas habrá venezolano que no haya oído hablar de ellas. Llamadlas á vuestra vista si queréis ver un largo catálogo de violaciones de la disciplina é inmunidades de la Iglesia, de usurpaciones de sus derechos y autoridad, de sus rentas y edificios, sin perdonar ni aun los templos. Por larga que aparezca aquella serie, faltan algunos hechos más que os indicaré ahora, aunque sea ligeramente, ya que manifestáis el deseo de conocerlos. La prohibición absoluta que se me impuso para no comunicarme con la Santa Sede sino por el conducto del Gobierno, prohibición tanto más injusta, degradante y ofensiva al Episcopado y á la Cabeza visible de la Iglesia, cuanto que no sólo sujeta la

jurisdicción espiritual á una dependencia directa de la civil, erigiendo á ésta en Juez y árbitro definitivo de la disciplina y de la fe; sino que sufoca y ahoga los recursos y relaciones más esenciales en el orden gerárquico, que como tales los ha mirado la Iglesia en todo tiempo, y son más necesarios en el de persecución. La retención de un Breve de Su Santidad, dirigido á mi Cabildo, para subsanar la nulidad de las colaciones dadas á algunos de sus miembros á virtud de presentaciones del Gobierno, retención que se ha querido cohonestar con el pretexto de que no venía por el conducto de nuestro Agente en Roma, como si á los negocios de conciencia no los hubiera exceptuado de esta fórmula opresiva hasta la misma Ley de Patronato de 1824; y cuando al mismo tiempo se dió el pase á otro Breve, en que se concedía la secularización de un Regular, á pesar de venir con el mismo defecto. El papel sellado en los negocios eclesiásticos. Las tasas y gabelas impuestas á la Iglesia hasta en sus libros parroquiales. La pretensión tan exorbitante como infundada de la autoridad civil de Caracas, para arrogarse el régimen é indicción de las procesiones y rosarios, pretensión que no pudo menos que producir la suspensión de aquellos actos devotos, que edificaban al pueblo cristiano, excitaban la piedad de los fieles, y depurando de las inmundicias del siglo la atmósfera de nuestra capital con los cánticos sagrados, nos traían las bendiciones del Cielo; pretensión, cuyos objetos formales son reducir la autoridad de la Iglesia al sólo fuero interno, como si ella no fuese visible; y alejar de nosotros hasta la idea del culto público y sensible, preparando así las vías al Deísmo. El plan de estudios establecido por la Ley, en que privando á la autoridad eclesiástica, hasta en sus Colegios Seminarios, de la parte que tenía y debe tener en la enseñanza pública, sea primaria, elemental ó científica, se le ha trabado la libertad de enseñar la sana doctrina, y se le imposibilita para formar sus alumnos y pastores; porque imbuyendo

á la juventud, conforme á aquel plan, que tan bien siguen sus ejecutores, en las ideas de moda contra la Religión, enseñándole á despreciar la Iglesia y sus ministros, como los primeros rudimientos para alcanzar la sabiduría, ¿quién podrá rectificar la torcida dirección dada á sus espíritus? Así es, que es raro ya el que se dedica á las ciencias teológicas, á pesar de que hasta ahora se han conservado en los Colegios Seminarios las Cátedras, con exclusión de la de teología moral del de Santa Rosa, que quedó suprimida por el plan de estudios. Mucho podría decirse sobre este solo punto, si no temiera molestaros demasiado; por eso lo reservo para otra ocasión.

Al silencio funesto de aquella Constitución debe atribuirse el descaro con que se ha negado de hecho el poder de la Iglesia para prohibir la edición y lectura de los libros que contienen y esparcen la mala doctrina, sea contra el dogma, ó contra la santidad de la moral; y de allí también vienen la impudencia é impunidad con que en estos diez últimos años se ha trabajado por cierta clase de hombres, en desmoralizar el pueblo introduciendo con profusión y haciendo de moda la lectura de cuantos libros impúdicos é impíos ha abortado el libertinaje en todo el mundo; prefiriendo solamente los que sueltan más la rienda á las pasiones, los que dilatan los asquerosos senos de la voluptuosidad, y los que mortifican menos la soberbia y el orgullo. Y para que la obra fuese más completa, para que ni aun los más fieles y timoratos se preservasen del contagio y de la seducción, se les ha revestido con un hipócrita manto de religión, importando al mismo tiempo, á millares, las biblias, traducidas libremente en todos los idiomas, no sólo sin conocimiento y permiso de la Iglesia, y sin las notas explicativas del texto, sino trunca, mutiladas y llenas de errores sustanciales: se las ha vendido á ínfimos precios, y aun repartídlas gratuitamente; así se ha esparcido también la máxima desorganizadora de

los protestantes, de que cada uno puede exponerla, entenderla ó interpretarla según su espíritu privado. No se ha omitido, en fin, artificio alguno para pervertir al pueblo, amortiguar sus sentimientos religiosos, adormecer las conciencias y conducirnos insensiblemente al indiferentismo, á la impiedad y á la irreligión.

No hay calamidad de tantas como han llovido sobre la República, que no emane de esta fuente de corrupción. Todo el mundo ha entendido el silencio de la Constitución sobre Religión, como el mismo Gobierno no pudo ocultar que lo entendía, por más que se esforzase en manifestar alguna vez deferencia y respeto al dogma y al culto. La creencia religiosa vino á ser tan libre como todas las opiniones políticas; y la moral que se fundaba, y no puede fundarse sino en ella, hubiera desaparecido del todo, ó fuera tan varia como la fisonomía de cada hombre, si la inmensa mayoría del pueblo, nutrida y formada en los principios católicos, no hubiera opuesto con sus costumbres y con sus usos religiosos un fuerte dique al ateísmo político, que había establecido la Ley. ¿Y quién no sabe que el clamor general, con que se acogió y reforzó el primer grito por la reforma de aquella Constitución, se debe al entusiasmo del pueblo, por conservar el sagrado depósito de la fe que heredó de sus mayores? ¿Y habrá sido en vano el sacudimiento terrible y espantoso que ha sufrido la República para detener la gangrena que rápidamente se extiende por todo su cuerpo?

Sí, en vano ha sido; es preciso confesarlo. Esta confesión me ruboriza, y rebosa mi corazón en la amargura, porque es un nuevo escándalo; pero no mío, no, sino del que me obliga á hacerlo, porque según el Papa San Gregorio *“cuando de la verdad nace el escándalo, más bien se permite el escándalo que abandonar la verdad”* (*). Los legisladores de Valencia han completado la obra q

(*) S. Greg. Mag. super Ezequiel.

se emprendió en Cúcuta, y han sancionado el *ateísmo*. Ved aquí la prueba. La Constitución de Venezuela no garantiza al pueblo la seguridad en su creencia religiosa. Tampoco ofrece protección á los diferentes cultos, ó sectas, ni reconoce deber ó derecho alguno que emane de una religión cualquiera. La Constitución, pues, supone que no hay religión alguna que merezca protección ó seguridad, y por el hecho mismo autoriza al pueblo á vivir sin religión, ; en el *ateísmo!!!* Ved cuánto se aventajan en impiedad los filósofos legisladores de nuestros días hasta á su mismo prototipo! Voltaire había dicho: "*Si el mundo hubiera de ser gobernado por ateos, sería lo mismo que estar bajo el imperio inmediato de los demonios, de aquellos seres infernales que se nos pintan encarnizados contra sus víctimas.*" (*) Voltaire hablaba del gobierno de los hombres ; qué habría dicho del gobierno de la Ley? El hombre muere y pasa: los males que obra un perverso, los repara otro bueno; ; pero la Ley! La ley fundamental de un Estado es permanente, y es el molde donde deben fundirse las voluntades de los súbditos y las leyes secundarias.

Yo sé que para eludir la evidencia irresistible de este racionismo, se ocurrirá á la muy trivial y capciosa respuesta, con que se pretende engañar á los incautos, de que es impropio de una Constitución hablar de Religión. Cualquiera que medite un poco sobre esta fútil salida, hallará que es una nueva prueba del menosprecio, que la falsa filosofía profesa á todas las religiones. Oídla como discurre: "*Garantizados por la Constitución los derechos de pensar, hablar y escribir, cada hombre puede usar de ellos como mejor le parezca, y sería una contradicción absurda admitir una Religión que necesariamente limita esta libertad. Los principios religiosos no son más que opiniones que cada uno puede abrazar ó desechar según su razón, ó más bien según su interés privado, única regla y objeto á que debe el hombre*

(*) HomeI, sur l'ateism.

referir sus acciones” ; Gran Dios! ; Y á dónde hemos llegado!.... Es preciso suspender aquí el discurso para no sacar las consecuencias de tan abominable y pestilencial doctrina; porque es imposible que sean principios políticos de ningún pueblo, y mucho menos de uno que se gloria de ser católico, los que no conocen otra moral que la conveniencia ó utilidad de cada uno: los que convierten la justicia en verdadera opresión, ó pura fuerza, quitándole su base que es lo justo y lo injusto en sí, ó por la Ley natural y divina: los que despojan á la virtud de todos sus hechiceros encantos, y la degradan, haciéndola consistir en el disimulo, el fraude, el engaño, la mala fe, la hipocrecía: los que ensalzan y deifican el vicio, arrancando del corazón del hombre aquel odio, aquella repugnancia, aquel horror que tan justa y naturalmente inspira por sí mismo, aun sin relación á los males que ocasiona al individuo que lo profesa, y á la sociedad que lo tolera. Si os espantáis al oír tan detestables consecuencias, sabed que ellas son necesarias, mientras subsistieren los principios que las contienen, y que, para evitar semejantes deducciones, no hay otro medio que el que recomendó San Agustin: *Muta antecedentia, si vis cavere sequentia.* (*)

Por más que se quiera defender aquella respuesta, nunca se probará que no está fundada en el ateísmo legal, y cuando menos en una absoluta indiferencia de religión, doctrina eminentemente anticristiana, y aun me atrevo á decir que es más injuriosa á la Divinidad que el mismo ateísmo. Porque al fin, el ateo no es inconsecuente negando el culto para un Dios, que él ni confiesa, ni quiere conocer; mientras que el indiferentista, que ostenta no reconocer al Sér Supremo sino para ultrajarle, negándole el culto que Él mismo se dignó establecer, por medio de su Hijo unigénito, y deprimiéndole hasta el extremo de creer que reciba igualmente la adora-

(*) Sanc. Augustin. L. 2. de adult. conj. C. 4.

ción verdadera que le tributa el cristiano católico, ó las supersticiones groseras, absurdas y ridículas del idólatra ó la fría y criminal indiferencia del deísta, es no solo inconsecuente sino temerario, cruel y aun opresor, si puede decirse así, de la Divinidad.

Demostrado, como queda por hechos notorios, que la conducta de ese Gobierno, en sus primeros pasos, para plantear la Constitución, ha sido abiertamente contraria á la Religión Santa que profesamos; y probado que aquella conducta se apoya en la misma Constitución, que ha establecido como Ley fundamental, ó el ateísmo, ó la indiferencia de religión, debería ceñirme á preguntaros ¿podrá un Católico, y mucho menos un Obispo, aceptarla simplemente? La Constitución, no previniendo cuál es la Religión Nacional, establece por el hecho mismo la Soberanía de la razón del hombre y su independencia religiosa, y niega la verdad de la Religión Católica, considerándola como una mera opinión, que puede libremente aceptar ó desechar cada hombre, mientras que mi deber es sostener y creer las verdades eternas, que enseña y profesa la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana; ó en otros términos, la sumisión de la razón humana, en materia de religión, á la razón divina, á la revelación. Por tanto, no es una delicadeza de conciencia, un capricho, una temeridad, ni mira alguna temporal, lo que me ha impedido prestar el juramento como se me exige, sino la voz omnipotente del Altísimo que me manda *obedecerle á él, más bien que á los hombres*. Mis deberes como hombre y como ciudadano están cumplidos, habiendo ofrecido mi obediencia á la Ley, y á las autoridades que emanan de ella, en todo lo que esta Ley y estas autoridades no violen la Ley primera del universo creado, á saber: amar, obedecer y adorar á su Creador. La Iglesia y su divino Fundador me han enseñado, cuándo es que esta Ley originaria y sobrenatural es violada y cuál es la firmeza que, como Obispo, debo oponer á las maquinaciones de la impiedad é irre-

ligión. Toda consideración, todo respeto, toda prudencia que no sea sino humana, no está absolutamente prohibida, y la misma vida es el menor sacrificio que debo ofrecer, antes que concurrir de cualquier modo; ¿qué digo? antes que callar siquiera, al ver amenazadas y en peligro la Religión y la Iglesia. “*Guardar silencio en los tiempos difíciles, decía S. Hilario de Poitiers, no es sabiduría, prudencia ni moderación; sino timidez, cobardía y desconfianza.*” (*) Y San Cirilo de Alejandría añade: “*¿Qué llamas bastarán para castigar la negligencia de un Obispo que deja cuadir el error y por el temor de atraerse enemigos, cierra los ojos para no ver las novedades que se introducen en la doctrina?....*” (**)

Disimulad, señor, que me haya extendido tanto probandoos que no ha sido un *puro capricho y temeridad* de mi parte el no aceptar la Constitución, como me lo decís en vuestra carta; y permitid que, en vindicación de mi conducta, tan atrozmente sindicada, os demuestre que mi conciencia y mi ministerio pastoral son los que me han dirigido.

Sea que consultéis las Santas Escrituras en el Antiguo ó en el Nuevo Testamento, la tradición constante de los Santos Padres y su ejemplo, la Historia Eclesiástica, la vida de los Santos, los Cánones y Disciplina de la Iglesia, uniformemente hallaréis sancionado en todos ellos, que lejos de haberme excedido, oponiéndome á suscribir á la irreligión, he pecado por el extremo de la condescendencia y consideraciones humanas. Mi proceder ha sido tan circunspecto, que tuve la debilidad de jurar, confiado sólo en la condición con que lo hice, y aun esté la reservé para después que el Clero hubiese hablado, porque no se dijese que trataba de imponerle un precepto con mi ejemplo, cuando el deber me exigía quizás, rehusar todo compromiso, advertir á los

(*) Lib. cont. Cons. lib. 1.

(**) Epist.

fieles dónde estaba el veneno para que no se contagiasen, y amenazar con las penas de la Iglesia á los que la ultrajaban y destruían en sus fundamentos. Leed, os ruego, lo que el Papa San Felix III ordenó al Obispo Acacio en el siglo V, reprendiendo su disimulo con los herejes y usurpadores, y su silencio para con el emperador Zenón. Me tomaré la libertad de copiaros aquí una parte de aquel documento, por si no lo tuviéreis á la mano. Dice así: *¿ Por qué, oh hermano, dejas ahora de seguir las sendas antiguas? ¿ por qué acometiendo al rebaño del Señor los lobos, no te opones con la vigilia de nuestro ministerio pastoral, sino que miras con seriedad y seguridad destrozando y matando el rebaño que se te ha encomendado? ¿ No recuerdas lo que dice el Señor: que los pastores piadosos exponen sus almas por sus ovejas, según su devoción; mas que el mercenario no cuida de ellas, y luego que ve la bestia huye sin la menor consideración?... Advierte cuidadosamente que el no procurar las cosas que son de Jesucristo, es lo mismo que declararse abiertamente su enemigo..... Y por tanto, siendo esto así, yo te amonesto, te exhorto y persuado que corrijas lo que se ha cometido, y con tu conducta sucesiva hagas que forme mejor juicio de tí. Porque siéndote posible reprender á los perversos, el omitirlo equivale á fomentarlos. No carece de sospecha de estar amalgamado con una sociedad oculta, aquel que se deja de oponer á una maldad evidente. Empero, puesto que en el día del juicio se nos ha de erigir la Iglesia, tal cual la hemos recibido de nuestros padres, es necesario que aun en esta vida se conozca, que no pertenecen á ella ni el que intenta hacerle mal en la plenitud de su poder, ni el que rehúsa proceerla de las cosas que le son convenientes* (*). Añadid á esto los lamentos del Papa San Agatón, cuando en una carta, que dirigió á los emperadores Tiberio y Heraclio, sosteniendo la libertad de la Silla Apostólica, les

(*) Manci. Concil. t. 7. Col. 1628.

dice: "Ay de mí, si encubro con el silencio la verdad que estoy obligado á enseñar al pueblo cristiano! ¿Que responderia en el examen que me ha de hacer Jesucristo, si aqui, lo que Dios no permita, me avergüenzo de anunciar sus verdades? (*). El mismo lenguaje hallaréis en todos los Pontífices y Padres; pero especialmente os citaré las Constituciones, *Dives in misericordia*, que es la 61ª de Clemente VIII: la 38ª *Tonitrua* de Urbano VIII: la 30ª de Inocencio X *Cum nuper*: la 44ª de Benedicto XIV, y lo que nos enseña en su Sínodo diocesano t. 2. l. 7. c. IV y l. 9. c. IX. con todo el espíritu de paz, moderación, prudencia y equidad que lo animaba: los diferentes Breves del paciente Pío VI, particularmente los contenidos en su Colección t. 1ª páginas 2, 3, 8, 46, 385, y en la 170 del t. 3ª; y los del virtuoso é incomparable Pío VII. Pero, al citaros la autoridad de este Pontífice, no puedo prescindir de presentaros algunas de sus propias palabras, como que han sido pronunciadas en casos muy semejantes al nuestro. Ved lo que dijo á los Obispos de Italia en instrucción de 22 de mayo de 1808.

“ Esa protección jurada y tan alabada de los Soberanos por todos los cultos, no se sino un pretexto para autorizar la autoridad secular á mezclarse en los negocios espirituales, porque mostrando el mismo respeto por todas las sectas y sus supersticiones, el Gobierno no respeta en efecto ningún derecho, ninguna institución, ninguna ley de la religión católica. Bajo semejante protección se oculta y disfraza la persecución mejor concertada, para introducir en ella la confusión y aun para destruirla, si fuese posible que la fuerza y la astucia del infierno preralesiesen jamás contra ella,” y más adelante añade: *“ ese sistema de indiferentismo, que no supone ninguna religión, es lo que hay de más injurioso y opuesto á la Religión Católica, Apostólica, Romana, la cual porque es divina, es necesariamente sola y única, y por lo mismo no puede aliar-*

(*) Labb. t. 7. Coll. 662.

“ se con ninguna otra, así como Jesucristo no puede aliarse
“ con Belial, la luz con las tinieblas, la verdad con el
“ error, la verdadera piedad con la impiedad”. Y en una
circular de 25 de febrero de 1808, explicando algunos
artículos propuestos por Bonaparte, dice: “Se entiende
“ que todos los cultos sean libres, y ejercidos públicamente;
“ pero nosotros hemos negado este artículo como contrario
“ á los Cánones y á los Concilios, á la Religión Cató-
“ lica, á la tranquilidad de la vida y á la felicidad del Es-
“ tado por las funestas consecuencias que resultarían de él.”

Un volumen no sería suficiente si hubiese de hacer-
nos todas las citas que suministran las autoridades de la
Iglesia desde su divino Fundador hasta hoy. Y no con-
tentos con haber enseñado por escrito esta doctrina, la
han hecho admirar por los ejemplos, no sólo cuando se
trata de conservar la fe, sino también la disciplina de
la Iglesia. San Basilio, Arzobispo de Cesárea, que era
el muro de la fe de su siglo, mereció por esto la per-
secución del emperador Valente, que intentó generalizar
el arrianismo en todo el Oriente. Se trataba de ganar á
aquel santo para que comunicase con los sectarios. ó
perderlo si resistía, y á este fin fué comisionado el Pre-
fecto Modesto cerca de él. Habiendo sido vanas todas
las persuasiones y promesas, el Ministro ocurrió á las
amenazas, que sólo sirvieron para que el gran Basilio,
en sus respuestas nos diese un modelo digno de la firme-
za Apostólica. Irritado con ellas el Ministro, exclama:
“ Jamás se ha atrevido alguno á hablar á Modesto con
“ tal audacia.” Y el Santo le contesta: “Es sin duda es-
“ ta la primera vez que tenéis que hacer con un Obispo
“ En las circunstancias ordinarias nosotros los Obispos so-
“ mos los más dulces y sumisos de todos los hombres, no
“ usamos de fiereza ni aun con el menor ciudadano, mucho
“ menos con aquellos que están revestidos del poder; pero
“ cuando se trata de la religión, no vemos sino á Dios, y
“ despreciamos todo lo demás. El fuego, la espada, las fieras,
“ las uñas de hierro son entonces nuestras delicias. Emplead

“*pues, las amenazas y los termentos, nada será capaz de trastornarnos.*” (*)

Cuando Venezuela fuera tan desgraciada, que su Arzobispo, no atreviéndose á imitar el bello ejemplo de este Santo Padre, se intimidase y cediese á las amenazas, no faltarían, creedlo, no faltarían Basilio, bien del orden Episcopal, bien del Sacerdotal, ó bien del número de los fieles, que sostuviesen con intrepidez la causa de la Religión; pues el señor tiene tesoros infinitos ocultos en su seno, para manifestarlos en la oportunidad, como lo testifica la historia de la Iglesia.

Oid ahora á un San Ambrosio resistiéndose á entregar una basílica, que con sus vasos sagrados le exigía el Emperador para ponerla en manos de los Arrianos. Después de varias órdenes no cumplidas, de reconveniciones desatentadas, se llegó á las amenazas, y entonces el Obispo responde: “*No permita Dios que yo entregue la heredad de Jesucristo!... Yo he dado la respuesta que corresponde á un Sacerdote: el Emperador haga lo que corresponde á un Emperador. Primero me quitará la vida que la fe.... Yo no acostumbro huir y abandonar mi Iglesia, no sea que alguno interprete esto hecho como ejecutado por miedo á una pena más grave. Lo sabéis todos y vos mismo, oh! Valentiniano, que yo suelo deferir á los emperadores, pero no ceder: ofreceréme de buena voluntad á los castigos y que no temo los que se me preparan.*” (**) ¿Y no tengo yo motivos más poderosos para decir: “*Dios me preserve de entregar la heredad de Jesucristo?*” Si tomáis la balanza del Santuario, que es la que debe justificar ó condenar nuestros procedimientos, notaréis la enorme diferencia que hay entre la heredad que se pedía á este Santo Obispo, y la que de mí exigís. Allí es un templo material: aquí son los templos vivos del Espíritu Santo. Allí es una

(*) S. Greg. Nas. in Eunom. l. 1 pte. 313. Teodoret. l. 4. c. 15. Rufin. l. 1. 2. c. 9.

(**) Paulin in vita Ambr. et idem Ambr. Ep. ad Valent.

masa terrestre: aquí el depósito de la fe, el árbol frondoso de la Religión, á cuya raíz se ha aplicado la desapiadada segur. Allí no se priva al Pastor de la esperanza de recobrar su templo, y sus alhajas: aquí se me compele por la interposición del sagrado vínculo del juramento, á renunciar no sólo la esperanza, sino hasta el deseo de recuperar el bien perdido. Allí el influjo de la arriana Justina, segunda mujer del Emperador, sugiere la prevaricación: aquí no intervienen Justinas, todo pasa entre Católicos, ó que aparentan no haber desertado de la verdadera Religión. A vista de este contraste, temo mucho que mi celo haya quedado muy atrás de lo que me prescribe el deber.

El grande argumento, sobre que más me estrecháis, es la sumisión y obediencia que se debe al poder temporal no sólo por temor, sino también por conciencia, según S. Pablo; pero vos mismo lo habéis respuesto, cuando en el parágrafo 4º de vuestra carta, confesáis que la Iglesia es tan independiente para procurar la salvación de los fieles, como lo es el Estado en todo lo relativo á su objeto, que es la felicidad temporal de los ciudadanos. Sin duda que está respuesta la aprendisteis en el mismo San Juan Crisóstomo, que instruído, también por San Pablo, de que debe obedecerse al príncipe *á causa de Dios y no contra Dios*, nos dijo: "*Cuando nos oigáis decir que es preciso dar al César lo que es del César, sabed que no hablamos sino de lo que no causa ningún perjuicio á la piedad y á la religión, porque lo que es opuesto á la fe y á la virtud, no es tributo del César sino del Demonio*" (*). Si la obediencia, de que habla San Pablo, no tuviera otro límite que la voluntad del Soberano temporal, ¿habrían los apóstoles contestado *si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum, judicate*, en el tribunal que les reconvenía porque predicaban? ¿Habrían dado por toda respuesta, *obedire*

(*) Joann. Chris. hom. 71 in Matth.

oportet Deo magis quam hominibus, cuando, después de haberlos sacado de la cárcel el Ángel del Señor, los reconvino el mismo Tribunal por la reincidencia en la predicación, á pesar de la prohibición que por repetidas veces les había hecho ? (*) Si siempre debe obedecerse al Príncipe sin consideración alguna á los derechos de la Iglesia, ¿ para qué el Hijo de Dios no sólo dijo á sus Apóstoles, al darles la misión divina: *id á enseñar á todas las naciones* (**); sino también: *“se os perseguirá es verdad, así lo han anunciado los profetas (***)*; pero no temáis á aquellos que matan el cuerpo, y después no pueden más; temed á aquel que después de haber matado tiene poder de precipitar en el abismo ? (****) Conforme á estos principios de fe y de eterna verdad nos dejó San Agustín esta precaución sobre la materia. *Carere in obedientia, fratres mei, sub ipsa enim potest latere fel draconis, sub specie mellis, lupus sub pelle ovina. Guardaos, hermanos míos, en esto de la obediencia, porque, bajo la capa de ella puede ocultarse la hiel del dragón con la apariencia de miel, el lobo bajo la piel de oveja.* (*****) Y Tertuliano aquella celebre sentencia: *Colimus Imperatorem, sic quomodo et nobis licet, et ipsi expedit: reverenciamus al Emperador en los términos que nos es permitido y como á él le conviene.* (*****) Conforme á ellos mismos hemos visto, pocos años há al Clero francés negarse á prestar el juramento cívico, y su sumisión á las escandalosas novedades que hacia la Francia durante su Revolución; y en nuestros mismos días los Obispos Belgas, no sólo resistieron aceptar y jurar la Constitución del Reino de los Países Bajos, sino que declararon: *“Que no se podía, sin cometer un gran crimen, aceptar la Constitución, ni prestar sus diferentes*

(*) Acta Apost. c. 4. v. 18 y 19 y c. 5 v. 29.

(**) Matth. 28—19.

(***) Matth. 10—17.

(****) Luc 12—45.

(*****) 1. Aug. serm. 7 ad frat. in erem.

(*****) Tert. adver. Scap. c. 2.

juramentos" conducta y declaración, que merecieron la aprobación más honorífica de la Santidad de Pío VII en Breve de 1º de mayo de 1816, á pesar de haber reclamado contra los Obispos el Rey Guillermo I.

La verdad, la justicia y la necesidad de la independencia de la Iglesia son de tal evidencia, que el mismo inventor de los títulos del género humano, como lo llaman los filósofos, Montesquieu, digo, limita y aun subordina á ella el poder temporal de esta manera: "*Hay, sin embargo, una cosa que se puede oponer algunas veces á la voluntad del Príncipe ó Soberano, y esta cosa es la Religión. Las leyes de la Religión son de un precepto á orden superior, porque ellas están dadas sobre el Príncipe, como sobre los súbditos*" (*). Ni podía ser de otro modo: porque si la Religión es la regla que fija los deberes del hombre para con Dios, debe por lo mismo sobreponerse á todos los hombres y á todas sus voluntades. Sólo el mismo Dios que la dictó y aquellos á quienes revistió de su divina autoridad, y les ofreció la infalibilidad, para que la enseñasen, explicasen y confirmasen con sus ejemplos y doctrina, tienen el derecho de decidir las dudas y cuestiones que se susciten sobre algún punto de ella. Sin esta saludable institución de la autoridad visible de la Iglesia, la grande obra de Jesucristo habría quedado incompleta, y la religión, sujeta á la inteligencia é interés de cada potentado, muy pronto habría desaparecido, y dejado de ser tal.

Habiendo vos confesado y reconocido la independencia de la Iglesia, en lo que mira á su instituto, la salud y salvación de los fieles; y habiendo yo probadoos que la Constitución y la conducta del Gobierno á consecuencia de ella, son destructores de la Iglesia Católica, y de toda religión, debéis admitir que no estoy obligado é aceptarla y jurarla simplemente, y que resistiendo á prestar el juramento como se me exige, no

(*) *Esprit des lois* t. 3, c. 10.

hago sino llenar mi más estricto deber, y no falto, no resisto á una potestad que no tiene derecho para forzarme á renunciar mi fe, ni para estrecharme á que sea un frío espectador, ó más bien, un cooperador en la obra de la iniquidad. Los Santos Apóstoles y todos los mártires que celebra la Iglesia, han muerto resistiendo á los Príncipes que les exigían semejantes sacrificios, y lejos de haber quebrantado la ley divina, con su resistencia á tales potestades, han alcanzado la gran recompensa, que Jesucristo les ofreció cuando les dijo: *“Bienaventurados aquellos que padecen persecuciones por la justicia: regocijaos entonces, y alegraos, porque vuestra recompensa será grande en los cielos.”* (*)

Confundir la libertad de la Iglesia con sus inmunidades, para aplicar á la primera lo que puede decirse de las últimas, es lo mismo que confundir la cosa con los adornos ó signos que pueden manifestarla, es como decir del hombre lo que pudiera decirse de su vestido ó acción. La libertad es de esencia de la Iglesia, porque es el derecho que le dió Dios para regirse y gobernar á los fieles, conduciéndolos por las vías de la salud á la salvación. ¿Y qué sería la independencia de la Iglesia, si al mismo tiempo no tuviese aquel derecho? Negar ó dudar que la Iglesia es libre, es negarle el poder supremo, es negar su existencia misma, y la institución divina, que tiene conforme al Evangelio. Sobre este punto jamás ha existido variación alguna en la larga sucesión de siglos que cuenta la Iglesia, ni la habrá hasta la consumación de todos ellos. Aunque es verdad que esta inteligencia de la libertad de la Iglesia no se perjudica, porque generalmente se diga también que sus libertades son violadas siempre que se infringen sus derechos. Las inmunidades que conciernen á la disciplina han sido como ésta, modificadas por la Iglesia, cuando, á solicitud de algún Príncipe temporal, ha conocido y

(*) Matth. 5. 10. 11.

convenido en la necesidad ó utilidad de la modificación, á beneficio de la misma religión. De aquí ha venido el origen de los concordatos entre las dos potestades, sin los cuales no puede, sino por la Iglesia, alterarse en nada el menor punto de la disciplina, existente, que, como he dicho arriba, ha sido establecida con la asistencia del Espíritu Santo. Basta conocer la íntima conexión que hay entre la disciplina y el fondo mismo de la Religión, para persuadirse, que no puede trastornarse ni alterarse aquélla sin ofender la otra. La disciplina, es verdad, no es la fe; pero es el medio de conservarla: no es la enseñanza; pero la dirige: no es la esencia del ministerio; pero asegura su perpetuidad: no da á los sacramentos su fuerza y virtud; pero afianza la legítima autoridad de los que los administran: no es en fin la moral; pero defiende y mantiene la pureza é integridad de la moral.

Es este el lugar en que debo explicaros los motivos que tuve para ofrecer, en mi representación de 19 de noviembre, que modificaría la condición puesta al prestar el juramento. Estrechado por los clamores de todo lo que hay de pidiadoso é ilustrado en la Capital, que temían, no tan sólo los escándalos que se han seguido, sino las consecuencias funestas que es fácil prever, y persuadido de que todas las condiciones, que exprese en el juramento, están comprendidas implícitamente en el que prestó mi venerable Deán, y Cabildo con el Clero, conviene en reducirlo á las mismas palabras de "*salvas la libertad é inmunidades de la Iglesia.*" Porque en efecto, salvando la libertad de la Iglesia, se salva su independencia y la fe; y salvando las inmunidades se salva la disciplina; y nadie puede dudar que esto fué todo lo que yo pretendí salvar. Todo el mundo esperaba que habiéndose aceptado, en esta forma, el juramento del Clero, no se me negaría á mí igual favor. ; Pero se me negó! Y he aquí un nuevo hecho para probar, que hay un plan de persecución contra la Religión. A mí

se me exige sumisión absoluta, porque (no siendo posible que debiendo yo edificar y dar ejemplo del respeto que merece la Religión, me degradase hasta no seguir siquiera el que mi Clero me daba) era de suponer que rehusase prestar la sumisión ciega, y presentase así un pretexto para privar á la Iglesia de Venezuela de su Pastor y prelado, para dejarla sin centro de reunión, sin maestro de doctrina, y poderla subvertir, trastornar y dominar más fácilmente. Si la condición reducida á los términos en que la redactó el Clero, ha sido admitida sin dificultad ¿porqué proponiéndola el Obispo es inadmisibile y criminal? Vuestra respuesta es que la libertad é inmunidades de la Iglesia son términos equívocos; como si el Evangelio, en que se funda la primera, y los Cánones, especialmente el Santo Concilio de Trento, que definen y fijan las últimas, no fuesen bien claros y positivos, y como si por el hecho mismo se probase que eran depresivas de la independencia del poder temporal, ó como si el Clero los hubiese fijado y aclarado mejor.

Es bien sabido que el que intenta disolver una sociedad cualquiera, empieza por su cabeza, para dejar al cuerpo en el asombro, en la ansiedad, en la incertidumbre, y reducido así á la inacción. *Percutiam pastorem, et dispergentur oves.* (*) Yo he sufrido todos los grados, por donde regularmente se pasa cuando se trata de llegar á tales resultados. Las repetidas solicitudes é instancias que elevé al Congreso, no merecieron siquiera que se me avisase haberlas recibido, cuando las *Gacetas* y todos los papeles del tiempo están atestados de las respuestas formales que deba aquella Asamblea, no sólo á las corporaciones seglares, sino á cualquier individuo que se dirigia á ella. La única ocasión en que se me favoreció con una respuesta, fué cuando le felicité por su instalación. Pero bien lejos de que esta

(*) Matth. 26. 31.

respuesta fuese una expresión del aprecio con que se hubiera recibido el gracioso y cordial homenaje que le tributaba, parece que no tuvo otro objeto que el de mortificarme. El tono magistral, con que se me habló, me hizo presentir en cuán poco se tenía la autoridad espiritual, y hasta dónde se extendían las pretensiones de la civil: y la negativa del tratamiento de respeto urbano, que en todas las naciones cristianas ha consagrado el uso para hablar á un Obispo, y que puede ya tenerse como de derecho público, me hizo ver claramente que se proponía deprimir al Episcopado y hacer despreciable su dignidad. Cualquiera diría aquí con San Ambrosio: *“¿ Quid crudelitati cum deliciis? (*) ¿ A qué vienen esas degradaciones en días de plácemes? Pero yo diré sólo lo que entonces me dije: Tomad lo que es del mundo: no por eso deprimiréis, ni se disminuirá la autoridad é influjo de mi ministerio pastoral. Él no depende de esos títulos ramos, sino de la plenitud del Sacerdocio. Reagravaría el dolor que todos los corazones piadosos han sentido por los actos injuriosos y depresivos con que he sido tratado, si hubiese de referirlos: debe por tanto dispensármese su exposición. Ella por otra parte podría dar lugar para que se creyese por alguno, que son injurias personales las que reclamo, cuando yo les he dado á todas la repuesta que precede, y ni aun las habría notado, si no viese que no eran dirigidas á mí sino al Obispo, y en su cabeza á la Iglesia.*

Para destruir toda independencia y soberanía eclesiástica, es que se ha adoptado como máxima fundamental, la de que la Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia. Vuestra carta repite esta máxima, y es mi deber explicaros los sentidos en que puede recibirse. Si con ella sólo se quiere decir que los fieles, que forman la Iglesia, forman también el Estado, y obedecen

(*) Ex. lib. 8. Ambr. Episc. de Virgin.

á las leyes civiles de éste: es una verdad innegable; pero ella es herética si se quiere significar que la Iglesia está contenida dentro de los límites del Estado, y que, como sociedad subalterna, obra con dependencia del poder civil, porque, conforme á la institución divina, ella es universal, y tiene la plenitud de potestad, para ejercer sus augustas funciones con absoluta independencia. Es además una proposición absurda, ó un contrasentido, si se entiende de la Iglesia Católica, ó universal, que abraza muchos Estados, y aun extiende sus ramas por todo el mundo, porque en esta acepción, es muy obvio que puede decirse con más razón, que el Estado está en la Iglesia; ¡y desgraciado el Estado que no lo esté!! San Francisco de Sales decía, *que la Iglesia está en el Estado, como el alma en el cuerpo*: (*) y también se dice, que así como la gracia está en el hombre sin ser del hombre, ni hacer parte de él para disponer ó mandar sobre ella, porque es un dón de Dios de un orden superior al hombre, así la Iglesia está en el Estado, sin ser del Estado; porque el Reino de Jesucristo, *que es su Iglesia*, no es de este mundo, según nos enseñó el Salvador en las palabras que vos habéis citado, para reclamar una obediencia ciega, cuando ellas no fueron dichas, ni pueden entenderse en tal sentido, sino en el que le dan San Agustín y todos los Católicos, conforme á la explicación que el mismo Salvador les dió, añadiendo: "*si ex hoc mundo esset regnum meum, ministri mei utique decertarent, ut non traderer Judeis*". Con lo cual dijo claramente que no hablaba sino del origen de su misión y autoridad real, no del lugar donde se ejercía ésta; si hubiera hablado del lugar, habría dicho *en este mundo*, y no, *de este mundo*. Inteligencia que explicó, todavía más, contraponiendo el modo con que los Reyes sostienen sus Reinos mundanos, usando de las armas y de los combates, mientras que él no usaba sino

(*) Plat. 3. del amor de Dios. L. 2. c. III.

de la verdad, de la paciencia y sufrimiento, y de las acciones admirables, que han obligado á confesar hasta al mismo Rousseau, "que su vida y muerte son de un Dios." (*)

El célebre Arzobispo de Cambray (**) ha dado una explicación de aquella máxima que no deja que desear: Oíde. "En vano dirá alguno que la Iglesia está en el Estado. La Iglesia es verdad lo está para obedecer al Príncipe en todo lo que es temporal; pero aunque se halla en el Estado, ella no depende de él en ninguna función espiritual. Al someterse el mundo á la Iglesia no adquirió el derecho de esclavizarla.... El Emperador; decía San Ambrosio, está dentro de la Iglesia, pero no está sobre ella.... La Iglesia conservó bajo los Emperadores convertidos la misma libertad, que había tenido bajo los Emperadores idólatras y perseguidores: ella continuó diciendo, en medio de la más profunda paz, lo que Tertuliano decía por ella durante las persecuciones: Non te terremus qui nec timemus: nosotros no somos temibles para vosotros, pero tampoco os tenemos; y luego añade: mas guardaos de combatir contra Dios. En efecto ¿qué cosa hay más funesta al poder humano, que no es sino debilidad, que el atacar al Todopoderoso? Aquel sobre quien caiga esta piedra será oprimido, y aquel que caiga sobre ella, se hará pedazos." (***)

Si la Iglesia, pues, está en el Estado, no es como esclava, sino porque ella está en todo el mundo, conservando siempre los caracteres divinos que la distinguen de las religiones humanas: conservándose Una, Santa, Católica y Apostólica que son sus caracteres esenciales. Una, porque todos los fieles que la componen, no forman sino una sola sociedad religiosa bajo sus legítimos pastores los Obispos, que reconocen un solo jefe en el Papa como Vicario de Jesucristo en la tierra y sucesor

(*) Emil. t. 3. p 182.

(**) Disc. para la consagración del Elect de Coloz. parte 1ª

(***) Matth 21-44.

de San Pedro; porque estos fieles tienen una misma fe, unos mismos sacramentos y una misma esperanza, y últimamente porque ella es la verdad misma, que no puede ser sino una: “Yo tengo otras ovejas, dijo el Salvador, que no son de este redil. Yo las traeré á él, ellas oirán mi voz, y no habrá sino un rebaño y un Pastor (*). Yo he venido á traer al mundo la verdad” (**). Santa, por su doctrina, por la pureza de su moral, y porque el que la oye y sigue, oye y sigue á Dios: “El que ama la verdad, me oye” (***) . Católica, porque no fué instituída para este ó aquel pueblo, sino para el universo todo, como que es el medio de salud dado al género humano por Dios mismo. “Id y enseñad á todas las naciones . . . y sabed que yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos” (****). Apostólica, porque sólo los Apóstoles y sus Sucesores recibieron una misión divina, y á ellos fué á quienes se dijo: “Yo os envío á vosotros, como mi Padre me envió á mí” (*****). El que os oye á vosotros, me oye á mí, y el que os desprecia á vosotros, me desprecia á mí, y el que á mí me desprecia, desprecia al que me envió (*****). Es en virtud de estos caracteres que la Iglesia conserva su independencia y dignidad, porque ellos desaparecen desde el momento que se la sujeta á la inestabilidad de los Gobiernos humanos, ó se la hace depender de las pasiones ó caprichosas voluntades del hombre, ó se la quiere ocomodar á sus intereses pasajeros y á circunstancias locales.

Después de estas explicaciones yo no sólo repito que la Iglesia está en el Estado, sino que añado, y debe estar en él, pero tal cual la instituyó Jesucristo, no cual la quieren los miserables filósofos políticos del día, que

(*) San Juan 10—16.

(**) San Juan 18—37.

(***) Ibidem

(****) Matth. 28. 19. 20.

(*****) Joann 20—21.

(*****c) Luc. 10—16.

no contentos con las calamidades y desastres que causan á los Estados con sus doctrinas y máximas detestables, se afanan por envolver con ellas á Dios y á la Religión. A estos se puede decir con Isaías: "*¿Num quid parúm vobis est molestos esse hominibus, quia molesti estis et Deo meo? ¿No estáis satisfechos con los males que vuestras producciones causan á los hombres, sino que queréis también someter á ellos hasta al mismo Dios y molestarlo? ¿Tenéis en tan poco incomodar á vuestras hermanas, que queréis también llevar la fogosidad de vuestro genio y la inquietud de vuestro espíritu hasta turbar el reposo del Eterno?*" Desconfiad, General, sí, no confiéis, alejad de vos esos espíritus que tan propiamente pueden llamarse de péndolas, que en su incesante movimiento tienen la desgracia de no guardar otra regularidad, que la de trastornar, desquiciar y destruirlo todo; que nada saben edificar sino sobre cálculos abstractos y relaciones arbitrarias, como si el Estado ó la Sociedad, fuesen entes ideales; que desprecian las leyes de la naturaleza, y las relaciones necesarias que según ellas existen, y no pueden dejar de existir, entre el hombre y su Creador, y entre el hombre y sus semejantes; leyes que, siendo el fundamento único del orden y estabilidad social, fueron aclaradas y explicadas en el Evangelio para alejar de ellas toda oscuridad, toda interpretación arbitraria, y toda mala inteligencia, como que son, á la vez, la base de la Religión; y que últimamente desconocen los principios religiosos, ó los confunden con los políticos, para libertarse de todo freno, y porque la moral y la virtud son para ellos nombres vacíos de significación. Los Estados que abrigan y amparan tales monstruos, y los Gobiernos que se dejan rodear de ellos, se hacen culpables de todos los desórdenes y crímenes que indefectiblemente han de sobrevenir sobre el pueblo, porque no reprimir á los perversos y viciosos es ensalzar la maldad y el vicio, es proclamar el imperio de las pasiones, y encender la guerra, los partidos y disensiones que ellas

engendran, y que son el anuncio cierto de la disolución y muerte de la sociedad. Y si ésto se dice de los Estados, aun los más antiguos y robustos ; cuál será la suerte de los que se hallan débiles y en mantillas como el nuestro ? Enemigos de la Religión porque lo son del Estado, empiezan por destruir á aquélla para desquiciar á éste, privándole del fundamento firme en que se estribaban su orden y tranquilidad. ; Dichosos vos y vuestro Gobierno, si conociendo todas estas verdades, os resolvéis á proclamarlas, y obrar conforme á ellas. Entonces, y sólo entonces podréis con confianza decir al pueblo: *He aquí cómo he correspondido á vuestras esperanzas. Habiendo tocado á las puertas del abismo de la disolución, la Religión se ha interpuesto para que no nos precipitésemos y nos ha vuelto á la vida. Ella nos ha traído, desde el alcázar celestial del Padre de las misericordias, la paz, la tranquilidad, la abundancia y la felicidad con la justicia, bienes tras los cuales corríamos locamente conducidos por la falaz y sanguinaria filosofía. Descansad, al fin, bajo la sombra benéfica y sagrada de la Religión que no nos engaña porque no nos halaga.*

Sí, Presidente, si como yo no dudo, deseáis, y no os proponéis otro fin que la felicidad de ese pueblo, es preciso que os opongáis, con todos vuestros medios y vuestras fuerzas, á la propagación de las malas doctrinas con que se le seduce y corrompe. Es preciso, sobre todo, que empecéis, en cuanto depende de vos, por reparar y curar las profundas y dolorosas heridas hechas á la Iglesia, así aquellas que antes he reclamado en las representaciones á que me he referido, como las que expresa esta carta. Es preciso que acreditéis que sois digno del título honroso que habéis dado á vuestro Gobierno, de protector de la Iglesia y defensor de sus Cánones, título que os compromete á conservar á la Iglesia su libertad é independencia, á dárselas si se las han quitado ó vulnerado : pero que de ningún modo os autoriza para despojarla de sus derechos bajo el nombre de protección.

Es preciso que hagáis cesar desde luego la persecución que ella sufre, demasiado directamente, porque si como dijo San Cipriano: "*El Obispo está en la Iglesia, y la Iglesia en el Obispo; el que no está con el Obispo, no está con la Iglesia,*" (*) no puede dudarse que en mi persona se ha perseguido á la Iglesia, y que arrogándose el Gobierno el derecho de expulsarme, ha pronunciado expulsión contra la Iglesia, y ha violado la primera de los inmunidades eclesiásticas, violación contra la cual protesto una y mil veces. Es preciso, en fin, que tengáis siempre presente lo que nos enseñó San Ignacio, discípulo de los Apóstoles, diciendo: "*No debe hacerse nada sin el Obispo. Los que pertenecen á Dios y Jesucristo están unidos con su Obispo. Que nadie, pues, en lo que concierne á los negocios de la Iglesia, se atreva á emprender nada sin consultar al Obispo, y que todos lo sigan como Jesucristo ha seguido á su Padre;*" (**)

para que evitéis que se lleve á efecto todo procedimiento ulterior sobre la Silla Metropolitana, porque sea que se declare vacante por cualquiera autoridad que no sea el Pontífice Romano, ó el Concilio presidido ó aprobado por él, sea que se introduzca la menor novedad en el ejercicio de la autoridad eclesiástica, no reconociéndome como el único investido de ella en Venezuela, caeréis en el Cisma, é incurriréis en las censuras que la Iglesia ha pronunciado contra los Cismáticos y usurpadores de su autoridad. Os hago esta última indicación, no porque haya temido que pudiéseris vos cometer tamaños atentados, sino porque estoy obligado á advertiros cuál es la doctrina, no sea que, abusando de vuestro candor, alguno os engañe y extravíe.

Se aproxima ya el tiempo en que, reunido el Congreso, ejerzáis amplia y eficazmente la influencia de vuestra autoridad, para obtener el remedio de los males, que vos solo no podáis aplicar desde luego. El ha-

(*) S. Ciprian. Epist. 33.

(**) Aux Trull. n. 2. y 3. ad Magim. n. 4. aux Philadel. n. 3.

ber errado no debe deteneros, sino animaros á conocer y salir del error, antes que os conduzca con todo el pueblo á mil abismos. *Humanum fuit errare, diabolicum est per animositatem in errore manere*, nos dejó dicho San Agustín (*). Si amáis la verdadera gloria, si por adquirirla habéis seguido la difícil y peligrosa carrera en que estáis empeñado, debéis saber que nada hay más glorioso, nada es más bello, que someterse á la verdad, abrazarla, y confesarse vencido por ella sola. *Quid gloriosius quam subjici aut vinci a veritate?* (**)

Entre tanto, yo no ceso de encomendaros y rogar á Dios por el acierto de vuestras operaciones, por vuestra felicidad, y por la de todo ese cristiano pueblo; y á todos les doy mi pastoral bendición como una prueba de mi amor, y del respeto y consideración con que os saludo, como vuestro más afecto Servidor y Capellán

Ramón,

Arzobispo de Caracas y Venezuela.

Número 7.—COMUNICACIÓN DEL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Á 26 DE NOVIEMBRE DE 1830, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO.—(TOMADAS DE LA "GACETA DE VENEZUELA," Á 9 DE ENERO DE 1831, NÚMERO 1).

Excelentísimo señor Presidente de Venezuela.

El domingo 21 de los corrientes estuve á bordo de la goleta *Boliviana*, y á las cuarenta y ocho horas hice mi navegación á este puerto sin novedad.

El Gobierno debe estar persuadido que en este punto ó en cualquier otro que me colocase la Providencia, soy venezolano y jamás desmentiré mis sentimientos tomando la menor parte en partidos: como Obispo per-

(*) S. Aug. Serm. 109, c. x. v. 14.

(**) S. Aug. in psal. 57.

tenezco á todos sin mezclarme en ninguno, sino cuando se me considere útil para alguna transacción amigable, si es que se juzga necesaria, y que yo verdaderamente desearía á trueque de evitar los horrores de la guerra.

Cualquiera insinuación del Gobierno será para mí un precepto en lo que tenga á bien ordenarme: quedo pues esperando se me ocupe en cuanto se me considere poder desempeñar á su favor. Ni el territorio en que me lullo, ni mis padecimientos serán capaces de resfriar mis deseos á beneficio de mis amados diocesanos y del Gobierno.

Estos son mis votos que elevo al conocimiento de V. E. para que haga de ellos el uso que se presente en cualquiera oportunidad.

Diós guarde á V. E. muchos años.

Curazao, á 26 de noviembre de 1830.

Excmo. señor.

Ramón,
Arzobispo de Caracas.

Respuesta, á 17 de diciembre de 1830

Estado de Venezuela.—Secretaría del Interior.—Sección Central.—Valencia, á 17 de diciembre de 1830.—Año 1º de la Ley y 20º de la Independencia.—Número 193.

Al Muy Reverendo Arzobispo Doctor Ramón Ignacio Méndez.

Nunca ha dudado S. E. el Presidente del Estado de los generosos y patrióticos sentimientos consignados por U.S. Reverendísima en su comunicación fecha en la isla de Curazao, el día 26 de noviembre último; y no sin inferir un notable agravio á su buena reputación, desconocería en U.S. Reverendísima su amor á los principios y el interés con que siempre ha mirado la salud (el beneficio) de sus con-

ciudadanos. Nacido venezolano y con el orgullo de ser enrolado en el número de aquellos que, con su saber y experiencia han trabajado por la felicidad de la Patria en las diferentes épocas de sus pasadas angustias, la conducta de US. Reverendísima después de las ocurrencias que tuvieron lugar por puros temores de conciencia, en nada disminuirá su buen concepto público. Con tales datos el Gobierno reposa en la entera confianza de que US. Reverendísima, cumpliendo con los deberes de un Ministro de paz, lejos de fomentar las desavenencias entre pueblos hermanos, propenderá por medio de sus evangélicas exhortaciones á consolidar la concordia entre sus muy amados diocesanos; y en la de que, después de haber consagrado sus más preciosos días á la dicha de la Patria, su comportamiento ulterior no desmentirá en manera alguna el aprecio y estimación que por tantos títulos se ha adquirido. El Gobierno me manda transmitir á US. Reverendísima estos sentimientos; y yo al cumplir con tan delicado encargo, ruego á US. Reverendísima acepte los sentimientos de alto respeto y consideración, con que soy de US. Reverendísima, muy obediente servidor.

J. H. Cistiaga.

Número 8—DECRETO Á 17 DE ABRIL DE 1832, SOBRE REGRESO DE LOS REVERENDOS OBISPOS Y SU COMITIVA QUE PERMANECÍAN EN CURAZAO.—(TOMADO DE LA "GACETA DE VENEZUELA," Á 30 DE MAYO DEL MISMO AÑO, NÚMERO 73).

Habiendo solicitado el Clero de esta capital, que el Gobierno expidiese el correspondiente pasaporte para el regreso de los Reverendos Obispos y su comitiva que permanecían en Curazao, S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo se sirvió expedir el siguiente decreto:

Caracas, á 17 de abril de 1832.

El Gobierno, que desea el regreso de los Reverendos Obispos al seno de la Patria y de su Iglesia, conformándose con el voto del Consejo, resuelve: que si los que representan están ciertos de que dichos preladados han de prestar el juramento legal á la Constitución, sin repetir en este acto las protestas que ha considerado el Congreso, se les expida el pasaporte, debiendo prestar aquel juramento en manos de S. E. el Encargado del Ejecutivo, antes de entrar en el ejercicio de su ministerio.

Por S. E.

Michelena.

A consecuencia del decreto que precede, fué puesto en manos de los apoderados del Reverendísimo señor Arzobispo, el pasaporte á que se contrajo la solicitud del Clero, en cuya virtud desembarcaron el 19 del presente mes en el puerto de La Guaira, el referido señor Arzobispo de esta Diócesis, Ramón Ignacio Méndez; el señor Obispo de Tricala Vicario Apostólico de Guayana, Mariano Talavera, y sus comitivas; y el 21 después del medio día, entraron en esta capital en medio de los aplausos de un numeroso concurso. En seguida se dirigió Su Señoría á la Catedral, en donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias, pasando luégo á la casa de Gobierno con el objeto de prestar el juramento á la Constitución del Estado.

Reunidos en la Sala del Despacho, el Poder Ejecutivo, el Consejo de Gobierno, el Gobernador y el Comandante de Armas de la Provincia, se presentó en ella el Reverendísimo señor Arzobispo; y habiendo tomado asiento á la derecha de S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, el señor Secretario del Interior dió lectura al artículo 3º del decreto del Congreso Constituyente de 23 de setiembre de 1830, sobre el modo de publicar y jurar la Constitución en los términos siguien-

tes: “*Juráis por Dios y los Santos Evangelios, obedecer, defender y sostener, y hacer obedecer, defender y sostener la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente de Venezuela el día 22 de setiembre de 1830.*”?

El señor Arzobispo contestó “*Sí juro.*”

Al siguiente día 22 el señor Obispo Vicario Apostólico de Guayana prestó igual juramento con el mismo ceremonial; y habiendo pronunciado uno y otro Prelado, á la conclusión del acto, un discurso congratulatorio en que expresaron los mejores sentimientos de cordialidad, y sus bien fundadas esperanzas de que el Gobierno, marchando de acuerdo con la Iglesia, contribuiría eficazmente á la dicha y prosperidad nacional, se retiraron con sus comitivas, dejando cumplidos los objetos de la Ley, los deseos del Gobierno, los votos del pueblo, y sellado en toda la República, el juramento del sagrado Código venezolano.

INDICE



INDICE

de los Documentos para los Anales de Venezuela, desde el
movimiento separatista de la Unión Colombiana
hasta nuestros días, contenidos en el
tomo séptimo

PRIMER PERIODO

Separación de Venezuela de la Nueva Granada y el Ecuador, desde 1829
hasta la terminación de las tareas de nuestro Constituyente en 1830

PARTE SEGUNDA

El Congreso Constituyente de Venezuela hasta la terminación de sus tareas

SECCIÓN SEGUNDA

Elecciones—Instrucciones de las Asambleas electorales—Reglamento de debates—Sesiones
del Congreso—Discursos—Votos salvados—Alocuciones del Congreso—Mensajes—
Congratulaciones—Exposiciones de interés general—
El Militarismo y el Congreso

CAPÍTULO SEGUNDO

Instalación y sesiones públicas y secretas del Congreso—Discursos de los Diputados—
Votos salvados—Alocuciones del Congreso

§ 1º—*Instalación y sesiones del Congreso*

(CONTINUACIÓN)

PÁGINA

Número 122—Sesión del día 25 de agosto de 1830.— (Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Ven- ezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	5
Número 123—Sesión del día 26 de agosto de 1830. —(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Ve- nezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	9

	PÁGINA
Número 124—Sesión de la noche de 26 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	11
Número 125—Sesión del día 27 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	12
Número 126—Sesión de la noche del 27 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	15
Número 127—Sesión del día 28 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	16
Número 127 (a)—Sesión secreta del 28 de agosto de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	20
Número 128—Sesión de la noche del 28 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	21
Número 129—Sesión del día 30 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	22
Número 129 (a)—Sesión secreta del 30 de agosto de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	25

	PÁGINA
Número 130—Sesión de la noche del 30 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286).....	26
Número 131—Sesión del día 31 de agosto de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 de setiembre del mismo año, número 287).....	27
Número 131 (a)—Sesión secreta del 31 de agosto de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	28
Número 132—Sesión del día 1º de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287).....	30
Número 132 (a)—Sesión secreta del 1º de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	33
Número 133—Sesión de la noche del 1º de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287).....	35
Número 134—Sesión del día 2 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287).....	36
Número 134 (a)—Sesión secreta del 2 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	39
Número 135—Sesión de la noche del 2 de setiembre	

	PÁGINA
de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287)	40
Número 136—Sesión del día 3 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287).....	42
Número 137—Sesión del día 4 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)...	47
Número 137 (a)—Sesión secreta del 4 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	49
Número 138—Sesión de la noche del 4 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).	50
Número 139—Sesión del día 6 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).	51
Número 139 (a)—Sesión secreta del 6 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	53
Número 140—Sesión del día 7 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).	54
Número 140 (a)—Sesión secreta del 7 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	58
Número 141—Sesión de la noche del 7 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Go-</i>	

	PÁGINA
<i>bierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	59
Número 142—Sesión del día 8 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	59
Número 142 (a)—Sesión secreta del 8 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela)	60
Número 143—Sesión de la noche del 8 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	63
Número 144 —Sesión secreta del 9 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela)	65
Número 145—Sesión de la noche del 9 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	71
Número 146—Sesión del día 10 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	72
Número 146 (a)—Sesión secreta del 10 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaria del Congreso Constituyente de Venezuela)	73
Número 147—Sesión del día 11 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288)	77
Número 147 (a)—Sesión secreta del 11 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente rela-	

	PÁGINA
tivo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	80
Número 148—Sesión de la noche del 11 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).....	81
Número 149—Sesión extraordinaria del día 12 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).....	84
Número 150—Sesión del día 13 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 24 del mismo mes, número 288).....	87
Número 150 (a)—Sesión secreta del 13 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	90
Número 151—Sesión del día 14 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289).....	91
Número 151 (a)—Sesión secreta del 14 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	96
Número 152—Sesión del día 15 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289).....	96
Número 152 (a)—Sesión secreta del 15 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	100

	PÁGINA
Número 153—Sesión de la noche del 15 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	101
Número 154—Sesión del día 16 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	103
Número 155—Sesión de la noche del 16 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	107
Número 156—Sesión del día 17 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	108
Número 156 (a)—Sesión secreta del 17 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela)	110
Número 157—Sesión del día 18 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	112
Número 157 (a)—Sesión secreta del 18 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela)	114
Número 158—Sesión de la noche del 18 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre del mismo año, número 289)	115

	PÁGINA
Número 159—Sesión extraordinaria del día 19 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1° de octubre del mismo año, número 289).....	118
Número 159 (a)—Sesión extraordinaria secreta del 19 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	120
Número 160—Sesión del día 20 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1° de octubre del mismo año, número 289).....	121
Número 160 (a)—Sesión secreta del 20 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	125
Número 161—Sesión de la noche del 20 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1° de octubre del mismo año, número 289).....	126
Número 162—Sesión del día 21 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1° de octubre del mismo año, número 289).....	128
Número 162 (a)—Sesión secreta del 21 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente, de Venezuela).....	130
Número 163—Sesión del día 22 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1° de octubre del mismo año, número 289).....	133
Número 163 (a)—Sesión secreta del 22 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente rela-	

	PÁGINA
tivo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela ;.....	137
Número 164—Sesión de la noche del 22 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	137
Número 165—Sesión del día 23 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	139
Número 165 (a)—Sesión secreta del 23 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	141
Número 166—Sesión de la noche del 23 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	143
Número 167—Sesión del día 24 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	145
Número 168—Sesión del día 25 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	147
Número 168 (a)—Sesión secreta del 25 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	150
Número 169—Sesión de la noche del 25 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Go-</i>	

	PÁGINA
<i>bierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	150
Número 170—Sesión del día 27 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290).....	152
Número 170 (a)—Sesión secreta del 27 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	155
Número 171—Sesión de la noche del 27 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	156
Número 172—Sesión del día 28 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	157
Número 173—Sesión del día 29 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	160
Número 173 (a)—Sesión secreta del 29 de setiembre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	164
Número 174—Sesión de la noche del 29 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	161
Número 175—Sesión del día 30 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de	

	PÁGINA
Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	166
Número 176—Sesión de la noche del 30 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 de octubre del mismo año, número 291).....	171
Número 177—Sesión del día 1º de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291).....	172
Número 177 (a)—Sesión secreta del 1º de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	175
Número 178—Sesión de la noche de 1º de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291)...	176
Número 179.—Sesión del día 2 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291)	177
Número 179 (a)—Sesión secreta del 2 de octubre de 1830. —(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	180
Número 180.—Sesión de la noche del 2 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291).....	181
Número 181—Sesión del día 3 de octubre de 1830. —(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291)...	182
Número 182—Sesión del día 4 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes número 291)...	185

	PÁGINA
Número 183—Sesión de la noche del 4 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 15 del mismo mes, número 291)	189
Número 184—Sesión del día 5 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292)....	190
Número 184 (a)—Sesión secreta del 5 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	193
Número 185—Sesión de la noche del 5 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).	194
Número 186—Sesión del día 6 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292)..	196
Número 186 (a)—Sesión secreta del 6 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	199
Número 187.—Sesión de la noche del 6 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).....	201
Número 188—Sesión del día 7 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292)....	201
Número 189—Sesión de la noche del 7 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).....	205
Número 190—Sesión extraordinaria del día 8 de octubre de 1830.—(Tomada de la " <i>Gaceta</i>	

	PÁGINA
<i>de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).....	207
Número 191—Sesión del día 8 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292)	208
Número 191 (a)—Sesión secreta del 8 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	210
Número 192—Sesión de la noche del 8 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292)	211
Número 193—Sesión extraordinaria del 9 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).....	213
Número 194—Sesión del día 9 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 28 del mismo mes, número 293).....	215
Número 195—Sesión de la noche del 9 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 28 del mismo mes, número 293)	219
Número 196—Sesión del día 10 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295).....	221
Número 196 (a)—Sesión secreta del 10 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	226
Número 197—Sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Go-</i>	

	PÁGINA
<i>bierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295)	227
Número 198—Sesión del día 11 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295).....	229
Número 198 (a)—Sesión secreta del 11 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	233
Número 199—Sesión de la noche del 11 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295).....	234
Número 200—Sesión extraordinaria del día 12 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295)	236
Número 201—Sesión del día 12 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295)	238
Número 202—Sesión de la noche del 12 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295).....	243
Número 203—Sesión extraordinaria del día 13 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 5 de noviembre del mismo año, número 295).....	246
Número 204.—Sesión del día 13 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de	

	PÁGINA
Venezuela, á 12 de noviembre del mismo año, número 296).....	248
Número 204 (a)—Sesión secreta del 13 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	253
Número 205—Sesión de la noche del 13 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 12 de noviembre del mismo año, número 296).....	253
Número 206—Sesión del día 14 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 12 de noviembre del mismo año, número 296).....	255
Número 206 (a)—Sesión secreta del 14 de octubre de 1830.—(Tomada del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	260
Número 207—Sesión de la noche del 14 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 12 de noviembre del mismo año, número 296).....	261

§ 2^o—*Discursos de los Diputados*

Número 1 ^o —Discurso pronunciado por el Doctor José Vargas, Diputado de Caracas al Congreso Constituyente, el día 19 de mayo de 1830, sosteniendo la modificación que propuso á esta proposición hecha por otro honorable Representante: "Que se solicite del Congreso de Bogotá el reconocimiento de la separación de Venezuela, entendiéndose que la negativa se tendrá como una declaratoria de guerra."—(Tomado de un folleto impre-	
---	--

	PÁGINA
so en el establecimiento del señor Tomás An- tero, 1830, y existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia).....	263
Número 2—Discurso pronunciado por el señor Juan de Dios Picón, Diputado de Mérida al Congreso Constituyente, el 10 de julio de 1830, sobre la necesidad de abolir todo fuero per- sonal.—(Tomado de un folleto impreso en el establecimiento del señor Valentín Espinal, 1830, y existente en el archivo de la Aca- demia Nacional de la Historia).....	273
§ 3º— <i>Votos salvados</i>	
Número 1º—Voto salvado del Doctor Ángel Quin- tero, á 12 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Con- greso Constituyente de Venezuela).....	283
Número 2—Voto salvado del Doctor Alejo Forti- que, á 12 de mayo de 1830.—(Tomado del ex- pediente relativo de la Secretaría del Con- greso Constituyente de Venezuela).....	285
Número 3—Voto salvado del Doctor José Var- gas, á 12 de mayo de 1830.—(Tomado del ex- pediente relativo de la Secretaría del Con- greso Constituyente de Venezuela).....	286
Número 4—Voto salvado del Doctor José María Tellería, á 21 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	287
Número 5—Voto salvado del Doctor Ricardo La- bastida, á 23 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Con- greso Constituyente de Venezuela).....	288

	PÁGINA
Número 6—Voto salvado del Doctor José Vargas, á 25 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	290
Número 7—Voto salvado del Doctor José Vargas, á 28 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	292
Número 8—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 28 de mayo de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	293
Número 9—Voto salvado del Doctor José Vargas, á 2 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	295
Número 10—Voto salvado del señor Manuel Quintero, á 12 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	295
Número 11—Voto salvado del Doctor Ricardo Labastida, á 14 de junio de 1830.—Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	296
Número 12—Voto salvado del señor Manuel Urbina, á 14 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	297
Número 13—Voto salvado del Doctor Miguel Peña, á 16 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	298
Número 14—Voto salvado del señor Pedro P. Díaz, á 16 de junio de 1830.—(Tomado del	

	PÁGINA
expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	300
Número 15—Voto salvado del Doctor José Vargas, á 16 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	301
Número 16—Voto salvado del Doctor Ricardo Labastida, á 22 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	302
Número 17—Voto salvado del doctor José Vargas, á 25 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	303
Número 18—Voto salvado del señor J. Manuel Landa, á 25 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	304
Número 19—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 25 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	305
Número 20—Voto salvado del señor Pedro P. Diaz, á 26 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	307
Número 21—Voto salvado del Doctor José M. de los Ríos, á 28 de junio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	308
Número 22—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 1º de julio de 1830.—(Tomado del ex-	

	PÁGINA
pediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	309
Número 23—Voto salvado del señor Pedro P. Díaz, á 2 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	310
Número 24—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 6 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	311
Número 25—Voto salvado del señor Pedro P. Díaz, á 6 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	314
Número 26—Voto salvado del señor Manuel Quintero, á 7 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	315
Número 27—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 7 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	316
Número 28—Voto salvado del Doctor Ricardo Labastida, á 7 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	317
Número 29—Voto salvado del Doctor Ángel Quintero, á 7 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	319
Número 30—Voto salvado del Doctor Miguel Peña, á 12 de julio de 1830.—(Tomado del ex-	

	PÁGINA
pediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	322
Número 31—Voto salvado del Doctor Andrés Narvarte, á 17 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	323
Número 32—Voto salvado del señor Pedro P. Díaz, á 18 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	325
Número 33—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 19 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	325
Número 34—Voto salvado del señor Manuel Quintero, á 16 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	326
Número 35—Voto salvado del señor Francisco Conde, á 24 de julio de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	328
Número 36—Voto salvado del Doctor José Vargas, á 31 de agosto de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	329
Número 37—Voto salvado del señor Juan E. González, á 19 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	330
Número 38—Voto Salvado del Doctor José Vargas, á 22 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	331

	PÁGINA
Número 39—Voto salvado del señor Pedro P. Díaz, á 24 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	332
Número 40—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 24 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	334
Número 41—Voto salvado del señor José E. Gallegos, á 24 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	334
Número 42—Voto salvado del señor Manuel Quintero, á 25 de setiembre de 1830. (Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	335
Número 43—Voto salvado del Doctor Ángel Quintero, á 25 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	336
Número 44—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 25 de setiembre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	337
Número 45—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 1° de octubre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	338
Número 46—Voto salvado del señor Ramón Ayala, á 6 de octubre de 1830.—(Tomado del expediente relativo de la Secretaría del Congreso Constituyente de Venezuela).....	340

§ 4º—*Alocuciones del Congreso Constituyente*

Número 1º—Alocución del Congreso Constituyente, á 11 de junio de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 18 del mismo mes, número 274).....	341
Número 2—Alocución del Congreso Constituyente, á 7 de octubre de 1830.—(Tomada del volumen primero de sus Leyes, segunda edición, por el señor Valentín Espinal, 1830)..	344
Número 3—Alocución del Congreso Constituyente, á 14 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 22 del mismo mes, número 292).....	348

CAPÍTULO TERCERO

MENSAJES

Número 1º—Mensaje del Jefe Civil y Militar de Venezuela, á 30 de abril de 1830.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 4 de junio del mismo año, número 272).....	353
Número 1º (a)—Respuesta del Congreso Constituyente, á 6 de mayo de 1830, al Jefe Civil y Militar de Venezuela.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 272 citado).....	355
Número 2—Mensaje del Jefe Civil y Militar de Venezuela, á 8 de mayo de 1830, en que se excusa de aceptar el ejercicio del Poder Ejecutivo.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 18 de junio del mismo año, número 274).....	357

	PÁGINA
Número 2 (a)—Respuesta del Congreso Constituyente, á 12 de mayo de 1830, en que insiste en su primera resolución.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 274 citado).....	359
Número 2 (b)—Mensaje del Jefe Civil y Militar de Venezuela, á 14 de mayo de 1830, en que acepta el ejercicio del Poder Ejecutivo.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 274 citado).....	360
*Número 3—Mensaje del Presidente del Estado, á 10 de julio de 1830, en que insta para que se marquen las atribuciones del Poder Ejecutivo.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 23 del mismo mes, número 279)	361
Número 4—Mensaje del Presidente del Estado al Congreso Constituyente, á 4 de agosto de 1830, en que acompaña dos ejemplares de la alocución que el día 1° había dirigido á los venezolanos, y la respuesta de aquel Cuerpo.—(Tomados de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 13 del mismo mes, número 282).....	362
Número 5—Mensaje del Presidente del Estado, á 28 de agosto de 1830, en que manifiesta al Constituyente la necesidad de medidas eficaces para impedir que los enemigos del orden y libertad pública puedan llevar á cabo sus designios.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 de setiembre del mismo año, número 287).....	364
Número 6—Mensaje del Presidente del Estado, á 13 de octubre de 1830, en que rehusa aceptar la autorización que para mandar las ar-	

	PÁGINA
mas en persona le confiere el decreto de 12 del mismo mes.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 12 de noviembre del mismo año, número 296)	365
Número 6 (a)—Respuesta del Congreso Constituyente, á 14 de octubre de 1830, en que declara el Consejo de Gobierno con la facultad competente para resolver durante el receso del Congreso, sobre el momento en que el Presidente del Estado mande en persona el ejército.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 296 citado)	368
Número 6 (b)—Mensaje del Presidente del Estado, á 14 de octubre de 1830, en que expone las razones para insistir en que el Congreso le releve de ejercer la autorización concedida, de mandar en persona el ejército.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 296 citado)	869
Número 6 (c)—Respuesta del Congreso Constituyente, á 14 de octubre de 1830, sobre que no es prohibido por la Constitución facultar al Consejo de Gobierno para determinar las circunstancias de la autorización, é insiste por tanto en su anterior resolución.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, número 296 citado)	371
Número 7—Observaciones presentadas por el Ministerio de Guerra y Marina, sobre la organización del Estado Mayor General y Secretaría de la Guerra.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> de Venezuela, á 3 de setiembre de 1830, número 285)	372

CAPÍTULO CUARTO

CONGRATULACIONES AL CONGRESO CONS-
TITUYENTE DE VENEZUELA

- Número 1º—Comunicación del Reverendísimo señor Arzobispo, á 28 de mayo de 1830, al Constituyente; y respuesta á 8 de junio del mismo año.—(Tomadas aquélla de la *Gaceta de Colombia*, á 1º de agosto del dicho año, número 476, y la respuesta, de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 2 de julio de 1830, número 276)..... 379
- Número 2—Congratulación de varios ciudadanos de Cumaná, á 12 de agosto de 1830.—(Tomada de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 3 de setiembre del mismo año, número 285) 381
- Número 3—Congratulación de los vecinos de San Fernando de Apure, á 15 de agosto de 1830, y respuesta á 1º de setiembre del mismo año.—(Tomada de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 17 de setiembre de 1830, número 287) 383
- Número 4—Congratulación de los Jefes y oficiales del Regimiento *Lanceros de la Victoria*, y los oficiales de la milicia auxiliar de Achaguas, á 29 de agosto de 1830, y respuesta á 12 de setiembre del mismo año.—(Tomadas de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 3 de setiembre de 1830, número 285)..... 385

	PÁGINA
Número 5—Congratulación de las Autoridades militares de la Provincia de Guayana, á 6 de setiembre de 1830, y respuesta á 15 de octubre del mismo año.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 12 de noviembre de 1830, número 296).....	389
Número 6—Congratulación del Editor de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 19 de noviembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela de la misma fecha, número 297).....	393

CAPÍTULO QUINTO

EXPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL

Número 1º—Exposición del General José Francisco Bermúdez, á 30 de abril de 1830, y respuesta del Congreso, á 7 de junio del mismo año.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 23 de mayo y 25 de junio de dicho año, números 271 y 275).....	403
Número 2—Exposición de varios vecinos de Cúcuta, á 2 de junio de 1830, y respuesta del Congreso á 25 del mismo mes.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 16 de julio de dicho año, número 278).....	408
Número 3—Exposición de varios militares de la Provincia de Apure, á 24 de agosto de 1830, y respuesta del Congreso, á 19 de setiembre del mismo año.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 1º de octubre de dicho año, número 289).....	412
Número 4—Exposición de los militares del Cantón Mantecal, á 7 de setiembre de 1830.—	

	PÁGINA
(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 de noviembre del mismo año, número 298).....	414
Número 5—Exposición de los Jefes y oficiales del Regimiento <i>Lanceros de la muerte</i> , á 24 de setiembre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 de noviembre del mismo año, número 298).....	416

CAPÍTULO SEXTO

EL MILITARISMO Y EL CONGRESO

Número 1 ^o —Diálogo entre un militar y un civil.—(Tomado de un escrito impreso en Caracas el año de 1830, existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia)	418
Número 2—Exposición de varios Jefes y oficiales del ejército de Venezuela, á 26 de julio de 1830.—(Tomada de un escrito impreso en Valencia, existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia).....	428
Número 3—Respuesta del General José Antonio Páez, á carta que le escribió el General Juan Bautista Arismendi.—Tomada de la Autobiografía de dicho General Páez, tomo II, página 84).....	433

SECCION TERCERA

ACTOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE—PRESENTACIÓN AL JEFE DEL ESTADO DE LA CONSTITUCIÓN—JURAMENTO DEL JEFE DEL ESTADO DE OBEDECER, DEFENDER Y SOSTENER LA CONSTITUCIÓN, Y DE HACERLA OBEDECER, DEFENDER Y SOSTENER — PUBLICACIÓN Y JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

Relación de los actos del Congreso Constituyente 435

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESENTACIÓN AL JEFE DEL ESTADO DE LA CONSTITUCIÓN—JURAMENTO DEL JEFE DEL ESTADO—PUBLICACIÓN Y JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN.

Número 1º—Presentación al Jefe del Estado de la Constitución.—(Tomado de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 5 de noviembre de 1830, número 295)..... 441

Número 2º—Discurso pronunciado por S. E. el Presidente del Estado al prestar el juramento á la Constitución en la sesión del 27 de setiembre de 1830, y respuesta del Excelentísimo señor Presidente del Congreso.—(Tomados de la *Gaceta de Gobierno*, de Venezuela, á 8 de octubre del mismo año, número 290)..... 442

	PÁGINA
Número 3—Circular de la Secretaría del Interior á los Gobernadores, previniendo los términos de publicar y jurar la Constitución, y de establecer otras leyes.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 28 de octubre de 1830, número 293).....	447
Número 4—Certificaciones relativas á la prestación del juramento de la Constitución.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 de noviembre de 1830, número 298).....	454

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DESDE EL
27 DE MAYO DE 1830

CAPÍTULO PRIMERO

Número 1°—Reglamento provisional del Poder Ejecutivo, á 12 de julio de 1830.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 10 de setiembre del mismo año, número 286)	460
--	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO DE GOBIERNO—ACTOS DEL GOBIERNO
—ALOCUCIONES DEL PRESIDENTE
DEL ESTADO

§ 1°—*Del Consejo de Gobierno*

Número 1°—Instalación y primera sesión del Consejo de Gobierno, á 13 de agosto de 1830.—	
--	--

	PÁGINA
(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 3 de setiembre del mismo año, número 285)	474
Número 2—Acta de instalación del Consejo de Gobierno, á 27 de octubre de 1830.—(Tomada de la <i>Gaceta de Venezuela</i> , á 19 de noviembre del mismo año, número 297).....	476
Número 3—Trigésima sesión del Consejo de Gobierno, del miércoles 26 de enero de 1831.—(Tomada de la <i>Gaceta de Venezuela</i> , á 4 de febrero del mismo año, número 5.....	478
Número 4—Trigésima segunda sesión del Consejo de Gobierno, del viernes 28 de enero de 1831.—(Tomada de la <i>Gaceta de Venezuela</i> , á 4 de febrero del mismo año, número 5).....	482

§ 2º—*Decretos*

Número 1º—Decreto del Presidente del Estado, de 28 de mayo de 1830, nombrando los Secretarios de Estado.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 4 de junio del mismo año, número 272).....	484
Número 2—Decreto del Presidente del Estado, á 27 de julio de 1830, en que reduce á la tercera parte de sueldo, á los militares que no están en servicio activo, y declara quiénes lo están.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 6 de agosto del mismo año, número 281).....	486
Número 3—Decreto del Presidente del Estado, á 3 de agosto de 1830, en que organiza el	

	PÁGINA
Estado Mayor General.—(Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 13 del mismo mes, número 282).....	489
§ 3º— <i>Resoluciones de interés general</i>	
Número 1º—Resolución de 21 de julio de 1830, sobre sueldos de empleados.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 6 de agosto del mismo año, número 281).....	492
Número 2—Resolución á 1º de setiembre de 1830, en que se recomienda la vigilancia sobre los enemigos del sistema político establecido.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 17 del mismo mes, número 287)	493
§ 4º— <i>Alocuciones del Presidente del Estado</i>	
Número 1º—Alocución de 1º de agosto de 1830. (Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 13 del mismo mes, número 282) ..	495
Número 2—Alocución del Presidente del Estado, á 18 de agosto de 1830, á los Jefes y Oficiales del ejército, existentes en Valencia.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 27 del mismo mes, número 284)	498

CAPÍTULO TERCERO

INCIDENTE ENTRE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA Y LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Número 1º—Comunicación del Gobernador de la

	PÁGINA
Provincia de Caracas, á 30 de octubre de 1830, al Reverendísimo señor Arzobispo, y respuesta de éste.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 de noviembre del mismo año, número 298).....	501
Número 2—Comunicación del Gobernador de la Provincia de Caracas, á 5 de noviembre de 1830, al Reverendísimo señor Arzobispo, y respuesta de éste.—(Tomada de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 del mismo mes, número 298).....	503
Número 3—Comunicación del Gobernador de la Provincia de Caracas, á 7 de noviembre de 1830, al Reverendísimo señor Arzobispo, y respuesta de éste.—(Tomadas de un impreso del mismo año, y existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia)....	512
Número 4—Comunicación del Gobernador de la Provincia de Caracas, á 16 de noviembre de 1830, al Reverendísimo señor Arzobispo, y respuesta de éste.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 del mismo mes, número 298).....	519
Número 5—Decreto del Gobernador de la Provincia de Caracas, á 17 de noviembre de 1830. (Tomado de la <i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 26 del mismo mes, número 298)...	526
Número 6—Representación del Reverendísimo señor Arzobispo, á 19 de noviembre de 1830, y respuesta del Presidente del Estado.—(Tomadas, la primera de un impreso del mismo año, existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia, y la segunda, de la	

	PÁGINA
<i>Gaceta de Gobierno</i> , de Venezuela, á 3 de diciembre del propio año, número 299).....	527
Número 6 (a)—Réplica del Reverendísimo señor Arzobispo, á 2 de enero de 1831, á la carta del señor Presidente del Estado, de fecha 23 de noviembre de 1830.—(Tomada de un folleto existente en el archivo de la Academia Nacional de la Historia).....	534
Número 7—Comunicación del Reverendísimo señor Arzobispo, á 26 de noviembre de 1830, y respuesta del Gobierno.—(Tomadas de la <i>Gaceta de Venezuela</i> , á 9 de enero de 1831, número 1).....	564
Número 8—Decreto á 17 de abril de 1832, sobre regreso de los Reverendos Obispos y su comitiva, que permanecían en Curazao.—(Tomado de la <i>Gaceta de Venezuela</i> , á 30 de mayo del mismo año, número 73).....	566



